3 P 93

LUIS ANTONIO EGUIGUREN

617323

HOJAS PARA LA HISTORIA DE LA EMANCIPACION DEL PERU

PRIMER TOMO

LIMA, 1959

LUIS ANTONIO EGUIGUREN

HOJAS PARA LA HISTORIA DE LA EMANCIPACION DEL PERU

PRIMER TOMO

LIMA, 1959

617323
(I-2080)

Cuando la tribuna del Perú, decía el Ex-Arzobispo de Malinas, se ponga en ejercicio, entonces la libertad cubrirá con su manto de oro toda la América Meridional, las preocupaciones que fomentan el sistema colonial, desaparecerán para siempre, la tiranía temblará, la ignorancia huirá despavorida, porque se desplegarán en ella todas las luces, todos los principios, todos los sentimientos, toda la elocuencia que la opresión ha tenido sofocados.

(Pradt).

Todavía, y lo dice así todo el que de verás se ha nutrido con los principios de la ciencia, no se ha bosquejado la obra que pueda, con razón, llamarse la grande historia de la América, con la cual están enlazados la nuestra y la de España.

Trabajemos, cada uno de nuestro lado, para que algún día, no muy lejano ciertamente, llegue a ser nuestra historia nacional un monumento de literatura, una cátedra de enseñanza, y una gloria imperecedera de probibidad, de inteligencia y de civismo.

(José Antonio Ribeyro).

Para escribir acerca de las conspiraciones que se sucedieron en Lima, desde 1809 sería necesario tener a la vista los procesos que se siguieron. Creemos que en cada uno, los comprometidos fueran muchos más de los presos y que no pocos nombres de posición quedaron envueltos en el misterio por la lealtad de los que sufrieron condenas, hombres de mayor intrepidez y acción que los que se cautelaban desconfiando del éxito, con sobrada razón.

(Artículo Abascal en "Diccionario", de Mendiburu).

MAEDA PORTAL: 37477
D: PERU

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Ier CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

1821 - 1921

El Concejo Provincial de Lima al celebrar el primer Centenario de la Independencia Nacional en homenaje a la memoria de don Juan Gualberto Menacho ilustre prócer que firmó el 15 de julio de 1821 el acta a favor de su declaratoria reconoce a su descendiente legítimo surge a su bisnieto don Luis Antonio Eguiguren y Escudero.

En fé de lo cual le expide el presente Diploma en Lima el 28 de julio de 1921

El Presidente de la Comisión Calificadora

El Alcalde

En 1921 el Supremo Gobierno designó la Junta calificadora de los descendientes de próceres, bajo la presidencia del Alcalde del Consejo Provincial de Lima. Esa Junta extendió el presente título, en vista del acta de la Independencia firmada en Lima, el 15 de julio de 1821, con el No. 63 por mi bisabuelo materno don Juan Gualberto Menacho. *El prócer nombrado fué Regidor del Cabildo, Prefecto del Departamento de Lima en los años de 1842, 1844 y 1853 y Consejero de Estado, y Director General de la Casa Nacional de Moneda (Ver "Estadística General de Lima" por Fuentes, y "Album de Ayacucho" por Herrera).*

Mantuvo intimidad con su pariente Vásquez de Acuña y Menacho Conde de la Vega del Ren.

Don Francisco Menacho, vecino de la villa de Santa María (España) actuó en la conquista de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada y también en la del Perú.

En su testamento, don Juan Gualberto, nombra a mi adorada madre Da. Josefina Escudero de Eguiguren, como la nieta más querida.

Francisco Escudero Valdivieso *firmó el acta de la Independencia en Piura. Dió el mayor donativo para la división expedicionaria de las tropas del General San Martín a Piura (Ver "Gaceta de Gobierno" del 13 de mayo de 1822). Su padre don Francisco Escudero Carrión, fué relacionado del ministro general de Bolívar (Ver "Anales de Trujillo" por el Dr.*

Rebaza y "Jaén Invicto" por el autor). Era casado con Da. Josefa Valdivieso, patriota que favoreció la causa de la Emancipación, por medio de los hermanos Tomás, Pablo y Vicente Dieguez Florencia.

Escudero Valdivieso fué padre de mi abuela paterna Da. Antonia Escudero de Eguiguren y padre de mi abuelo materno Don Francisco Escudero Valdivieso. Dn. Juan Gualberto Menacho fué padre de mi abuela materna Da. Rosa Menacho de Escudero.

Sencilla nota de respetuoso recuerdo a antepasados: modestos, cristianos y honorables.

PROLOGO

Cuando se hace biografía de un hombre importante de la época colonial o del período de la emancipación, de hecho se atribuye que estudió en el Colegio de San Martín, en el Real de San Felipe o en el Convictorio de San Carlos, sin mayor prueba para tal afirmación. Y, desde luego, se expresa, también sin justificativo alguno, que participó en los movimientos separatistas, ya sea al lado de San Martín o de Bolívar, o se le asigna el mérito, por cierto extraño y singular, de haber combatido a Bolívar. Esto último era lo más fácil sobre todo cuando el Libertador sancionó la traición, o se encontraba muy distante o había muerto. Lo difícil es probar con evidencia, que se trabajó por la Emancipación. Y esa vana estulticia, sirve para olvidar a humildes forjadores del espíritu de la Patria, y ensalsar a una gavilla de arribistas que glorificaron a Rivagüero, a Tagle, a Santa Cruz, a Gamarra, a Orbegozo, a Vivanco, etc., sosteniendo las más contradictorias y estultas normas de conducta con uno y otros, sobre todo, después que dejaron el poder o una vez transcurrida su muerte.

Opinamos en la misma forma que declaró el 1er. Congreso Hispano-Americano de Historia, reunido en Madrid: En el estado actual de las investigaciones y conocimientos históricos es imposible formular con caracteres definitivos una teoría general sobre la revolución americana, y la independencia de América, que fué su consecuencia.

La revolución separatista americana no es un episodio aislado, cuya actuación debe buscarse en la brusca actuación de una o varias causas concretas, sino un proceso espiritual complejo, vinculado a la Historia Universal, y para cuya comprensión es menester el conocimiento profundo de la historia pre-revolucionaria. De esta manera, la

ruptura de la unidad política del mundo hispano-americano, no puede considerarse como una disgregación de la unidad histórica anterior, regida por España, sino como un fenómeno acaecido dentro de una superior unidad espiritual, cuyos protagonistas principales actuan en tal proceso por causas y con propósitos diferentes entre sí, tales, Tupac Amaru, Juan Santos, Tambohuacso, Aguilar y Ubalde, Silva, Zela, Paillardelle, Rivero Aranibar, Fray Marcos Durán Martel, Crespo del Castillo, Pumacahua y los Angulo, y el Conde la Vega del Ren. El sentimiento netamente hispánico de estos próceres sólo aparece en el Conde de la Vega del Ren. En los otros 12 líderes aparecen propósitos y causas diferentes.

Los rebledes indios americanos, y los altivos mestizos y los conspiradores ilustrados, debían revistir sus actos de variantes muy personales, en un ambiente falto de homogeneidad, aún en el lenguaje.

Las rebeliones de Juan Santos, de Tambohuacso, de Tupac Amaru, y las de Huarochirí y otras, fueron procesos sin imitación exterior y que, por sus ideales, su extensión y el martirio que sufrieron sus autores, constituyen una reacción formidable de la raza que preparó el camino de los próceres de ascendencia hispana, porque ya en el siglo 18 los levantamientos indígenas habían minado los fundamentos del sistema basado en la autoridad absoluta.

La lucha frente a adversarios españoles y americanos, las delaciones, las decepciones y la traición destruyeron valiosos y verdaderos espíritus, en flor, que permanecen aún olvidados, desconocidos.

Estas páginas tienden a recoger algunos de sus nombres para rendirles el tributo que la Patria les debe.

Mucho se ha escrito y publicado sobre la Rebelión de Túpac Amaru. En "Revistas de Archivos y Bibliotecas", en Odriozola y Mendiburu: en la obra de Cornejo Bouroncle; en los documentos publicados por Loayza y en la Rebelión de Túpac Amaru por Lewin, encontramos abundante material para ahondar en el gran espíritu que alimentó esta rebelión de proyecciones continentales, como lo expresamos en las apostillas a la Crónica *de Melchor de Paz.*

Pero, si del lado de Túpac Amaru conocemos la galería de los conductores, mártires sacrificados y sancionados por

seguir al ilustre caudillo, no hemos visto publicada la plana mayor de las tropas que comandó don Mateo Pumacahua.

Por la cantidad de Jefes indios en uno y otro bando, más bien parecía una guerra civil entre indígenas, si no los distanciara la doctrina política. La unión de todos los grupos aborígenes, en esos momentos, habría sido desastrosa para el ejército español.

Pumacahua, en la época del gobierno de Abascal, fué el verdadero héroe. La historia de España no puede desconocerlo. Su nombre despertaba respeto y gratitud en unos, temor y acaso ligero sentimiento de rencor en los más. Al oir que él avanzaba, a pesar del denuedo de las masas de Túpac Amaru, estas se sentían aterrorizadas. Dejamos, para el segundo volumen algunas notas sobre Mateo García Pumacahua, que completan los documentos publicados por Cornejo Bouroncle en la Revista del Archivo del Cuzco.

Los patriotas de Arequipa representados por Manuel de Rivero y Aranibar, los de Moquegua representados por el Alferez Real D. Agustín Zapata y su hermano don Santiago, Capitán de Milicias, los de Tacna representados por Zela Neira, Calderón de la Barca, y José Gómez los que tenían como emisario ante el General Castelli al patriota cacique Román Capaja, y todos como representante General a Enrique Payardelli Sagardia esperaban de un momento a otro el manifiesto del Dr. Castelli sobre el derecho y la necesidad de hacer formal declaratoria de guerra al ejército de Lima situado en las inmediaciones "del abismo de los tiranos".

Castelli desde la Paz el 13 de junio de 1811 envió su manifiesto.

En el Cuzco, el Manifiesto original llego a manos del presidente de la Audiencia Dr. Pedro Antonio Cernadas. Este, envió el 25 de junio al Cabildo, el oficio y la proclama de Castelli dirigidas a ese cuerpo. En la Sala Capitular estaban Mendoza, La Puerta, Martínez, Rezabal, Guerrero Rosas actuando como Secretario notario don Agustín Chacón Becerra. Absortos, ante la sinceridad del documento que recordaba que desde el mes de Enero, había Castelli

luchado por medios pacíficos para unir las provincias del Sur del Virerynato del Perú e invitar al General del Ejército de Lima a la Concordia examinando la Justicia de la causa A esto obedeció el armisticio que estipuló el 16 de Mayo. En ese estado recibió Castelli los pliegos del brigadier Goyeneche "y aunque poco seguro de las ideas pacíficas que me anunciaba", acordó Castelli dar testimonio de adhesión a la paz de las provincias y hacer lugar a una tregua de cuarenta días.

El ejército patriota descansaba bajo la garantía de la buena fe, cuando entre 10 y 11 de la noche del día 6 de junio, Goyeneche "que tanto alarde hace de la dignidad de su palabra" atacaran las avanzadas que, en Zuvancoragua, tenían, en tres columnas, con un total de mil hombres los patriotas.

A pesar de haber quebrantado así la tregua convenida, hubieron de fugar dejando los realistas en poder de las tropas patriotas cinco soldados y un cabo prisioneros.

El prócer Zela en Bando del 1º de junio de 1811 denuncia el armisticio fraudulento que tramó Abascal con Goyeneche para vender la sangre de los patriotas.

Ante estas dos apreciaciones para nosotros inestimables no valen las frases del General Camba invirtiendo los papeles y haciendo creer que la felonía estuvo en los patriotas.

El párrafo siguiente denuncia porqué Abascal y Goyeneche procedieron en forma tan villana:

"Todos los hombres conocedores de la revolución de América y del estado de este vastísimo país no podrán menos de convenir en que la pérdida de una batalla por las armas de España envolvía necesariamente la de una provincia o de un reino; más si en la época en que nos referimos el General Goyeneche hubiera sido desgraciado en Guaqui la muerte de toda América Austral hubiera quedado allí irrevocablemente decidida y en favor de los insurrectos que hubieran llevado sus banderas hasta el Ecuador etc. "Pág. 60 Memorias de las armas españolas en el Perú — Camba".

Ninguno tenía mejor disposición que Goyeneche para promover la suerte de América, siempre que los medios adoptados fueran conformes a los principios del honor y de la probidad, dice Castelli en su manifiesto. Pero nó, pues

llegó al punto de escribir al Brigadier don Francisco de Rivero y Aranibar, Jefe de la rebelión de Cochabamba, "proponiéndose conducirlo por miserables sofismas y ofrecimientos inverificables, como si su prestigiosa política fuese capaz de trastornar los sentimientos de un patriota que ha jurado borrar hasta la memoria de los tiranos, uniendo sus batallones a los nuestros".

El tumulto realista de Potosi fué obra de la maniobra política de Goyeneche.

Por último "la infracción del armisticio" hizo pensar al doctor Castelli que Goyeneche queria ganar tiempo para medir mejor las fuerzas del adversario.

Era preciso entonces resolver por las armas y destruir y aclarar las zozobras que agitaban el territorio.

Entonces declara Castelli disuelto el armisticio, anuncia que los ciudadanos armados se hallan en la obligación de cumplir sus deberes, ya que Castelli estaba resuelto a sacrificar la vida por la independencia de los pueblos de América del Sur.

La muerte seria la mayor recompensa de sus fatigas, y su esperanza, la libertad del pueblo americano.

El Cabildo del Cuzco remitió el oficio y el manifiesto de Castelli al procurador Síndico, a fin de que como reserva, exponga lo que tuviere por conveniente, así sobre "si se debe contestar o nó" (26 de junio 1811).

Este pliego de Castelli se entregó al Alcalde José Cáceres a las 5 de la tarde del día 25 y se abrió el mismo día 25 a las 10 y cuarenta y cinco minutos, certifica el notario Chacón Becerra.

Era procurador Síndico el regidor Agustín Rosel Valdez que entre otras palabras dice: "Como no ha tenido el honor este Ilustre Cuerpo de no haber tratado ni conocido a semejante individuo puede dudar si aquellas piezas son verdaderamente suyas, o nó: pero cuando sean propias como no conoce el Cabildo en su persona calidad que le recomiende para entrar en contestaciones sin que primero las superioridades que legitimamente Gobiernan este Reyno, ordene; prevenga el modo que se debe manejar con el, le parece, que haciendo el desprecio correspondiente no se haga ninguna contestación; y supuesto que en el día logra este Cabildo tener a su frente al integérrimo Sr. Regente D. Ma-

nuel Pardo, se esté a lo que dicho señor pueda determinar; pues al Sr. Oidor Cernadas, no hay para que pasarle Testimonio alguno, reservando el original en el archivo del ayuntamiento para su constancia, o como sea del agrado de Ud. (Cuzco 28 de junio de 1811) firmado Agustín Rosel Valdez. (Mss. D. — 330 Bib. N. de Lima).

El Cabildo del Cuzco de acuerdo con lo que expuso el Procurador pasó al Regente el manifiesto, y el papel con el dictamen de Rosel Valdez

Firman esta acta del Cabildo el propio Pardo, con Mendoza, La Puerta, Peralta, Rosel, Rosas, ante Chacón Becerra.

Entonces don Manuel Pardo, como Regente, dirigió al Cabildo que había presidido él un oficio, agradeciéndole su proceder "lo que acredita la fidelidad y patriotismo que siempre ha distinguido a Ud. de que instruiré a las Supremas autoridades" (5 de julio de 1811).

La falta de cohesión de Castelli con los patriotas del Cuzco y su error al remitir sus comunicaciones hizo fracasar el concurso notable que el Cuzco podía haber ofrecido entonces.

La nota había caído en manos del realista Omnipotente del Cuzco, Manuel Pardo Rivadeneira que ejercía la Suprema autoridad en la Regencia, y, en el Cabildo.

En cambio el manifiesto en manos de Zela Neira, dió a conocerlo por bando el 21 de junio de 1811 y por voluntad de Castelli quedó encargado de las armas, comunicándoles así a los Cabildos de Tacna y de Arica y pueblos vecinos.

Castelli estaba en Jesús de Machaca, y hasta allí envió Zela Neira un propio pidiendo auxilio de dos mil hombres.

La Historia no conserva datos sobre si el propio llegó a su destino: pero las grandes causas exigen sacrificios, y el prócer Zela Neira sufrió entonces una angustia cerebral, que complicó y puso fin realmente a la actividad miliciana de Zela en ese cruento episodio y que habría afrontado con heroismo si hubiese tenido la cooperacción que faltó de peruanos y porteños, por falta de coordinación.

El 27 de Octubre de 1811 desde el Cuartel de Salta el General del Ejército auxiliar de Buenos Aires, Juan Mar-

tín Pueyrredón, hacía declaraciones en obsequio de los naturales del Perú, y el 28 de abril de 1811 la Junta de Buenos Aires oficiaba a Juan José Castelli, diciéndole; "Se ha conseguido el fin que impulsó la salida de nuestras fuerzas auxiliares al Perú; todo nuestro territorio existe pacífico. etc.".

Agregaba: "Un Ejército considerable del Virrey de Lima permanece al otro lado del Desaguadero: es todo el apoyo de las mandatarios, de aquel Reino: parece que se acerca el instante de nuestro pase a destruirlo, si no se conviene el Jefe que lo manda con nuestras ideas y se adhiere a seguir nuestro sistema de libertar la América".

"El Gobierno está muy persuadido que la unión del Perú es obra del tiempo y de la conveniencia en todos sus Naturales: todavía cree que no está difundido, en la generalidad que se apetece, el deseo de recobrar la libertad, y así, mientras no se tenga datos comprobados de la reclamación de los Pueblos, para el recobro de sus derechos nos desviamos del sistema de auxiliadores *y pasamos al extremo de verter sangre por conquistar, cuya idea debe siempre desaparecer de entre nosotros. Si alguna vez llegase el caso de que nuestros hermanos oprimidos pidan auxilios por los medios, y del modo significado, deben franquearse siempre sin comprometer nuestra existencia y seguridad, es decir habiendo probalidad muy grande y fundada de que el éxito ha de ser feliz,* que es el caso único en que este Gobierno aprobará cualquiera resolución que se tome de atacar al Ejército contrario".

Castelli había nacido en 1764. Tenía 48 años cuando la rebelión de Huánuco. Había sembrado el pánico en el campo realista llegando triunfalmente hasta las llanuras de Guaqui, donde se encontraba el Capitán General de los fuertes realistas: Goyeneche. Se ha escrito que los pueblos al verlo actuar, enérgicamente, expresaban "Que preferirían diez años más del yugo español y no un día del gobierno de Castelli".

La derrota en Guaqui desalentó a Castelli. Sus avisos a los patriotas del Perú hicieron creer a éstos que, realmente, las tropas de Castelli serían invencibles como lo fueron en la Paz y Oruro, y esperaban, confiados, casi minuto a minuto, a su Rey Castelli, sin más armas que hondas, pie-

dras, siendo escasas las escopetas y la pólvora de que podían contar. Contaban las horas por las leguas de distancia con que juzgaban estaba el prócer argentino.

Castelli retrocedió y regresó a Buenos Aires, donde fué procesado y preso.

Castelli falleció el úlceras el 12 de Octubre de 1812, pobre, y perseguido, — el mismo día del descubrimiento de América, cuando ya hacia más de seis meses que los que hacia poco esperaban a "su Rey Castelli" en Huánuco, en Panataguas y en Huamalies, lo recibirían sin duda, con sorpresa, en la Eternidad.

No cabe duda que estando Goyeneche con las tropas del Virreynato apostadas en los confines del Virreynato del Perú, disciplinándolas, entusiasmándolas e inspirándoles amor a la soberanía real, contuvo la poderosa y casi irresistible fuerza de Buenos Aires que, hasta la Paz y sus distritos limítrofes con los de Lima, habian subyugado a sus moradores al rigor de las armas de fuego.

Desde el Cuartel de Salta, Pueyrredón ofreció a los indios quedarían libres del tributo como lo tenía declarado la Exma. Junta de la Capital (en 1º de Set. de 1811), y además suspender la contribución obencional a los párrocos en provincias y curatos, que no se pagarían fiestas, alferazgos, renovaciones, funerales ni los especiales de mayordomos, gualperas etc., quedando a cargo de la Nación poner la dotación conveniente para su congrúa sustentación.

En la Gaceta de Buenos Aires, de 28 de febrero de 1811, (Nº 38) inserta en el bando de Castelli, (1). la Junta Gubernativa, y a nombre de ella, su representante en el Ejército Auxiliar (2), se refieren a la opresión de los pueblos del Perú y dispusieron por la cláusula 7ª poner término al desorden, anarquía y opresión de los pueblos arrojando del empleo a los Jefes políticos y militares que servían la Provincia entre otros General Prada que se referia al "capcioso y alucinante general Juan José Castelli".

Castelli, a su vez, se refiere también al Intendente de Tarma que tenia abatida a la colectividad por el abuso, y, exahusta por sus motivos de Guerra.

¿Cómo puede llamarse "fidelistas" a los que por un la-

---

(1) fo. 167. León de Huánuco por el autor pág. 167 Impreso en 1912.
(2) Publicada en La Plata 5 de Enero de 1811.

do elogiaban al Rey cautivo y por otro lado esperaban a Castelli, cuando estaba ya constituída la Junta de Buenos Aires?

La voz imperiosa de esperar y esperar al Rey Castelli, estaba en labios de los indios y de los mestizos y criollos.

Si Castelli llega por Maynas, como estaba señalado, la Historia y la Geografía unidas — habrían evitado, también que la ignorancia dudara tanto tiempo sobre la organización y autoridad administrativa y de la jurisdicción del Perú sobre Maynas y Quijos.

Resulta extraño que Abascal omitiera en su Memoria de Gobierno, tratar de la rebelión de Huánuco, Pomataguas y Huamalies (tomo 1º y 2º Sevilla. 1944, por don Vicente Rodríguez Casado).

En la pág. 448 (1er. t.) dice: "La guerra de Chile, Quito, el Cuzco, Huánuco, y otras que plenamente han terminado.... las operaciones de armas han correspondido al plan de mis respectivas instrucciones".

Al referirse a la Caja de Censos (pág. 180) y a la decadencia de la Casa de moneda, de soslayo, dice: "el estado de insurrección de las provincias confinantes y la que apareció dentro del mismo Virreynato en el partido de Huánuco, vecino, muy inmediato, al único mineral floreciente de Pasco, situado en el de Tarma debiendo rebajar sus productos".

En el primer tomo, pág. 379 dedica estas líneas: "mi espíritu atormentado con los esfuerzos hechos para contener la alteración de los Partidos de Huánuco de que hablaré después".

Sin embargo de este ofrecimiento no se ocupa de esta sublevación, siendo tan importante como lo prueban los partes de la batalla de Ambo y la documentación publicada en la Gaceta de Lima y en mi obra "La Rebelión de León Huánuco, 1812. Guerra separatista" (1912).

Abascal vivía obsesionado con la publicación de la Constitución: con las elecciones de representantes: con la ayuda económica a la Metrópoli, con la invasión napoleónica: con el intento de la princesa Carlota hermana del Rey apresado por los Franceses, todo lo cual autoriza al ilustre Rodríguez Casado a considerar "actitud dudosa" la del Virrey, frente a los que le ofrecían tentadoramente la coro-

na del Perú. Ante la oscura política de la familia Real. El distinguido historiador nos ofrece extenderse sobre este tema. Era humano que Abascal, que actuaba como un soberano independiente, mientras Goyeneche y Pumacahua hacían frente a Castelli, pensará en lo más hondo de su espíritu que podía llegar ocasión en que se tuviera que ceñirse la corona.

Castelli triunfalmente pasa sobre La Plata y Oruro y llega a las llanuras de Guaqui: pero el ejército considerable, y disciplinado, que tenía Abascal al otro lado del Desaguadero le hacía luchar con fe.

Mientras tanto la Junta de Buenos Aires, con un gran optimismo pensaba que era el momento de destruir al ejército realista con gran ingenuidad imaginaba que Goyeneche estaría pérdido "si no se conviene, con nuestras ideas y se adhiere a seguir nuestro sistema de libertar la América".

Castelli y los peruanos hacían trabajos para atraerse a su causa a Goyoneche. "En que pararon estas misas" escribio el presbitero Arista a don Tomás Dieguez, comentando estos hechos.

Pero Abascal sentía la emulación de Goyoneche. La alabanza junto con la crítica se encuentran en los oficios y en la memoria de Abascal refiriéndose al victorioso de Guaqui. Pero, sin duda, el que mejor auscultó la realidad del virreynato, al unirse en la guerra contra los de Buenos Aires, y los de la Paz, fué Pumacahua.

Mateo García Pumacahua que había sido el héroe, por el lado de España, en la rebelión de Túpac Amaru, fué el brazo derecho en Guaqui, y en la Paz, y, de ese duro aprendizaje que en la paz o en la Guerra lleva, al que es hombre completo, a pensar que fuera de su limitada capacidad, hay otros que han tenido más visión y han divisado el sendero de la libertad. Sin duda el heroismo tiene algo de mandato divino. De la resolución que toman estos hombres siempre humildes, surgen los mártires del civismo. Un día sobre sus huesos calcinados y con la experiencia acumulada por su obra, otros apoyados en la fuerza, y en las enseñanzas que aquellos ofrecieron, realizan el fin humano de la Historia

No fueron indigenistas demagogos, los Oidores Alfaro

y Acuña y Ortiz de Cervantes y Baquíjano Carrillo en su "Elogio de Jáuregui".

Ni es verdad cuando se dice que los indios tuvieron papel secundario en la lucha por la independencia.

Mis bisabuelos y abuelos fueron de auténtica sangre española, por lo mismo rechazo imparcialmente como amigo de la verdad histórica, el concepto denigrante, injusto y calumnioso contra el indio peruano.

San Martín en sus proclamas elogia a Tambohuacso, a Túpac Amaru y a Pumacahua. También el prócer Miranda elogió a Túpac Amaru: y Belgrano igualmente los nombra como héroes, en su proclama.

La derrota producida por la fuerza y por la intriga no coloca secundariamente al adversario, al que tuvo el coraje de enfrentarse al despotismo y a los que condujeron, bajo sus pendones, a muchos mestizos y criollos que aceptaron con honor el secundar a las huestes de Túpac Amaru en 1780 y de Pumacahua en 1814 y de Tambohuacso en 1778.

El Padre Vizcardo en su Carta a los Americanos *explica y comenta un episodio indígena tomado de Garcilazo.*

"Solo el miedo de la inocencia sacrificada, puede inspirar el furor de los tiranos" *dice Vizcardo en frase lapidaria. Y, para explicar que la Carta a los Americanos comprende también a los indios se dirige a ellos, en la página 20, diciendo: vuestras armas protegen a los pobres indios,* nuestros compatriotas.

Hasta 1816 la sangre del indio hizo madurar el fruto que pendía ya del árbol frondoso de la libertad, por el sacrificio y el martirio.

Extinguidos los familiares de Tambohuacso, de Túpac Amaru, de Pumacahua, descendientes de Incas, los subditos y vasallos de estos, por causas diversas, quedaron reducidos a servir de reclutas en el Ejército o en las minas o en la agricultura.

El Perú tuvo siempre éste sino fatal.

¡Castelli! ¡Castelli! reclamaban los patriotas de Huánuco, Panataguas y de Huamalies, indios y mestizos, y el Prócer no llegó.

En vano el Subdiácono de la Catedral del Cuzco don Mariano Becerra escribió una carta altiva, bajo el fingido

nombre de Salvador Tozi a Castelli, de la junta de Buenos Aires, incitándole a que acelerase su marcha al Cuzco, donseria bien recibido. La carta fué secuestrada y se abrió expediente contra don Mariano Becerra.

¡En otra época de la Historia!

¡Leiva! ¡Leiva! fué el grito que así repetía los sendos telegrámas enviados a la Prefectura de Arequipa por el gran patriota Bolognesi hasta sucumbir por la gloria. Leiva no llegó. Copia de esos telegrámas los tuve a mi vista.

Y, también patriotas que esperaban cooperación, ofrecida por compañeros de armas, para librar al país de déspotas y dictadores, se ven rodeados y apresados por éstos mismos debiendo recurrir al sacrificio heroico y personal de sus vidas, pletóricas de honradez, en medio de tanta impudicia.

Es la conducta de los hombres humildes la que forma la historia y ésta historia no se ha escrito aún.

¿Para qué sirven las plumas ilustres, los biográfos de sicarios sin nobleza en la espada, ni en su conducta?

En 1813, 1814, y 1815 la historia contempla a Pumacahua actuar como Presidente de la Real Audiencia del Cuzco, y, luego, lo vé morir por la Patria, regando con su sangre el árbol de la Emancipación del Perú.

El Gobierno español olvidó entonces la gratitud que debía al que había logrado salvar para España hasta 1813, el Sur del Virreynato del Perú.

Sin duda, el Brigadier Pumacahua fué héroe de España, y prócer y mártir de la Emancipación del Perú. Acaso, me atrevería a decir, que también fué un mártir de España, puesto que aquí en el Virreynato, se le llevó al patíbulo por sostener los mismos ideales que en España sirvieron para que se encumbraran muchos de los asistentes a las juntas de Bayona (15 de junio de 1808), a las diversas juntas locales de la Junta Central, y Suprema del Reyno, y algunas de las Cortes.

Las Juntas de la Paz y de Buenos Aires (9 de Julio de 1809, y 25 de marzo de 1810) se adelantaron con su actitud heroica a la invasión de España, a la abdicación de

Carlos IV, al viaje de Fernando VII a Bayona, al tratado con Francia, a la cesión de la Corona a José hermano de Napoleón, y Rey también de las Indias desde el 6 de junio de 1811, por ser proclamado el 20 de junio de ese año.

Por esto, dos hechos, realmente continentales, admirados fueron: la rebelión de Túpac Amaru, y la creación de la Junta del Gobierno Insurgente de Buenos Aires.

Pero conviene recordar las actitudes, que parecen opuestas, de los hombres de España y la de los hombres humildes del Perú, dentro de unas mismas circunstancias que las originan.

El Serenísimo Gran Duque de Berg, Lugarteniente del Reyno y la Junta Suprema de Gobierno, conocían que el Emperador de los Franceses deseaba que en Bayona se juntanse una Diputación General de 150 personas, bajo la presidencia de su Alteza Imperial. Los diputados debían encontrarse en esa Ciudad el 15 de junio de 1808. Debía componerse del clero, de la Nobleza y del Estado General para tratar de la "felicidad de España, señalando los males que el anterior sistema le hubiese ocasionado, y las reformas y remedios para destruirlos en toda la Nación y en cada Provincia en particular".

Del estado eclesiástico debían concurrir dos arzobispos, 6 obispos y 16 canónigos, dos de cada uno de los Metrópolinos; 20 curas párrocos de Toledo y de algunos obispados. Concurrirían 6 Generales de las Ordenes religiosas: de San Benito, de Sto. Domingo, de San Francisco, Mercenarios, y Carmelitas Descalzos. Asistirían diez grandes de España: el Duque de Frías, el de Medinaceli, el de Hijar, el Conde de Orgaz, el Conde de Fuentes, el Marqués de Santa Cruz, el Conde de Fernán Núñez, el Duque de Osuna, el Duque del Parque y el Conde de Santa Coloma.

Entre los nombrados títulos de Castilla estaban el Marqués de la Granja y Caltojal; el Marqués de Castellanos; el Marqués de Cilleruelo; el Marqués de la Conquista; el Marqués de Areño, el Marqués de Lupia, el Marqués de Bendaña; el Marqués de Villa Alegre, el Marqués de la Jura Real y el Conde de Polentinos.

Asistirían diputados por Navarra, Viscaya, Guipuscoa, Alava, Mallorca, principado de Asturias, y por las Islas Canarias se nombró a Dn. Estanislao Lugo que era natural de

esas Islas y ejercía el cargo de Ministro honorario del Consejo de Indias.

El Consejo de Castilla estaría representado por cuatro ministros de el; dos del Consejo de Indias, dos del de Guerra, uno Militar y otro togado. Entre los del Consejo de Castilla estaba nombrado D. Manuel de Lardizabal.

Por lo tocante a la Marina concurriría el Baylio D. Antonio Valdez y el Teniente General Don José Mazarredo.

Las Universidades Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá designarían un doctor cada una.

También el serenísimo Gran Duque de Berg, con acuerdo de la Junta de Gobierno designó a algunos americanos que se encontraban en España. Uno de ellos fué Dn. Pedro Matias Tagle, que había hecho carrera militar en la Milicias, Teniente Coronel de Ejército, y que había sido Comandante en la Provincia de Tarma en 1793, en época de la invasión de los Indios mandados por el Indio Ramos y como Comandante de Fronteras, en tiempo del Virrey Gil y Lemos. Su padre, el Marqués de Torre Tagle fué Comisario de Guerra del Presidio del Callao. Su abuelo igualmente había sido Comisario del mismo Presidio del Callao, y Gobernador de las expediciones de Guerra del Mar del Sur, cuando se apresó al Navío Holandés "San Luis", su hermano Tadeo Tagle murió entre las ruinas del Castillo de San Andrés de la plaza de Orán (4de Marzo de1769) como Capitán del Regimiento Príncipe de Asturias.

Era una familia de nobles, que habian tenido función militar.

Además, don Pedro Matias de la orden de Calatrava, era natural de Lima, había viajado a Madrid para defender el Mayorazgo y aniversario, ante el Supremo Consejo de las Indias, lo que significaba además: nobleza, fortuna, e influencia.

Por esto el Gran Duque de Berg, el 20 de marzo de 1808 lo nominó para que concurriese a la Junta de Bayona del 15 de Junio.

Tagle, fué asediado por emisarios franceses para persuadirlo a que aceptase el título y concurriese a la junta: pero alegó estar mal de salud, y se retiró a Cadiz. Al pasar por la Ciudad de Córdova, el General francés atacaba la ciudad, y Tagle fué detenido y embargado su lujoso equi-

paje. Se le permitió pasar a Cadiz, con pasaporte, y alli se embarco para el Callao, donde recibió después su equipaje remitido en el buque de Guerra San Fulgencio.

Este americano pudo eludir su asistencia a la Junta de Bayona; pero otros muchos de la lista que, en parte ofrecemos, si asistieron.

Y, entonces hagamos justa comparación. Los que asistieron a esas juntas, muchos se encumbrarón después, en la Monarquia, al regreso del Rey, mientras que Pumacahua y otros patriotas, que precisamente, por desconocer la autoridad de esas juntas, y la de sus representantes inmediatos en el virreynato habrían expresado últimamente sus anhelos, fueron ajusticiados.

Estas son las enseñanzas que ofrece la Historia: la causa justa dirigida por los humildes conduce a estos al martirio; y, cuando la misma causa origina la protesta de los poderosos oligarcas, para estos existe la leve sanción cuando no el olvido de sus actos y la protección desmesurada.

Pero, en el fondo del corazón de los buenos nada se recuerda de los Monarcas Carlos IV y Fernando VII, nada se recuerda de sus obsecuentes furieles en el Virreynato, ni tampoco forman la historia honesta la biografía de los brigadieres y títulos de grandeza, asistentes o no a las Juntas de la Península representativas del Monarca preso; y, en cambio, no olvida la Historia a Mateo Pumacahua, indio descendiente de Huayna Capac; héroe de España hasta 1813; Brigadier; Presidente de la Real Audiencia del Cuzco, y, prócer y mártir de la Emancipación del Perú

Así pensaba: don Juan Valera al elogiar a Túpac Amaru. Así pensaba la Condesa Emilia Pardo Bazán en "Poemas Cristianos" al elogiar a Pumacahua.

I

LOS MOVIMIENTOS INSURGENTES EN EL PERU, POR LA INDEPENDENCIA, A TRAVES DE LAS AUDIENCIAS REALISTAS

Con los datos que la investigación suministra, hasta hoy, sobre el pasado del Perú, no sería posible escribir una historia general que enfoque, en forma definitiva, a los hombres, instituciones y acontecimientos del Perú.

Como ocurre en toda ciencia —con mayor razón en la histórica—, las interpretaciones y conclusiones sólo pueden ofrecernos criterios provisionales de apreciación, desde cualquier aspecto que contemplemos los problemas del pasado, que nos conciernen

Si carecemos de un censo, sobre la población actual del Perú, que exprese con fidelidad los factores de: raza, educación, religión, servicio militar, etc.; si no tenemos todavía estudios completos sobre el espacio territorial, después de las transacciones que nos disminuyeron, "en aras de la paz de América", debemos aceptar las graves dificultades que nos ofrecen y las lagunas que existen para obtener una visión adecuada de la historia del Perú.

Algunos ejemplos pueden corroborar estos hechos. Los más sabios y ponderados directores de América Latina, pretendían ignorar la existencia de la Real Cédula de 1802, de trascendencia para el Derecho Internacional Americano. Le correspondió la suerte a un funcionario, el señor Matute, de hallar el original de aquella Real Cédula, en los cajones de un armario de una Subprefectura.

Un criterio dispar se yergue entre los cronistas conventuales sobre el origen de las misiones. ¿Surgieron en el Ecuador, en el Perú o Santa Fé? La discordia entre las órdenes religiosas daría lugar a discordias internacionales, como consecuencia de los errores administrativos e históricos.

El sentimiento de emulación con los civiles, que fundaron ciudades, o celos entre las órdenes religiosas, provocaron que algunos cronistas se alejaran de la verdad histórica, originando confusión y desorientación respecto de las pruebas que debían hacerse valer internacionalmente.

En el camino de los vacíos, conviene preguntar ¿por qué las cartas de Gonzalo Pizarro, quejándose al rey de los funcionarios de Quito, que no cooperaron en el descubrimiento y fundación de ciudades en el Amazonas, no se han publicado? Por felicidad, esta controversia, ante el Derecho Internacional, ha terminado.

En asuntos de menor jerarquía histórica, en cuanto a ciertas discusiones cronológicas, se dió publicidad a los facsímiles de las Reales Cédulas y de las Bulas Pontificias, sobre la fundación de las Universidades de Lima, Santo Domingo y México; pero el debate adopta un tono de porfía sobre la antigüedad de la fundación de estos elevados centros de cultura.

Se habla de técnicos de la historia nacional. ¿Quiénes serían los técnicos? ¿Los que aplican a la investigación histórica los principios que sustentan las escuelas de historiografía? ¿Tal vez los especialistas? Hemos tenido y tenemos historiógrafos que volcaron su saber y preparación sobre el estudio de determinada época histórica, sobre una institución o sobre la biografía de un personaje. Don José Larriva, en su semblaza sobre Sánchez Carrión; don José Antonio Lavalle, tratando sobre Olavide; Riva Agüero analizando a Baquíjano y Carrillo; Jorge Guillermo Leguía y José Toribio Polo escribiendo sobre Toribio Rodríguez de Mendoza, iniciaron el estudio monográfico, que pone luz sobre un sector de la existencia histórica. Seguramente que contamos con excelentes plumas inteligentes relatores o redactores de episodios y pasajes históricos; pero técnicos de la historia integral del Perú, no existen.

Don José de la Riva Agüero poseía profunda cultura histórica. No se creía, sin embargo, un técnico. Como suele acontecer en toda actitud de prudencia, quizá más que de modestia, desconfiando de su saber, recurrió al doctor Pablo Patrón para que pusiera en relieve las inexactitudes his-

tóricas y hasta los errores de redacción de "La Historia en el Perú", tesis que le dió celebridad. Se decía que don Pablo Patrón, considerado como sabio estaba al tanto de todos los estudios históricos que se habían hecho sobre el Perú, hasta los días en que vivió, que era muy poco desde luego. Esta fue la razón para que Riva Agüero le dedicara su obra. Sobre este particular es interesante actualizar el juicio de un historiador nacional, quien sostiene que "nadie puede recibir patente exclusiva de suficiencia sobre todos los aspectos de la Historia".

Es posible que los autores de los textos escolares sean técnicos en la metodología de la enseñanza de la historia; pueden ser certeros en la selección de los sucesos o acontecimientos históricos, para exponerlos ante los ojos de la juventud; pero no son técnicos de la historia, en el amplio sentido de la palabra.

Desaparecido el doctor Julio C. Tello, que indudablemente era un técnico en Arqueología, por los principios que puso en práctica para la investigación, por la metodología que seguía en el estudio del pasado, los conocimientos sobre la historia autóctona del Perú han avanzado muy poco.

Para resolver los problemas fundamentales de la historia es preciso investigar mucho y realizar grandes descubrimientos. Los antiguos cronistas, sin conocimientos arqueológicos, sin nociones de etnología, de sociología, etc., se representaron la historia como un suceder al que alentaban las declaraciones de testigos, sometidos a los graves errores que son propios de la psicología del testimonio.

Precisa, asimismo, desvanecer la afirmación errónea de que todos quienes han estudiado las guerras separatistas o de la Independencia, han seguido los catálogos documentales de González Palencia, de Torres Lanza, de Cristóbal Bermúdez, o han investigado en el Archivo de la Real Audiencia de Lima.

Si este punto de vista fuera exacto, habrían sido aprovechados los dos depósitos fundamentales sobre la historia de América: el Archivo de Indias y el Archivo de Lima. Desgraciadamente, la distancia en que se encuentra Sevilla y la falta de catálogo del archivo de la Audiencia de Lima, no dejan en pie la afirmación.

Si revisamos los catálogos de España, sobre investigación tan importante, nos encontramos con que no contie-

nen todos los datos que se encuentran en los archivos de Sevilla o Madrid. Para formar sus catálogos, los bibliófilos copiaron las síntesis de la carátula del legajo o la sumilla de los documentos, sin conocer el contenido de éstos.

Del Archivo de la Real Audiencia de Lima debemos recordar que algunos de sus expedientes fueron utilizados por el doctor Aníbal Gálvez, para escribir sobre Zela y el Real Felipe, según las modestas citas que de ellos ofrecen sus libros. Y el doctor Carlos Neuhaus Rizo Patrón, en publicación reciente, cita un cuaderno de la rebelión de Huánuco en 1812, existiendo otro cuaderno de ese proceso, en el In Memoriam Prado (Chorrillos), y otros tres en la Biblioteca Nacional; pero juntos éstos, resulta una tercera parte del expediente general, cuya suerte dió motivo a las frases contenidas en mi libro "Guerra Separatista. — León de Huánuco, en 1812" publicado al celebrarse el centenario de la rebelión de Huánuco y Panataguas. Sería interesante conocer quien vendió o donó a la Biblioteca Nacional los cuadernitos, mediatizados, de la rebelión de Huánuco.

Nosotros no conociamos entonces el archivo de la Real Audiencia de Lima, a pesar de la opinión errónea del respetable historiógrafo R. P. Vargas Ugarte, cuando alude en su importante libro de "Fuentes Históricas", a nuestras publicaciones sobre la guerra separatista.

Sorprenderá, tal vez, a los estudiosos, que la actualización de los hechos conforme a este trabajo, tome como base los procesos seguidos en la Real Audiencia de Lima, cuyo archivo no conocía. En los catálogos de "españoles" y de "peruanos" especializados, sobre la historia de la Independencia del Perú, no se han enumerado los documentos de que damos cita en este estudio.

En el Archivo de Indias, con todo, comprobamos en los años de 1924-25 que existen allí, entre otros documentos, los siguientes:

a) "Razón de las causas y expedientes vistos y resueltos en la Real Audiencia y Real Acuerdo (de Lima) 1803". "Razón de las causas que se han resuelto en esta Real Audiencia de Lima por la oficina de Cámara de la primera sala. Año de 1803"; "Razón del estado de las causas de la primera sala de esta Real Audiencia de Lima correspondiente al año 1803; Razón puntual de las causas que se han determinado por los señores de la Real Sala del Crimen de

la Audiencia de Lima en todo el año de 1803 y las que quedan pendientes, siguiendo el orden de su sustanciación, para resolverse, según su estado, las que corren por la oficina de Cámara de don José Vicente Gordillo y Garcés"; "Relaciones de las causas que quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen y de las de los reos presos por ella en la Real Cárcel de Corte a fines del año de 1803.... para lo respectivo a la oficina de Cámara del cargo de don Manuel de Benavente";

b) "Razón de las causas que quedan pendientes y corren por la oficina de Cámara de mi cargo. Año 1804; firmado por el Dr. José Antonio Pro, y de las causas civiles de la segunda Sala de la Audiencia de Lima, en 1803";

c) Cuadernos de causas que se hallan en giro en la Segunda Sala de la Real Audiencia de Lima, en junio del año de 1807;

d) Razón del despacho diario y concurrencia de los señores ministros, pertenecientes a la Primera Sala de esta Real Audiencia de Lima, año de 1816;

e) Razón de las causas que quedan pendientes en la Segunda Sala de esta Real Audiencia en el año de 1816;

f) Razón puntual del despacho diario por el que constan las causas y negocios que se han determinado por los señores de la Real Sala del Crimen del año de 1816, por lo respectivo a la actuación y escribanía de Cámara del cargo de don Vicente Gordillo y Garcés;

g) Relación de las causas que por la oficina de Cámara del cargo de don Manuel Benavente quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen de Lima, y reos que se hallaban presos a fines de de 1816;

h) Expedientes y causas que están pendientes por las que no hay reos presos, con especificación de su naturaleza y demás circunstancias; etc., etc.;

i) Cuaderno de los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen, de la Audiencia de Lima, en el año de 1817, por lo tocante a la escribanía de don Manuel de Benavente y Medina;

j) Razón del despacho diario respectivo de la Primera Sala de esta Real Audiencia de Lima, en el año de 1817. (Arch. Indias .Lima, 1019-112 —3—11— Cuadernito de 39 hojas, que no arroja ninguna importancia, sino evidencia la afición a las lidias de toros, por las cuales no hubo des-

pachos el 16 de Enero, por la lidia en la Plaza Mayor en celebridad del Virrey Pezuela; el 20 y 23 de Enero en celebridad del mismo; el 27 de Enero; el 30 de Enero; el 6 y 10 de Febrero y el 13 del mismo". ¡Panem et circenses!

k) Otro cuaderno, de 48 hojas, titulado: "Razón de las causas que quedan pendientes en la Primera Sala de esta Real Audiencia de Lima en el año de 1817". En el folio 4 vemos que en 3 de diciembre de 1817 pasaron al Cabildo los autos sobre el alcance de los gastos hechos en el recibimiento y entrada pública a Lima, del Excmo. Sr. D. Joaquín de la Pezuela, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos; y se devolvieron en el mismo día al Cabildo, las cuentas de los gastos causados en las cinco corridas de toros hechas en celebridad del expresado Virrey.

l) Otro cuaderno, de 53 hojas titulado: "Razón del despacho diario, en Segunda Sala, de esta Real Audiencia de Lima y de la concurrencia de los Señores Ministros, en el presente año de 1817". No hubo despacho el jueves 23 de Enero, por "la fiesta de los toros en celebridad del Virrey interino Sr. Pezuela", y el 18 de Noviembre del mismo año de 1817 "no hubo Tribunal, a causa de haber pasado Su Excelencia con los Señores a la población de Bellavista, donde se halla acampada la tropa destinada a Chile, a presenciar la revista".

ll) Otro cuaderno, de 29 hojas titulado: "Razón de las causas que quedan pendientes, hasta fines del año de 1817, en Segunda Sala de esta Audiencia de Lima".

m) Otro cuaderno de 90 hojas, titulado: "Lista exacta de todos los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen, de la Real Audiencia de Lima, desde el Jueves 2 de Enero de 1817 hasta el miércoles 24 de diciembre del mismo año.... por lo tocante, últimamente, a la Escribanía de Cámara de Dn. Manuel de Benavente y Medina", en el que se lee:

En sábado 18 de Enero de 1817 asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso"...

"Empezada, se empezó a ver, con asistencia del señor Fiscal, la causa que de oficio se sigue contra Fray Pedro José Gallegos, religioso de la orden de Ermitaños de N.P.S Agustín, por atribuírle el crimen de infidencia.

En martes 28 de enero de 1817:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Castell Bravo, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso"...

"Continuada. Se continuó viendo la causa, empezada a relacionar el día 18 del corriente contra Fray Pedro José Gallegos, religioso agustino, por atribuirsele el crimen de infidencia...

En miércoles 29 de enero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso"...

.....

"Continuada Se continuó viendo la causa empezada a relacionar el día veinte y ocho del corriente contra Fray Pedro José Gallegos, religioso de la Orden de Ermitaños, de N. P. S. Agustín, por atribuirsele el crimen de infidencia"...

.....

En lunes 3 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Sentencia. Se acabó de ver la causa seguida de oficio contra el Padre Lector Fray Pedro José Gallegos, de la Orden de N. P. S. Agustín, por suponersele afecto a la abolida Constitución, y que manifestó el estado del Castillo del Callao a los revolucionarios de Buenos Aires y se resolvió por sentencia, mandándose que, por el mérito de la expresada causa y a lo que de ella resulta contra el expresado Padre Gallegos, se entregue al devoto Provincial de San Agustín, para que en cualesquiera de los conventos de su Orden lo mantengan recluso por el término de un año, con cuyo tiempo y el de la prisión que ha sufrido, se declararan expurgados los excesos de que ha sido acusado, en el modo y circunstancias que constan del proceso, dirigiéndose carta acordada, con el fin de que los recojan y modere los efectos de su genio inquieto y poco religioso".

En martes 4 de febrero (de 1817): Asistieron a la Real

Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Artículo ordinario.—Se vió la causa seguida de oficio contra Fray Manuel Cejas Guzmán, religioso de la Orden de San Agustín, cura de Tapacari, por atribuírsele adhesión al sistema revolucionario, y se resolvió mandado que, en atención a la notoria grave enfermedad que tiene acreditada, se le amplie la libertad, en que se halla, a los suburbios de la ciudad, bajo de la misma calidad de quedar responsable a su persona el Padre Prior del convento grande de San Agustín".

.....

"Empezada a ver.—Se empezó a ver en definitiva la causa que de oficio se sigue contra el Capitán Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

En miércoles 5 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

.....

En sábado 8 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

.....

En martes 11 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, el Marqués de Casa Calderón y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Artículo ordinario.—Se vió la causa seguida de oficio contra José Gómez, Genuario Rivera, Esteban Briceño, Juan Ojeda y otros co-reos por la insurrección de Tacna y que se resolvió mandando que, de la solicitud de Morales, relativa a que se le ponga en libertad, bajo de fianza, corra vista al señor Fiscal".

.....

En jueves 20 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso"

"Auto definitivo de revista.—Se vió la causa seguida de oficio contra Fray Pedro José Gallegos, religioso de la Orden de N. P. S. Agustín, por atribuírsele afecto a la llamada Constitución y que manifestó el estado del Castillo del Callao a los revolucionarios de Buenos Aires, y por auto definitivo se declaró por el Ministerio de la Ley por consentida y pasada en autoridad de cosa juzagada, la sentencia pronunciada en tres del corriente contra el expresado religioso, lo que se mandó llevar a puro y debido efecto".

.....

En martes 25 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Artículo ordinario.—Se vió la causa seguida de oficio contra José Gómez, Genuario Rivera y otros co-reos, en que se le supone complicidad a José Morales y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandado se le ponga en libertad bajo de fianza de Haz, con la calidad de que no pueda salir de esta ciudad hasta la finalización de la expresada causa y de presentarse semanalmente en el Tribunal el primer día de despacho".

.....

En miércoles 26 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, y consortes por atribuirseles quererse sublevar en la ciudad de Arequipa".

.....

"En jueves 27 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate, y el Conde de Vallehermoso".

"Artículo ordinario.—Se vió la sumaria instruida contra Fray Manuel Cejas Guzmán, religioso de la Orden de San Agustín, cura de la doctrina de Tapacari, en el obispado de Charcas, por atribuírsele adhesión al sistema revolucionario, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió aprobándose su prisión en los términos que se contienen en los autos de 20 de junio de 1816 y 4 del presente mes de febrero, la que se reencargará al Padre Prior del convento grande del expresado Orden de San Agustín, y, fecho que se le tome su confesión".

.....

En sábado 1º de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genero Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, y consortes por atribuirseles quererse sublevar en la ciudad de Arequipa".

.....

En jueves 13 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuirseles el crimen de infidencia".

En viernes 14 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán Don Manuel Rivero, Don Mariano Moscoso y Don Mariano Rodríguez, por atribuirseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En sábado 15 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuirseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En lunes 17 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuirseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En martes 18 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuirseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En jueves 20 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás

Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En sábado 22 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En lunes 24 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero. Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, por atribuírseles el crimen de infidencia".

. . . . . .

En martes 15 de abril (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate, Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo, sin el señor Caspe, la causa que de oficio se sigue contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Moscoso y Don Mariano Rodríguez, por atribuírseles infidencia".

. . . . . .

En 2 de mayo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón;

Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Artículo ordinario.—Se vió la causa que de oficio se sigue contra José Gómez, Genuario Rivera, Esteban Briceño y otros co-reos por la última insurrección de Tacna, que con motivo de la llegada del correo de Arequipa, se llevaron al despacho; extrañaron que el Subdelegado de Arica no hubiese cumplido con remitir absueltas las ratificaciones de los testigos, a cuyo fin se le dirigió la sumaria original por el correo de esa ruta que salió de esta ciudad en 5 de enero próximo, pero ni ha acusado recibo, como debió haberlo ejecutado, y ordenaron se le escriba carta orden haciéndole entender el desagrado con que se ha visto semejante procedimiento y que se aguarda que, a regreso de correo y sin más retardo, realice la remisión de las diligencias pendientes, bajo de apercibimiento que, de lo contrario, se le exigirá la multa de cien pesos aplicados en la forma ordinaria".

"Artículo ordinario.—Se vió lo causa seguida de oficio contra Mariano Nicolás de Salazar, por la intervención que tuvo en las tropas de los insurgentes del Cuzco, que, con motivo de la llegada del correo de Arequipa, se llevó al despacho, y extrañaron que los Subdelegados de Chuquibamba y Cailloma no hayan cumplido con remitir las pruebas ofrecidas por el reo, sin embargo del tiempo corrido desde 29 de noviembre próximo, en que le fueron remitidos por el correo de esa ruta los correspondientes despachos, de que aún no ha acusado recibo el de Cailloma, y ordenaron se le escriba carta orden, haciéndoles ver el desagrado con que se ha visto semejante procedimiento, y que, a regreso de correo se aguarda realice la remisión de las expresadas pruebas, bajo de apercibimiento que, de lo contrario, se le exigirá a cada uno la multa de cien pesos, aplicados en la forma ordinaria, sin perjuicio de lo que, se remitan los de la materia al Teniente Gobernador del Callao, como está mandado, para la prueba que, en ese lugar, tiene ofrecida el reo Salazar.

.....

En viernes 9 de mayo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Castel Bravo de Rivero; el Marqués de

Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Sentencia definitiva.—Se acabó de ver, con los señores Palomeque, Villota, Casa Calderón, Aldunate y Vallehermoso, la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Moscoso y Don Mariano Rodríguez, presentes, y contra Alejandro Adriasola, Urbano Gamio, Pedro Delgado, Ignacio Escobedo y Hevia, y el mozo José María, ausentes, sobre imputárseles ser, el primero, autor de una sedición, que se intentaba hacer en la ciudad de Arequipa, en que eran los demás cómplices, la que vino a consecuencia de la apelación de las providencias del Señor Gobernador Intendente de dicha ciudad, la cual retenida y sustanciada por todos sus términos, con lo alegado y probado por las partes y lo expuesto últimamente por el señor Fiscal, por sentencia definitiva y se resolvió, atendiendo al mérito de dicha causa y a lo que de autos resulta, absolviéndose y dándose por libre al Capitán Don Manuel Rivero del delito de meditada sedición, de que en ella fué acusado, sin embargo, de lo que, permanecerá, por ahora, en esta ciudad, hasta tanto que el Excmo. Sr. Virrey tenga por conveniente se restituya a la de Arequipa, cuya medida se ha tomado por justas consideraciones que se han tenido presentes (lo que) no le perjudique ni pueda perjudicarle en su opinión y adelantamientos de su carrera. Se absuelve también a Don Mariano Moscoso, del delito de que fué acusado en la misma causa. Se reserva el pronunciamiento contra los ausentes: Alejandro Adriasola, Urbano Gamio, Pedro Delgado, Ignacio Escobedo y Hevia y el mozo José María, para cuando sean aprehendidos; y, con respecto a Don Mariano Rodríguez, se declara compurgado su delito en la forma que resulta del proceso, con el tiempo que ha sufrido de prisión, apercibiéndosele seriamente, para que arregle su conducta, poco reflexiva, dando en lo sucesivo decididas pruebas de su fidelidad, sobre lo que, se encargará esten a la mira las justicias de su residencia, cancelándose la fianza, bajo de las cuales los tres ya nominados fueron puestos en libertad, pagando cada uno las costas que hubiese causado y, de mancomun, los ciento cuarenta y siete pesos suplidos en la Real Hacienda de Arequipa, para los gastos de escribiente".

. . . . . .

El jueves 22 de mayo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro, Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo de revista.—Se vió la causa seguida de oficio contra el Capitán de Milicias Don Manuel Rivero, Don Mariano Moscoso y Don Mariano Rodríguez, presentes, y contra Alejandro Adriasola, Urbano Gamio y otros co-reos ausentes, sobre imputárseles ser, el primero autor de una sedición, que se intentó hacer en la ciudad de Arequipa, en que estaban comprendidos los demás; y, por auto definitivo de revista, se declaró por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de vista pronunciada a 9 del corriente, la que se mandó llevar a puro y debido efecto".

. . . . . .

En martes 10 de junio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; Don José de la Iglesia; el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate, Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Artículo ordinario.—Se vió la causa seguida contra Fray Manuel Cejas Guzmán, religioso de la Orden de San Agustín, por adhesión al sistema revolucionario, y, con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió mandando que, teniéndose por ratificados los testigos del sumario, con citación del expresado religioso, mediante su consentimiento y solicitud, corra el término probatorio con que fué recibida la causa, con el de la ordenanza del partido de Tarma, pasado el cual, responderá al traslado de la acusación, suspendiéndose el oficio mandado pasar al Excmo. Sr. Virrey, para la ratificación de los testigos que resultaron ser militares".

. . . . . .

En sábado 14 de junio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Artículo ordinario.—Se vió la sumaria instruida por el

señor Ministro Marqués de Casa Calderón, a consecuencia del parte del Alcaide de la Real Cárcel de Corte, José Loreto Xaramillo, sobre descubrir los autores del forado que que se intentó hacer en uno de los infiernillos de la gro· rieta, para fugarse los presos, y se resolvió mandando se devuelva al señor Ministro expresado, para que la adelante en atención a haber exhibido el Alcaide Xaramillo otros instrumentos nuevamente encontrados, relativos al expresado forado (1).

. . . . . .

En martes 17 de junio (de 1817) se tomó esta medida de buen gobierno:

"Auto acordado.—Y, estando en él (2) los señores: Don Manuel Genaro de Villota, Gobernador; Don Gaspar Ceballos Calderón, Marqués de Casa Calderón; Don José Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y Don Manuel Plácido Berriozábal, Gobernador y Alcaldes, dijeron que, habiéndose observado la frecuencia con que se repiten homicidios en las panaderías de esta Capital, a lo que da ocasión el excesivo rigor e inhumanidad con que se trata a los esclavos propios o ajenos, que trabajan en ellas, de que, inducidos a deseperación, abrazan cualquier medio, por más criminal y horroroso que sea, para salir fuera aunque por su atrocidad les espere el patíbulo, (3) teniendo consideración de que, a pesar de las justas y benéficas providencias, expedidas por el superior Gobierno y publicadas por bando, no se ha tocado el fin loable que se propusieron, de evitar tan abusivo manejo, pues, con la visita anual que practican los señores Jueces de Cuartel en las casas de abasto de su pertenencia, ni (4) pueden imponerse bastantemente de la conducta de los administradores o dueños, sobre los diversos objetos que comprende el reglamento y a los infelices sirvientes se les proporciona oportunidad para repetir sus quejas, en el caso de continuar la sevicia, verifiquese mensualmente por los expresados señores Jueces de Cuartel la visita, sin exijir derecho alguno, a fin de que, en la infracción de los artículos de la ordenanza, que debe

(1) ¿Serían presos políticos?
(2) En el acuerdo ordinario.
(3) :y
(4) Debe ser: no.

estar fijada en cada (1) de estas casas, se proceda irremisiblemente a la aplicación de la pena que contiene la misma, o, en caso de reincidencia, a otras mayores que obren el debido escarmiento; diríjase al Excmo. Sr. Virrey copia certificada de este auto, con el oficio que corresponde, para los fines de su publicación, y archívese el original en el oficio de cámara".

. . . . . .

En jueves 19 de junio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Se vió el expediente obrado contra José Loreto Xaramillo, Alcaide de la Real Cárcel de Corte, sobre la mala versación de su destino, y por auto definitivo mandándose reservar la resolución hasta tanto se traigan para definitiva los autos seguidos contra José Mariano Casas, Alcaide, que fué de la misma Cárcel de Corte, y que se le notifique al Alcaide Xaramillo evite toda queja contra su conducta, guardando en ella el mejor arreglo, y que, entre tanto, no se haga novedad".

. . . . . .

En jueves 3 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genara Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Se vió la sumaria instruida de oficio contra Don Mariano Mendiola, Administrador de la casa panadería de la calle del Tigre, por el cruel castigo de azotes que le irrogó al negro Domingo Pinillo, esclavo de Don Francisco de Inda, dueño de la panadería expresada, y por auto definitivo se resolvió multando al nominado Don Mariano Mendiola en la cantidad de doscientos pesos, con arreglo a la resuelto en los bandos publicados de orden de este Superior Gobierno, los que se aplicarán por tercias partes a penas de cámara, gastos de justicia y al esclavo Domingo Pinillo, entregándose la tercia parte respectiva a éste, a su amo, quien la recibirá a cuenta de su valor, anotándose al margen de la escritura de dominio, dejándole su derecho a salvo para que solicite su venta, por la sevi-

(1) unas.

cia inferida, satisfaciendo dicho Administrador los gastos de la curación y costas causadas, en que se le condena".

. . . . . .

En jueves 10 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—Se vió la causa seguida de oficio sobre la insurreción intentada en el partido de Tacna que, a consecuencia de la llegada del correo de Arequipa, se hizo presente, y por auto se mandó que, respecto de no haber cumplido el Subdelegado de Arica con remitir las ratificaciones de los testigos, sin embargo del dilatado tiempo que ha corrido desde 5 de enero próximo en que para ello le fué remitido el correspondiente despacho, de que aún no ha acusado recibo, como ni tampoco del que le fué dirigido en 9 de mayo del año anterior, para la captura y remisión de los reos contenidos en el auto de fojas 168 y de haberseles conminado en 2 de mayo inmediato con la multa de cien pesos, lo declararon por incurso en ella y la aplicaron en la forma ordinaria, y que se escriba carta orden al Gobernador Intendente de Arequipa, para que se la exija y la remita a regreso de correo, insertándose esta providencia en carta orden, y se remita al expresado Subdelegado, conminándolo de nuevo con la multa de doscientos pesos en que, por el mero hecho de no remitir evacuadas las diligencias, se les declarará por incurso, y se le irá aumentando la suma, hasta que llene este deber tan esencial, que tiene entorpecido el progreso de la causa".

. . . . . .

En miércoles 13 de agosto (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—Se vió la causa seguida contra José Gómez, Genuario Rivera, Esteban Briceño, José Morales y Carlos Ojeda, presos en la cárcel de Corte, Pablo Mesa, Gabino Siles, Carlos Enriquez y otros co-reos, por la insu-

rrección de Tacna, y, con lo informado por el Subdelegado de este partido, Don Mariano Portocarrero, que remitió las ratificaciones de los testigos del sumario, se resolvió mandando se entreguen los de la materia a los reos presentes, para que contesten al traslado pendiente de la acusación del señor Fiscal, sin perjuicio de lo que, se repita carta orden al Subdelegado Portocarrero, para que, a regreso de correo y sin más demora, devuelva diligenciado el depacho que se le dirigió en 9 de mayo del año próximo para la captura y remisión de los reos contenidos en él, y, por los motivos que indica en su citado informe y justas consideraciones que se han tenido presentes, usando de equidad, se le alza y dá por libre de la multa de cien pesos que, por el auto de 10 de julio próximo, se le impuso, lo que se comunicará por carta orden al Gobernador Intendente de Arequipa, a quien estaba cometida su exacción".

. . . . . .

En 9 de septiembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—Se vió la causa seguida por Silvestre Cantos, Regidor constitucional del pueblo de Jipijapa, de la jurisdicción de la provincia de Guayaquil, contra Jacinto Fajardo, Sarjento primero de Milicias del Batallón del expresado pueblo, por atribuirsele estar conmoviendo los ánimos de aquellos pueblos, con el designio de amotinarlos contra el Cabildo y formar una revolución, la que vino a consecuencia de la apelación que interpuso Cantos de lo fecho y actuado por el señor Gobernador de Guayaquil, que conoció de ella en clase de Jefe militar, por el fuero del reo, que no lo desaforó por el delito que se le atribuye, según la Real Orden que citó, y, habiendo expresado agravios, se confirió traslado al tratado como reo, que interpuso declinatoria, para que se remitan los autos a la Capitanía General, y, oidose previamente, sobre el particular, al señor Fiscal del Crimen, con lo que expuso, por auto definitivo se resolvió, mandándose remitir la causa al Excmo.

Sr. Virrey, con el oficio respectivo, para que se sirva librar las providencias que corresponden".

. . . . . .

En lunes 22 de setiembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; Don José de la Iglesia; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Se vió la causa seguida de oficio contra José Gómez, Genuario Rivera, Esteban Briceño, José Morales y Juan Ojeda, por la insurrección del partido de Tacna, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se mandó sobreseer en su séquito, en cuanto a Ojeda, a quien se le declaró comprendido en el indulto concedido por Su Majestad en Real Cédula de 24 de enero del año corriente, y que, prestando nuevo juramento de fidelidad al Soberano, ante el Juez semanero, se le ponga en libertad, pasándose oficio al Excmo. Sr. Virrey, con inserción de esta providencia. lo (1) que se entreguen los autos a la parte de Gómez, para que use de (2) derecho, según lo solicita .

. . . . . .

En martes 30 de septiembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Empezada.—Se empezó a ver la causa seguida contra Mariano Nicolás de Salazar, por delito de alta traición al Soberano".

. . . . . .

En miércoles 1º de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra Mariano Nicolás de Salazar, por delito de alta traición al Soberano".

. . . . . .

En miércoles 8 de octubre (de 1817):

---

(1) Debe ser: y
(2) Falta: su

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Auto acordado.—Se vió el expediente obrado a consecuencia de la Real Cédula de 24 de enero de 817, y se resolvió mandando que, para hacer las declaraciones correspondientes a la aplicación de la gracia de indulto, que su Majestad se ha servido conceder a los reos que se hallan presos, los escribanos de cámara recojan de cualesquiera parte donde se hallen y traigan al despacho, desde el lunes 13 del corriente, todas las causas pendientes en la Real Sala y las de los reos que, aunque estén rematados no se hayan remitido a sus respectivos destinos, haciéndose saber a los actuarios de los Alcaldes ordinarios, Provincial y Subdelegados del partido del Cercado, practiquen igual diligencia con las de sus Juzgados, poniéndose esta providencia en noticias del señor Fiscal del Crimen".

. . . . . .

En jueves 9 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Se acabó de ver y resolvió la causa seguida de oficio contra Don Mariano Nicolás de Salazar, por el delito de traición al Soberano, mandándose sobreseer en su séquito, declarándolo comprendido en la gracia del indulto últimamente concedido por Su Majestad en la Real Cédula de 24 de enero del presente año, con la calidad de que preste nuevo juramento de fidelidad al Soberano, ante el Juez semanero, y, respecto a que dicho Salazar sostuvo la revolución en el partido de Chuquibamba, comandando las tropas enemigas bajo del título que le confirió el caudillo principal Vicente Angulo, sin embargo de que, con posterioridad a la batalla de Humachiri ofreció rendir las armas a Su Majestad con calidad de su indulto, según resulta del oficio dirigido al Gobernador Intendente de Arequipa por el cura de Andagua Don Clemente Almonte, que corre a fojas 92, cuyo intento aparece realizado, se-

gún la declaración del Subdelegado de Condesuyos, D. D Silvestre Rosas de Medina, quien le confió nuevamente la artillería, a fojas 99, con posterioridad a la contrarebelión y antes de su prisión, mandaron se pasen estos autos al Excmo. Sr. Virrey, para que, en vista de ellos y atendida la facultad que le reserva la Real Cédula del Indulto ya citada, se sriva hacer de ella (1) el uso que estime conveniente, manteniéndose en el entretando el expresado Salazar en la Real Cárcel, en calidad de detenido con costas en que se le condena".

. . . . . .

"Artículo ordinario.—Se vió la causa que sigue Don Pablo Madalengoitia contra Don Tadeo Efio, sobre subversión de los indios de su Hacienda de Carabamba y se resolvió mandando se dé vista al señor Fiscal protector".

En miércoles 15 de octubre (de 1817):

. . . . . .

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso, Gobernador y Alcaldes del Crimen, y los señores Fiscales Don José Pareja y Cortés, de lo Civil, y Don José Irigoyen, de lo Criminal".

"Empezada.—Se empezó a ver la causa seguida de oficio contra Don José Gómez, Don Esteban Briceño, Genuario Rivera y Gabino Siles, por la insurrección del partido de Tacna".

. . . . . .

En sábado 18 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala lo sseñores: Don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Casa Calderón, Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso, Gobernador y Alcaldes del Crimen, y los señores Fiscales Don José Pareja y Cortés, de lo Civil, y Don José de Irigoyen, de lo Criminal",

"Auto definitivo.—Se acabó de ver la causa seguida de oficio contra Don José Gómez, José Genuario Rivera, Esteban Briceño, José Morales y Don Gabino Siles, por la insurrección de Tacna y por *auto definitivo* se resolvió declarándolos comprendidos en la gracia de indulto de 24 de

(1) Quizás deba ser: de ellos.

enero de 1817, y que, prestando nuevo juramento de fidelidad ante el señor Juez semanaro, se les ponga en plena libertad a los cuatro últimos, chancelándose la fianza a José Morales, con la calidad de que salgan de esta ciudad en el término de quince días, al lugar de su domicilio, dando razón de este al presente escribano de cámara, para que se comunique la respectiva orden a los jueces de su vecindad a fin de que estén a la mira de sus conductas, con costas, en que a todos se les condena, y, por lo que respecta a José Gómez, considerándosele comprendido en la circular del Supremo Consejo con que se acompaña la Real Cédula expresada, mandaron se ponga disposción del Excmo. Sr. Virrey, a quien se le pasarán estos autos, para que, en uso de las facultades que le están reservadas en dicha Real Cédula, disponga de su persona como lo tenga por conveniente, manteniéndose en el entretanto en la Cárcel de Corte, donde se halla, en calidad de detenido".

. . . . . .

En miércoles 3 de diciembre (de 1817).

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Empezada.—Se empezó a ver la causa que de oficio se sigue contra Fray Manuel de Cejas Guzmán, religioso de la Orden de Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín, cura de la doctrina de Tapacarí, en el obispado de Charcas (1). por atribuirsele adhesión al sistema revolucionario de los insurgentes de Buenos Aires".

. . . . . .

En jueves 4 de diciembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde Vallehermoso".

"Continuada.—Se continuó viendo la causa que de oficio se sigue contra Fray Manuel de Cejas Guzmán religioso de la Orden de Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín, cura de la doctrina de Tapacarí, en el obispado de

. . . . . .

(1) Así dice: no 'arzobispado'

Charcas (1) por atribuirsele adhesión al sistema revolucionario de los insurgentes de Buenos Aires".

. . . . . .

En viernes 5 de diciembre (de 1817):

Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Sentencia de vista.—Se acabó de ver la causa seguida de oficio contra fray Manuel de Cejas Guzmán, religioso de la Orden de Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín, por atribuirsele el crimen de infidencia, y, por sentencia, en grado de revista, se resolvió, atendiendo al mérito del proceso y a lo que de él resulta, absolviéndosele y dándosele por libre del expresado delito, de que ha sido acusado; declarándose no deberle perjudicar a la buena opinión y concepto que merezca; poniéndosele en plena libertad; chancelándosele la obligación en que se constituyó de responder por su persona el Padre Prior del convento de San Agustín; y, con respecto a lo que solicita, sobre restituirse a la doctrina de Tapacarí, de que es cura, se le dé testimonio de la sentencia, para que ocurra al Excmo. Sr. Virrey, donde corresponde".

. . . . . .

En miércoles 17 de diciembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo de revista.—Se vió la causa que de oficio se ha seguido contra fray Manuel de Cejas Guzmán, religioso de la Orden de Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín, cura de la doctrina de Tapacarí, en el arzobispado de Charcas, por atribuirsele el crimen de infidencia, y por auto definitivo se resolvió, declarándose por el Ministerio de la Ley por consentida y pasada, en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de vista pronunciada en seis del corriente mes, la que se mandó llevar a puro y debido efecto, en todas sus partes".

---

(1) Así dice: no "arzobispado".

En martes 23 de diciembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Se vió, sin el señor Conde de Vallehermoso, la causa seguida por Don Pablo Madalengoitia contra Tadeo Efio, por atribuirsele subversión de los indios de Carabamba e inquietudes que fomenta y otros excesos, la que vino a consecuencia de la apelación que por parte de Efio interpuso el señor Fiscal Protector, de las providencias del señor Gobernador Intendente de Trujillo, y, sustanciado el grado entre las partes colitigantes del señor Fiscal Protector y el de lo Civil, que también ha intervenido, por auto definitivo se resolvió revocándose el mandamiento librado por el Juez acuo contra el indio Efio, sin perjuicio de que Don Pablo Madalengoitia adelante la justificación del cuerpo del delito y de sus autores, si lo tuviere por conveniente, sobre el incendio del obraje de la Hacienda de Carabamba, encargándose nuevamente que el expresado Efio guarde residencia en el pueblo que designe, sin mezclarse en defensas de los derechos de otros pueblos que corran a cargo de los Protectores partidarios (1), según se ha ordenado por esta Real Sala en 27 de octubre del presente año, en diversa causa contra el expresado Efio, cuyo cumplimiento se encargará nuevamente al Gobernador Intendente de Trujillo, a quien, para el efecto, se le dirija la respectiva carta orden".

. . . . . .

n.—Otro cuaderno, de 6 hojas, titulado: "Razón de las causas que por la oficina de cámara del cargo de Don Manuel de Benavente quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen, de Lima, y reos que se hallaban a fin del año de 1817".

ñ).—Otro cuaderno, de 88 hojas, titulado: "Razón puntual del despacho diario por el que consta las causas y negocios que se han determinado por los Señores de la Real Sala del Crimen este año de mil ochocientos diez y siete, por lo respectivo a la actuación y escribanía de cá-

(1) Del partido: del distrito.

mara del cargo de Don José Vicente Gordillo y Garcés..." en el que, entre otras cosas, se lee lo siguiente:

. . . . . .

En sábado 4 de enero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; Don Juan Bazo y Berri; Don José de la Iglesia; el Marqués de Castell Bravo; el Marqués de Casa Calderón y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Este día, con los señores anteriores, menos el señor Conde de Vallehermoso, se vió la causa del D. D. Francisco Quiróz, por atribuírsele adhesión al sistema revolucionario de Buenos Aires, y se proveyó auto definitivo, por el que se declaró por el Ministerio de la Ley por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de vista pronunciada por esta Real Sala en diez y ocho de diciembre del año anterior, y, en su virtud se mandó llevar a puro y debido efecto, según y como en ella se contiene".

. . . . . .

En sábado 11 de enero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota. Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; el Marqués de Casa Calderón y el Conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—Este mismo día, con los señores Don Manuel Genaro Villota, Gobernador, el Marqués de Casa Calderón y Conde de Vallehermoso, se vió la causa remitida por el Excmo. Sr. Virrey Don Joaquín de la Pezuela, seguida contra el presbítero Don Joaquín de la Sota y Parada, cura de la doctrina de Santa Cruz del Valle Ameno, provincia de Acobamba, del obispado de La Paz, por atribuirsele adhesión al sistema revolucionario, y se proveyó auto definitivo, por el que se ha mandado que, respecto al (1) estado de insania, antecedente y actual, del indicado prebistero, es solamente periódica pasase este expediente, con el oficio respectivo, al Excmo. Sr. Virey, a efecto de que se sirva dirigirlo al Sr. Gobernador Intendente de

(1) Debe ser: a que el

Cochabamba, para que formalice, a la mayor brevedad, la sumaria respectiva del crimen por que fué preso y remitido a esta ciudad, la que, evacuada, la pase a esta Real Sala, continuando, por ahora, dicho presbitero en el hospital de San Pedro, en donde se le franquearán todos los auxilios que sean conducentes a su curación y alivio".

. . . . . .

En lunes 13 de enero (de 1817):

"Recibimiento del Sr. Aldunate.—Este propio día se recibió en el Real Acuerdo, de Alcalde del Crimen propietario de esta Real Audiencia, al señor Don José Santiago Aldunate, con asistencia del Real Sello, al que no asistió el Excmo. Sr. Virrey, por haberse *hallado indispuesto*" (1).

. . . . . .

En jueves 6 de febrero (de 1817):

"Este día no hubo Tribunal por haberse lidiado la primera corrida de toros, de las cuatro que el Excmo. Sr. Virrey Don Joaquín de la Pezuela le concedió al Excmo. Cabildo de esta Capital, para integrarse de los gastos que le ocasionaron las cinco corridas que anteriormente se lidiaron en celebridad del recibimiento que el expresado Sr. se le hizo, Virrey de este Reino".

. . . . . .

En 15 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Este propio día, con los mismos señores, se vió la causa seguida contra Don Nicolás Zúñiga, acusado en la ciudad de Guamanga de haber tomado el mando de las tropas insurgentes del Cuzco, cuando entraron en dicha ciudad, y se proveyó auto definitivo por el que se mandó que, sin embargo de los efectos (2) en que ha incurrido el Subdelegado de Huanta, en el séquito de esta causa, se sobresea en ella por el mérito que produce la última información, declarándose no deben perjudicar a la reputación que merezca Don Nicolás Zúñiga, las primeras actuaciones obradas por dicho Subdelegado, y, sacándose

(1) Estaba enfermo este día el Sr. Virrey.
(2) Debe ser: defectos.

testimonio de dicha resolución, se pase al Excmo. Sr. Virrey, para los fines que solicita dicho Don Nicolás".

. . . . . .

En viernes 21 de febrero (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Don José Santiago Aldunate y el Conde Vallehermoso".

. . . . . .

"Artículo ordinario.—Este propio día se vió (1) con los mismos señores, los autos seguidos contra el presbitero Don Joaquín de la Sota y Parada, cura de la doctrina de Santa Cruz del Valle Ameno, provincia de Acobamba, del obispado de La Paz, por atribuírsele adhesión al sistema revolucionario, con el escrito que presentó su curadora Doña Juana de la Sota, su hermana por el que solicitaba, en lo principal, que respecto a habérsele mandado formar la correspondiente sumaria, se sirviese relevarla de la tutela en que se hallaba (2), y, por un otrosí, que se le entendiese la prisión, bajo de fianza de Haz, a la ciudad y sus arrabales y se mandó que, en lo principal, usase de su derecho ,como viere convenirle, en el Juzgado a que corresponde; al otrosí, se le amplia la detención en que se hallaba el presbitero Don Joaquín, en el hospital de San Pedro de esta ciudad (3) sus arrabales y suburbios, para que con más facilidad pueda atenderse a su curación, lo que se verificara bajo de la fianza que ofrece, con la calidad de ser extensiva a responder el fiador de cualesquiera daño que en los periodicos (4) de su insania pueda causar, tomando al efecto las correspondientes precauciones".

. . . . . .

En jueves 6 de marzo (de 1817):

"Este mismo día se recibió en el Real Acuerdo, con asistencia del Real Sello, el Sr. D. Antonio Caspe, de Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, a cuyo recibimiento no concurrió el Excmo. Sr. Virrey Don Joaquín de la Pezuela, por haberse hallado indispuesto". (5).

---

(1) Debe ser: vieron.
(2) Debe ser: relevarle.
(3) Faltó: a.
(4) En vez de: períodos.
(5) Enfermedad del Virrey.

En sábado 8 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

"Artículo ordinario.—Este día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida contra los reos Mariano Ruiz y otros, por atribuírseles haber sido inserructores (1) de los insurgentes del Cuzco y por el crimen de traición; se mandó por auto ordinario se saque testimonio del escrito del indicado Ruiz y se pase al Excmo. Sr. Virrey, a fin de que se sirva dirigirlo al Sr. Coronel Don Vicente González, para que informe con arreglo a su contenido, y, fecho, lo remita a la Real Sala, sin perjuicio de lo cual, se le remita carta orden al Subdelegado de Huanta, para que proceda a la prisión de los reos contenidos en el mandamiento y los remita a disposición de la Real Sala, y, caso de no ser habidos, dé cuenta con las diligencias que a el efecto se le mandaron practicar".

. . . . . .

En sábado 29 de marzo (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque; Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate y el Conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Artículo ordinario.—Este mismo día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida contra Don José Carrasco, por atribuirsele infidencia en la ciudad de Guamanga y se ha mandado que, otorgándose por éste fianza de juzgado y sentenciado, se le ponga en libertad".

. . . . . .

En sábado 12 de abril (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe y el Conde de Vallehermoso".

"Empezada.—Este propio día, con los expresados seño-

. . . . . .

(1) Debe ser: Instructores.

res, se empezó a ver la causa seguida contra fray Francisco Balbas, religioso de San Juan de Dios, por haberse asociado con los insurgentes del Cuzco y servídoles de capellán".

. . . . . .

En jueves 17 de abril (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe y el Conde de Vallehermoso".

"Sentencia con calidad de ejecutarse.—Este día, con los mismos señores, se acabó de ver la causa seguida contra el religioso presbitero del convento de San Juan de Dios, fray Francisco Balbas, por haber servido de capellán de las tropas revolucionarias de los insurgentes del Cuzco y por otros excesos. Se pronunció sentencia, con calidad de ejecutarse, sin embargo de súplica y la calidad de sin embargo, por la que se le condenó al referido religioso a diez años de reclusión en el hospital militar de la plaza de Ceuta, donde permanecerá destinado a la asistencia de los enfermos, con la calidad de retención a disposición de Su Majestad, a quien se le dará cuenta con testimonio de dicha causa, embarcándosele, con noticia de su prelado, bajo partida de registro, en cualquiera de los buques que salgan para el puerto de Cádiz, a cuyo efecto se ponga a disposición del Excmo. Sr. Virrey, por medio del correspondiente oficio y testimonio de esta sentencia, que se ejecutará, y sin perjuicio de lo que corresponda a la jurisdicción espiritual, a cuyo fin se pasó testimonio de la sumaria al discreto Provisor y Gobernador eclesiástico de La Paz, en catorce de diciembre de mil ochocientos catorce".

. . . . . .

En martes 29 de abril (de 817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—Este mismo día y con los mismos señores se vió la causa seguida contra Mariano Ruiz, Mateo Franco, Narciso Garavito, Gregorio Turos, Marcelo Ruiz y

Luis Medrano, por haberse asociado a los insurgentes del Cuzco, cuando entraron en la ciudad de Huamanga, y se proveyó auto definitivo por el que se ha mandado que, en atención a lo que últimamente se ha informado por el Coronel Don Vicente González, se sobresa en el ulterior progreso de esta causa, en cuanto a Mariano Ruiz, pasándole la respectiva carta orden al Subdelegado de Huanta, para que lo ponga en plena libertad, dando cuenta a esta Real Sala con las diligencias que hubiere practicado sobre la aprehensión de los demás reos".

.....

En martes 22 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Empezada.—En este propio día y con los mencionados señores se empezó a ver la causa seguida contra Don José María Corbacho, por atribuirsele infidencia en la ciudad de Arequipa".

.....

En miércoles 23 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

.....

"Continúo.—Este día se siguió la causa empezada el dia anterior contra Don José María Corbacho, por infidencia en la ciudad de Arequipa".

.....

En jueves 24 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se concluyó.—Este día se acabó de ver, con los señores anteriores, la causa seguida contra el D. D. José María Corbacho, por atribuírsele infidencia, en la ciudad de Are-

quipa, por haberse asociado a los insurgentes del Cuzco, cuando entraron a dicha ciudad".

. . . . . .

En jueves 31 de julio (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Sentencia de revista.—En este día, y con los señores anteriores se votó la causa seguida contra el D. D. José María Corbacho, por haber obtenido el empleo de Gobernador suplente de la indicada ciudad, por nombramiento de los insurgentes de la del Cuzco y sus caudillos Mateo García Pumacagua, Vicente Angulo y otros, la que fué remitida por el indicado Gobernador al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, con la sentencia que ellos publicó (1), la cual se pasó por el precitado Sr. Excmo. a esta Real Sala, para que librasen las providencias correspondientes, la que, dada vista al señor Fiscal, con que (2) dijo su Ministerio y expuso el Procurador Justo Zumaeta, a nombre del precitado D. Corbacho, se pronunció sentencia de revista, por la que se revocó la vista (3) dada y pronunciada por la Real Sala en veinte y cinco de octubre del año anterior, y, en su consecuencia, la reformaron y absolvieron y dieron por libre de toda nota al expresado Dr. Corbacho, en el crimen de infidencia por que ha sido procesado, declarándosele (4) no ver (5) perjudicarle esta causa a la buena opinión y fama que se merezca (6) y en la que lo repusieron, dejándolo en plena libertad, chancelándosele la fianza que tiene otorgada a fojas treinta y una vuelta, y mandaron se pase oficio al Excmo. Sr. Virrey, para que Su excelencia se sirva librar las providencias respectivas, a fin de que se extraigan y rompan las actas capitulares que se hallen en los libros de Cabildo (7) secular de Arequipa, por las que cons-

---

(1) Debe ser: con lo que en ello.
(2) Debe ser: con lo que.
(3) Debe ser: la de vistas:
(4) Debe ser: Declarándose.
(5) Debe ser: no deber.
(6) Debe ser: que merezca.
(7) Debe ser: del Cabildo:

tan las elecciones hechas en tiempo del Gobierno intruso de los insurgentes Pumacagua y Angulo, en cuya parte se confirma dicha sentencia".

. . . . . .

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; Don José de la Iglesia Oidor; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

. . . . . .

"Auto definitivo.—En este mismo día, con los expresados señores, se vió la causa seguida contra el presbitero Don Miguel Agustín, de Hoces, cura de la doctrina de Tucapel, en el obispado de La Concepción, de Chile, por infidencia de sumisión, ofreciendo (1) al Gobierno intruso por medio de una carta firmada por este y varios individuos de aquel lugar, y se proveyó auto definitivo por el que se mandó se sobreseyese en el séquito de la presnte causa, declarando, como declararon, comprendido en la gracia del indulto concedido por Su Majestad en Real Cédula de veinte y cuatro de enero del presente año, al referido Don Miguel Agustín de Hoces, y mandaron que, prestando nuevo juramento de fidelidad al Soberano, ante el señor Ministro Don Antonio Caspe Rodríguez, se le ponga en libertad, a disposición de su Reverendo Prelado, existente en esta ciudad, a quien, como al Excmo. Sr. Virrey, se pasarán los respectivos oficios, con inserción de esta resolución".

En miércoles 8 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso"

. . . . . .

"Este mismo día se vió la seguida (2) contra el presbitero Don Joaquín de la Sota y Parada y se mandó que fuese reconocido por los facultativos D. D. José Manuel Valdés y D. D. José Manuel Dávalos, en presencia del señor Juez semanero, declarando el estado de insania en que se halla, y , fecho, diese cuenta".

---

(1) Debe decir: ofreciéndole.
(2) Debe decir: causa.

En lunes 13 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderon; Don Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso"

.....

"Empezada.—Este mismo día, con los señores anteriores, y con asistencia de los señores Fiscales, empezó a verse la causa seguida contra el religioso de la Orden de la Merced, fray Mariano Azpiazu, por infidencia".

"Auto definitivo.—En este propio día se vió la seguida contra el presbítero Don Joaquín de la Sota y Parada, cura de la doctrina de Santa Cruz del Valle Ameno, de la jurisdicción de la ciudad de La Paz, sobre que se le declarase la insanía que padece y, en su consecuencia, se le dejase libre y expedito, poniéndosele en libertad, para poder medicinarse de dicha enfermedad, y, sustanciando este artículo, con reconocimiento de los facultativos que se nombraron, se mandó por auto de esta fecha que, en atención a lo que resulta del último reconocimiento hecho por los facultativos D.D. José José Manuel Valdés y D.D. José Manuel Dávalos, en la persona de dicho presbítero, a presencia del señor Juez semanero, y lo expuesto por el señor, póngasele (1) en entera libertad, al cuidado de uno de sus parientes o que quieran hacerse cargo de su persona, asistencia y curación, alzándose lo mandado por esta Real Sala de once (2) de enero del presente año, en que se ordenó se pasase el expediente al Excmo. Sr Virrey a efecto de que se sirviese dirigirlo al Exmo. Sr. Gobernador Intendente de Cochabamba, para que formalizase a la mayor brevedad la sumaria respectiva al crimen por que fué preso y remitido a esta ciudad la que, evacuada, la pasase a esta dicha Real Sala"

.....

En miércoles 15 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodrí-

(1) Que se le ponga.
(2) Debe ser: en once.

guez y el Conde de Vallehermoso; y asistieron los señores Fiscales"

"Auto definitivo.—Este día se acabó de ver la causa seguida contra el religioso fray Mariano Azpiazu, del Orden de la Merced, del convento de San Francisco, de la ciudad de Quito, por infidencia y haber preparado con ideas y papeles seductivos la revolución en los partidos de Huánuco y Tarma, y se proveyó auto definitivo por el que, con asistencia de los señores Fiscales, se declaró al expresado religioso comprendido en la gracia del indulto concedido por Su Majestad en Real Cédula de veinte y cuatro de enero del presente año, quien prestará juramento de fidelidad al Soberano, ante el señor Juez semanero, poniendo a disposición del Excmo. Sr. Virrey, a quien se pasarán estos autos, para que su Excelencia, en virtud de las facultades que le están reservadas en dicha Real Cédula, determine de la persona de dicho religioso como lo tenga por conveniente, manteniéndose en el entretanto en la Real Cárcel en que se halla, en calidad de detenido, satisfaciéndose las costas últimamente causadas en esta Real Sala, que se deducirán de los doscientos nueve pesos, tres y medio reales, retenidos en la oficina de cámara, previa la tasación de costas, entregándose el sobrante que resulte al expresado religioso, para su vestuario".

. . . . . .

En lunes 27 de octubre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate, y el Conde de Vallehermoso".

"Auto definitivo.—Este día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida contra José Tadeo Efio, de casta indio, del pueblo de San Pedro, de la Jurisdicción de Lambayeque, por atribuírsele estar inquietando a los indios de este partido, para que se conmuevan contra los españoles, para quitarles las tierras que tenían en su poder, pertenecientes a aquellos, y por otros excesos, y se proveyó auto definitivo, por el que se cortó el progreso de esta causa, declarándose no haber lugar al mandamiento de prisión en forma contra el indicado Efio, a quien se pondrá en libertad, con calidad de que elija lugar para su formal residencia o domicilio, sin que pueda mezclarse en las defensas de

los derechos de otros pueblos, que deben correr a cargo de sus Protectores partidarios, a cuyo efecto se remitirá la respectiva carta orden al Gobernador Intendente de Trujillo, con testimonio de este auto, y así mismo para que ponga en libertad a Manuel Cristino, en caso de hallarse en captura, sin costas".

En sábado 8 de noviembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Artículo ordinario.— Este día se vió la súplica interpuesta p,or el procurador Isidro Vilca, a nombre del indio Tadeo Efio, del auto proveído por la Real Sala en veinte y siete del mes anterior, y declaró (1) no haber lugar a ella y mandó (2) llevar a puro y debido efecto lo ordenado en el indicado auto, entendiéndose que la formal residencia que en él se manda fijar a Efio, no es una confinación sino una disposición conforme a las Leyes de Indias, sin limitarle la facultad que por ellas se le concede".

En lunes 22 de diciembre (de 1817):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don José Santiago Aldunate; Don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Este propio día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida contra Don Francisco Quintanilla y Don Francisco Calderón, el primero Teniente y el segundo guarda del resguardo de Arequipa, por infidencia que se les atribuye haber ejecutado en dicha ciudad de Arequipa, uniéndose con los insurgentes del Cuzco, y se pronunció auto definitivo,, por el que se les declaró estar comprendidos en la gracia indulto concedido por Su Majestad en Real Cédula de 24 de enero del presente año, sin perjuicio de su vindicación, sobre las causas de que han sido

(1) Debe ser: se declaró.
(2) Debe ser: se mandó.

Calderón, por medio del Gobernador Intendente de Arequipa, a quien le será comunicada, bajo de la respectiva carta orden".

En el mismo legajo titulado 112-3-11, Lima 1019, hay también:

o).—Otro cuaderno titulado: "Relación de las causas que se hallan pendientes en la Real Sala del Crimen, de los reos existentes en la Real Cárcel de la Intendencia de Lima y en los partidos de su jurisdicción, pertenecientes únicamente a la oficina de cámara de Don José Vicente Gordillo y Garcés, del presente año de 1817".

En el folio 9, en el capítulo de las causas que se hallaban pendientes y por las que no existían reos presos:

"7 de agosto de 1814 (1).—La seguida en la ciudad de Guamanga contra el Capitán Don José Carrasco, acusado del delito de infidencia en ella; tuvo su principio, ante el Ayudante de Infantería Don Domingo García Quintas, en 7 de agosto de 1814, por oficio que le pasó el Comandante de dicho Regimiento Don Pedro José Lazón, y, recibida la sumaria, la dirigió al Excmo. Señor Virrey, Marqués de la Concordia, con su oficio de 10 de marzo de 1816 y Su Excelencia la pasó a la Real Sala, para las providencias copondientes, con el suyo de 7 del mismo mes y año; y, habiéndose presentado, por preso, el indicado Carrasco, en el Cuartel del Infante Don Carlos, en 3 de febrero de 1817, y tomándosele su confesión, se le puso en libertad, bajo la fianza de Haz, extendida a la de juzgado y sentenciado en 28 de marzo del propio año, recibiéndose esta causa a prueba, con el término de la Ordenanza, de la indicada ciudad, dentro del cual se ratifiquen los testigos del sumario, y, habiéndose verificado esta diligencia y entregándosele los autos a Manuel Gorostizaga, procurador de Carrasco, para que produjese la que correspondiese a su parte, presentó interrogatorio por el cual habían de ser examinados, tanto en la referida ciudad de Guamanga como en el pueblo de Huanta, los testigos que designaba, para cuyo efecto se le remitiese al Sr. Gobernador Intendente la correspondiente Real Provisión, con inserción de dicho in-

(1) Fecha en que principió.

terrogatorio, para que practicase dichas diligencias; y, habiéndose mandado así, se remitió el despacho, para este fin, al indicado señor Gobernador, por el correo del Cuzco que salió de esta ciudad el 26 de septiembre de 1817".

"18 de noviembre de 1814 (1).— La seguida ante el Subdelegado de la villa de Chancay contra Esteban Soto, por atribuírsele varios excesos en el pueblo de Huacho, con los indios de él para que no obedezcan las órdenes que se les intiman de dicho Subdelegado; tuvo principio ante este, por cabeza de proceso, en 18 de noviembre de 1814 y fué recibida en la Real Sala, en sumaria, por el Excemo. Sr. Virrey, en 20 de febrero de 1816, y, hallándose concluida la prueba producida por el expresado Soto y demás diligencias pedidas por este, se le entregaron los autos a su procurador Manuel Gorostizaga, para que respondiese a la acusación del Sr. Fiscal, desde 28 de noviembre de 1817".

p).—Otro cuaderno titulado: "Traslado auténtico de las relaciones producidas en el año de 1817 por los Jueces de las Intendencias de la comprensión de la Real Audiencia de Lima..."

p').—Otro cuaderno (de 53 hojas, titulado: "Razón del despacho diario, en segunda Sala, de esta Real Audiencia (1), y de la concurrencia de (2) señores Ministros, en el presente año de 1817", en el que he encontrado lo que ya se sabe de los toros y, además:

En jueves 23 de enero: "En este día no hubo despacho por la fiesta de toros en celebridad del recibimiento del Excmo. Sr. D. Joaquín de la Pezuela, Virrey interino de estos Reinos".

En jueves 13 de noviembre: "Concurrieron los señores: Regente, Cuadrado, Moreno, Valle, Palomeque, Vlilota, Castell, Bravo, Osma, Inglesias, Bazo, Goyeneche.— En segunda Sala, con los señores: Valle, Osma, Bazo, Goyeneche, se vió la que sigue el Conde de la Vega con Doña Isabel Palomera y el Cabildo eclesiástico de esta Santa Iglesia, sobre la chácara de Llanos. (Artículo) (3)".

---

(1) De Lima.
(2) Falta: los.
(3) Paréntesis del original.

"En dicha Sala, con los mismos señores, se vió la que sigue el Conde de la Vega, como patrón de la buena Memoria de dote (1) fundada por D. Bartolomé Menacho, con Doña Josefa Tagle, sobre devolución de una dote. (Artículo) (2).

En martes 18 de noviembre: "En este día no hubo Tribunal a causa de haber pasado Su Excelencia con los Señores a la población de Bellavista, donde se halla acampada la tropa destinada a Chile, a presenciar la revista".

p").—Otro cuaderno, de 29 hojas, titulado: "Razón de las causas que quedan pendientes, hasta fines del año de 1817, en Segunda Sala de esta Real Audiencia (3)", en el que he encontrado:

En el folio 1, vuelto: "4.—Los (4) seguidos por el Conde de la Vega con el Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia y Doña Isabel Palomera, sobre la propiedad de una chacra; tuvieron principio en el Juzgado de Provincia en 5 de noviembre de 1796; vinieron apelados en 5 de abril de 1805; su estado, en poder de una de las partes, desde 28 de noviembre último, para contestar a un traslado".

Y, más adelante: "117.—Los que sigue el Conde de la Vega, patrón de la buena memoria de dotes fundada por el Licenciado Don Bartolomé Menacho, con Doña Josefa Tagle, sobre la devolución de cantidad de pesos que había percibido por nombramiento en dichas dotes; tuvieron principio en esta Real Audiencia en 18 de junio de 1817; su estado, en poder del señor Fiscal, desde 12 de diciembre último".

Por las referencias e individualización de estos expedientes, que pertenecen al Archivo General de Indias, Legajo Lima, 793—111—1—21, Lima, Legajo III—1—22, Lima 796, Legajo titulado 111—1—26; Lima 1010 Legajo 112—3—2, etc.; Lima 1019 Legajo 112—3—11; veremos que tales documentos judiciales inéditos pueden servir de directivas a los estudiosos de los diversos aspectos de la Independen-

(1) En vez de: dotes.
(2) Paréntesis del original.
(3) De Lima.
(4) Autos.

dencia del Perú, incluyendo, desde luego, los territorios de Bolivia y Guayaquil, por obvias razones.

En el mismo legajo titulado 111—1—22, Lima 794, he encontrado también:

q).—Un cuaderno titulado: "Razón del despacho diario y concurrencia de señores Ministros, pertenecientes a la primera Sala de esta Real Audiencia (de Lima), año de 1816", en el que se lee:

"Lunes 10 (de Junio).—Concurrieron los señores: Arnáiz, Moreno, Valle, Palomeque, Villota, Osma, Iglesias, Bazo, Goyeneche.— En primera Sala, con los señores Villota, Osma Iglesias y Goyeneche, se vieron las causas siguientes:..... La seguida por el *Conde de la Vega del Ren* con don Bruno Bitorero, sobre la data de un testimonio.— Artículo definitivo....."

Y, más adelante: "Jueves veinte y uno (de noviembre).—Concurrieron los señores: Regente, Arnáiz, Moreno, Palomeque, Villota, Castell Bravo, Osma, Iglesia, Bazo, Goyeneche.— En primera Sala no hubo despacho por haber asistido a la Real *Universidad*, con Su Excelencia y demás Tribunales a la función que se le hizo al Excelentísimo Señor Virrey".

r).—Otro cuaderno titulado: "Razón del despacho diario y concurrencia de señores Ministros, en la segunda Sala de esta Real Audiencia (de Lima) en el año de 1816", en el que se lee:

"Jueves 1º de febrero.—".....En segunda Sala, con los señores: Arnáiz, Moreno, Palomeque, Río, se vió la (causa) que sigue el señor *Conde de la Vega* con doña Isabel Palomera, sobre la chácara de Llanos.—Artículo".

Y, más adelante: "Miércoles (21 de febrero.—..... En la referida Sala, con dichos señores (Arnáiz, Moreno, Río) se vió la (causa) que sigue don Juan *Pallardelle* con doña Bernabela de la Hermosa, sobre la posesión del Mayorazgo de Sagardía.— Artículo".

Y, más adelante: "Martes 25 (de junio).—.....En la propia Sala (la segunda, con los señores: Arnáiz, Moreno, Iglesia, se vió la (causa) que sigue don Juan *Pallardelle* con doña María Josefa Sagardía, sobre la posesión del Mayorazgo de este nombre.— Artículo.—...."

Estas causas deben estar también aquí en Lima, si no

han sido destruidas por la acción del tiempo, o por el sabotage de la ignorancia.

En viernes 16 de agosto: "En segunda Sala, con los señores Arnáiz, Moreno, Iglesia, Bazo, se empezó a ver la (causa) seguida por don Juan *Pallardelle* con doña Josefa Sagardía, sobre el derecho al Mayorazgo de este nombre.—Artículo".

Y, más adelante, en lunes 19 de agosto: "En dicha Sala (la segunda) con los señores: Arnáiz, Moreno, Iglesia, Bazo, se acabó de ver la (causa) seguida por don Juan *Pallardelle* con doña Josefa Sagardía, sobre la posesión del Mayorazgo de Sagardía.— Artículo".

Y, más adelante, en martes 24 de setiembre: "En primera Sala, con los señores: Regente, Cuadrado, Villota Castell Bravo, dirimentes, se vió la seguida por don Juan *Pallardelle* con doña María Josefa Sagardía, sobre la posesión del Mayorazgo de este nombre.— Discordia.—...."

Y, más adelante, en jueves 21 de noviembre: "Concurrieron los señores: Regente, Arnáiz, Moreno, Palomeque Villota, Castell Bravo, Osma, Iglesia, Bazo, Goyeneche, y, a las diez de este día, pasaron con Su Excelencia y demás Tribunales a la Real *Universidad*, a la misa de gracias en celebridad del recibimiento de Su Excelencia en dicha Escuela".

5º—Otro cuaderno titulado: "Razón de las causas que quedan pendientes en segunda Sala de esta Real Audiencia (de Lima) en el año 1816", en el que se lee:

"5.—Los (autos) seguidos por el Conde de la Vega con el venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia y doña Isabel Palomera, sobre la propiedad de una chácara; tuvieron principio en el Juzgado de Provincia en cinco de noviembre de setecientos noventa y seis; vinieron apelados en cinco de abril de ochocientos cinco; su estado, en poder del Relator desde siete de diciembre último, para la resolución de un artículo".

"110.—Los (autos seguidos sobre la sucesión al Mayorazgo de Sagardía; tuvieron principio en el Juzgado de Provincia en veinte y uno de marzo de setecientos noventa y dos; vinieron remitidos a esta Real Audiencia en doce de marzo de setecientos noventa y cinco y quedaron concluídos en el año de mil ochocientos doce, hasta el de

ochocientos diez y seis, en que los promueve don Juan Francisco *Pallardelle* y Sagardía contra doña María Sagardía, sobre la posesión; su estado, en poder de una de las partes, desde veinte y siete de noviembre último, para contestar al traslado de la contradicción a la súplica hecha del auto definitivo pronunciado por este superior Tribunal".

"III.—Los seguidos por el *Colegio de San Pedro Nolasco* con doña María Josefa Roldán sobre una casa; tuvieron principio ante el señor Juez de Provincia en tres de agosto de mil ochocientos quince; vinieron apelados en doce de marzo de mil ochocientos diez y seis: su estado, en poder del apelante, desde diez y seis del mismo, para expresar agravios".

"Arequipa.—Los seguidos por don Felipe Vélez de Córdoba con don Francisco Maysa y don *Manuel de Ribero*, sobre una capellanía; tuvieron principio ante el Subdelegado de Moquegua en doce de agosto de ochocientos once; vinieron apelados en ocho de julio de mil ochocientos diez y seis; su estado, en poder del Relator, desde seis de diciembre último, para su resolución definitiva".

s).—Otro cuaderno titulado: "Razón puntual del despacho diario por el que constan las causas y negocios que se han determinado por los señores de la Real Sala del Crimen, del año de 1816, por lo respectivo a la actuación y Escribanía de Cámara del cargo de don Vicente Gordillo y Garcés,.....", en el que se lee:

En miércoles 31 de enero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; Don Gaspar Antonio de Osma; Don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se vió la causa del presbítero *don José Manuel Molina*, guaraca *insurgente* en la ciudad de *Guamanga*, y se dió vista al señor Fiscal". (Al margen se lee)) "Artículo ordinario".

En martes 6 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: "Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma; don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se vió la causa seguida contra el presbítero *don Manuel Molina*, guaraca, por haber auxiliado o inducido a

los soldados que se hallaban acuartelados en la ciudad de *Guamanga, p*ara que se sublevasen, y se mandó dar vista al señor Fiscal". Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En jueves 8 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castella Bravo; don Gaspar Antonio de Osma; don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores anteriores, se empezó la causa seguida por don Pablo del Corral, dueño de la *Hacienda de Angasmarca,* contra los indios Alejandro Zúñiga y otros sus consortes, por el *tumulto y asonada* que hicieron para robar y matar al indicado don Pablo". (Al margen, se lee:) "Empezada".

En lunes 12 de febrero: "Asistieron a la Reay Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se siguió la causa de Don Pablo del Corral, que empezó en ocho del presente mes".— (Al margen se lee:) "Continuó".

En martes 13 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día continuó la causa del día anterior". (Al margen se lee:) "Idem (que es: "Continuó").

En miércoles 14 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón. Este día continuó la causa seguida por don Pablo del Corral". (Al margen se lee:) "Idem" (que es: "Continuó").

En jueves 15 de febrero:' "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se continuó la causa seguida por *don Pablo del Corral contra varios* indios, por asonada".— (Al margen se lee:) "Idem" (que es: "Continuó").

En martes 20 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día continuó

BIBLIOTECA NACIONAL - LIMA-PERU
617329

la causa de *don Pablo del Corral*, empezando a hablar el abogado por parte de los indios acusados".— (Al margen se lee:) "Continuó".

En miércoles 21 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marques de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día continuó informando el abogado de los indios de la Hacienda de Angasmarca, en la causa que contra ellos sigue *don Pablo del Corral*, dueño de dicha Hacienda".— (Al margen se lee:) "Idem" (que es: "continuó").

En jueves 22 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día acabó de informarse por el abogado don José Rodríguez Moreno, por los indios de Angasmarca, en la causa que contra estos sigue *don Pablo del Corral*, por el tumulto y asonada en la Hacienda de este nombre, y empezó a verificarlo el de don Pablo del Corral, don José Manuel Villaverde".— (Al margen se lee:) "Idem" (que es: "(Continuó").

En viernes 23 de febrero: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se concluyó la causa del día anterior, acabando de hablar el abogado D. José Manuel de Villaverde, por *don Pablo del Corral*". — (Al margen se lee:) "Se acabó de ver".

En martes 5 de marzo: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqué sde Castella Bravo, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se votó la causa seguida por don Pablo del Corral contra los indios Juan Alejandro Zúñiga, Manuel Chacón Chico, Clemente Mendoza, Joaquín Barrera y Juan Mendoza, como autores de la *asonada intentada en la Hacienda de Angasmarca*, propia del indicado don Pablo, y, con los mismos señores, se pronunció sentencia de revista, por la que confirmaron la de vista, pronunciada por esta Real Sala en veinte y siete de septiembre de mil ochocientos quince, por la que confirmaron (debe ser: confirmaron) por el tiempo de cuatro años, como autores de la sonada, a los anteriores, del (de-

be ser: al) partido de Guamachuco, y, pasados estos, no puedan volver (debe ser: puedan volver) a la predicha Hacienda, aperciéndose asimismo a dichos autores y demás indios a que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en semejantes crímenes, instando a sus compañeros a la insubordinación y sublevación intentada; y, respecto de haber fugado de esta ciudad los cuatro segundos, constando solo la existencia del primero Juan Alejandro Zúñiga, se le chancelará la fianza que tiene otorgada, con la calidad que el extrañamiento decretado del partido de Huamachuco, se extienda al de Conchucos, y que, cumplido el término de los cuatro años designados, no tienen (debe ser tiene) embarazo para volver a la Hacienda de Angasmarca, no oponiéndose don Pablo del Corral, dueño de ella; y, para la ejecución y cumplimiento de esta determinación. se pase a los Subdelegados de los indicados partidos la correspondiente carta-orden, con copia certificada de la indicada sentencia".— Al margen se lee, al principio:) "Sentencia de revista, confirmatoria".

En sábado 4 de mayo: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma: don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón— Este día, con los señores anteriores, menos el señor don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador, se vió la causa seguida contra el presbítero *don José Manuel Molina*, guaraca, por *infidencia*, y madó que, conforme a lo últimamente mandado por Su Majestad en 13 de septiembre del año pasado de ochocientos quince, se le ratifique su confesión con intervención del discreto Provisor, continuando en la causa con la misma, con el señor Juez semanero, hasta ponerla en esta de sentencia, pasándose al efecto al Muy Reverendo Arzobispo el correspondiente oficio". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En lunes 10 de junio: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador, y el Marqués de Casa Calderón".

"En este día se vió la causa sobre *infidencia* seguida contra *don José Carrasco*, y, en su consecuencia, se mandó se librase mandamiento de prisión por Real Provisión, que deberá remitirse a las Justicias de Huanta, quienes,

en caso de no poder lograr su captura, lo llamarán a edictos y pregones y, en caso de lograrlo, lo remitirán a esta capital, de Justicia en Justicia, todo a fin de que se vindique de los cargos que le resultan, todo a pedimento del señor Fiscal en vista de 31 de mayo del año corriente". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

"En este mismo día se vió la causa seguida contra don *Nicolás Zúñiga, acusado de haber tomado las armas de los insurgentes en el Cuzco y Guamanga;* se ordenó a pedimento del Ministerio Fiscal, en su respuesta de 31 de mayo del año corriente, que se libre mandamiento de prisión en forma, el que deberá insertarse en Real Provisión, y, lograda su captura, se remita a esta capital, de Justicia en Justicia, y, en caso de no ser habido, se le llame a edictos y pregones, en aquella ciudad, que es la de Guamanga". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

"En este msmo día se vió la causa seguida contra *Mariano Ruiz, Mateo Franco y otros,* por *insurrectos en Guamanga,* y se ordenó a pedimento del señor Fiscal, en su respuesta de 31 de mayo, que, con respecto a que, por la razón de fojas nueve y oficio testimoniado de fojas once, no hallarse en captura los reos, como pidió éste Ministerio, en fojas ocho vuelta, se inserte (en) Real Provisión, dirigida a las Justicias de Guanta, para sus aprehensiones, y, en caso de no ser habidos, se (les) llame a edictos y pregones, remitiendo estas actuaciones, para la constancia del proceso y el formal curso de la causa". Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En lunes 22 de julio: "Asitieron a la Real Sala los señores: Marqués de Castell Bravo, don Pedro Mariano de Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida por don Pablo del Corral contra los *indios* Manuel Chacón, Alejandro Zúñiga y otros *de la Hacienda de Angasmarca,* propia del indicado don Pablo, sobre insidencia (debe ser: incidencia) de que se le pusiera en libertad al indio Juan Antonio Ramos, que asientan estar preso, y que se le de testimonio de todos los autos, para ocurrir a Su Majestad: se proveyó auto por el que se manda poner en libertad al indicado Ramos, en el caso de estar preso, para lo que se le escriba carta orden al Subdelegado del partido de Con-

chucos, dándoseles los testimonios que solicitan por el procurador de los precitados indios". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En lunes 29 de julio: Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, oidores, y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los mismos señores, se vió la causa seguida por el Teniente Asesor de Arequipa D.D. Antonio Luis de Pereira y don José Gabriel Moscoso, Intendente, que fué, de dicha ciudad, ya finado, contra el abogado D. D. Francisco de Paula Quirós, sobre *injurias vertidas en papeles públicos* contra aquellos, y se proveyó auto definitivo, por el que se cortó el progreso de esta causa, en el estado en que se halla; y, siendo en esta los hechos a que son referentes y que acusó dicho Quirós a aquellos (los mismos que) en el expediente separado y seguido en este superior Tribunal, que tuvo igual terminación, únanse a ellos y archívense, sin que se admita más escrito en la materia, pagándose por cada parte las costas que se hubieren causado". (Al margen se lee) 'Auto definitivo".

En miércoles 31 de julio: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don Pedro Mariano de Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.—.... — Este mismo día y con los mismos señores se vió la causa seguida contra el presbítero *don Manuel Molina,* guaraca, por atribuírsele haberse *asociado con los insurgentes del Cuzco, cuando entraron* en la ciudad de *Guamanga a* posesionarse de ella, y atribuírsele también *estar al lado de las tropas sublevadas en dicho (ciudad);* y se proveyó auto ordinario por el que (se) mandó que por el Teniente Alguacil Mayor de Corte lo traslada (debe ser: se le trala-de) al hospital de San Pedro, para que el Padre Prepósito lo haga medicinar, manteniéndolo con separación y con todas las seguridades que permita dicha casa, dando cuenta al Receptor de turno, semanalmente, (de) la existencia del indicado presbítero en la mencionada casa". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En sábado 17 de agosto: "Este día no hubo Tribunal por haberse recibido en público el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela, con asistencia de los señores: Regente, Oidores, Alcaldes del Crimen, el Excmo. Cabildo y demás Jefes de los Tribunales, *Universidad y Colegios*".

En miércoles 25 de septiembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Francisco Tomás de Ansotegui, Regente; don Francisco Xavier Moreno, don Tomás Ignacio Palomeque; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— ..... — En este mismo día y con los propios señores, menos el señor Regente, se empezó la causa seguida contra *don José María Corvacho*, por *infidencia*, y haber sido *nombrado por los iusurgentes del Cuzco* de *Gobernador Intendente* de la ciudad *de Arequipa*, cuando entraron en dicha ciudad". (Al margen se lee:) "Empezada".

En jueves 26 de septiembre: "Asistieron a la Rel Sala los señores: Don Francisco Xavier Moreno; don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berry y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se acabó de ver la causa contra *D.D. José María Corvacho*, por atribuírsele *infidencia*".

En viernes 27 de septiembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo del Rivero; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— ..... — Este mismo día y con los mismos señores se empezó la causa seguida contra el reo *Gregorio Funes*, por *infidencia y alborotador de los pueblos de Huancavelica*". Al margen se lee:) "Empezada".

En lunes 30 de septiembre: "Asitieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel María del Valle y Postigo; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma; oidores y el Marqués de Casa Calderón.— este día con los señores anteriores, menos el señor Valle, se acabó de ver la causa seguida contra el reo *Gregorio Funes*, por *infidencia y alborotador de los pueblos de Huancavelica*, y se pronunció sentencia, con calidad de ejecutarse, por la que se le condenó al indicado Funes a ocho años de destierro al presidio de Valdivia, cumplidos los cuales en el servicio de las obras públicas de Su Majestad, a ración y sin sueldo, no pueda volver en ningún tiempo a los indicados pueblos, a distancia de cien leguas". (Al margen se lee:) "'Sentencia, con calidad de ejecutarse".

En jueves 17 de octubre: "Asistieron a la Reay Sala los señores: Don Francisco Xavier Moreno: don *Tomás Ignacio Palomeque,* Gobernador; don Manuel Genaro Villota; don José de la Iglesia, don Gaspar Antonio de Osma; don Juan Bazo y Berri; don Pedro Mariano Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores: Moreno, Palomeque, La Iglesia, Bazo y Calderón, se acabó de ver la causa seguida contra el *D.D. José María Corvacho,* por atribuírsele *infidencia,* por haber sido *nombrado por los insurgentes del Cuzco* por *Gobernador Intendente* de la ciudad de *Arequipa,* cuando entraron en ella, cuya causa fué remitida a la Real Sala por el Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, con la sentencia que pronunció don Pío Tristán, Gobernador de dicha ciudad, por la que declaró por vindicado a dicho D.D. José María, en ambas parte, por libre de toda nota en ellas, se le restituyó a su antigua opinión y fama, y por benéfico y humano, puesto que consagró todos sus desvelos y cuidados en obsequio de dicha ciudad, oprimida, obrando en cuanto ejecutó con el desinterés y honor que correspondía. Y se pronunció sentencia de vista, por la que revocaron la del referido Gobernador Intendente, y, en su consecuencia, se mandó que el indicado don José María Corvacho quede *inhabilitado* por el espacio de *diez años* de obtener cualesquiera empleo público, dentro del distrito de la referida Intendencia de Arequipa, encargándose a dicho señor Gobernador Intendente esté a la mira de su conducta y manejo, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente carta orden, a fin de que no quede constancia en los libros capitulares de cabildo de la mencionada ciudad, de las elecciones *que en ella se hicieron por disposición de los revolucionarios* y, especialmente, de la del doctor Corvacho para *Gobernador de ella;* pásese oficio al Excmo. Señor Virrey a fin de que se sirva dar la orden correspondiente para extraer, originales, las actas que dieron mérito a dichas elecciones y que deben existir en los mencionados libros capitulares, con costas, en que se le condena". (Al margen se lee:) "Sentencia de vista".

En jueves 24 de octubre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castella Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Mar-

qués de Casa Calderón.— Este día se empezó a ver, con los señores anteriores, la causa seguida contra *D.D. Francisco de Paula Quirós*, por atribuírsele haber cometido en la ciudad de Arequipa varios excesos en las elecciones populares de la constitución, por infidencia". (Al margen se le:) 'Empezada".

En sábado 26 de octubre: "Asitieron a la Real Sala los señores: Don Tomós Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores anteriores, continuó la causa seguida contra el *D. D. Francisco de Paula Quirós*".

En martes 29 de octubre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— En este día se continuó viendo la causa seguida contra el *D.D. Francisco de Paula Quirós*".

En miércoles 30 de octubre: "Asistieron a la Real Sala los señores: don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marques de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se continuó viendo la causa seguida contra el *D.D. Francisco de Paula Quirós*". (Al margen se lee:) "Continuó".

En jueves 31 de octubre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador, Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— En este día se continuó viendo la causa seguida contra el *D.D. Francisco de Paula Quirós*". (Al margen se lee: "Continuó".

En martes 5 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se continuó (viendo) la causa seguida contra el *D.D. Francisco de Paula Quirós*". (Al margen se lee:) "Continuó".

En jueves 7 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala

los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores anterioes, se continuó la causa seguida con el *D.D. Francisco de Paula Quirós*". (Al margen se lee:) "Continuó".

En viernes 8 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se acabó de ver, con los señores anteriores, la causa seguida contra el *D.D. Francisco de Paula Quirós*". (Al margen se lee:) "Se acabó".

En miércoles 20 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don Pedro Mariano Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.— .....— En este día se recibió en la Real *Universidad* de San Marcos el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela".

En jueves 21 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Gaspar Antonio de Osma; don José de la Iglesia; don Pedro Mariano de Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.— .....— En este día hubo en la Real *Universidad* de San Marcos misa de gracias en celebridad del recibimento que el día antes se hizo en ella del Excmo. señor Virrey don Joaquín de la Pezuela, a que asistieron todos los tribunales".

En jueves 28 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día se vió la causa seguida contra *don José Carrasco*, vecino del pueblo de Huanta, por atribuírsele *infidencia*, por haberse asociado con los *insurgentes* de la ciudad de *Guamanga*, y se mandó librar Real Provisión al señor Intendente de ella, para que el mande entregar los bienes que se le embargaron, otorgando fianza de abono, y le notifique que comparezca en la Real Sala a defenderse del crimen que se le imputa". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En 29 de noviembre: "Asistieron a la Real Sala los se-

ñores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores anteriores, se vió la causa seguida contra *don José Carrasco*, acusado de crimen de *infidencia*, en la ciudad de *Guamanga*, y se mandó por auto que se le remitió (debe ser: que se remita) carta orden al señor Gobernador Intendente de dicha ciudad, para que recoja a don Pedro José Lazón las diligencias que hubiere practicado y las remita, entregándole los bienes que se le hubiesen embargado, bajo de la correspondiente fianza". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En 3 de diciembre: 'Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador: don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo, don José de la Iglesia; don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Este día, con los señores Palomeque, Marqués de Castell Bravo y Marqués de Casa Calderón, se vió la causa remitida por el Alcalde Ordinario de Moquegua, don Agustín Zapata, contra los reos Mariano Mendoza, Manuel Acevedo y otros, por *interceptadores de víveres en los* caminos, maltratando a los indios, la que remitió con la sentencia que pronuncio, por la que los condenó en un mes de prisión en la cárcel pública y en veinte pesos de multa, y dirigió en grado de cuenta, y se pronunció auto definitivo, por el que se mandó se devuelvan los autos al referido Alcalde, para que haga intimar a los procesados la sentencia que pronunció, reduciendo a prisión, para oirla, a los que se hallasen fuera de ella, y, si no interpusieren apelación, los consulte oportunamente a este Tribunal". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

Y, en martes 17 de diciembre: "Este día, con los señores: Palomeque, Gobernador: Villota; el Marqués de Castell Bravo, La Iglesia; Bazo y el Marqués de Casa Calderón, se vontó la causa seguida de oficio de la Real Justicia ante el señor Gobernador Intendente de la ciudad de Arequipa, don José Gabriel Moscoso, contra *D.D. Francisco de Paula Quirós*, abogado de esta Audiencia, por atribuírsele *adhesión al sistema revolucionario de los insurgentes de Buenos Aires*, y se pronunció sentencia de vista, por la que se le absolvió al indicado Dr. Quiróz del

crimen de sedición y adhesión a dicho sistema revolucionario de los insurgente de Buenos Aires, de que ha sido acusado, y se le apercibió seriamente por la falta de moderación y de respeto a las autoridades y personas constituídas en dignidad, de que se encarga al señor Fiscal en su última respuesta, y testándose las expresiones de esta clase que señalase el señor Juez semanero, con que se ha producido en su defensa, de que se sacará previamente testimonio, que quedará en el archivo secreto de esta Real Sala, chancelándosele la fianza dada por dicho Dr. Quirós, en virtud de la cual le concedió soltura". (Al margen se lee:) "Sentencia de vista".

t).—Otro cuaderno titulado "Relación de las causas que por la oficina de Cámara del cargo de don Manuel de Benavente quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen, de Lima, y reos que se hallaban presos a fin del año de 1816", en el que se lee:

"21 de marzo 815.—Mariano Nicolás de Salazar, natural y vecino de la ciudad de Arequipa, español, casado, ejercitado en el comercio, de edad 31 años".

"Preso por traición a nuestro Soberano, *haber comandado tropas de los insurgentes del Cuzco*, en el pueblo de *Chuquibamba*, y, de allí, en auxilio de los rebeldes, al de *Cailloma*, en el que se hizo saqueo por los soldados de su comisión y por él mismo. La causa vino en 27 de noviembre de 1815, remitida por Su Excelencia en estado de sentencia y pronunciándose está condenando al reo a diez años al Presidio del Morro de La Habana, con retención, lo que se mandó ejecutar sin embargo de súplica y la calidad de sin embargo; interpuso el señor Fiscal súplica y el reo se adhirió a ella y, resueltos varios artículos, se halla recibida a prueba en segunda instancia con el término de la ordenanza del partido de Chuquibamba, desde el 28 de noviembre 816".

"11 de diciembre 815.—Don José Gómez, natural y vecino del partido de Tacna, Intendencia de Arequipa, español, soltero, ejercitado en el comercio, de edad de 33 años".

"Idem.—José Genaro Rivera, natural y vecino de la ciudad de Trujillo, mulato libre, ejercicio sangrador, soltero, de edad de 30 años".

"Idem.—Don Juan Ojeda y Marqués, natural de la ciudad de Valparaíso, en el Reino de Chile, vecino de Lima, español, soltero, de oficio cantero, de edad 24 años".

"Idem.—José Esteban Briceño, natural y vecino de Tacna, Intendencia de Arequipa, español, soltero, ejercitado en el comercio, de edad 23 años".

"Idem.—José Morales, natural y vecino de Tacna, chino, libre, casado, de oficio platero, de eda 22 años".

"Presos por la *conspiración meditada y dispuesta para la noche 11 de diciembre de 1815 en el pueblo de Arica*, por cuyo Subdelegado fueron remitidos en 18 de los mismos, con la sumaria informe, a disposición del Excmo. Sr. Virrey del Reino que, con oficio de 10 de febrero de 816, la remitió a la Real Sala, de cuya orden se libraron los despachos correspondientes para la comprobación del cuerpo del delito y, verificado, se libró mandamiento en forma contra los expresados reos y demás que resultaron cómplices; se tomó confesión a los primeros; se libró despacho para la captura de los segundos y, últimamente, la causa se halla recibida a prueba, con el término de la ordenanza del expresado partido, a cuyo Subdelado se remitieron las sumarias originales, para las ratificaciones, desde 29 de noviembre 816".

Estas causas deben estar también aún en Lima, si no han sido destruidas por la acción del tiempo.

"Expedientes y causas que están pendientes, por las que no hay reos presos, con especificación de su naturaleza y demás circunstancias". (La primera fecha es la en que principiaron; la segunda, la de su último estado).

"2 de septiembre 813.—La seguida contra *don Manuel Rivero*, natural y vecino de la ciudad de Arequipa, en la que es Capitán de Milicias y hacendado, viudo, de 57 años de edad".

"Don Mariano Rodríguez, natural y vecino de Arequipa, español, soltero, preceptor de primera letras, de más de 47 años".

"Don Mariano Moscoso, natural y vecino de Arequipa, blanco, soltero, de ejercicio labrador, de 27 años de edad".

"Causados por el intentado *levantamiento* de la expresada ciudad de *Arequipa*, en que se hallaban sindicados don Antonio Fernández y don Antonio Gonzáles, con res-

pecto a los que se halla resuelta y determinados diversos artículos, promovidos por Rivero, Rodríguez y Moscoso, que, últimamente, con las pruebas que han producido, han contestado a la acusación, y, para resolverse en definitiva, la causa se halla en el Relator, citadas las partes, desde 28 de noviembre 816".

"16 de febrero 816—La Seguida contra el D.D. Tomás Forcada, abogado de la Real Audiencia de la Plata, Mariano Felipe Fuente y otros, por indicios de motín o *levantamiento en el cerro mineral de Pasco*; vino a la Real Sala en 17 de abril de 816, a consecuencia de la apelación que interpuso el Dr. Forcada, de las providencias del Teniente Asesor de Tarma, y, oídose sobre el particular al señor Fiscal, se remitió al Gobernador Intendente, para que adelante la sumaria y, absueltas las citas que resultan, la devuelva con el correspondiente informe, y, a estos fines, se le dirigió, desde 7 de septiembre 816".

"3 de julio 816.—La seguida por don Pablo Madalengoitia contra Tadeo Efio, por *sedición de los indios* de las Haciendas de aquel; vino a Real Sala en 5 de octubre de 816, a consecuencia de la apelación que interpuso el señor Fiscal protector, por el reo, del autor en que el señor Intendente de Trujillo lo mandó poner en prisión, y está en estado de que exprese agravios, a cuyo efecto sacó los autos su procurador, desde 1º de diciembre 816".

u).—Otro cuaderno titulado: "Asiento diario de las causas y negocios que se han despachado en la Real Sala del Crimen, de Lima, el año de 1816, por lo respectivo a la Escribanía de Cámara del cargo de don Manuel de Benavemente.....", en el que se lee:

En viernes 19 de enero de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la causa seguida contra el señor *Conde de la Vega del Ren*, don José Gómez, don Juan Ojeda y otros, por atribuírseles intentaban una conmoción en esta ciudad, y se resolvió mandando que, separándose la seguida sobre la insurrección de Tacna y poniéndose en ella testimonio de lo que resulta contra los expresados Gómez y Ojeda en la seguida sobre el Conde de la Vega, se le entreguen a este,

para que use de su derecho, conforme lo pide el señor Fiscal, a cuyo ministerio se pase la de Tacna". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércole 24 de enero de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la causa que de oficio se siguió contra don Francisco Antonio de Zela, y don José Siles, sobre el *alzamiento* que la noche *del 20 de junio de 811* y se verificó *en la villa de Tacna,* partido de Arica la que se halla revistada, y, con previo dictamen del señor Fiscal, se resolvió mandándose dar a la parte de Zela testimonio de los autos para ocurrir al Soberano, como lo ha solicitado". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércoles 7 de febrero de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la causa seguida de oficio contra el Capitán *don Manuel Rivero* y otros correos (co-reos) por la intentada *sublevación de la ciudad de Arequipa,* y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se declaró no haber lugar a la solicitud del expresado Rivero, relativa a que el Escribano de Cámara y Relator certificase el primero e informase el segundo acerca de varios puntos de infracción a la abolida Constitución, mandando se cumpla con responder derechamente al traslado que se le tiene conferido de la acusación puesta por el Ministerio". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En sábado 17 de febrero de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, y el Marqués de Casa Calderón.—.....— Se vió la sumaria remitida por el Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia contra el religioso agustino fray José Gallegos y *don Pedro del Castillo,* Subteniente de la sexta Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Concordia Española del Perú, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandando que, respecto de haberse librando mandamiento de prisión contra los susodichos el 13 del corriente y de que, por superior decreto de este mismo día, está mandando de (este "de"

sobra) que el oficial Castillo se mantenga arrestado en su guardia de prevención, a disposición de la Real Sala del Crimen, se pase oficio al Excmo. Sr. Virrey, para que se le traslade a la Real Cárcel de Corte, a la sala de confesiones, para que, por el señor Juez Semanero, se le tome la que corresponde, extrayéndose inmediatamenete por el Teniente de Alguacil Mayor de Corte, del convento de San Agustín, al religioso fray José Gallegos, para que, pues en la Cárcel de Corte, se practique la misma diligencia de confesión y careos necesarios". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En viernes 1º de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castello Bravo, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón.—.....— Se vió la causa que promueve el *señor Conde de la Vega del Ren*, sobre vindicarse de la imputación de una revolución que se dice se intentaba en esta capital el 28 de octubre el 28 de octubre de 814, en que se le supone cómplice, y se resolvió mandando, con previa audiencia del señor Fiscal, se pase oficio al Excmo. Sr. Virrey, como lo solicita el Conde, para que por su Superioridad se remitan los escritos, expedientes, informes y documentos, que se ha especificado se encuentran de menos en la causa, para, con inspección de todo, usar de su derecho". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En martes 12 de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castello Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se empezó a ver la causa que de oficio se ha seguido contra *don José Manuel Antesana, Subdelegado de Tacna, por infidencia* y falta de actividad en la ejecución de los encargos del Real servcio".

En viernes 15 de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castella Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se siguió viendo la causa empezada a relacionar el día doce del corriente, seguida de oficio contra *don José Manuel Antesana, Subdelegado de Tacna, por infidencia* y falta de actividad en la ejecución de los encargos del Real servicio".

En sábado 23 de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castella Bravo de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la causa que de oficio se sigue contra *don Pedro del Castillo*, Subteniente del Distinguido Cuerpo de Concordia, de esta capital, y *fray Pedro José Gallegos*, religioso lector del a Orden de Nuestro Padre San Agustín, por *adhesión a los insurgentes de Buenos Aires*, y se resolvió mandando se pase al señor Fiscal, par que les ponga acusación".

En miércoles 27 de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don Garpar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se acabó de ver la causa que de oficio se ha seguido contra el Teniente Coronel de Ejército *don José Antesana*, sobre tribuírsele *infidencia* y falta de actividad en la ejecución de los encargos que por el señor General en Jefe del Ejército del Alto Perú se le hicieron relativos al servicio del Rey, como Subdelegado y Comandante Militar del partido de Tacna, cuya causa, con oficio de 16 de enero de 816, remitió al Excmo. Sr. Marqués de la Concordia, para que se librasen las providencias correspondientes, a consecuencia de haber consultado a su Superioridad del Sr. Gobernador Intendente de Arequipa la sentencia en que lo declaró por fiel vasallo y celoso servidor del Rey, y, con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió aprobándose la expresada sentencia en todas sus partes, y que se le den al expresado don José Manuel los testimonios que pidiera, para los usos que le convengan". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En sábado 30 de marzo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se Vió la causa seguida de oficio contra José Gómez, por la *insurrección de Tacna* y de la meditada para el día 28 de octubre de 814, y en la que fraguaba en la Subdelegación de Arica, para el día 10 del mismo octubre, del año próximo pasado, en que resultaron correos Juan Ojeda, Pablo

Mesa, Gabino Siles, Esteban Briceño y Carlos Enriquez, y con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió mandándose librar mandamiento de prisión contra los susodichos, y que, respecto de que los dos primeros existen detenidos en la Real Cárcel y los otros en el presidio del Callao, se pase oficio al Excmo. Sr. Virrey para que los haga trasladar a la cárcel, donde, reencargados por presos, se les tome sus confesiones por el señor Juez semanero". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En martes 2 de abril de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió, sin los señores Marqueses, la causa que sigue el *Conde de la Vega del Ren,* sobre vindicarse de la revolución intentada (en esta) ciudad el 28 de de octubre de 1814, y, con previa audiencia del señor Fiscal y de la Real Orden de 7 de julio de 1815, a fin de que se sirva remitir los documentos que se advierten de menos en la expresada causa". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En sábado 4 de mayo de 1816: "Se vió en la Sala (de lo) Civil, con los señores: Marqués de San Juan Nepomuceno, Regente; don Manuel Genaro Villota, oidor; y de los señores Alcaldes del Crimen don Gaspar Antonio de Osma y don José de la Iglesia, la causa que siguen el Sr. Prior de Cónsules del Real Tribunal del Consulado contra don Tomás Menéndez, por *expresiones injuriosas estampadas en suplementos en el Investigador*, para resolver el artículo de soltura que, bajo de fianza, solicita el reo, y se determinó, en discordia de votos, remitiéndola a mayor número de señores Ministros, nombrándose para ello al señor Oidor don Manuel María del Valle". (Al margen se lee) "Artículo de discordia".

En viernes 10 de mayo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.—Se vió la causa seguida de oficio contra Manuel Pilar y Venancio Reyes, Antonio Ampuero, Gonzalo Parral, José Quimir, Apolinario Piguave y otros indios del pueblo de *Xipijapa*, por los *alborotos* y partidos,

que en él se habían experimentado *con asonadas*, y se resolvió mandando que, de la expresión de agravios que, a consecuencia de la apelación que de la sentencia del Gobernador de Guayaquil, se ha hecho por los reos, y respuesta del señor Fiscal Protector, conrra al señor Fiscal de lo civil". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En lunes 12 de mayo de 1816: "....— En este mismo día se vió con el Ilmo. Sr. Marqués de San Juan Nepomuceno, Regente, y los señores don Manuel María del Valle, don Manuel Genaro Villota, don Gaspar Antonio de Osma y don José de la Iglesia, la causa seguida por el Sr. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado contra don Tomás Menéndez, por *expresiones calumniosas y de notable descrédito producidas por escrito en suplementos al Investigador*, contra el notorio buen nombre de los expresados jueces, y, en discordia de votos, se resolvió, cortando su progreso en el estado en que se halla, y, administrando justicia, dieron por compurgados a Menéndez, con los ocho meses de prisión que ha sufrido en las Casas Consistoriales y Cárcel pública, los excesos cometidos en producirse en los impresos de fojas 1, 3, 5, 7 y 16, con expresiones ofensivas y de notable descrédito contra el actual Prior del Consulado, Conde de Villar de Fuentes, Cónsules don Francisco Xavier de Izcue, don Faustino del Campo y demás personas públicas en cuya clase han intervenido, aperciéndosele seriamente para que, en cualesquiera otro caso, que le ocurra, trate a los Jueces con el respeto que las leyes encargan, pues, en el caso de reincidencia, será corregido con mayor demostración, presentándose desde luego al Ilmo. Sr. Regente, de quien recibirá las reprensiones y advertencias necesarias, y se le condena en las costas del proceso, desglobándose de él los impresos citados con los de fojas 24, 26, 28, 30 y 32, como ejemplares de aquellos, y también el de fojas 57, pasense con el respectivo oficio al Excmo. Sr. Virrey, que los mandó recoger por su decreto de fojas 20, sacándose antes testimonio de los principales por el escribano de cámara actuario, que se colocará en el archivo secreto, declarándose que en manera alguna perjudiquen ni ofendan el notorio buen concepto y opinión pública que han merecido en el desempeño de sus empleos los expresados Prior y Cónsules reelectos en ellos, para el segundo turno, por aclamación del co-

mercio, con respecto a la exactitud, actividad y celoso esmero con que, en las críticas actuales circunstancias del Reino, se han expedido, y que se dé cuenta a S. M., con testimonio íntegro de los autos". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En jueves 16 de mayo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Gaspar Antonio de Osma; don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la sumaria obrada por el Teniente Asesor de Tarma, don Manuel Gorvea, contra el doctor don Tomás Forcada, don Mariano Felipe Puente y otros individuos del *Cerro de Pasco*, sobre *sedición o levantamiento*, la que vino a consecuencia de la apelación de Forcada, de las provincias del indicado Teniente asesor, y se resolvió mandándose correr vista al señor Fiscal". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En sábado 25 de mayo de 1816. "Asistieron a la Rela los señores: don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.—Se empezaron a ver las causas seguidas de oficio, que corren acumuladas, contra Manuel Pilay, Venancio Reyes, Antonio Ampuero, Gonzalo Parral, Sebastián Piguave, Apolinario Miranda, Indalencio Quimiy, José Quimir, Apolinario Piguave, Mariano Chompel, Antonio Chiquito, Juan Antonio Quimir, Mariano Pin, Francisco Talca y José Cali, indios, don Pedro López y don Francisco del Corral, por los *alborotos y asonadas* del pueblo de Xipijapa, de la comprehensión de Guayaquil". (Al margen se lee:) "Empezada a ver".

En lunes 27 de mayo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se continuaron viendo las causas que corren acumuladas, seguidas de oficio por el señor Gobernador de Guayaquil, don Juan Vasco y Pascual, contra Manuel Pilay, Venancio Reyes, Antonio Ampuero, Gonzalo Parral, Sebastián Piguave y otros indios, por los *alborotos y asonadas* del pueblo de *Xipijapa*". (Al margen se lee:) "Se continuaron viendo".

Estas causas deben estar aqui en Lima, si no han sido destruidas por la acción del tiempo.

En martes 28 de mayo de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se acabaron de ver las causas que, a solicitud del señor Fiscal, han corrido acumuladas, seguidas de oficio por el señor Gobernador de Guayaquil, don Juan Vasco y Pascual, contra varios indios del *pueblo de Xipijapa*, sobre *alborotos y asonadas*, y contra don Pedro López y don Francisco del Corral, por inquietos y perturbadores de la paz pública, en los tumultos que acaudillaron en el expresado pueblo de Xipijapa, y se resolvió, por sentencia de vista, revocándose las dadas y pronunciadas por el nominado Gobernador en 13 de abril de 815, y de septiembre del mismo año y 27 de enero de 816, por las que, en la primera, condenó a Mariano Chompol, Antonio Chiquito, Juan Antonio Quimis, Mariano Pin, Francisco Talca y José Cali, a cuatro años de presidio en el de Guayaquil, sin descuento del tiempo de su prisión: en la segunda también condenó a don Pedro López y don Francisco del Corral a que salieren de la provincia por el término de cuatro años a otra ultramarina, con la calidad de no poder regresar sin expresa orden de la Real Sala del Crimen, y de mancomún en las costas del proceso; y, en la tercera, a Manuel Pilay y Venancio Reyes a seis años de presidio en Chagres; (a) don Antonio Ampuero a que cumpla la condena que se le impuso por la Real Audiencia de Quito en el presidio de Chagres con aumento de dos años y cargo de retención; a Gonzalo Parral, Sebastián Piguave, Apolinario Miranda, Indalencio Quimis, José Quimis y Apolinario Piguave, a dos años de presidio y servicio con cadenas en las obras públicas de la misma ciudad de Guayaquil, dándose por compurgados los excesos cometidos por los reos mencionados contra las personas encargadas del Gobierno de Xipijapa, con la prisión y demás perjuicio que han sufrido, aperciéndoseles seriamente para que en lo sucesivo se abstengan de reincidir de semejantes insubordinaciones, usando de la obediencia y respeto que deben guardar con los jueces, sin dar lugar a otras sospechas contra el Gobierno legítimo, pues de lo contrario se les castigará con el rigor que corresponda, poniéndoseles en libertad y devolviéndoseles los bienes que se les hayan embargado, libres de costa por su naturale-

za indica, satisfaciendo don Pedro López y don Francisco del Corral las causadas en su respectiva causa, en que se les condena;, y, por lo que respecta a Antonio Ampuero, mandaron se permita (debe ser: se remita) a cumplir el resto de la condena que se le impuso por la Real Audiencia de Quito, a cuyo efecto se devolverán los autos al Gobernador de Guayaquil, y asimismo para que haga entender a los Asesores y Fiscal que han intervenido en lo principal de sus providencias, se abstengan en lo sucesivo de los excesos que en ellas se han notado". (Al margen se lee:) "Sentencia revocatoria de la del Gobernador de Guayaquil".

En el mismo día 28 de mayo de 1816, en el que "asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque (don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderín", " se vió la causa que de oficio se sigue contra José Gómez, Juan Ojeda, Pablo Mesa, Gabino Siles, Esteban Briceño y Carlos Enriquez, por la *"insurrección del partido de Tacna*, y se resolvió mandando que el mandamiento librado contra los referidos reos, corra y se entienda co nel correo Jenuario Rivera y se evacuen las confesiones ordenadas en los presentes, sobre las causas que a cada uno les corresponda, y, por lo que respecta a los ausentes, se libre la respectiva carta orden al subdelegado del partido de Arica, para que, a la mayor brevedad, los remita a la Cárcel de Corte, a disposición de la Real Sala, y, en caso de hallarse en soltura, libre las providencias más activas para su aprehensión". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En viernes 31 de mayo de 1816: "......—En este día se vió con el Ilmo. Sr. Marqués de San Juan Nepomuceno Regente, y los señores don Manuel María del Valle, don Manuel Genaro Villota, don Gaspar Antonio de Osma y don José de la Iglesia, la causa seguida por el Sr. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado, contra don Tomás Menéndez, por atroces injurias estampadas por escrito en *suplementos al Investigador*, en el tiempo que regía, y se resolvió mandando que, agregándose a los autos el recurso hecho por el Tribunal en 20 de este mes, se inserte en el testimonio mandado remitir a Su Majestad en 13 del mismo". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércoles 5 de junio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la sumaria actuada para averiguar la conducta del *cura de Alca*, a quien se le imputaba *infidencia*, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se cortó su progreso, y, administrando justicia, se declaró al expresado presbítero, *don Dámaso Rodríguez*, por libre del crimen de infidencia, que se le ha imputado, y por buen y leal servidor de Su Majestad, sin que dicho sumario le pueda en tiempo alguno servir de nota a su buen nombre y reputación, pasándose la respectiva carta orden al Subdelegado de Camaná, para que, instruído de esta resolución, deje inmediatamente en plena libertad al expresado cura, y asimismo se pase por el señor Juez semanero copia de este auto al Gobernador eclesiástico del obispado del Cuzco, para que, instruído de él, obre los efectos correspondientes". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

Estas causas deben estar aquí en Lima, si no han sido destruídas por la acción del tiempo.

En sábado 8 de junio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón.— Se vió la causa formada por el Teniente Asesor de Tarma contra el doctor don Tomás Forcada, sobre *motín o levantamiento*, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandándola remitir al Gobernador Intendente, para que adelante la sumaria y absuelva las citas correspondientes, devolviéndola a la mayor brevedad, con el correspondiente informe, sin perjuicio de lo cual, se ponga en libertad, bajo de la fianza respectiva, a Puente, quién, en modo alguno, no podrá salir de esta ciudad, como ni tampoco el doctor Forcada, hasta las resultas del juicio".

En viernes 14 de junio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, don Pedro Mariano Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón.—Se vió, sin el último señor, la causa que sigue el señor *Conde de la Vega del Ren* sobre vindicarse de la conmoción que se le supuso quería hacer en esta ciudad el 28 de octubre de 814, y, con lo expues-

to por el señor Fiscal, se resolvió mandando que se le diese al expresado Conde los testimonios que tiene pedidos para ocurrir a Su Majestad, y, por lo que hace a Vicente González, preso por el mismo crimen, se lleve los autos en relación, citadas las partes". (Al mragen se lee:) "Auto definitivo".

En lunes 17 de junio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel María del Valle, don Francisco Javier Esterripa, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón.—Se vió el expediente que promueve el procurador Justo Zumaeta, en virtud de poder del doctor don Juan Manuel Segura, sobre que el Subdelegado de Guamachuco cumpla con remitir los autos formados sobre *alborotos y otros excesos cometidos en Tayabamba*, en los que se le pretende implicar, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandando escribir carta orden al expresado Juez, para que inmediatamente cumpla con remitir los autos originales, en virtud de la apelación de Segura, sin necesidad de dejar compulsa, ejecutándolo a vuelta de correo, que será costeado por el mismo interesado". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En martes 18 de junio de 1816: "Asitieron a la Real Sala los señores: Don Manuel María del Valle, don Francisco Javier de Esterripa, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón:—Se vió la causa seguida por don Marcelino Pareja contra la zamba María, doméstica del doctor don Mariano Felipe Díaz, sobre injurias, en que incide un *libelo infamatorio* producido por este, la que vino a la Real Sala a consecuencia de la apelación interpuesta por Pareja, de lo hecho y actuado por el Alcalde ordinario de segundo voto, de la ciudad de Arequipa, y, sustanciado el grado entre las partes coligantes, con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió confirmándose el auto apelado, por el que se mandó poner por tres días en la cárcel pública de esta ciudad a la doméstica María, de casta zamba, en satisfacción de las injurias inferidas a doña Petronila Ponce de León, mujer legítima de don Marcelino Pareja, y que se le aperciva seriamente al abogado don Mariano Felipe Díaz, para que,

en lo sucesivo, use de la moderación que corresponde en sus defensas, testándose por el señor Juez semanero las expresiones injuriosas vertidas en sus recursos contra Pareja y su legítima mujer, a quienes se les pondrá el Don que se les ha suprimido, suspendiéndose al abogado Díaz del uso y ejercicio de su destino por el término de cuatro meses, con costas, en que se le condena, sin que se admita escrito en la materia". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En miércoles 26 de junio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, y el Marqués de Castell Bravo de Rivero.—Se vió el expediente promovido por el Padre *fray Manuel Cejas Guzmán,* religioso de la Orden de Nuestro Padre San Agustín, cura y vicario de la doctrina de Tapacari, del arzobispado de Charcas, sobre vindicarse de la *adhesión que* se le atribuye *al sistema revolucionario,* y se resolvió mandando que, entretando se recibe la sumaria a que se refiere la lista en que se le comprendió por el Excmo. Sr. General en Jefe del Alto Perú, don Joaquín de la Pezuela, se le ponga en libertad con la calidad de quedar responsable a su persona el Padre Prior del convento de dicha Orden, devolviéndose al Excmo. Sr. Virrey la expresada lista, con el oficio consiguiente, remitido por el Excmo. Sr. Pezuela, quedando el respectivo testimonio en autos, y, por lo que hace a la solicitud del Padre Cejas Guzmán en cuanto a las facultades es que le corresponden, sobre su doctrina y nombramiento de cura inter, ocurra a usar su derecho a donde corresponda, entregándosele los documentos que tiene presentados, bajo de la repectiva razón". (Al margen se lee:) "Auto interlocutorio".

En miércoles 10 de julio de 1816: "Asistieron a la Real Sala los señores: Don Francisco Xavier Moreno, don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Castell Bravo y el Marqués de Casa Calderón.—Se vió el expediente obrado a consecuencia de la apelación que, en 17 de enero de 815, interpuso don Juan Antonio Vivero de lo hecho y actuado por el Gobernador de Guayaquil, don Juan Vasco y Pascual, en la causa sobre *sedición y asonada del pueblo de Xipijapa,* y se le hubo por desistido de dicha apelación y que se escriba la carta orden, que solicita, al nuevo Gobernador, para que, a la ma-

yor brevedad, la continue, sustanciandola conforme a derecho, con audiencia del expresado Vivero, a quien le admita las pruebas y excepciones que produzca, a cuyo efecto podrá regresar libremente a dicha ciudad". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércoles 17 de julio de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Francisco Tomás de Ansotegui, Regente; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma; don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió con los tres últimos.....".

" Se vió con los mismos tres señores el expediente testimonio contra don Lorenzo Umeres y don Juan Manuel Infanzón, por sospechosos de *infidencia*, por lo que fueron causados en la ciudad de La Paz, que fué remitido por el Jefe del Alto Perú, don Juan Ramírez, al Excmo. Sr. Virrey del Reino, Marqués de la Concordia, para que se sirviese prefijarla, para su residencia en lugar distante, que sea de su elección, mientras se afianza la quietud, cuyo testimonio remitió al Excmo. Sr. Virrey a la Real Sala, para que librase las providencias correspondientes, y, oídose sobre el particular al señor Fiscal, se resolvió mandándose devolver a Su Excelencia, para que, con arreglo a lo resuelto, en 6 de mayo próximo, por el señor General en Jefe del Alto Perú, se sirva proveer sobre el destino o residencia que se le deba prefijar a los nominados don Juan Manuel Infanzón y don Lorenzo Umeres". (Al margen se lee:) Auto interlocutorio".

En martes 23 de julio de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa seguida de oficio contra don Pedro López y don Francisco del Corral, por los *tumultos e inquietudes del pueblo de Xipijapa*, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se declaró no haber lugar a la súplica interpuesta por los referidos reos, relativa a que se les releve del pago de costas, en que están condenados por sentencia pronunciada en 28 de mayo próximo, cuya sentencia se ha mandado guardar, cumplir y ejecutar, en todas su partes".— (Al margen se lee:) "Auto definitivo de revista".

"Se vió la sumaria instruída contra el doctor don Tomás Forcada, don Mariano Felipe Puente y don Antonio de la Fuente, sobre *motín o levantamiento en Pasco*, y, con expuesto por el Fiscal, se declaró no haber lugar a la solicitud de Puente, relativa a que se le concediese licencia para poder pasar al Cerro, a agitar la causa y a recoger las herramientas de su arte de relojero y poder establecer en esta capital su taller, para proporcionar su subsistencia, y que a la mayor brevedad se cumpla con remitir los autos al Gobernador-Intendente de Tarma, para que adelante la sumaria y absuelva las citas correspondientes, y. fecho, lo devuelva con su informe, como se ordenó en auto de 8 de junio próximo". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

"Se vió la causa seguida de oficio, que se sigue contra don José Gómez don Juan Ojeda, Esteban Briceño. Genuario Rivero, José Morales y otros correos, por *insurrección* en el partido de Tacna, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandando que el mandamiento librado contra los cuatro reos primeros, corra y se entienda con José Morales, y, que respecto de hallarse preso, se le reencargue por tal y se le tome su confesión". (Al margen se lee:) Artículo ordinario".

En miércoles 7 de agosto de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel María del Valle y Postigo, don Manuel Genaro Villota, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió, sin el señor Casa Calderón, la causa que ha seguido el señor Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado contra don Tomás Menéndez, por *injurias contenidas en unos impresos*, y se resolvió mandando que, agregándose a los autos el informe del Relator, se inserte en el testimonio con que se ha mandado dar cuenta a Su Majestad, dándosele otro, por separado, de dicho informe, al reo, con inserción de la última representación hecha por los jueces que compone el Real Tribunal del Consulado, para los usos que le convengan". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En sábado 17 de agosto de 1816:

"Hubo vacación por haberse recibido en público el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela, que relevó

de este empleo al Excmo. Sr. don José Fernando Abascal, Marqués de la Concordia".

"Día 18 de agosto de 1816: Fué domingo, en que hubo misa de gracias en la Catedral, con asistencia de todos los Tribunales, en celebridad del recibimiento en público, que el día antes se hizo, del Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela".

En miércoles 11 de septiembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma, don Pedro Mariano Goyeneche, don Juan Bazo y Berri, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa seguida de oficio contra don Mariano Nicolás de Salazar, por el grave delito de *traición al Soberano,* y se resolvió declarándose no haber lugar en el indulto general publicado a nombre de Su Majestad por el Excmo. Sr. Virrey a 14 de abril del año pasado de 815, y que cumpla con responder, dentro de tercero día, al traslado que se le tiene conferido de la súplica interpuesta por el señor Fiscal". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

"Se vió el expediente obrado a instancia del señor Fiscal Protector, sobre que el Gobernador-Intendente de Trujillo cumpla con remitir los autos a consecuencia de la apelación que por el indio Tadeo Efio tiene interpuesta, en la causa que se le sigue *por haber conmovido los ánimos de los sirvientes de la Hacienda de Carabamba,* de don Pablo Madalengoitia, y se resolvió mandando se repita carta orden, para que, sin excusa ni pretexto alguno, en el primer correo lo realice, extrañándosele el que no lo haya verificado hasta esta fecha". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario"

En sábado 14 de de septiembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió, sin los señores Osma y Casa Calderón, la causa seguida de oficio contra Vicente González, sobre descubrir los reos de una *sublevación* que se delató al Excmo. Sr. Virrey, prevenida para el *28 de octubre de 814,* la que

fué seguida militarmente y condenado al expresado González por el Excmo. Sr. Virrey a tres años a las islas de Chiloe, la que vino a consecuencia de la Real Orden de 7 de julio de 1815, en que el Soberano hace presentación (debe ser: a representación) del *Conde de la Vega*, uno de los comprendidos en la causa, ordenó que se remitiese a la sala, para que procediera en justicia, en cuya virtud, evacuada la defensa de González, con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió mandando que el término de los tres años a que fué destinado a las islas de Chiloe, lo cumpla en el presidio del Callao, contados desde 28 de octubre de 814, en que se verificó su prisión". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En miércoles 18 de septiembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo de Rivero y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa principiada por don Vicente García, Alcalde ordinario de segundo voto, de la ciudad de Trujillo, contra *don José María Gutiérrez*, y, por desistimiento de este, continuada de oficio, por vejaciones inferidas a su persona y empleo, la que vino consultada por don Cristóbal de Ostolaza, Alcalde ordinario de primer voto, del auto definitivo en que le dá por compurgada la falta resultante de la embriaguez que el mismo reo tiene confesada y resulta justificada de autos, con la larga carcelería que ha sufrido, de la que se le pusiese en libertad, seriamente apercibido de abstenerse en lo sucesivo de tomar licor alguno con inmoderación, de suerte que le arrojen a cometer otros iguales o peores excesos, quedando obligado a exhibir, en la Real Sala del Crimen, los títulos de abogado y doctor que manifestó en dicha confesión, según lo tiene ordenado dicha Superioridad, a quien se diese cuenta con autos, y, con lo que sobre el particular expuso el señor Fiscal, se aprobó el auto relacionado y se ordenó que, en su virtud, se le cancele la fianza a Gutiérrez, para que quede en plena libertad, y *que recojan de este*, por el Juez acuo, *los Títulos originales de abogado y doctor*, como está mandado, y los remita para, con vista de ellos, proveer lo que corresponda, sin que, en el entretanto, pueda firmar tal ni ejercer la carrera de abogado". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En viernes 20 de septiembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genero Villota, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa que de oficio se sigue contra don Francisco Antonio Zela de Neira y otros correos, sobre el *alzamiento* que se experimentó la noche del *20 de junio de 811,* en la villa de *Tacna,* partido de Arica, en la Intendencia de Arequipa, con la incidencia promovida por el expresado Zela de Neira, sobre que se le conceda permiso de traficar desde el istmo de Panamá hasta la Europa, para buscar la vida, y, con previa audiencia del señor Fiscal, se declaró no haber lugar y que se cumpla lo resuelto en la sentencia de revista, relativo al destierro, que se le tiene impuesto, de 10 años de presidio en Chagre, cumplidos (los cuales), no pueda volver al Reino del Perú, so pena de la vida". (Al margen se lee::) "Providencia decisiva".

En viernes 11 de octubre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma, don José de la Iglesia y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la sumaria instruída contra *fray Pablo Mesa,* religioso corista de la Orden militar de Nuestra Señora de las Mercedes, por el *homicidio* que ejecutó en *Tomasa Arredondo, que,* en la actualidad, se *hallaba en cinta,* y se resolvió mandándose librar mandamiento de prisión contra el expresado Padre, y que, respecto de hallarse preso se le reencargue por tal y se le tome su confesión, para lo que se devuelva la sumaria al señor Ministro encargado, para que proceda en consorcio del discreto Provísor, hasta el estado de sentencia". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En martes 5 de noviembre de 1815:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador; don Manuel Genaro Villota, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa seguida de oficio contra don Mariano Nicolás de Salazar, por el delito de *traición al Rey, por*

haber comandado tropas de los insurgentes de la ciudad del *Cuzco*, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandándose recibir a prueba, en esta segunda instancia con la mitad del término con que se verificó en la primera, el que corra y se entienda con el de la ordenanza del partido de Chuquibamba". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En 7 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo, don Manuel Genaro Villota, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa seguida de oficio contra José Gómez Jenuario Rivera, Esteban Briceño y Juan Ojeda, presos en la carcel de Corte, y otros ausentes, por la *insurrección del partido de Tacna*, y se resolvió mandando se dé traslado a los reos presentes de la acusación puesta por el señor Fiscal, y que se reciba la causa a prueba, con el término de la ordenanza de dicho partido, remitiéndose al Subdelegado de él las sumarias originales, quedando testimonio para la ratificación de testigos, repitiéndole carta orden para la aprehensión y termisión (debe ser: remisión) de los co-reos Pablo Mesa y Carlos Enriquez, declarándose no haber lugar, por ahora al indulto que se solicita por José Morales". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércoles 20 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don Pedro Mariano Goyeneche y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa seguida en el pueblo de Machala contra don José, don Gabriel y don Sebastián Serrano, don José Gómez de Acosta, don Gaspar Ruiz de Ochoa y Juan Romerate, sobre *asonada*, en que se comprendió a José Gregorio Lucero, en que incide el despojo que por el Gobernador de Guayaquil se le hizo al Teniente Gobernador de dicho pueblo de Machala, don Juan José Camilo de Murgueytio, Juez que instituyó la sumaria, la que vino consultada por el indicado Gobernador, y, con previa audiencia del señor Fiscal, se resolvió, cortando su progreso en el estado en que se halla y administrando justicia, mandaron (debe ser: mandando) poner en libertad a los reos, dándoles por compurgados sus excesos con la carcelería

que han sufrido, condenados en costas y apercibidos para que, en lo sucesivo, usen de la moderación que corresponde: y, respecto de que los Tenientes Gobernadores ejercen jurisdicción ordinaria, declararon que los recursos de apelación, queja o agravio, que se interpongan, de ellos, en la administración de justicia, deben decir al Superior Tribunal de esta Real Audiencia, en cuya consecuencia, se repone al Teniente Gobernador de Machala, don Juan José Camilo de Murgueytio, a su destino, del que ha sido suspendido por la relacionada causa, la que se devolverá al Gobernador de Guayaquil, para su puntual cumplimiento". (Al margen se lee:) "Providencia decisiva".

"En este día se recibió en la Real *Universidad* de San Marcos al Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela".

En jueves 21 de noviembre de 1816:

"Este día hubo en la Real *Universidad* de San Marcos Misa de Gracias en celebridad del recibimiento que el día antes tuvo en ella el Excmo. Sr. Virrey".

En lunes 25 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Fernando Cuadrado, don Francisco Xaxier Moreno, don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón".

"Se empezó a ver la causa que de oficio se sigue contra don Pedro del Castillo *por haber sostenido (la abolida Constitución)* a bordo de la fragata "Gobernadora" y en la que apresó a esta, manifestando el estado del castillo del Callao". (Al margen se lee:) "Empezada a ver".

En martes 26 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Fernando Cuadrado, don Francisco Xavier Moreno, don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón".

"Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra don Pedro del Castillo, por haber sostenido *(la abolida Constitución)* a bordo de la fragata "Gobernadora" y en la que apresó a esta, manifestando el estado del castillo del Callao". (Al margen se lee: "Se continuó la relación".

En miércoles 27 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Fernando Cuadrado, don Francisco Xavier Moreno, don Tomás Ig-

nacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón".

"Se acabó de ver la causa seguida de oficio contra don Pedro del Castillo, Subteniente de la Sexta Compañía del Segundo Batallón del Regimiento de Concordia de esta ciudad, por imputársele *haber sostenido* a bordo de la fragata "Gobernadora" *la abolida Constitución*, y en la que apresó a esta, manifestando el estado del castillo del Callao, y se resolvió absolviendo al expresado Subteniente Castillo del crimen de *infidencia*, de que ha sido acusado, declarando no deberle perjudicar en manera alguna la causa a su buen nombre y reputación, que plenamente tiene acreditada, tanto en lo político como en lo militar, para sus ascensos y pretensiones, y que se le ponga inmediatamente en libertad, sin costas, y se aperciba seriamente a los testigos don Bartolomé Ayluardo y don Ramón Landera, que se han retractado, para que, en lo sucesivo, guarden la consideración debida a la religión del juramento procediendo en su declaraciones con aquella circunspección y pureza que corresponde, dándose a Castillo los testimonios que tenga por necesidad de esta resolución; y, por lo que respecta a lo pedido contra los autores de la calumnia, le dejaron su derecho salvo, para que use de él como viere que le convenga". (Al margen se lee:) "Sentencia absolutoria".

En jueves 28 de noviembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala: los señores Don Tomás Ignacio Palomeque, el Marqués de Castell Bravo de Rivero, don Gaspar Antonio de Osma y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa que sigue don Pablo Madalengoitia contra Tadeo Efio por *seductor de los indios* de la Haciendas de Carabamba y Fulcán, de que es poseedor Madalengoitia, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, se resolvió mandando se entregue al reo, a consecuencia de la apelación, que tiene interpuesta, de las providencias del señor Intendente de Trujillo, para que exprese agravios, dentro del término ordinario". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En martes 3 de diciembre de 1816:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Genaro Villota, el Marqués

de Castell Bravo de Rivero, don José de la Iglesia, don Juan Bazo y Berri y el Marqués de Casa Calderón".

"Se vió la causa que de oficio se sigue contra don José Gómez y otros co-reos, por la *insurección del partido de* Tacna, y se resolvió mandando se entreguen los autos, circunscriptas las confesiones y acusación, para que formalice el interrogatorio para su prueba, quedando reservada en la oficina de Cámara la sumaria, hasta que se evecuen las ratificaciones de los testigos". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En este mismo legajo titulado 111—1—22, Lima 794, he encontrado también:

u).—Otro cuaderno titulado: "Relación de las causas que se hallan pendientes en la Real Sala del Crimen, de los reos existentes en la Real Cárcel de la Intendencia de Lima y en los partidos de su jurisdicción, pertenecientes únicamente a la oficina de Cámara de don José Vicente Gordillo y Garcés, del presente año de 1816", en el que se lee:

(La primera fecha es la de sus prisiones; la última, la del último estado de sus causas).

"20 de noviembre de 814".

"*Fray Juan Balbas*, natural de la villa de Santa, religioso presbítero de la Orden de Nuestro Padre San Juan de Dios y conventual en el del Cuzco y edad de 38 años"'.

"*Preso* por el Intendente de la villa de Puno, don Francisco de Paula González, *por haber servido de capellán a los insurgentes del Cuzco*, cuya causa empezó ante dicho señor por cabeza de proceso en el mismo día de la prisión del reo, y que fué remitida a la Real Sala, para su conocimiento, por el Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, de 20 (debe ser: en 20) de noviembre de 815, y recibida a prueba en 13 de febrero de 816, con el término de nueve días comunes y con todos cargos, corriendo y entendiéndose con los de la ordenanza de La Paz y Puno; se remitió la sumaria original al Intendente de Puno por el correo del Cuzco del 26 de abril, para que ratificase los testigos, y habiéndose remitido tres cartas órdenes al referido señor Intendente, para su devolución, absueltas las diligencias, contestó en 25 de noviembre, que la había dirigido al de La Paz, para que practicase dichas diligencias, que las devolvería luego que las recibiese, y se espera su

éxito por la referida contestación de 25 de noviembre de 816".

En el mismo legajo titulado 111—1—22, Lima 794, y el mismo cuaderno de las causas que se hallaban pendientes en la Real Sala del Crimen, de la Audiencia de Lima, los reos existentes en la Real Carcel de Lima y en los partidos de su jurisdicción, por lo tocante a la oficina de don José Vicente Gordillo y Garcés, en fin del año 1816, he encontrado también y se lee:

"26 de octubre 814".

"Don Joaquín de la Sota y Parada, natural de la ciudad de La Paz, cura de la doctrina de Santa Cruz de Valle Ameno, en el obispado de dicha ciudad, y de edad de más de 50 años".

"Preso en la ciudad de La Paz por *adicto al sistema revolucionario* y remitido en 10 de enero de 1816 a esta capital, de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Real del Alto Perú, don Joaquín de la Pezuela, a disposición del Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia; llegó al presidio del Callao en 16 de febrero y, en 20 de marzo del mismo, por superior decreto de dicho señor Excmo., fué trasladado al hospital de San Felipe Neri, de San Pedro, para que se medicinase de la amencia locura en que se halla, y otro superior decreto de 14 de diciembre de este mismo año, se mandaron pasar los autos a la Real Sala, para que en ella continue su conocimiento, expidiendo las providencias que estimase conformes a justicia, y, habiéndose recibido en 19 del propio y dado vista al Sr. Fiscal, con lo que expuso su Ministerio, se han pedido autos y se hallan en poder del Relator, para su resolución, desde 22 de diciembre 816".

"9 de noviembre 813".

"La seguida contra el doctor don Francisco de Paula Quirós, sobre *infidencia y sospecha de adhesión a los porteños;* tuvo su principio ante el señor Gobernador Intendente de Arequipa, don José Gabriel de Moscoso, en 9 de noviembre de 1813, el que la dirigió al Excmo. Sr. Marqués de la Concordia, que la pasó al señor Juez de Letras, doctor don Cayetano Belón, para su conocimiento y determinación, en 5 de febrero de 814, y, habiendo cesado dicho señor en la judicatura de Letras, la pasó a la Real Sala,

concluída la prueba, en 27 de abril de 815, la que, sustanciada por todos sus trámites, conforme a derecho, en 17 de diciembre de 1816, se pronunció sentencia de vista, por la que se le absolvió al indicado doctor Quirós del *crimen de sedición y adhesión al sistema revolucionario dè los insurgentes de Buenos Aires,* y se le mandó cancelar la fianza por la cual se le puso en libertad, apercibido por la falta de moderación y respeto a las autoridades, y que se testen por el señor Juez semanero las expresiones que señale, y se archiven en secrto en la Real Sala, y se halla corriendo el término de la súplica, desde que se pronunció, qeu fué en 17 de diciembre 816".

"12 de noviembre 814.—La seguida contra el *Dr. José María Corbacho, por haberlo nombrado de Intendente de la ciudad de Arequipa los insurgentes del Cuzco, cuando se apoderaron de dicha ciudad,* la que tuvo su principio en 12 de noviembre de 814 ante el Gobernador Intendente D Pío Tristán, por cabeza de proceso, quien la dirigió al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, de 20 de diciembre de 815, con la sentencia que pronunció, por la que lo declaró por libre de toda nota y le restituyó a su antigua opinión y fama, y, habiéndola remitido a la Real Sala el referido Sr. Excmo. en 15 de enero de 816, para las providencias correspondientes, se dió vista al Sr. Fiscal y, con lo que expuso su Ministerio y dijo el procurador Justo Zumaeta, a nombre del referido Corvacho, se pronunció de vista por la que se revocó la del referido Intendente y se le privó al Dr. Corvacho de que no pueda tener empleo concegil en el partido de dicha ciudad por el término de diez años y, habiendo suplicado de ella su procurador y admitídosela, se le entregaron para que alegase en fuerza de ella desde 26 de octubre 816".

"7 de agosto 814. (Parece que debe ser 815.—Las seguida contra Don José *Carrasco* vecino de la ciudad de *Guamanga,* acusado de delito de *infidencia en dicha ciudad; t*uvo su principio ante el Ayudante de Infantería D. Domingo García Quintas en 7 de agosto de 815 por oficio que le pasó el Comandante de dicho Regimiento, don Pedro José Lazón, y, recibida la sumaria, la dirigió al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, con su oficio de 1º de marzo de 816, y Su Excelencia la pasó a la Real Sala, pa-

ra las providencias correspondientes, con el suyo de siete del mismo mes y año, y, habiéndose oido al Sr. Fiscal, se mandó por auto de 10 junio se librase el correspondiente mandamiento contra la persona de dicho Carrasco, y, insertado en Real Provisión, se le dirigiesen a las justicias de Huanta, para que lo aprehendiesen y remitiesen a buena guardia y custodia, la que se le dirigió por el correo del Cuzco del 26 de septiembre del último año, y, como hubiese acusado el recibo y se hubiese presentado a la Real Sala el procurador Manuel Gorostizaga, a nombre del precitado Carrasco, presentando varios documentos, en grado de apelación, nulidad y agravio, de las providencias libradas por el Subdelegado de aquel partido, don Pedro José Lazón, por las que le embargó todos sus bienes, sin embargo de haberse dirigido solo el mandamiento contra su persona, la cual se hallaban pronta a presentarse por preso en esta capital, luego que se recuperase de la enfermedad que adolecía, de lo cual, dada vista al Sr. Fiscal, con lo que expuso, se proveyó auto en 28 de noviembre de 816, por el cual se mandó se le remitiese carta orden al Sr. Gobernador-Intendente de Guamanga para que, en el término de la ordenanza, haga comparecer en este Tribunal al expresado D. José Carrasco, recogiendo las diligencias que hubiese practicado el Subdelegado en virtud de la Real Provisión que se le dirigió, entregándosele a aquel los bienes que se le embargaron, bajo la respectiva fianza, la que caminó para este fin por el correo del Cuzco que salió de esta ciudad en 10 de diciembre 816".

"20 de octubre 814.—La seguida en la ciudad de *Guamanga* contra los reos ausentes Mariano Ruiz, Mateo Franco, Narciso Garavito, Gregorio Tueros, Marcelo Ruiz y Luis Medina, *por infidencia, y haberse asociado con los insurgentes, cuando entraron en dicha ciudad*; tuvo su principio por cabeza de proceso en 22 de octubre de 814, ante el Teniente Coronel de Milicias Nacionales don Nicolás Torres, quien la dirigió en sumaria al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, con su oficio de 1º de marzo de 816, y Su Excelencia la pasó a la Real Sala, para las providencias convenientes, en 7 del propio mes y año, y, habiéndose oido al Sr. Fiscal en 10 de junio, se libró mandamiento contra la persona de los reos y se remitió inserto en Real Provisión, dirigida a las Justicias de Huanta, para

que pusiesen en ejecución lo ordenado, aprehendiendo a los indicados reos, caminó por el correo del Cuzco del 26 de septiembre y en 23 de diciembre contestó acompañando varias diligencias de las que se ha dado vista al Sr. Fiscal a donde pasaron.—24 de diciembre 816".

"24 de noviembre 814.—La seguida contra el Teniente de Milicias *don Nicolás Zúñiga, acusado de haber tomado el mando de las tropas insurgentes del Cuzco en la ciudad de Guamanga;* tuvo su principio por cabeza de proceso, ante el Ayudante mayor de Milicias don Pedro José Lazón, en 24 de noviembre de 814, quien la dirigió en su sumaria al Excmo. Sr. Virrey, Marqués de la Concordia, con su oficio de 1º de marzo de 816, que la dirigió a la Real Sala con el de 7 del propio mes y año, y, habiéndose oido al Sr. Fiscal, en 10 de junio, se libró mandamiento contra la persona del reo, y, inserto en Real Provisión, se le remitió al Sr. Gobernador-Intendente de la ciudad de Guamanga, por el correo del 26 de septiembre, para que aprehendiese al reo y lo remitiese, y contestó por el correo devolviendo la expresada Real Provisión, acompañada de varios documentos que Zúñiga había presentado contrarios al delito que se le suponía, y que espera la resolución conveniente, y, habiéndose dado vista al Sr. Fiscal, en 20 de diciembre, pasaron a su Ministerio desde 22 de diciembre 816".

Estas causas deben estar aquí en Lima, si no han sido destruidas por la acción del tiempo.

"18 de noviembre 814.—La seguida contra *Esteban Soto* por el Subdelegado de la villa de Chancay, por atribuírsele varios excesos en el *pueblo de Huacho, con los indios de él, seduciéndolos para que no obedezcan las órdenes que se les intimase de dicho Subdelegado;* tuvo su principio ante este, por cabeza de proceso, en 18 de noviembre de 814, y fué recibida en la Real Sala, en sumaria en 20 de febrero de 816, y, habiéndose recibido a prueba, con el término de la ordenanza de aquel partido, y recusándolo al Subdelegado, se nombró por el Superior Gobierno Juez Comisionado a don Diego Boza, tanto para que ratificase los testigos del sumario cuando para que examine los testigos de la prueba al tenor del interrogatorio que presentó, la que se le dirigió por el correo de Valles de él.—23 de noviembre 816".

"16 de juno 816.—La seguida contra *Juan Castro*, reo ausente, *por haber intentado alzarse con los prisioneros que estaban en el cuartel de Arica y hecho un forado para* poder fugar con ellos; tuvo su principio ante el Subdelegado de aquel partido, Coronel D. Mariano Portocarrero, por cabeza de proceso, en 13 de junio de 1816, quien se la remitió, en sumaria, al Excmo. Sr. Virrey, don Joaquín de la Pezuela, en 29 de julio, y Su Excelencia la pasó a la Real Sala en 3 de agosto, para las providencias correspondientes, en atención a la naturaleza de la causa, y, en 11 de noviembre, se pasó por el Sr. Gobernador de la Real Sala el correspondiente oficio al expresado Sr. Excmo. poniéndole en su noticia no hallarse en la Real Carcel de Corte los reos comprendidos en dicha causa, y, esperándose su éxito, es su actual estado desde 11 de noviembre 816".

"30 de enero 815.—La seguida contra don *Francisco Quintanilla*, Teniente de la Ronda y resguardo de la Administración de Tabacos de *Arequipa*, por el crimen de *in*fidencia en dicha ciudad y mala versación en su conducta, la que tuvo principio en 30 de enero de 1815, ante el Administrador de Tabacos de la expresada ciudad, don Juan de Echegaray, por oficio que le pasó este al Director de Lima, don Pedro Trujillo, quien le ordenó recibiese la correspondiente sumaria sobre dichos procedimientos, y fué sustanciada posteriormente por el Gobernador-Intendente de la expresada ciudad, don Pio Tristán, y, en estado de sentencia, la remitió al Excmo. Sr. Virrey, Marqués de la Concordia, con su oficio de 11 de abril de 816, para su resolución, y, habiéndose recibido en la Real Sala en 13 de diciembre de este propio año, por remisión que hizo a ella el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela, para que se concluya en este Superior Tribunal, se ha dado vista al Sr. Fiscal y se hallan en poder de su Ministerio desde 17 de diciembre 816".

Un cuaderno titulado "Razón del despacho diario de la primera Sala Real Audiencia de Lima año 1819", en el que se lee:

En sábado 26 de Junio de 1819:

"Con los señores: Regente (que era Ansotegui), Moreno, Iglesia, Bazo y Aldunate, se proveyeron recursos a pri-

mera hora, y se vió la seguida por el señor *Conde de la Vega* con don Bruno Vitorero, sobre cantidad de pesos, artículo interlocutorio".

En sábado 11 de septiembre de 1819:

"Concurrieron los señores de la dotación (que eran: Ansotegui, Moreno, Iglesia, Bazo, Goyeneche y Aldunate) con los cuales se vió en definitiva los seguidos por don Bruno Vitorero con el *Conde de la Vega,* por cantidad de pesos".

Y, en viernes 29 de octubre de 1819:

"Concurrieron los señores: Regente, Moreno, Iglesia, Bazo y Aldunate, con los cuales se proveyeron recursos a primera hora y se vieron las causas siguientes: El señor Conde de la Vega con don José de la Fuente Hermosa, por cantidad de pesos; artículo interlocutorio".

n).—Otro cuaderno titulado: "Razón de las causas pendientes en primera Sala de la Real Audiencia de Lima y resumen de las vistas y devueltas a sus respectivos Juzgados, año de 1819", en el que se lee:

En el folio (sin numerar) 4 vuelto:

"Los seguidos por el señor *Conde de la Vega* con don Bruno Vitorero, sobre posesión de una chácara; tuvieron principio ante el Alcalde ordinario de esta ciudad, en cinco de abril de mil ochocientos once; vinieron a esta Real Audiencia, por primera apelación, en veinte y uno de mayo de mil ochocientos diez y nueve y, devueltos en veinte y seis de junio de dicho año, han vuelto por nueva apelación en once de septiembre del mismo; se ha dado vista al señor (Fiscal) y, con su respuesta, se han pedido autos para su resolución".

En el folio (sin numerar) 8:

"Los seguidos por las interesadas sobre las dotes de Pedro Ximenes *Menacho;* tuvieron principio en tiempo inmemorial y vinieron a esta Real Audiencia en donde se promueven anualmente sobre el percibo de una dote de tres mil pesos que, según el orden de llamamientos, perciben los interesados (debe ser: las interesadas) en el mes de agosto de cada año".

Otro cuaderno titulado "Razón del despacho diario perteneciente a la segunda Sala de esta Real Audiencia (de Lima) en el año de 1819".

ñ).—Otro cuaderno titulado "Razón de las causas que

quedan pendientes en Segunda Sala de esta Real Audiencia (de Lima) correspondientes hasta fin del año 1819".

En el mismo cuaderno del despacho diario de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima, en 1819, por lo tocante a la Escribanía de don José Vicente Gordillo y Garcés, se lee:

En viernes 30 de abril (de 1819):

"No hubo despacho por haber pasado la Real Audiencia, a las nueve de la mañana, con Su Excelencia y demás Tribunales, a la Iglesia Catedral, a las exequias fúnebres que se hicieron por las almas de los militares prisioneros a quienes mataron los insurgentes del Reino de Chile, en la Punta de San Luis".

En martes 3 de agosto (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la sumaria instruida de oficio contra don Benito Fernández, D. D. Miguel María Riofrio, Timoteo Rengifo, don Gerónimo Medina, Juan Vélez, Luis González, doña Manuela Estacio, doña Mercedes Noguera y otros, por *infidencia*, y por auto se resolvió mandándose dar vista al señor Fiscal". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

En miércoles 11 de agosto (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió el expediente obrado a consecuencia de la prisión del negro José María Izquierdo, alias Lele, y por auto se resolvió mandando se ponga al reo a disposición del Excmo. Sr. Virrey, atento a haberse reservado, en cuanto a él, el pronunciamiento de la sentencia, por el Consejo ordinario de Guerra, en la causa seguida contra José Gómez, José Camilo Espejo y otros, por *infidencia e intentado asaltar* el Castillo del Callao y sublevar esta capital". (Al margen se lee:) Artículo ordinario".

En miércoles 18 de agosto (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, el Marqués de Casa Calderón, don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la sumaria instruida a consecuencia de la prisión de Manuel Montes de Oro, prófugo del presidio del Callao, del que salió con dos soldados del Regimiento de Pardos, que lo custodiaban, nombrados Mariano Romero y José N., y por auto se resolvió mandando que, respecto a que, por sentencia pronunciada en 26 de abril de 1817, con calidad de ejecutarse, estaba condenado el expresado Montes de Oro a diez años de presidio en el de Chagre, se le remita al del Callao, con la precisa calidad de que el Teniente Gobernador lo mantenga en la corriente, hasta el mismo acto en que se le embarque para su destino; y, por lo que hace a los dos soldados con quienes fué, preso, se pase al Excmo. Sr. Virrey, con el correspondiente oficio, para que, por su Superioridad, se expida la providencia que se estime de justicia". (Al margen se lee: "Auto definitivo"

En jueves 19 de agosto de (1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Tomás Ignacio Palomeque, don Gaspar Antonio de Osma, el Marqués de Casa Calderón, don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la sumaria instruida a consecuencia de la declaración reservada que por el Sr. Ministro, Conde de Vallehermoso, Juez del Cuartel 4º, se le recibió al reo José Segura, *sobre el descubrimiento de las personas partidarias de los insurgentes* y que manifiestan su adhesión, calor y empeño, entusiasmo y libertad, y, con lo expuesto por los señores Fiscales, por auto se resolvió, mandando que, con el oficio respectivo, se remita a la Capitanía General, para que su Excelencia se sirva darle el curso que corresponda, con arreglo a los fundamentos deducidos por dicho Ministerio, acompañándose el pliego reservado". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En viernes 10 de septiembre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se empezó a ver la causa que de oficio se sigue contra don Vicente Ramón de Roca, por atribuirsele ser autor de una *carta seductiva, anónima,* dirigida al cura de Acapulco, en el Gobierno de Guayaquil". (Al margen se lee:) "Empezada".

En viernes 1º de octubre de 1819:

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marquéz de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se acabó de ver la causa seguida de oficio contra don Vicente Ramón Roca, vecino de la ciudad de Guayaquil, por atribuírsele ser autor de una *carta anónima subversiva*, dirigida al cura de Acapulco, cuya causa vino dirigida en consulta por el Juez que ha conocido de ella, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, por auto definitivo se resolvió, aprobándose el pronunciamiento en 6 de julio próximo por don José de Elizalde, entendiéndose solo la absolución de la instancia del juicio, y se le condenó en las costas". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En miércoles 13 de octubre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se empezó a ver la causa que de oficio se sigue contra el D. D. Tomás Forcada y Mariano Felipe Puente, por *conversaciones subversivas* contra el buen orden y la fidelidad que debe guardarse al Soberano". (Al margen se lee:) "Empezada".

En jueves 27 de mayo (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Marqués de Castell Bravo de Rivero; don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"En este día y con los señores anteriores, menos el señor Bravo, se vió el expediente promovido por los presidiarios Marcos Llequen y Tomás Chalán, sobre que se les ponga en libertad, con respecto a que, cuando *los insurgentes de Chile, Lord* Cochrane, estuvo en la *entrada del puerto del Callao* y se apoderó de la *isla de San Lorenzo,* donde se hallaban cumpliendo su destierro, se los llevaron a bordo de sus buques y, dándoles libertad para que se redimieran de los trabajos en que se hallaban y estaban destinados, eligieron volver al mismo presidio, para no seguir el partido de dichos insurgentes, y se proveyó auto definitivo

por el que, con lo expuesto por el señor Fiscal del Crimen, se mandó se le devolviese a S. E. dicho expediente, con el correspondiente oficio, para que, por su Superioridad, se expidan las providencias que estime convenientes". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

o).—Otro cuaderno titulado "Relación de las causas que se hallan pendientes en la Real Sala del Crimen (y) de los reos existentes en la Real Cárcel de la Intendencia de Lima y en los partidos de su jurisdicción, pertenecientes únicamente a la oficina de Cámara de don José Vicente Gordillo y Garcés, del presente año de 1819".

p).—Otro cuaderno titulado "Lista exacta de los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen, de la Real Audiencia de Lima, desde el día sábado 2 enero de 1819 hasta el viernes 24 de diciembre del mismo año..... por lo tocante a la Escribanía de Cámara del cargo de don Manuel Benavente y Medina", en el que se lee:

En sábado 23 de enero (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro de Villota, el Marqués de Castell Bravo, don Gaspar Antonio de Osma, el Marqués de Casa Calderón, don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la causa seguida de oficio sobre la intentada *sublevación* en la ciudad *de Arequipa*, contra don Manuel *Rivero* y otros, ya absueltos, en que incide la solicitud de don Alejandro *Adriazola*, sobre que se le declare por comprendido en la gracia del indulto últimamente concedido por S. M., y, con previa audiencia del Sr. Fiscal, por auto se resolvió mandándose remitir carta orden al señor Gobernador Intendente para que, otorgando fianza de tener esa ciudad por carcel y la calidad de presentarse en su juzgado cada ocho días, dé cuenta para proceder a lo demás que corresponda". (Al margen se lee: "Artículo ordinario".

Hay otro cuaderno de los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima, en el año 1819, por lo tocante a la Escribanía de don Manuel de Benavente y Medina, también se lee:

r).—Otro cuaderno titulado "Razón puntual del despa-

cho diario por el que consta las causas y negocios que se han determinado por los señores de la Real Sala del Crimen (de la Audiencia de Lima) en este año de mil ochocientos diez y nueve, por lo respectivo a la actuación y Escribanía de Cámara del cargo de don José Vicente Gordillo y Garcés.....", en el que he encontrado y se lee:

En jueves 21 de enero (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

En este día y con los señores anteriores, se empezó a ver la causa seguida en la ciudad de *Guamanga* contra don José Carrasco, Capitán de Milicias de dicha ciudad, por atribuirle infidencia en ella". (Al margen se lee: "Empezada".

En sábado 23 de enero (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaro Villota; el Marqués de Castell Bravo; don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"En este día y con los señores anteriores se continuó viendo la causa seguida en la ciudad de *Guamanga* contra el Capitán de ella don José *Carrasco*, por atribuirle *infidencia* en dicha ciudad". (Al margen se lee:) "Se continuó".

En miércoles 17 de febrero (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Manuel Genaron Villota; el Marqués de Castell Bravo de Rivero; don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"En este día se acabó de ver la causa seguida ante el Subdelegado y Coronel de Milicias del partido de Huanta, don Pedro José Lazón, contra el Capitán de las indicadas Milicias, don José *Carrasco*, por atribuirsele *infidencia* en la pasada insurrección que experimentó la ciudad de *Guamanga, cuando entraron en ella los insurgentes del Cuzco*, la que, habiéndose sustanciado conforme a derecho, con

audiencia del procurador Manuel Gorostizaga, por Carrasco, y lo deducido y probado por este y lo expuesto por el señor Fiscal del Crimen, se pronunció sentencia por la que, con arreglo al mérito que resultaba de la indicada causa se le absolvió al expresado Capitán don José Carrasco, del delito de infidencia por que ha sido acusado, a quien se le cancelará la fianza, que tiene otorgada, dejándolo en plena libertad, sin costas, pagando solo las que por su parte hubiese causado y lo acordado". (Al margen se lee:) "Sentencia absoluta".

En viernes 30 de abril (de 1819):

"Este día hubo vacación, por haber asistido los señores a la Iglesia Catedral, a las honras que se le hicieron a los militares que murieron en la Punta de San Luis, del Reino de Chile".

s).—En el titulado 111-1-24, Lima 796 del A.G.I. y en el mismo cuaderno de los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima, en el año 1819, por lo tocante a la Escribanía de don Manuel de Benavente y Medina, se lee:

En sábado 16 de octubre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berri, el Marqués de Casa Calderón don Antonio de Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se continuó viendo la causa seguida de oficio contra el D. D. Tomás Forcada y don Mariano Felipe Puente, por atribuírsele *conversaciones subversivas y de infidencia al Soberano*, y, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, por auto definitivo se resolvió mandando se sobresea en el conocimiento de la causa, por lo respectivo a don Tomás Forcada, a quien se le deja en plena libertad, cancelándose la fianza que tiene otorgada, a cuyo efecto se remita la respectiva carta orden al Subdelegado de Tarma, y asimismo para que remita a buena guardia y custodia, a esta Real Cárcel de Corte, a don Mariano Felipe Puente, con la causa que ha dado mérito a su nueva prisión, en virtud de la apelación que tiene interpuesta de sus providencias, condenándose en las costas a Forcada". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En lunes 18 de octubre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar

Antonio de Osma, Gobernador; don Juan Bazo y Berri; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la causa seguida de oficio contra Alejandro Adriazola, por atribuírsele ser *adicto al sistema de los revolucionarios rebeldes de Buenos Aires*, y, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, por auto definitivo se le declaró por comprendido en la gracia de la Real Cédula del Indulto, últimamente concedido por S. M., con la calidad de que preste juramento de guardar en lo sucesivo la debida fidelidad al Soberano, absteniéndose de dar mérito para que se le juzgue por igual delito, pues, en caso de reincidir, se le corregirá con la severidad que corresponde, y mandaron que, cancelándose la fianza que tiene otorgada, se le deje en plena libertad, condenándosele en las costas". (Al margen se lee:) "Auto definitivo".

En viernes 26 de noviembre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón, don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la causa seguida de oficio contra el D. D. Tomás Forcada, D. Mariano Felipe Puente y D. Antonio Fuente, por poco adictos a la causa del Rey y *conversaciones* subversivas contra el buen orden y la fidelidad que debe guardarse al Soberano, y por auto se resolvió declarándose no haber lugar a la súplica interpuesta por parte del D. Forcada del auto proveído en 6 de octubre próximo y, que cumpla con pagar las costas, en fuerza de estar condenado en ellas". (Al margen se lee:) "Auto definitivo de revista".

t).—En el mismo cuaderno de los negocios fenecidos y causas resueltas en la Real Sala del Crimen, de la Audie de Lima, en el año 1819, por lo tocante a la Escribanía de don Manuel de Benavente y Medina, también, se lee:

En jueves 9 de diciembre (de 1819):

"Asistieron a la Real Sala los señores: Don Gaspar Antonio de Osma, Gobernador; el Marqués de Casa Calderón; don Antonio Caspe y Rodríguez y el Conde de Vallehermoso".

"Se vió la causa que de oficio se sigue contra *don Mariano Felipe Puente*, por sindicado de *Infidencia*, a la que corre agregada la seguida por don Francisco Liaño, contra el mismo Puente, por injurias, y, con lo expuesto por el señor Fiscal, por auto se resolvió mandando que, bajo la fianza que tenía otorgada por la primera causa, se le pusiese en libertad, y se le entregasen las dos por término ordinario, para que use de su derecho". (Al margen se lee:) "Artículo ordinario".

u).—Otro cuaderno titulado "Relación de las causas que por la oficina de Cámara del cargo de don Manuel de Benavente quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen, de Lima, y reos que se hallaban presos, a fin del año de 1819", en el que he encontrado y se lee, en el folio 5 vuelto (sin numerar):

"29 de julio de 1819.—La seguida por don Francisco Liaño, Diputado territorial del Cerro Mineral de Yauricocha, contra *don Mariano Felipe Puente*, por expresiones calumniosas y denigrativas, vertidas contra su empleo y reputación. Principió en 29 de julio de 1819, por querella interpuesta por el susodicho ante el Subdelegado del partido de Pasco. Vino a Real Sala en 1º de diciembre del mismo año, a consecuencia de la apelación interpuesta por el reo, y se halla en estado de que este exprese agravios y al efecto la sacó su procurador en 20 de diciembre de 1819".

v).—Otro cuaderno titulado "Traslado auténtico de las últimas relaciones de presos que en el año de 1819 se han producido por los Jueces de las Intendencias de la comprehensión de la Real Audiencia de Lima, de los informes de los señores Ministros encargados de su revisión y de las providencias expedidas por la Real Sala". El territorio del Perú abarcaba entonces lo que en nuestros días constituye la República de Bolivia. En la actividad política y judicial, Guayaquil dependía del Perú. (1).

Todos los problemas de carácter político, dentro de aquellas áreas desprendidas del Perú, innegablemente forman parte de la historia del Perú.

¿Por qué Chile habría de creer que pertenecen a su historia los acontecimientos realizados en Arica, antes de la anexión? Acontece lo mismo con la historia de las unida-

(1) El memorial de Abascal presentado a las Cortes.

des que ahora conocemos como Bolivia y Guayaquil, archipiélago de Galápagos, idem, Otaheti o Islas Amat. (1). Así fue como el Virrey Abascal dispuso que se inscribiera en el Libro Maestro de la Real Audiencia de Lima, que "el General en Jefe del Ejército del Alto Perú y comisionado militar para el juzgamiento de los reos insurgentes de Cochabamba, Dr. José Patricio Morales y don Casimiro Escudero, por dos años ambos, el primero en la clase presidario y el segundo en la de confinado, cuyas condenas deben cumplirse en la plaza del Callao".

Los archivos de la Administración de Justicia en nuestra América Latina, constituyen fuentes importantes para estudiar la historia política, económica, social, agraria, etc., de los países iberoamericanos.

Sabido es que en las actuales oficinas del Registro Civil, de Lima, se lleva un doble juego de libros. La misma conducta era seguida en la Real Audiencia, desde el 30 de marzo de 802, que llegó a la Real Audiencia de Lima, el auto acordado por la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México, el 9 de marzo de 1799 y la Real Cédula de 7 de junio de 1800, en que se aprueban los capítulos y modelos que contiene para la justicia del distrito y jurisdicción de las Audiencias y Salas del Crimen y produzca relación de las causas de reos y presos en sus juzgados y en que se manda que los escribanos de Cámara den, cada año, al Supremo Consejo de las Indias, copias legalizadas del despacho diario que se haya hecho en dichas audiencias y Salas del Crimen, en conformidad con la Ley 168, artículo 15, Libro 2º de Indias, y razón del último estado de las causas corrientes, tiempo que se le principiaron, con las providencias libradas y demás circunstancias que se especifica como la de puntualizar el número de reos que quedaron presos a fin de año en las cárceles, desde que días y el último estado de sus causas, cuyo expediente fue remitido por el Real Acuerdo que se hizo en Lima el 27 de agosto de 1801 y en conformidad se ordenó por la Real Sala se entregara un ejemplar a cada escribano de Cámara de ella, para que formen el asiento diario en los términos que se prevenía; que se circulen los correspondientes ejemplares a los Intendentes de distrito para que los pasen a

(1) "Jaén Invicto" pág. 288 y 345 y siguientes, por el autor.

los respectivos alcaldes y subdelegados, practicándose lo mismo con las justicias ordinarias de cada Intendencia, con prevención de que a vuelta de correo se acusen los recibos y cumpliendo con la repartición ordenada se verificó".

II

Libro de resoluciones y Acuerdos de la Sala del Crimen de la R. A. de Lima. Empezó desde 28 de mayo de 1783, siendo Gobernador el Oidor Dn. Manuel Antonio Arredondo, y terminó el 2 de Octubre de 1790.

No es un copiador, sino una síntesis de la resolución dictada remitiéndose al proceso; pero, cada partida está rubricada por todos o algunos de los magistrados que constituyeron la Sala Correspondiente.

Los Oidores de esta época: Arredondo; Cabeza; Cerdán; Velez; Rezabál.

Como dato curioso: En 10 de noviembre de 1783, con los Oidores Arredondo, Cabeza, Velez, y Rezabal, se resolvió "pasar oficio al Excmo. Virrey, para que se sirviese publicar bando, prohibiendo severamente los bullicios y juntas, que formaban los muchachos en las calles con motivo de querer quitar a las mujeres el adorno que llaman postizo, y lo que efectivamente se ejecutó, y despachó". (cuatro rúbricas).

¿Eran *antecesores* de los rocanroleros de hoy?

21 de Febrero 1784. Con los S.S. Cabeza, Cerdán, Velez, Rezabal y el Marqués se vió la causa seguida por el Corregidor del Cuzco, y remitida en consulta a esta Rl. Sala contra los Reos: Santos Malo, e Ignacio Paquillaune, Indios, por reincidentes en la Rebelión, en quien se determinó, como aparece de la sentencia, y lo rubricaron los SS. del margen".

Marzo 1º de 1784. "Se vió la causa remitida por el Supervisor Gobierno, y seguida de oficio contra varios Reos de la Provincia de Huarochirí por cómplices en el alzamiento intentado por Felipe Velazco Tupa Inga Yupanqui en dicha Provincia la cual se determinó el cuatro de dicho mes, como aparece de la sentencia y los rubricaron los SS. del margen". Cabeza, Cerdán, Velez, Rezabal, Marqués).

"En dicho día, mes y año se vió la que de oficio se siguió contra Pedro Zimbrón Pacheco y se remitió para el Superior Gobierno sobre atribuírsele palabras sediciosas, las que se determinan.

(El folio 17 ha sido arrancado en éste libro. No comprenden los torpes anticuarios, y, los necios estudiosos, el daño que originan a la cultura y a la Historia Patria con estos Actos vandálicos. Esa hoja suelta carece de valor, y solo el que la tomó puede saber de que lugar la extrajo).

Mayo 6.—Se vió la causa seguida contra Don Juan Chiqueria y su hijo Andrés, Indios, sobre el delito de "infidelidad" que se les atribuía, la que se determinó como consta de la sentencia, que rubricaron: Cabeza, Velez, Rezabal, Marqués.

Julio 23 del 1784.—Contra Tadeo Guillén sobre la muerte de don Domingo y Dn. José de la Cagiga, y tumulto del pueblo de Llata en la Provincia de Huamalíes.

Julio 23 de 1784.—Se sentenció contra Bernabé Condori; Indio del pueblo de Ocangate en la Provincia de Quispicanchi por atribuírsele complicidad en la sublevación pasada de D. Gabriel Condorcanqui: en la conformidad que consta de su Proceso. (Cabeza, Cerdán, Velez, Rezabal)

Setiembre 1º de 1784.—Contra Antonio Gregorio, indio del Pueblo de Lampian, de la Provincia de Canta por haber vertido palabras sediciosas y es la misma que aparece en los autos en que se acordaron los señores oidores Cabeza, Cerdán, Velez, Rezabal.

Setiembre 7.—En la causa seguida por Dn. Pedro Ignacio Elyuca, corregidor de Condesuyo, contra Simón Durán, Asencio Taco, Cayetano Vera, Juan Mendoza por las sublevación ocurrida en el pueblo y se pronunció auto definitivo que se halla en el proceso. (Cabeza, Cerdán, Velez, Rezabal).

— 1785 —

Enero 15.—Se vió en revista la causa seguida contra el Indio Antonio Gregorio del pueblo de Lampian de la Provincia de Canta sobre varias palabras sediciosas, y se confirmó por todos los señores la sentencia de vista con la calidad de que el año en que fué condenado al presidio de el Callao se entienda desde que fué trasladado provisionalmente a el.

Enero 29.— Se Votó la causa contra Manuel Perfecto Llacsa Cacique de Caina por la infidencia y deslealtad que se le atribuyeron y se le absolvió y dió por libre en la forma que aparece de la sentencia, con lo acordado, que fué S. E. respecto haber cesado los inconvenientes políticos que pudieran impedir el regreso del Cacique a la Provincia con el establecimiento de las Intendencias, pueda verificarlo escribiéndose carta al Intendente de la referida Provincia de Tarma, a efecto de que vele, y esté a las miras de su conducta, y haga que los Indios no le tributen más sumisión y respeto de el que corresponde según Leyes a su cargo, y lo rubrican Cabeza, Cerdán, Velez, y Rezabal".

— 1786 —

Enero 28 de 1786.—"Se determinó la causa remitida por el Virrey seguida en el Cuzco contra D. Fermín y D Luis Ocampo, y don Manuel Quintanilla "por no haberse quitado el sombrero y reidose al pasar por delante del Real retrato de nuestro augusto Soberano y se resolvió en la forma que resulta del proceso". (Lo rubricaron). (Cerdán Cabeza, Vélez).

Julio 17 de 1786.—Contra Pedro Nolasco y otros por complicidad en el tumulto acaecido en el Valle de Guacsa doctrina de Caraz, Provincia de Guaylas la noche del 4 de Mayo de 1782. Se resolvió por todos los votos conforme aparece del proceso. (Velez, Rezabal, Bocto).

El mismo día se vió la seguida contra Baltazar de los Reyes y otros sobre tumulto, se determinó por todos los votos.

20 de noviembre — 1780.

En el Libro de acuerdo de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima, que empezó desde el 28 de Mayo de 1783, siendo Gobernador de la Audiencia el Oidor don Manuel Arredondo, el 20 de Diciembre de 1786, con los Oidores: Velez, Rezabal, y Bocto. "Se vió la causa seguida por el Intendente del Cuzco, y apelada por la parte de Castelo, contra éste y Pedro Barcina por haberse éste fingido Mariscal de Campo, y resultar aquel complicado en la pasada rebelión, y se resolvió por todos los votos, como aparece del proceso, y lo acordado, que consta el oficio pasa-

do, en 24 del mismo mes, y lo rubricaron los SS. al margen". (folio 64 v.).

Este expediente fué uno de los poquísimos incidentes de la sublevación de Tupac Amaru que se vió en la Real Audiencia de Lima. Quizá se encuentra en sus anaqueles. Su importancia es notoria.

Noviembre 6. 1787.—Se vió la seguida contra varios Reos por el Tumulto de Guamalíes, y se resolvió lo que consta. (Cerdán, Rezabal, Cernadas).

Noviembre 12.—"Se hizo presente en la Real Sala, el exceso que se había notado ejecutado por los Muchachos, sacando varios Pasos de los que en memoria de la Redención se presentan en las procesiones de Jueves, Viernes Santo, imitándolas así, en la forma y modo de dichos pasos como en todo lo demás, y que se acostumbra en semejantes actos, lo que excitó la concurrencia de mucha gentes a ver la citada Procesiones, y para tomar el oportuno remedio se determinó dar cuenta al Sr. Virrey, quien comisionó a Don Pedro Cernadas para que hiciese la correspondiente averiguación, y tomase la Providencia, que considerase propia del caso comunicando su superior orden al Sr. Gobernador de la Sala, por cuyo medio se dió el aviso a S. Exª se determinó asimismo todo lo demás que tubo estado, y se concluyó el acuerdo". (Ambrosio Cerdán, Rezabal, Cernadas).

Marzo 5 de 1789.—"En 5 del mismo mes se vió la seguida por D. Pablo Robles, contra Julián Donayre por injurias inferidas a su esclavo Juan Robles contra este. El mismo día se vió la seguida causa que pende en esta Rl. Sala contra María Asención Vicuña, María Manuela Rícs y otros Reos sobre hurto y licenciosa vida y por vía de providencia y atendiendo a los encargos que se han hecho por el Excmo. Sr. Virrey para que las mujeres de esta clase se remitan a las Islas se mandó se las remita a dichas Islas por cuatro años en calidad de *Pobladoras* y con respecto a los demás reos que corran vista al Sr. Fiscal para que se les ponga Acusación con lo demás que aparece del proceso. (Moreno, Rezabal, García).

Mayo 27.—Contra Santos Mamani, Indio Principal del Pueblo de Maranganí por sus palabras sediciosas "que igualmente rueda contra el Cacique D. Francisco Martínez so-

bre injurias y calumnias a dicho Mamani se mandó a la R. A. del Cuzco en el oficio de estilo".

Libro de Relatores (Despacho diario — 1788 — 1791) Oidores: Mancilla y Concha, Velez, Marqués de Corpa y Concha, Querejazu, Cerdán Pontero, García de la Plata, Tagle, Moreno.

El 21 de Julio de 1778 se recibió en la Audiencia de Alcalde del Crimen a D. Manuel García de la Plata.

Mayo 1789. Miércoles 13.—"Con motivo de haberse recibido aviso de la infausta muerte de Ntro. Rey y Señor Dn. Carlos III (que Santa Gloria haya) pasaron dichos señores al Rl. Acuerdo a dar obedecimiento a las Reales Cédulas recibidas, y otras Providencias convenientes en puntual ejecución, siendo una de ellas que, por el término de ocho días cesa el despacho de todos los tribunales hasta el Viernes 22 en que concurriesen los Cuerpos a los besamanos como consta del Expediente, que así se ejecutó".

Junio 1790.—Lunes 28.—"Se vieron algunos expedientes cortos, hasta las 9¾ que pasaron a Misa de Gracia a la Universidad, por el recibimiento de S. E.

La Carrosa Virreynal

1790.—11 de Abril Domingo de Quasimodo.

"Por la tarde a las 4 pasó la Rl. Audiencia a la Catedral remitiendo S. Exª (quién no asistió, ni el Sr. Regente) su carroza para el uso del Tribunal: de dicha Santa Iglesia se fué en rogativa a las Vísperas de Santo Domingo, de donde se volvió del mismo modo a la Catedral; asistieron los señores Cerdán y Veles; Contador Marqués de Lara. Dos Alcaldes y el Regidor Conde de Velasco". 1790.

1790. 12 de abril.—Lunes.

"No hubo despacho en la Sala por falta de señores. A las 10½ pasaron los señores a la Catedral, y de allí a Santo Domingo a la Fiesta de Armas. Sin embargo de no Asistir S. Exª ni el Sr. Regente, se remitió por dicho Señor Excmo. la Carroza para el uso del Tribunal a causa de que no tenía esta Rl. Audiencia y de haberse resuelto de que no viniese la Carroza, por no asistir el Sr. Regente, y habiendo consultado a su señoría sobre el particular, paso al Sr. Sub-Decano don Manuel Mancilla a tra-

tar con el S. Excª el punto, y manifestarle el Capítulo de la Rl. Instrucción de Señores Regentes que trata sobre el particular, lo que visto consintió inmediatamente en la remisión del carruaje para el uso del Tribunal. Y de orden de los señores pongo esta noticia".

Monzón.

Libro de Acuerdo y Ordenanzas de esta Real Sala del Crimen de Lima en 1º de Enero de 1791.

Era para mí como una falta haber estudiado los libros de la R. Audiencia, en España, y no tratar de estudiar los que pudieran existir en Lima, en el Archivo custodiado por la Corte Superior.

Debido a la cortesía y comprensión de los empleados de dicho archivo Sr. Valdez, y Sta. Gamara, pude emprender esta obra, no escasa de dificultades.

Pero, la forma inclemente con que se había tratado ese fondo documental en el antiguo Palacio de Justicia produce la más intensa contrariedad. Libros empastados en fuerte cuero, y pergamino, aparecen con sus folios destruídos, y, en éste que examinamos, visiblemente se vé que se han desglosado casi todos los folios correspondientes al año 1791, dejando sueltas unas hojas del año 1792, como si quien cometió este delito hubiese querido destruir adrede algunas páginas, que pudieren ser un baldón, para alguien.

¡Cuántos expedientes se han hecho extraviar con este sistema, que en épocas recientes lo hemos comentado!

Este libro, está con sus páginas correctas desde el 30 de julio de 1791 al 16 de Stbre. de 1792, en que aparecen arrancadas las fojas últimas.

De los folios firmes en el libro, el folio 5 vuelta es interesante.

Día 6 de Agosto.

"En dicho día hubo acuerdo Ordinario, y se despachó la causa remitida por el Alcalde Ordinario de Tacna contra Dn. Francisco Antonio de Zela sobre desacatos contra

la Rl. Justicia, constando el sequito de ella, en los términos que aparecen del proceso".

Resolvieron los oidores García de la Plata, Pino Manrique, Arnaiz, y el Fiscal.

Resulta que ya en 1791, el prócer Zela demostraba su inquietud, y su carácter. Encontrar y estudiar este proceso sería de alto interés pues esto ocurría diez y nueve años antes del grito fervoroso que, por la independencia del Perú, dió Tacna. En realidad podría decirse que la actitud de Zela en 1791 fué un acto de sedición; pero esto no puede dogmatizarse sin examinar aquel precioso proceso a que se refiere la nota que corre autentificada por la rúbrica de los Oidores y el Fiscal, dichos.

Cuatro o cinco folios distantes del que hemos señalado, corren resoluciones del año 1795, como quien coje un cuaderno que estaba sin llenar y los utiliza para año distinto. Y tenemos algunas resoluciones curiosas.

Martes 28 de julio de 1795.—Se vé una causa contra don Guilermo del Río y su esposa doña Manuela Boza. Muy influyentes debieron ser los que lograron encarcelarlos por injurias. Los Oidores Pino, Arnaiz, y Manuel Pardo, mandaron que un facultativo aprobado reconozca a la señora Boza "con citación del Autor que declarase ante el Escribano de Cámara". Las lesiones que sufrió la esposa de del Río se mandan reconocer en el pedido que del Río y su esposa hicieron, al presentar nuevas, causas para que se les relajase de la Carcelería!

El Lunes 17 de Agosto volvió a verse ésta causa que Da. Manuela Negrón y su madre Doña Micaela habían iniciado contra del Río y esposa, por injurias. También estuvo presente en la Sala el Gobernador Dn. Manuel García de la Plata.

El jueves 21 de Abril de 1796 se volvió a ver esta causa, con asistencia de Pino, Arnaiz y Pardo. "En la que fueron del dictamen que resultó de la sentencia, a excepción del punto de costas, en que el Sr. Pardo fué de dictamen que se condenase al referido Dn. Guillermo".

El 26 de Abril se suplicó de la sentencia, lo que solo el oidor Manuel Pardo, aceptó, pero no los otros señores Oidores.

Tratándose de Guillermo del Río prócer que trabajó por la independencia hemos creído interesante la publicación de estos datos que puede servir de pauta de investigación.

— 1794 —

El viernes 28 se vió por voto consultivo la causa que de oficio se ha seguido contra los franceses Carlos Fornier Pedro Laviña, Clemente Sabino, Pedro Blanc, Antonio Peset; y Pedro Viana, y contra el Panameño Joaquín Alzamora por varias juntas sediciosas y perturbadoras del orden, y tranquilidad pública; en la que fueron de parecer los SS. Arnaiz y Pardo que, deteniéndose a Joaquín Alzamora en la Rl. Cárcel de Corte hasta las resultas de las diligencias agregadas no prestando estas otro mérito, que los presuntos autos, en atención a estar casado en la ciudad de Panamá sea remitido a hacer vida maridable, con prevención a aquel gobernador de que esté a la mira de su porte con los franceses que allí podían existir; y por lo que resulta contra los franceses comprendidos en esta misma causa, después de ordenar se le desembarguen sus bienes, con presencia de las leyes y Reales órdenes, acerca de extranjeros, y de las actuales circunstancias de la Europa, de los de cada uno de los Reos, y en particular de Carlos Fournier, podrá tomar las providencias económicas y políticas que estime mas conducentes para evitar tan pernicioso contagio, y conservar el sociego público; y las de mas SS determinaron lo que resulta del auto, y lo rubricaron".

III

Libro de conocimiento de procuradores llevado en la Secretaría de Cámara del Crimen de la Real Audiencia de Lima, a cuyo servicio se hallaba el Escribano Martín de Benavente Medina. Empieza el año de 1794, constando de fs. 256. (Archivo Real Audiencia).

fs. 15.

El 1º de Febrero de 1790 recibí los autos criminales que se siguen contra Bonifacio López y otros sobre el descu-

brimiento de unos papeles anónimos, subversivos esparcidos en la ciudad de Trujillo los que llevó para hacer unas ratificaciones en fs. 176.

Zúñiga.

fs. 96 — fs. 212 — 213 — fs. 227 — 232 — 248.

En 18 de Febrero de 1792 recibí un Real Providencia librado en virtud del recurso de apelación que interpuse como apoderado del común de Indios del pueblo de San Cosme y Damián del Partido de Huarochirí de todo lo hecho y actuado por el Gobernador de dicho partido en la causa que se sigue contra Pedro Nolasco Pozo y Lorenzo Pinao, Indios Alcaldes del referido Pueblo por atribuírseles desobediencia a sus Provisiones, dirigido a dicho Gobernador a efecto de que remita los autos originales de la materia en fs. 4 con el correspondiente oficio.

García.

En 5 de Setiembre de 1793 recibí los autos que se siguieron contra Don Juan Francisco Marroquín Director de Labores que fué de la Real Mina de Huancavelica sugeriendo Don Vicente Goyenaga, el Intendente de Labores Don Antonio García, y Don Francisco Sánchez Tagle y Matías de los Ríos sobre el derrumbe de dicha Mina, y malversación en los destinos que en ella obtuvieron que componen los cuadernos siguientes que contienen extractos de las razones que dió a la Intendencia el Director Juan Francisco Marroquín de las nuevas Labores que se iban descubriendo, y de su respectiva y ventajosa Ley desde 19 de Marzo de 1785 hasta el 11 de Febrero de 86 en fs. 4; el 2º cuaderno en que se encontraron copias certificadas de varios oficios y otros Documentos que existen en diversos expedientes originales en la Secretaría de este Gobierno y se agregaron a la causa seguida contra los Reos en fs. 15; el 3º copia del expediente formado sobre el macizo de la segunda Plaza nombrado San Camilo de Polonio por la ruína que amenazaba su cielo en fs. 5.

El 4º copia del expediente formado sobre la extracción de la Muralla de metal que se hallaba en la Real Mina, y pasaje nombrado primera plaza de San Camilo de Polonia por la ruina que amenazaba en fs. 4.

El 5º expediente sobre haberse desprendido un trozo de metal del Estribo del Pasaje o Plaza de Santo Domingo en fs. 2.

El 6º copia del expediente promovido por el Director Marroquín acerca de la extracción de Metales rajados que existían en la Mina por las ruinas que amenazaban en fs. 6.

El 7º copia del expediente formado sobre haberse sentado el brocal de la Real Mina esta tarde del 25 de Setiembre de 1786 y providencias tomadas para su reparo en fs. 82.

El 9º entrega de la Mina que se mandó hacer al Director Marroquín, precediendo reconocimiento de su estado, y prisión y embargo así de este como de Goyenaga en fs. 51.

El 10º Sumaria información recibida a los Mayordomos que firmaron la diligencia y reconocimiento siendo Director Marroquín y Goyenaga mandamiento de prisión y embargo contra Don Antonio García y otras diligencias en fojas 25,.

El 11º Diligencias relativas al descubrimiento de bienes de los reos Marroquín y Goyenaga, García y Tagle contra quien se de también mandamiento de prisión y embargo de fs. 46.

El 12º Sumaria información sobre los abusos que se hacían en la Quilca; confesiones de los reos Tagle, García, Goyenaga y Marroquín auto de prueba y ratificaciones en fs. 25.

El 13º Pruebas dadas por los reos Goyenaga, García y Tagle en fs. 13.

El 14º Reconocimientos practicados en la Mina para examinar los reparos que se necesitaban y los pasajes en que podían trabajarse en fs. 15.

El 15º Oficio del Teniente Asesor Don Pedro Mendez con que remitió la causa al Sr. Intendente en estado de sentencia y varios documentos apoyados en fs. 28

16º Diligencia sobre reconocimiento de existencias de materiales de la Quilca en fs. 10.

El 17º Auto del Intendente del 4 de Noviembre de 87 fecha que informa con los sujetos que expresa sobre las actuaciones practicadas como lo certifican en fs. 10.

El 18º Sentencia pronunciada por el Sr. Intendente contra los Reos en 28 de Enero de 88 en fs. 10.

El 19º Representación con que dirigió el Sr. Intendente los autos al Excelentísimo Sr. Bailo Frey Don Antonío Baldez consultándole la sentencia en fs. 16.

El 20º Expediente con varios avisos dados a la Superintendencia sobre el derrumbe de la Mina que se mandó agregar a los autos que se le mandaron remitir al Sr. Gobernador Intendente por el Excelentísimo Virrey en fs. 18.

El 21º Expediente formado sobre varios recursos hechos por Marroquín al Excelentísimo Sr. Virrey, providencias expedidas con dictamen del acuerdo sobre que el Intendente de Huancavelica remitiese los autos y al reo a esta Capital y comisión conferida al Dr. José Rezabal y Ugarte para que tomase declaración, en fs. 54.

El 22º Cuaderno testimoniado que manifestó el reo Marroquín para que se agregara a los autos, al tiempo de su declaración en fs. 77.

El 23º Contiene 88 documentos presentados por Marroquín en el acto de la declaración como comprobante a los apuntes a que en ella se refiere y se rubricaron en fs. 13.

El 24º Contiene el auto del Real acuerdo de 9 de Octubre de 1788 sobre la consulta hecha por el Sr. Ministro comisionado Don José Rezabal Ugarte (1), la declaración recibida por el mismo al reo don Juan Francisco y con recurso de este en fs. 101.

El 25º Contiene un recurso de Marroquín sobre que el Sr. Virrey le concediese audiencia secreta, el oficio de 24 de Octubre de 88, en que Rezabal Ugarte devolvió los autos a S. E. en la declaración que había hecho del reo, auto del Real acuerdo y la comisión conferida para S.E. a Don Francisco Cuellar y de la representación de dicho Marroquín en fs. 28.

El 27º (Error en la numeración) expediente relativo a varias representaciones por Marroquín preso sobre distintos asuntos y uno sobre que se le nombre abogado y Procurador que se verificó en fs. 8.

El 28º El expediente formado sobre el que recibió Marroquín las respectivas declaraciones sobre varias cartas

(1) Rezabal Ugarte del Consejo de S. M. Regente de la Audiencia de Chile.

que escribió a varios sujetos de Huancavelica muy denigrantes a la conducta del Señor Marqués en fs. 67.

El 29º Expediente formado sobre separación de Don Martín de Irurita de la Intendencia de su empleo dejándole la mitad del sueldo, y que se presenta en esta ciudad en fs. 16.

El 30ºExpediente formado sobre separación a Don Juan de la Rosa contador de la Real Mina de Huancavelica de su empleo y que pase a ser visto Don Miguel García de la Vega en fs. 210, en el que corren agregados otras varios cuadernos.

El 31º Expediente promovido por Don Vicente Goyenaga y Don Francisco Tagle preso en Huancavelica, para que se le avisase en la cárcel para medicinarse y se le señalase en fs. 15.

El cuaderno 33 el de las preguntas y respectivas respuestas contenidas en los cuadernos de pesquisa en las que se hicieron cargo a Don Francisco Sánchez Tagle en la confesión que se le tomó por el mismo Sr. en esta ciudad en fs. 104. El testimonio de las preguntas y respecivas respuestas con que se le hizo cargo a Don Vicente Goyenaga en la confesión que se tomó en esa ciudad por el Dr. José Rezabal y Ugarte en fs. 84. El testimonio de lo que resulta de los cuadernos de pesquiza con que se hizo cargo a Matías de los Ríos en la confesión que se le tomó en esta ciudad por el mencionado Señor en fs. 20.

El 36º Conteniendo documentos remitidos con Rl. orden para que se tuviese presente en la causa formada contra Marro que están divididas en cuatro legajos en fs. 323.

El 37º Expediente formado a consecuencia de la Rl. orden con que se le devolvieron los autos seguidos contra Don Francisco Marro para que sustanciasen de nuevo en la forma que pide el Sr. Fiscal en fs. 44.

El 38º Testimonio de la entrega que don Francisco Paula Amat hizo de la Rl. Mina al Sr. Don Fernando Marquez en fs. 73.

El 39º En que se hallan varios recursos del Excelentísima Sr. Portocarrero sobre el pago de los gastos de la pesquiza en fs. 189.

El 40º Contiene las denuncias hechas a Don Francisco Cuellar sobre el descubrimiento de los bienes de los reos Marroquín y otros en fs. 156.

El 41º Las confesiones tomadas en esta capital a los reos en fs. 133.

El 42º Expediente formado a pedimento de Don Francisco Zorilla sobre que se rectifique en la declaración que hizo en orden a cantidad de Don Ignacio Vega en fs. 16.

El 43º La solicitud interpuesta por Marroquín sobre el reintegro de la ropa de uso que tenía en poder de Eustaquia Vera, en fs. 27.

El 44º Expediente formado sobre el descubrimiento de los bienes de los reos Marroquín, Matías de los Ríos y Sánchez Tagle, en fs. 77.

El 45º Promovido por Don José Méndez y Lachica, teniente asesor de la Intendencia de Huancavelica sobre que se le restituya a su empleo en fs. 53.

El 46º Autos sobre averiguar la cobranza de doscientos pesos que se debían a Doña Agustina Herrera mujer de Marroquín en fs. 26.

El 47º Expediente formado sobre que se abre el embargo y depósito de los 150 pesos de las 16 botijas de aguardiente vendidas por Don Francisco Sánchez Tagle en fs. 15

El 48º Expedientes sobre el nombramiento del Sr. Don Pedro de Tagle para que pase a la villa de Huancavelica y practique lo que se le encargó en fs. 176.

El 49º Trata de la entrega que hizo Don Fernando Marroquín de la Puente al Coronel Don Francisco Cuellar de la Real Mina de Asogue de Huancavelica en fs. 101.

El 50º Cuaderno segundo, de la entrega hecha de dicha Mina por el Sr. Fernando al Sr. Francisco Cuellar en fs. 84

El 51º Ultimo cuaderno de la entrega que hizo Don Francisco al Sr. Francisco Cuellar de la Rl. Mina de Azogue en fs. 125.

El 52º Contiene varias representaciones hechas por Don Vicente Goyenaga sobre que se le asigne alimentos de estas Reales cajas en fs. 13.

El 53º Contiene expediente promovido por Doña María Trinidad Tello contra el asesor Mendez sobre atribuírsele a éste haberle causado muchos perjuicios, en fs. 11.

El 54º El testimonio de las reglas que se prescriben a la contaduría de Azogues en fs. 18.

El 55º Auto sobre el remate en arrendamiento de la Hacienda nombrada Calguapuyo del reo Matías de los Ríos en fs. 14.

El 57º Contiene las diligencias practicadas en solicitud del reo Antonio García en fs. 48.

El 58º En que se comprende la acusación del Fiscal en fs. 129.

El 59º Relativo a varios recursos interpretados por Marroquín y Tagle, en fs. 55.

El 61º Los informes del Gobernador de Huancavelica con los reconocimientos que ha hecho en dicha Mina en fs. 71.

El 63º El que recibe la causa a prueba en fs. 11.

El 64º Expediente promovido por Don Pedro Tagle sobre el desarreglo dice había a su ingreso en el manejo de la Rl. Mina en fs. 27.

El 65º Testimonio de la entrega de la Real Contaduríapor Pedro Tagle al Gobernado Intendente Manuel de Castillo en fs. 15.

El 66º Expediente promovido por el Gobernador Intendente proponiendo el remate de la plata labrada que pertenecía a Marroquín y los demás en fs. 30 — los que sacó Fiscal.

Don Valdivia Uceda

Fué comisionado después el oidor Domingo Arnaiz de las Revillas en 1794.

fs. 199.

Oficio dirigido por el Excelentísimo Virrey a los señores de la Sala del Crimen que como en los autos que se siguen contra los autores y cómplices del alboroto acaecido en el Pueblo de Pauza del Partido de Parinacochas en que participó el Subdelegado de este Partido y vino en grado de cuenta de la sentencia que pronunció y auto proveído por dichos señores en la citada causa que el tenor de todo es el siguiente.—Habiéndose representado don Pedro José Lazarte Subdelegado del Partido de Parinaochas los alborotos ocasionados en el, y que los autos que han formado sobre el particular los remita a esa Rl. Sala dispondrá Ud., se me pasen para en su vista, y en el correspondiente conocimiento expedir sin la menor demora las órdenes oportunas a cortar en tiempo cualesquier inquietudes y alborotos que de lo contrario pudiera originarse, y ser de fatales consecuencias Dios guarde a Ud., muchos años. Lima y Setiembre 25 de 1793 Don Francisco Gil. Auto

y vista pasense al Sr. Regente. Lima y Octubre 10 de 1793 — Tres rúbricas.—Benavente.—Todo lo cual como también la enunciada causa se pasó al Sr. Regente de esta Rl. Audiencia hoy día de la fecha en virtud de comando en el mencionado auto que todo continuó en fs. 45

Ramírez.

fs. 236.

En 12 de Diciembre de mil setecientos noventidós Recibí los autos que de oficio se siguen contra Sebastián y Juan Zorrilla y otros reos ausentes por atribuírseles ser autores del tumulto acaecido en el Pueblo de Huari Provincia de Conchucos cuyos autos sacó por parte de Juan para responder a la acusación puesta por Sr. Fiscal en fs. 120, con el cuaderno que corre agregados a los autos seguidos contra Felipe y Rueda sobre su prisión en fojas 11.

Abogado Dr. Taboada.

Recibió autos Ninavilca.

I V

Libro que contiene el registro de las multas impuestas por la Segunda Cámara de lo Criminal de la Real Audiencia de Lima, a las partes que incurrían en faltas penadas con multas, y a los corregidores que faltaban a las leyes de procedimiento. Consta de 48 fojas.

Libro a cargo de Agustín José de Egúsquiza, Escribano de Cámara años de 1779 a 1819.

fs. 10

En 4 de setiembre de 1782, por los señores Gobernador y Alcalde del Crimen de esta Rl. Audiencia en sentencia que pronunciaron en la causa criminal seguida a nombre del común de Indios de pueblo de Pachas Provincia de Huamalíes contra su *Cacique Don Eusebio Cervantes Pomachagua* sobre atribuirles malos tratamientos y otros excesos, por lo que resultó de ella y demás que se expresa en dicha sentencia se multó al Corregidor de la mencionada Provincia D. Ignacio Santiago y Ulloa en mil pesos, a su Teniente Don Juan de Chavarría en quinientos pesos, a Don Juan Manuel de Herrera en otros quinientos y a don *Juan José*

Mirabal en trescientos pesos cuyas cantidades se aplicaron en la forma ordinaria.

Una rúbrica.

fs. 36.

Por auto proveído a 10 de Julio de 1817 por los señores Gobernador y Alcalde del Crimen de esta Rl. Audiencia en ls seguidos de oficio contra Don José Gómez, y otros co-reos por la Insurrección de Tacna. Se multó al Subdelegado Portocarrero en la cantidad de cien pesos aplicados en la forma ordinaria por no haber cumplido con remitir las ratificaciones de los testigos, sin embargo del tiempo corrido desde 5 de Enero del mismo año de 1817 en que le fué remitido el despacho de que no acusó recibo ni del que le fué dirigido en 9 de mayo de 1816 para la captura y remisión de otros co-reos contenidos en el mandamiento de fs. 168 del cuaderno corriente.

Por auto del 13 de Agosto de 1817 por justas consideraciones que tuvieron presentes mando de equidad se alzó y dió por libre de la multa de cien pesos que por auto de 10 de Julio próximo se le impuso al Subdelegado de Arica Dn. Mariano Portocarrero.

Libro de la Oficina de Cámara de Cristóbal Ruiloba que sirve para llevar razón individual del despacho diario de la 1ª Sala de la R. Audiencia, Año de 1801. Son 93 folios

Oidores: Regente García, Ballesteros, Cuadrado, Arnaiz, Pardo, Mansilla.

fs. 4 v.

El Oficial real de Trujillo entró a la Audiencia con Espada y Bastón a prestar juramento, porque habiéndole manifestado el Portero don Juan de Otarola que debía entrar sin espada, ni bastón hizo presente que habia Rl. Cédula por la que ordenaba entrasen con dichas insignias lo que hizo presente a dichos señores, por el Escribano de

Cámara Don José Antonio Pro, y después de haber conferido el asunto a puerta cerrada, se le mandó entrar a prestar dicho juramento, con espada y bastón, lo que apunto aquí para noticia y que sirva de Gobierno este acaecimiento.

fs. 6. Domingo 15 de 1801, Marzo.

En este día se dió al Sr. Virrey Marqués de Osorno nuestro Amo a que asistieron muchos oficiales de las Tropas de esta Capital, y creo que por la priesa con que se practicó esta diligencia a las diez y media del día, no asistirían muchos personajes que lo hubieran practicado. De los Militares de graduación solo asitió el Brigadier Don Joaquín de Valcárcel, y el Mayor de la Plaza; de la Real Audiencia; el Sr. Regente que estuvo desde antes en Palacio y asistió con inmediación a la presencia del Jefe; el Sr. Quadrado, acompañó a S.M. en los dos actos de venir y restituirse. el Sr. Pareja, vino también después, porque la cosa fué tan violenta, acelerada, y secreta, que no dió lugar para concurrir desde el prinicipio, pero vino a Palacio, con el Secretario y don Fernando Garrido y otras caracterizadas personas. El Beatico fué acompañado con la Cruz y los Canónigos, y llevó nuestro Amo, el Sr. Don Ignacio Mier con la correspondiente Música.

fs. 6 v. Jueves 19.

En este día murió el Virrey Marqués de Osorno.

Sábado 21.

En este día fué el entierro del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Osorno, que se verificó en la Iglesia de San Pedro, oratorio de San Felipe de Neri.

fs. 7 v. Marzo 12.

En este día concurrieron a las vísperas de la fiesta de las Armas a la Catedral y al Convento de Santo Domingo los SS. Cavero y Quadrado; el Sr. Alcalde del Crimen D. Francisco Moreno; se hicieron los honores por la guardia de Infantería, en la forma acostumbrada de que esta Real Audiencia es Gobernadora; asistieron los alabarderos y la guardia de Caballería. En la Iglesia se puso, al que presidió, cojín solamente; y no se pusieron los tres alabarde-

ros a cada costado, como lo hubiesen ejecutado en los días anteriores, dejando a la Rl. Audiencia sola.

Lunes 13.

Asistieron a la Catedral los señores Cavero, Quadrado y Arnaiz, y se hicieron al Tribunal todos los honores; la Guardia presentó las armas, y batiendo marcha, como el día anterior; y con orden que medio, el Sr. que presidió, para el Oficial de Alabarderos para que asistiesen a la Rl. Audiencia Gobernadora los tres alabarderos por cada costado, que la habían asistido siempre; lo verificó, y se disculpó de no haberlo hecho el día anterior por culpa del *Sitialero*. Asistió a la Iglesia el Capitán de la Guardia de Caballería, y se sentó en la Banca con el Capellán y Secretario del Acuerdo en medio.

fs. 15. Lunes 20

Asistió la Rl. Audiencia a las honras del Regente de Chile Dn. José Rezabal en forma de Tribunal, y también el Cabildo.

fs. 21 v. Abril — jueves 15.

En este día se recibió en el Rl. Acuerdo el Embajador del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Aviles; el que entró a las 11 acompañado del Cabildo Secular y Alcalde ordinario; y habiendo entregado la carta de credencial se sentó en un taburete por delante de la mesa, y a distancia de cuatro varas de ella, formando el Cabildo de dos filas, y puesto el dicho Embajador al final, empezó su Párrafo o arenga que fué bien larga, y estudiada; y concluido este acto se levantó, hizo su cortesía; y se retiró, y después hubo Acuerdo Ordinario, y de Gobierno.

fs. 24. Noviembre — jueves 5.

Llegó el Virrey a Manzanilla, donde lo estaba esperando el Sr. Regente Presidente con la Real Audiencia y le entregó el bastón de Capitán General.

Viernes 6.

En este día a las 5 poco más o menos de la tarde llegó S.E. a Palacio, y en la carroza venía la Señora su Esposa dándole la derecha; y al vidrio los Señores Ministros que lo fueron, el Sr. Dn. M. García Plata, y el Sr. Dn. Juan Rodríguez Ballesteros y los demás señores y Tribunales, lo

vieron acompañado; el Sr. Regente lo estuvo esperando en el Rl. [illegible] y habiéndose juntado todos salió el Sr. Regente a recibir a los Señores Virrey y Virreyna, en cuyo acto el Sr. Virrey con la Audiencia se vería para el Acuerdo; y el Sr. Regente acompañó a la Sra. Virreyna hasta el lugar donde estaban todos los Señores para cumplimentarla, que fué en la primera Meseta de la escalera; y luego el dicho Regente se incorporó en el Rl. Acuerdo, y se fueron allí colocando por su Orden; y al Sr. Regente se le puso silla en la testera dándole la derecha a S.E. y evacuado esto procedió a leer el Real título de S.M. en que concedía a S. Exa. el empleo de Presidente de ésta Rel. Audiencia, y obedecido en la forma Ordinaria, se mandó conducir el Real Sello, y puesto sobre la mesa, le leí el juramento; y concluído, S.E. tocó la campanilla y se restituyó el Real Sello a su lugar, y todos los señores fueron viniendo hacia S Exa. y le dieron un abrazo, y sucesivamente lo acompañaron todos hasta sus viviendas donde quedaron con toda la Oficialidad que lo esperaba.

Sábado 7.

A las 10 pasaron a visitar a S.E. No hubo Tribunal.

fs. 27.—Jueves 26.

Bajó el Sr. Virrey al Acuerdo, y entregó el Pliego de Providencia, el que se abrió, y en el se encontraron tres pliegos, con una Rl. Cédula explicando el modo y forma como, y en que caso, se habían de abrir, cuyo Rl. rescripto se obedeció en toda forma como carta de Nuestro Rey y Señor Natural, y evacuado esto se retiró S. Exa. diciendo que al día siguiente remitiría la llave del Archivo secreto para que en el se custodiase.

fs. 27 v. Sábado 5 de Diciembre.

No hubo Audencia por el Recibimiento público del Excmo. Sr. Virrey. En este día salió en público el Excmo. Sr. Virrey en la forma siguiente. S. Exa. fué a la puerta que se figura en Monserrate a esperar allí la Rl. Audiencia y Tribunales, lo que practicó de secreto yendo en su coche. Los señores Ministros vinieron a Palacio en coche, mandando a sus dependientes respectivamente les trajesen sus caballos, como desde luego lo practicaron; toda la tropa estuvo tendida por las calles, por donde transitó el

paseo; y los Señores salieron de Palacio a Caballo, en la forma siguiente; primero el Colegio de Santo Toribio; luego el de San Carlos; y en seguida los Doctores y Rl. Universidad de San Marcos; después los Ministros de la Rl Hacienda; el Canciller, Contadores, Mayor del Tribunal de Cuentas; y concluía cerrando la Rl. Audiencia; y en el mismo Orden habíanse agregado los Capitanes de la Guardia de Caballería, y el de Alabarderos, vinieron a la Catedral. donde se cantó el Tedeum, y concluido se restituyeron a Palacio.

Miércoles 9.
Años de la Reyna Nuestra Señora.

Año de 1802.—Sábado 2.—Enero.
En la 1ª Sala se leyeron las Ordenanzas de esta Rl. Audiencia, Reales Cédulas, Instrucción de Señores Regente y la que formó dicho señor actual, conforme a las Leyes para el más perfecto desempeño de los subalternos y a la conclusión recibió el juramento acostumbrado.

Martes 5.
No hubo Audiencia, porque los Señores salieron por la tarde con el Sr. Virrey y Alcaldes Electos a Pasear el Real Estandarte según costumbre.

fs. 34.—Miercoles 10.
No concurrieron los Señores en este día al Tribunal para darse principio a las fiestas de toros del Sr. Virrey; hubo repique general de campanas por haber llegado en este día el expreso de Buenos Aires, por el que se declara la Paz tan deseada y asistieron los SS. a las penciones de Ceremonias.

Lunes 15.
No hubo Audiencia por celebrarse los toros del Excmo. Sr. Virrey a que concurrieron los SS. de Ceremonia.
Jueves 18. Idem.
Lunes 22. „
Jueves 25. „
Abril 18.
Misa de Gracia que se celebró en la Capilla Real como días del Virrey y no hubo Audiencia.

1803

En la 1ª Sala eran Oidores los D. D. Manuel Mansilla, Juan Rodríguez Ballesteros, Fernando Quadrado y Manuel Pardo; luego en vez de Pardo entró el Oidor Moreno. En la 2ª Sala don Manuel García Plata, Juan del Pino Manrique, Domingo Arnaiz, Francisco Moreno. En la Sala del Crimen Dn. Manuel Pardo.

V

Diario de la Oficina de Cámara de don José Bancas y García.

Año de 1807 — 1810. 183 ffs.

Enero — Martes 1.—En este día no hubo Tribunales por haberse hecho la primera corrida de Toros para con su utilidad auxiliar al Excmo. Cabildo en los gastos de policía.

Jueves 22.—En este día no hubo Tribunal por haberse celebrado la 4ª corrida de Toros en beneficio del Ramo de Policía.

Marzo — Lunes 16.—Concurrieron los señores Regente, y Pino, Valle y Palomeque. En la segunda Sala, con los señores Ballesteros, Pino, y Valle. Y a la hora acostumbrada hubo acuerdo en donde se continuó el expediente seguido por el Cirujano Manuel Valdez sobre que se le dispense la calidad de Pardo para recibirse de Dr. en la Rl Universidad de esta Capital venido por voto consultivo del Superior Gobierno.

Jueves 19.—Con los Srs. Regente, Ballesteros, Pino, Quadrado, Arnaiz, Moreno, Valle y Palomeque..... A las 9 del díía hicieron acuerdo, en donde proveyeron los Expedientes de Sustanciación hasta las 10 del día en cuya hora asistieron con S.E. al Sermón de la Capilla Real.

Sábado 21.—Se cerró el punto, siete días de semana Santa, tres días de Pascua de Resurrección, (29, 30 y 31) hasta el 1º de Abril. Este día se publicó por Bando "la terrible muerte de Nra. Serenísima Princesa de Asturias".

Abril — Jueves 2.—Concurrieron los señores Regente, G. Ballesteros, Pino, Quadrado, Valle, y Palomeque. A las diez del día los S.S. Tomás Ignª Palomeque, Dn. Gaspar Anto-

nio de Osma, Dn. Miguel de Eizaguirre, Oidor menos antiguo, Alcalde del Crimen menos antiguo y Fiscal del Crimen pasaron por el Señor Dn. José Baquíjano y Carrillo Alcalde de Corte, a efecto de que se recibiese de Oidor, lo que se verificó, a presencia de S.E. y demás acompañamiento acostumbrados, como es la asistencia del Excmo. Cabildo Srs. Regidores, habiendo hecho conducir de la Sala Capitular sus Bancas, se situaron estas a continuación de las sillas de los S. S. Oidores, sin que tocasen la entrada en que estas, se situan; y se sentaron en dichas Bancas durante leyó dicho D.D. D. José Baquíjano el juramento acostumbrado. Y acabado este acto salieron a acompañar a S.E. hasta la ante Sala; habiendo de orden de dicho Excelentísimo batido marcha la Guardia de honor al entrar, y salir el Real Sello de dicha Sala de Acuerdo".

Abril — Lunes 6.—Concurrieron los Srs. Regente, García, Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y Baquíjano. "Pasaron a dar a S. E. el Pésame de la muerte de Nra. Serenísima Princesa de Asturias, desde cuyo día cesó el Despacho en todos los Tribunales hasta el Lunes 13 de dicho mes, en que comenzó el Despacho".

Abril — Lunes 13.—.....Y a la hora acostumbrada hubo Acuerdo y se abrieron con asistencia de S.E. las Reales Cedulas recibidas por la Ruta de Valles que llegó a ésta capital el día 6 del presente en la noche.

Abril — Jueves 23.—Hubo acuerdo a que asistió S.E. y el señor Quadrado Gobernador de la Real Sala del Crimen en donde se vió el Expediente seguido sobre Hospicios del Partido de Maynas, venido por voto consultivo.

Martes 28.—A la hora acostumbrada hubo acuerdo al que asistieron el Excmo. Sr. Virrey Don José Fernando de Abascal, y el Excmo. Sr. Don Gabriel de Avilés su Antecesor, y el Sr. Quadrado Gobernador de la Rl. Sala del Crimen.

Jueves 30.—.....Se recibió de Alcalde de Corte honorario de la Real Audiencia el Sr. José Muñoz Asesor General de este Virreynato a que asistió S. E.

Junio — Lunes 1º—Con los señores Pino, Valle y Baquíjano, se recibió de Abogado al Dr. Corbacho y concluido todo se retiraron dichos señores.

Agosto — Jueves 6.—Con los Srs. García, Pino, Moreno, Valles, Palomeque y Baquíjano se vió la causa que si-

guen los Indios de los Pueblos de Celendín y Zorocucho sobre excepcionarse de mitar en la Hacienda de Jerez, propia de Dn. Ventura Orbegozo.

Agosto — Jueves 20.—En este día no hubo Tribunal por la asistencia a la Misa de Gracia en celebridad de la 2ª victoria que tuvo Liniers contra los Ingleses, en Buenos Aires, restaurando Montevideo, con tres noches de iluminaciones de esta Ciudad.

Enero de 1808
(Folio 35)

Sábado 2.—Con los Srs. Regente, García, Quadrado, Arnaiz, Valle, Palomeque, y Baquíjano: En presencia de los cuales S.S. A.A. del Crimen, y S.S. F.F. se leyeron las ordenanzas de esta Real Audiencia con asistencia del número de Abogados y Subalternos de ella, a quienes se les recibió el correspondiente juramento. Y concluído este acto hicieron acuerdo dichos S.S. O.O. para ver el Expediente seguido por el Diputado mayor de los 5. Gremios Mayores de Madrid en esta Capital D. Gaspar Rico sobre que se le conceda licencia para pasar a España; venido del Superior Gobierno, por voto consultivo. El Conde Villar de Fuente se opuso a que se concediera esta licencia.

Lunes 4.—.....Se vió el Expediente sobre el acompañamiento del Rl. Estandarte por dos S.S. M.M.

Febrero — Miércoles 24.—Empezó la causa seguida por el Padre Lugo y don Miguel Riofrío con el Fiscal como Albacea del Ilustrísimo Sr. Dn. Francisco José de Arquellada. Obispo electo del Paraguay sobre pago de reditos de una Capellanía.

Abril — 27. Miércoles.....A la hora de las diez pasaron dichos señores (Regente, Moreno, Valle, Palomeque y Baquíjano, con S. E. a la Función de Santo Toribio que se celebra en la Iglesia Catedral anualmente.

Junio — Sábado 4. Los S. S. Arnais, Moreno, Palomeque y Baquíjano, a las 10 del día visitaron ambas cárceles.

Octubre — Lunes 17.

"Concurrieron los S. S. Regente, García, Pino, Quadrado, Arnaiz, Moreno, Valle, Palomeque y Baquíjano, y en la Segunda Sala con dichos señores se votaron varias causas, y a la hora de las diez pasaron los expresados S. S. con S. E. y demás Tribunales de esta Corte a la Santa Iglesia Ca-

tedral, a la función de Rogativa que se estan haciendo en este Templo, por la importante vida, libertad y felicidad de N. Católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo (que Dios Güe.)

Martes 18.....A la hora de las diez, pasaron todos los expresados S. S. concurrentes a la Santa Iglesia Catedral en acompañamiento con S. E. y demás Tribunales a la función de Rogativa que se estan haciendo por N. Católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo Rey de España y de sus Indias.

Miércoles — 19.....A la hora de las diez pasaron con S. E. y demás Tribunales a la Sta. Iglesia Catedral a la función de Rogativa que se está celebrando por nuestro lejítimo Rey y Señor Don Fernando Séptimo (que Dios guarde).

Jueves — 20 ..... Idem
Viernes — 21 ..... „
Sábado — 22 ..... „
Lunes — 24 ..... „ "por cuya razón no hubo despacho en este día".

Noviembre — Martes. 21.....A las diez pasaron dichos señores con S. E. a la Iglesia Catedral a la función de Corpus "Chiquito".

Diciembre — Viernes 9.....A las diez pasaron con S E. a la Iglesia Catedral a la función de la Purísima que se celebra con ella.

Sábado 10 ..... A las diez Idem.
Lunes 12 ..... „
Martes 13 ..... „
Miércoles 14 ..... „
Jueves 15 ..... „
Viernes 16 ..... „

(Realmente o eran muy virtuosos y místicos los señores oidores, o eran unos grandes holgazanes).

1809
(Fol. 870)

Marzo — 8.....A las diez pasaron a la Capilla Real a Misa y Sermón y concluído se retiraron dichos señores

Junio — Martes 20.—Con García, Pino, Quadrado, Arnaiz, Valle, Palomeque y el Conde Baquijano. Este día se

revisó el Expediente sobre los Diputados de este Reyno a los de España.

Julio — Jueves 27.—Expediente que bajó en voto consultivo sobre los desordenes que se cometen en la feria del pueblo de Vilque, representados por el Sr. Intendente de Puno quien propone que, para evitarles se traslade dichas ferias a la Capital de Puno.

Agosto — Miércoles 23.—Concurrieron García, Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y el Conde y esta primera Sala con dichos S. S. revisaron causas del otro oficio y a las once y media, hicieron acuerdo extraordinario al que concurrió el Excmo. Sr. Virrey y S. S. para tratar asuntos reservados y concluído se retiraron los dichos señores.

Octubre — Lunes 23.—Concurrieron los S. S. García, Moreno, Valle, Palomeque y no hicieron despacho por haber pasado dichos S. S. con S. E. y demás tribunales a la función de Rogativa celebrada en el convento de Sto. Domingo en acción de gracia a las victorias conseguidas por las armas Españolas.

Noviembre — Martes 7

Concurrieron los S. S. Regente, García, Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y el Conde.....A las once pasaron a celebrar Acuerdo, al que asistieron los S. S. Fiscales y se empezó la causa criminal seguida contra varios Reos sobre sublevación en esta capital, que bajó este Real Acuerdo por voto consultivo". Al margen se lee: Causa criminal contra Silva y otros. Voto consultivo.

Miércoles 8.—Concurrieron los S. S. Regente, García Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y el Conde, y a las diez hicieron Acuerdo y en el se continuo la causa criminal que se sigue de oficio contra Dn. Mateo Silva, y otros sobre alzamiento en esta capital que bajo por voto consultivo".

Jueves 9.—Continuó la causa anterior, asitió el Conde Baquíjáno.

Viernes 10.—Con los mismos ocho señores se siguió la causa contra Silva y otros sobre alzamiento en esta Capital.

Sábado 11.—Se continuó la causa criminal seguida contra D. Mateo Silva y otros sobre alzamiento proyectado en esta Capital, bajado por voto consultivo.

Lunes 13.—Continuaron las causa contra Silva, y otros.

Martes 14.—Vieron, Pino, Quadrado, Moreno, Palomeque, y el Conde Baquíjano la causa contra Silva y otros.

Miércoles 15.—Continua viéndose la causa contra Mateo Silva y otros.

Viernes 17.— Continuan viendo las causa contra Silva y otros por el alzamiento en esta Capital.

Sábado 18.—Continua viéndose la causa criminal contra el Dr. Mateo Silva y otros.

Lunes 20.—Recibieron con asistencia de los S.S. de la Real Sala del Crimen y Excmo. Cabildo al Sr. Gobernador Intendente de Puno.

Jueves 23.—Recibieron en Rl. acuerdo con asistencia de S. E. S S de la Rl. Sala del Crimen S. S. fiscales, Contadores de la Rl. Tribunal de Cuentas y Excmo. Cabildo, al Sr. Alcalde de Corte D. Juan Bazo y Berri.

1810
(Fs. 134)

Enero — Viernes 5.—No hubo despacho por la Asistencia de los S .S. al paseo de Estandarte.

Marzo — Jueves 1º—Concurrieron S. S. Regente, Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y el Conde Baquíjano.....se vió el Expediente promovido por D. Antonio Pardo sobre una nueva incidencia en la causa criminal que contra este y otros se formó de oficio sobre alzamiento en esta Capital. Votaron causas y concluído se retiraron.

Abril — Jueves 5..... A la hora acostumbrada hicieron Acuerdo y en el se vió la causa que bajo por voto consultivo de Dn. Antonio María Pardo sobre indemnizarse del delito criminal que se le imputó de complicidad en el alzamiento intentado en esta Capital.

Mayo — Lunes 7.—Se vió por voto consultivo el Expediente de Dn. Antonio María Pardo sobre no ser conducido a España bajo partida de registro. (1).

Julio — Miércoles 11.—A las 10 pasaron los S.S. con los S.S. F.F. al Gabinete de S. Excma. a la junta privada y a las dos de la tarde se retiraron.

Jueves 12.—A las 10 pasaron con los S.S. Fiscales al

(1) Véase el proceso contra Silva y Pardo y otros, en 2 tomos publicados por el autor, impreso en Buenos Ayres, en Talleres Gráficos de López.

Gabinete de S. Excma. a Junta privada y concluida se retiraron.

1810
(Folio 173)

(Falta la página 177 de 10 de Noviembre al 18, extraída sin duda por alguien) y dejando, por lo tanto, sueltas las correspondientes al cuadernillo a que perteneció la pág. arrancada o sea folios 179, 180.

1811
(Folio 183)

Enero — Sábado 5.—Este día no hubo despacho por la Asistencia de los S.S. al paseo del Estandarte.

V I

Libro Diario de la Real Audiencia. (1811 — 1815)

Folios 238.—En cada asiento se anota la concurrencia de los magistrados de las Salas Civil y Criminal, y los actos administrativos y judiciales de cada una, anotando las causas votadas.

El personal de 1811 lo forma en lo Civil: Manuel García de la Plata, Fernando Quadrado, Domingo Arnaiz, Francisco Javier Moreno, Juan del Pino, Manuel María del Valle, Tomás Ignacio Palomeque, José Baquíjano. — Fiscal: José Pareja.

En lo criminal: Tomás Ignacio Palomeque, Gobernador.

Francisco Javier de Esterripa, Gaspar de Osma, Juan Bazo Berri, Diego Miguel Bravo, honorario con voto.

Fiscal: Miguel de Eizaguirre.

Julio — Miércoles 10 — 1811.—Acompañando al Virrey fueron a la Catedral "a la Misa de Gracias que se hizo en celebridad del triunfo de nuestras Armas en el Desaguadero". Los Señores: Regente, Moreno, Valle, Palomeque, Baquíjano con los Alcaldes del Crimen.

Septiembre — Viernes 6.—Con el Virrey y los Tribunales, los S.S. Pino, Quadrado, Moreno, Valle, Palomeque y Baquíjano asistieron a la catedral "a misa de Gracias en

celebridad de Nuestras Armas en la Reconquista de la Plaza de Figueras".

Abril — Sábado 2 — 1812.—Los S.S. Regente, Moreno, Palomeque asistieron con el Virrey a la Catedral "al aniversario de este día mandado hacer por el Supremo Consejo de Regencia, para beneficio de las Almas que murieron por nuestra Fé".

Julio — Viernes 19 — 1812.— "Se comenzó a ver la causa de la sublevación de Huánuco y Panatahua", con el Regente, Pino, Quadrado, Arnaiz, Moreno, Valle, Palomeque y el Conde Baquíjano, con los S.S. Alcalde del Crimen D. Gaspar Osma y D. Juan Bazo y el fiscal del Crimen D. Eizaguirre.

Junio — Sábado 20.—"Se continuó la vista de la causa seguida sobre sublevación de Huánuco y Panatahua".

Jueves 25.—En acuerdo siguieron viendo "la causa de los acontecimientos de Huánuco".

Viernes 26.—Continuaron en acuerdo viendo la causa de la sublevación de Huánuco.

Sábado 27.—"Estuvieron siguiendo la causa en el Rl. Acuerdo sobre los acontecimientos de Huánuco". En una nota al margen dice: "Vino la noticia de correos de Estado".

Martes 30.—"Continuaron la causa de Huánuco en Acuerdo".

Julio — Miércoles 1º—"Entraron en acuerdo a continuar la causa del Levantamiento de Huánuco".

Viernes 3.—"Entraron al acuerdo con los Alcaldes del Crimen a continuar la causa de la sublevación del Partido de Huánuco".

Sábado 4.—"Con los Alcaldes del Crimen entraron a acuerdo a seguir la causa de la sublevación de Huánuco".

Lunes 6.—Hicieron acuerdo y siguieron la causa de la sublevación de Huánuco".

Sábado 11.—"Asistieron a una Junta General de Tribunales en el Gabinete de S.E. el Virrey".

Lunes 13.—Se recibió el juramento de Dn. Manuel Genaro Villota, de la plaza de Oidor Supernumerario de esta Rl. Audiencia".

Lunes 20.—"Entraron al Rl. acuerdo a la votación de la causa de la sublevación de Huánuco".

Viernes 31.—Asistencia a la Catedral a la Misa de Gra-

cias que se celebró por la llegada de la Real. Gracia de Caballero Gran Cruz que se le concedió al Excmo Virrey.

Agosto 5.—Hicieron acuerdo y estuvieron viendo la causa de la sublevación del Partido de Huánuco.

Setiembre — Martes 1º—Acuerdo Extraordinario en que se comenzó a ver en la revista los autos del levantamiento de Huánuco.

Miércoles 2.—Acuerdo Extraordinario para continuar la causa de la sublevación de Huánuco.

Viernes 4.—"Con los S.S Alcalde del Crimen, S.S. fiscales y asistencia de S.E., el Virrey, hicieron acuerdo Extraordinario para votar la causa de Huánuco". (Estas tres partidas corren en 1 foja extraída del libro, signado con lápiz con el número 55 correspondiente a la foliación, bastante arrugada, mientras las demás páginas están en buen estado, lo que hace suponer que hubo propósito de hurtarla y fué devuelta al ver el autor de tal hazaña que no había objeto de rapiña en un documento que no contiene sentencia, ni auto, ni nombres).

Octubre — Viernes 2.—"Salieron a la Plaza Mayor y otros a la Publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española". acompañando al Virrey y demás tribunales.

Sábado 3.—En el acuerdo, presidido por el Virrey, con asistencia del Excmo. Conde de Vista Florida, Alcaldes, Fiscales, y subalternos de la Audiencia juraron "guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española".

Noviembre — Sábado 7.—Con el Virrey y Tribunales "Asistieron a la Salta Iglesia Catedral a Exequias del Sr. D. Vicente Morales" el presidente de las Cortes.

Año de 1813

Era preciso a los realistas designar para la Sala del Crimen un personal que contrarrestara las simpatías del Dr. Miguel Eizaguirre por la causa de la libertad de América, y por esto vemos este año que actúa como Gobernador de la Sala, Fernando Quadrado, acompañado de Francisco Javier Esterripa, Gaspar Antonio de Osma, José de la Iglesia, Juan Bazo y Berri, Joaquín Fernández de Leyba

Diego Bravo con voz y voto de honorario, y el fiscal Eizaguirre.

Los Relatores de esta Sala del Crimen serían Antonio Torres, y Mateo Yramategui, con el sustituto Juan José de Castro. El escribano de Cámara D. José Mariano de Pró.

En las Salas civiles Manuel García de la Plata, Manuel Ma. del Valle y Postigo, Tomás Ignacio Palomeque, y Manuel Genaro Villota formaban la primera Sala; y la segunda estaba compuesta por los Oidores Juan del Pino Manrique, Fernando Quadrado, Domingo Arnaiz, Francisco Javier Moreno y el Fiscal José Pareja.

Febrero — Martes 16.—Recibieron el Reglamento de Instrucciones. Se observa la presencia de los Oidores Esterripa y Leyva.

Julio — 17 Sábado. 1813.—Asistieron al Tedeum "por el triunfo de Nuestras Armas, y de nuestro aliado el Emperador de todas las Rusias según la Real Orden de 16 de febrero del pte. año".

Setiembre 24.—"Asistieron a la misa de gracias por la instalación de las Cortes Generales".

Octubre — Viernes 29.—"Pasaron con S.E. y demás Tribunales a la Catedral a la misa de Gracia por el triunfo de Nuestras Armas en el Alto Perú".

Noviembre — Viernes 12.—"Pasaron a la Iglesia de Santo Domingo a las honras que en este día se hizo por los que fallecieron en el Alto Perú".

Lunes 15.—Con el Virrey Asistieron a la Iglesia de la Merced a la misa gracias que se celebró por el triunfo de las Armas en el Alto Perú.

Miércoles 17.—Con el Virrey pasaron a la Iglesia de la Merced a las honras que se hicieron por los que fallecieron en el Alto Perú.

Diciembre — Lunes 6.—Pasaron con el Virrey al Convento de San Francisco a las honras que se hicieron por los que fallecieron en el Alto Perú.

Diciembre — Miércoles 22.—Con el Virrey pasaron a la Iglesia Catedral a la Misa de gracia en celebridad del triunfo de Nuestras Armas en el Alto Perú.

1814

Enero — Lunes 3. 1814.—En presencia de los Oidores. Alcaldes, Fiscales, Procuradores, Abogados, "se leyeron va-

rios capítulos de la Constitución política de la Monarquía Española y del Reglamento de Tribunales".

Vemos intervenir a Esterripa, Leyva, y Gonzalo del Río en la primera Sala Civil.

Marzo — Sábado 12.—"Pasaron a la Iglesia de San Pedro a la fiesta de San Francisco Javier, con S.E. y demás Tribunales".

Junio — Miércoles 22.—"Con S.E. y demás Tribunales Asistieron a la Iglesia Catedral a la misa, y Te Deum en acción de gracias por el triunfo de Nuestras Armas contra los Insurgentes de Quito".

Septiembre — Sábado 24.—"Pasaron a la Sta. Iglesia Catedral con S.E. y demás Tribunales a la misa de gracia, por la Instalación de las Cortes Generales". Después de lo cual hubo visita general de Cárceles, a donde asistieron dos señores Diputados.

1815

Enero — Jueves 5.—"Asistencia del Tribunal al Paseo Público del Real Perdón".

Octubre — Lunes 16.—Se recibió de Alcalde de Corte honorario Sr. D. Jacinto Calero con la solemnidad acostumbrada.

Diciembre — Sábado 23.—"Pasaron con los demás Tribunales a la Iglesia Catedral a la Misa de gracia por el triunfo de las armas del Rey, contra los rebeldes de Buenos Aires".

Desde el Domingo 24 hasta el 31 incluyendo la Pascua que la celebraban 25, 26 y 27, asi terminaron el año judicial, los plácidos Oidores de la Real Audiencia.

Razón puntual del Despacho Diario de la Real Sala del Crimen (oficio de Cámara de Dn. José Vicente Gordillo y Garcés).

Estas razones se hacían en observación de la soberana resolución expedida en Madrid a 7 de julio de 1800 siguiendo lo dispuesto por la Audiencia de Méjico.

Año de 1808

Gobernador Fernando Quadrado y Baldenebro.

Mayo — Martes 31.—"Este día hubo vacación por ha-

ber asistido S. Exª con todos los Tribunales a la bendición del campo Santo que se ha hecho fuera de la Portada de las Maravillas para común sepultura de los Cuerpos Muertos".

Octubre — Jueves 13.—"Este día hubo vacación por haber salido todos los S.S. con el Excmo. Virrey D. José Fernando Abascal con los demás Tribunales y acompañamientos de los Caballeros de ésta Ciudad a la Plaza Mayor en donde se juró por Rey de España y Emperador de las Indias al Sr. Dn. Fernando Séptimo verificándose lo mismo en los lugares acostumbrados".

El Regente se dirigía al Virrey Acompañando la Relación de las causas despachadas por las Salas tanto Civiles como Criminales, en el año anterior, expresando las que se encontraban pendientes, y acompañaba oficio dirigido al Consejo Superior de las Indias, expresando que en cumplimiento de los R.C. de 20 de Marzo de 1797 y de 7 de julio de 800 se enviaba la Relación con razones de presos y causas criminales pendientes en el Virreynato.

Razón del Despacho Diario de la Sala del Crimen. (Vicente Gordillo Garcés) año 1810.

Gobernador el Dr. Manuel María del Valle y Postigo.

Ante el Oidor Miguel Bravo de Rivero.

En la relación de presos encontramos:

"La seguida por D. Pedro Valdelomar Subdelegado de la Ciudad de Ica contra D. Manuel Millan por varios excesos que cometió contra aquel y por haber hablado y vertido varias especies contra el Gobierno tuvo su principio ante aquel por cabeza de proceso en 4 de Octubre de 1810, y vinieron a la Real Sala en grado de cuenta para las Providencias que había de librar en 22 de Diciembre de dicho año y su actual estado es el de haberse pasado al Sr. Fiscal: 28 de Octubre de 1810".

Intendencia de Tarma
Carcel de Jauja

"La seguida contra el Real prófugo Laureano Arancibia por habérsele levantado y denunciado al Subdelegado de aquel Partido que varios individuos querían levantarse

y saquear varias casas conjurándose contra el Gobierno cuya causa tuvo principios ante dicho Juez en 8 de Octubre de 1810 y se vió en esta Real Sala en Sumaria en 6 de Diciembre del propio año y se hará en poder del Relativo desde 22 de Octubre de 1810".

Gobernador de Guayaquil

"La seguida por el Gobernador Dn. Francisco Gil contra el Dr. Dn. Pedro Alcantara Bruno, Abogado de esta Rl. Audiencia, por atribuirsele haber querido seducir a varias personas para cometer varios excesos. Tuvo principio ante dicho Gobernador en 6 de Marzo de 1810 por la denuncia que a dicho señor hizo el Excmo. Cabildo de aquel Gobierno, la que vino a la Rl. Sala en 20 de Septiembre de dicho año en virtud de la apelación que interpuso el Procurador José Cornejo a nombre del indicado Dr. Bruno de las providencias de dicho Sr. Gobernador cuyos autos remitidos a la Rl. Sala se hayan en poder del Relator desde el 23 de Diciembre de 1810".

Dn. Casimiro Escudero.

"Por el Sr. General en Jefe del Ejército del Alto Perú y Comisión Militar, para el juzgamiento de los Reos insurgentes de Cochabamba, han sido destinados a Huancavelica, José Patricio Morales, y él D.D. Casimiro Escudero, por dos años ambos, el primero en clase de presidiario, y el segundo en la de confinado, cuyas, condenas deben cumplir en la Plaza del Callao, y lo participo a Us. para los fines respectivos. Dios Güe. a Ud. m. años. Lima Octubre 30 de 1812. El Marqués de la Concordia. Por recibido: Extiéndase en el Libro maestro las dos partidas correspondientes a los Individuos que se expresan, y con copia certificada de este oficio, remítase, en primera, oportunidad, al Rl. presidio del Callao, a donde están destinados, haciéndoles entender. Lima Octubre 31 de 1812. Pino Benavente".

Fs. 391.

Miguel María Riofrío.

"En 26 de Noviembre de 1814 se pronunció sentencia por el señor Juez de letras que fué de esta Ciudad Don Jo-

sé Irigoyen por la que absolvió de la Instancia del juicio en cuanto al crimen de infidencia que se le atribuía y en atención a que del mismo proceso resulta ser casado en la Península con Da. Beatriz Bindi, vecina de Cadiz, según el contenido de la Rl. Orden, y a lo provenido en las Leyes del Reyno cerca de los casados en España se le remitió desde luego a dicho don Miguel María en primera oportunidad, y bajo partida de Registro a la citada Ciudad de Cadiz, para que viva en unión de su legítima mujer cumpliendo con los deberes de su cargo, cuya sentencia por otra pronunciada por la Rl. Sala a 23 de Enero de 1815 con calidad de ejecutarse sin embargo de Suplica, y la calidad de sin embargo se conformo y mandaron remitir los autos al Alcalde ordinario de esta Ciudad Dn. Francisco Moreyra por haber cesado el Juzgado de letras. Escribano Act. el de Provª José Bravo de Rueda".

Fs. 399.

Francisco Antonio Zela.

"En 11 de Octubre de 1814 se pronunció sentencia de vista por los señores de la Rl. Sala del Crimen por la que condenaron a éste reo a diez años de destierro en el Presidio del Morro de La Habana para que sirva en las obras de S.M. y públicas, a ración y sin sueldo, cumplidos los cuales no pueda volver al Reyno del Perú, pena de la vida, cuya sentencia de vista por otra pronunciada en grado de revista a 19 de Abril de 1815 se confirmó con la calidad que los diez años se entendían en el Presº de Chagre y no en el del Morro de La Habana. En la causa criminal que de oficio se ha seguido contra el indicado Zela de Neyra y otros correos por el levantamiento en la noche del 20 de junio de 1811 se verificó en la villa de Tacna partido de Arica de la Intendencia de Arequipa. Escº de Cámara. Actuario Don Manuel de Benavente y Medina".

Entre los presos: Tomás Recoba fué sorprendido de noche con armas. El Alcalde José Antonio de Errea lo sentenció a un año de destierro en el Presidio del Callao; José Ramos; Pedro Zevallos; José María Cárdenas; y otros con penas similares.

Fs. 493.
Don Francisco Carrascón, Presbítero.
Don Juan Angulo, Presbítero.

"En decreto de 8 del corriente y conformándose con el dictamen del Rl. Acuerdo, he mandado que en el primer buque que salga para la Península sean remitidos, bajo de partida de Registro y a disposición de S.M. los Presbíteros D. Francisco Carrascón y Dn. Juan Angulo implicados en la sublevación del Cuzco. Por la misma causa he destinado al Presidio del Morro de la Habana, a los reos *José Guillén,* José Castro y Peralta, Anselmo Sánchez, y Juan Bautista Orozco, a fin de que en el cumplan sus respectivas condenas. Dios guarde a Ud. muchos años. Lima y agosto 12 de 1815. El Marqués de la Concordia. Señor Regente en esta Rl. Audiencia Juez de Rematados Lima y Agosto 12 de 1815. Por secciones tomese razón de los individuos a que se refiere en el libro del Juzgado de rematados y fecho agreguese al legajo que corresponda. Una rúbrica del Sr. Marqués de San Juan Nepuceno. Benavente, partida de Guillén (fs. 404); partidas de Castro y Peralta (fs. 304); partida de Anselmo Sánchez; (404 v.) y partida de Juan Bautista Orosco (fs. 404 v.)".

Fs. 413 v.
Vicente González.

"En 14 de Setiembre de 1816 se proveyó auto de fojas 66, por los S.S. de la Rl. Sala del Crimen con calidad de ejecutarse por el que mandaron que los tres años de Islas de Chiloe a que por el Excmº Sr. Marqués de la Concordia se destinó a González por auto de 5 de Mayo de 1815 los cumpla en el presidio del Callao y que corran y se entiendan desde el día 28 de Octubre de 1814 en que se verificó su prisión. En la causa que militarmente se siguió en esta Ciudad para descubrir los reos de una sublevación que se delató al Gobierno prevenido para el 28 de Octubre de 1814. Escribano de Cámara Actuario Don Manuel de Benavente".

Fs. 415 v.
Gregorio Funes.

"En 30 de Setiembre de 1816 se pronunció sentencia por los S.S. de la Real Sala del Crimen con calidad de eje-

cutarse por la que se condenó a este reo a ocho años de destierro al Presidio de Baldivia y a que cumplidos no pueda volver a la villa de Huancavelica ni a sus Provincias hasta la distancia de cien leguas bajo de apercibimiento. En la causa que de oficio se le ha seguido por seductor y alborotador de los vecinos de los Pueblos de la Villa de Huancavelica y por atribuirsele infidencia. Escribano de Cámara. Actuario Dn. José Vicente Gordillo y Garcés".

(Folio 436 y sigtes.)

Sentencia del Consejo de Guerra ordinario de oficiales.

"Visto el Supremo Decreto del Excmº Sr. Virrey y Capitán General del Reyno Don Joaquín de la Pezuela y Sánchez su fecha 22 de julio ppdo. por el que previene al Sr.. Sub Inspector General D. José de Lamar proceda a nombrar un oficial que como Fiscal reciba sumaria información sobre los puntos que contiene el parte oficio que remitió el señor Teniente Gobernador de la plaza del Callao acerca de descubrir los factores y cómplices del premeditado asalto del Castillo del Rl. Felipe de dicha plaza intentado la noche del 21 del, y elegido para ello al Capitán primer ayudante del Regimiento de Infantería Rl. Infante Dn. José Lanao. El Proceso contra los acusados por informaciones, recolección y confrontación procedido haber hecho relación de todo al Consejo donde presidió el Sr. Coronel del expresado Regimiento del Infante, Don Juan Antonio Monet Caballero de la Rl. y Militar orden de San Hermenegildo, todo bien examinado con la conducción y dictamen del Sr. Fiscal. Ha condenado el Consejo y condena a la pena ordinaria de orca, a pluralidad de votos a los Reos presentes José Gómez, José Casimiro Espejo y Nicolás Alcázar, con la misma pluralidad y pena a los ausentes Carlos Zabarburu y José María Pagador, Lorenzo Valderrama y Mariano Casas, los que deberán ser oidos, verificada su apreención o presentación. A diez años de Presidio, a José Román Telles, Mateo del Campo y Tomás Olivares. Por ocho a José Olivera, Nicolás Piñatel, y Juan de Dios Cariaga, con retención a este último, si aún durasen por desgracia las turbulencias de América. Por seis a Jenaro Rivera, José Durán de Castro, Pascual Hurtado, Fran-

cisco García, y Juan Ojeda. Por cuatro años a las armas a José Córdova, y por dos a Miguel Córdova; Juan de Dios Bazán por la cooperación prestada para la fuga de los presos de la Cárcel a dos años de presidio sí, por sus delitos anteriores no mereciesen mayor pena de que se pasara testimonio de lo que contra el resulta a la Rl. Sala; debiéndose pasar igual por lo respectivo, a Prudencio Florián, y José Portales para que los tenga presentes al tiempo del fallo. Que Juan Barbosa sea multado en mil pesos aplicados a las necesidades del Estado, así por no haber, dado parte de la noticia que le comunicó Nicolás Piñatel de lo que se intentaba como por no haber acudido como debía a la defensa; y a Tomás Balarezo a dos meses de Prisión sobre los que lleva desde que se apruebe la sentencia por igual razón, pero con menos culpa que Barbosa. A Nicolás Rodríguez que tuvo noticia a las ocho de la noche de lo que se premeditaba contra la plaza del Felipe a un año de servicio agregado a las armas por haber abandonado la doble obligación de Vasallo a que le constituye la clase de Artillero de Milicias; a los ausentes José León, Andrés Villamar, N. Rvo. Fray Franº Díaz, Negro Lete y sus compañeros Nicolás Palacio, y Manuel Zúñiga que han sido llamados a Edictos y Pregones se reserva la aplicación de la pena hasta que sean aprendidos; formalizándose la causa a José Palacios que lo ha sido según el Expediente que ha remitido el Excmo. Sr. Virrey, y se ha insertado en la causa. Que el presbítero D. Gregorio Amestoy ; Religiosos Coristas Fray Antolín Paz, y Fray Manuel Valverde sean remitidos con testimonios de sus causas anteriores, y de lo que en la presente obra contra ellos a España para que S.M. les imponga la pena correspondiente a sus crimenes, y por lo que respecta al Dr. Manuel González se dé cuenta al Excmº Sr. con testimonio de lo que contra el resulta a fin de que le dé la corrección que merezca. José Sauza que sea devuelto a Casas y Matas por haber desmerecido la confianza, y que se pongan en libertad a Manuel Zúñiga, de casta zambo, distinto del otro Manuel Zúñiga, Español, que se haya Ausente a Castro Rabes, José Aspiazu, y Lorenzo San Martín, dandose por compurgados los debiles indicios que, contra ellos resulta con la carcelería que han sufrido. A Manuel Navarrete, Eusebio Mosquera, y Vicente Vivanco, con la de encargo a los Alcaldes de Barrio y

Jefe de que dependen para que, estén a la mira de su conducta y operaciones en lo sucesivo en atención a lo que, contra ellos resulta sirviéndoles esta sentencia de Nota y tacha. Lima 19 de Diciembre de 1818".

Juan Antonio Monet — Pedro Sánchez — Juan Antonio de Larriva, Carlos Erdoyza, Rodrigo Riquelme, José María Galdeano, Miguel Ventura Baamonde, Cristóbal Domingo, Salvador Guillen, Tomás Morote, Pedro de la Peña.

"Exmº Señor: Los Ministros encargados por V. E. para reveer la causa seguida y fallada en el Consejo Ordinario de guerra contra los Reos José Gómez, José Casimiro Espejo, Nicolás Alcázar, y demás correos por el delito de infidencia, intentando asaltar el Castillo del Callao, (así dice) y sublevar ésta Capital, lo han verificado para poder determinar a V. E. cada uno según su honor, y consistencia. En este concepto dos Ministros son de parecer que estan incursos en la pena de muerte de orca con la calidad de aleves Matero del Campo, José Román Telles, Tomás Olivares, Nicolás Piñatel, los otros dos Ministros se conforman en que a Mateo del Campo, y a José Román Telles se les imponga la pena de diez años de presidio,y a Tomás Olivares y Nicolás Piñatel la de cinco.

Por uniformidad de votos que Juan Ojeda, José Genaro Rivera, sean confinados a Guayaquil por dos años, y José Durán de Castro por cuatro haciendo el encargo correspondiente a aquel Señor Gobernador para que esté a la mira de su conducta, apercibiéndoles que en caso de fuga se les impondra la pena más grave a que haya lugar. Que a Juan Barbosa se le confine fuera de esta Capital y del Callao por dos años donde lo destierre V. E. A Juan de Dios Bazán se le condenó a cuatro años de destierro en el Morro de la Habana. En cuanto a Prudencio Florián y José Portales, se apruebe su condena en los términos que expresa la sentencia del Consejo de Guerra. Que a Pascual Hurtado, José Córdova, Miguel Córdova, Nicolás Rodríguez y José Olivera Villalobos se les destierre a un año de las Armas, y a Juan de Dios Cariaga a cuatro. Que se apruebe la sentencia del Consejo en cuanto al presbítero Don Gregorio Armestoy, Fray Antolin Paz y Fray Manuel Valverde; del mismo modo por lo relativo al presbítero Dr. D. Manuel González. Que al Dr. Manuel Esteban Baraona se le aper-

ciba seriamente, para que en lo sucesivo no de lugar a que los reos a quienes defiende les indiquen en los términos que aparecen en autos; en cuanto a León Ysaures que vuelva sin causa de nuevo al Consejo Ordinario de Guerra para que con arreglo a lo últimamente declarado por los reos ejecutados en el último suplicio Gómez y Espejo se pronuncie de nuevo sentencia sobre aquellos, y demás que resultan de dicha declaración, aprobándose la anunciada sentencia por la que hace a los Reos ausentes y los mandados poner en libertad. Lima 6 de Enero de 1819. El Marqués de Castel Bravo del Rivero, Gaspar de Osma, José de la Iglesia, José Santiago Aldunate.

Aprobación de la Capitanía General

"Visto el dictamen extendido por los cuatro señores Ministros a quienes en consecuencia del que sea puesto la Auditoría General de Guerra, confié el examen, y revisión de la sentencia pronunciada en esta causa a pluralidad de votos por el Consejo de Guerra Ordinario de Oficiales, respecto de hallarse empatados los sufragios relativos al Juzgamiento de los Reos Mateo del Campo, José Román Telles, Tomás Olivares y Nicolás Piñatel, pues los Señores Ministros los opinan incursos en la pena de muerte de orca con la calidad de aleves y los otros dos S. S. se conforman en la de destierro a presidio por los diferentes períodos designados en cumplimiento de lo que las Leyes militares prescriben para este caso de discordia enteramente acordes con las políticas del Reyno y usando de la benignidad característica de la paternal piedad del Rey que debe hacer brillar en este caso como un vivo representante en estos Dominios, y la que me impele por propio temple de mi Espíritu a evitar a este Público fiel la reiteración del castigo que poco ha presenció no menos que el sacrificio de unos vasallos cuya radical enmienda puede tal vez conciliar la misma indulgencia piadosa que les dispensa en circunstancias de poder llevar al cabo la pena que los predichos S. S. Ministros opinan correspondiente a su enormísimo crimen vengo en adherirme enteramente al dictamen de los que les salvan la vida con solo la calidad que atento al mérito de los autos imponga a los expresados Tomás Oli-

vares, y Nicolás Piñatel por el mismo término de diez años, prefijados a los socios Mateo del Campo y José Román Telles debiéndose realizar el destierro de todos estos, no en la América sino en Presidio de la mayor seguridad, y confianza de Europa, a cuyo efecto se dirijan a disposición de S. M. en primera oportunidad que se presente con el competente testimonio de su condena y por lo que hace a los demás Reos en que milita uniformidad de votos corre enteramente el último juzgamiento echo en cuanto a ellos, y por consecuencia de su tenor señalo a Juan Barbosa el destino de la Plaza de Guayaquil donde permaneció a disposición de aquel señor Gobernador, por el término de dos años, que se le han impuesto devolviendose al Juzgado Militar los autos, para que efectivas las condenaciones, en los términos propios de su ministerio e impetrado oportunamente el auxilio de esta superioridad, para lo que sea necesario y conveniente a su cumplida verificación, Joaquín de la Pezuela, Toribio Aceval, Bartolomé Bedoya.

Don José Lanao Caballero de la Rl. y Militar orden de San Hermenegildo, Capitán, Primer Ayudante del Rgto. de Infantería Rl. Infante Don Carlos y Fiscal de esta causa: Certificó que la sentencia del Consejo de Guerra, dictamen de los S. S. Ministros y aprobación del Exc^{o} Sr. Virrey y Capitán General del Reyno que anteceden es copia de la letra de los que obran en la causa de Juan de Dios Bazán, a quien se le ha señalado el presidio del Morro de la Habana, por el término de cuatro años, porque ha sido condenado según el tenor del dictamen y aprobación. Y para que conste lo firmo con el presente Secretario en Lima a 22 de Enero de 1819. El Fiscal Militar José Lanao, Pedro de Servian, Secretario.

VII

Libro Diario del 1816

Mayo — Miércoles 1º

Pasaron a las diez a la Iglesia Catedral al Aniversario Ordenado por S. M. a beneficio de las Almas que murieron en Madrid.

Lunes — 13.—Juramento del Gobernador Intendente de Arequipa Juan Bautista Lavalle, con la solemnidad acostumbrada.

Junio — Sábado 22.—Se vió la seguida por Juan Pallardelli con Da. María Josefa Sagardia sobre la posesión del mayorazgo de este nombre la cual prosiguió viéndose el 16 de Agosto de 1816.

Julio Lunes — 15.—Se recibió al Dr. Fcº Tomás de Anzctegui en su plaza de Regente de la Rl. Audiencia con asistencia del Virrey, y solemnidad acostumbrada.

1817

Enero — Jueves 16.—No hubo despacho por la fiesta de toros del recibimiento del Virrey Pezuela.

Libro de despacho.—(1798 — 1800) fs. 96. Escribano José Antonio Pro.

Enero 1799 — Sábado 5.—Paseo del Estandarte por la tarde.

Lunes — 7.—Se recibio de Alcalde del Crimen don Fcº Javier Moreno Escandón.

VIII

Libre de conocimiento de procuradores de las causas sacadas del oficio de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima, a cargo del escribano Manuel Benavente, correspondiente a 1809 (13 de Enero) — 1815 (8 de Julio) con 226 fs. cargos suscritos por los procuradores Francisco Ayala, Barrera, Benavente, Berrocal, Gutiérrez, Gorostizaga, Samanamúd, Yumacta y otros. Recibo de cargos de expedientes remitidos a provincias, y a particulares interesados, y los enviados al Fiscal, y de oficio y expedientes remitidos al Gobierno.

fs. 8 V.

En 21 de Marzo de 1809 en fs. 55 los autos seguidos por Manuel Santa Cruz contra Juan Ravago Arris por que el rue_ do de una calesa que tiraba le hirió de una pierna. Don

Manuel apeló de la sentencia dictada por el Alcalde Ordinario Antonio Alvarez del Villa y en apelación a la Real Sala ésta absolvió al reo por auto de 1º de Diciembre de 1808 y 18 de Febrero de 1809 se confirmó la sentencia de la Real Sala que absolvió de la instancia al reo.

El daño objetivo, aún no habia llegado a la acusación judiciaria.

Los catedráticos de Anatomia de la Universidad, eran entonces lo que hoy los médicos legistas.

fs. 3.

"En 21 de Octubre de 1809. Recibí en fs. 26 en expediente sobre que me diese testimonio de varias piezas que se hallan en los Autos pendientes en la Rl. Sala contra los consortes de Agustín Guerrero por la parte en que en ellos fué comprendido D. José Saete, para que obre en defensa de que estoy encargado en la causa que se ha formado contra Don Mateo Silva, Manuel Pardo, y otros insurgentes ante el señor Juan Bazo y Berri resultando de que a unas de las piezas que pedí que sacaron en testimonio fojas 7 se mandaron agregar por la Real Sala otras Piezas de actuaciones posteriores que sacaron fs. 13.

Castañeda.

En Junio de 1811 era Alcalde ordinario de primer voto en Arequipa Don Manuel del Rivero.

fs. 92.

"En 4 de Setiembre de 1811 recibí en fs. 2 un escrito presentado por mi en la Rl Sala del Crimen como procurador del Sr. Brigadier Don Manuel Villalta en que me encargó de la Rl. orden de 19 de Octubre de 810, y que está declarado en que los Americanos componen la misma familia y una misma Nación con los Españoles Europeos, y que contrayéndome a varios puntos es uno de ellos el haber lamentado su corto premio, comparado con sus antiguos y buenos servicios. El estado abatido de los Americanos durante el Gobierno Ministerial del Señor Gálvez; que los señores vocales de nuestra Junta censora opinan que el estilo de los oficios del Sr. Villalta pasados al Excelentísimo Cabildo acerca de representar sus antiguos servicios y po-

co premio es tan literal como el de los otros papeles publicados por los Españoles Europeos en Cadiz y en la R. Isla de León; que la acción de representar, y dar al público y en la Imprenta obras es libre y últimamente todo el que se opone a este sistema en cualquiera clase que sea es delincuente por lo cual se querella el Sr. Villalta contra los censores de aquellas representaciones como opuestos a los Reales mandatos, y que deben tenerse por infidentes y como enemigos de la Nación, y así sin perjuicio de la contestación que protesto se denuncia ese crimen para que se traiga a la vista la censura, y se proceda contra los autores en el orden preventivo por las leyes a cuyo recurso se proveyó decreto mandando se devuelva al Sr. Villalta para que se use de su derecho donde corresponde y con este objeto lo recibo, hoy mismo día de la fecha en que fué proveído del recurso que aun que se halle a mi nombre está firmado por el enunciado Sr. Villalta".

Francia.

Fs. 100

En 11 de Noviembre de 1811 se pasó a la capitanía General con fs. 21 el expediente obrado contra José Ignacio Pasmiño escribano en Cuenca y Francisco Pereyra por el delito de infidencia a quien remitió el Sr. Presidente de Quito con destino a la Península y el señor Gobernador de Guayaquil hizo viniesen al Presidio del Callao con las respectivas Informaciones y órdenes de que se confirme el expediente.

Manuel Soto.

fs. 125.

Hoy 26 de Mayo de 1812 se devolvió al Sr. Virrey Don José Abascal en fs. 5 incluso un oficio del Sr. Don Gaspar Osma el expediente que promovió Don Bernardo Cueto, Cadete de Huanta, sobre que se agite la causa que contra él y su hijo Ermdo. supone pende en la Sala iniciada por el Sr. Intendente de Huamanga por denuncia del Subdelegado y del Cura Don Pedro Giménez por autor de un infame catecismo.

fs. 134.

El 17 de Agosto de 1812 recibieron 31 folios el expediente promovido por el Sr. Gobernador de Popayán Dr. Miguel Tacón, sobre separar de aquella Provincia al Presbítero Dr. Franco. José Castillo cura del pueblo de Mercaderes por insurgente y haberse constituído en capellán de los revolucionarios con cuyos documentos fué remitido el reo al Sr. Gobernador de Guayaquil, y de allí al puerto del Callao pasándome los autos al Rl. acuerdo, y en la Real Sala por su conocimiento y en fuerza de lo expuesto por los Señores Fiscales se mandó entregar al Licenciado Castillo para que promueva la solicitud de que se le habilite *in sacris* para su subsistencia.

Al Dr. López Aldana.

Grados.

fs. 154.

En 15 de Enero de 1812 recibí confidencialmente con fs. 170 los autos seguidos por don G. María Cabrejos como apoderados de los oficiales de milicias de Ferreñafe Don Bartolomé Rubén de Celis, y Don Francisco Barragán, contra Don Manuel Grado Sargento y Alcalde Ordinario del mismo pueblo sobre inhabilidad para estos cargos y otros vicios.

Zumaeta.

fs. 154 v.

En 22 de Enero de 1813 recibí en fs. 99, 62, 76 los autos seguidos contra Doña Ramona López y Don Manuel Caypo y otro co-reo por Pesquisas puestos al Subdelegado de Pasco Don José Ulloc por quien los sacó a consecuencia de haberme mandado que este entregue o de razón dentro de tercer día bajo de apercibimiento, de las especies que faltan pertenecientes al embargo que se hizo de bienes de la López y Caypo, y para cumplir la razón a solicitud de Ulloc se ha mandado ante fecha de este recibo se le entreguen los mencionados tres cuadernos para que cumpla dentro de tercer día con dicha razón y para ella les sacó.

Dr. González Cornejo.

fs. 161.

En 13 de Febrero de 1813. Recibí en fs. 170 los autos que de oficio se siguen contra Don Francisco Antonio de Zela, de José Siles y Don Pedro José Gil por la insurección del Partido de Tacna, y los sacó por Siles para contestar a la acusación del Sr. Fiscal.

Dr. Benavides

Gorostizaga.

Al margen: Volvieron con escrito en 18 de Febrero de 1813.

fs. 162.

En 17 de Febrero de 1813 recibí en fs. 29 los autos seguidos de oficio contra el abogado *Don Santiago Manco* atribuyéndole ser revolucionario los que llevó para citar a éste, y a los dos Señores Fiscales a consecuencia de haber pedido al Sr. Virrey se le remita por la Real Sala testimonio de la provincia definitiva expedido en dicha causa como desde luego se ha ordenado en la referida citación

Sánchez.

En 19 de Febrero de 1813. Recibí en fs. 171 los autos que se sigue de oficio contra Francisco Antonio de Zela, y Don José Siles por la revolución tumultuaria del Pueblo de Tacna que se mandan a entregar para Siles para presentar interrogatorio y contribuir a su defensa por lo que antes los había sacado.

Dr. Mantilla.

Molina.

Al margen: Volvieron con escrito en 26 de Febrero de 1813.

fs. 163.

En 10 de Marzo de 1813. Recibí en fs .174 los autos que de oficio se siguen contra Don Francisco Antonio de Zela, Don José Siles, Don Pedro José Gil por el levantamiento del Pueblo de Tacna los sacó por Zela para contestar a la acusación puesta por el Señor Fiscal.

Cornejo.

Al margen: Volvieron sin respuesta.

fs. 171.

Por correo de Pasco que ha salido de esta ciudad hoy día de la fecha se remitieron con fs. 11 y fs. 117 al Teniente de Letras de la Intendencia de Tarma Don Ignacio Valdivieso los autos seguidos contra Francisco Castro por infidencia y revoltoso en los Pueblos de aquel Partido. Lima y Julio 7 de 1813.

Benavente.

fs. 172.

En 17 de Julio de 1813 se pasaron al Excelentísimo Sr. Virrey Marqués de la Concordia con fs. 110 y un oficio los autos seguidos en la villa de Potosí por comisión del M.Y.S. General en Jefe Don José Manuel Goyeneche contra Joaquín de la Quintana José Mariano Lazo, Isidro Escarza y Pedro León Videla por infidencia al Estado y revolucionarios contumaces que en su mayoría vinieron al Superior Gobierno consultando sobre la competencia suscitada por el Alcalde de la Ciudad del Cuzco, y remitidas a la Sala se mandan devolver por auto de 14 del corriente por no ser la causa de la competencia de esta Audiencia.

Benavente.

fs. 174.

En tres de Setiembre de 1813 recibí en fs. 199 los autos que de oficio se sigue contra el francés Don Manuel Bienvenido Canelo preso en la Carcel de Corte por Sedicioso los que sacó por haber declarado no gozar de indulto y que corra la causa según su estado que es el de prueba y para adelantar ésta que, por su parte, se está produciendo.

Molina.

Al margen: Los volvió sin escrito en 23 de Octubre de 1813.

fs. 175.

En 8 de Octubre de 1813. Recibí con fs. 53 como Escribano público la causa seguida contra Don Juan Antonio Viveros; por haberles atribuído conversaciones subersivas, y decidirse a favor de los Insurgentes de Quito, en que he

sido actuario, y como tal habiéndose aprobado por los de esta Excmª Audiencia de la Sala 3ª que es de lo criminal, la sentencia que pronunció en primera instancia el Sr. Alcalde Constitucional Don José Ignacio Palacios, y mandándosele devolver par su ejecución y cumplimiento, los llevó.

Salas.

fs. 177.

En 4 de Noviembre de 1813 en fs. 282, 60, dos cuadernos de que se compone la causa seguida contra Don Francisco Antonio Zela, Don José Siles y Don Pedro José Gil por el levantamiento que se experimentó en el Pueblo de Tacna Partido de Arica, y los sacó por Siles para contestar a la acusación del Sr. Fiscal.

Dr. Benavides.

Gorostiaga.

fs. 178.

Con oficio de 1 de Noviembre de 1813. Recibió en fs. 21 el expediente obrado sobre facilitar la construcción de la Maquinaria para el suplicio de garrote subrogado por el de la horca en fuerza de lo establecido en la Constitución Política el que se manda por auto de hoy día de la fecha devolver al Sr. Alcalde Constitucional Don José Ignacio Palacios de quien soy actuario para que proceda a practicar la última prueba pedida por el Maestro José Pequeño, artífice que la construyó comunicando su resultado a la Sala Criminal.

fs. 181.

Hoy 26 de Noviembre de 1813 se le entregó al Escribano público Don Manuel Malarín en fs. 26 el expediente sobre la construcción del suplicio de garrote subrogado en el de horca a consecuencia de haberse mandado en 22 de los mismos por la Sala Criminal devolver al Alcalde Constitucional Don José Ignacio Palacios para que haga que simplificándose por el herrero José Pequeño que la ha trabajado en términos de su movimiento sea más expedito y pronto sin que para la ejecución exija otra fuerza que la necesaria para la destrucción de la parte del cuerpo del

reo sobre la cual debe sentir su efecto, se repitan los experimentos del modo que pide el Señor Fiscal Pareja dando cuenta con los resultados.

fs. 181.

En 27 de Noviembre de 1813. Recibí como Receptor actuario del Sr. Alcalde Constitucional Don José Ignacio Palacios con fs. 2 el expediente formado a constancia del Alcalde Simón Espinoza de haber encontrado a media noche en el calabozo de mujeres de la cárcel de Pescadería al Preso Don Manuel Bienvenido Canelo sorprendiendo así mismo la llave maestra con que había franqueado la puerta de dicho calabozo cuyo expediente por providencia del día mandan los señores de la Sala Criminal se pase al Señor Alcalde Constitucional, a consecuencia de lo pedido por el Sr. Fiscal para que libre las providencias que convengan y a este fin lo llevó como igualmente la llave falsa.

Narciso Marcave.

fs. 111.

En 20 de Octubre de 1813. Recibí en fs. 282 y 65 los autos seguidos contra Don Francisco Antonio de Zela, Don José Siles, presos en la cárcel de Corte por sublevación en el Pueblo de Tacna Provincia de Arica los que sacó para Zela para contestar a la acusación del Señor Fiscal con las pruebas producidas por mi parte.

Dr. Vivar.

Cornejo.

fs. 183.

En 10 de Diciembre de 1813. Recibí en fs. 167 los autos seguidos contra Don Manuel Bienvenido de Canelo por conversaciones sediciosas, para la defensa como Procurador, sin perjuicio de no haber llegado de Piura y Lambaque (las) ofrecidas.

Molina.

fs. 186.

Recibí para citarse al Sr. Fiscal un escrito presentado por Manuel Molina a nombre de Manuel Bienvenido Ca-

nelo en la causa que se le sigue por conversaciones sediciosas que pide una severa fiscalización Relacionada.

Marcade.

fs. 89 v.

"En 30 de Marzo de 1814 le entregué en mano propia en fs. 220 y fs. 39 al Sr. José Irigoyen Oidor honorario de la Audiencia Nacional de Chile y juez de letras interino de esta ciudad, los dos cuadernos de que se compone la causa criminal iniciada de oficio por el Sr. Intendente de Arequipa Don José Gabriel Moscoso contra el Capitán Manuel Rivero, Don Antonio Ferrandiz y Don Antonio Gonzáles, Don Mariano José Rodríguez y Herrera, Don Mariano Moscoso y otros por atribuírseles haber intentado sublevarse en dicha ciudad de Arequipa, cuyos autos por un proveído por los S.S. Arnaiz, Palomeque, Leyba y Gonzalo del Río que formaron la Sala Criminal el día de ayer, veinte y nueve se ordenó se pasasen por mí al indicado señor Irigoyen para que proceda conforme a la Constitución y las Leyes remitiéndole en pliego cerrado, como se ha verificado, los documentos de que este modo dirigió al Excmo. Sr. Virrey para los mismos fines".

fs. 190 v.

En 20 de Abril de 1814. Recibí en fs. 77 como actuario del Juzgado provincial de Letras, que despacha el Sr Don José de Irigoyen los autos seguidos contra .don Manuel Riofrío sobre infidencia, que por auto del 14 del corriente, proveido por los Señores Ministros de esta Excmª Audiencia en la Sala de lo Criminal se mandan devolver, confirmando la Providencia en que denegó la soltura al reo, recibiendo la causa a prueba, con cuyo motivo las llevo.

Marcade.

Los devolví el día 30 de los mismos — (al Señor Juez).

En 25 de Abril de 1814. Recibí como actuario en el juzgado de letras que, provisionalmente está a cargo del S.O.O. José de Irigoyen los autos seguidos contra Don Miguel María Riofrío por infidencia, en fs. 181 los que por auto del

15 del corriente se mandan devolver a dicho juzgado, con cuyo propósito equivocadamente les sacó el Receptor Narciso Marcade, sin ser actuario en ella, como lo soy yo que firmo este para resguardo de la oficina de Cámara.

Villanueva.

fs. 192 v.

Por el correo de Valle que ha salido de esta ciudad hoy día de la fecha, y conduce a la de Chachapoyas se le remitieron al Sudbdelegado Don Mariano Rodríguez de Mendoza en fojas.... los autos seguidos por el común del pueblo de Yalca contra Ventura Hurtado sobre varios excesos graves, para que solicite la aprehensión del Reo y practique otras diligencias que se mandan por auto de 6 de Mayo corriente, en la Sala Criminal, y señores Ministros de esta Ecxmª Audiencia, a consecuencia de lo pedido por el Sr. Fiscal en Marzo del propio presente año.

Lima, Mayo 23 de 1813.

Benavente.

fs. 193.

En 26 de Mayo de 1814. Recibí en fs. 220 fs. 99, y fs. 78 los tres cuadernos principales de la causa seguida contra el Capitán Don Manuel Rivero, Don Antonio Ferrandiz, Don Mariano Rodríguez y Don Mariano Moscoso, y Don Antonio González y otros por levantamiento intentado en Arequipa, sobre que corren unidos tres Expedientes mas con fs. 5, fs. 13, y fs. 10 que todo se componen de 6 cuadernos; los que sacó por Rivero, para que dentro de tercero día se instruya de ellos su abogado, y pueda informar a la vista de la causa, sobre la soltura que tiene solicitada.

Dr. Pérez de Tudela.

Francia.

Al margen: Se devolvieron en 1 de Junio de 1814.

fs. 194.

En 6 de Junio de 1814. Recibí en fs. 282 y 76 los dos cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra Don Francisco Antonio de Zela, Don José Siles, y Don Pedro José Gil por la conmoción y levantamiento del

pueblo de Tacna Partido de Arica los que sacó por Zela de Neira para contestar al traslado pendiente de la acusación del Señor Fiscal.

Cornejo.

Al margen: Se devolvieron con escrito en 12 de Julio de 1814.

fs. 198 v.

En 3 de Agosto de 1814. Recibí como actuario en la causa que pende en el juzgado de letras del Sr. Don Cayetano Belón seguida contra Don Manuel Rivero, Don Antonio Ferrandiz, Don Antonio Gónzalez, Don Mariano Rodríguez, Mariano Moscoso, Alejandro Odriozola, Urbano Gamio, Pedro Delgado y otros por el intentado levantamiento de la ciudad de Arequipa los autos seguidos en 6 cuadernos en fs. 220, fs. 99, fs. 104, y los que corren agregados en fs. 13, fs 5, y fs. 10 que son los seis que se mandaron devolver al juzgado por los señores de la Sala Criminal en autos de 13 y 28 de Julio, absuelto el grado de apelación por que habían pasado a dicho superior tribunal en el primer cuaderno se encuentra el sumario y en él la Real Provisión librado en fuerza de la apelación: en el segundo varios oficios, consuelo y actuaciones posteriores, y en el tercero las obras en esta ciudad, todo completo.

Rúbrica ilegible.

fs. 199 v.

En 9 de Agosto de 1814. Recibí en fs. 6 el recurso presentado por Don Manuel Rivero, y también por Don Juan Antonio Valdez y demás diligencias puestas. Lo sacó como Procurador de Don Manuel Rivero para responder al traslado del término de tres días.

Francisco.

fs. 202 v.

En 24 de Setiembre de 1814. Recibí en fs. 16 el expediente seguido por Don Manuel Rivero pidiendo se certifique por el escribano de Cámara e informe del Relator sobre el informe que hizo el Dr. Valdez. Lo sacó como Procurador de Dn. Manuel Rivero para responder al traslado que me ha conferido.

Al margen: Hoy 7 de Enero de 1815 volvió el Procurador Francia los autos sin escrito expresando no tener que producir algo.

Francia.

El 11 de octubre de 1814 se pronunció sentencia de vista por los señores de la Real Sala del Cirmen por la que condenaron a Zela Neyra a diez años de destierro en el presidio del morro en La Habana para que sirva en las obras de S. M., y en las públicas a ración sin sueldo, cumplidos los cuales no puede volver al Reyno del Perú, pena de la vida, cuya sentencia de vista por otra pronunciada en grado de revista a 19 de abril de 1815 se confirmó con la calidad que los diez años se extiendan en el presidio de Chagre y no en el del Morro de La Habana En la causa criminal que de oficio se ha seguido contra el indicado Zela Neyra y otros co-reos por el levantamiento de la noche del 20 de junio de 1811 se verificó en la vía Tacna, partido de Arica, de la Intendencia de Arequipa. Escribano de Cámara, Actuario don Manuel Benavente y Medina. (Ver el libro "Zela" T. I, Pág. 125, por el Dr. Aníbal Gálvez). Allí cita: "Relaciones de los rematados de la Real Sala del Crimen con 465 folios hasta el 21 de enero de 1822).

En 1811 el Dr. Gálvez volvió a manifestar que se había extraído del Archivo de la Real Audiencia el proceso contra el patriota Zela Neyra. ¿Quién lo extrajo y lo oculta con traición a la Historia Peruana?

El 4 de marzo de 1812 la Real Sala del Crimen de la Audiencia, lanzó un auto de perdón para todos los rebeldes, exceptuando de la gracia a Zela, a don Pedro José Gil y a don José Siles Antequera". (Ver El Comercio de 29 de junio de 1911).

fs. 204 v.

En 13 de Octubre de 1814. Recibí en fs. 173 y fs. 59 los autos seguidos de oficio contra Don Manuel Bienvenido Canelo sobre conversaciones subversivas en la Provincia de Lambayeque y Piura que se le mandaron entregar para alegar de bien aprobado.

Al margen: Volvieron con escrito en 14 de Abril de 1815.

Molina.

En 19 de Octubre de 1814. Recibí en fs. 124 los autos seguidos de oficio contra Eduardo Chuquihuanca y otros por sospechosos de sedición, los que llevó como actuario en ellos, y que se manden devolver por los Señores de la Sala Criminal por auto de diez de Octubre para su ejecución y cumplimiento.

Villanueva.

fs. 206.

En 4 de Noviembre de 1814. Recibí en fs. 282 y fs. 100 de que se compone la cuasa seguida contra Don Francisco Antonio de Zela, Don José Siles y otros por levantamiento en la villa de Tacna, los que sacó para responder al traslado que se me ha conferido, en fuerza de la súplica interpuesta por los mencionados Reos.

Al Dr. Vivar.

Cornejo.

Al margen: Volvieron con escrito en 24 de Diciembre de 1814.

fs. 211.

En 10 de Diciembre de 1814. Recibí en fs. 114 los autos que de oficio se siguen contra Don Miguel María Riofrio por atribuirsele adhesión a los revolucionarios de Buenos Aires, los sacó por Riofrio para expresar agravios a consecuencia de la apelación que por él tengo interpuesta de la sentencia en que lo condena a que pase a los Reynos de España a hacer vida maridable con su mujer".

fs. 211.

En 7 de Diciembre de 1814. Recibí en fs. 87 los autos que sigue el Tribunal del consulado contra Don Tomás Menéndez sobre injurias en unos impresos en los que por la recusación que Menéndez hizo al Sr. Juez de Letras, Don Cayetano Belon se acompañó con el Señor Alcalde ordinario Don Juan Bautista Lavalle y a consecuencia de haber cesado los juzgados de Letras por proveido del Real acuerdo hecho presente así en la Real Sala del Crimen, el Señor Belon, por providencia de los S. S. de dicho Superior Tribunal se ordenó el día de ayer que se pasen los autos al

referido Alcalde ordinario Don Juan Bautista Lavalle para que libre las providencias que correspondan con arreglo a derecho y a cuyo fín los recibo como Escribano público ac tuario en ellos.

Por enfermedad del escribano y como oficial mayor.

Vicente García.

fs. 213.

En 3 de Enero de 1815. Recibí en fs. 282 y fs 102 los dos cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra Don Francisco Antonio de Zela, Don José Siles, y Don Pedro José Gil por la insurrección y movimientos de Tacna los que sacó por Siles para alegar en virtud de la replica que tengo interpuesta de la sentencia que en 11 de Octubre de 1814 se le impuso de dos años de Presidio al del Callao.

En el margen: Volvieron con escrito en 13 de Mayo de 1815.

Dr. Benavides.

Gorostizaga.

fs. 217.

En 14 de Febrero de 1815. Recibí en fs. 13 los autos que de oficio se siguen en contra Don Marcos Adriázen y Don Pedro de Elera por el cruel castigo de azotes que infirieron a Francisco Carrión en fs. 11; los seguidos contra Don Felipe Antonio Alvarado por insurrección en Huaylas en fs. 54, el cuaderno cuarto de los autos contra Manuel Rivero y otros por insurrección en Arequipa en fs. 2; una comunicación del Subdelegado de Siguas sobre el curso de la causa de infidelidad de Lorenzo Sayes cuya cuatro piezas llevó para hacer las respectivas providencias al Sr. Fiscal

Ayala.

Al margen: Devolvió en 20 de Febrero de 1815 todo lo que consta en este recibo.

fs. 219.

Como Receptor actuario del Juzgado del Sr. Don Gaspar de Osma, en fs. 2 un escrito presentado por Don José Teves y Malaver preso en la cárcel de Corte sobre reciente

denuncio hecho por Don Miguel María Riofrio quien por la Real Sala se pasó al mismo Sr. Osma del mismo modo que se ha mandado verificar con el escrito referido para que libre las providencias que correspondan.

Gallegos.

fs. 222.

En 24 de Abril de 1815. Recibí en fs. 220 el cuaderno primero de los autos que de oficio se siguen contra Don Manuel Rivero y otros por la intentada sublevación de Arequipa por los que llevo confidencialmente por solo el término del día de hoy para interponer cierto recurso por estar la causa recibida a prueba.

Dr. Tudela.

Francia.

fs. 226.

En 22 de Junio de 1815. Recibí en fs. 293, fs. 107, fs. 99, fs. 92 y fs. 16 los cinco cuadernos de que se compone la causa seguida contra el Capitán Don Manuel Rivero, Don Mariano Moscoso y Don Mariano Rodríguez por atribuirseles la sublevación intentada en la ciudad de Arequipa, las que sacó por Moscoso por estar la causa recibida a prueba y para su inspección pedir lo conveniente.

Dr. Bedoya.

Gutiérrez.

Al margen: Volvió con escrito en 30 de Junio de 1815.

fs. 226v.

En 5 de Julio de 1815. Recibí los 5 cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra Don Manuel Rivero, Don Mariano Rodríguez, Don Mariano Moscoso y otros correos sobre imputarseles la sublevación intentada en la ciudad de Arequipa los que sacó por Rodríguez como Procurador de Pobres para hacer por su parte los recursos que correspondan hallarse la causa recibida a prueba en fs. 293, fs. 99, fs. 92 y fs. 16 de suerte que por todos son cinco cuadernos".

I X

Libros de Toma de razón de Resoluciones de la Real Audiencia de Lima. Primera Sala Civil perteneciente a la oficina de Cámara a cargo del Escribano Andrés Valenciano.

(1805 — a 1815). Son 158 folios.

En el folio 11v. se vé la firma de Fray Diego Lastra (al que vemos actuar en la rebelión de Huánuco). El 12 de Diciembre de 1805 recibió del Secretario de Cámara los seguidos por Fray Tomás Nicolas, Misionero Apóstolico, sobre el cumplimiento en la Bula Pontificia dada en Roma a 12 de Diciembre de 1797 y Real Cédula auxiliatoria, fecha en Aranjuez a 22 de Enero de 1804.

La Real Audiencia de Lima estaba formada por Moreno, Palomeque, Esterripa, Villota, Iglesias, Bazo, Caspe, Río, Quadrado (1814).

El Barón de Nordenflicht siguió causa con Don Diego Peña sobre un esclavo. El 2 de Junio de 1813 se dispuso que el comprador había de hacer todas las diligencias de costumbre conducentes a recoger y descubrir el paraderc del esclavo Juan Pablo. Sino pudiera encontrarlo, dentro de dos meses, acreditándole la Baronesa devolvería los 300 pesos de su valor.

Fray Mariano Ayala siguió un juicio con el Comendador de San Juan de Dios para el cumplimiento de un Breve Pontificio. Ayala interpuso recurso de fuerza.

Libro de Toma de Razón de las causas civiles que llegan a conocimiento de la Sala Civil de la Rl. Audiencia. con resoluciones y autos recaídos Año 1816 — 1822 — con 186 folios.

fs. 43.

En el expediente seguido por el Cabildo sobre los gastos en el recibimiento del general de la Pezuela, Virrey y Capitán de estos Reynos, con los SS. Moreno, Valle, Palomeque, el Marqués, Osma, Iglesias, Bazo y Goyeneche, en Real acuerdo de 24 de Noviembre de 1817 resolvieron:

"Con lo expuesto por el Señor Fiscal, aprobaron las

cuentas de gastos causados en el recibimiento público del Excmo.: Sr. Virrey Don Joaquín de la Pezuela en la cantidad de 12,000 pesos que, unicamente, permite Reales órdenes expedidas en el particular y especialmente en la de 25 de Marzo del presente año, declararon en su consecuencia no haber lugar al abono de los 4,768 pesos, cinco y tres cuartillos reales que se han gastado de exceso, y que deben ser de cuenta y responsabilidad del Diputado o Comisionado.—Nueve Rúbricas.— Jurado.— Se devolvieron los autos por conducto del Escribano Teniente Don José María de la Rosa en fs. 14 y fs. 45.

fs. 134.

El Dr. Ignacio Pro con el Dr. Ignacio Moreno, debatieron la oposición a la cátedra de Decreto. El primero apeló de lo resuelto por el Rector y por el claustro de la Universidad de San Marcos. Pedido el informe al Rector expuso que todos en común habían dado dictamen, el 22 de Junio, y votando en sesión secreta, que fuesen admitidos a oposición los dos doctores; y de conformidad con el dictamen del Rector, resolvieron los oidores Moreno, Quadrado, Valle, Palomeque, Villota, el Marqués, Osma, Bazo, y Aldunate. El 25 de Julio de 1820, "confirmado lo determinado por el claustro en el acta de 22 de Junio último" rubricaron nueve oidores. Los autos tenían 5 folios, y 44 folios, y 19 folios, y 4 folios.

fs. 135.

El Dr. Don Ignacio Moreno Rector del Colegio del Príncipe promovió expediente para que del fondo destinado en la Caja Real de Censos, para el vestuario de Caciques se votase un Maestro con 20 pesos al mes para que enseñé Lógica, Filosofía y Matemáticas. Conocieron los oidores Valle, Moreno, Palomeque, Villota, el Marqués, Osma, Bazo y el 31 de Julio de 1820 acordaron: que del Ramo asignado para el vestuario de los alumnos del Colegio del Príncipe se deduzcan los 20 pesos que pide su actual Rector para el salario del maestro de Lógica, Filosofía y Matemáticas".

fs. 155 v.

El cura de Huaytará Don José Rafael Miranda hizo denuncia sobre bienes de un español y el Fiscal Alvarez dicta-

minó: "Señor El Fiscal dice: que, en este oficio del cura de Huaytará se hace denuncia de bienes que pueden pertenecer al Estado, por haber sido de un Español y porque en el testamento que otorgó mandando mil pesos para el Rey. El Excm. Sr. Protector ha establecido un juzgado al que corresponde conocer de este negocio en primer instancia; y, podrá U. S. Y. mandar se le pase en justicia.

Lima, y Noviembre 10 de 1821.

Alvarez.

Lima y Noviembre de 1821, 1º de la Independencia. Hágase como dice el Sr. Fiscal, Moreno, Aldana, Palomeque, Iglesia, Arraiz. Jurado. Paso por el oficio de Villafuerte en 19 de Noviembre de 1821.

Los magistrados de la Alta Cámara de Justicia en 1822 erán: Moreno, López Aldana, Palomeque, La Iglesia, Valle y Saravia.

En el expediente de los Presidentes del Departamento contra los fiadores de Abascal se dictó la resolución siguiente. Lima y Febrero 23 de 1822:

Autos y vistos sin embargo de lo expuesto por el Sr. Fiscal declararon que el conocimiento de esta causa corresponde a uno de los jueces de 1ª Instancia conforme se decretó en el Superior Decreto de S. Exª el Protector en 1º de Enero último; y en su consecuencia mandaron se remitiesen estos autos a uno de los jueces de letras en atención al impedimento de la Iltma. Municipalidad para que reiterándose la notificación a los fiadores de Abascal, en orden a su salida de ésta Capital, continue librándose las providencias que corresponden al estado y naturaleza de la causa (Rúbricas de Moreno, Aldana, Palomeque, Iglesias, Valle y Saravia). Jurado. Devueltos en la misma fecha al Supremo Delegado por quien fué remitido el expediente.

Don Ignacio Ortiz de Zevallos siguió con don Andrés Bolognesi, juicio sobre el comiso de 16 cajones de efectos,

por ser cesionario de ese derecho por don Julián Velez. En acuerdo extraordinario, la Alta Cámara de justicia dispuso que el expediente debía mandarse a uno de los Jueces letrados, conforme al Estatuto Provisorio donde las partes usen de su derecho, y que se devuelva al Supremo Delegado, por el Ministerio de Hacienda, con el oficio correspondiente.

No podía tener privilegios el Dr. Ortiz de Zevallos por más de ser prócer calificado y Fiscal de la Suprema. Así lo resolvieron los magistrados Moreno, Aldana, Palomeque, Iglesia, Valle y Saravia.

fs. 173.

"En el expediente seguido por el Sr. Coronel don José de la Riva Agüero, Presidente de este Departamento, contra los fiadores de la residencia del Virrey Abascal, se proveyó el Auto del tenor siguiente: Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal se declara no haber lugar a la solicitud de la Cámara de Comercio y devuélvase el expediente al Juez de Letras Dr. Aranzaes para que continúe sustanciando esta instancia con arreglo al Supremo decreto de doce del corriente. Rúbricas: Moreno, Aldana, Palomeque, Iglesias, Valle, Córdoba, Jurado. Se devolvió el expediente al Dr. Buenaventura Aranzaes por el oficio del Escribano Vicente García, en fs. 77.

fs. 42.

El día 24 de Nov. los mismos Magistrados, respecto a los gastos de cinco corridas de toros hechas en celebridad del recibimiento de Pezuela, declararon no haber lugar al pago del alcance de las rentas de los propios. Los autos tenían fs. 7, fs. 22, fs. 65, fs. 127, fs. 10.

CAPITULO X

Libro en que se apuntan los Reos condenados por la Real Sala del Crimen a los Presidios de su destino. Corre desde el año de 1779, siendo Gobernador el Sr. Dr. D. Gaspar de Urquizu Ibáñez, Oidor Decano de esta Real Audiencia de Lima. (Archivo de la Corte Superior).

Principia en Julio de 1777.

Signado con el Nº 82, folio 4 y sgts. hasta el Nº 223 sin fechas.

En el Nº 82, leemos:

"María Blas Nieves Cusiguamán, india, fue condenada por la Rl. Sala del Crimen en 21 de Abril de 1780 a vergüenza pública, con el pelo y cejas rapadas, a que se le pasase por debajo de una Horca y en 10 años de reclusión y servicio en el Beaterio de Amparadas, perpetuamente extrañada de la Provincia de Chumbivilcas, por la causa que se siguió de oficio sobre atribuírsele autora de tumulto acaecido en el Pueblo de Belille, de dicha Provincia, y muerte de su Corregidor Dn. Gerónimo Sagástegui.

Siguen dos folios en blanco, y principia el 7 de agosto de 1815".

"En 7 de Nov. de 1815 recibí en f. 58 los autos seguidos de oficio contra Mariano Chompol, y otros, por sediciosos en el pueblo de Jipijapa, los sacó para los reos con atención a estar la causa recibida a prueba.

Dr. Ortiz.

Zumaeta.

"En 15 de Nov. de 1815 recibí en fs. 116, y 376, los dos cuadernos de que se compone la causa seguida por el Sr. Gobernador de Guayaquil contra don Pedro López y don Franco del Corral, por las inquietudes y tumultos del Pueblo de Jipijapa, en que se supone implicado a don Juan Ant. Vivero, los que sacó por López y Corral, para expresar agravios a consecuencia de la apelación de la sentencia al expresado Gobernador en que los condena a 4 años en otro lugar ultramarino y que no puedan regresar a Guayaquil, sin expresa licencia de la Real Sala. 15 de Noviembre de 1815.

Ortiz de Zevallos.

Zumaeta.

1816

Sala del Crimen.

Tomás Ignacio Palomeque.

Frº Javier de Esterripa, Regente de Quito.
El Marqués de Castel Bravo de Rivera.
Gaspar Antonio de Osma.
José de la Iglesia.
Juan Bazo Berri.
Marqués de Casa Calderón.
José Pareja Cortés, Fiscal.

Relatores:

Ignacio Pro León — Propietario.
Pedro Corbalán —Suplente.

Escribanos de Cámara:

Ml. de Benavente Medina.
José Vicente Gordillo Garcés.

En 19 de Enero de 1816, recibí en f. 220, f. 295, f. 99, f. 107 f. 123, 16, 145, y 77, los 8 cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra el Capitán Dn. Manuel Rivero y otros co-reos por la intentada sublevación de la ciudad de Arequipa, los que sacó por Rivero para contestar el traslado de la acusación del Sr. Fiscal.

Pérez de Tudela.

Franco.

Por el correo de Valles que ha salido de esta ciudad hoy 23 de Enero de 1816 se le remitieron en fs. 160 al Sr D. Juan Basco y Pasqual, Gobernador de Guayaquil, los autos seguidos contra Silvestre Santos, Alcalde que fué de Jipijapa, por revolucionario e insurbordinado a ese Gobierno para que según su estado los continúe sustanciando y determine conforme a derecho dando cuenta oportunamente y que otorgándose previamente fianza por el Reo, de estar de manifiesto durante el juicio y de presentarse en la Cárcel a oir sentencia lo deje guardar carcelería en esta ciudad sin molestarlo con prisión como todo esta ordenado en providencia de 29 de Nov. y 4 de Diciembre del año pasado de 1815.

Benavente.

En 1º de febrero de 1816, recibí en fs. 218, 19, 36, los

autos seguidos por el Conde de la Vega del Ren, Vicente González, y otros, por atribuírseles una intentada sublevación en esta ciudad el 28 de Oct. de 1814, cuyos autos sacó por parte del expresado Sr. Conde para que use de su derecho como lo ordenó la Rl. Sala, a su solicitud, en 19 de Enero próximo.

Pérez de Tudela.

Francia.

En 12 de febrero de 1816, recibí en fs. 1 un pedimento presentado al Iltmo. Sr. Regente, por el Dr. Juan Miguel de Zela, común hermano legítimo de Fcº Antonio de Zela, relativo a que el Dr. Dn. Gerónimo Vivar entregue unos documentos que depositó en su poder el expresado doctor como correspondientes a la causa que se le seguía en la Rl. Sala por la insurrección de Tacna, de que no hizo uso, y como esenciales se necesitan para hacerlo ante la Real persona, con cuyo objeto se ha sacado testimonio de los autos, y se ha mandado a su Señoría Iltma. que informe el expresado Dr. Vivar a cuyo propósito lo llevo para hacerlo saber.

José Cabrera.

En 7 de marzo de 1816 recibí en fs. 284, 36, 19, los tres cuadernos de que se compone la causa seguida por suponerse una sublevación en esta ciudad, en que se ha pretendido implicar al Sr. Conde de la Vega, para quien los saco, para en vista del oficio dirigido por S. Excia. a la Rl. Sala sobre no deben salir de su Secretaría los antecedentes que diesen mérito a la captura del Conde, puesto que ha sido reconvenido por la Rl. Sala pedir lo que convenga.

Pérez Tudela.

Francia.

En 15 de Marzo de 1816 se pasó al Excmo. Sr. Marqués de la Concordia, Virrey del Perú, en fs. 34, incluso un ofi-

cio, el Expediente promovido por el Dr. D. Tomás Forcada, sobre que el Gob. Intendente de Tarma, Dr. D. Manuel Gorvea, remita a la Rl. Sala la causa que le ha formado sobre servicio, motivo o levantamiento a consecuencia de haber apelado de su providencia cuyo Expediente consiguiente a un oficio de su Exc. ordenó la R. Sala en 14 de marzo, remitirlo a su superioridad como se ha verificado hoy día de la fecha.

Benavente.

En 1º de Abril de 1816 recibí en fs. 287, 19, y 33, los autos seguidos contra el Conde de la Vega y Vicente González, por atribuírseles insurrección, los que saco por González para usar de su derecho dentro del término ordinario.

Salvador de Castro.

Zumaeta.

En 11 de Junio de 1816, Recibí en fs. 86 los autos que de oficio se siguen contra el Subteniente Dn. Pedro del Castillo y el Padre Fray José Gallegos por atribuírseles el crime de Infidencia los que sacó por Castillo para interponer los recursos que convengan a su defensa.

Vilca.

Volvieron con respuesta el 27 de Junio de 1816.

A fojas 32v contra Mariano Chompol y otros por sedi. ciosos en el pueblo de Jipijapa.

Dr. Ortiz de Zevallos.

Zumaeta.

El 28 de Noviembre los sacó Zumaeta para entregar estos autos al Dr. Ortiz para alegar en virtud de dos pruebas que, a favor de Chompol y otros "por la revolución intentada en el pueblo de Jipijapa".

En 13 de Julio de 1816 recibí en fs. 5 el Interrogatorio presentado por D. Pedro del Castillo, en la causa que se le sigue en la Rl. Sala, atribuyéndosele haber instruído el Insurgente Brown, dice: Brun) de las fuerzas del Puerto y Castillo del Callao y salida de los Buques de Guayaquil, el que llevo para examinar a un tenor los testigos que se produzcan por el expresado Castillo.

Franº de Bonilla Franco.

(Al margen: Volvió la prueba
en 31 de Agosto de 1816).

---

fs. 49.

En 19 de Agosto de 1816 recibí en fs. 65 el Testimonio de los autos que de oficio se siguen contra Fray Pedro José Gallegos Religioso de N. P. S. Agustín, por atribuírsele infidencias, las que saco por dicho Padre para que use de su derecho en atención a estar la causa recibida a prueba.

Dr. Tudela.

Suárez.

El 27 de Agosto de 1816 recibí los diesiseis cuaderno de que se compone la causa seguida de oficio contra don Angel Segura y don Juan Manuel Segura y otros por las asonadas de la doctrina de Tayabamba, partido de Pataz de que resultaron numerosos muertos, robos, incendios y otras desgracias en fojas 135, 92, 226, 93, 193, 53, 104, 91, 143, 91, 39, 143, 81, 64, 35, 26, 40, 20, 23, 63, 32, de suerte que por todo son 18 cuadernos en las fojas referidas los que sacó por don Juan Manuel Segura par expresar agravios a consecuencia de la apelación que por el tengo interpuesta de las provincias de su Intendente de Trujillo.

Dr. García.

Zumaeta.

En 2 de Stbre. de 1816. Recibo en fs. 140 los autos que de oficio se siguen contra don Pedro del Castillo, Sub-

teniente del Cuerpo de Concordia, por atribuírsele adhesión al sistema revolucionario, los que saco por el susodicho, para inspección de las pruebas que tienen producidas, contestar el traslado de la acusación del Sr Fiscal.

Vilca.

Olstora.

Hoy, 7 de Stbre. de 1816, en que salió de esta ciudad el correo de Pasco, se le remite al Sr. D. José González de Prada, Gov. Intendente de Tarma, en fs. 65, 33, 16 y 82, los 4 cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra el Dr. Dn. Tomás Forcada, Mariano Felipe Fuente, y otros, por atribuírseles motín o levantamiento, par que adelante la sumaria y absuelva las citas lo que fecho las devuelva con su informe como lo ha ordenado la Rl. Sala a solicitud del Sr. Fiscal.

Benavente.

---

fs. 51.

En 12 de Stbre. de 1816, recibó en fs. 226 los autos que de oficio se siguen contra don Mariano Nicolás de Salazar, por traición al Soberano, los que (saco) por el reo para contestar el traslado que se ha confirmado de la reagrabación de pena pedida por el Sr. Fiscal a consecuencia de la sentencia de vista en que se le condenó a 10 años de presidio del Morro de la Habana con calidad de retención, cuya pena se ha de verificar dentro del perentorio término de 3º día como lo tiene ordenado la Rl. Sala el propio día 12.

Dr. Quiroz.

Gutiérrez.

---

fs. 52v.

En 27 de Stbre. de 1816. Recibí los 9 cuadernos de que se compone la acusación seguida de oficio de la Rl. Justicia contra el Cap. Dn. Manuel Rivero y Dr. Mariano Rodríguez y Dn. Mariano Moscoso, por la proyectada sublevación de Arequipa, los que saco por dicho Moscoso, pa-

ra contestar a la acusación del Sr. Fiscal con las pruebas que por el tenga producidas en fs. 220, 293, 99, 107, 123, 20, 36, 79, 211, de manera que todos son los nueve cuadernos relacionados.

Dr. Bedoya.

Gutiérrez.

(Al margen: Volvió con escrito en 5 de Oct. de 1816).

---

fs. 53.

En 10 de Oct. de 1816. Recibí en fs. 220, 293, 99, 107, 20, 23, 77, 223, los 9 cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra el Capitán don Manuel de Rivero, don Mariano Moscoso, don Mariano Rodríguez, por la proyectada sublevación que se iba a experimentar en la ciudad de Arequipa, los que saco por Rodríguez para contestar la acusación del Sr. Fiscal.

Dr. Quiroz.

Grados.

(Al margen: Volvió con escrito, en 23 de Octubre de 1816).

En 8 de Nov. de 1816 se pasaron al Excmo. Sr. Virrey D. Joaquín de la Pezuela, en fs. 68 y 67, los dos cuadernos de que se componen la causa seguida entre el común de Indios del Pueblo de Jequetepeque y el Teniente Coronel Dn. José Manuel Bertis, Comandante del Escuadrón de Pacasmayo, de la jurisdicción de Trujillo, sobre graves excesos cometidos en el sitio que llaman de Naupol para que pida la superioridad de S.E. se remitan al Juez militar y debe conocer.

Benavides.

En 21 de Enero de 1817. Recibí el primer cuaderno en fs. 109, el 2º en fs. 211; el 3º en fs. 102; el 4º en fs 392; el 5º en fs. 272; el 6º en fs. 26; el 7º 220, los 7 cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio con-

tra Dn. José Gómez, Dn. Juan Ojeda, Esteban Briceño y otros co-reos por el levantamiento del pueblo de Tacna, los que saco por dicho Gómez, para contestar a la acusación del Sr. Fiscal, de manera que por todos son 7 los cuadernos con las fojas referidas.

Grados.

(Al margen: Los volvi sin escrito a consecuencia de uno presentado por el correo José Morales solicitando su soltura en fiado).

En 5 de febrero de 1817. Recibí en fs. 58, 53, 19, 18 y 6, los 5 cuadernos de que se compone la causa seguida por el Dr. Pedro Madelengoitia, Cura de Cajabamba, contra Tadeo Effio, sobre sedición a los Indios de su doctrina, los que saco p. Madalengoitia p. contestar al traslado que se le ha contestado de la solicitud de Effio en que solicita que el Sr. Gov. Intendente de Trujillo remita autos.

Por Zumaeta.

Francia.

(Al margen: Volvió con escrito, en 24 de Enero de 1817)

---

fs. 59.

En 6 de Diciembre de 1816 recibí en fs. 15, 53, 17, 6 y 19 los cinco cuadernos de que se compone la causa seguida por Don Pablo Madelengoitia, hacendado de Carabamba y Julca del Partido de Huamachuco contra Tadeo Efifo sobre seducción de Indios de su citada Hacienda, los que saco por Effoi para expresar agravios a consecuencia de la apelación que tiene interpuesta de la providencia del Sr. Intendente de Trujillo.

---

fs. 56v.

El 28 de Marzo de 1817 recibí en fs. 244 los autos que de oficio se siguen contra Mariano Nicolás Salazar, por el delito de alta traición al Soberano, los que llevo para recibir la prueba que ha de producir en esta Ciudad.

Mercado.

En 19 de Abril de 1818. Recibí en fs. 392, fs. 72, fs. 210, fs. 102, fs. 109, fs. 225, fs. 26, los 7 cuadernos de que se compone la causa seguida contra Don José Gómez, Esteban Briceño, D. Juan Ojeda y otros co-reos por el levantamiento intentado en el Pueblo de Tacna, los que saco por dicho Ojeda, para con su inspección pedir lo conveniente a su soltura en fiado que solicita.

Dr. Quiroz.

Suárez.

En 9 de Mayo de 1817. Recibí en fs. 252, los autos seguidos de oficio contra Mariano Nicolás de Salazar, por alta traición al Rey, los que llevo para recibir las declaraciones de los testigos que han de declarar en esta causa, para cuyo objeto la llevo.

Mercado.

(Volvió con las diligencias evacuadas en 21 de Mayo de 1817).

1786

Libro en que se toma razón de los autos que se devuelven a Resolución de la Real Audiencia, en materia civil, y principia el año de 1804 a 1811 a cargo del Dr. José Antonio Pro León y Teniente Dn. José Barcos y García. Son 117 folios, muy quemados los primeros 18 folios.

Oidores: García Plata, Pino, Arnais, Moreno, Quadradro, Balleteros, Valle, Pardo, Baquíjano, Palomeque,..... ..... fs. 113. Se pasó al Excmº. Sr. Virrey el expediente seguido sobre la queja dada por el Cacique de Maynas en fojas 34

1795

Libro de razón de causas del Secretario Benavente:

Parece que estas páginas estaban en blanco y se llenaron después.

Sebastián Sorrilla

Certifico, que esta causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra Sebastián Sorrilla, por los sediciosos, bullicios e inquietudes causados por el Pueblo de Guari, Provincia de Conchucos: se pronunció sentencia con calidad de ejecutarse por los SS. Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia en 6 de febrero del año que corre de 795, quien teniendo en consideración al tiempo que ha estado depositado en el Real presidio del Callao lo condenaron a dos años de destierro al de Valdivia para que sirva en las Reales obras de S.M. a ración y sin sueldo con la calidad de que cumpliendo el tiempo de su condena no pueda volver al mencionado Pueblo de Guari, su domicilio, por el tiempo de 6 años y en que pasados éstos no pueda dirigirse a él, sin que el Subdelegado de Justicia donde residiere informe de su conducta a la Real Sala con apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo que se le ordena se le confinara a las Islas por el tiempo de 6 años. Lo que mandaron se ejecute con las costas, y para que lo resuelto tenga su debido efecto doy la presente acompañada de la filiación del reo, que es del tenor siguiente: de casta indio, natural del pueblo de Guari, Provincia de Conchucos, de estatura regular, metido en carnes, frente grande, ojos pardos, nariz roma, labios delgados, dentadura completa, serrado de barba, pelo negro lacio, de oficio trensador, y de edad al parecer de más de 30 años. Lima y Abril 22 de 795.

Benavente.

Juan Sorrilla

Certifico que en la causa criminal que de oficio de la Rl. Justicia se ha seguido contra Juan Sorrilla por la sedición, bullicio e inquietudes causadas en el pueblo de Guari, Provincia de Conchucos, se pronunció sentencia con calidad de ejecutarse por los Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia, en 6 de febrero del año que corre de 795 por lo que teniendo consideración al tiempo que ha esta-

dodo depositado en el Rl. Presidio del Callao, lo condenaron a 2 años de destierro a el de Valdivia, para que sirva en las Reales Obras de S.M., a ración y sin sueldo, con la calidad de que cumpliendo el tiempo de la condena no pueda volver al nominado Pueblo de Guari, su domicilio, por el tpo. de 6 años, y que pasados éstos no pueda dirigirse a el sin que el Subdelegado o Justicia donde residiese informe de su conducta a la Rl. Sala con apercivimiento de que en caso de no cumplir con lo que se le ordena se le confinara a las Islas por tiempo de 6 años. Lo que mandaron se ejecute con costas, y para que lo resuelto tenga su debido efecto doy la presente acompañado de la filiación del reo que es del tenor siguiente: Indio natural del Pueblo de Guari, Provincia de Conchucos, de estutura regular, cara aguileña, frente corta, ojos regulares, pardos, narigón, dentadura completa, lampiño de barba, de oficio zapatero, y edad al parecer de 25 años. Lima, y Abril 22 de 795. (1).

Benavente.

---

fojas 212 v.

En 18 de Octubre de 1817 recibí en f. 72 los autos seguidos de oficio contra Juan Manuel Cejas Guzmán, Cura de la Doctrina de Tapacari, por atribuírsele adicto al sistema revolucionario de Buenos Ayres, los que sacó pª abogar con inspección de las pruebas que por él tengo producidas.

El abogado Dr. Alvarez.

Gutiérrez.

---

fojas 312.

En 22 de Octubre de 1817 se le pasó al Excmº Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela, en fs. 290, los autos seguidos de oficio contra José Gómez, Esteban Briceño, José

(1) Se copió dos veces sin más diferencia que las características físicas del reo.

Genuario Rivera José Morales, Gavino Siles, y Dn. Juan Ojeda por la Insurrección de de Tacna, con más la causa seguida anteriormente por el mismo crimen en el expresado Partido en que también está comprendido como uno de los principales agresores el referido José Gómez, cuyos delito fue condenado por la Auditoría General de Guerra, por la que se siguió la causa a la pena ordinaria de muerte de horca, cuya causa contiene siete cuadernos con f. 392, f. 210, f. 109, f. 102, f. 272, f. 26, por manera que según va especificado por todos son siete cuadernos y pasan a consecuencia de habérselos declarado a los Reos, en 18 de Octubre de 1817, por comprendido en el Indulto de 24 de Enero del mismo año, en cuya providencia se mandó poner a Gómez a disposición de S. Excª para que en uso de las facultades que le están reservadas en dha. Rl. Cédula, disponga de su persona como lo tengan por conveniente, manteniéndose en el entretanto en la Cárcel de Cortes donde se halla en calidad de detenido.

fs. 218.

"En 17 de Enero de 1818 los diez y nueve cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra D. Angel, don Juan Manuel Segura y otros, por la asonada de la Doctrina de Tayabamba, Partido de Pataz, de que resultaron muertes, robos, incendios y otras desgracias, en en f. 135, f. 92, f. 226, f. 93, f. 53, f. 104, f. 91, f. 145, f. 87, f. 69, f. 35, f. 26, f. 40, f. 20, f. 23, f. 43, f. 58, f. 33, de suerte que todos son los diez y nueve cuadernos con las fojas referidas los que saco por don Juan Ml. Segura para expresar agravios a consecuencia de la apelación que por él tengo interpuesta de las providencias del Sr. Intendente de Trujillo.

Zumaeta.

---

fs. 225.

En 3 de Abril de 1818. Recibí confidencialmente en fs. 282 y fs. 118 los dos cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio contra don Francisco Antonio Zela de Neyra, don José Siles y D. Pedro José Gil por alzamiento que la noche del 20 de Junio de 1811 se verificó en la villa de Tagna, Partido de Arica, por cuyo delito ha sido

sentenciado en grado de Revista el expresado Zela a diez años de Presidio de Chagre, cumplidos los cuales no pueda volver al Reyno del Perú pena de la vida cuyos dos cuadernos llevo para que se instruya el Dr. D. Ignacio Ortiz de Zevallos y interponga cierto recurso pr. Zela en la inteligencia de que se ha de verificar la devolución de los autos dentro del perentorio término de segundo día.

(La firma del Procurador quemada por la tinta).

(Al margen: Bolvieron sin escrito en 20 de abril de 1818).

---

fs. 211.

En 11 de Oct. de 1817 se le pasaron al Excmº Sr. Virrey don Joaquín Pezuela, en fs. 779 los autos seguidos de oficio contra Dn. Mariano Nicolás Salazar, por haber sostenido la revolucón del Partido de Chuquibamba, a cuyo reo se le declaró por comprendido en la Gracia de Indulto concedido en 24 de Enero de 1817 para que S. Excª en uso de las facultades que le están reservadas en la citada Rl. Cédula de los delitos de esta clase, haga el uso que estime conveniente para lo que queda Salazar en la Rl. Cárcel de Corte".

"En 15 de marzo de 1820. Recibí en fs. 90, en fs. 82, fs. 16, los cuatro cuadernos de que se compone la causa seguida por el Teniente asesor de Tarma contra el Dr. D. Tomás Forcada y D. Mariano Felipe Puente por infidencia, la cual corre agregada a la que en el día se sigue contra el mismo por Don Francº Liaño sobre injurias y contiene fs. 60, porque lo sacó para expresar agravios en virtud del la apelación que tiene interpuesta de las providencias del Subdelegado de Pasco, D. Manuel Antonio de la Mata, de suerte que por todos son cinco cuadernos lo que saco con las fojas citadas, sacados en 7 de abril de 820.

Dr. Forcada.

Gutiérrez.

Por el correo de Valles que ha salido de esta ciudad hoy 23 de agosto de 1820, con carta orden, se le remitió en

fs. 18 a don José de Elizalde, Juez que ha conocido de la causa de D. Vicente Ramón de Roca, el expediente en que se comprende la declaración hecha por el Cura de Acapulco don Felipe Clavijo, sobre una carta subversiva que se le remitió de Guayaquil bajo la firma de Nicolás Bontrero que se atribuyó ser su autor el expresado Roca, para que agregada a la expresada causa obre los efectos que sean de Derecho.

Por el real correo de Valles que ha salido de esta ciudad hoy 8 de Octubre de 1818, en fs. 101, acompañados de un oficio, se le remiten al Alcalde ordinario del 1er. voto de la Ciudad de Guayaquil, en virtud de lo mandado por la Real Sala en 19 de Setiembre próximo, los autos iniciados por el Sr. Gobernador Dn. Juan Manuel de Mendiburu, contra Dn. Vicente Ramón Roca, sobre el descubrimiento del autor y cómplices de un papel subversivo, que dió origen a la citada causa, para que la sustancia y determine, con dictamen de Asesor Letrado, según y en los términos que se ordena en el auto de la fecha citada.

Por el correo del Valle que ha salido de esta Ciudad, hoy 8 de Octubre de 1819, en fs. 178 acompañados de un oficio, se le devolvieron al Comandante Militar de Guayaquil D. José Elizalde, los autos seguidos de oficio, contra D. Vicente Ramón de Roca, por presunto de infidelidad y atribuírsele ser autor de una anónima subversiva, a consecuencia de haberse aprobado por la Real Sala en 1º de dicho mes y año el auto en que resolvió la causa absolviéndolo de la instancia del juicio al expresado Roca, a quien se condenó en costas.

En 26 de Junio de 1819, acompañados de un oficio del Dr. D. Gaspar Antonio de Osma, Gobernador de la Rl. Sala del Crimen, se pasaron en fs. 305, al Excmo. Sr. Virrey D. Joaquín de la Pezuela, por haberlo prevenido así en oficio de 16 de los citados mes y año, los autos que en 10 de Enero de 1816, había remitido a la Rl. Sala de su inmediato sucesor al Excmo. Sr. Marqués de la Concordia. seguidos contra varios individuos por la Insurrección in-

tentada en esta Capital para el día 28 de Octubre de 1814, en los que se le atribuyó complicidad al Sr. D. José Matías Vásquez de Acuña, Conde de la Vega del Ren.

---

fs. 250 vuelta.

En 19 de Agosto de 1819 se pasó a la Capitanía General en fs. 152 la sumaria instaurada a consecuencia de una declaración reservada que ante el Sr. Alcalde del Crimen, Conde de Valle Hermoso, hizo el Reo José Segura sobre infidencia, en que resultan implicadas muchas personas de ambos sexos, qeu todas conspiraban al buen suceso de las invasiones enemigas, siendo formalmente partidarios de los Insurgentes,i manifestando su adhesión, por cuyo delito se hallan presos en la Real Cárcel de Corte, don Benito Fernández, don Miguel María Riofrio, don Timoteo Rengifo, don Gerónimo Medina, Juan Vélez, Luis González, Dª Manuela Estacio y Da. Mercedes Nogadera; acompañada de un oficio del Sr. Gobernador de la Rl. Sala, de un pliego reservado, de dos impresos que contiene el uno el Contrato Social o principios del Derecho político obra, Extranjera; otro de los Derechos y Deberes del Ciudadano, traducidos del Idioma francés al Castellano una Gaceta ministerial de Chile fecha. 2 de Enero de 1819, a la que corren cosidos otros papeles subversivos cuya sumaria ha pasado a la dicha Capitanía General: a consecuencia de haberlo pedido así los SS. Fiscales, y ordenándolo la Rl. Sala, hoy 10 de agosto de 819, en que se ha verificado.

En decreto de ocho de Agosto de 1815, "conformándome con el dictamen del Real Acuerdo, he mandado que en el primer buque que salga para la Península esan remitidos bajo de partida de Registro y a disposición de S.M. los presbíteros D. Francisco Carrascón, y D. Juan Angulo inplicados en la sublevación del Cuzco. Por la misma causa he destinado al Presidio del Morro de la Habana a los Reos José Guillén, José Castro y Peralta, Anselmo Sánchez y Juan Bautista Orozco a fin de que en él cumplan sus respectivas condenas. Dios guarde a Us. muchos años.

Lima y Agosto 11 de 1815. El Marqués de la Concordia.— Señor Regente de la Rl. Audiencia Juez de Rematados.

Lima y Agosto 12 de 1815. Por recibido tomose razón de los individuos a que se refiere en el libro del Juzgado de Rematados y fho. Agreguese al legajo que corresponda. Una rúbrica del Señor Marqués de San Nepomuceno — Benavente.

Otra partida igual se anota al presbítero Dn. Juan Angulo; y en el folio 944 a José Guillén y José Castro Peralta. La de Anselmo Sánchez y Juan Bautista Orozco a fs. 404 vuelta.

Debemos manifestar que las sentencias "políticas" (las llamaremos asi) también se comunicaban al Regente de la Audiencia, como Juez de Rematados, para su anotación en los Libros y razones judiciales. Los presos, por deserción, también se comunicaban.

El 14 de Setiembre de 1816 (fs. 413 v.) se proveyó auto de los señores de la Real Audiencia con calidad de ejecutarse, por el que mandaron que los tres años de Islas de Chiloé a que por el Excmo. Señor Marqués de la Concordia se destinó a don Vicente González por auto de 5 de mayo de 1815 los cumpla en el presidio del Callao y que corran y se entiendan desde el día 28 de octubre de 1814 en que se verificó la prisión. En la causa que militarmente se siguió en esta Ciudad para descubrir los reos de una sublevación que se delató al Gobierno, prevenida para el 28 de Octubre de 1814. Escribano de Cámara Actuario Dn. Manuel de Benavente.

En 30 de Setiembre de 1816 (fs. 415v.) se pronunció sentencia y los SS. de la Real Sala del Crimen con calidad de executarse por la que se condenó a este Reo don *Gregorio Funes* a ocho años de destierro al Presidio de Baldibia y a que cumplidos no pueda volver a la villa de Huancavelica ni a sus Provincias hasta la distancia de cien leguas bajo apercibimiento. En la causa que de oficio se le ha seguido por seductor y alborotador de los vecinos de los Pueblos de la villa de Huancavelica y por atribuírsele infidencia. Escribano de Cámara Actuario Dn. José Vicente Gordillo y Garcés.

Sentencia del Consejo de Guerra ordinario de Oficiales (fol. 436).

Visto el Supremo Decreto del Excmo. Sr. Virrey y Capitán General del Reyno Dn. Joaquín de la Pezuela y Sánchez su fecha 22 de Julio ppdo. por el que previene al Sr Sub Inspector General Dn. José de Lamar proceda a nombrar un oficial que como fiscal reciba sumaria información sobre los puntos que contiene el Parte oficio que remitió el Sr. Teniente Gobernador de la Plaza del Callao acerca de descubrir los factores y cómplices del premeditado asalto del Castillo del Rl. Felipe de dicha Plaza intentado la noche del 21 del mismo y elegido para ello al Cap. primer ayudante del Regimiento de Infantería Rl. Infante D. Carlos, Don José Lanao. El proceso contra los acusados por informaciones, recolección y confrontación precedido haber hecho relación de todo al Consejo donde presidió el Sr. Coronel del expresado Regimiento del Infante Don Juan Antonio Monet Caballero de la Rl. y Militar orden de San Hermenegildo, todo bien examinado con la conducción y dictamen del Sr. Fiscal. Ha condenado el Consejo y condena a la pena ordinaria de orca, a pluralidad de votos a los Reos presentes José Gómez, José Casimiro Espejo y Nicolás Alcázar, con la misma pluralidad y pena a los ausentes Carlos Zabarburu y José María Pagador, Lorenzo Valderrama y Mariano Casas, los que deberan ser oidos, verificada su aprención o presentación. A diez años de Presidio, a José Ramón Telles, Mateo del Campo y Tomás Olivares. Por ocho a José Olivera, Nicolás Piñateli, y Juan de Dios Cariaga, con retención a este último, si aún durasen por desgracia las turbulencias de América. Por seis a Jenaro Rivera, José Duránd de Castro, Pascual Hurtado, Francisco García, y Juan Ojeda. Por cuatro años a las armas a José Córdova, y por dos a Miguel Córdova; Juan de Dios Bazán por la cooperación prestada para la fuga de los presos de la Cárcel a dos años de presidio sí, por sus delitos anteriores no mereciesen mayor pena de que se pasara testimonio de lo que contra el resulta a la Rl. Sala, debiéndose pasar igual por lo respectivo, a Prudencio Florián, y José Portales para que los tenga presentes al tiempo del fallo. Que Juan Barbosa sea multado en mil pesos aplicados a las necesidades del Estado, así por no haber, dado parte de la noticia que le comunicó Nicolás Piñateli

de lo que se intentaba como por no haber acudido como debía a la defensa; y a Tomás Balarezo a dos meses de Prisión sobre los que lleva desde que se apruebe la sentencia por igual razón, pero con menos culpa que Barbosa. A Nicolás Rodríguez que tuvo noticia a las ocho de la noche de lo que se premeditaba contra la plaza del Real Felipe a un año de servicio agregado a las armas por haber abandonado la doble obligación de Vasallo a que le constituye la clase de Artillero de Milicias; a los ausentes José León, Andrés Villamar, Rvdo. Fray Franº Díaz, Negro Lete y sus compañeros Nicolás Palacio, y Manuel Zúñiga que han sido llamados a Edictos y Pregones se reserva la aplicación de la pena hasta que sean aprendidos; formalizándose la causa a José Palacios que lo ha sido según el Expediente que ha remitido el Excmo. Sr. Virrey, y se ha insertado en la causa. Que el presbítero D. Gregorio Amestoy; y Religiosos Coristas Fray Antolin Paz, y Fray Manuel Valverde sean remitidos con testimonios de sus causas anteriores, y de lo que en la presente obra contra ellos a España para que S. M. les imponga la pena correspondiente a sus crimenes, y por lo que respecta al Dr. Manuel González se dé cuenta al Excmº e Ilmo. Sr. con testimonio de lo que contra el resulta a fin de que le dé la corrección que merezca. José Sauza que sea devuelto a Casas Matas por haber desmerecido la confianza, y que se pongan en libertad a Manuel Zúñiga, de casta zambo, distinto del otro Manuel Zúñiga, Español, que se haya ausente, a Castro Rabes, a José Aspiazu, y Lorenzo San Martín, dándose por compurgados los débiles indicios que, contra ellos resulta con la carcelería que han sufrido. A Manuel Navarrete, Eusebio Mosquera, y Vicente Vivanco, con la de encargo a los Alcaldes de Barrio y Jefe de que dependen para que, esten a la mira de su conducta y operaciones en lo sucesivo en atención a lo que, contra ellos resulta sirviéndoles esta sentencia de Nota y tacha. Lima 19 de Diciembre de 1818.

Juan Antonio Monet — Pedro Sánchez — Juan Antonio de La Riva, Carlos Erdoyza, Rodrigo Riquelme, José María Galdeano, Miguel Ventura Baamonde, Cristóbal Domingo, Salvador Guillen, Tomás Morote, Pedro de la Peña.

"Excmº Señor: Los Ministros encargados por V. E. para reveer la causa seguida y fallada en el Consejo Ordinario de guerra contra los Reos José Gómez, José Casimiro

Espejo, Nicolás Alcázar, y demás coreos por el delito de infidencia, intentando asaltar el Castillo del Callao, (así dice) y sublevar ésta Capital, lo han verificado para poder determinar a V. E. cada uno según su honor, y conciencia En este concepto dos Ministros son de parecer que estan incursos en la pena de muerte de orca con la calidad de aleves Mateo del Campo, José Román Telles, Tomás Olivares, Nicolás Piñatel, los otros dos Ministros se conforman en que a Mateo del Campo, y a José Román Telles se les imponga la pena de diez años de presidio, y a Tomás Olivares y Nicolás Piñatel la de cinco.

Por uniformidad de votos que Juan Ojeda, José Jenaro Rivera, sean confinados a Guayaquil por dos años, y José Durán de Castro por cuatro haciendo el encargo correspondiente a aquel Señor Gobernador para que esté a la mira de su conducta, apercibiéndoles que en caso de fuga se les impondrá la pena más grave a que haya lugar. Que a Juan Barbosa se le confine fuera de esta Capital y del Callao por dos años donde lo destierre V. E., a Juan de Dios Bazán se le condeno a cuatro años de Destierro en el Morro de la Habana. En cuanto a Prudencio Florián y José Portales, se apruebe su condena en los términos que expresa la sentencia del Consejo de Guerra. Que a Pascual Hurtado, José Córdova, Miguel Córdova, Nicolás Rodríguez, y José Olivera Villalobos se les destierre a un año de las armas, y a Juan de Dios Cariaga a cuatro. Que se apruebe la sentencia del Consejo en cuanto al presbítero Don Gregorio Amestoy, Fray Antolin Paz, y Fray Manuel Valverde; del mismo modo por lo relativo al presbítero Dr. Manuel González. Que al Dr. D. Manuel Esteban Baraona se le aperciba seriamente, para que en lo sucesivo no de lugar a que los reos a quienes defiende les indiquen en los términos que aparecen en autos; en cuanto a León Ysaura que vuelva sin causa de nuevo al Consejo Ordinario de Guerra para que con arreglo a los últimamente declarado por los reos ejecutados en el último suplicio Gómez y Espejo se pronuncie de nuevo sentencia sobre aquellos, y demás que resultan de dicha declaración, aprobándose la enunciada sentencia por la que hace a los Reos ausentes y los mandados poner en libertad. Lima 16 de Enero de 1819. El Marqués de Castell Bravo del Rivero, Gaspar de Osma, José de la Iglesia, José Santiago Aldunate.

Aprobación de la Capitanía General

"Visto el dictamen extendido por los cuatro señores Ministros a quienes en consecuencia del que sea puesto la Auditoria General de Guerra, confié el examen, y revisión de la sentencia pronunciada en esta causa a pluralidad de votos por el Consejo de Guerra Ordinario de Oficiales, respecto de hallarse empatados los sufragios relativos al Juzgamiento de los Reos Mateo del Campo, José Román Telles. Tomás Olivares, y Nicolás Renabel, pues los Señores Ministros los aprecian incursos en la pena de muerte de orca con la calidad de aleves y los otros dos S. S. se conforman en la de destierro a presidio por los diferentes períodos designados en cumplimiento de lo que las Leyes militares prescriben para este caso de discordia enteramente acordes con las políticas del Reyno y usando de la benignidad característica de la paternal piedad del Rey que debe hacer brillar en este caso como un vivo representante en estos Dominios, y las que me impele por propio temple de mi Espíritu a evitar a este Público fiel, la reiteración del castigo que poco ha presenció no menos que el sacrificio de unos vasallos cuya radical enmienda puede tal vez conciliar la misma indulgencia piadosa que les dispensa en circunstancias de poder llevar a cabo la pena que los predichos S. S. Ministros opinan correspondiente a su enormísimo crimen vengo en adherirme enteramente al dictamen de los que les salvan la vida con solo la calidad que atento al mérito de los autos imponga a los expresados Tomás Olivares, y Nicolás Piñatel por el mismo término de diez años, prefijados a los socios Mateo del Campo y José Román Telles debiéndose realizar el destierro de todos estos, no en la América sino en Presidio de la mayor seguridad de S. M. en primera oportunidad que se presente con el competente testimonio de su condena y por lo que hace a los demás Reos en que milita uniformidad de votos corre enteramente el último juzgamiento echo en cuanto a ellas, y por consecuencia de su tenor señalo a Juan Barbosa el destino de la Plaza de Guayaquil donde permanecio a disposición de aquel señor Gobernador, por el término de dos años, que se le han impuesto devolviéndose al Juzgado Militar los autos, para que sean efectivas las condenaciones, en los términos propios de su ministerio e impetrando oportunamente

el auxilio de esta superioridad, para los que sea necesario y conveniente a su cumplida Verificación. Joaquín de la Pezuela, Toribio Aceval, Bartolomé Bedoya.

Don José Lamar Caballero de la Rl. y Militar orden de San Hermenegildo, Capitán, Primer Ayudante del Regto. de Infanteria Rl. Infante Don Carlos y Fiscal de esta causa: Certificó que la sentencia del Consejo de Guerra, dictamen de los S. S. Ministros y aprobación del Excmº Sr. Virrey y Capitán General del Reyno que anteceden es copia de la letra de los que obran en la causa del asunto, a que me refiero, y esta Condena comprensiva a la persona de Juan de Dios Bazán, a quien se le ha señalado el presidio del Morro de la Habana, por el término de cuatro años, porque ha sido condenado según el tenor del dictamen y aprobación. Y para que conste lo firmo con el presente Secretario en Lima a 22 de Enero de 1819. El Fiscal Militar, José Lamar, Pedro de Servian, Secretario.

XI

GLOSAS DE LOS PROCESOS DE OTROS PATRIOTAS

(Apuntes tomados de expedientes y libros judiciales)

La existencia diaria en las Colonias discurría tranquilamente. El alma colectiva se había acostumbrado a esta nota de sosiego; pero en los días que antecedieron a la Independencia los motivos de inquietud eran diversos. Los grupos de hombres más cultos conocían los aspectos principales de los cambios que se operaban en Europa, tanto en las concepciones filosóficas como en el destino político de las potencias. Nos explicamos, por consiguiente, cómo debían influir sobre el quieto ambiente las noticias, que auguraban una transformación social o un cambio en el sistema político. El local de la Real Audiencia, por eso, debió ser un lugar de información a través de los procesos que se ventilaban alli. No era menester de los abogados solamente visitarla sino de gentes del pueblo atraídas por el nombre de los procesados y, sobre todo, por la imputación de que eran objeto.

Los estrados de la Real Audiencia, se hallaban ocupados por sillones cómodos, cuya ubicación denotaba siempre

cierta jerarquía entre los Oidores. En la vista de una causa, por ejemplo, el Regente, doctor Tomás Azótegui, llegaba envuelto en su toga, lo mismo que los Oidores doctores Francisco Javier Moreno, Tomás Ignacio Palomeque, José de la Iglesia, Juan Bazo y Berrío, el Marqués de Casa Calderón, el Marqués de Castell Bravo del Rivero, el doctor Manuel Jenaro Villota, don Gaspar Antonio de Osma Trucios y don Pedro Mariano Goyeneche.

Con el rostro severo estos magistrados prestaban atención a los argumentos orales de los defensores, así como la exposición del Fiscal. La etiqueta imponía modales un poco cortesanos en aquel ambiente de la justicia colonial.

Los estudiantes, principialmente los carolinos, llegaban a la Audiencia, con el visible empeño de saber las ocurrencias no solo del proceso, que debía interesarles por su futuro destino de profesionales, sino también por el sesgo político de las discusiones. El Fiscal, en la exposición de los hechos, debía narrarlos enfocando una situación política. Si se trataba, por ejemplo, del delito de infidencia era seguro que debía explayarse en la lealtad de los súbditos al Soberano, en el cumplimiento del deber hacia la Monarquía. Los aspectos negativos, como los actos que contribuían a estimular una sublevación, a planearla o ejecutarla, debieron ser revelados para ser combatidos. No era presumible que en la justificación de los argumentos de acusación no se mencionasen, como repudiables, ciertos sistemas de ideas que sustentaban los revolucionarios. Los abogados, a su turno, debieron fundamentar la tesis de la defensa exponiendo teorías y revelando hechos recogidos por el proceso. En este torneo de pareceres contrapuestos, debieron deslizarse ideas renovadoras, sugestiones, frases que implicaban valores entendios. Tanto los estudiantes, como los abogados asistentes a las audiencias, se veían obligados a recoger el estímulo de inquietud que provoca siempre un proceso en el que se ventilan problemas o sucesos políticos. De esta suerte había algo de cátedra de Derecho Político, en las tribunas de la Real Audiencia.

Hacía más de un año que había transcurrido desde los días de la más sería rebelión, ocurrida en el Cuzco. Los estudiantes, bajo el pretexto de hacer práctica forense, podían darse cuenta, en la Real Audiencia, de cómo ocurrieron los acontecimientos del Sur.

Un proceso, que causó sensación, en esos días, en la Real Audiencia. Don José María Corbacho, aparecia como imputado del delito de infidencia. Los insurgentes, cuando ingresaron a Arequipa, Pumacahua y Vicente Angulo, lo designaron Gobernador Intendente. Este cargo político, discernido por las fuerzas rebeldes, implicaba la comisión de un delito grave, que lesionaba la confianza que habia que suponer en los súbditos del Rey.

El 17 de agosto la ciudad de Lima, se dispuso a recibir al Virrey Pezuela. Como siempre, en la ceremonia estuvieron cerca del Virrey el Cabildo, los tribunales de justicia, los colegios, las tropas del Reyno etc. Comprendiendo Pezuela el ambiente de relajación de los sentimientos "fidelistas" quiso proceder con sentido intimidatorio. Ordenó que los procesos contra los infidentes y los causantes de movimientos subversivos fueran discutidos y votados, con la mayor celeridad posible.

Leales al pensamiento de la autoridad real, los Oidores, se impusieron el deber de juzgar la causa seguida contra Gregorio Funes, un hombre adicto a la patria, que se sublevó en Huancavelica contra el régimen virreynal. La vista de esta causa duró desde el 27 hasta el 30 de setiembre.

Los Oidores expidieron sentencia con calidad de ejecutarse, condenándolo a la pena de ocho años que debía cumplir en el presidio de Valdivia. Una vez que cumpliera su condena, que llevaba aparejada la obligación de trabajar en las obras públicas del Rey, sometido a ración y sin sueldo, quedó impedido de regresar a Huancavelica. Debía permanecer en un lugar del territorio siempre que estuviera a cien leguas de Huancavelica.

Los Oidores que lo juzgaron fueron Palomeque, Villota, Bravo del Rivero, Osma y Casa Calderón.

Yo he sostenido, a menudo, *que la historia de la Independencia del Perú, es un esfuerzo tenaz de la voluntad y del pensamiento de los humildes.* Como ocurre en las empresas colectivas los nombres oscuros quedaron en la sombra en tanto los más resonantes —que a las veces intrigaban favoreciendo esos ideales— luego usufructuaban los sacrificios y el martirio de los auténticos forjadores de la obra constructiva. Ya no nos acordamos de estos héroes desconocidos, como si los "técnicos" de la historia, "sabihondos" de

la Capital, quisieran crear una historia oficial, para los gustos de un sector que prefiere el prejuicio a la verdad.

En el proceso contra el doctor Francisco de Paula Quiroz, acusado por adhesión a los revolucionarios de Buenos Aires, la Audiencia de Lima, ocupó ocho tardes solo en escuchar al Fiscal. Las exposiciones debieron orientar, con buen sentido, a los Oidores, desde que al terminar la vista de la causa, solo fué apercibido el 17 de diciembre de 1816. Los fundamentos de este apercibimiento estaban concebidos en estas frases: "por la falta de moderación y respeto a las autoridades constituidas en dignidad; se mandó testar las frases con que se había producido en su defensa y se levantó la fianza que se le había otorgado".

Las sesiones de la Audiencia, que provocaron más comentarios fueros aquellas que se dedicaron desde el 25 de setiembre de 1816 al proceso del doctor José María Corbacho. Fué procesado por orden del Virrey Abascal, el Marqués de la Concordia. La sentencia había sido dictada por don Pío Tristan, Gobernador de Arequipa, levantando los cargos imputados al doctor Corbacho. Lo restituyó a "su antigua opinión y fama, teniéndolo por benéfico y humano puesto que consagró todos sus desvelos y cuidados en obsequios de dicha ciudad oprimida, obrando en cuanto ejecutó con el desinterés y honor que correspondía".

Las actas originales, que dieron mérito a la elección del Dr. Corbacho, como Gobernador Intendente, se mandaron sacar de los libros capitulares del Cuzco por mandato de los Oidores, Francisco Javier Moreno, el Gobernador de la Audiencia, don Tomás Ignacio Palomeque, don Manuel Jenaro Villota, don José de la Iglesia, don Gaspar Antonio de Osma, don Juan Bazo y Berrío, don Pedro Mariano Goyeneche y el Marqués de la Casa Calderón.

El 17 de octubre de 1816, los Oidores Palomeque, Moreno, Iglesias, Bazo y Calderón, expidieron "sentencia de revista". Por esta decisión judicial se revocó el fallo del Gobernador Pío Tristán. Se mandó, por lo tanto, que don José María Corbacho "quedo inhabilitado por el espacio de diez años de obtener cualquier empleo, dentro del distrito de la referida Intendencia de Arequipa, encargándose a dicho Gobernador Intendente, esté a la mira de su conducta y manejo, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente carta orden, a fin de que no quede constancia en los libros

capitulares de cabildo de la mencionada ciudad, de las elecciones que en ellos se hicieron por disposición de los revolucionarios etc. con costas en que se le condena".

El doctor Corbacho quedó condenado a diez años de inhabilitación; pero no pasaría mucho tiempo para que el Perú adquiriese su jerarquia de pueblo libre.

¿Cuál era el origen de esta condena?

Don Agustín Cosio Alzamora, el Marqués de Villahermosa y don José María Corbacho, formaron la Junta de Gobierno en Arequipa, el 4 de diciembre de 1814. Al parecer actuaban de acuerdo con el Conde de la Vega del Ren, que suponian dominaba Lima, y, que había reducido a prisión al temible Marqués de la Concordia.

Cuando corría el año de 1824, después de las decisivas batallas que suprimieron la hegemonía de España en América, el doctor Corbacho, compuso una canción patriótica, cuyos versos, decían así:

Tú también de mi suelo querido
hijo tierno, Melgar, desgraciado,
en virtud y en talento extremado,
y del déspota vil perseguido.

Tú también, atrevido, levanta
tu cabeza segada en su flor,
y la patria gloriosa ya canta
como dulce cantaste el amor.

¡Libertad, libertad, libertad,
ya fijado en el suelo peruano
de Colombia el primer ciudadano,
insolentes tiranos ¡temblad!

El doctor Corbacho desempeñaba las funciones de catedrático de Derecho en la Sociedad Académica, fundada por el Ayuntamiento Constitucional. Cuando se produjo la renuncia del doctor Corbacho, fué titular de la cátedra el doctor José Luis Gómez Sánchez, el 3 de enero de 1826, quien vertió al castellano el Derecho Natural y de Gentes, de Heinecio.

Es interesante anotar, que muchos de los procesados, desempañaban funciones de defensores en otros procesos

en los que se imputaba el delito de infidencia a sus autores o cómplices. Se comprueba el hecho en las razones de expendientes extraídos en las que los doctores Vivar, Ortiz de Zevallos, Quiroz Pérez Tudela etc., figuran como abogados. Ya sabemos que el 26 de octubre empezó a verse la causa seguida contra el doctor Francisco de Paula Quiroz, acusado por infidencia por los sucesos de Arequipa.

Durante ocho tardes los Oidores conocieron la causa contra el doctor Quiroz. El 8 de noviembre fué suspendida por cuanto el 20 de aquel mes recibió la Universidad al Virrey Pezuela. El 21 se oficiaba la misa de gracias, en homenaje a este representante del Rey, asistiendo la Real Audiencia.

Los Oidores Palomeque y Casa Calderón, el 10 de junio expidieron decisión judicial ordenando la detención de don José Carrasco, a quien debían llamar por edictos las justicias de Huanta, quienes debían remitirlo a Lima, para que pudiera vindicarse de las imputaciones de infidencia, que el Fiscal le hacia. Se tenía conocimiento de que había actuado al lado de los insurgentes de Huamanga. El 28 de noviembre, los Oidores Palomeque, Castell Bravo, Osma y Casas Calderón, levantaron el embargo de sus bienes, bajo fianza. Se le ordenó comparecer a la Real Sala a "defenderse del crimen que se le imputa".

El proceso seguido contra los reos Mariano Mendoza, Manuel Acevedo y otros, fué visto el 3 de diciembre de 1816. Fué remitido a la Sala por el Alcalde Ordinario de Moquegua, don Agustín Zapata. La acusación versaba por haberlos inculpado "interceptando víveres en los caminos, maltratado a los indios".

Solo el 17 de diciembre fué sentenciada la causa seguida contra el doctor Quiroz a quien, como ya hemos dicho, se le sindicaba como cómplice de los revolucionarios de Buenos Aires. Quedó absuelto del delito de sedición y de solaridad con el sistema revolucionario. Fué cancelada la fianza por la que se le concedió libertad al acusado.

Sobre muchos de estos aspectos de la obra revolucionaria de los patriotas, el autor ha escrito. Ignoro si en la obra de Cortegana existen pasajes sobre estos episodios.

El proceso seguido, contra el doctor Quiroz, a quien se imputaba infidencia y sospecha de adhesión a los porteños, se inició en la ciudad de Arequipa. En noviembre de 1813,

lo había enviado el Intendente Moscoso, al Virrey Abascal, quien lo hizo radicar jurisdicción en el Juez de Letras, Dr. Cayetano Belón, el 5 de febrero de 1814. El Juez en referencia no la resolvío y, antes bien, en este estado, lo remitió a la Real Sala. Se terminó de actuar la prueba de cargo y descargo el 27 de abril de 1815. Al año siguiente, o sea el 17 de diciembre de 1816, se pronunció sentencia por la que se le absolvía de las imputaciones de sedición y adhesión a los hombres sindicados como revolucionarios. Se le apercibió por su falta de moderación.

El doctor Quiroz, seguramente, no tenía reparo en exponer sus opiniones francas en los ideales de los patriotas. Era sospechoso, por lo tanto, de falta de fidelismo.

En Guamanga se inició proceso contra los, que tenían el carácter de ausentes, Mariano Ruiz, Mateo Franco, Narciso Gárate, Gregorio Tueros, Marcelo Ruiz y Luis Medina por infidencia. Se les acusaba, además, de haber actuado conjuntamente con los rebeldes cuando ingresaron a la ciudad. Por estas imputaciones la causa comenzó el 22 de octubre de 1814, ante el funcionario de noticias, Nicolás Torres. En marzo de 1818 éste la remitió al Virrey Abascal, pasando luego a la Real Sala, la que ordenó se librase mandamiento de prisión en forma, contra los reos. El 24 de diciembre todavía estaba pendiente de resolución.

Se explica esta morosidad en la justicia penal de la Colonia no solo por el mecanismo interno de las Audiencias, sino también por las distancias que debian recorrer los expedientes y por los trámites que significaban estas diligencias, supeditadas a un correo que debia recorrer, por ejemplo, de Guamanga a Lima. No debemos olvidar, de otro lado, que los procesados por delitos políticos no debían merecer gran atención a funcionarios judiciales que no solo debían ser inflexibles en las leyes sino que también debían comportarse como servidores obsecuentes de un orden jurídico y político que dependía del poder de España. Los delitos políticos, por lo tanto, asumían cuidado y gravedad ante la conciencia de los jueces, que podían ser sospechosos, a su vez, de lenidad.

Al Teniente de Noticias, don Nicolás Zúñiga, se le acusó de haberse puesto a la cabeza de las tropas rebeldes del Cuzco, que actuaron en la ciudad de Guamanga. El Ayudante Mayor de Milicias, don Pedro José Lazón, el 22 de

noviembre de 1814, envió el sumario con destino al Virrey Abascal, con un oficio que estaba fechado en primero de marzo de 1816. Los autos, luego, fueron remitidos a la Real Sala. En esta instancia se oyó al Fiscal, y con el informe de éste, los Oidores resolvieron que el Intendente de Guamanga, procediera a detener a Zúñiga. El procesado se presentó en forma demostrando su inculpabilidad. La Sala, entonces, resolvió que la solicitud del reo pasará al Fiscal el 20 de diciembre de 1816.

El Subdelegado de Chancay, se presentó ante la autoridad respectiva acusándo a Esteban Soto de haber procedido a seducir a los indígenas para que se negaran a obedecer a esta autoridad. El 23 de noviembre no se habia resuelto aún la causa.

A Juan Castro se le siguió juicio como reo ausente. Se la hacia la imputación de haber intentado rebelarse con los prisioneros que se hallaban recluídos en el Cuartel de Arica, los mismos que habrían procedido a trabajar un forado por el que se fugarían. Se dió comienzo al sumario el 13 de junio. El 11 de noviembre todavía no había sido detenido.

Don Francisco Quintanilla había desempeñado las funciones de Teniente de la Ronda y Resguardo de la Administración de taladros de Arequipa. Fué acusado de infidencia el 30 de enero de 1815. En diciembre de 1816 no se había resuelto todavía su situación.

El 25 de setiembre de 1816 fué un día de expectación y de interrogación en la ciudad de Lima. La noticia había cundido en todas partes, sobre la vista del proceso que se vería por la rebelión del Sur. Abogados, estudiantes de San Marcos y curiosos que ambulaban or las cercanias al local de la Real Audiencia. Los más inquietos eran los carolinos que comentaban con ansiedad los sucesos, esperando que se abrieran las puertas de la Segunda Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima. Querían enterarse de las piezas del expediente, de los detalles relativos a la sublevación. Los informes de los abogados serían más explicitos, desde luego, para comprender la magnitud y la trascendencia de los acontecimientos, en los cuales fueron protagonistas los acusados. Los hechos servirían de puntos de referencia de la magnitud del movimiento.

Por ser el centro de la actividad más seria en el Virreynato, desde el punto de vista económico, militar, polí-

tico, intelectual etc. Lima, adquirió, desde 1809, una elevada importancia y, como se comprende también, entre sus instituciones, la Real Audiencia, como resultado de los sucesos de Buenos Aires.

La Audiencia y el Cabildo Eclesiástico de la Plata, reconocieron como autoridades superiores al Virrey y la Audiencia de Lima.

El Gobernador Intendente de Cochabamba, don Francisco José Recavarren, así como otras autoridades, que habían huído de los acontecimientos, que convulsionaban el ambiente del Sur, suministraron los datos más minuciosos sobre la conducta de los revolucionarios de Buenos Aires. Era el eco de la sublevación que, en el mismo Cochabamba preparó en 1810, don Francisco del Rivero, Teniente Coronel del Regimiento de Milicias. Pero, luego de 1816-1820 se le siguió causa a Recavarren por su "equivoco" manejo con los porteños. (Expedientes en 135 hojas. A. G. I. — 110, 1, 9 Lima 603). En esta forma la ciudad de Lima, se convirtió en una especie de asilo para los que se vieron obligados a ponerse lejos de los medios represivos de la revolución. Las autoridades peruanos, como don Manuel Lorenzo Vidaure y Encalada, que había logrado abandonar el perímetro peligroso de las conmociones, se ubicó en la Ciudad de los Reyes, para defenderse de cualquier sospecha sobre su conducta. Para ponerse a cubierto de inculpaciones comprometedoras quería marcharse, más lejos, inclusive, viajar hasta Madrid, donde la Corte ejercería control sobre cualquiera actividad que no fuese "fidelista". Ya el Virrey, habrá hecho presente, en 1816, el dudoso comportamiento de Vidaurre en aquella rebelión.

Es innegable que la prensa, ante sucesos políticos de esta clase, observara un prudente silencio; es posible que la actividad clandestina de los descontentos no pudiera exteriorizarse, a menudo, en la obra de los impresos anónimos; pero de lo que no era posible librarse era de la trascendencia de los acontecimientos. Una rebelión, por ejemplo, repercute con todos los imponderables que le son inherentes, sobre la imaginación de los hombres, provocando comentarios, inquietud, esperanza y decisión para la lucha.

La vista de un juicio, que tenía caracter político, en la Audiencia, constituía un hecho cuyas virtualidades nadie podía negar. Los asistentes se convertían en testigos, de

una objetividad, de la objetividad de los procesos para poder apreciar la forma como se desenvolvían los sucesos. Naturalmente un proceso que recogía un hecho aislado, como el de infidencia, imputable a determinado individuo podía tener solo repercusiones limitadas; pero una causa donde se hallaban comprometidos muchos inculpados daría origen a la representación mental de una situación complicada y amplia en la imaginación de los súbditos que veían como avanzaba la tendencia separatista en América

En momentos de inquietud colectiva, de descontento de las muchedumbres, cualquier suceso, con virtualidades políticas, desencadena un estado de ánimo de ansiedad. Con estas observaciones de psicología social podemos darnos cuenta el significado que debió tener la conducta de un hombre de ciencia, como el doctor Hipólito Unánue, Catedrático de Prima de Medicina. Probablemente no lo quería; pero lo cierto es que con su actitud de aparecer como albacea del Teniente Coronel don Agustín Landaburu Belzunce, Comandante del regimiento de Dragones de Carabaillo, debia originar los más distintos comentarios, en una ciudad donde hasta el río Rímac se le atribuye el caracter de "hablador".

¿Quién era Landaburu? Había nacido en Lima y vivía en Francia, con el cargo de Comisario, título discernido por el Gobierno ilegitimo, para llevar a cabo el canje de prisioneros. En 1809, la Junta Central, había ordenado que los bienes de Landaburu fueran secuestrados. El doctor Unánue, con el caracter de albacea, en 1815 había solicitado que esa medida quedase sin efecto.

Así mismo, Don Tadeo Bravo de Rivera, natural de Lima, y residente en la Corte de Madrid, sirvió como Regidor de Madrid, a los franceses, y llevó la insignia de la orden de España, instituída por Napoleón. Era lógico que, restablecido el gobierno se le secuestraran sus bienes (Tengo copía del expediente de 90 hojas — Legajo 110-1-8 Lima 602 sobre el desembargo y entrega de los mismos).

¿Peruanos manteniéndo vinculaciones con el Gobierno de Francia? ¿Súbditos de las Colonias apareciendo como contrarios a la Metrópoli? Las preguntas debieron multiplicarse y crear en el ánimo de muchos cierto escepticismo sobre el poder de la Monarquía. Una forma de socavar las instituciones políticas consiste en restarles prestigio, en

debilitar el concepto de respeto que se pueda tener sobre ellas. Los gobiernos autoritaristas, como el de la Metrópoi, por ejemplo, no podían aceptar esta metodología de chisme callejero, el "se dice", que toma, por obra de la sugestión un caracter disgregante. Lo primero a que se recurre, por eso, es a destruir las fuentes de los rumores, usando de leyes que limiten la expresión del pensamiento libre.

Aquel año de 1816, el 21 de noviembre, el Virrey fué objeto de una ceremonia que llevó a cabo la Real Audiencia, en homenaje suyo. Lo acompañaron, en ese acto, el Regente y los Oidores Arnais, Moreno, Palomeque, Villota, Castell Bravo, Osma, Iglesia, Bazo Berrío y Goyeneche.

Los días 31 de enero y 4 de marzo la Audiencia había conocido el proceso seguido contra el presbítero don José Manuel Molina, considerado como insurgente en Guamanga. Se le imputaba la conducta de haber prestado auxilio a los individuos de tropa o de haber catequizado a los mismos, cuando se encontraban acuartelados en aquella ciudad. Se le hacia el cargo de haberlos querido estimular para que procedieran a levantarse contra las autoridades de la Monarquía. Se resolvió su detención en el hospital de San Pedro, bajo la vigilancia del padre Prepósito. No sabemos que algún historiográfo haya mencionado el nombre de este presbítero, como autor de un acto que lo enaltece ante la posteridad, por sus sentimientos de separatismo.

El día diez de junio, la Real Audiencia, conoció de dos causas que tenían caracter político; la seguida contra José Carrasco, vecino de Huanta, acusado de infidencia y la seguida contra Nicolás Zúñiga, a quien, como ya tuvimos oportunidad de decirlo, se le imputaba el delito de rebelión, es decir, de haber tomado las armas con los insurgentes del Cuzco y Guamanga. Contra el primero, los Oidores, ordenaron, en cumplimiento de Real Provisión, que fuera detenido, para lo cual se les hacia saber la orden a las justicias de Huanta. Contra el segundo se acordó también su captura.

¿Por qué los historiográfos guardaron silencio sobre estos hombres y estos sucesos? ¿Acaso no significaron nada en el avatar histórico de nuestra nacionalidad, durante los días convulsionados en que se preparaba el advenimiento de una nueva etapa para nuestro porvenir? Todos estos hombres, procesados por delitos políticos, contribuyeron con

su sacrificio, a echar las bases de la Independencia. Seguramente que entre ellos existió una especie de escala por la trascendencia de su obra. Es posible que no sea lo mismo un Zela que un Zúñiga; pero el impulso de rebelarse, pensando en un ideal, en un orden conservado por la más férrea organización militar y legal, siempre representa un mérito.

En los procesos ,como es natural, se pone de manifiesto el acontecimiento, el delito, quedando en la sombra el protagonista, que es una vida, susceptible de ser explorada y vindicada. Estos apuntes, lo que se proponen ,precisamente, es estimular a las generaciones jóvenes para que dirijan su atención hacia los protagonistas, procurando descubrir los expedientes donde se pone en relieve un aspecto de nuestra historia, en los momentos premonitorios de la Independencia.

Los procesos, cuyas síntesis exponemos, que conocía la Real Audiencia de Lima, revelan que la inquietud política, entre los patriotas, fué constante. La justicia colonial, siempre drástica, con sus súbditos, se proponía dos fines: sancionar los delitos supuestos o efectivos y provocar intimidación entre los habitantes de los pueblos, que formaban parte del Virreynato del Perú. Las penas, por más duras que fueran, sin embargo, no lograban anular los sentimientos separatistas de los patriotas. Siempre habia herejes políticos que protestaban, comentaban, ironizaban y actuaban, llegado el momento. El delito de infidencia llego a ser común, es decir, la violación de la confianza depositada en el úbdito, que se ponía de acuerdo con los que promovían levantamientos o rebeliones. A cada paso, cuando vamos revisando, los libros de la Real Audiencia de Lima, nos encontramos con los nombres de patriotas procesados y condenados por infidencia.

La rebelión surgida en el Cuzco, bajo la responsabilidad y dirección de Pumacahua, Angulo y otros patriotas por la seriedad que adquirió, tuvo trascendencia y eco en Arequipa, Tacna, Huancavelica y en la misma Capital .No habia sido sorda la sensibilidad de otros núcleos de hombres que vivían en lugares lejanos, más allá de las fronteras del Virreynato del Perú. Se comprende, por eso, que de todas partes de Sur América, llegaban a Lima, hombres pri-

vados de libertad, a quienes debia juzgarse por la Audiencai de Lima o bien, para ser enviados hacia la Metrópoli. Vidaurre mismo, en su condición de Oidor, reclamaba marchar hacia España. No había querido integrar la junta revolucionaria del Cuzco. Corriendo los años sería el mismo que lamentaría el destino de Pumachua, del cura Muñecas y de otros patriotas que creyeron en el ideal de la patria.

Como la juventud siempre fué sensible a los acontecimientos políticos, en aquellos años en que la inquietud política penetraba a todas las capas sociales, las autoridades virreynales creían que era preciso hurgar en el pensamiento de los colegiales, que vencian toda suerte de obstáculos para tener acceso a las ideas que habian conmovido a los pueblos convulsionados en América y Europa. Con gran frecuencia, por eso, se llevaban a cabo visitas a los colegios y universidades del Virreynato. Con criterio intencionado las visitas oficiales se hacian comunes, siendo las más importantes que se llevaron a cabo en el Convictorio de San Carlos y en el colegio de San Bernardo del Cuzco. Se levantaban sumarios para escudriñar cuales eran las ideas que profesaban los estudiantes.

Este ambiente, lleno de interrogaciones, por los sucesos que se producían en América del Sur, se electrizaban más aún con los procesos que conocían los oidores de la Real Audiencia.

En enero de 1816, los oidores de Lima, andaban preocupados con la causa seguida contra el Conde la Vega del Ren, José Gómez, Juan Ojeda y otros, a quienes se imputaba la tentativa de una rebelión en la Capital. Los oidores Palomeque, Castell Bravo, de la Iglesia y Casa Calderón, resolvieron que se desglosase el expediente sobre la rebelión de Tacna para que fuera remitido a aquella jurisdicción, acordando, al mismo tiempo, que se franquearan los autos al Conde de la Vega del Ren, para que se instruyese e hiciera valer los derechos de la ley le concedia para su defensa.

Estos mismos autos fueron entregados al doctor Salvador de Castro en fojas 287, 19 y 36, para que don Vicente González ejerciera sus derechos de defensa, dentro del término ordinario que las leyes procesales concedián a los acusados, para absolver los trámites legales. (Procurador Zumaeta).

La Real Audiencia de Lima, se reunió el 24 de enero de 1816 con el objeto de contemplar la causa seguida contra Zela y Siles, a quienes se imputaba la rebelión que tuvo lugar la noche del 30 de junio de 1811, en la ciudad de Tacna, del partido de Arica. Este proceso se hallaba en la condición de "revistada" y con dictamen del Fiscal. Los oidores resolvieron que "se dé a la parte de Zela testimonio de los autos para ocurrir al Soberano, como se ha solicitado".

Siguiendo el procedimiento de oficio, el 7 de febrero de 1816, se vió el juicio seguido contra el capitán, don Manuel Rivero y otros acusados, por tentativa de rebelión en la ciudad de Arequipa. Con lo expuesto por el Fiscal se resolvió no haber lugar a lo solicitado por Rivero. ¿Qué pedía este procesado? Que el escribano de Cámara expidiera una certificación y el Relator manifestase, por escrito, los artículos o disposiciones de la Constitución derogada, que habían sido infringidos "mandado se cumpla con reponer derechamente el traslado que se le tiene conferido de la acusación puesta por el Ministerio.

El 17 de febrero de 1816 se contempló la sumaria que había sido enviada por el Virrey Abascal, contra el religioso agustino Fray José Gallegos y contra Pablo del Castillo, que pertenecía en su calidad de Sub-Teniente a la Sexta Compañía del Segundo Batallón del Regimiento de la Concordia del Perú. Con lo que expuso el Fiscal se acordó que Castillo siguiese en la condición de arrestado, conjuntamente con su guardia de prevención y a disposición de la Real Sala del Crimen. Se dispuso, también, que fuera trasladado a la Real Sala de la Corte, es decir a la Sala de Confesiones, para que el Juez de turno, le tomara, la respectiva declaración. Se decidió, también, que fuera extraído, de inmediato por el Teniente de Alguacil Mayor de Corte del Convento de San Agustín, al religioso Fray José Gallegos, con el objeto de que, permaneciéndo en la cárcel de Corte, fuera practicada la misma diligencia de confesión, así como las confrontaciones impuestas por mandato judicial.

Probablemente las declaraciones de los testigos, contra el Sub Teniente Castillo, habían estado inspiradas en otros sentimientos, menos en la convicción de la verdad. El 27 de noviembre, por eso, la Sala lo absolvió de la imputación del

delito de infidencia. Y como las medidas debieron causar estupor los oidores se vieron precisados a apercibir a los testigos que habían hecho uso de mendacidades. Solo eran apercibidos cuando el acusado había sufrido detención que lo privó de la libertad. Esta determinación judicial fué tomada después que la causa empezó a verse el 25 de noviembre, contra Castillo "por haber sostenido la abolida Constitución a bordo de la fragata Gobernadora y en la que apresó a ésta, manifestando el estado del castillo del Callao".

El Conde de la Vega del Ren, patriota, a quien San Martín, consideró como el hombre de sentimientos patrióticos más elevados, en aquellos días de la Independencia, no aceptó, en 1816 la imputación que se le hizo como cómplice de la tentativa de rebelión. Se vió obligado, por eso, a promover un juicio destinado a vindicarse del delito que se le imputaba y que se hacia comenzar el 28 de octubre de 1814. A mérito de este proceso y como solicitaba el Conde, la Audiencia pasó oficio al Virrey, con el fin de que enviase, algunos expedientes e informes "que ha especificado se encuentran de menos en la causa, para con inspección de todo, usar de su derecho".

El 12 de marzo de 1816 empezó a verse la causa seguida, de oficio, contra don Manuel Antesana, Sub Delegado de Tacna, por infidencia y falta de actividad en la ejecución de sus cargos del Real servicio".

El 15 de marzo de 1816 la Audiencia resolvió dirigirse al Marqués de la Concordia, Virrey del Perú, el expediente, incluyendo un oficio, en fojas 34, promovido por el doctor Tomás Forcada, con el objeto de que el Gobernador interino de Tarma, doctor Manuel Gorvea, remitiese a la Real Sala, la causa promovida, como consecuencia de la imputación que se le hacia por sedición, motín o rebelión. (Procurador Benavente).

El 16 de febrero del mismo año había ingresado a la Sala este proceso seguido contra el abogado doctor Tomás Forcada, que ejercía su profesión en la Audiencia de La Plata, dentro del que estaban comprendidos Mariano Felipe Puente, Antonio de la Fuente y otros. Se hallaban acusados de motín o levantamiento en el Cerro de Pasco. Estos autos vinieron como consecuencia de la apelación interpuesta pro el doctor Forcada, contra las providencias ex-

pedidas por el Teniente Asesor de Tarma. Absuelto el trámite de la vista Fiscal, se ordenó que la causa fuera enviada al Gobernador Intendente, de modo que pudiera tramitar el sumario, absolviendo las citas respectivas y procediendo a devolverla con el informe de ley. Con la nota de estilo fueron franqueados los autos el 7 de setiembre de 1816. El 16 de mayo se dispuso la libertad de Forcada y Puente, bajo de fianza, con la taxativa de que no podrían abandonar el perímetro de Lima. Puente era de oficio relojero.

En la causa penal seguida contra Pedro del Castillo el 13 de julio de 1816, recibió Francisco de Bonilla Franco en fojas 5 el interrogatorio que presentó el acusado. A Castillo se le hacia la imputación de haber instruído al insurgente Bruno Bitero, de las fuerzas del Puerto y Castillo y de las salidas de los Buques de Guayaquil, y Callao. Fué este proceso en el que intervino el Conde de la Vega del Ren. Se trataba de una diligencia definitiva en la que intervenían los oidores Villota, Osma, Iglesia y Goyeneche. El expediente, que había sido extraído por la parte de Castillo, el 2 de setiembre, para contestar el traslado de la acusación del Fiscal, volvió con las pruebas el 31 de agosto de 1816, luego volvió a la Sala el 31 de octubre de 1816.

Los autos seguidos contra Pedro de Castillo,Sub Teniente del Cuerpo de la Concordia, al que se atribuyó adhesión al sistema revolucionario y cumpliendo trámites ordenados por la Real Audiencia de Lima, el 7 de setiembre de 1816, con el correo que salía para el Cerro de Pasco, fueron enviados los autos, al poder de don José González de la Prada, Intendente de Tarma, en fojas 65, 33, 16 y 82. Estaban compuestos por cuatro cuadernos. La providencia contenía el mandato de que la sumaria fuera tramitada conforme a las leyes de la Colonia, debiendo de absolverse todas las citas, para ser devueltos los autos con el informe respectivo, como o tenía ordenado la Sala, según lo pedido por el Fiscal. (Procurador Benavente).

Contra el capitán Manuel de Rivero y contra otros coacusados se seguía proceso de oficio por tentativa de rebelión en la ciudad de Arequipa. Compleja debió ser esta causa, pues cuando los interesados la extraen de la Real Audiencia, para contestar el traslado de la acusación fiscal, los cuadernos alcanzaban al número de ocho, según

aparece de recibo de fecha de 19 de enero de 1816, en fojas 220, 293, 59, 107, 123, 36, 20, 145, 77, estos nueve cuadernos de autos deberían ser entregados al doctor Pérez de Tudela para que se avocase la defensa de los reos. (Procurador, Francia). El defensor de Mariano Rodríguez, uno de los acusados fué el Dr. Quiróz.

El doctor Pérez Tudela, no solo estaba calificado como un abogado de notorias cualidades profesionales, sino también como simpatizante de las ideas republicanas, como lo demostró su actuación posteriormente. Por esta causa, sin duda, el Conde de la Vega del Ren, le confió su defensa. El 1º de febrero de 1816, por lo mismo, se extraían los autos seguidos contra él y Vicente Gonzales, y otros por tentativa de rebelión en Lima, en 28 de octubre de 1814. Después de dieciocho días, es decir, el 19 de febrero de 1816, devolvía los autos el Conde de la Vega del Ren. con un escrito. (Procurador Francia).

El doctor Juan Miguel de Zela, hermano de don Francisco Antonio de Zela, se presentó a la Real Audiencia de Lima, el 12 de febrero de 1816, con una solicitud en fojas dos, dirigida al Regente, haciéndole saber que al doctor Jerónimo de Vivar entregó unos documentos que tenían relación con la causa del prócer por la Insurrección de Tacna. Como no fueran usados, en su oportunidad, el recurrente pedía, por considerarlos urgentes e importantes, para presentarlos ante el Rey. Se pidió informe al Dr. Vivar. El Dr. Vivar era un juriconsulto cultísimo. Fué procurador jurídico del Cabildo de Lima Abascal en carta de 31 de Mayo de 1813 había dado cuenta a la gobernación de ultramar, de las órdenes que había dado al Cabildo secular para contenerlo en los límites que le señalaba la Constitución política, y al referirse al Dr. Vivar decia: "es una de los facciosos de la Ciudad".

Vivar pues debía estar sobre aviso de tan poderoso enemigo y vigilante de todo sus actos.

Como ocurre ahora, dentro de la justicia virreynal, también se acostumbraba sacar los expedientes. Algunos eran tan importantes que se exigían que no abandonaran los anaqueles de la Secretaría. La Sala del Crimen, precisamente, se habia hecho eco de un oficio enviado por el Virrey, en el que exigía que los antecedentes, que habían dado origen a la captura del Conde de la Vega del Ren, no

debían salir de la Real Audiencia. El Conde, desde luego, se vió precisado a presentar un recurso sobre este particular, para que formara parte de los tres cuadernos de que se componía su causa, en fojas 284, 36 y 19. (Procurador José Cabrera).

El 7 de marzo de 1816 el Procurador Francia recibió los tres cuadernos arriba anotados "de que se compone la causa seguida por suponerse una sublevación en ésta ciudad en que se ha pretendido implicar al Sr. Conde de la Vega" "para en vista del oficio dirigido por S. E. a la Real Sala sobre no deber salir de su Secretaría los antecedentes que dieron mérito a la captura del Conde porque ha sido reconvenido por la Real Sala". Intervenían un abogado patriota, como Pérez de Tudela y el Procurador Francia, afecto también a la causa de la Patria.

El 2 de Abril del 1816, de conformidad con la Real Orden de 7 de julio de 1815 se oficio al Virrey para que "remitiera los documentos que se advierten de menos en la expresada causa regida por el Conde de la Vega del Ren". Con la negativa del Virrey, la Audiencia mandó dar copias al Conde para que acudiera al Rey.

A don Mariano Nicolás de Salazar se le seguía proceso criminal por traición al Soberano, de oficio. El 12 de setiembre de 1816, el inculpado extrajo los autos (en fojas 226) con el objeto de contestar el traslado que se le corrió sobre la reagravación de la pena, pedida por el Fiscal, a mérito de la sentencia de vista que le impuso la sanción de diez años de presidio en el Morro de la Habana. Después que el doctor Quiróz, abogado del procesado, estudió el expediente, lo devolvió con un escrito el 19 de octubre de 1816. (Procurador Gutiérrez).

Contra el capitán Manuel Rivero, Mariano Rodríguez y Mariano Moscoso, se inició proceso criminal de oficio imputándoseles el delito de proyectada sublevación, en la ciudad de Arequipa. Para que el doctor Bedoya pudiera contestar la acusación fiscal, los interesados extrajeron los autos, compuestos de nueve cuadernos. (fd. 220, 293, 99, 107, 123, 20, 36, 77, 223), el 27 de setiembre de 1816. El 5 de octubre de 1816 eran devueltos con un escrito del abogado de los reos. (Procurador, Gutiérrez).

Al padre Fray Pedro José Gallegos, de la Orden de San Agustín, se le procesó por complicidad en las actividades

de los insurgentes de la Escuadra de Buenos Aires. El 16 de octubre de 1816, don Manuel Suárez, en representación del procesado entregaba a la Real Audiencia de Lima, un interrogatorio en fojas 5, con el objeto de actuar prueba de descargo, contra las acusaciones que se le hacian al religioso. (firma - Samanamúd).

Existía conexidad entre el proceso seguido a Pedro del Castillo y el seguido al Padre Gallegos. El 6 de diciembre de 1816, por eso, la parte de Castillo, recibía (en fojas 168) los autos que de oficio se le seguía, por delito de infidencia para que, con vista de la acusación fiscal, dirigida a Fray José Gallegos, Castillo pudiera contestar los cargos que recaían sobre su conducta. El 16 de diciembre devolvió el expediente con un escrito autorizado por el doctor Pérez Tudela. (Procurador Suárez).

Una sublevación no se planea sino con varios hombres ni se actúa sino con otros tantos. Se entiende, entonces, que estos procesos de rebelión y tentativa de rebelión contuvieran el nombre de muchos procesados. Es lo que ocurría en el juicio seguido contra José Morales, que tenía la condición de co-reo. El, conjuntamente con José Gómez Juan Ojeda, Esteban Briceño y otros, figuraban en un proceso por el levantamiento de Tacna. Morales pidió su libertad bajo fianza y José Gómez, recibió los autos para que su abogado redactará su defensa, en contestación a la requisitoria del Fiscal, el 21 de enero de 1817. (Procurador Grados).

A su turno, Ojeda, uno de los procesados por la tentativa de rebelión de Tacna, llevó los autos el 19 de abril de 1817, en número de siete cuadernos, (fs. 109, 211, 102, 392, 272, 26, 225), con el objeto de preparar la solicitud de libertad bajo fianza. Al abogado doctor Quiróz, que patrocinaba al encausado le correspondía pronunciarse sobre este trámite, en favor de su defendido. (Procurador Suárez).

No es posible aceptar que estos hombres, que la historia debe estudiar en todos los aspectos de su conducta separatista o rebelde fuesen procesados simplemente por chismes o imputaciones calumniosas. Muchos de ellos, seguramente casi todos, comprendían la importancia de un

movimiento anticolonial y las consecuencias que acarreaban. Sin embargo, se les ve actuar sin temor, corriendo los riesgos que importaban las sanciones implacables del derecho penal colonial.

Un índice de esta inquietud social, de esta marea que crecía sobre todo en el terreno ideológico —las ideas se adelantan a los hechos— lo hallamos en las medidas que las autoridades del Virreynato tomaban contra la influencia del pensamiento renovador. Precisamente, en aquella época, el 19 de setiembre de 1817, se da una Real Orden que estaba encaminada a evitar la circulación de las "Memorias de la Revolución de España" que escribiera el Abate Pradt. Cuando en el bergantín francés "Paulino", llegaron estos libros, para que los lectores de Sur América, conocieran los episodios que aquella revolución, las autoridades los confiscaron, en número de 1500 comprendiendo la trascendencia de la idea en esos momentos de convulsión general.

El Virrey, en carta de 16 de octubre de 1810, al acusar recibo de la R. O. de 30 de abril del mismo año, sobre que se hiciese notoria la gaceta de la Regencia que S. M. había dispuesto que se remitiese mensualmente a los Dominios de América, para que en ellos se reimprimiese y circulase, y que se evitase la publicación de las extranjeras y la introducción de papeles sediciosos.

Al lado de estas medidas, que recordaban los actos de la Inquisición, las autoridades recurrían a sembrar el temor, mediante las prisiones. El cura rector de Chucuito, don José Miguel de Salinas, era preso y procesado por infidencia. Lo mismo ocurría con don Francisco José Recavarren, a quien se le encausó por sus contactos con los revolucionarios de Buenos Aires.

Los más sensibles a estos acontecimientos, como es natural, eran los criollos, los grupos ilustrados, que se hallaban en condiciones de informarse mejor de lo que acontecía; pero las masas indígenas, que solo habían sufrido en el correr de la dominación española, se soliviantaban, generalmente por los abusos que se cometían contra ellos.. En la hacienda de Angasmarca, de don Pablo Corral se sublevaron, en el partido de Huamachuco, donde la asonada presentó graves aspectos. Unos fueron confinados en lugares distintos del partido y otros fueron apercibidos.

En cuanto concierne a los indios, precisamente, el 3 de julio de 1816, don Pablo Madelengoitia, inició acción represiva contra los indios de Cascabamba, en Trujillo. Con este motivo fué detenido el indígena Tadeo Effio, sobre el que recaía la imputación de ser el dirigente del soliviantamiento de las masas indígenas de ese lugar.

Lorenzo Umeres y Juan Manuel Infanzón, fueron encausados por indicios de infidencia, en la ciudad de La Paz. El proceso se vió en la Real Audiencia de Lima, el 17 de julio. Fueron remitidos a Lima por el General Ramos, Jefe del alto Perú. La Audiencia se pronunció en el sentido de que correspondía al Virrey, confinarlos o fijarles residencia.

El 17 de agosto se produjo el recibimiento del Virrey Pezuela, quien debía sustituir a Abascal, Marqués de la Concordia. La llegada del nuevo Virrey se producía en un momento de inquietud y agitación. Pezuela actuaría con mayor severidad.

La causa contra Mariano Nicolás de Salazar fué vista por la Real Audiencia de Lima, el 11 de setiembre. Se le imputaba, como deciamos, el delito de traición al Soberano. Salazar quiso acogerse a un indulto que fué promulgado, con caracter general, a nombre del Rey, el 14 de abril de 1815. La Audiencia resolvió que el procesado no se hallaba comprendido dentro de esta medida de remisión de la pena. Posteriormente o sea el 5 de noviembre, dentro del juicio, se estableció que Salazar, se había puesto al frente de las tropas insurgentes del Cuzco, comandándolas.

Como ocurre en la actualidad, un proceso, a veces, toma varias audiencias para quedar terminado. En la Real Audiencia ocurría también lo mismo. En sucesivas sesiones se examinó el proceso contra Antesana, del Castillo, el Padre Gallegos etc. La Audiencia declaró que Antesana era "fiel vasallo y celoso servidor del Rey". No sabemos qué pruebas o que influencias actuaron sobre los Oidores para formular esta declaración. Obvio es, desde luego, suponer que los procesados, ayudados solo por lejanas esperanzas, se vieran urgidos de recurrir a toda clase de medios para salvarse. Solo el análisis de la vida de Antesana, nos pondría en condiciones de saber si era fiel vasallo —fidelista,

como se dice ahora— o si realmente contribuyó con sus ideas o actos a estimular el movimiento revolucionario del Perú, por su Independencia.

El Consulado inició acción judicial contra Tomás Menendes, por ciertas frases injuriosas que se publicaron en "el Investigador". Debieron tener sentido político. En el momento de la votación, los oidores, no estuvieron de acuerdo. Surgió discordia con los señores Regente Marqués de San Juan Nepomuceno, Villota y los Alcaldes del Crimen Osma y de la Iglesia, debiéndose llamar al Oidor del Valle, para la dirimencia. El 13 de mayo se resovió darle por compurgada la carcelería sufrida con los ocho meses de prisión que se le impuso. La sanción fué por los excesos que se advertían en sus publicaciones impresas. Fué apercibido por el Regente de la Audiencia y se le condenó a pagar las costas del juicio.

En Jipijapa los indígenas provocaron alborotos y asonadas. La sentencia, que con este motivo, expidió el Gobernador de Guayaquil fué apelada por los indígenas ante la Real Audiencia de Lima. El 10 de mayo de 1816 se vió la causa. El proceso fué objeto de las sesiones o audiencias en las tardes del 25, 27 y 28 de mayo. Algunos de los procesados fueron sentenciados a presidio, debiendo cumplir la pena en Chagres. Como dentro de los autos notaran los Oidores que se habían producido algunos excesos, quizás si infracciones a los trámites legales, llamaron la atención los asesores al Fiscal para que en lo sucesivo se abstuvieran de usar una forma de acusación y tramitación que estaba reñida con la práctica normal de los tribunales. Es posible también, que en esta forma, se quisiera prevenir a los funcionarios en favor de los indígenas contra los que se debieron haber cometido abusos. Otra causa, sobre una asonada en Machala, perteneciente a Guayaquil, se vió por los Oidores, el 20 de noviembre.

El comportamiento de los hombres, en la Colonia, se hallaba sometido a control judicial. La Real Audiencia, el 5 de junio de 1816 veía la sumaria que se siguió para saber la conducta del cura de Alca, contra quien se tenían sospechas de infidente. Un cura, Dámaso Rodríguez, a quien se citó dentro de la causa, fué declarado "buen leal servidor".

Contra el doctor Juan Manuel Segura, se vió la causa seguida por los alborotos y excesos cometidos en Tayabamba. Las imputaciones trataban de complicarlo como uno de los responsables de esos actos de perturbación del orden público. Para mejor conocimiento de los hechos se pidieron los autos al Sub Delegado de Huamachuco.

Don Vicente Gonzales estuvo complicado en una sublevación que reveló Abascal el 28 de octubre de 1814. Este proceso fué seguido conforme a los trámites de las leyes militares. Gonzales fué condenado por el Virrey a tres años en el presidio de Chiloé. El condenado no quedó satisfecho con la sentencia e hizo valer la Real Orden, (de 7 de julio de 1815), que favorecía al Conde de la Vega del Ren, complicado en los hechos que se reputaban delictuosos. El Fiscal emitió su vista sosteniendo que los tres años, a que había sido condenado Gonzales, debía cumplirlos en el presidio del Callao, los que se empezarían a contar a partir del 28 de octubre, fecha en que se llevó a cabo su detención. Así, lo dispuso la Sala de la Audiencia.

El proceso contra el prócer Zela de Neira fué visto por la Audiencia, el 20 de setiembre de 1816, causa instaurada como consecuencia del movimiento del 20 de junio de 1811 en Tacna. Habían transcurrido, desde entonces, cinco años. El prócer, como gracia pedía "que se le concediera permiso de tráficar desde el itsmo de Panamá, hasta la Europa, para buscarse la vida". Y con previa audiencia del Fiscal, se declaró "no haber lugar y que se cumpla lo resuelto en la sentencia de revista, relativo al destierro que se le tiene impuesto de diez años de presidio en Chagres, cumplidos (los cuales) no puede volver al Reino del Perú, so pena de la vida".

Al margen de esta decisión judicial se escribieron estas palabras: "Providencia decisiva". En esta audiencia intervinieron los Oidores Palomeque, Villota, Castell Bravo, Osma, de la Iglesia, Casa Calderón.

Juan Balbas, frayle y nacido en la Villa de Santa, perteneciente a la Orden de San Juan de Dios y conventual del Cuzco, fué apresado en la villa de Puno por orden del Intendente, bajo la imputación de haber prestado servicios de Capellán a los rebeldes del Cuzco. El proceso el 20 de noviembre de 1815, con tardanza ostensible, era remitido

por el Virrey a la real Audiencia para el juzgamiento consiguiente. Se recibió a prueba el 13 de febrero de 1816. Cuando fueron cumplidas las diligencias en La Paz, Puno y Cuzco, el 25 de noviembre no había terminado aún. El religioso contaba entonces con 38 años de edad.

Otro religioso, don Joaquín de la Sota y Parada, había nacido en la ciudad de La Paz. Desempeñaba las funciones de cura de la doctrina de Santa Cruz, del valle Ameno. En diciembre de 1816 contaba con más de cincuenta años. Se le detuvo en La Paz por considerársele simpatizante de las ideas revolucionarios. Fué remitido a Lima el 10 de enero de 1816, por orden del Virrey Pezuela, ingresando al presidio del Callao. De esa prisión se le trasladó al hospital de San Felipe de Nery, para ser objeto de tratamiento médico, bajo el diagnóstico de "debilidad cerebral".

Las sediciones, los complots o rebeliones, no siempre eran juzgados por las Reales Audiencias. Su conocimiento, a veces, quedaba circunscrito a la jurisdicción de una sola y alta autoridad, como en el caso del proceso que se siguió contra Túpac Amaru, en el que el juez fué el Visitador Aroche, o en el proceso contra Pumacahua en el que el juez fué Ponferrada y la sentencia definitiva de una Junta Militar. Esta fugáz investigación, por lo tanto; queda reducida a los procesos sobre los que debía pronunciarse la Real Audiencia de Lima.

El Virrey Marqués de la Concordia expidió un decreto el ocho de octubre de 1815, de conformidad con el parecer del Real Acuerdo. En cumplimiento de esa decisión gubernativa se ordenó que en el primer buque que se pusiera a la mar, con dirección a España, debían ser embarcados, con el registro respectivo y puestos a disposición del Rey los presbíteros don Francisco Carrascon y don Juan Angulo, a quienes se consideraba como responsables en el movimiento o rebelión que tuvo lugar en el Cuzco. Bajo igual imputación, el Virrey, ordenó que fueran internados en el presidio del Morro de la Habana, a los reos José Guillén, José Castro Peralta, Anselmo Sánchez y Juan Bautista Orozco. En este penal, conforme a los deseos del Virrey debían cumplir sus condenas estos americanos en quienes se veía responsabilidad como consecuencia de una conducta que había insurgido contra las autoridades coloniales de España.

El Virrey, siguiendo las normas políticas y procesales de entonces se dirigía al Regente de la Real Audiencia, en su carácter de juez de rematados para que tomará razón de la orden gubernativa, debiendo inscribirse el nombre de aquellos sentenciados en los libros correspondientes de la Real Audiencia de Lima, con la rúbrica del Marqués de San Nepomuceno Benavente. (Folio 494 y 404 v.).

El 14 de setiembre de 1816, los señores Oidores de la Sala del Crimen, con carácter de ejecutoriado, ordenaron que la condena impuesta a don Vicente Gonzales, que debía cumplir en un plazo de tres años en las Islas de Chiloé, según la decisión del Marqués de la Concordia, se hicieran efectivos en el presidio del Callao. Esta pena debía correr desde el día 28 de octubre de 1814, fecha en que fué privado de la libertad el procesado. Esta causa fué iniciada como consecuencia de una delación contra las personas que intervinieron en Lima, en una rebelión que tuvo lugar en esa fecha. Los trámites y procedimientos estuvieron ajustados a las normas legales militares. Asesoró como escribano de cámara don Manuel de Benavente. (fjs. 413 vuelta).

El 30 de setiembre de 1816, los miembros de la Real Audiencia, en la Sala del Crimen, mandaron se ejecutara la sentencia que condenaba a ocho años de destierro a don Gregorio Funes en el presidio de Valdivia, imponéndole la obligación de que después que fueran cumplidos los años de condena no pudiera regresar a la Villa de Huancavelica, ni a sus provincias hasta una distancia de cien leguas, bajo apercibimiento. Este proceso de caracter político, se le siguió al imputado por los cargos de "seductor" y "alborotador". Conducta que habría estado dirigida a los moradores de la Villa de Huancavelica. Aparecía como reo de infidencia. (Fojas 415 y Actuario de Cámara don Vicente Gordillo y Gárces).

El Virrey y Capitán General del Reino, don Joaquín de la Pezuela y Sánchez, expidió un decreto el 22 de julio de 1817. En ese decreto ordenaba que el Sub Inspector General José de La Mar procediese a nominar un oficial que actuando como Fiscal formara un sumario a fin de que practicara una investigación sobre todos los puntos que contenía el parte u oficio remitido por el Teniente Gobernador de la Plaza del Callao sobre los hechos y los presuntos cul-

pables que intervinieron en el asalto planeado a los Castillos del Real Felipe en el Callao, en la noche del 21, para lo cual fué designado el capitán primer ayudante del regimiento de infantería Real Infante don Carlos, llamado don José Lanao.

En el proceso contra los acusados se siguieron los trámites legales recogiendo la relación de los testigos y procediendo a las respectivas confrontaciones. El Consejo de Guerra fué presidido por el Coronel del Regimiento del Infante don Carlos, llamado Juan Antonio Monet, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo. La causa se tramitó en forma regular, con la conducción y dictamen del Fiscal. El Consejo de Guerra, concluído el proceso, se pronunció condenando a la pena común de horca por unanimidad de votos. Los acusados eran José Gómez, José Casimiro Espejo y Nicolás Alcázar. En forma unánime también y a la misma pena de muerte se condenó a los acusados ausentes, Carlos Sabarburú, José María Pagador, Lorenzo Valderrama y Mariano Casas. Se dispuso que debían cirseles una vez que fuesen aprehendidos o que se presentarán espontáneamente a las autoridades coloniales.

Otros procesados fueron condenados a diversas penas privativas de la libertad. Ramón Telles, Mateo del Campo y Tomás Olivares fueron condenados a la pena de presidio, durante diez años. Ocho años debía imponerseles a Jorge Olivera, Nicolás Piñateli y Juan de Dios Cariaga, debiendo ser retenido este último en el caso de que continuaran los convulsiones en América. Seis años se le imponía a Genaro Rivera, José Duránd de Castro, Pascual Hurtado, Francisco García y Juan Ojeda. A José Córdova se le condenaba a cuatro años a las armas y a dos a Miguel Córdova. Como se consideraba a don Juan de Dios Bazán cómplice, por haber facilitado la fuga de los presos de la Cárcel se le aplicaba la pena de dos años de presidio, en el caso de que no hubiese cometido otros delitos anteriormente debiendo comunicarse a la Real Sala el respectivo testimonio. Igual conducta debía seguirse contra Prudencio Florián y José Portales, de suerte que los Oidores los tuvieran presentes en el momento de expedir el consiguiente fallo. En cuanto concernia a don Juan Barboza, debía aplicársele la multa de mil pesos, que se destinarian a las necesi-

dades del Estado. Las razones eran obvias, conforme al pensamiento de los jueces de la Colonia: por no trasmitir la noticia que le comunicó Nicolás Piñateli del plan que se pretendía poner en ejecución, como por no haberse puesto en movimiento para la defensa.

A don Tomás Balarezo se le condenó a dos meses de prisión, aparte de los días que venia sufriendo privación de la libertad, destacase que su responsabilidad era menor que la del procesado Barboza. Nicolás Rodríguez fué considerado responsable por cuanto tuvo conocimiento a las ocho de la noche del plan de ataque contra el Real Felipe. Por esta circunstancia se le condenó a un año de servicio en las armas, sobre todo cuando por su condición de artillero de milicias estaba obligado a dar los datos contra la acción que se intentaba.

Los reos ausentes, José León, Andrés Villamar, N. Ríos, Fray Francisco Diez, Negro Lete y sus compañeros Nicolás Palacios y Manuel Zúñiga fueron llamados por edictos y pregones. Para estos se les reservó la aplicación de la pena hasta que fueran aprehendidos. La causa debía formalizarse contra José Palacios que fué habido como se desprendía del expediente que remitió el Virrey, y que se acumulara la causa.

En cuanto al presbitero Gregorio Amestoy y a los religiosos coristas Fray Antolin Paz y Fray Manuel Valverde, debían ser remitidos con los respectivos testimonios de sus causas anteriores, sin olvidar las imputaciones presentes a España,a fin de que el Rey les impusiera la pena aplicable a su situación especial, por delitos que habían cometido. En cuanto al doctor Manuel Gonzales debía darse cuenta de su situación al Virrey, sacándose el testimonio correspondiente de las piezas que sirvieran para comprobar su responsabilidad. Era el Virrey quien debía imponer las sanciones correspondientes al caso de aquel imputado.

José Sauza debía ser devuelto a Casas Matas, por cuanto violó la confianza que se depositó en él. La decisión judicial ordenó que se pusiera en libertad a don Manuel Zúñiga zambo, distinto al español Manuel Zúñiga, que se encontraba en la condición de reo ausente. Debía, también, ponerse en libertad a Carlos Rabes, José Aspiazu y Lorenzo San Martín, para quienes debían tomarse en cuenta los indicios insignificantes de culpabilidad que aparecían contra

ellos. Debía compurgarse la carcelería sufrida con estas pruebas débiles que contribuían a establecer su responsabilidad.

Contra Manuel Navarrete, Eusebio Mosquera y Vicente Vivanco se proveyó reglas de conducta para que los Alcaldes de Barrio y Jefes de los que dependían, vigilaran su comportamiento en el futuro, teniendo como antecedente la sentencia expedida por el delito imputado a los reos. La sentencia, en vía de ejecución, fué firmada en 19 de diciembre de 1818, por Juan Antonio Monet ,Pedro Sánchez, Juan Antonio Larriva, Carlos Erdoyza, Rodrigo Riquelme, José María Galdeano, Miguel Venturo Bahamonde, Cristóbal Domingo, Salvador Grillo, Tomás Morote, Pedro de la Peña.

Los Oidores, que habían actuado en vía de revista de la sentencia recaída en la causa que se siguió ante el Consejo Ordinario de Guerra, contra los procesados José Gómez, José Casimiro Espejo, Nicolás Alcázar y otros, se dirigieron usando de una nota al Virrey, expresado que esos delitos de infidencia, tentativa de asalto a los castillos del Callao y sublevación de la Capital,, habían sido examinados mediante el trámite de revista, pronunciándose sobre la causa según su honor y conciencia. Los Ministros de la Real Audiencia, decían que consideraban como acreedores a la pena de muerte_horca a Mateo del Campo, José Román Telles, Tomás Olivares y Nicolás Piñateli. Dos de los Oidores eran de parecer de que a Mateo del Campo y José Román Telles ,se les impusiera la pena de diez años de presidio, debiendo ser condenados a cinco los reos Nicolás Piñateli y Tomás Olivares. Hubo unanimidad de votos entre los jueces para que Juan Ojeda, José Jenaro Rivera fuesen confinados en Guayaquil, durante dos años, José Duránd de Castro debía serlo por cuatro, encargando al Gobernador de ese lugar para que vigilara la conducta del condenado, con el apercibimiento de que en el caso que pretendieran fugar se les impondría una pena más grave. Juan Barboza debía ser confinado lejos de la Capital y del Callao, donde fué destinado por voluntad del Virrey. Juan de Dios Bazán debía ser condenado a cuatro años de destierro, en el Morro de La Habana. En cuanto concernia a Prudencio Florian y a José Portales, debía ser aprobada la condena con-

forme a los términos en que estaba redactada por el Consejo de Guerra.

A J. Pascual Hurtado, José Córdova, Miguel Córdova, Nicolás Rodríguez y José Olivera Villalobos, debía destinarseles a un año de servicio en la carrera de las armas, debiendo entenderse esta sanción con don Juan de Dios Carriaga en cuatro años. La sentencia, expedida por el Consejo de Guerra, según el criterio de los Ministros de la Real Audiencia, debía ser aprobada en cuanto se refería al presbítero Gregorio Amestoy, Fray Anatolio Paz y Manuel Valverde, así como tratándose del religioso Manuel Gonzales. Debía aprecibirse seriamente al doctor Manuel Esteban Baraona, a fin de que los reos que defendía no lo indicaran o trataran como aparecia de autos.

Tratándose de León Isaura, su causa debía volver nuevamente al Consejo Ordinario de Guerra para que, de acuerdo a lo que declararon últimamente los reos confrontados en el último suplicio, Gómez y Espejo, se pronunciara con una nueva sentencia sobre ellos y los demás procesados. En cuanto a los reos ausentes la sentencia debía ser aprobada, mandándolos poner en libertad. (Enero 16 de 1819. El Marqués de Castell Bravo de Rivero, Gaspar de Osma, José de la Iglesia, José Santiago de Aldunate).

El Gobierno del Virrey debía pronunciarse sobre la decisión del Consejo de Guerra cuyos miembros en número de cuatro pronunciaron sentencia, condenando a los reos, acusados por infidencia. Asesorado por el Auditor General de Guerra el Virrey procedió a examinar y revisar la sentencia que, por unanimidad, expidió el mencionado Consejo de Guerra Ordinario de Oficiales. Como surgiera discrepancia, ella dió origen a un empate, sobre los procesados Mateo del Campo, José Román Telles, Tomás Olivares y Nicolás Piñatel. El empate fué planteado por opiniones divergentes: dos Ministros opinaban porque la pena que les correspondía a los imputados era la de muerte en la horca, con la calidad de aleve y los otros dos restantes creían que la pena imponible era la de presidio "por los diferentes períodos designados por lo que las leyes militares prescriben para este caso de discordia enteramente acordes con la política del Reyno". El Virrey invocaba la piedad paternal del Rey, poniendo enfasis en el hecho de que era preciso destacarla como

convenia al "vivo representante en esos Dominios" de la voluntad soberana, agregando que ese comportamiento se conjugaba con el caracter de su propio espíritu que estuvo siempre empeñado en evitar "el castigo" que la fiel colectividad presenciara no hacía mucho tiempo. Consideraba, asimismo, que no era posible mirar con indiferencia el "sacrificio de unos vasallos" que podían enmendarse como consecuencia de la misma indulgencia piadosa con que podían ser tratados dentro de las circunstancias de poder cumplir la pena solicitada por dos de los Ministros, como resultado de su "enormísimo crimen". Estas razones eran suficientes para adherirse a la opinión de los Ministros que les salvaron la vida por lo que en atención al mérito de los autos debía inmponérseles a los expresados reos Tomás Olivares y Nicolás Piñateli, pena de destierro que se les imponía también a los otros coacusados Mateo del Campo y José Román Telles, debiéndose llevar a cabo el destierro de todos los condenados no con destino a uno de las prisiones de América sino en un presidio que reuniese todas las seguridades concernientes a la imposibilidad de poderse fugar. Y este establecimiento no podía encontrarse sino lejos de las tierra de Indias, es decir, en Europa. Estas razones pesaron en el ánimo del Virrey para decidir que los sentenciados fueran puestos en una embarcación con destino a ultramar y a disposición de su Majestad el Rey. Debía cumplirse el trámite de destierro enviándose al mismo tiempo el respectivo testimonio que contuviera los términos literales de la condena.

Tratándose de los demás procesados, sobre los cuales los votos que expresaban opiniones judiciales se hallaban conformes ,debía darse cumplimiento al último juicio por el cual se les condenó. Por el mérito de la sentencia, el Virrey, resolvió que el procesado Juan Barboza cumpliera la condena de destierro en la Plaza de Guayaquil donde debía permanecer a disposición del Gobernador, durante dos años. Con el objeto de que esta decisión real pudiera cumplirse, en todos sus alcances y términos, fueron devueltos los autos al juzgado militar para que diera cumplimiento a lo resuelto en la sentencia, con la ayuda y cooperación del Gobierno en cuanto fuera necesario a la exacta verificación de los propósitos del pensamiento de la sentencia.

La decisión última llevaba la firma del Virrey Joaquín

de la Pezuela, de don Toribio Acebal, de don Bartolomé Bedoya y de don José Lanao, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Capitán, Primer Ayudante del Regimiento de Infantería Real Infante Don Carlos y Fiscal de la causa seguida contra los procesados. Fué este quien certificó que la sentencia expedida por del Consejo de Guerra, así como la decisión de los Ministros y la aprobación prestada por el Virrey y Capitán General del Reyno, era copia literal de las piezas que obraban en los autos organizados con motivo del proceso por infidencia que se siguió a los imputados. Certificaba, asimismo, que la condena comprendía también a la persona de Juan de Dios Bazán, para el que se le señaló el presidio del Morro de la Habana co npena privativa de la libertad que debía cumplir durante cuatro años, sanción impuesta conforme a lo resuelto por los Ministros de la Real Audiencia y la aprobación prestada por el Virrey. La certificación estaba autenticada por el Secretario Pedro de Serván, el 22 de enero de 1819 y firmada por el Fiscal Militar. José Lanao. (Relación de rematados de la Sala del Crimen).

En el orden jurídico colonial las penas, muy dura siempre para los delitos políticos, como el de rebelión, debían ser impuestas, por el caracter militar del delito, por los Consejos de Guerra y revisarse por los Ministros de la Real Audiencia y pasar la sentencia al Virrey para que en último término fuera él quien, en representación del Rey, expidierá su última decisión. Los autores de la rebelión, aunque fuese intentada simplemente, eran penados con la horca. Frente al proceso, cuya síntesis judicial hemos expuesto, es posible que el perdón o la remisión de la pena surguiera no como producto de alta magnanimidad del Virrey sino como una calculada decisión frente a los acontecimientos que se desarrollaban en 1819 en las colonias que formaron parte del Imperio Español.

Las penas intimidatorias, que imponían los jueces de la Colonia, a pesar de su dureza, no fueron capaces de provocar ni el terror ni la desorientación en los hombres nacidos en territorio peruano. La sombra de Túpac Amaru y Pumacahua se halla presente en el recuerdo de los patriotas que ya conocían el torbellino de rebelión que se extendía en todos los países que aspiraban a la separación de España.

En muchos casos, analizando las calidades de los procesados, sus vinculaciones y probablemente la posibilidad de que reincidiesen, tanto el Virrey como los jueces creían conveniente alejarlos del Virreynato del Perú. La erradicación se cumplía en presidios distantes como en la Habana o Guayaquil y también en ultramar. Es seguro que a la Península eran enviados aquellos a quienes se consideraban más peligrosos. En un medio distante, con presidios seguros, teniendo la vigilancia de autoridades más celosas por su actuación, en el mismo Reyno, toda actividad subversiva no podía prósperar. Este criterio de erradicación debió inspirarse en estas razones de caracter político.

Ante los Oidores de la Real Audiencia, actuaban los abogados criollos para defender toda clase de causas, incluyendo desde luego los procesos penales. Un abogado, que después sería célebre por sus vinculaciones con los Libertadores, como don Mariano Alejo Alvarez, el 14 de junio de 1817, expedía un recibo por el que hacia constar que en fojas 37 se le entregaban los autos seguidos contra Fray Manuel Cejas Guzmán, a quien se le imputaba el delito de adhesión "al sistema revolucionario". El defensor del religioso, que actuba de oficio, queria enterarse de lo actuado en el sumario a fin de organizar el interrogatorio en favor del reo. Devolvió el expediente a los dos días de extraído, es decir, el 16 de junio de 1818, acompañado de un escrito.

Siendo los religiosos hombres cultos y como consecuencia sensibles a los acontecimientos políticos e ideológicos que ocurrían en el mundo se comprende que abrazaran ideales que entonces se reputaban como pertenecientes al sistema revolucionario. Todos los principios,, contrarios a la monarquia, debían reputarse como sospechosos. En esta forma es fácil comprender como podían ser procesados los patriotas por sus ideas, como aconteció con el padre Manuel Cejas Guzmán. La posteridad debe salvar los nombres de aquellos inconformes y patriotas, que aunque fuesen "fidelistas", como lo eran todos los súbditos del Rey, terminaban rompiendo con las ideas y la realidad monárquica impuesta por las autoridades de las colonias de América.

El 26 de junio de 1816 se vió la causa contra este Fraile agustino cura y vicario de la doctrina de Tapacari, del

Arzobispado de Charcas se le comprendió en un sumario por el General en Jefe del alto Perú don Joaquín de la Pezuela. En junio de 1816 la Audiencia de Lima lo había puesto en libertad en la calidad de quedar responsable el Prior de la orden.

Otros datos suscintos que contienen recibos escuetos nos enteran que se siguieron procesos de esta misma índoles ,es decir, políticos. El doctor Quiroz, actuando como abogado, tuvo necesidad de pedir los autos seguidos contra José Gómez, Juan Ojeda, Esteban Briceño y otros. Los recibió en fojas 270 el día 19 de agosto de 1817. A los inculpados se les atribuía participación en la insurrección del Partido de Tacna. Obtuvo el expediente para presentar un recurso de libertad bajo de fianza de los reos. Devolvió los autos con un escrito el 10 de setiembre de 1817. (Procurador Suárez) .

Don Mariano Nicolás Salazar fué objeto de un proceso criminal como responsable de haber contribuído a sostener la revolución o sublevación en el Partido de Chuquibamba. El 11 de octubre de 1817, en fojas 779, se le pasaron los autos al Virrey don Joaquín de la Pezuela, por cuanto el procesado se hallaba comprendido en la gracia de indulto que concedió el 24 de enero de 1817 el Virrey, en uso de las facultades contenidas en la Real Cédula y que se referían a los delitos de tipo político. El reo se hallaba sufriendo condena en la Real Cárcel de corte de la ciudad de Lima.

Con igual finalidad, el 22 de octubre de 1817, se le enviaron al Virrey Pezuela, en fojas 290 los autos que se siguieron de oficio contra José Gómez, Esteban Briceño, José Jenaro Rivera, José Morales, Gabino Siles y Juan Ojeda, acusados por la rebelión ocurida en Tacna. Se acompañaba a esos autos también la causa que se siguió, por el mismo delito, cometido en el mismo Partido en que también se comprendió como uno de los más destacados autores al mencionado Gómez, por cuyo delito fué condenado por la Auditoria General de Guerra, a la pena de muerte (horca) en un proceso que contenía siete cuadernos, en fojas 392, 210, 109, 102, 272 y 26 y 220. Todos estos cuadernos pasaban al poder del Virrey como consecuencia de que los reos fueron comprendidos en la gracia de indulto el 18

de octubre de 1817, indulto concedido el 24 de enero del mismo año. En esta forma quedaba Gómez a disposición del Virrey para que en uso de las facultades que se le concedía en la Real Cédula, dispusiera de la persona del condenado como lo tuviese por conveniente, permaneciendo mientras tanto el reo en la Cárcel de Corte donde se hallaba detenido. (Procurador Grados).

Como ha ocurrido siempre, el indulto que remite la pena, se concede discrecionalmente por la autoridad correspondiente: Rey o Congreso. Eugenio Calderón y Esteban el Sastre, sufriendo condena en la Cárcel de la Corte, fueron considerados para el indulto concedido a nombre de S. M. "por el importante mérito de la delación que oportunamente hizo de la conspiración premeditada por las fuerzas de la Real Cárcel de Corte".

Con un oficio firmado por don Gaspar Antonio de Osma, el 26 de junio de 1819, que actuaba como Gobernador de la Real Sala del Crimen, se enviaronen fojas 305, al Virrey Pezuela los autos que el diez de enero de 1816 remitió a la Real Sala, seguidos contra varios procesados por la insurrección que se intentó en la Capital, señalándose como fecha de la rebelión el 28 de octubre de 1814 Fué en este movimiento que estuvo comprometido don José Matias Vázquez Acuña, Conde de la Vega del Ren (Fojas 248).

Un colaborador del doctor Ignacio Ortiz de Zevallos, extrajo el 3 de abril de 1818 ,en forma confidencial, los autos —dos cuadernos en fojas 282 y 118— de la causa seguida de oficio contra don Francisco Antonio de Zela Neira, don José Siles, don Pedro José Gil, por la sublevación que tuvo lugar la noche del 20 de junio de 1811 en la Villa de Tacna, Partido de Arica, por cuyo delito fué sentenciado en grado de revista el procesado Zela a diez años de presidio que debía cumplir en Chagres, no pudiendo volver al Perú so pena de pagar con la vida la infracción a este mandato judicial. El doctor Ortiz de Zevallos debía instruirse de los autos dentro de segundo día como consecuencia de haber interpuesto Zela un recurso. El expediente fué devuelto con un escrito el 20 de abril de 1818.

Por el correo, el 23 de agosto de 1820, se envió carta orden en fojas 18 a don José Elisalde, Juez que conoció en

la causa seguida contra Vicente Ramón de Roca, en cuyo expediente aparecía la declaración formulada por el cura de Acapulco, don Felipe Clavijo, sobre una carta subversiva que se le envió de Guayaquil en forma simulada bajo la firma de Nicolás Bontrero, la misma que se le atribuía a Roca.

Eran días álgidos para los oidores. El 21 de julio de 1818 una conspiración patriota intenta apoderarse del Callao, y, el 29 del mismo mes en plena Capital se apedreó en la noche a la guardia de la Merced.

La señora del oidor Palomeque era patriota. El Virrey Pezuela expresa que, el 7 de Diciembre de 1820 se aprendió en la avanzada de la vanguardia a una sobrina del administrador de correos, con un criado. Ambos iban a las filas del General San Martín, enviados por la esposa del oidor para instruir al expresado General del estado de las fuerazs realistas, y para ofrecerle su casa. Su esposo, como funcionario formaba, mientras tanto, en la Junta de Tribunales y reclamaba las deudas, para la Caja de Censos, para los gastos de la Guerra.

Los oidores Villota y el Marqués de Castell Bravo fueron nombrados Jefes de cuadrilla compuesta de abogados, colegiales, relatores, escribanos, y se les dotó de armas para defender la ciudad en caso de salir de la ciudad el Virrey (1818). El oidor Villota, en unión del Deán fueron designados para recibir el cupo, en los días del bloqueó del Callao por los realistas (Mayo 1819). Los oidores Caspe, Casa Calderón, Valle Hermoso, y Osma, como jueces de Cuartel pasaban revista a las secciones de su cargo y recibieron armas con igual objeto (agosto, 1820).

Cuando el Virrey Pezuela fué depuesto, y se refugió en la Magdalena, lo acompañaron hasta su partida, los oidores Castell Bravo, Vallehermoso, Villota, el Regente de la Audiencia del Cuzco don Manuel Pardo y Bartolomé Bedoya. El oidor Osma en la jura de la Constitución en 1820 en la plaza de Santa Ana, arrojó a la multitud unas monedas de plata, pero este acto no produjo ninguna emoción en la muchedumbre. Osma había comunicado al Virrey, en Setiembre de 1819 los trabajos de Lord Cochrane, en Huaura.

Ya en ejercicio la Alta Cámara de Justicia creada por San Martín, presidida por Francisco Javier Moreno, y formada por López Aldana, Palomeque, de la Iglesia, del Valle, Miguel Tadeo de Fernández de Córdova y Manuel Pérez de Tudela, el 14 de Noviembre de 1821 (Moreno Aldana, Palomeque, Iglesia, y Arnais) se vió la causa seguida por el cura de Huaytará Dr. José Rafael Miranda quien denunció que en un testamento se dejaba 1,000 pesos para el Rey. El Fiscal Alvarez, pidió que la causa pasará al juzgado especial al que correspondía conocer en primera Instancia. Así lo resolvieron.

El Coronel José de la Rivaguero Presidente del Departamento seguía juicio contra los fiadores de la residencia del Virrey Abascal. Oidos los fiscales, declararon no haber lugar al conocimiento de la Cámara de Comercio y se devolvió el expediente al Juez de letras Dr. Aranzaes para que continuase sustanciando la instancia con arreglo al Supremo decreto de 12 de Abril de 1822.

Habría que buscar estos autos, para tener otros datos sobre la compleja personalidad de Rivaguero.

El Lunes, 13 de octubre de 1817, con los Oidores Villalta, Marqués de Casa Calderón, Aldunate, Caspe Rodríguez y Vallehermoso empezó la causa contra el Mercedario Fray Mariano Azpiazú por infidencia. El 15 de octubre se dictó auto definitivo. Había preparado con ideas y papeles seductivos la revolución entre los partidos de Huánuco y Tarma. Pertenecía al Convento de San Francisco, de la Orden de la Merced en Quito: (así dice el original). Con Asistencia de los fiscales se declaró al expresado religioso comprendido en la gracia de indulto concedido por S. M. en R. C. de 24 de enero del presente año de 1817. Debia "prestar juramento de fidelidad al Soberano ante el Juez semanero poniéndose a disposición del Virrey a quien se pasaron los autos para que S. E. en vista de las facultades que le estan reservadas determine de la persona de dicho religioso como lo tenga por conveniente, manteniéndose, entretanto, en la Real Cárcel en que se halla en calidad de detenido, satisfaciendo las costas causadas en la Real Sala que se deducirán de los 209 pesos 3½ retenidos en las ofi-

cinas de Cámara previa tasación de Costas, entregando el sobrante que remite al expresado religioso para su vestuario.

Habían transcurrido cinco años de la cruenta rebelión de Huánuco, Huamalíes, Tarma, el Cerro, Cajatambo y los Panatahuas.

Ya se había olvidado al General Crespo del Castillo, elegido por los indios, y mártir de la Patria.

Quizá si alguno recordaba aquel verso del fraile Azpiazú:

Ea Zamba vuelve en ti,
Recuerda lo que te han hecho,
y en lo interior de tu pecho
haz reflexiones, y dí:
¿No has sido la más fiel? Sí.
¿Con todo que has recibido
de este Amo que has servido?
estafas, mil exacciones,
contínuas contribuciones
que ya te han empobrecido.

Pero si; el corazón de los patriotas que quisieron tomar el Real Felipe en 1818 respondería con audacia.

Días estúpidos, de pasiva resistencia son los que transcurren en 1817. La Real Audiencia con los Señores Manuel Genaro Villota Gobernador; José de la Iglesia, José Santiago Aldunate; Antonio Caspe, y el Conde de Vallehermoso, vigilan.

Es día lunes 22. Tratan de resolver en un auto definitivo, el juicio "por infidencia de sumisión", ofrecida al Gobierno intruso por el presbítero Miguel Agustín Hoces cura de Tucapel, en Concepción. Había firmado una carta junto con varios individuos de aquel lugar.

El auto definitivo mandó sobreseer en el séquito de la causa, declarando comprendido en la gracia de indulto concedido por S. M. en R. C. de 24 de enero de 1817 a don Agustín y ordenaron que prestara juramento de fidelidad al Soberano, ante el Ministro Antonio Caspe Rodríguez, poniéndolo luego en libertad, a disposición del Prelado existente en esta Ciudad".

JOSE MARIA CORVACHO Y JOSE CARRASCO LIMA ASIENTO DE LA SOBERANIA OTROS PUNTOS IMPORTANTES

En el legajo titulado 111-1-22, Lima 794, y, en el mismo *cuaderno de las causas que se hallaban pendientes en la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima y de los reos existentes en la Real Cárcel de Lima* y en los partidos de su jurisdicción, por lo tocante a la Oficina de don José Vicente Gordillo y Gárces en fin del año 1816, se lee:

"12 de noviembre 814.—La seguida contra el *Dr. D. José María Corvacho, por haberlo nombrado de Intendente de la ciudad de Arequipa los insurgentes del Cuzco, cuando se apoderaron de dicha ciudad la que tuvo su principio en 21 de noviembre* de 814 ante el Gobernador Intendente Don Pío Tristán, por Cabeza de proceso, quien la dirigió al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, en 20 de diciembre de 815, con la sentencia que pronunció por la que lo declaró por libre de toda nota y le restituyó a su antigua opinión y fama, y, habiéndola remitido a la Real Sala el referido Sr. Excmo. en 15 de enero de 816, para las providencias correspondientes, se dió vista al Sr. Fiscal y, con lo que expuso su Ministerio y dijo el procurador Justo Zumaeta, a nombre del referido Corvacho, se pronunció por este Superior Tribunal, en 21 de octubre de este año, sentencia de vista por la que se revocó la del referido Intendente y se le privó al Dr. Corvacho de que no pueda tener empleo concegil en el partido de dicha ciudad por el término de diez años y, habiendo suplicado de ella su procurador y admitiéndosela se le entregaron para que alegase en fuerza de ella, desde 26 de octubre 816".

"7 de agosto 814. (Parece que debe ser 815).—La seguida contra don *José Carrasco,* vecino de la ciudad de *Guamanga,* acusado del delito de *infidencia en dicha ciudad;* tuvo su principio ante el Ayudante de Infantería D. Domingo García Quintas en 7 de agosto de 815 por oficio que le pasó el Comandante de dicho Regimiento, don Pedro José Lazón, y, recibida la sumaria, la dirigió al Excmo. Sr. Virrey Marqués de la Concordia, con su oficio de 1º de marzo de 816, y Su Excelencia la pasó a la Real Sala, para las providencias correspondientes, con el suyo de siete del mis-

mo mes y año, y, habiéndose oido al Sr. Fiscal, se mandó por auto de 10 de junio se librase el correspondiente mandamiento contra la persona de dicho Carrasco, e insertando en Real Provisión, se le dirigiese a las justicias de Huanta, para que lo aprehendiesen y remitiesen a buena guardia y custodia, la que se le dirigió por el correo del Cuzco del 26 de septiembre del último año, y, como hubiese acusado el recibo y se hubiese presentado a la Real Sala el procurador Gorostizaga, a nombre del precipitado Carrasco, presentando varios documentos, en grado de apelación, nulidad y agravio de las providencias libradas por el Subdelegado de aquel partido, don Pedro Lazón por las que le embargó todos sus bienes, sin embargo de haberse dirigido solo el mandamiento contra su persona, la cual se hallaba pronta a presentarse por preso en esta capital, luego que se recuperase de la enfermedad que adolecía, de lo cual, dada vista al Sr. Fiscal, con lo que expuso, se proveyó auto en 28 de noviembre de 816, por el cual se mandó se le remitiese carta orden al Sr. Gobernador Intendente de Guamanga, para que, en el término de la ordenanza, haga comparecer en este Tribunal al expresado D. José Carrasco, recogiendo las diligencias que hubiese practicado el Subdelegado en virtud de la Real Provisión que se le dirigió, entregándosele a aquel los bienes que se le embargaron, bajo la respectiva fianza, la que caminó para este fin por el correo del Cuzco que salió de esta ciudad en 10 de diciembre 816".

Estas causas deben estar aquí en Lima, si no han sido destruídas por la acción del tiempo.

En el mismo legajo titulado 112-3-5, existen:

Fol. 8º—Una carta, Nº 87 del Virrey del Perú don José Abascal al Primer Secretario de Estado y su Despacho, desde Lima 23 de octubre de 1811, sobre lo que con la misma fecha decía al Ministerio de la Guerra tocante a la dirección que había tomado el ejército del mando del *General don José Goyeneche*. — 2 hojas y otra que sirve de carpeta.

Fol. 9º—Otra carta, Nº 88 del Virrey del Perú, don José Abascal, al Primer Secretario de Estado y su Despacho, desde Lima de noviembre de 1811, sobre lo que con la misma fecha decía al Ministerio de la Guerra, acerca de las

últimas operaciones del *Ejército Real del mando del General don José Manuel de Goyeneche.* — Con un ejemplar del Nº 116, páginas 960 a 967 de la Gaceta del Gobierno, de Lima, del miércoles 6 de noviembre de 1811 y con una hoja que sirve de carpeta. En total 5 hojas.

Fol. 10º—Una exposición del *Cabildo secular de Lima* a S. M. en 8 de junio de 1811, *ofreciendo la ciudad* de Lima *para que sirviese de asiento a la Soberanía.* Con una hoja en que se lee: "Sesión pública de 3 de noviembre de 1811. La exposición del Ayuntamiento de la ciudad de Lima, fecha de 8 de junio último, se imprima en el Diario de las Cortes y dígase al mismo Ayuntamiento, por medio del Consejo de Regencia, que S. M. la ha oido con la mayor complacencia y que está muy satisfecho de la lealtad y patriotismo de aquel Cuerpo y todos los habitantes del Reino del Perú y de su firme adhesión de la Madre Patria" (Hay una rúbrica). "Fecho en 4 id a G. y J.". Y otra hoja en que también se lee: "Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia. Las Cortes Generales y Extraordinarias han resuelto que el Consejo de Regencia manifieste a nombre de las mismas al Cabildo de la ciudad de Lima que S. M. ha oido con la mayor complacencia su exposición de 8 de junio último y que está muy satisfecho de la lealtad y patriotismo de aquel Cuerpo y de todos los habitantes del Reino del Perú, y de su firme adhesión a la Madre Patria. Lo comunicamos a V. S. de orden de S. M. a fin de que el Consejo de Regencia lo tenga entendido para su cumplimiento. — Dios. — Cádiz 4 de noviembre de 1811. — Sentado. — Sesión pública de 3 de noviembre de 1811".

En el A. G. I. legajo titulado 112-3-2, Lima 1010, existen en el:

Fol. 4º—Un cuaderno titulado "Razón de las causas y expedientes vistos y resueltos en la Real Audiencia y Real Acuerdo (de Lima). Año de 1803", en el que no hay nada interesante. 8 hojas.

Fol. 5º—Otro cuaderno titulado "Razón de las causas que se han resuelto en esta Real Audiencia (de Lima) por la oficina de Cámara de la primera Sala. Año de 1803", en el que tampoco hay nada, a mi juicio, interesante. 5 hojas.

Fol. 6º—Otro cuaderno titulado "Razón del estado de las causas de la primera Sala de esta Real Audiencia (de

Lima), correspondiente al año de 1803", tampoco he encontrado nada interesante. 35 hojas.

Fol. 7º—Otro cuaderno titulado "Razón puntual de las causas que se han determinado por los señores de la Real Sala del Crimen (de la Audiencia de Lima) en todo el año de mil ochocientos tres y las que quedan pendientes, siguiendo el orden de su sustanciación, para resolverse, según su estado, las que corren por la oficina de Cámara de don José Vicente Gordillo y Gárces", en el que tampoco he encontrado nada interesante. 25 hojas.

Fol. 8º—Otro cuaderno titulado "Relación de las causas que quedaron pendientes en la Real Sala del Crimen y de las de los reos presos por ella en la Real Cárcel de Corte a fines del año de 1803, ... por lo respectivo a la oficina de Cámara del cargo de don Manuel de Benavente", en el que tampoco he encontrado nada, interesante. 96 hojas.

Fol. 9º—Otro cuaderno titulado "Razón de las causas que quedan pendientes y corren por la oficina de Cámara de mi cargo. Año de 1804", está firmado por el doctor don José Antonio Pró, y es de las causas civiles de la segunda Sala de la Audiencia de Lima, en 1803, en el tampoco he encontrado nada que, pueda ser interesante. 33 hojas.

Libro de Conocimiento de Procuradores de la Real Audiencia 2ª Sala Civil. Escribano Herrera Sentemanat fs. 220 (1776-1781). Dividido por secciones correspondientes a los procuradores Grados, Herazo, de Torres, Blanco, Espinoza, Dr. Capetillo, y a fs. 213 al Real Acuerdo (a su Relator) y a fs. 165 al relator Méndez.

fs. 28.

En 7 de abril de 1779 recibí los autos que sigue Diego Felipe Túpac Amaru Inga, con don José Condorcanqui sobre que este no se titule Túpac Amaru en fs. 118, 241, fs. 153, 134, 141, 86, 166, 115; Letra B. fs. 147, L. C. fs. 84; Letra M. fs. 33, L. A. fs. 13. Un árbol genealógico. Autos criminales fs. 56, fs. 86, fs. 90, fs. 72.

Capetillo.

fs. 74v.

En 30 de enero de 1779 se pasaron al Relator Capetillo los autos sobre la legítima descendencia del último Emperador del Perú en fs. 118, fs. 68, fs. 90, fs. 86, fs. 84, fs. 13, fs. 47, fs. 56, fs. 166, fs. 86, fs. 134, fs. 153, fs. 24 fs. 62, fs. 46. Con un mapa.

Rezivi.

Rotos y extraídos los folios 108 al 125 con cortes de tijera.

fs. 125. (Año 1781 — Dr. Luis Herrera).

En 17 de noviembre de 1781 los autos que siguen don José García, sobre que de los seguidos contra el Rebelde José Condorcanqui (alías Túpac Amaru) se descosan los documentos presentados por dicho García, se quemen los contrarios en fs. 29. El cuaderno letra B fs. 47 y un libro Nº 11 en fs. 343 de Documentos.

Dr. Herrera.

fs. 137 (Antonio de Torres).

1784

Libro de Conocimientos de Relatores Subidos al Gobierno y demás Tribunales

(Archivo Corte Superior)

fs. 170.

En 6 de febrero de 1784. Recibí varios Cuadernitos pertenecientes a los autos de fundación de Escuelas del Idioma Indico para sacar testimonio a consecuencia de lo mandado por el Visitador General, y por esta Rl. Audiencia en fs. 66, 2, 5, 8, 5, 8, 7 y para el oficio del Ministro Gamarra.

Seren.

(Libro de Acuerdo de la Sala del Crimen de la Rl. Audiencia de Lima. Empieza desde 28 de mayo de 1783 siendo presidente el Señor oidor Don Manuel Arredondo).

En el día 20 de diciembre de 1786 se vió la causa seguida por el Intendente del Cuzco, y apelada por la parte de Castelo contra éste y Pedro Bárcina por haberse éste fingido Mariscal de Campo, y resultar aquél complicado en la pasada rebelión, y se resolvió por todos los votos como aparece del proceso, y lo acordado, que consta en el oficio pasado a S. E. En 24 del mismo mes, y lo rubricaron los S. S. al margen (Velez, Rezabal, Bocto)

LIBRO DE FISCALES Y DEFENSORES

(Archivo Corte Superior de Lima)

Año de 1791. (Fiscales: Gorvéa y Pareja).

Procurador Gorvéa.

fs. 22.

13 de Enero pasaron al Sr. Fiscal el expediente sobre el levantamiento acaecido en el pueblo de Otuzco, Provincia de Trujillo, contra el Subdelegado de Huamachuco don Fernando Llaguno, en fs. 6, 51, 112, 2, 196, 54, 708, 16, 5, 9, 22, 79.

fs. 23.

15 de Setiembre. Recibió el Fiscal los autos que sigue José Antonio y Miguel, negros esclavos que fueron del Sr. Obispo de Huamanga, sobre sus libertades.

fs. 34v.

16 de Setiembre. Recibí los autos que sigue D. Esteban de Blaz por don Luis Farfán de los Godos sobre la vara de Regidor del Cabildo de Piura en fojas 87, 31, 21, 96, 5, 45, 8, 53, 32, 74.

Farfán de los Godos fué también fiel Ejecutor en 1797. fs. 57.

En 1792 se pasaron al Fiscal Pareja los autos seguidos por el Colegio de San Carlos con el Dr. Arquellada, en fs. 32, 72, 7, 18, 42, 21, 99, 112, 17, 71, 66, 94, 82, 54, 43, 73, 68, 77, y la relación.

1796

fs. 65.

El expediente formado sobre el levantamiento acaecido en el pueblo de Otuzco en la Intendencia de Trujillo, contra el Subdelegado de Huamachuco Don Fernando Llaguno, en fojas 1, 51, 122, 2, 196, 54, 108, 16, 12, 5, 9, 22.

fs. 69v.

En Junio de 1796 ante Gorvéa, el 14 de Junio se entregó en autos por don Juan Durán, vecino de Guamanga, sobre carta de naturaleza en fs. 3.

¿Relacionado; padre del prócer Durán Martel?

Libro de Autos que pasan a los señores Fiscales y los Ministros en 1807 a 1812.

Folio 98.

Fiscal en lo Civil	f. 1 a f. 60
Fiscal en lo Criminal	f. 61 a f. 90
Señores Ministros	f. 91 a f. 98

Escribano de Cámara José Bancos García.

En Mayo de 1808 el seguido por Dn. Augusto Quispe Ninavilca contra el Cacicazgo, de los cinco Huarangas de Huarochirí en fs. 28 y fs. 79 (Existía otro Cacicazgo llamado de las siete Huarangas, en Ayacucho).

fs. 73.

Junio 11 de de 1812. Pasa al Sr. Protector los autos de las ocurrencias o levantamiento de Huánuco en fs. 91, fs, 405, fs. 802 en tres cuadernos fs. 230, fs, 181, fs, 32, fs. 76, fs. 23 y fs. 23. Hoy 15 de Junio.

fs. 73.
En 3 de julio. Pasé los autos formados sobre el levantamiento del Partido de Huamalíes en dos cuadernos con fs. 657 y fs. 12.

fs. 73.
El 13 de Agosto de 1812. Pasaron al Sr. Fiscal Protector los Autos de la sublevación de Huánuco y Huamalíes en fs. 443, 101, 657, 440, 230, 181, 32, 76, 183, 99, 52, 405, 755, 802, y fs. 50 y 73.

En 16 de Octubre de 1812 pasé los autos para los indios de Huamalíes en fs. 79.

fs. 92.
El 21 de Nov. de 1807 pasé los autos al Regente, seguidos por José Villegas con don José Antonio Altamirconi (?) sobre esponsales de una hija (¿?) en fs. 37.

fs. 97.
Paso al Virrey con oficio del Regente el expediente que el 5 de junio de 1811 estuvo en la Sala del Crimen "Sobre el levantamiento del pueblo de Aquia, en fs. 40.

fs. 98.
A la Audiencia del Cuzco.

1812

El 26 de octubre se devolvieron los seguidos contra Mariano Chacón y Becerra sobre infidencia en virtud de auto de los S.S. de este Real Acuerdo en fs. 57.

fs. 21
Julio 19 — 1811. Pasé el expediente de Dn. Bernardo Cueto sobre atribuírsele ser autor de un papel sedicioso en fs. 58.

fs. 22.
18 de Noviembre. Pase los autos criminales seguidos contra Dn. Francisco de Zela en fojas 103.

fs. 25.
En 4 de agosto de 1812 Pasé los autos de la sublevación de Huánuco y Huamalíes en fs. 405, 52, 440, 139, 180, 23, 759, 49, 31, 16, 91, 657, 101, 443, y 48.

Libro de los S.S. Fiscales para los años de 1813 — y 1814, y siguen hasta 1835 con la alta Cámara de Justicia y la Corte superior de Justicia. A 146 fojas, en sección cargos de expedientes de los ministros y oidores, y otra de vocales y abogados de oficio.

Una sección como libro de oficio de Cámara de la Audiencia, a partir de 1821.

Fiscales Telleria,	fs. 38
Fiscales de S. M.	fs. 1
Fiscales Tudela	fs. 70
Defensor	fs. 144
Ministros	fs. 145
Fiscal Irigoyen	fs. 77

fs. 7v.
En 22 de Marzo de 1815 paso el expediente sobre la caducidad de las varas de Regidores de Piura por denuncio del Dr. Carrión (Dn. Francisco Felix Carrión) en fs. 27.

fs. 8v.
Pasó la Rl. Cedula de S.M. fecha 28 de Diciembre de 1814 sobre el restablecimiento del sistema gubernativo y administrativo de Justicia que regia antes de las llamadas nuevas leyes con los artículos en fs. 5 testimonio. El 19 de Junio de 1815.

fs. 20.
Pasó el expediente Consultivo seguido por los alumnos del Colegio de San Antonio del Cuzco sobre ocurrencias con el Rector, en fs. 179 y fs. 9. El 15 de Setiembre de 1817.

fs. 29
En 2 de Mayo de 1821. Pasaron al Fiscal de S.M. los seguidos por Dn. Juan Francisco Pallardel con Da. Josefa

Sagardia sobre un mayorazgo en fs. 95 — 74 — 295 — 6 — 118 — 23. El 11 de Diciembre de 1822 todavía tenían entretenimiento los jueces en leer estos autos, sin resolverlos.

fs. 29.

El 18 de febrero de 1823 pasó el Fiscal Dr. Alvarez el expediente "de los peruanos del pueblo de Anchocaya con el Gobernador Dn. Marcelino Carreño sobre capítulos en fs. 28" y en 15 de abril de ese año (fs. 35) el Cabildo de Ferreñafe con Dn. Juan José Arenas sobre capítulos en fojas 48.

fs. 34.

El 9 de abril de 1823 estaba en poder del Fiscal el expediente "de los peruanos de Trujillo sobre que se le abra juicio de residencia al Teniente Gobernador Dn. Manuel Ramírez de Arellano en fs. 3.

fs. 35v.

El 22 de Enero de 1829 pasaron al Sr. Fiscal Aranibar los seguidos por don Francisco Zela y Neyra y otro con don Tomás Gil sobre un comiso en fs. 56.

(Apunto esta partida por la identidad del nombre con la del prócer de Tacna, fallecido en Chagres).

fs. 54v.

El 5 de junio de 1829. Pasaron al Fiscal los seguidos contra la Municipalidad de Huaraz y algunos vecinos por tumulto en fs. 51, 7, y 9.

fs. 58.

El 11 de Agosto de 1830 se pasaron al Fiscal Alzamora los seguidos por Da. Josefa Gutiérrez por la denuncia hecha al Estado de las fincas que fueron del Sr. Arquellada Rector de San Carlos y después Obispo; y, del Oidor Fiscal D. José Pareja en fs. 80, 85, y 27.

Año de 1813

El 18 de Enero se pasó al Fiscal el oficio remitido para el Virrey del Gobernador de Huarochirí con que pide au-

xilio para la persecución de los salteadores que transiten aquellos caminos y S. E. pidió voto consultivo a la Real Audiencia, Fiscal Dr. Tudela.

fs. 71.

El 8 de Julio de 1813 pasaron al Sr. Eizaguirre, los seguidos por el Excmo. Sr. Dn. Ramón García de Pizarro con los SS. M.M. de la Audiencia de Charcas sobre el tumulto de 25 de Agosto de 1809 y cumplimiento de la Superior Orden de 11 de Agosto de 1812 en fs. 11, 115, 240, 17, 118, 104, 612, 116, 102, 92, 71, 58, 183, 14, 200, 102, 50, 8, 213, 9, 181, 259, 74. Eran 23 cuadernos.

fs. 72.

El 16 de Setiembre de 1813 se pasó al Fiscal el expediente que sigue el Ayuntamiento del pueblo de Huacho sobre nulidad de elecciones Constitucionales, en fs. 106 (Fiscal Eizaguirre).

fs. 75v.

El 7 de Octubre de 1814 Pasó el expediente relativo, a la nulidad de la Constitución y decreto de las Cortes Generales Extraordinarias, declarado en Decreto Real de 4 Mayo, y publicado por Bando en 6 de Octubre de 1814, en fs. 3.

En Octubre 14 de 1814. Pasó una consulta del Sr. Regente sobre las prácticas que deben observarse con motivo de las extinción de la Constitución en fojas 2.

fs. 75v.

En 21 de Enero de 1822; Pasaron los de Dn. Miguel Riofrío sobre la calificación de su patriotismo en fs. 19, 121, 206, 109, 147, 37, 31, 11, y 138.

fs. 90.

El 2 de Setiembre al Sr. Fiscal el Expediente de la Casica de la Magdalena con el Cabildo en fs. 25.

fs. 106.

Al Dr. Dn. Felipe Pardo, como fiscal los seguidos por Dn. Marcelino Saldamando con el D.D. Mariano Santos y

de Quiroz sobre un impreso en fs. 141 y 16 — (Agosto 11 de 1832).

fs. 119.

El 4 de Abril de 1833 al Sr. Fiscal los seguidos contra D. Santiago Felipe Salaverry por conspiración con f. 105 — 98 — y fs. 15.

fs. 124v.

El 12 de Agosto de 1833 al fiscal los seguidos contra Manuel Alzamora como autor de un impreso contra dicho señor, en fs. 23.

Libro de conocimiento de las causas que pasaron a vista de los fiscales de S. M. y a los señores Fiscales de la Corte Superior, iniciada ya la República correspondiente a los años de 1813 hasta el de 1825. Consta de fs 96.

Fiscales—Dr. Pareja	a fs.	2
Dr. Eizaguirre	a fs.	49 y fs. 36
Dr. Irigoyen	a fs.	64

Año de 1822

Dr. Alvarez	a fs.	67
Dr. Tudela	a fs.	38

En 4 de agosto de 1813 pasan al Sr. Pareja tres testimonios a Saber: 1º la Rl. Orden sobre la extinción de Mitas y servicios personales de los Indios; 2º sobre el modo de formar expedientes relativos a infracción de la Constitución; 3º sobre extensión de Matrículas de Mar en América y Asia.

fs. 20v.

En 4 de agosto de 1817 Pasaron al Sr. Fiscal los de Excmo. Cabildo sobre que los Alcaldes Ordinarios en los días de Reyes salgan al paseo en el coche al lado de S. Exa., en fs. 11.

fs. 46.

En abril de 1827 los seguidos por los Albacéas de Dn. Jeremías Morfis en fs. 47.

fs. 50.

En 30 de Julio de 1813. Pase al Sr. Eizaguirre tres testimonios a Saber: 1º la Real Orden sobre extinción de Mitas y servicios personales de los Indios; 2º sobre el modo de formar expediente relativos a la infracción de la Constitución; 3º sobre la extención de Matrículas de Mar en América y Asia.

fs. 61.

En 29 de Octubre de 1818 pasaron al Sr. Fiscal protector. los seguidos por Pío Mirabal sobre que se le declare no deber pagar las costas causadas en la insurrección de Huánuco en fs. 139, 442, y 34.

fs. 62.

En 9 de febrero pasaron al Sr. Fiscal protector los seguidos por Pío Mirabal sobre la insurrección de la Ciudad de Huánuco en fs. 35, 141, 79, 181, 442. En 8 de Marzo pasaron al Sr. Fiscal de S.M.

fs. 75v.

En 30 de Enero de 1823. Pasaron al Sr. Fiscal los autos seguidos por el Sr. Conde de la Vega con Dn. Bruno Vitorero sobre una chacra de Alcarrus en que se presenta doña Manuela Villegas sobre el derecho a sus hijos de dicho don Bruno, en fs. — 4, 135, 49, y 125.

fs. 77.

En 1º de Abril de 1823 al Sr. Alvarez, los seguidos por el presbítero Dn. Gavino Uribe sobre Servicios Patrióticos en fs. 24, 17, 50, 9, 46.

fs. 78.

En 22 de Setiembre de 1824 pasaron al fiscal Dr. Alvarez los seguidos sobre el sumario mandado levantar a la piragua Tarcila por la Goleta "Castelli" y por el Supremo Gobierno en fs. 11.

fs. 84.
En 7 de Julio de 1825 pasaron al Fiscal seguidos por el Capitán de Fragata Brown con el Excmo. Vice almirante sobre la pena dicho Buque en fs. 105, 7 196.

fs. 88.
En 3 de Agosto de 1825 pasó el expediente de la fragata Brown sobre recusación al Dr. Quiroz, en fs. 4.

fs. 88.
En 3 de Agosto del 1824 los seguidos por Doña Josefa Tagle sobre secuestro de sus bienes en fs. 196.
En 3 de Octubre de 1825 pasaron al Sr. Mariátegui los seguidos por Dn. Tagle sobre secuestro de los bienes de Dn. José Bernardo Tagle en fs. 198.

fs. 94.
El 30 de Junio de 1826 pasaron al fiscal los seguidos por Dn. Ambrosio Durán Martel con don Custodio Alvarez en fs. 41, y 45. Los devolvió el 1º de Julio.
(¿Hermano del prócer Fray Marcos Durán Martel)
En 25 de Setiembre de 1826, consultó al Gobierno, el Dr. Justo Figuerola sobre la incorporación de un abogado de la República de Colombia.

Razón de los autos que se han sentenciado y finalizado desde Noviembre de *1776* que entró a servir la Escribanía de Cámara de ésta Real Audiencia Don Martín de Pró León dividido por Letras de los nombres propios de los demandantes en cada Causa. Consta de 91 folios. Comprende el período de *1776 - 1804.*
De difícil busca, y sin fechas.

fs. 11. Nº 15.
Los seguidos por don Bartolomé de Bedoya, Relator que fué interino de ésta Rl. Audiencia sobre que se le pagase sus derechos en la Relación que hizo en los autos de fuerza seguidos por don Antonio Arriaga Corregidor que fué de Tinta, que fué ahorcado por el Rebelde de Túpac Amaru.

fs. 16. Letra C.

Nº 2.—Los seguidos por el Común de Indios de la Provincia de Chachapoyas sobre los excesos de su Corregidor Dn. Juan Asencio López de Alvarado.

Nº 3.—Los seguidos por el Tribunal del Consulado de éste Reyno, sobre que este le entregasen los caudales que estaban depositados en el para cumplir con la entrega de millón y medio pedido por S. M.

Nº 6.—Los seguidos por los Comunes de Indios de varios Pueblos de la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas, sobre los excesos del Corregidor Dn. José Gómez Trigoso.

fs. 20. Nº 8.

Los seguidos por los Caciques Dn. Santiago Astupiñeiro, y Dn. José Manco sobre el nombramiento de un Protector de Naturales, en la Provincia de Huarochirí.

fs. 81.

Los seguidos por Dn. José Baquíjano contra José Miguel de Villalta, Rector que fué de la Real U. de San Marcos sobre que este no podía obtener el empleo de Vice Rector hasta que se terminase, por S. M. la aprobación de la Plaza de Rector.

Libro de Procuradores. 1804 - 1805 (Muy quemado).

fs. 45.

Entregó el Dr. José Antonio Pró al Capitán y Teniente Coronel Dn. Manuel Riofrio el cuaderno Nº 13 de los autos del concurso de Zárate en fs. 195 y con fecha de dicho, llevó dos cuadernos en fs. 13 y fs. 92.

Dr. Bedoya.

Diciembre 2 de 1804. El Cura de Contumaza Don Luis Santos Aristizabal sobre el derecho de un mitayo en fs 89.

Dávila.

Libro de Procuradores. Año *1807 - 1808,* (2ª Sala Civil. En 194 folios.

Recibimiento del Sr. Virrey Abascal, 14 de Agosto de 1806. A la Plaza Mayor se mandó restituir los comestibles, pues estuvo desocupada desde el indicado agosto de 1806 hasta el 1º de Diciembre de 1808 por el indicado recibimiento del Virrey.

Libro de Procuradores — 1816 — 1818.

fs. 317v.

En 10 de diciembre de 1818. Recibí los autos que siguen Pío Mirabal sobre vindicarse de la insurrección de Huamalíes. En fs. 35.

José Gutiérrez.

Libro Indice de Conocimiento de Procuradores de la Corte de Justicia — *1818 — 1820.*

Nº 17. — Año 1818.

En 23 de Nov. de 1820. Recibí un cuaderno de autos criminales contra el Dr. D. Rafael Ramírez de Arellano por haber sido Auditor en la ciudad del Cuzco en tiempo del Gobierno intruso. Más otro que es sobre las operaciones y conducta de dicho señor. El primero en fs. 106, el segundo con fojas 86. Al Sr. Dr. Arellano.

Grados.

En 1º de Diciemrbe de 1821. He recibido los autos criminales seguidos de oficio contra Dn. Miguel Riofrio en fs. 39 y entregados al mismo Riofrio en esta fecha.

Samanamúd.

VI

Libro para el manejo de los Relatores de la Real Sala del Crimen por la Escribanía de Cámara de Dn. Manuel de Benavente. Año de *1793.* Consta de fojas 176.

Año de 1793. fs. 1v. 1º de enero de 1793.

"En dicho día recibí los autos promovidos por el Subdelegado del Partido de Conchucos sobre descubrir los au-

tores del tumulto acaecido en el Pueblo de Pomabamba en los que resultan reos Dionicio Retuerto, Santiago Vega, Antonio Carranza, Juan Zorrilla y otros en fs. 43, 46, 33, 44, los mismos que había recibido el Dr. Juan Antonio en 4 de julio 93 y estaban en su poder desde 23 de febrero de 1792 y los que habían recogido para efecto de evacuar la certificación.

fs. 5.

Los que se sigue contra Manuel Ramírez sobre los alborotos acaecidos en el Pueblo de Pomabamba jurisdicción de Conchucos en fs. 77 los que tenía desde el mes de mayo del anterior.

fs. 36.

En 2 de abril de 1794 recibí los autos que se siguen contra Miguel Ramírez, por los alborotos acaecidos en Pomabamba. En que tenía en mi poder desde mayo de 1792 y se recogieron para evacuar la certificación que se dá a S. M. anualmente y tienen fs. 77.

fs. 42.

En 31 de octubre de 1794 recibí los autos seguidos contra Carlos Fournier, Pedro Laviña, Clemente Sabino, Pedro Blanco, Antonio Pezet, Pedro Viana, de nación francesa, y Joaquín Alzamora, panameño y por varias juntas y expresiones sediciosas de libertinaje contrarias a las Leyes del Estado de la Religión, en cuatro cuadrenos, el primero en fs. 110, segundo fs. 42, el cual corre con la carátula de agregados y contiene las razones de bienes y papeles de los reos, el tercero con fs. 108 y el cuarto con fs. 92.

fs. 50.

En el propio día 19 de 1795 recibí los autos que de oficio siguen contra Juan y Sebastián Zorrilla, por atribuírseles los alborotos del Pueblo de Huari provincia de Conchucos, por que citadas las partes para sentencia contienen fs. 143, con más el cuaderno que corre agregado sobre la prisión de Felipe Mori en fs. 11 por atribuírsele complicidad en los alborotos.

fs. 51v.

En dicho día 23 de enero de 95 recibí los autos seguidos contra Santiago Vera y otros indios por el alboroto del Pueblo de Pomabamba Partido de Conchucos en fs. 43, 33, 53 y el expediente agregado sobre el auxilio de Tropa que pidió el Subdelegado Dn. José Cáceda en fs. 144, y también el cuaderno seguido contra Miguel Ramírez por el mismo asunto y homicidio ejecutado en Magno Balabarca en fs. 77.

fs. 78v.

En 28 de enero de 1796 recibí los autos que de oficio se sigue contra descubrir los autores del alboroto en Pomabamba y en que resulta implicado Santiago Vega, en 4 cuaderno en Vº con fs. 43, fs. 55, y fs. 44, y fs. 33.

fs. 97. Mes de marzo de 1797.

En 3 de marzo de 1797 recibí los tres cuadernos de que se compone la causa seguida de oficio por el alboroto y conmoción del pueblo de Huari del partido de Conchucos en que estan comprendidos Dionicio Retuerto, Santiago Vega, Antonio Carranza ....., Juan Zorrilla, José y Nicolás Daen ..... y otros varios Reos en fs. 43, 33, 73, a cuyos autos corre agregado el expediente formado con auxilio de Tropa pedidos por el Subdelegado José Cáceda para contener dicho tumulto de Pomabamba en fs. 100.

fs. 108. Año 1798.

En 4 de enero de 1798 recibí en fs. 12 el expediente promovido por don Joaquín Rivero, Alcalde de Lambayeque, que en la actualidad hace de Subdelegado por ausencia de éste Sr. el modo de evitar desórdenes que cometen por multitud de malhechores de que se halla infectado aquel partido.

Mes de julio de 1798 — fs. 111.

En 4 de julio de 1798 recibí en fs. 28 el expediente promovido por don Juan Bautista Rivero, Alcalde Ordinario le pedían voto de Lambayeque, con motivo de la asonada últimamente ejercitada en dicho Partido de que resultó un homicidio, sobre cuyos delitos se formó causa, por el indicado Juez, el cual se ha advocado el Subdelegado del referido lugar don José Alvarez Cavero.

fs. 116v.

En 1º de febrero de 1803 recibí los autos seguidos por el Alcalde Ordinario de Lambayeque Juan Bautista de Rivero sobre la libertad a los individuos de su jurisdicción de las Vejaciones que les infieren los malhechores, y averiguar las causas de los delitos que se han cometido desde junio de 95 y octubre de 98 en fs. 104. Pidieron en 3 de noviembre de 1798.

fs. 166v.

En 8 de marzo de 1804 recibí en fs. 235 los autos que de oficio se siguen contra Clemente Antonio Bruno Huerta, José Antonio Melitón, Gregorio Nichen y otros Reos por el alboroto acaecido en el Puerto de Lambayeque en oposición al Recibimiento del Cacique Dn. José Dámaso Temoche.

CAPITULO VII

Libro de Conocimientos de Procuradores de 2ª Sala, de 1802 y 1803. Consta de fs. 255. Se halla dividido en secciones para los procuradores de dicha Sala: Uceda Flores, Dávila, Francia, Ramírez, Castañeda, García, Gorostizaga, Ninavilca, Ramírez de Arellano, Berrocal, Suárez, Cabrera, Grados, y una sección de cargos de particulares: fs. 248.

Hay desgloses de papel sellado en blanco, retirados para engañar incautos con falsificaciones.

El único dato útil:

Octubre 22 de 1812. En este día falleció la Sra. Virreyna poco después de las 4 de la mañana, a las 11½ del día pasaron los S.S. Regente y Oidores y Alcaldes de Cortes a cumplimentar a Su Excmª y aquellos acompañados del Escribano de Cámara D. D. José Antonio Pró.

Libro de conocimiento de los procuradores de Secretaria de la 2ª Sala Consta de 20 folios año *1803 — 1812.*

Primeras páginas destruídas.

En el fs. 34v.

En un homicidio actuaron como peritos en 16 de agosto de 1805 el Protomédico Dr. Juan de Aguirre y el Profesor de Anatomía Dr. Hipólito Unanue que informaron.

En el folio 193v.

En 27 de junio de 1818 recibí en fs. 97 los autos seguidos contra el Capitán de Milicias de la ciudad de Huamanga don José Carrasco por infidencia los que saco por éste para alegar.

Gorostizaga.

Al margen: devuelto en 24 de diciembre y en 2 de enero de 1819 al Sr. Yrigoyen.

Abogado Dr. Bedoya.

fs. 194.

"En 9 de julio de 1818 recibí en fs. 442, 754, fs. 76, fs. 802, fs. 137, fs. 1942, fs. 101, fs. 657, fs. 230, fs. 404, fs. 32, fs. 91, fs. 52, fs. 181, 342, fs. 75, los autos seguidos sobre las insurrecciones del partido de Huánuco los que recibí en confianza. Se previene que la foliación está correlativa a todos los cuadernos por la cual cada uno abultó las fojas de que no tiene".

Al Dr. Bedoya por encargo de Dn. José Mirabalyen (quizá Mirabal).

Sauros.

fs. 194v.

En 18 de julio recibí en fs. 37 los autos seguidos contra Don José Antonio Solano, Guarda de las Rentas de la ciudad de Guayaquil por haber admitido papeles seductivos de mano de los insurgentes de Buenos Aires: los que saco por dicho Solano para alegar en fuerza de la súplica

Francia.

Al margen: devuelto en 11 de septiembre y en dicho al Sr. Fiscal junto con el Impreso reservado.

fs. 197.

"En 1 de septiembre de 1818 recibí del Escribano de Cámara Don José Vicente Gordillo en fs. 442 cuaderno letra A. El de la B. empieza en fs. 443 y concluye en 755, el de la E. empieza en fs. 756 y concluye en fs. 800 el de la D. tiene fs. 137 el de la E. empieza en fs. 801 y concluye en fs.

942. Todas pertenecientes a la insurrección intentada en el Partido de Huamalíes, y el de la Letra F. tiene fs. 75 seguido contra Dn. Mariano Cárdenas, Don Manuel Rivero, y Fray Mariano Aspiazú por revolucionarios en el Partido de Yauricocha como también los de dicho Partido comprendidos en los números 1 tiene fs. 101, No. 2 empieza con fs. 102 y concluye con fs. 443, el No. 3, empieza con fs. 444, y concluye con fs. 659, y los respectivos a los seguidos por el alzamiento de los Pueblos de los Partidos de Huánuco y Panataguas el No. 20 en fs. 405, el 3 en fs. 98, el 4 en fs. 181, el 5 en fs. 32, el 6 en fs. 76, el 7 en fs. 52, y el 8 en fs. 230. Los mismos que por auto de los Señores del Real Acuerdo proveído en esta fecha se han mandado recoger de la parte y lugar donde se hallen a virtud del pedimento presentado por el Presbítero Dn. Bernardo Sánchez, comprendidos en las dichas insurrecciones para determinar sobre la solicitud que entabla en no pagar costas como los demás reos condenados en ellas".

Pró.

D. 38 Biblioteca Nacional de Lima.

Expediente de autos seguidos al Gobernador de Huarochirí por haber hecho colocar un libelo difamatorio a las autoridades virreynales.

25 de Febrero de 1809. 13 fs.
(Deteriorado por fuego).

"No niego los servicios del señor Gobernador de Huarochirí, su rango y demás consideraciones, más aún que fuesen mayores y su actual clase llegase a las de Mariscal de Campo, si en esa condición admitía por su conveniencia ese empleo mixto de diferentes dependencias, su estado no variaba lo regular". Si le hace daño sujetarse al Intendente, renuncie el empleo. Si el Sr. Ramírez mira con desestimación los nobles pasos que me han conducido a este cargo...

Se rótula *hipo mortal de mando*, la defensa fundada que hago de la autoridad del Rey, puesta a mi cuidado. Decía: "que no consiente en la vileza de recibir órdenes del Intendente José María Gálvez. (no vale la pena el documento).

VIII

LOS PATRIOTAS EN LA REBELION DE LA PAZ

Entre los patriotas que, en la Paz, intentaron tomar el poder el 16 de julio de 1809, figura el cura de Sica Sica don José Antonio Medina, profesor de la universidad de Chuquisaca, y según se dice maestro de Monteagudo y del Arequipeño Mariano Alejo Alvarez.

Pero, antes de seguir los pasos de éste importante prócer de la revolución de Sud América, diremos que los miembros de la Junta Tuítiva de la rebelión de la Paz, fueron penados al garrote o ahorcados. Así el Coronel y Presidente de la Junta Don Basilio Catacora, B. Bueno, Melchor Jiménez (el Pichitauca), Mariano Graneros (el Challetepelo), el gallego Juan Antonio Figueroa, Apolinario Jaén, el auditor de Guerra y representante del pueblo, en esa Junta Gregorio García Lanza, el Sub-teniente de Milicias por el Rey don Juan Bautista Zagarraga y el presbítero José Antonio Medina, y el Indio Catari también miembro de esa junta.

Más en la sentencia dictada y firmada por don José Manuel de Goyeneche, respecto al Indio Catari, dice que, sólo cuando fuese habido se le aplicaba 200 azotes y luego estaría seis años en presidio.

Se condenó a la horca a Ramón Arias, Francisco Javier Iriarte, Manuel Cáceres, Miguel Guemallata, los que debían ser arrastrados por bestias de albarda, ahorcados y sus bienes confiscados.

A los presbíteros José Ma. Aliaga (de Huarina) Manuel Mercado, Sebastián Figueroa, José María Iturvi Patiño, los condenó Goyeneche a diez años de presidio en las Islas Filipinas, y al cura de Caquiabo, Dr. Melchor Leví de la Barra a ocho años de presidio en las Islas y confiscación de bienes.

A los abogados Sebastián Aparicio, Manuel Ortiz, Gabino Estrada, Hipólito Landaeta y Eusebio Condorena sufrieron 10 años de presidio en Filipinas, Julián Gálvez ocho años. Don Tomás Domingo de Orrantia, y Manuel Humi. perderían sus empleos y sufrirían diez y ocho años, respectivamente en el citado presidio de Filipinas "A Isidoro Zegarra y José Jiménez Pinto, seis años de presidio en Malvi-

na, así como también Manuel del Rivero, por el mismo tiempo, después de haber sufrido la pena de cien azotes que se le darían por manos de verdugo en las cuatro esquinas de la Plaza de esta ciudad, cabalgando en una burra de albarda".

El nombre de Manuel del Rivero desterrado a Malvinas, después de los azotes nos detiene, en este punto, por que la circunstancia del nombre podría creerse erróneamente que se trata del prócer del mismo nombre y apellido, en Arequipa. Nunca se había atrevido Goyoneche a sentenciar a pena tan villana a persona a quien conocía lo mismo que a su ilustre familia. Aclarado el punto, seguiremos anotando que fueron muchas las víctimas sentenciadas por Goyoneche en aquella rebelión. José Arroyo, fué privado del rango de Subteniente de Milicias y condenado a tres años de presidio; el presbítero José Andrés Castillo fué recluído a su convento de la Recoleta de Buenos Aires, y el prebístero Bernabe Ortiz de Palza al Convento de Arequipa, "para que aprendieran la doctrina cristiana y se instruyan en sus demás deberes". A muchos abogados se les despojó de sus títulos y fueron enviados a Córdoba de Tucumán, Francisco Monterrey fué inhabilitado de la Milicia, y otros confinados al "socavón de Potosi".

"Por lo que respecta a don Juan Pedro Indaburú, atendiendo a que éste expío sus crimenes con las afrentas y muerte que le dieron los Insurgentes, apremíase a sus herederos a que repongan las cantidades que extrajo de ésta Tesorería Principal, de la Real Hacienda, según resulta de la razón de su mérito".

Al presbítero José Antonio Medina se le suspendió la resolución del castigo hasta oir la resolución del Virrey.

Otro corífeo de la rebelión Pedro Mornello, se retiró a las montañas fragosas de las Yungas huyendo de las tropas realistas, y acompañado con su familia; pero fué capturado ,por traición, y, conducido a La Paz, sufrío la pena de horca.

García Camba, dice "A Medina se suspendió la ejecución por respeto a su Caracter sacerdotal. Fué remitido luego, preso a Lima, y andando el tiempo consiguió fugarse de la reclusión en que se le tenía y se traslado a Chile".

Vicuña Mackena, encomia merecidamente, a éste presbítero patriota, y refiere varios pasajes de su vida en Li-

ma (La Revolución de la Independencia pág. 89-90. Lima 1924).

No tenemos, ni hemos visto documentación al respecto.

Desde La Paz, el 1º de marzo de 1810 escribía Goyoneche: "con el último suplicio en las personas de los caudillos de la detestable infidencia popular, ... y las penas equitativas y procedentes a los secuaces, ... el indulto absoluto calmó la llama de la rebelión de La Paz, decía desde el cuartel de La Paz en Mayo de 1810. Los presos principales fueron 34 y los ausentes 16, y todos fueron juzgados por Goyoneche.

Dos fueron las sentencias expedidas con motivo de la rebelión de La Paz. Por no tener fecha la que en resumen hemos expuestos no sabemos si fué la primera o la segunda. La ejecución tuvo lugar el 29, y la segunda sentencia salio la víspera del día 28.

La proclama de Goyoneche, en Marzo de 1810 estaba concebida así:

"La Paz, tranquila, subordinada, y purgada de los males, y de sus autores, no necesita por más tiempo la presencia de un compatriota que cree haber llenado sus deberes, en beneficio de los sagrados intereses del Rey y de la felicidad pública, comentando el orden y su conservación.

"Estos han sido mis deseos y al retirarme a mi Capital del Cuzco dejo con sentimiento un pueblo cuya lealtad, noble carácter y particulares prendas he esclarecido, dejando ileso su bien fundado crédito, para cuya conservación con todas las armas y artillería, cojidas a los insurgentes, en diferentes puntos, componen considerable disminución de los del Ejército, a fín de que en lo sucesivo su custodia sea para sostener sus marchitados límites, bajo el auspicio de la buena conducta, de la respectiva sumisión de las legítimas autoridades, y del verdadero amor a nuestro amado Rey, el señor Fernando VII. Formulamos votos por este noble vecindario, a cuya elevación y prosperidad y gloria, será inseparable de mi corazón, jamás dejaré de recordar, que la Paz y sus moradores han sido el objeto de mis desvelos.

Cuartel General de La Paz Marzo de 1810. Expediente en la Biblioteca N. de Lima, signado D. 252 — sobre el intento de los revolucionarios en La Paz de tomar el poder el 16 de Julio de 1809.

Un escrito en letra moderna, anónimo, sobre la Rev. de La Paz en 1809. En B. N. de L. signado D. 11697, en 101 fs.

IX

APUNTES CORRESPONDIENTES A 1814 — 1816

6 de Diciembre de 1814.
Lima 748 - Legajo 110, 7, 8. A. G. I.)

Con motivo de la entrada de los insurgentes del Cuzco, a Arequipa, el 10 de Noviembre de 1814, cuando el Cabildo Eclesiástco se cercioró de que era inevitable la entrada expresada de los insurgentes se dirigió en pública rogativa, después de los acostumbrados oficios de la Catedral, al Monasterio de Santa Catalina, para implorar las misericordias del Señor. Algunos de los individuos del Cabildo se vieron obligados a una precipitada fuga para la Capital de Lima, y, los restantes, que, por su situación, achaques y otros impedimentos y circunstancias, no pudieron acompañarles en esta emigración, tuvieron que sufrir insultos y atropellos. Los insurgentes del Cuzco se fueron de Arequipa el día 6 de Setiembre de 1814.

Los del Cabildo que quedaron en Arequipa, fueron Saturnino García de Aranzuri; Francisco Javier Echevarría; Cipriano Santiago Villota; José Sebastián de Goyoneche, Juan de la Cruz Emasqueri y Juán Felipe de Portu. (Ver en el A.G.I. Legajo 112 - 3 - 10 - Lima 1810). "Ver el libro del Autor: "Arequipa y Unanue".

En la "Gaceta Extraordinaria del Gobierno de Lima, del viernes 14 de Abril de 1815, entre otras cosas se lee, en un oficio del Mariscal del Campo don Juan Ramírez, Comandante de las tropas del Rey, en el Cuzco, y dirigido al Coronel Dn. Vicente González, comandante de las tropas del Rey, en Huamanga, desde el Cuzco, en 28 de Marzo de 1815:

"La completa victoria que consiguieron las tropas de mi mando el 11 del presente mes, contra el considerable número de más de 30,000 hombres, que me atacaron en las llanuras de Humachuri y Santa Rosa, vá serenando la turbación de estos pueblos de una manera sumamente satisfactoria, con el dulce fruto de que ellos mismos me ponen

a la mano las principales cabezas de la insurrección. Pumacahua, está ya en el otro mundo; a los Angulos, Béjar y otros más, los despacharé igualmente dentro de tres días, pues que sumariamente se les jugza, por la notoriedad de sus crimenes.....".

Y, más adelante, en otro oficio de Dn. Narciso Basagoitia, Intendente interino de Huamanga, al Virrey del Perú, Marqués de la Concordia desde Huamanga, en 7 de Abril de 1815 dice:

"Tengo el honor de felicitar a V. E. y de asegurarle la trágica muerte del Santafecino Mendoza, dada por el Fucatón José Manuel Romano, quien hasta ahora, no ha disfrutado igual suerte y anda con miles de indios, que le darán el justo premio, a sus iniquidades" (una página impresa, y otra en blanco).

El 13 de Abril de 1816 el Dr. José Mariano Henriquez, desde la prisión de la Villa de Oruro, donde se hallaba confinado hizo una exposición, con documentos justificativos a Dn. Miguel de Lardizabal y Uribe. Lo insertaremos en el segundo tomito de estas "Hojas".

Así mismo, el 30 de Junio del mismo año de 1816 el Conde de la Vega del Ren suministraba al Señor Agüero una exposición "sobre la conspiración, en la que se suponía cómplice".

El 5 de setiembre de 1816 se reclama que el Fiscal Dn. Miguel de Eizaguirre vaya a España "bajo partida de registro, en la primera ocasión, en que se halle con salud. para poderse embarcar".

A su vez, el Intendente de la provincia de Lima, Dn Juan María de Gálvez el 13 de febrero de 1817 enviaba una representación a S. M. quejándose "de las tropelías inferidas a los fueros de su empleo por el Virrey Marqués de la Concordia". El Virrey, en carta Nº 150, fecha en 4 de Junio de 1818 se queja del Fiscal Eizaguirre, culpándolo de conspirador (A. G. I. — Lima 1818. Legajo 112 - 3 - 10).

Y, don Carlos Lagomarcino, natural de Guayaquil y vecino de Lima, formuló su Exposición al Rey "sobre las medidas que creía necesaria que se tomasen para tranquilizar los Dominios de América".

La Cámara de Indios Consultó, a S. M. el 28 de Noviembre de 1818, sobre lo representado por el Arzobispo de Lima, a cerca de si debería o no privar del beneficio de la

Sacristía Mayor de la parroquia de San Lazaro al presbítero don Ramón Anchoris, "por su tenaz adhesión a la revolución de Buenos Aires".

Con motivo de haber enviado a España el Virrey, bajo partida de registro, a José Mariano Zubieta y a Juan Rivera, insurgentes del Río de la Plata uno de los dos asesinó al otro, pero el documento (A. G. I. — Lima 1018, parte B. Legajo 112 - 3 - 10) no dice cual a cual.

Madrid 17 de Diciembre de 1814. A Dn. Joaquín de la Pezuela. Mandando que continúe en la prisión Dn. José Miguel de Salinas, cura Rector de Chucuito, en la provincia de Puno, con toda la posible comodidad, compatible con la seguridad, y que el Regente de la Audiencia del territorio, u otro Ministro acreditado y de confianza proceda inmediatamente, según las leyes, y administre justicia, declarando inocente o reo, a quien lo sea. Fué preso y se le siguió juicio, por infidencia (Lima 603 — Legajo 110 - 1 -9).

6 de Diciembre de 1815. Dn. Miguel Bastidas Inca, natural de la provincia de Tinta. Fué enviado a España, bajo partida de Registro en 1785. Tenía derecho a una pensión alimenticia que no se le suministraba con regularidad. Estaba casado con Da. María Tarriega y Tejada, la que vivia en Cuenca. Desde allí pedía a S. M. que se continuase abonando la pensión a su esposo. (A. G. I. Lima, 1017 — Legajo 112 - 3 - 9).

Madrid 7 de Junio de 1815. En esta fecha se dictó real Orden al Virrey del Perú y Regente de la Audiencia de Lima mandando poner en libertad al Conde de la Vega del Ren.

El Dr. Mariano de la Torre y Vera.

"Excmo. Señor".

"Dirijo a las superiores manos de V. E., con el respectivo oficio, para el Consejo de Regencia, mi respuesta al interrogatorio de las 36 circunstanciadísimas preguntas que su Alteza Serenísima se sirvió confiar a mi cortedad. Dígnese V. E. trasladarlo a sus Serenísimas manos para que se digne disponer de mi lealtad, y patriotismo en cuanto fuere de su superior agrado. Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel General de Tupiza Enero 24 de 1814. Mariano de

la Torre y Vera (Rubricado). Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de Ultramar".

"Serenísimo Señor: En medio del estrépito de las marchas militares entre contínuas alarmas de enemigos, bajo de tiendas de campaña, la más veces, aprovechando muy estrechos intervalos, he seguido escribiendo a retazos la arduísima y delicada respuesta al interrogatorio de las 36 importantes preguntas que Vuestra Alteza serenísima se digno confiar, no tanto a mis talentos (que son demasiado cortos) cuanto más bien por el íntimo conocimiento que la muy noble y valerosa Corte Española tiene adquirido de mis innatos sentimientos por la gloria y felicidad de toda la nación. Si acaso he acertado con las importantes ideas de Vuestra Alteza serenísima, será una satisfacción perpetúa para mi celo. De todos modos, cuando no fuese un efectivo servicio de mi amor a la Patria, espero que, por lo menos, merecerá ser aceptable como un generoso sacrificio de mi lealtad y patriotismo. Dios guarde a Vuestra Alteza Serenísima muchos años. Cuartel General de Tupiza. Enero 24 de 1814. Serenísimo Señor. — Mariano de la Torre y Vera. (Rubricado)".

(A. G. I. Lima 602 — Legajo 110 - 1 - 8).

El Dr. de la Torre y Vera, canónigo de la Metropolitana de Lima, y Vicario General del Ejército del Alto Perú (Lima 826 — Legajo 115 - 6 - 11).

En Cochabamba, don José y don Domingo de Arias Arguelles y el presbítero don Miguel Iquince fueron procesados por las pasquines fijados en aquella Ciudad, convidando a sus vecinos a sacudir el yugo que padecían.

Mientras tanto, la Ciudad de Lima pedía se le concediera las mismas gracias, honores y preeminencias de que gozaba la de Méjico. (A. G. I. — Lima 600 —).

"La Cámara de Indias a 24 de Setiembre de 1811 — En vista de una instancia de don José María Vásquez de Acuña Menacho, en que solicita carta de sucesión del título de Conde de la Vega del Ren, que ha recaído en él por fallecimiento de su padre, es de parecer, conformándose con el dictamen de la Contaduría y Fiscal, de que se expida la mencionada carta de sucesión. La Cámara de Indias consulto al Rey y éste contestó "Como parece", o sea, que se le concedió lo que pedía.

Don Simón Jiménez Villalba, deán de Arequipa, se dirigió en 20 de diciembre de 1789, con 16 copias que acompaña, sobre un pasquín que apareció fijado en la puerta de la Iglesia del Monasterio de Santa Catalina de Sena, de Arequipa, el 17 de Julio de 1789.

(A. G. I. — Lima 1568 — Legajo 115 - 6 - 11).

En 1820, un año antes de la declaración de la Independencia en Lima, la Real Audiencia estaba formada de un Regente, diez Oidores, cinco Alcaldes del Crimen, y dos fiscales, cuyos nombres eran:

El Regente era:

Don Francisco Tomás Azotegui.

Los Oidores:

Don Francisco Javier Moreno, Manuel del Valle y Postigo (que tenía causa pendiente), Tomás Ignacio Palomeque, Manuel Genaro Villota, Andrés José de Iriarte, Diego Manuel Bravo del Rivero, Gaspar de Osma y Tricio, José de la Iglesia, Juan Bazo y Berri, y Antonio Caspe y Rodríguez

Los Alcaldes:

El Marqués de Casa Calderón, Juan de Mata Ramos, Manuel Placido Berriozabal, Vicente Rodríguez Romano y una vacante.

Y los dos Fiscales:

José Pareja y Cortés (que tenía causa pendiente) y don José Irigoyen. Estos serían los últimos Oidores.

X

Razón puntual del Despacho diario de Causas en la Real Sala del Crimen en 1818. Escribano José Vicente Gordillo.

Se observa la uniformidad con lo que se practica en la Rl. Audiencia de Méjico, conforme a lo determinado por el

Rey en la Cédula de 7 de Julio de 1800, con el que se da cuenta a la soberanía. Son 79 folios.

Los oidores Francisco Tomás de Anzotegui, Regente y Honorario del Supremo Consejo de Indias.

El Gobernador Don. Diego Miguel Bravo del Rivero Marqués de Castell Bravo del Rivero, caballero Cruzado de la Orden Militar de Santiago, D. Gaspar Zevallos y Calderón Marqués de Casa Calderón; D. José Santiago Aldunate; D. Antonio Caspe y Rodríguez; El Conde Vallehermoso; todos cuatro del Consejo de S. M. y Alcaldes del Crimen.

Enero 17 — 1818.

En la seguida contra Andrés Rodríguez por infidencia en los partidos de Huánuco, Panatagua y Huamalíes y "por haberse levantado en consorcio de otros en dichos Partidos por cuya causa fué sentenciado el indicado Rodríguez, por los señores del Real acuerdo de Justicia en 27 de julio de 1812 a ocho años de destierro al Presidio del Callao al servicio de las obras públicas de S. M. y estando cumpliendo su condena en dicho Presidio presentó escrito al Excmo. Sr. Virrey D. Joaquín de la Pezuela el 17 de Setiembre de 1817 en el que solicitaba se le declarase por comprendido en la gracia del Indulto concedido por S. M. en Rl. Cédula de 24 de Enero de este dicho año, y habiéndose remitido a la Rl. Sala el expresado escrito y agregado a los autos de su materia, con la que expuso el Sr. Fiscal del crimen se declaró no estar comprendido el expresado Andrés Rodríguez en la gracia del referido Indulto, y mandaron se le hiciera saber por medio del Teniente Gobernador de dicho Presidio a quien se le pasara la respectiva Carta Orden para su cumplimiento".

14 de Mayo 1818.

Con los señores Marqués de Castel Bravo de Rivero, el Marqués de Casa Calderón, José Santiago Aldunate, Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso se vió: "la causa seguida por el Sr. Teniente Gobernador de Arequipa, contra D. Francisco Calderón por atribuírsele adhesión, al sistema o partido de los Insurgentes del Cuzco cuando entraron en dicha ciudad, la que fué presentada an-

te los Señores de la Real Sala por el Proc. José Gutiérrez, a nombre del indicado Calderón, a quien le fué entregada la prueba para que la presentase en este Superior Tribunal y en su vista se procediese a pronunciar la sentencia correspondiente en vista de la cual con lo expuesto por el indicado Proc. y lo que dijo el Sr. Fiscal del crimen se pronunció sentencia, por la que absolvieron al Indicado Don Francisco Calderón, del delito de infidencia, por que ha sido procesado, y se mandó se le diesen los testimonios que tenga por convenientes, para los demás fines que solicita".

30 de Mayo.

San Fernando Rey de España.

No hubo trabajo en la Real Audiencia.

Octubre. Sábado 3.

Se vió la causa seguida por el Gobernador de Guayaquil contra José Antonio Solano, Guarda de las Rentas de esa Ciudad por haber admitido de mano de los Insurgentes de Buenos Aires unos Paquetes Seductivos que le dieron en el Puerto de la Puna a donde había sido destinado, a causa de que dichos Insurgentes habían arribado a el con un Lanchón: la que fué remitida a la Rl. Sala por el Excmo. Virrey Don Joaquín de la Pezuela a consecuencia de que él mencionado Sr. Gobernador se la dirigió a S. Exa. en consulta del auto que, contra dicho reo proveyó por el que lo condenó a dos años de Presidio en el de Bocachica, depuesto de su empleo de Guarda e inhabilitado para no volver a obtenerlo, y en las Costas causadas, y cuya causa habiéndose substanciado conforme a derecho, con lo que expuso el Proc. José Francia a nombre del indicado reo, y dijo el Sr. Fiscal del crimen: se proveyó auto definitivo confirmando el proveído del de el indicado Sr. Gobernador con la calidad de que se entienden por igual tiempo de extrañamiento de aquella Provincia, lo que se ejecute sin embargo de suplica y con la calidad de sin embargo, a cuyo efecto se devolvieron".

Octubre. Lunes 12. — "feriado "Nº Sra. del Pilar de Zaragoza.

Miércoles 14 — feriado "San Calixto años del Rey Nuestro Señor".

Noviembre. Miércoles 4 — feriado. San Carlos años del Rey padre.

Diciembre. Lunes 11.

Con los señores Marqués de Castell Bravo de Rivero, el Marqués de Casa Calderón, Dr. Antonio Caspe Rodríguez y el Conde de Vallehermoso, se vió la causa seguida contra el Dr. Rafael Ramírez de Arellano, Abogado de la Ciudad del Cuzco por haberles servido a los insurgentes de dicha Ciudad, de Auditor de Guerra; la que fué remitida a la Rl. Sala por el Excmo. Sr. Virrey de éste Reyno Dn. Joaquín de la Pezuela, a virtud de que el mencionado Dr. Ramírez estaba comprendido en la quinta clase de los designados en la Rl. Cédula de 28 de Julio de 1817, para que en la precitada Rl. Sala se pusiera en su conocimiento: y habiéndose presentado a este Superior Tribunal, por el Dr. Ramírez, testimonio del Indulto que el Excmo. Sr. General y Presidente que fué de aquella ciudad Dn. Juan Ramírez, le concedió por este delito, con lo que expuso el Sr. Fiscal del Crimen: se proveyó auto definitivo por el que aprobaron el Indulto concedido por el Sr. Presidente del Cuzco de fojas 88 a favor del Dr. Dn. Rafael Ramírez de Arellano; y mandaron se pasen estos autos con el correspondiente oficio al Excmo. Sr. Virrey, para que S. Exa. con arreglo a las facultades que le estan reservadas por el artículo 4º de la Rl Cédula de 24 de Enero del año ppdo: disponga su remisión a la Península o como tenga por conveniente, atendiendo a lo perjudicial que pueda ser en estos Reynos. (folio 75).

LA REAL AUDIENCIA DE 1816 A 1820

Siendo Regente el Oidor Arnaiz, y formando Salas los oidores Quadrado, Manuel María del Valle y Postigo, Manuel Genaro Villota, Pedro Mariano Goyoneche, Casa Calderón, Bazo Berri, Iglesia, Marqués Bravo, Gaspar de Osma, Esterripa, Gonzalo del Río, José Ignacio Palomeque (Gobernador de la Sala del Crimen) y el Dr. Moreno, los días

pasan veloces; pero, turbios, y, con una sincronia pareja de tiempo pérdido.

Tomaremos al desgaire algunos días del año:

Marzo. Viernes 8 ..... A las diez del día, con el Regente Moreno, Palomeque, Villota, Goyoneche, y Río pasaron al sermón de la Capilla Real.

Sábado 9 ..... A las diez pasaron a la Iglesia Catedral a la Misa de Rogativa que se ordenó se hiciese por el Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos por la escasez de aguas, a que asistieron los demás Tribunales.

Martes 12 ..... No hubo despacho por haber pasado con los demás Tribunales a la fiesta de San Francisco Xavier que se celebra anualmente en el Convento de San Pedro.

Miércoles 13 ..... A las diez hicieron audiencia pública y pasaron a sermón a la Capilla Real.

Lunes 18 ..... Se recibió de Fiscal del Crimen el Dr. José Irigoyen.

Viernes 22 ..... A las diez pasaron a sermón a la Capilla Real.

Miércoles 27. ..... A las diez pasaron a sermón a la Capilla Real.

Abril — Viernes 5 ..... A las diez pasaron a sermón a la Capilla Real.

(Es sensible que no se trasmitiese a la posteridad el nombre de aquellos oradores sagrados eminentes que inquietaban los sentimientos de la Audiencia, al punto de olvidar sus deberes inmediatos).

Mayo 1º Miércoles ..... "A las diez pasaron con los demás Tribunales a la Iglesia Catedral al Aniversario de Misas ordenadas por S. M".

Jueves 9 — Se recibieron de Oidores el Marqués de Casa Calderón y don Juan Bazo Berri.

Lunes 13 — En acuerdo se recibió al Gobernador Intendente de Arequipa Don Juan Bautista Lavalle con la solemnidad acostumbrada.

Junio — Sábado 8. Se recibieron de Oidores los D.D. Gaspar de Osma y José de la Iglesia.

Julio — Domingo 7.

"En éste día llegó a ésta Capital el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela habiendo formado acuerdo con los señores Regentes y Oidores de ésta Rl. Audiencia, hizó S. E. el juramento acostumbrado, con la Solemnidad acostumbrada en estos actos, y concluído este acto pasaron dichos S. S. con S. E. a darle posesión, a su Gabinete".

Hasta el 12 de Julio concurrió a la Rl. Audiencia el Marqués Juan Nepomuceno Regente de la Audiencia.

Agosto — Lunes 5.

Prestó juramento el Sr. Francisco Paula Pruna Asesor general del Virreynato, con las solemnidades acostumbradas en Real Acuerdo, presidida por el Virrey.

Sábado 17. Recibimiento público del Virrey Pezuela.

Octubre — Viernes 6. Con el Virrey y Tribunales a las diez de la mañana asistió la Real Audiencia a la fiesta de la Octava de Santa Rosa, en Santo Domingo.

Noviembre — Jueves 21.

No hubo despacho, por asistir la Audiencia a la Real Universidad con el Virrey, en una función en su honor.

Viernes 29.

No hubo despacho, por haber asistido con S. E. y demás Tribunales "a la fiesta que se hace al Santísimo Sacramento titulado Corpus".

Diciembre — Jueves 9.

Acuerdo, para el recibimiento del Sr. Don Manuel Placido Berriosabal de Alcalde del Crimen de esta Rl. Audiencia el que se verificó con la solemnidad de estilo.

— 1817 —

Julio — Viernes 9. "Concurrió el Sr. Regente Moreno, y no los demás S. S. de ésta primera Sala por estar gravemente enfermos con la general epidemia que en ésta época han padecido los habitantes de ésta Ciudad; y con los S. S. Villota, y el Marqués hubo Audiencia pública, a la hora acostumbrada, después de haber asistido a la Capilla Real".

Lunes 27. Se recibió de abogado el Dr. Juan Bautista Navarrete.

— 1818 —

Agosto — Sábado 8. Concurrieron el Regente Moreno, Iglesia, Bazo, Aldunate ..... Acuerdo extraordinario en donde se recibió de Abogado el Dr. José Sánchez Carrión (folio 800).

Domingo 23 — El Cacicazgo de Supe.—José Encarnación Socla sobre el derecho al Cacicazgo de Supe, fué el asunto de que trató la audiencia.

Noviembre — Martes 24. Se vió la causa de Agustín Ampuero con el Marqués de Montemira y otros sobre derecho al Mayorazgo fundado por Da. Leonor Barba Cabeza de Baca.

Diciembre — Martes 22. Se vieron las cuentas de Don Blaz de Ostolaza en el tiempo en que fué Rector del Seminario de la Ciudad de Trujillo.

— 1819 —

La Plana de oidores estaba formada, en diversos períodos de éste año, por los S. S. Fco. Javier Moreno, José de la Iglesia, Bazo, Goyoneche, Aldunate, Quadrado, Manuel María del Valle, El Marqués Castell Bravo, Palomeque, Manuel Genaro Villota, Osma El Marqués de Casa Calderón, Antonio Caspe. El Conde de Vallehermoso, Manuel Placido Berriozabal. Los pobres tenían para su defensa en Asuntos civiles Abogados de la Autoridad de Alejandro Jayo y Francisco Mariátegui. En lo criminal eran Abogados de pobres José de Armas, José Sánchez Carrión, Juan Antonio Tavara y Manuel Herrera. El Abogado de fuerzas para pobres eran don Ignacio Ortiz de Zevallos, don Francisco de Paula Quiroz, y don Tiburcio José de la Hermosa.

El Regente don Francisco Tomás Ansotegui, con los oidores Francisco Javier Moreno Escandón, José de la Iglesia, Juan Bazo Berri, Pedro Mariano Goyoneche y José Santiago de Aldunate formaban la primera Sala Civil.

— 1820 —

Sábado 22. Vió la Audiencia la causa seguida por el Dr. Francisco Herrera, presbítero (con la Religiosa Sor Rosa

Erazo) Dn. Manuel Pascual Herazo sobre la testamentaria de D. Juan José Ayesta.

XI

— 1821 —

Alta Cámara de Justicia

El 7 de Julio de 1821 hubo Tribunal, y cesaron sus funciones hasta el día viernes 24 del mismo mes que se formó con los S. S. Ministros:

Francisco Javier Moreno Escandón
Manuel María del Valle Postigo
Tomás Ignacio Palomeque
Gaspar Antonio de Osma
José de la Iglesia
José Santos Aldunate
José Irigoyen — Fiscal.

"Quienes hicieron el solemne juramento, con los Relatores, Escribanos de Cámara, oficiales mayores, Escribanos Receptores, y Procuradores de defender y sostener con su opinión, persona y propiedades la Independencia del Perú, del Gobierno Español, y de cualesquiera otra Dominación extranjera, cuyo acto se celebró el día Domingo 29 de dicho mes, después de concluída la Misa de gracia oida en ésta Santa Iglesia Catedral, y de haberse proclamado el día anterior Sábado 28 por el Excmo. Sr. José San Martín con extraordinaria alegría".

Agosto — Jueves 9. En este día cesó el despacho del Tribunal por estarse trasladando a la extinguida casa de la Inquisición de orden del Excmo. Sr. General Protector del Perú, en donde se ha de fijar su residencia. Y en 13 del mismo mes principio el despacho con los seis señores designados".

Setiembre — Viernes 7.

"Asistieron al Tribunal dichos S. S. quienes se retiraron antes de la hora acostumbrada por ciertas noticias fu-

nestas de las actuales circunstancias de guerra, que se falsificaron al instante".

Viernes 14. En estos días no hubo Tribunal por haberse acercado a la Capital el Ejército del Rey.

Apena decirlo pero, si realmente, el Libertador Bolívar y su Ministro Sánchez Carrión no toman determinaciones drásticas habían podido cotidiamente cantar los patriotas de Lima la canzoneta del Demonio de los Andes:

"Hay de mis cabellicos maire,
uno, a uno se los lleva el aire.

Año de 1822, segundo de la Independencia; pero, los magistrados Palomeque. La Iglesia, Aldana, Valle, Saravia, Herrera, Sentimant, Rueda, Castro, Córdova, Yramategui, y el propio presidente Moreno Escandón tenían sobre sus espíritus grandes responsabilidades, mezcladas, a veces, con timideces.

Por decreto de 27 de Junio y de 1o. de Julio de 1823 se ven obligados los ilustres magistrados a dictar resolución que principia así:

"En conformidad a lo mandado por el Sr. Gobernador Don José Ramón Rodil en Decreto de 27 de Junio y 1o. de Julio del corriente año, a petición de Vicente Rivero Ruiz los autos que, a su solicitud se siguen con don Augusto Zapata sobre el derecho a una Hacienda nombrada Mercedes en (21 cuadernos) sobre lo ocurrido últimamente con dicho Vicente para la remisión de la causa a la Audiencia del Cuzco y 13 en recurso de nulidad interpuesto por el mismo Rivera etc.

¡El Gobernador (?) Rodil disponiendo como juez en favor de un godo! cuando estabamos en el tercer año de la Independencia.

Realmente, Bolívar tenía que hacer lo que hizo: perseguir a los traidores limeños, condes y marqueses; llevar la capital a Trujillo para preparar tropas y avituallamientos, y nombrar a José Sánchez Carrión como ministro universal. Así se pudo obtener Junín, y Ayacucho, y, así pode-

mos comprender lo que significa el martirio de los héroes precursores de San Martín y de Bolívar: (el martirio de los humildes).

Pero, así como Rodil enseñó el *rendimiento* por el miedo a la fuerza, también la política criolla enseñó normas inverosímiles en una República democrática que creía haber aprendido de Montequieu, el sistema de separación de los poderes del Estado.

Y la Alta Corte de Justicia también erró en sus decisiones cuando en los seguidos por D. Manuel Salazar y Baquíjano Conde de Vista Florida, con D. Hipólito Unanue sobre unas tierras situadas en la Villa de Cañete, el primero manifestó que "siendo ambos diputados al Soberano Congreso, pertenece su conocimiento a aquella soberanía".

El fuero legislativo en materia de justicia civil!

Obsecuente la Alta Corte de Justicia por Decreto de 17 de Diciembre de 1823 ordenó que los autos —con sus 57 folios— se devolvieran al Señor Presidente.

Los magistrados realistas fueron maestros de los Supremos del despotismo entronizado en el Perú de 1934. Ni mas, ni menos.

Libro de Toma de Razón de los autos que se devuelven a los Juzgados interiores, por los años de 1813 y 1814.

5 de Marzo de 1814.

fs. 22.

Pasaron los seguidos sobre el levantamiento de la Ciudad de Charcas contra su Presidente el Sr. Pizarro, en 23 cuadernos, y un escrito, y se entregaron a D. Fernando Garrido oficial Mayor del Secretario de S. E. el Virrey, en virtud del voto consultivo que con ello se acompañó.

Pró.

1821

A principios de 1821, eran oidores los señores: Moreno, Villota, de la Iglesia, Caspe, Osma, Palomeque, Valle.

En una causa, que no recuerdo, el 12 de enero decretaron: Vistos mandaron que reponiéndose estos autos al estado que tenían cuando se juró en esta Capital la Constitución de la Monarquía Española se pasen al juzgado de Letras del Sr. Gregorio Limas a donde, con arreglo del artículo 30 y dos capítulos primeros del Reglamento de Tribunales ocurran las partes etc., y, el 2 de febrero de 1821 proveyeron: "Vistos y mediante el estado que tiene esta causa el 15 de septiembre del año próximo pasado, en que se juró la Constitución de la Monarquía Española fué el mismo que tuvo el día 2 de octubre en que se establecieron los jueces de letras, no ha lugar etc.".

En el mes de octubre, ingresan los oidores republicanos Aldana y Saravia. Luego en marzo de 1822 ingresaba el Dr. Córdova.

El Protector había ya establecido un Juzgado, y el fiscal pidió que se enviara a primera Instancia la causa seguida por el cura de Huaytará José Rafael Meraida que denunció bienes que pudieran pertenecer al Estado, por haber sido de un español que en su testamento hacia una donación de un mil pesos para el Rey. La Sala de cinco aceptó que el asunto se tramitara en primera Instancia.

Los Tribunales se dedicaban a estudiar causas de comisos de bergantines.

Solo desde febrero de 1822 principió a usarse el título de Presidente de Sala o de Tribunal, pues antes era el de Regente o de Gobernador.

En un expediente, remitido por voto consultivo del Ministro de Hacienda, seguido por el Dr. Ortiz de Zevallos, como cesionario de Dn. Julián Velez con don Andrés Bolognesi sobre el dominio de 16 cajones de efectos. En acuerdo extraordinario (Aldana, Palomeque, Iglesia, Valle, Saravia) uniformemente la declararon de "pura administración de Justicia; y habiéndose creado la primera Instancia debe remitirse a uno de los Jueces letrados conforme a lo resuleto en el Estatuto Provisorio para que las partes usen de su derecho, oficiándose.

El 6 de junio de 1821 fué el último día que despacha-

ron los tribunales realistas (sic) en Lima los D. D. Palomeque, Valle, Moreno, Villota, Bravo, La Iglesia, Caspe, Quadrado, Castell Bravo, Bazo, Goyoneche y el Conde que cesarían como jueces realistas.

Se vió la causa seguida por Angel Gonzalez del Riego con Da. Isabel Silva, causa procedente de Trujillo. Se trataba de un auto de cobro de 1614 pesos que esta señora debía pagar a aquel, pues por su orden se entregaron por don Francisco Javier de Izcue al arriero Manuel Isla "de quien los insurgentes notoriamente los arrebataron y que del Riego lo reintegró a Izcue", el auto fué confirmado.

La primera causa vista, después de la Independencia el 31 de julio de 1821:

Fué, la seguida por don José Vallejo sobre la nulidad de un poder para testar otorgado por el Dr. Cayetano de la Torre, el 20 de junio de 1821. El auto confirmatorio que declaró por voluntad nuncupativa del Dr. Torres, fué autorizado por cinco señores.

Aún llamaban a ese Tribunal Excma. Audiencia (Sres. Moreno, Valle, Palomeque, La Iglesia, Aldunate) pero al firmar decía "primer año de su Independencia".

Con motivo del Estado de guerra que se vivía y de la emigración al Real Felipe, se veían muchos expedientes de "voluntad nuncupativa". Recuerdo el de Felipe Inga, don Ramón Iñanza (este en el Castillo del Callao) y de Lucas Barberi.

La neurosis revolucionaria se prestaba a situaciones inverosímiles, como sucedió con la neurosis de algunos magistrados de la Corte Suprema del Perú en el nefando y larvado período de 1933 - al 43, en que hombres de cultura jurídica firmaron resoluciones que resultan un verdadero baldón para la historia del Derecho y de la cultura. El miedo, el rencor o la venganza hizo perder a esos señores el recuerdo de la Constitución, de la cultura jurídica y hasta el temor de las penas eternas del Infierno.

Pero en 1820 siquiera las esposas de magistrados y jueces hicieron algo que reivindicara sus apellidos. La señora del oidor Palomeque fué una patriota sincera.

El 7 de diciembre de 1820 se aprendió en la avanzada de la vanguardia a un sobrino del administrador de correos con un criado que iba a las filas de San Martín enviado por aquellos señores para instruir al General San Martín

del Estado de las fuerzas realistas y ofrecerle su casa, a pesar de que su esposo como funcionario formaba en la Junta de Tribunales, y reclamaba las deudas para la Caja de Censos y los gastos de guerra.

Los oidores Villota y Marqués de Castell Bravo nombrados jefes de cuadrilla compuestas de 147 y 240 respectivamente de abogados colegiales, relatores, escribanos, armados para defender la ciudad en caso de salir de ella el Virrey (año 1818) eran consecuentes con su credo realista. Villota en unión del Deán recibía el cupo en los días del bloqueo del Callao por los realistas (marzo de 1819) mientras los oidores Caspe, Casa de Calderón, Vallehermoso y Osma como jueces de cuartel recibían armas, con idéntico objeto (agosto 1820).

Cuando Pezuela fué depuesto y se refugió en la Magdalena, lo acompañaron hasta su partida los oidores Castell Bravo, y Vallehermoso, Villota, el Regente, el fiscal de la Audiencia del Cuzco, don Manuel Pardo y Bartolomé Bedoya.

Dn. Gaspar de Osma que en la Jura de la Constitución en 1820 había arrojado en la plaza de San Martín un puñado de plata a la multitud congregada, no tuvo la emoción que esperaba el Dr. Osma Tricios. El había comunicado al Virrey en septiembre de 1819 los trabajos de Lord Cochrane en Huaura.

El cuerpo judicial había perdido la emoción y cultura que tuvieron los del siglo XVII. Era como lo fué, en diversos períodos republicanos, una verdadera oligarquía obediente al Poder Ejecutivo, y sin emoción judicial.

El Regente de la Audiencia: ganada 625 al mes; y, cada uno de los 16 oidores 5,000 pesos al año. Cada agente fiscal —eran dos— ganaban 180 pesos. Los relatores eran 4.

Solo el Virrey y el Inspector general tenía sueldo mayor que el de oidor.

XII

Libro en que se inscriben las causas señaladas para su vista a los Relatores que de orden del Regente de la Audiencia D. Melchor Ortiz Rojano, corre desde el 20 de noviembre de 1777. Escribano de Cámara de la 2ª Sala Civil Dr. Pró Son 142 folios y llega hasta el 24 de diciembre de 1783.

— 1779 —

Oidores 1ª Sala	Oidores 2ª Sala
D. Pedro Bravo	Hermenegildo de Querejasu
D. Pedro de Echeverz	Conde de Sierrabella
D. Manuel de Mansilla	Marqués de Corpa

Gobernador de la Sala del Crimen
Gaspar de Urquizu Ibañez.

— 1780 —

1ª Sala	2ª Sala
Sr. Urquizu	Sr. Querejasu
„ Echeverz	„ Marqués
„ Rivera	„ Mata Linares
„ Ferrer	„ Arredondo
„ Concha	

Gobernador de la Sala del Crimen
Manuel de Mansilla.

— 1782 —

1ª Sala	2ª Sala
Sr. Urquizu	Sr. Querejasu
„ Pedro de Echevrz	„ Mansilla
„ Manuel Arredondo	„ Benito Mata Linares
„ Melchor Santiago Concha	„ José Ferrer
„ Jorge Ascobedo	„ Ramón de Rivera

Gobernador de la Sala del Crimen
El Marqués de Corpa.

— 1783 —

1ª Sala	2ª Sala
Dr. José Tagle Bracho	D. Hermenegildo de Querejasu
„ Gaspar de Urquisu	D. Manuel de Mansilla
„ Benito de Mata Linares	D. Marqués de Corpa
„ Ramón de Rivera	D. José Ferrer
„ Melchor Santiago Concha	

Gobernador de la Sala del Crimen
D. Manuel Arredondo.

Inventario de las causas archivadas en la 2ª Sala Civil de la Rl. Audiencia, por orden alfabetico, de los años 1802 — 1815 — 1816. Son 100 folios — Sensiblemente los apuntes por orden alfabetico carecen de fecha.

fs. 12.

"El Cabildo Secular de esta Ciudad sobre lo ocurrido con Da. Micaela Villegas Hacentista del Coliseo de Comedia sobre haber emprendido privar a este Cabildo de uno de los tres Palcos que ocupaba L. Nº 1º".

"El común del Pueblo de Surco sobre los gastos que les ocasionó las entradas de los S. S. Virreyes en composturas de caminos, conducción de utencilios y cuidar de las Bestias. L. Nº 1º".

"El Cabildo de Naturales de Cajamarca sobre disputarse al de Españoles de dicha ciudad la posesión de la Custodia del Rl. pendón L. Nº 2º".

"El Sr. Comandante de Marina sobre el apresamiento de las Cañoneras Prudencia y Atrevida, en las inmediaciones de Guayaquil por una fragata de guerra Inglesa. L. Nº 2º".

"El Excmo. Cabildo de esta Capital sobre que se le deje expedito en las prodigiosas curaciones que practicó en este público Dn. José Villafañe L. Nº 3º".

fs. 23.

"Diego Cusiguaman Indio noble de la Ciudad del Cuzco sobre haber cumplido el término de dos años con la confinación que se le impuso a causa de la rebelión intentada en dicha Ciudad L. Nº 1º".

fs. 24v.

La dirección de Tabacos contra el Contador de Moneda de la Tesorería D. Miguel Riofrio por la cantidad de pesos en que resultó alcanzado en que incide D. Joaquín Jordán L. Nº 1º

fs. 25.

El Diputado territorial de Minª de Tarapacá acompañando el expediente seguido en aquel Juzgado por D. Tomás Vargas contra D. José Vicente Angulo sobre el despojo de Mina y oficina de beneficio de metales L. Nº 1º

fs. 26.

El Director del Rl. Colegio de San Fernando solicitando que el Rl. Tribunal de Minería erigiese una Cátedra de Química y Mineralogía y sortease algunas becas para jóvenes que la estudiasen L. Nº 1º

Diputación de Mineros de Yauricocha dando parte de la Junta que hizo del gremio de Mineros de aquel asiento para tratar del Donativo de la Península Española L. Nº 1º

Francisco Rosi negro de raza, en partida de registro fué remitido por el Sr. Gobernador de Guayaquil por sospechoso L. Nº 70. G.

fs. 38v.

El Gobernador de Chiloe con el sumario formado por la detención y remisión de la fragata de los Estados Unidos Hope, a consecuencia de la Rl. orden del año 1812, en que incide Juan Robinson L. Nº 1º

El Gobernador de Guayaquil remitiendo en partida de Registro a Manuel Campaña y Tomás Monroy por sediciosos L. Nº 1º

fs. 41.

El Intendente de Tarma sobre el robo hecho en la administración de Rentas Estancandas por los Insurgentes del Partido de Huamalies L. Nº 3º

El Intendente de Trujillo en el expediente promovido por el alférez Rl. de Cajamarca sobre la proclamación de Ntro. Rey Dn. Fernando 7º L. Nº 2º

El Intendente de Huancavelica sobre el robo que hicieron los Insurgentes de Panataguas en la administración de Rentas Estancadas de Huánuco L. Nº 2º

fs. 41v.

"Don José Diego Portales, natural de Santiago de Chile sobre la conducta que observó en las revoluciones de aquella ciudad" L. Nº 5º

fs. 64v.

"Don Juan Bazo y Berri comisionado para la causa promovida contra D. Bartolomé Masa, por sospechoso, o relacionado con los Insurgentes de Quito. Legajo" Nº 5º

fs. 79.

Doña Micaela Carrascón contra Dª Serafina Arancibia sobre ocultación de bienes del Prebendado del Cuzco Don Francisco Carrascón L. Nº 10ºV.

Don Luis Farfán de los Godos vecino de Piura y Comandante del Escuadrón de Dragones de chalacos contra D. Juan José Carrasco, clérigo de menores órdenes sobre que no le inquiete a los Dragones de dicho Escuadrón L Nº 1º

(¿En qué año se siguió éste expediente? Don Luis era hermano del prócer de la rebelión del Cuzco y son preguntas que nos hacemos al ver estos pocos renglones, sin indicación de fechas).

fs. 96.

Doña Santos Ruises contra su marido Don Manuel Villavicencio y el Presbítero D. Mariano Olano por conversaciones sediciosas L. Nº 1º

El Subdelegado de Huánuco contra D. Bernardino Cáceres por sedicioso y causante de alborotos de aquel ayuntamiento en compañía de Francisco Calero L Nº 1º

fs. 97.

El Subdelegado de Cañete contra un religioso de la orden de Hermitaños fr. Agustín Roche natural de Buenos Aires por emisario de aquel Virreynato L Nº 1º

fs. 99.

El Teniente asesor de Huancavelica remitiéndo a esta capital a Dn. Casimiro Escudero y Patricio Morales confinados de Cochabamba por el Sr. Goyoneche L Nº 1º

Don Tomás Diéguez cura de Catacaos con el Dr. Don Francisco Carrión sobre la impresión de un alegato L Nº 1º

Libro de Toma de razón de Títulos (1817 - 1822) Son 99 folios.

fs. 40v.

El Conde San Donas

"El Protector del Perú, etc.".

"Por cuanto el coronel don Juan de Berindoaga y Palomares, ha hecho constar ser legítimo sucesor de los tí-

tulos de Conde de San Donas, varón (ilegible) de San Donas, (ilegible) Berindoaga, y oficiado uniformemente mi Consejo de Estado por (ilegible) fecha que podría usar de los expresados títulos que debían estar libres de pago de lanzas y media anata. Por tanto he venido en mandar se le expida este despacho en virtud del cual usará de los predichos títulos, declarándolo desde luego exento de los derechos mencionados y sujetándose a lo prescrito en decreto de 27 de diciembre último del Estado (ilegible). José Bonet. Tómese razón a fs. 5v. del libro respectivo de esta Caja Matriz del Estado de Lima Enero 22 de 1822. Pagado doce pesos del papel.

En conformidad de este título el Sr. Indicado prestó el juramento siguiente a presencia del Sr. Presidente, vocales y fiscales de este Tribunal "juro a Dios, prometo a la Patria, cumplir fielmente los deberes anexos al cargo que se me ha conferido con lo que quedo recibido al uso y honores de su Empleo a cuyo acto solemne asistieron los Relatores, Escribanos de Cámara y los subalternos del mismo Tribunal".

¡En plena República reclamando, y expidiéndose títulos de nobleza!

Libro que consta de fs. 153, de señalamiento de causas que semanalmente debían sacar los relatores de la Segunda Sala Civil, a cargo del escribano Martín Pró. (años 1784 - 1789).

El Regente designaba el personal para la Constitución de las Salas y del magistrado semanero.

1784

1ª Sala	2ª Sala
Hermenegildo Querejasu	Marqués de Corpa
Manuel Mansilla	Melchor de la Concha
Manuel de Arredondo	

Gobernador de la Sala del Crimen
Benito de la Mata Linares.

1785

Las mismas Salas que el año anterior.

1786

1ª Sala	2ª Sala
Querejasu	Manuel de Mansilla
Marqués de Corpa	Melchor de la Concha
Ambrosio Cerdán	

Rl. Sala del Crimen:

Gobernador Benito de la Mata Linares

José Caveza Enriquez
Nicolás Velez de Guevara
José Rezabal Ugarte

1787

1ª Sala	2ª Sala
Querejasu	Marqués de Corpa
Mansilla	Ambrosio de Cerdán
Melchor Santiago Concha	Francisco Antº Moreno
José de la Portilla	

Gobernador de la Rl. Sala del Crimen
Mata Linares (ausente).

Alcaldes del Crimen:
Nicolás Velez Guevara
José Rezabal de Ugarte
Antonio Bacto

1788

1ª Sala	2ª Sala
Querejasu	Manuel Mansilla
Marqués de Corpa	Melchor Santiago Concha
Francisco Moreno	Nicolás Velez

Sala del Crimen
Gobernador Ambrosio Cerdán
Oidores comisionados: José Rezabal
Pedro Cernadas

1789

1ª Sala	2ª Sala
Querejasu	Marqués de Corpa
Mansilla	Melchor Santiago Concha
Cerdán	Nicolás Velez

Sala del Crimen

Gobernador	Juan Antonio Moreno
Alcaldes	José Rezabal
„	Pedro Tagle
„	Manuel Garcia Plata
„	Antonio Torres
„	Miguel Blanco

1790

1ª Sala	2ª Sala
José de Tagle	Marqués de Corpa
Querejasu	Melchor de la Concha
Mansilla	Nicolás Velez
Cerdán	

Sala del Crimen

Gobernador	Fernando Marqués de la Plata
Alcaldes	José Rezabal Ugarte
„	Manuel García Plata
„	Juan del Pino Manrique

1801 — 1803

Quadrado, Pardo, García de la Plata, Ballesteros, Cavero, Pino, Moreno, Arnaiz.

Libro de las causas designadas de la 2ª Sala Civil, (1813-1817) con 144 folios; pero debió tener más fojas este Libro, porque se ven las huellas de fojas desglosadas al final.

1813

2ª Sala	1ª Sala
Juan del Pino Manrique	Manuel García de la Plata
Domingo Arnaiz	Domingo Arnaiz
Francisco Javier Moreno	Tomás Ignacio Palomeque
José Pareja — Fiscal	Gaspar Antº de Osma
Manuel Genaro Villota	
José de la Iglesia	

Sala del Crimen

Fernando Quadrado
Manuel María del Valle
Francisco Javier Esterripa
Juan Bazo Berri

(Ausente de la 1ª Sala Joaquín Fernando Leyva)
Fiscales: José Pareja y Miguel de Eizaguirre.

1814

1ª Sala	2ª Sala
Juan del Pino Manrique	Fernando Quadrado
Francisco Javier Moreno	Manuel M. del Valle
Manuel Genaro del Villota	Francisco de Esterripa
Joesé de la Iglesia	Juan Bazo Berri
Marqués de Castell Bravo del Rivero	Pedro Mariano Goyoneche (ausente)

Sala del Crimen

Manuel García de la Plata
Domingo Arnaiz
Tomás Ignacio Palomeque
Gaspar Antonio de Osma
Joaquín Fernando Leyva
Suplentes Antonio Caspe Rodríguez (1ª)
Luis Gonzales del Río (3ª)

1815

1ª Sala	2ª Sala
Quadrado	Arnaiz
del Valle	Moreno
Villota	Palomeque
Goyoneche	Gonzálo del Río

Sala del Crimen

Gobernador Manuel María del Valle
Esterripa
Osma
Marqués de Castell Bravo
de la Iglesia
Bazo Berri
Marqués de Casa Calderon

1816

2ª Sala

Arnaiz
Moreno
Palomeque
del Río

Libro de 107 folios de Inventario de la 2ª Sala Civil a cargo del escribano Martín Pró. (1816). Por legajos con nombres de litigantes, naturaleza del juicio, pero sin fecha. Debe haber tenido algunos folios más pues los últimos están desglosados visiblemente.

Libro de Tomas de razón de los autos que se devuelven a los juzgados interiores para las años de 1813, 1814. Hasta 7 de febrero de 1822 folios 135 2ª Sala Civil a cargo del escribano J. M. de Pró.

fs. 2 Marzo 5

Al Superior Gobierno

Se devolvió el expediente seguido por un ptt. del Subdelegado del partido de Cañete contra un Religioso de la orden de Hermitaños Fr. Agustín Rostro, natural de Buenos Aires, por Espia o emisario en orden de lo resuelto en ello por auto de 1º de febrero de dicho en fs. 35.

Manuel de Arrendondo y Peregrin, Pino, Arnaiz, Moreno, Valle, Palomeque, Esterripa, Villota, Bazo, Leyva, Iglesia, Quadrado, Osma, Goyoneche, Caspe, Río, Castell Bravo, Aldunate.

Libro Maestro en que se toma Razón de las causas, girontes en la oficina de Cámara de mi cargo que empezó a corre en 1º de enero de 1814. Fecit. Micael A. Montenegro folios 141.

(Con datos insuficientes para cualquier estudio. Asuntos civiles).

Libro de conocimiento (entrada y salida) *con cargo de expdientes, solicitudes etc.* del escribano José Herrera Sentimanat año 1810, al 1º de febrero de 1813, con 264 folios.

(Más informativo que el anterior, pero más desórdenado. Asuntos civiles).

Libro de Tomas de Razón de los autos que se devuelven a los Juzgados interiores por los años de 1813 y 1814

5 de Marzo de 1814.

fs. 22.

Pasaron los seguidos sobre el levantamiento de la Ciudad de Charcas contra su Presidente el Sr. Pizarro, en 23 cuadernos, y un escrito, y se entregaron a D. Fernando Garrido oficial Mayor del Secretario de S. E. el Virrey en virtud del voto consultivo que con ello se acompañó.

Pró.

Escalafón de los insurgentes, de los próceres y de los mártires, citados en éste estudio de los Libros de la Real Audiencia del virreynato del Perú.

PROLOGO

Calderón de la Barca VII
Castelli VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI.
Gómez José VII
Payllardelli Enrique VII
Pumaccahua Mateo IX
Rivero Aranibar Francisco IX
Rossell Valdez Agustín XV, XVI
Zela Neyra Francisco de VII, X

A

Arias Arguello José y Domingo 234.
Adriazola Alejandro 14, 15, 85, 88.
Alzamora Manuel 218.
Ampuero Antonio 59, 61, 62, 63.
Alzamora Joaquín 98, 223.
Alcázar Nicolás 126, 166, 168, 194, 197.
Alcantara Bruno Pedro 123.
Alvarez Mariano Alejo 201, 228.
Angulo Juan 125, 165, 194.
Angulo Vicente 21, 32, 172, 249.
Amestoy Gregorio, Presbítero 127, 128, 167, 168, 196, 198.
Antezana José Manuel 57, 58, 184.
Arancibia Laureano 122.
Arenas Juan José 216.
Arriaga Antonio 220.
Azpiazú José 127, 167, 196.
Azpiazú Mariano Fray 35, 205, 206. 227.
Anchoris Ramón 232.
Aparicio Sebastián 228.
Arroyo José 229.
Arias Ramón 228.
Aliaga José María, presbítero 228.

B

Balbas Francisco, fray 30, 75, 192.
Barcina Pedro 93, 212.
Barbosa Juan 127, 128, 130, 166, 168, 169, 197.
Berindoaga Juan 251.
Bueno B. 228.
Bazán Juan de Dios 127, 128, 166, 168, 169, 197.
Baquijano Carrillo José Dr. 221.
Baraona Manuel Esteban 128, 168, 198.
Balarezo Tomás 167.
Bendi Beatriz 124.
Blaz Esteban de 212.
Bienvenido Canelo Manuel 136, 138, 142.
Blanc Pedro 98, 223.
Bravo de Rivero Tadeo 179.
Bruno Bitero 185.
Bontrero Nicolás 163.
Brown 154, 220.
Bastidas Miguel, Inca 233.

C

Castillo Francisco José, presbítero 134.
Castillo Pedro del 153, 56, 73, 74, 185, 187.
Castillo Pablo del 183, 184, 185.
Carrascón Francisco, presbítero 125, 164, 193, 251.
Carrasco José 226, 29, 37, 45, 51, 52, 78, 86, 87, 180. 207.
Carranza Antonio 224.
Cárdenas Mariano 227.
Carreño Marcelino 216.
Carrasco Juan José 251.
Castro Juan 78, 177.
Castro Francisco 136.
Calderón Francisco 236.
Calderón Eugenio 203.
Castelo 93, 212.
Carriaga Juan de Dios 126, 128, 129, 166, 168, 195, 198.
Casas Mariano 126, 166, 195.
Cárdenas José María 124.
Castro Peralta José 125, 164, 165, 193.
Campo Mateo del 126, 128, 130, 166, 168, 169, 195, 197.

Cali José 61 ,62.
Campaña Manuel 250.
Castro Rabes 167.
Cejas Guzmán Juan Manuel 8, 10, 15, 23, 24, 66, 160, 201.
Conde la Vega del Ren 40, 41, 55, 57, 58, 64, 70, 152, 153, 163, 58, 64, 70, 81, 182, 183, 203, 219, 232, 233, 234.
Condorcanqui José 210, 211.
Córdova José 127, 128, 166, 168, 195, 197.
Córdova Miguel 127, 128, 166, 168, 195, 197.
Corvacho José María 31, 32, 48, 49, 77, 172, 173,1 74, 207.
Condori Bernabé 133.
Cochrane Lord 84, 247.
Corral Francisco del 61, 62, 63, 67.
Clavijo Francisco 163.
Condorena Eusebio 228.
Castillo José Andrés 229.
Cusiguaman Diego 249.
Catacora Basilio 228.
Catari, Indio 228.
Cáceres Bernardino 251.
Cáceres Manuel 228.
Crespo del Castillo 206
Calero Francisco 251.

CH

Chalán Marcos 84.
Chacón Becerra 214.
Chiquito Antonio 61, 62.
Chiquerias Juan y Andrés 92.
Chompel Mariano 61.
Chompel Manuel 153.
Chuquihuanca 142.

D

Dávalos José Manuel 33, 34.
Daien José y Nicolás 224.
Delgado Pedro 14. 15. 141.
Díaz Francisco, fray 127, 167, 196.
Durán de Castro José 126, 128, 166, 168, 195, 197.

Durán Simón 94.
Durán Juan 213.
Durán Martel 213.
Durán Martel Ambrosio 220.
Diéguez Tomás 251.

E

Eizaguirre Miguel 119, 217, 232.
Estrada Gavino 228.
Espejo José Casimiro 82, 126, 128, 129, 165, 168, 194, 197, 198.
Effio Tadeo 35, 36, 68, 69, 74, 157, 190.
Escudero Casimiro 90, 123, 251.
Escobedo Hevia 14, 15.
Escarza Isidro 136.
Enriquez Carlos 18, 58, 63, 72.
Estacio Manuela 82.
Enriquez José Mariano 232.

F

Figueroa Juan Antonio 228.
Figueroa Sebastián 228.
Figueroa Justo 228.
Franco Mateo 30, 46, 70, 176.
Fuente Mariano Felipe 54, 68, 155.
Funes Gregorio 48, 125, 165, 172, 194.
Florián Prudencio 127, 128, 166, 168. 197.
Fuente Antonio de la 68, 89, 184.
Farfán de los Godos Luis 212, 251.
Fournier Carlos 98, 223.
Ferrandiz Antonio 54, 139, 140 141.
Forcada Tomás 54, 61, 64, 68, 84, 88, 153, 184, 185.

G

Graneros Mariano (a) Chaletepelo 228.
García Lanza Gregorio 228.
Guamallata Miguel 228.
Gálvez Julián 228.
Gómez de Acosta José de 68, 72, 75, 9, 13, 18, 20, 22, 53, 58,

63, 157, 158, 160, 166, 167, 182, 188, 194, 197, 198, 202.
González Luis 82, 164.
Guillén José 64, 165, 193.
Gallegos Pedro José, fray 6, 7, 9, 56, 57, 58, 154, 153, 183, 187.
González Vicente 68, 69, 152, 165, 182, 192, 194.
González Antonio 54, 139, 140, 141.
Giles Antequera José 135, 137, 140, 142, 143, 144, 161.
Gil Pedro José 135, 137, 140, 142, 161, 203.
González Francisco de Paula 75.
Gómez José de Acosta 9, 13, 18, 20, 22, 53, 58, 55, 63, 68, 72.
García Francisco 75, 106, 195, 166.
Garavito Narciso 78.
Garate Narciso 176.
Gamio Urbano 14, 15, 141.
González Manuel 167, 168, 198.
Guillén Tadeo 92.
Gutiérrez José María
Gregorio Antonio 92, 139, 140, 141.

H

Hoces Miguel Agustín 33, 35, 206.
Huerta Clemente Antonio Bruno 225.
Hurtado Pascual 126, 128, 166, 195, 196, 197.
HUAMALIES (sublevación) 214, 215.
HUANUCO (rebelión) 118, 119, 214, 215, 226, 227, 236.
HUMACHIRI y Sta. Rosa (batallas) 231.
Henriquez José Mariano 232.
Humi Manuel 228.

I

Iturvi Patiño José María 228.
Indaburú Juan Pedro 229.
Iriarte Francisco Javier 228.

J

Jiménez Villalva Simón 234.
Jiménez Pinto José 228.
Jaén Apolinario 228.
Jiménez Melchor (a) Pichitauca 228.

L

Levi Melchor de la Barra 228.
Landaeta Hipólito 228.
Landaburú Belzunce Agustín 179.
León José 67, 196.
Lugo, padre 113.
López Pedro 61, 63.
Laviña Pedro 98, 223.
Lete (a) el negro 127, 167.
Labarburú Carlos 126.
León Isauras 129, 198.
Lastra Diego, fray 146.
Lazo José Mariano 136.
Lagomarcino Carlos 232.

LL

Llaguno Fernando 212, 213.
Llequen Marcos 84.
Llacsa Manuel Perfecto 93.

M

Mirabal José 226.
Mirabal Pío 219, 222.
Masa Bartolomé 250.
Monterrey Francisco 229.
Mornello Pedro 229.
Monteagudo 228.
Mercado Manuel 228.
Morfis Jeremías 219.
Medina José Antonio 228, 229.
Méndez Tomás 191.
Melitón José Antonio 225.
Mori Felipe 223.
Morales José Patricio 90, 202, 251.
Morales José 157, 160, 68, 188, 9, 18, 20, 21, 22, 23, 54.
Mendoza Juan 92.
Miranda José Rafael 205, 245.
Mamani Santos 94.
Moscoso Mariano 8, 10, 11, 12, 14, 15, 54.

Molina José Manuel 42, 45, 47, 180.
Medina Luis 38, 176.
Medina Ruiz 78.
Mario José 14, 15.
Menéndez Tomás 58, 60, 63, 68.
Meza Pablo 18, 58, 63, 72.
Medrano Luis 30.
Menéndez José 143.
Martínez Francisco 94.
Mosquera Eusebio 127, 167, 196.
Morales Duarez Vicente 119.
Millan Miguel 122.
Medina Gerónimo 164.
Manco Santiago 135.
Monrroy Tomás 250.

N

Navarrete Manuel 127, 167, 196.
Nogadera Mercedes 82, 164.
Nolasco Pedro 93.
Nichen Gregorio 225.

O

Osma Tricios Gaspar 204.
Olivares Tomás 126, 128, 129, 166, 168, 169, 195, 197, 198.
Ortiz Manuel 228.
Olivares Villalobos José 126, 128, 166, 168, 198.
Orrantia Tomás Domingo de 228.
Orosco Juan Bautista 126, 165, 164. 193.
Ortiz de Plaza Bernabé 229.
Olivera Jorge 195.
Odriozola Alejandro 141.
Ojeda Juan 9, 18, 20, 54, 55, 63, 68, 72, 127, 128, 157, 158, 160, 161, 166, 168, 182, 188, 195, 197, 202.
Ocampo Fermín Luis 93.
Oro Pedro José Montes de 83.
Olano Mariano, presbítero 251.

P

Pin Mariano 61, 62.
Pilay Manuel 59, 61 .
Pallardelli Juan 40, 41.
Parmiño José Ignacio 132.
Pereyra Francisco 132.
Puente Mariano Felipe 34, 68, 87, 184.
Pequeño José 137.
Pignave Apolinario 59, 61, 62.
Pignave Sebastián 61, 62.
Pomachagua Eusebio Cervantes 105.
Parral Gonazlo 59, 61, 62.
Pezet Antonio 98, 223.
Paz Antolin, fray 127, 128, 167, 168.
Pagador José María 126, 166, 195.
Piñatel Nicolás 126, 127, 128, 129, 130, 166, 168, 195, 196, 197.
Palacios Nicolás 127, 167, 196.
POMABAMBA (tumulto) 223.
Palomeque señora de 204.
Parra Manuel Antonio 132.
Payllardelli Juan Francisco 131, 215.
Portales José 166, 168, 195, 197.
Palacios José de 127, 196.
Portales José Diego 250.
Pumaccahua 232.

Q

Quiroz Francisco de Paula 172, 202, 220.
Quintanilla Francisco 177.
Quispe Ninavilca Augusto 213.
Quintanilla Manuel 93.
Quimir José 59.
Quimir Juan Antonio 61, 62, 82, 124, 133, 164.

R

Roche (o Rostro) Agustín, fray 251, 257.
Rivero Manuel del 8, 10 ,11, 12, 14, 15, 54, 56, 84, 183, 187, 227, 228, 229.
Rivera Juan 232, 233.

Ramírez Arellano Manuel de 216.
Ramírez Arellano Rafael 222.
Recavarren Francisco José 189.
Riva Agüero José 205.
Riofrío Manuel María 217, 221, 222, 249.
Ramos José
Rengifo Timoteo 82, 164.
Roca Vicente Ramón 83, 84, 98, 204.
Recoba Tomás 129.
Rabes Castro (o Carlos) 127, 196.
Rodríguez Nicolás 127, 128, 167, 168, 196, 198.
Rivera Jenaro 126, 128, 9, 13, 18, 20, 22, 53, 68, 72, 166, 195, 197, 202.
Río Guillermo 97, 98.
Ríos N. 196.
Rico Angulo Gaspar 113.
Rodríguez Mariano 8, 10, 11, 12, 14, 15, 54, 186, 187.
Rodríguez Andrés 236.
Ruiz Mariano 29, 30, 78, 176.
Ruiz Marcelo 30, 46, 78, 176.
Ramírez Miguel 224.
Retuerto Dionicio 224.
Reyes Venancio 59, 61.
Rodríguez Dámaso 64, 191.
Renabel Nicolás 169.
Rivero Francisco del 178.
Rossi Francisco 250.
Robinson Juan 250.
Romano José Manuel 232.

S

Salinas José Miguel de 189, 233.
Salazar Mariano Nicolás 13, 20, 53, 69, 71, 155, 187, 190.
Sota Parada de la Joaquín 26, 28, 34, 75, 193.
Soto Esteban 38, 78, 177.
Segura José 83, 164.
Serrano José 72.
Serrano Gabriel 72.
Santos Qiuroz Mariano 217, 218.
Salaverry Santiago Felipe 218.

Serrano Sebastián 72.
Sabino Clemente 98, 223.
Siles Gabino 18, 58, 63, 160, 172, 202.
Sauza José 127, 167, 196.
Sánchez Bernardo 227.
Sánchez Anselmo 125, 165, 193.
San Martín Lorenzo 144.
Sánchez 164.
Sayes Lorenzo 144.
Segura Andrés 161.
Segura Juan Manuel 154, 161, 192.

T

Tagle 220.
Talca Francisco 92.
Tueros Gregorio 30, 78, 176.
Túpac Amaru Felipe, Inga 94, 200, 210.
Túpac Amaru 220.
Telles José Ramón 126, 166, 168, 169, 194, 197, 198.
Tarriera Tejada María de Bastidas 232.
Torre de la Vera Mariano 234.

U

Uribe Gavino 219.
Umeres Lorenzo 67, 190.
Unanue 225.

V

Viaña Pedro 98, 223.

Villegas José 214.
Vidaure Manuel Lorenzo 178.
Vega Santiago 224.
Villamar Andrés 127, 167, 196.
Valderrama Lorenzo 126, 166, 193.
Vivanco Vicente 127, 167.
Videla Pedro León 136.
Viveros Juan Antonio 136.
Valdez José M. Dr. 33, 34, 141.

Villalta Manuel 132, 133.
Vivar Gerónimo 154, 186.
Valverde Manuel, fray 127, 129, 167, 168, 196, 198.
Vitorero Bruno 219.
Villegas Manuela 219, 249.
Vera Cayetano
Velez Juan 164.

Y

Yzquierdo José Manuel 82.
Ynfanzon José Manuel 67, 190.
Yturvi Patiño José María 228.
Yndaburú Juan Pedro 229.
Yriarte Francisco Javier 228.

Z

Zagarraga Juan Bautista 228.
Zarbaburú Carlos 126, 166, 195.
Zúñiga Manuel 127, 167, 196.
Zela Francisco Antonio de 56, 71, 97, 161, 86, 92, 135, 137, 138, 140, 142, 143, 151, 203, 214, 216.
Zevallos Pedro 124.
Zela José Antonio de 124.
Zorrilla Juan 105, 159, 223, 224.
Zimbron Pacheco Pedro 92.
Zela Juan Miguel 152, 186.
Zorrilla Sebastián 159, 223.
Zúñiga Nicolás 180, 181.
Zubieta José Mariano 233.

TAMBOHUACSO Y FARFAN DE LOS GODOS

En el tomo 1º de los Documentos de Odriozola se halla inserta la carta que el Obispo del Cuzco, Doctor Moscoso, escribió el año 1782 al Obispo de La Paz, y en la cual le dice: "No bien pisé el Cuzco comenzó el rumor de sedición que maquinaron los primeros fanáticos:

Bernardo Pumayalli Tambohuacso, Cacique de Pisac, de la Provincia de Calca y Lares;

Lorenzo Farfán de los Godos, cobrador del Real derecho de alcabala de efectos de la tierra;

Asenció Vergara, administrador de alfalfares en cargas y maestro platero;

Diego Aguilar, miliciano, conocido por el Marqués Chamisa;

Idelfonso Castillo, mayordomo del chorrillo del Coronel Don Mateo Oricaín; (1);

Juan de Dios Vera, platero;

José Gómez, platero, y

Eugenio Cárdenas Riva, guía o caminero mayor de Puqueiro;

Joaquín León (ausente);

Juan de Dios Palomino Vera (platero).

Y agregaba en seguida: "Ellos principiaron a *delirar* a principios del año 1780; tuvieron conmovido al vecindario y todo el Obispado". "Por un raro accidente *se descubrió la conspiración*, se cortó el cáncer y los reos sufrieron el último suplicio".

Los historiógrafos Jorge Cornejo Bouroncle y Francisco Loayza consideran que no obstante estas frases del Diocesano, él estuvo implicado en el movimiento, y para tal aserción se apoyan en la carta del doctor Arriaga, hermano del Corregidor del mismo apellido que fuera ejecutado por el rebelde Túpac Amaru. Al Obispo le habría referido su

---

(1) Autos de 37 folios contra Castillo sobre el alzamiento en el Cuzco (c. 418. en B. N. L.) muy deteriorado.

pariente Don Mateo de Oricaín que su mayordomo estaba comprometido para la revuelta.

Mendiburu refiere que Pedro Sahuaraura, Cacique de Oropesa, efectuó la denuncia que diera origen a la prisión de su vecino Idelfonso Castillo, y por la información de éste se apresó a todos los patriotas conjurados.

Loayza y Lewin, nombran a Fray Gabriel Castellanos. de la O. de San Agustín, que denunció también la trama revolucionaria.

Lorenzo Farfán de los Godos, de ilustre cuna, era pariente inmediato del Obispo, según la carta de Arriaga. Su padre, don Francisco Farfán de los Godos, había sido Regidor del Cuzco en 1720, originario de los primeros conquistadores y fundadores de Piura. Farfán era funcionario en la Casa de la Nueva Aduana, y, no obstante su cargo oficial, fué el cerebro de la proyectada sublevación, apoyado en que 16 aduaneros habían sido enviados desde Lima, con altos salarios, para establecer los nuevos impuestos.

Arriaga y otros aseveran que para Lorenzo Farfán se había destinado la investidura de Rey del Cuzco. Convicto y confeso, este patriota sufrió la última pena por el delito de lesa majestad.

Diego Aguilar era esposo de doña Catalina Fernández Juan de Dios Vera estaba casado con doña Catalina Farfán y Asencio Vergara con doña Farncisca Soto.

Otros patriotas fueron los hermanos Domingo y Felipe de Unda y Melchor Chacón, Becerra hermano del Escribano Agustín Becerra. Estos tres rebeldes fueron pasados por la horca y desterrados a un presidio por diez años, porque habiendo tenido noticia de la conspiración no la habían delatado.

También fué mandado comparecer a la Real Sala del Crimen de Lima, en el término de cuarenta y cuatro días, don Mateo Oricaín, Teniente Coronel de Caballería y Regidor perpetúo del Cuzco.

La desavenencia que surgió entre Farfán de los Godos y Diego de Aguilar permitió que fueran denunciados, y que fracasase el alzamiento proyectado.

El 30 de Junio de 1780 fueron ahorcados en la Plaza del Cuzco. La defensa jurídica se había basado en la "fatuidad"

de los patriotas que imaginaban tener fuerza bastante para la insurrección.

Pero el hombre práctico y fuerte que debía operar con los indios, era Bernardo Pumayalli Tambohuacso, de cuarenta años de edad y casado con doña Francisca Pumatambo Inquiltupa.

Tambohuacso descendía de la rama del Inca Pachacutec y había nacido en 1756. Sus estudios los efectuó en el Colegio de Caciques del Cuzco.

Para este indio hábil, el asunto no era cuestión de numeroso ejército, ya que él podía "circuncindando, dar y coronar con hondas los cerros del Cuzco". La cuestión, para él, era de armas y pertrechos.

De otro lado, el horror a la Aduana era tal que, para el Cacique de Pisac, era preferible que se aumentaran los tributos a los indios y no que se implantara el régimen aduanero.

Otros que tomaron parte en este intento, fueron: Juan de Dios Vera, mayordomo de la hacienda Chongos en Pisac y propietario de una tienda de platería en el Cuzco: Eugenio Cárdenas Riva; los hermanos Domingo y Felipe Unda. Este debía, una vez estallado el movimiento operar en Paucartambo. José Unda, hermano de los anteriores, sucumbió después al lado de Túpac Amaru.

Dos españoles milicianos, Joaquín León y Bernardo Travitaso, hermano del Licenciado José Travitaso, Cura de Abancay, que estaban comprometidos, lograron huir.

El 30 de junio de 1780 fué ejecutada la sentencia por el Corregidor Fernando Inclán Valdez, la cual había sido expedida el 7 de Mayo por la Real Sala del Crimen, contra Farfán, Eugenio Cárdenas, Riva, Juan de Dios Vera, Vergara, Diego Aguilar, José Gómez y Pumayalli Tambohuacso.

Bernardo Pumayalli Tambohuacso había logrado huir a las montañas, y luego buscó el asilo eclesiástico que, con perfidia, quebrantó el cacique de Taray don Sebastián Urueta Mendoza. Este era cuñado de Tambohuacso, pues había contraído nupcias con Rita Tambohuacso, hermana del rebelde. Al ser delatado por Urueta, éste lo entregó, encadenado, a la justicia, no obstante los esfuerzos de la jurisdicción eclesiástica.

El respectivo expediente fué remitido a la Real Audien-

cia de Lima. El protector de insolventes, Dr. José Baquíjano y Carrillo hizo la defensa de Tambohuacso. Pero las frases candentes del indio estaban consignadas allí en los autos. Constaba, en efecto, que cuando en el convite preliminar, en la chacra de Vergara, se halló con los complotados, les dijo: ¿Qué revolución tienen ustedes? ¡Dígalo de una vez y sin nada de cobardía, para proceder o nó! Y que, en otra oportunidad, les manifestó: "Para lo que proyectamos se necesita un corazón mayor, que el tamaño de la plaza grande del Cuzco".

Ante la Justicia Mayor del Cuzco, Tambohuacso, acusado de haber tenido correspondencia con los caciques comarcanos, contestó con gran sencillez: ¿Cómo podríamos vencer? ¡No tenemos sino nuestras hondas!

El 17 de noviembre de 1780, víspera de la batalla de Túpac Amaru en Sangarara, se extrajo a Tambohuacso de la capilla interior del Colegio de la Compañía.

En la Plaza mayor se había levantado el cadalso. La ciudad estaba guarnecida de caballería, infantería y artillería y había un numeroso concurso de seglares y eclesiásticos, los cuales se habían situado en el atrio de la Catedral y en toda la circunsferencia de la plaza, para presenciar el suplicio de Tambohuacso en la horca.

El valeroso Pumayalli Tambohuacso "falleció por operación del verdugo". Luego, su cadáver fué descuartizado. La cabeza y los brazos se remitieron a Pisac, Quispicanchis y Calca. El cuerpo, con su corazón, se hizo enterrar en la Iglesia del Triunfo, parroquia de la Catedral, a la que dieron lustre los patriotas curas Muñecas y Feijó.

En su primera proclama (impresa) bilingüe —español y quechua—, el General don José de San Martín fué el primer patriota que recordó en primer lugar, el nombre de Tambohuacso. Pocos años después, en 1826, don Benito Lazo, durante la exposición que hizo a la provincia de Puno, recordaba que "las primeras semillas de revolución se dejaron ver en el Cuzco con la desgraciada conspiración de los Farfanes y Oblitas, antes del año de 1780".

Después se olvidaron a estos patriotas y cayó el silencio más absoluto sobre el valeroso Tambohuacso, precursor de Túpac Amaru.

Por eso, para recordar su figura heroica, publicamos en 1942 (1) los documentos originales del proceso que se les siguió. Los nombres de estos patriotas deben consignarse en una placa para que la Patria los recuerde.

No vamos a repetir lo que ya expresamos en el libro "Los precursores de Túpac Amaru. 1777-1780". A ese libro publicado en 1942 remitimos al lector.

El historiador Lewin en su documentada obra "La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la Emancipación Americana" (Buenos Aires 1958), dicen en la nota 42, de la expresada obra: que las copias que él utiliza son "del valioso trabajo de Eguiguren, las que no fueron hechas con el cuidado necesario".

Es natural que consideremos obligatoria la respuesta al distinguido historiador.

Siempre ofrecemos con modestia y circunspección el fruto de nuestros pacientes investigaciones. Nosotros copiamos por nosotros mismos los documentos, los leemos por nosotros mismos, cuando nosotros mismos tomamos el microfilm, cualquier error involuntario no ha podido dar lugar a una nota tan dogmática como la que ha creido necesario poner el Sr. Lewin al tratarse de nosotros.

Si esas copias no fueron hechas con cuidado debió el Sr. Lewin corregirlas teniendo a la vista el original señalado en la página 83 de mi citada obra. Es verdad que, en la pág. 329, párrafo tercero omite el Sr. Lewin, del citado documento, y por lo tanto de mi expresada obra la frase integra: "No se puede en la actualidad verificar la Mita en la Setima parte porque apenas hay esta parte de la setima". Y, por ahora, basta.

La causa de Farfán de los Godos y cómplices fué sentenciada, en primera instancia, el 7 de Mayo, por el Corregidor José Inclán, (2) contra Vera, Gómez, Cárdenas, y Tam-

(1) Guerra Separatista (1777-1780) 83 pág. Imp. Torres Aguirre (Edición de 1912). Ms. 0783, Bibl. Nacional. Folio 6 a 83.

(2) Cornejo Bouroncle. Rev. Arch. Ho. del Cuzco Nº 6, Cuzco 1955. "La Rebelión de Túpac Amaru por Boleslao Lewin. Pág. 781. Inserta parte de la sentencia tomándola de Museo Mitre. Armario E. La copia tiene graves errores, aún de nombres: A Eugenio Cárdenas Riva se le nombra Eugenio Ricas; a Asención Vergara se le nombra José Verzera y Tambohuacso se le llama Tahuazo. Cornejo Bouroncle en "Pumaccahua" (1956) Pág. 45 ofrece completa esta sentencia.

bohuacso, a pena de muerte de horca; pero "atendiendo a justas consideraciones" el Corregidor se abstuvo de sentenciar a Farfán de los Godos, a Vergara, Aguilar, y a Castillo, y los remitió a la Real Audiencia de Lima, sancionando a los hermanos Unda, y a Chacón Becerra a destierro en el Callao para servir a su S. M. sin ración y sin sueldo; y a todos si a la confiscación de sus bienes.

Cornejo Bouroncle, lo mismo que Lewin, ofrecen esta sentencia del corregidor; pero ellos no presentan la sentencia de la Real Audiencia; por esto, insertamos este fallo:

"Fallamos: atento a los autos y mérito de dicha causa y a lo que de ellos resulta contra los citados reos Farfán de los Godos, Asencio Vergara, Diego Aguilar, Idelfonso del Castillo, que los debemos condenar y condenamos en pena ordinaria de muerte de Horca de conformidad de lo acordado por esta Rl. Sala en la sentencia pronunciada en los autos hoy día de la fecha con la calidad de que sean sacados arrastrados de esta de un caballo, y verificado el suplicio sean descuartizados, y puestos en las partes y lugares más públicos para escarmiento y memoria de sus execrables delitos, y en confiscación de todos sus bienes aplicados a Su Majestad en la forma ordinaria, deducida, las costas de la causa todo lo cual acordamos se ejecute puntualmente, por el dicho Corregidor sin embargo del suplicio, y de la calidad de su embargo, en caso de que por medio del auxilio de la Tropa, necesaria, pueda lograrse sin recelo de oposición violenta, por parte de los Parientes, y Alcaldes de los dichos cuatro Reos y de alguna otra conmoción o Inquietud, y que si contemplase fundadamente amenaza esta, careciere de proporciones por imprevista proceda sin perdida de tiempo a remitir los mencionados reos a la Real Cárcel de Corte de esta Capital, con la custodia y seguridad correspondiente, y guardándo el más riguroso sigilo sobre esta condenación de la Real Sala: Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgamos así la pronunciamos y mandamos. — Don Melchor Jacot, Ortiz Rajano, Don Manuel Mansilla, Arias de Saavedra, Don José Cabeza Enriquez, Ambrosio Cerdán Pontero. — Dieron y pronunciaron la sentencia de la vuelta, en 12 de junio de 1780.

Igualmente la Rl. Sala mandó ver la complicidad de Bernardo Travitazo, del Mozo español, alto de Cuerpo, que

se cita en la confesión de fojas 8, y demás sujetos que puedan tenerlo en la sedición maquinada y en la forma de Pasquines, librando exhorto al Prelado del Convento de San Francisco, de la que cita José Gómez, en su confesión, se exhiba las cartas a dicho Corregidor y a su asesor en esta causa Dr. Francisco Javier Olleta. (1).

El 30 de junio ante el Corregidor Inclán y Valdez suplicaron de la sentencia expedida por la Real Audiencia de Lima, y al declarar Inclán sin lugar la súplica, notificó a todo el vecindario del Cuzco para que asistiera a la ejecución de la sentencia, "so pena de declararse traidor al Rey al que no asistiera".

El alguacil mayor Gregorio Valdez y el Capitán de Granaderos Mariano Campero Ugarte fueron encargados de recibir a los presos y conducirlos a la plaza mayor. (2).

El documento de la ejecución inserto en la pág. 171 de la obra de Lewin, lo completaremos con breves datos: al subir a la horca José Gómez, "al primer golpe cayó su cuerpo con vida, y viendo que era imposible continuar el espectáculo de la horca acabó de morir apuntalado tirado de los Indios cargueros de los pies". Entonces se determino que a los restantes se les quitase la vida a garrote. A Diego Aguilar, después de degradado quitándole el uniforme de miliciano, el verdugo lo subió al suplicio "y lo colgó con dos cordeles en la forma ordinaria, hasta que murió". (3).

"Los hermanos Domingo y Felipe Unda fueron pasados por la horca lo mismo que Melchor Chacón Becerra, y los tres presos restituídos a la Real Cárcel para enviarlos después al presidio de Valdivia".

Terminado este cruel espectáculo los huesos de los mártires fueron colgados, de conformidad con lo determinado por el Corregidor en la Cuesta de Santa Ana, en Puquio, en la Zarzuela, en el camino Blanco, en Arcapuco, en el Cami-

---

(1) Expediente del proceso seguido a Farfán de los Godos, al Cacique de Pisac, y cómplices por el delito de rebelión. Cuzco 1780 Manuscrito Blb. Nac. de Lima. Nº C. 420, en 288 fojas deteriorado por el agua y el fuego.

(2) Expediente Nº C. 432 Bibl. Nac. de Lima, en 26 folios quemados en el incendio. Es difícil, pero no imposible, su reconstrucción.

(3) Me parece que la obra "Pumaccahua"; Pág. 51 de Cornejo Bouroncle es más completa al tratar este punto, pero tomada de otras fuentes.

no del Socorro, en el Toral, y en los lugares públicos acostumbrados.

Naturalmente el Corregidor concluyó su labor "jurídica" expresando que: "ninguno de los que sufrieron pena de horca estuvo en sagrado, ni fué extraído".

En una de las declaraciones exculpatorias de Farfán de los Godos, que permita leer el expediente, perjudicado por el fuego, y el agua, puede leerse: "Como ofreció el confesante al Cacique de Pisac que llevaría a alguno de su parte, para que no maliciaran alguna cosa, y con el fin de desentrañarle todo lo que traía interiormente, les dijo a Joaquín León y a don José Gómez, que se insinuaran con el Cacique diciéndole que habían llevado a otros, y que él había ido, lo que en verdad no fué cierto y que no habiendo descubierto cosa de fundamento en el Cacique, en Gómez, por eso no los delato, porque no hallo materia suficiente A que los alborotos nacían de los europeos por sus fines particulares. Los europeos eran los que pagaban las alcabalas, y, que los patricios no tenían de que satisfacerlos, y el fin de dichos chapetones era que de este modo, no se estableciese la aduana, como lo declaran, Eugenio Cárdenas y Diego Aguilar.

"Don Simón Gutiérrez y otros interesados en el pago de la alcabala etc. .....

Estas palabras que es posible leer, en este documento, es copia certificada del original, el cual estaba firmado por Farfán de los Godos, ante el escribano José Palacios".

De la confesión de Diego Aguilar, puede tomarse éstas frases: "que una noche al ir a su casa, a las 7, fué a comprar cigarros al Estanco, en compañía de Eugenio, conocido por el "aceituno", cuando ya estaba el Cabildo con guardias y encontró al sobrino de D. Martín Garmendia, que se llama José, y es mercader en la calle de en medio y vende los efectos de Garmendia en dicha tienda, quien se quejo de que por los derechos de Aduana había pagado 4.000 pesos y una barra que tenía destinada para enviar a Lima. Los caballeros Gutiérrez habían pagado 5.000 pesos. Todo la cual se lo comunicó el confesante a Lorenzo Farfán en ésta Cárcel etc.". (C. 432. B. N. de Lima).

"Lorenzo Farfán se mantuvo desde la 1 del día hasta

las 3 de la tarde hecho un predicador enfurecido e impaciente" (confesión de Ochoa y de Zamalloa)".

"Lorenzo Farfán citó a Garcilazo de la Vega y otros escritores diversos, diciendo que enseñaban mucho, y que esta Ciudad debía aprenderlos".

"Los habían citado a una Junta de noche, Miércoles o Jueves de Cuaresma. Cuando pasó el confesante a las tiendas de Melchor Becerra, maestro platero de plata, con tienda: éste le dijo que lo acompañase para ir a la pampa de Santa Clara pues estaba citado para un junta. Lo acompañó hasta la esquina de Sta. Clara y encontraron a Farfán, luego llegaron Aguilar, Tambohuacso, Joaquín León, y tiraron al Puente de Santiago, Parroquia de este nombre, donde se sentarón y, entre dicho Farfán, Tambohuacso y Aguilar, dieron principio a conversar sobre el punto de alzamiento; y Tambohuacso ofreció, el primero, de su parte, 2.000 indios y que unidos con 100 mestizos harían la operación que intentaban; pero, que viendo que no tenían unión, ni los invitados cuyos nombres no mencionaron dijeron, que en vano pensaban en ello, y, don Lorenzo Farfán, se enojó con ello expresando como ya desanimado: que el estaba bien mirado en esta ciudad, que tenía incumbencia en la Caja y que ya no premeditaba esto que tenía hablado, y que en este estado cesó la conversación y volvieron todos a sus casas, aunque León instaba en que se pusiera en ejecución. Después, Tambohuacso los solicitó para otra Junta en el alfarfar de Vergara".

. . . . . .

. . . . . .

"Una persona de extraño fuero (cuyo nombre expuso el confesante, y se dará por testimonio cuando convenga, por mi el Escribano) había hecho quitar un Pasquín de la puerta del convento de San Francisco, y se lo dió al confesante, para que se lo diera al Cacique de Tambohuacso. lc que éste ejecutó y no leyó su contesto, pues a poco pasos se encontró con dicho Cacique".

"Cuando fué solicitado para asistir a las Casas del Cabildo a guardar la Real Caja concurrió, sumiso y obediente".

Esta es parte de la confesión de don José Gómez, ante el Escribano José de Palacio. Gómez había citado como testigo a Francisco Ochoa y a Fermín Zamalloa.

El escribano don Agustín Chacón Becerra, se excusó de seguir actuando en la causa, por ser parte en ella su hermano Melchor Chacón Becerra, natural del Cuzco y de 27 años de edad, casado con Ascención Tejeyra. Era de oficio platero.

"Gómez, dijo Melchor Chacón, lo había invitado para el Hospital de Naturales, sin decirle el objeto". "En la puerta de Santa Clara vieron un hombre arrebozado con quien habló Gómez, a poco rato, otro hombre que llevaba capa de tela y medias blancas. Llegaron al Puente de la Parroquia de Santiago, donde encontraron a todos los conjurados. El Cacique de Tambohuacso empezó diciendo; que harian con la novedad de la aduana, que de su parte, tenía sus Indios prontos, y *como viera formalidad, y sustancia vendrán conmigo, y entregaré el Corregidor muerto, y los de la Junta estarán a las órdenes del Capitán que se nombráse*, para ir matando a los sujetos que se les señalase. Farfán de los Godos, dijo, que para esto necesitaba una alianza formal entre mestizos, los unos podrían persuadir y contraer a otros, así como lo hicieron en Quito que en una noche y un día hicieron una gran alianza, y se libertaron de las pensiones y aduanas, y solo pagaron como siempre los Alcaldes, y los indios sus tributos. El Cacique, dijo, a quien nombrarían para que gobernase. Farfán contestó diciendo "que sería preciso coronar al Rey" Aguilar replicó que cada uno buscase soldados, y que se actuara con formalidad, con papel firmado: pero como esto no se puede ejecutar, mejor sería abandonar el asunto. Farfán dijo que eran de poco coraje, y que mejor era dejarlo todo a Dios. El Cacique instaba en que se hiciera otra Junta. Farfán dijo que no llegaría ese caso, que era sonsera pensar en tal cosa. La ida del confesante había sido casual; para él tanto el Cacique, como Farfán eran de poco seso, habladores y mentirosos".

Domingo Unda, era también natural del Cuzco, de 45 años de edad y casado. Era compañero de los plateros Juan de Dios Vera y de Vergara. El fué simplemente a divertirse al alfarfar el día de San Juan. Allí encontró a todos los

confesados. El Cacique les hablo de los sucesos de Arequipa sobre la aduana (1). Que ese mismo levantamiento debía hacerse en el Cuzco lleno de pensiones, cuando por los repartimientos de los Corregidores de Provincia estaban los Indios en la última miseria y así no podrían pagar los tributos, y que también la Ciudad estaba Constituida en pobreza, y que si los fuertes se alentaran y animaran podrían hacer resistencia a los hechos que se iban a entablar, y entonces se aumentarían los tributos quitando a la "ladronería" que había, y que cualquier cosa de hacerse, que se hiciese, no en contra del Rey sino contra los sujetos que tenían crecidas rentas sin que lograse S. M., y que podían hacer unión buscando unos a otros.

"Como él y su hermano, dijeron, que tenían que ir a Paucartambo al Estanco de Tabacos; que tenían mucha familia y estaban con atrazo, el Cacique les dijo; sois unos *cobardes y gallinazos;* y, volvió a pedir junta para el domingo siguiente, que llevara cada uno, uno, y que sino lo hacian todo estaba terminado".

El Cacique agregó, que tenía algunos aliados pero que eran "mozos de poncho y de baja esfera, pero que podían tener Indios dispuestos".

Así declaró Domingo de Unda, poniendo de manifiesto que el alma vigorosa del movimiento lo encarnaba el valiente Cacique Tambohuacso.

Su hermano Felipe de Unda, era del Cuzco, casado y de 30 años de edad. Declaró que Tambohuacso "intrepidamente contó el suceso de Arequipa y les agregó: aquí son unos flojos, pues pueden hacer lo mismo para libertarse de pensiones, repartimientos de corregidores, aqui tienen oprimidas a las Provincias y a los indios sumidos en la pobreza".

Felipe Unda, dice, que le replico; pero que el Cacique dijo: aqui no hay sustancia con Ustedes, sois unos cobardes. Yo pondría de mi parte los Indios de mi cargo, esto es lo de su cacicazgo. Y los citó para otra junta.r Ceía o disimulaba Unda, cuando en su confesión manifestó que no creía al cacique capaz de hacer alteración alguna con esos elementos.

---

(1) Estos sucesos se narran en la Crónica de Melchor de Paz, publicada por el autor.

Lorenzo Farfán de los Godos, tenía 38 años de edad, y era Recaudador de Reales Alcabalas.

En su confesión lo niega todo: "No ha inquietado, ni insuflado a persona alguna. Estaba temeroso de un alzamiento por el destino que tiene, pues podía ser víctima". "Si se juntasen hombres de bien, esto contendría que hubiese tal alzamiento, haciéndoles presente que de entablarse o establecerse (la aduana) se seguiría mucho perjuicio y llegaría el caso de que, por las nuevas pensiones, vendría mucho daño pues el Rey no sabía de estas cosas. En Quito por defenderse de semejantes hechos, cuatro hombres conmovieron toda la ciudad y nombrando sus capitanes retiraron la empresa de imponerles hechos. Si profesaran hermandad los de aqui, no consintieran que se establecieran gravamenes alguno".

Luego Farfán, recuerda que una tarde de los primeros días de cuaresma del año corriente entró en la tienda de Francisco Ochoa y en presencia de este y de Fernando Zamalloa y de José Gómez conversó sobre la Aduana diciendo: "Que si había cuatro amigos unidos procurarían quitar esta ladronera".

En cierta ocasión, agregó se juntaron en su Hacienda de Puquin, para manifestarle que dentro de poco vendría el alzamiento. El "como fiel vasallo que ha servido en la milicia, exponiendo su vida cuando por orden del Virrey Amat fué en compañía del Corregidor de Puno Cipriano Oblitas, a pacificarlo, permaneciendo con los indios procuró la quietud y sosiego, habiéndose mantenido cuatro años en calidad de Justicia mayor; y, que todos los méritos que ha hecho y los de su padre no los había de borrar con la fea mancha de desleal irresponsable".

El había pedido en esta ocasión "que en el cabildo se hiciera una denuncia para enviar al Rey una persona de talento que representase a S. M. todas las malas imposiciones; y que una junta de vecinos debía informar al Rey de todo lo referido".

Fué el Cacique quien le preguntó donde podrían juntarse, y el señaló la Pampa de Santa Clara, por estar al paso de su Hacienda, para tratar del alzamiento, pues había hablado varias veces con el Cacique "con ánimo de inquirir lo cierto de ello". El Cacique le respondió "que el

podía ser el Capitán porque lo mimaba toda la plebe, y con amor mayormente la indiada. A lo que respondió que no tenía talento ni estaba para aguantar el mayor golpe, y que vieran a otro".

El Cacique tenía correspondencia con 101 Caciques comarcanos. Las armas las tenían en Pacchaptta o Intiguatana, que es el cerro que domina el pueblo de Pisac. El Cacique debía entrar al Cuzco, por Quipijana, con 3.000 indios, fuera de otros, para dar asalto con certidumbre.

El lugar destinado para la última Junta, confinaba entre Yanatilde, y Paucartambo, y el Cacique tenía resuelto que si no lograba su intento pasaría a Arequipa, a confederarse y unirse con unos 20.000 indios que estaban prevenidos.

Era Teniente de Cura de la Doctrina de Pisac Juan de Dios Niño de Guzmán.

A pesar de la prisión del Cacique, tanto Aguilar como León no eran habidos.

El Fiscal Pablo de Figueroa decía: "En todas estas estaciones, descubrieron, y manifestarón el ánimo recto y firme y serio de emprender el alzamiento por el que, unos y otros, se conversaban, a que cada uno solicitase gente para la invasión que tenían premeditada la que no se puso en ejecución, no por haberse arrepentido estos, sino porque no pudieron o tuvieron forma de atraer todo aquella porción de gente, discurriendo ser necesaria para el proyecto".

Nombrado el Dr. José de Saldivar Saavedra, para defensor de los reos se excusó por enfermo. Se nombró en reemplazo de este a D. Antonio Felipe de Tapia que no aceptó por tener mucho trabajo, y fué reemplazado con el Dr. Rudecindo Tomás Vera.

(El expediente en la parte de la defensa está en muchas páginas totalmente borrado por el agua y el fuego).

Uno de los testigos, ofrecido por el defensor dice de Farfán de los Godos que éste era un jactancioso. Que le había oido decir: "que por ser descendiente de sangre Real y por lo Enriquez le correspondía la corona de Castilla y que, en lo caballero no había en el Reyno, quien le compitiera, porque él excedía a las estrellas.

El mismo testigo José Antonio Monterroso agrega, que

Farfán decía: que a él por razón de los Godos le tocaba la tierra de Roma, por ser descendiente de sangre Real.

El testigo Juan Bautista de Oquendo, un boticario propuesto por el defensor de los reos, dice de Farfán de los Godos que era: un mentecato, y fatuo. Que una vez le oyó decir: que en un Hospicio que su padre había hecho al Sr. Murillo, obispo de la Ciudad, había gastado 20.000 pesos en solo vestir los árboles de frutas; y otras tonteras del mismo jaez".

El testigo José Orihuela declara, poniendo en boca de Farfán, entre otras cosas "que por lo Enriquez debía ser pontifice que se comunicaba con los hombrones de la Corte; que debía ser Corregidor del Cuzco, por haber entrado a esta Ciudad sus antepasados, en caballos con herraduras de plata, y que, uno de ellos fué Presidente en Chuquisaca".

Orihuela decía de Farfán que era un sujeto; fofo, y superficial.

El médico Dr. Marcos Tapia, revalidado del Real Protomedicato, en certificado médico dice que Farfán de los Godos fué asistido por él de una indisposición cerebral, "que los médicos llaman fatuidad, indicada por una fuerte creencia de todo lo que se le decía, aunque fuese en cosa inconexa o quimerica. Que hacia catorce años había Farfán viajado a Puno y allí sufrío una indisposición mal graduada, y en aquella villa se le propuso un fuerte narcótico que agravó su mal".

Como era natural, surgieron denunciantes, y, entre ellos Melchor Ayesta que quiso complicar a Martín Dolmos y a don Agustín Chacón Becerra.

Bien se comprende que era el propósito muy humano de salvar esa vida la que condujo al Dr. Tapia a ofrecer aquel certificado.

De las confesiones, inclusive de Farfán de los Godos se desprende que la fuerza de la rebelión y el plan era del Cacique de Pisac, aunque alguno lo llama "el casiquito", con el propósito de disminuir la importancia del Suceso".

(En el expediente del proceso y sentencia de Farfán de los Godos y otros por el delito de rebelión contra la autoridad Real. C. 432. B. Nac. Lima. 26 fs. quemado y destruído en parte por el agua en el incendio. No es imposible de reconstruirlo).

ALGO MAS SOBRE TAMBOHUACSO Y SOBRE FARFAN DE LOS GODOS

En un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Lima, signado C. 436, con 27 folios deteriorado por el fuego y el agua, en el incendio de ese establecimiento, podemos leer brevemente: que, el denunciante de la rebelión preparada por Tambohuacso fué un religioso Argentino, de "un genio inquieto, dicaz y sedicioso" que fué a rebelar, decía el Obispo ese secreto de confesión. El religioso vino a Lima, por orden de su prelado, Fray Luis Cuadros, y el Obispo no lo volvió a ver más.

Posteriormente, el Obispo llamó al Cura coadjutor de la doctrina de Pisac Juna de Niño Guzmán, para que declarase ante el Corregidor del Cuzco don Fernando Inclán y Valdez, "sobre todo lo que le contó al Obispo que había oido y observado en el Cacique Tambohuacso, obligandole (el obispo) a que le denunciara y refiriese sus ideas, y maquinaciones, como lo ejecutó dicho eclesiástico dos veces, la una en juicio y otra verbalmente" (El defensor de Tambohuacso, Dr. Baquíjano y Carrillo tachó a Niño de Guzmán. ver pág. 25 de "La mita" según Túpac Amaru. "Los precursores de Túpac Amaru". Lima 1942).

Estas denuncias fueron causa de la prisión de Idelfonso Castillo. (Ms. 419. B. N. de Lima Autos criminales seguidos a Castillo y otros sobre el alzamiento que intentaron en el Cuzco: 17 de Noviembre de 1780. Son 79 fjs. deterioradas por el fuego).

El Virrey Guirior felicitó al Obispo en carta de 4 de Julio de 1780; y, el Obispo — al que se atribuía coalición con los reos, precisamente por esta obra de requerimiento para la denuncia de aquellos, se retiró a la villa de Urubamba donde decía estuvo ocupado en reformar Aranceles, y hacer la regla consueta para el régimen de su cabildo y Catedral.

El Obispo había formado parte de la Junta de apropiación de los bienes de los Jesuíta en el Cuzco, y gozaba de gran fortuna. Querían hacer creer que lo de Tambohuacso era un acto preliminar de la rebelión de Túpac Amaru.

"La rebelión la tenía premeditada Túpac Amaru cinco años antes como consta de la confesión de él y de su esposa, y de los de dos escribientes y secretarios de Túpac Amaru: Mariano Banda y Esteban Escarcena".

"El Teniente Coronel, vecino distinguido del Cuzco, don Bentura Landaeta prendió a Túpac Amaru, no obstante haber estado con el mucho tiempo y disfrutado de las más intima confianza (1). El Cura de Umachiri don Fernando Ramos Tito Atauchi, que parla con el rebelde en Tinta con motivo de haber enviado con el Sr. Visitador una carta al rebelde; el cura de Orurillo, que lo fué de Caporaque, en la Provincia de Tinta don Vicente de la Puente (2); el Licenciado José Calderón Capellán del Hospital de Bellavista que fué empleado en la coadjutoria del Pichigua (Tinta); el Dr. José Baese, Capellán del Ejército y Cura de Langui (Tinta) familiar del Arzobispo, y un Cura Sosa, presbítero de Pampamarca, en Tinta, íntimo de Túpac Amaru, antes de la rebelión, y el Dr. Idelfonso Bejarano etc. son nombres de personas que declararón favoreciendo la causa del Obispo, y que algunos inculparon de concomitancias con el Rebelde".

En el expediente se recoje el dato de que la causa inmediata del asesinato del Corregidor Ariaga acaso fué "las extorsiones de Ariaga en el cobro de los repartimientos por más de trescientos mil pesos conminando a Túpac Amaru que, si en ocho días no le pagaba lo que le debía correspondiente a éste ramo y otras dites que le encomendarón de Lima lo haría ahorcar. Túpac creyó le sucediese, si no se adelantaba a ejecutarlo él, pues tenía ya bien experimentado su violencia en los crueles castigos que dió a los indios y demás vecinos. Mayormente, cuando se enajena con el Licenciado de que usa frecuentemente".

Otro denunciante fué Esteban Zúñiga mozo español "y casado con una sobrina de la mujer de Túpac Amaru (3) asegurando con su cabeza la exactitud de la carta denuncia, ante Alfonso Mendieta que había sido colocado en ese cargo por Arriaga".

---

(1) La Rebelión de Túpac Amaru, por B. Lewin pág 489.
(2) Id. pág. 256 — 57.
(3) Obra citada de Boleslao Lewin, página 260.

Otros denunciantes: Juan Antonio Figueroa y Bernardo La Madrid, ante Francisco Cuellar, en virtud de la orden reservada del Inspector Valle, fueron desleales al Rebelde, pero quizá consecuentes con su nacionalidad Española y sus ideas realistas.

En ese manuscrito, a todo el que declara contra el señor Obispo se le apoda emulo de su ilustrísima. No interesa al historiador hacer la defensa o el ataque del Prelado, pero en aquel documento de la Bibl. Nac. de Lima encontrará quien lo desee alguna luz sobre la materia.

Se dice que, con su mayordomo don Bernardo Jayo, el Prelado obtuvo comunicarse secretamente con Túpac Amaru, durante su prisión, pero, su defensor, en ese papel, expresa que, esto era imposible por que las patrullas y rondas hacian imposible la circunstancia de una entrevista con tan vigilado preso.

Sentencia.—En la Causa Criminal que de Oficio de la Real Justicia se ha seguido por el Corregidor de la ciudad del Cuzco Don Fernando Inclán y Valdez contra Juan de Dios Vera, José Gómez, Eugenio de Cárdenas, Bernardo Tambohuacso, Cacique del Pueblo de Pisac, Joaquín de León, Don Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Bergara, Diego de Aguilar, Idelfonso Castillo, Domingo y Felipe Unda, hermanos, y Melchor Chacón y Becerra, por el grave delito de Sedición, y Alzamiento que intentaron hacer en la ciudad expresada, en la que pronunció Sentencia el citado Corregidor, por la que condenó a los mencionados Reos, Juan de Dios Vera, José Gómez, y Eugenio de Cárdenas, Reos presentes y a los Referidos Bernardo Tambohuacso, y Joaquín de León, ausentes, en la pena Ordinaria de muerte de horca, o cuchillo por la conjuración que intentaron en sus razonamientos, y juntas privadas buscando, y conmoviendo a otros para formar alianza, y Partido.

Y por lo que hace al mencionado Don Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Bergara, Diego Aguilar, e Idelfonso del Castillo, que por iguales motivos, se hacen dignos de la misma pena por iguales motivos y principios, atendiendo a justas consideraciones, se traigan a esta capital a disposición del Excelentísimo Señor Virrey, y a Domingo y Fe-

lipe Unda, hermanos y Melchor Chacón a destierro al Presidio del Callao, para que sirvan en las Reales Obras, a ración y sin sueldo, por el tiempo que fuese del agrado de dicho Excelentísimo Señor por haber tenido ciencia de lo que se trató en las Juntas, y no haberlo revelado a las Justicias y a todos en la confiscación de sus propios bienes aplicados en la forma Ordinaria, y prescripta por derecho, y que ejecutada la Sentencia se diese cuenta a la Superioridad con los Autos Originales y el Informe correspondiente quedando Testimonio de ellos en el Archivo del Escribano actuario para las diligencias que puedan ocurrir conducentes a esta causa, deducidas las costas de todo lo actuado en que igualmente condenó a dichos reos. Y que se libren nuevas requisitorias para que sean aprehendidos los ausentes, en la parte y lugar donde puedan ser habidos, y que sean remitidos a la Cárcel de dicha ciudad del Cuzco, para que tenga su debido cumplimiento la Sentencia, con lo demás deducido. Vistos con asistencia del Señor Fiscal, y con lo demás deducido etc.

Fallamos atento a los autos, y méritos de la dicha causa y a lo que de ellos resulta; y en consideración a lo expuesto, deducido verbalmente por el Señor Fiscal a la vista de la relación, con otras justas consideraciones que se han tenido presentes que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia de fojas ciento veinte y ocho dada, y pronunciada por el citado Corregidor de la Mencionada ciudad del Cuzco, en la parte en que condenó, en pena Ordinaria de muerte de Horca, a los Reos Juan de Dios Vera, José Gómez y Eugenio de Cárdenas, Reos presentes, y a Bernardo Tambohuacso Cacique del Pueblo de Pisac, y Joaquín de León, Reos ausentes con la calidad de que sean sacados y arrastrados a la cola de un caballo, y que verificado el Suplicio sean descuartizados y puestos en las partes, y lugares más Públicos para escarmiento, terror, y memoria de sus excecrables delitos encargándose muy estrechamente a dicho Corregidor que por lo respectivo a los dos Reos ausentes practique las más activas y oportunas diligencias, para su captura por medio de nuevas requisitorias, en caso de no haber surtido efecto las anteriores, no perdonando medio alguno que conduzca a su hallazgo especialmente al del mencionado Cacique, valiéndose a este

fin de todo el auxilio necesario de Tropa que en su Provincia y en las vecinas pueda aprontarse cuando combiniere.

Y en cuanto a los Reos, Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Bergara, Diego de Aguilar, y Idelfonso del Castillo, mandamos se guarde lo acordado. Y por lo que hace a Domingo y Felipe Unda, hermanos y Melchor Chacón y Becerra los debemos condenar, y condenamos, en que sean pasados por debajo de la Horca, durante el Suplicio de los mencionados Reos, en diez aoñs de destierro al Presidio de Valdivia, con destino de que sirvan en las Reales Obras de Su Majestar, a ración, y sin sueldo, para lo que se remitirán de Provincia en Provincia, con buena Guardia y Custodia a esta Real Cárcel de Corte a efecto de que de ella salgan Depositados al Presidio del Callao interin se proporciona ocasión de que sean conducidos al del Valdivia, con la calidad de que cumplido el término, no puedan regresar a esta capital ni a su Provincia sin expresa licencia de esta Real Sala. Todas las cuales condenaciones se ejecuten sin embargo de súplica, y de la calidad del sin embargo y con costas que se deducirán de los bienes embargados a todos los mencionados Reos que declaramos por confiscados, con prevención de que separado el importe de las costas se pase por el Corregidor noticia de ellos, a los Oficiales Reales de aquellas cajas para que procedan a su recaudación. Y mandamos que verificada que sea la Ejecución de esta Sentencia, remita el referido Corregidor a vuelta del presente Correo, y sin perdida de tiempo, Certificación de ella con expresión de las circunstancias de no haberse refujiado ni extraídose de sagrado alguno de los mencionados Reos, continuando el mismo Corregidor las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de la complicidad de Bernardo Trabitazo, del Mozo Español alto de cuerpo, que se cita en la confesión de fojas y de todos los demás sujetos que puedan tenerla en la sedición maquinada, y en la formación de Pasquines, librando exhorto al Prelado Local del Convento de San Francisco de aquella ciudad con Testimonio de todo lo que resulta contra la Persona de estraño fuero que cita José Gómez, en su confección y cuyo nombre contiene en el Testimonio separado para que proceda contra él, conforme a Derecho, estando dicho Corregidor a la mira de las re-

sultas para ponerlas en noticia de esta Real Sala. Y así mismo mandamos que por el presente Escribano de Cámara, escriba carta a dicho Corregidor, y a su Asesor en esta causa Doctor Don Francisco Xavier Olleta, dándoles las gracias, a nombre del Tribunal, por el celo, sagacidad y acierto con que se han manejado en su formación y que el mismo Corregidor, notifique al Coronel Don Mateo Oricaín, comparezca en esta capital, y se presente en esta Real Sala dentro del término de la Ordenanza con apercibimiento de que no haciéndolo, será traído a su costa remitiendo a vuelta de correo Testimonio de estos autos que se le devuelven para que ejecute lo mandado sin perjuicio de las diligencias que contra este sujeto puedan comprenderse en los que van prevenidas, y de que dará igualmente cuenta y contestare al oficio de S. E. de 11 del corriente con lo acordado devolviéndose a sus manos el expediente que en el se cita con Testimonio de esta Sentencia, por la que definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, y mandamos, declarando no haber lugar a la apelación interpuesta. Melchor Jacot, Ortiz Rojano, Manuel Mancilla Arias de Saavedra, José Cabeza Enriquez, Ambrosio Cerdán y Pontero.

Bandos contra la circulación de pasquines, de satiras, conversatas y de papeles injuriosos.

LA DEFENSA DE LA PERRICHOLI

Como la mejor síntesis de los bandos virreynales contra la literatura pasquinesca y las sátiras, presentamos el bando del Virrey Guirior en 20 de Marzo de 1777.

Fueron vanas las amenazas del cauteloso Virrey, como él mismo tuviera que confesarlo, al recordar los "pasquines sangrientos" que aparecieron después en Huancavelica y en Pasco. (Relac. de Virreyes y Aud. del Perú t. 111. Madrid 1872. pág. 38).

He aqui el curioso bando.

Manuel Guirior Virrey etc:

"Por cuanto ni el disimulo, ni la humanidad notoria, con que he dado principio a mi Gobierno ha sido bastante

para sujetar algunos espíritus inquietos que ruinamente entretienen en esparcir y fijar insolentes versos. Pasquines, sátiras, conversatas, y papeles injuriosos a personas públicas y particulares, antes bien parece que insolentados, faltando a la caridad cristiana y separándose de todas las atenciones que inspira la humanidad, y buena crianza han desaogado su furor vengativo, en estilo descortés, insulso y nada proporcionado al objeto que se fingieron para proceder hasta el extremo de declarar contra el Gobierno pasado y criticar indistintamente aún las más indiferentes acciones presentándolas falsamente al Público con el semblante que les figura su malicia: y, la perversa inclinación, en conocida ruina de su conciencia; han olvidado los Santos encargos del Evangelio, y despreciando las reiteradas disposiciones legales que extienden hasta la pena de muerte, la de los autores de libelos famosos y pasquines imperiosos, mandados guardar por auto acordado del Consejo de Castilla de 14 de Abril de 1716, mayormente cuando contienen infames, falsas atribuciones, y viles censuras de personas de alto carácter de los que se ven ofendidos, en la despreciable obrilla, impresa con título: *"Dragama de Palanganas, veterano y visoño", tenido en las Gradas de la Catedral en las noches 17, 18, 19 de julio de este año de 1776".*

En la cual para perpetuar el deshonor que pretendieron inferir a los que temerariamente calumnian, se apuró todo el expresivo de la impiedad, y después se ha hecho tan frecuente éste delito que ya ejecutó por su corrección. Para ponerlo y remediar tan detestable desorden; desde luego prohibo a todo genero de personas la lección, uso, ni conversación sobre el asunto de aquel cuadernillo, como también el hacer copias, instruir, ni conservar en su poder este, ni semejantes versos y pasquines, y los que han antecedido y subseguido a los referidos; bajo las penas en que se incurren los que con relajación y desobediencia murmuran del Gobierno y sorprendidos y se hallan declarados en novísima real cédula, que con este Decreto se publican a son de Cajas, y usanza de guerra; y a los que continuasen en tan horrendo crimen, como el de fijar y hacer dichos pasquines, sátiras y calumnias o coadyubar a tan reprimible propósitos, se les previene por esta (que será última y prerentoria citación) que sin indulgencia, ni remisión serán cas-

tigados, si son Plebeyos, con sacarlos a la Plaza pública, conducidos del Verdugo con una Mordaza en la Boca, y luego se les remitirá a las fábricas de Cartajena a servir por diez años al Martinete. A los nobles en quienes se vea más grave las culpas, cuanto son mayores sus obligaciones después de hacer igualmente notorio su delito se les confiscará la tercera parte de sus bienes, y remitirá al Castillo de San Fernando de Boca chica de la misma Ciudad, por tanto tiempo, en calidad de presidiarios, y a los impresores que se atreviesen a reducir a la prensa, obras tan odiosas, a más de la citada verguenza pública, se les cortaría la mano derecha, y remitirá al citado Martinete, después de perder las Letras, tintes, y menesteres de sus oficinas; sobre cuyo particular se admitirán denunciaciones secretas aunque sean de aquellos cómplices que arrepentidos de su culpa quieran por este medio purgarla, y muy lejos de descubrir a los delatores se premiará su celo, y veracidad, en asunto, en que tanto interesa la quietud, y buen orden de la república, por cuyo respecto se procederá en los casos ocurrentes, como en delitos atroces, y de difícil prueba, admitiendo las que en derecho se llaman privilegiadas para que de este modo quede del todo estirpada, una maldad tan repetida en que espero ver corregido el exceso con solo ésta pública advertencia, sin que sea preciso que, apartándome de mi genial benignidad, ponga en ejecución, las establecidas penas. Lima 20 de Marzo de 1777. Don Manuel de Guirior, Pedro Ureta.

Certificó y doy fe que hoy veinte de marzo de 1777 por voz de Manuel Tagle negro criollo, Pregonero público de ésta Ciudad se publicó el Bando de estas fojas, y la Real Cédula que en él se cita, en las cuatro esquinas de la Plaza pública, y calles acostumbradas, en concurso de mucha gente, con asistencia de un piquete de soldados de Infantería, con sus respectivos oficiales, y sargentos, y para que conste doy la presente en los Reyes en dicho día mes y año dichos. Gregorio González de Mendoza, Escribano. Teniente del Mayor de Gobierno y Guerra.

Es copia de su original y queda en ésta sección de cámara y Virreynal de su cargo de que certifico. Lima 23 de Enero de 1778.

Firmado — Pedro Ureta.

Veámos el efecto que este bando causó en una de las Intendencias.

En la Villa de Moquegua el 10 de Marzo de 1778 el General Mariano Antonio de Orive y de los Ríos Fernández de Córdova y Valenzuela, Capitán de los Reales Ejércitos y de la Compañía Real de Arqueros, de la Guarda de los Virreyes del Perú, Teniente de Capitán Alcalde Mayor de Mar, Corregidor, Justicia Mayor etc.: "vista la carta orden, acerca de extinguir la detestada y vil costumbre de dar a los Pasquines injuriosos, y libelos infamatorios, que S. E. le dirije a fin de que se promulgue..... con el motivo de descubrir el autor del que se extendió en ésta Villa tomando por objeto al Rvdo. Obispo de ésta Diócesis y a varias personas Religiosas.

"Lo mandó publicar por voz del mulato Francisco, en la Plaza pública y demás partes de costumbres". 15 Marzo de 1778.

No conocemos éstos pasquines contra el Obispo Moscoso y Peralta, que deben haber sido lanzados antes o coetáneamente con la rebelión de Tambohuacso y de Farfán de los Godos, y, tampoco conocemos el séquito de la sumaria mandada abrir para el descubrimiento del autor del libelo contra el prelado.

Terminaremos expresando que, muy posible es que, el Virrey Guirior recibierá de su antecesor el Virrey Amat, el especialisimo encargo de dar una especie de satisfacción real a la Perricholi, al condenar, a los nobles y plebeyos que leyeran, copiaran o tuvieran en sus anaqueles la "despreciable obrilla" que, sin duda, fué escrita por un aristócrata, bien enterado por cierto, y que puso en solfa, ante la posteridad, al Virrey, a su amante, y a ese mundo de partiquinos de todas las clases y funciones que, tanto sabe explotar y arrojar incienso, a las mayores liviandades de los poderosos.

Si se censuraba el Drama de las Palanganas, ¡como no habría de censurarse, la lectura de Garcilaso, y, luego, los libros de Pradt,..... y los versos de los insurgentes!

EL TUMULTO EN LAMBAYEQUE Y EN OTUZCO

El 11 de Marzo de 1804 se vió en la Rl. Sala el expediente promovido por el Gobernador Intendente de Trujillo, don Vicente Gil de Taboada instruyendo al Gobierno de las medidas que dictó para pacificar a los indios vecinos de Lambayeque, "que insurgentemente se habían conmovido el día 15 de Enero de 1804 contra el recibimiento público de don José Dámaso Temoche, en el Cacicazgo de aquel repartimiento". Los reos Clemente Antón, José Melitón Coronado, y Manuel Failoc, Melitón falleció y los otros, fueron a la Real Cárcel de Corte. Los partes eran subversivos. Entre otros cómplices, los Ulloa, los siguieron. Se atrincheraron los Indios en la Iglesia, entonces, pero sucumbieron al peso de la fuerza realista.

El 3 de Enero de 1803 se revisó en la Real Sala, con los Oidores Pardo Rivadeneyra, del Valle Postigo, Palomeque, Baquíjano, Relator José Fernández de Paredes, sustituto Juan Antonio Taboada Escribanos de Cámara: Benavente Medina, y, Gordillo Gárces) la causa que de oficio se sigue contra Manuel Queipo, su mujer Narcisa Cortijo Otiniano, y los hijos de estos, Andrés y Pedro Caypo, por haberse desconmedido e insultado al Real Justicia que ejercía el Sr. Miguel Calle y Hurtado, Subdelegado de la Provincia de Huamachuco y a la Intendencia de Trujillo en un comparendo que tuvieron, y haberse tumultado en el pueblo de Otuzco, jurisdicción de esa Provincia.

El subdelegado le secuestró sus bienes, y los traslado a Lima presos. Queipo era casado y comerciante. La Cortijo su esposa tenía 50 años de edad y sus hijos Andrés, que era comerciante tenía 24 años y Pedro, labrador, tenía 25 años y ambos eran casados.

El 26 de noviembre de 1814 se pronunció sentencia por el Juez de Letras que, entonces era don José Irigoyen, por la que absolvió de la instancia del juicio en cuanto al crimen de *infidencia* que se le atribuyó a Riofrío; y, en atención a que él por el mismo proceso resulta ser casado en la península española con doña Beatriz Vindi, vecina de Cádiz, según el contenido de la Real Orden y a lo prevenido en las leyes del reino acerca de los casados en España — se le remite, desde luego a dicho don Miguel María en primera oportunidad, y bajo de partida de registro a la citada ciudad de Cádiz para que viva en unión de su legítima mujer cumpliendo con los deberes de su cargo, cuya sentencia por otra pronunciada por la Real Sala de 23 de enero de 1815 con calidad de ejecutarse sin embargo de súplicas y la calidad de sin embargo se confirmó y se mandaron remitir los autos al Alcalde ordinario de esa ciudad don Francisco Moreyra por haber cesado el Juzgado de Letras, Escribano Actuario el de provincia José Bravo de Rueda. (Folio 391). *Libro de reos rematados de la Real Audiencia de Lima.*

Cuando el Virrey Abascal expresa que Riofrío había salido de Lima para rehuir un descubierto, y acudir a unirse con los patriotas del Cuzco, el déspota no decía la exacta verdad.

Riofrío, salió de Lima en unión de Cipriano Farinas, José Rosales, y Gaspar Arévalo, y, actuaron en aquella asonada preliminar de la gran rebelión en la Ciudad Imperial en 1813.

Por orden del Virrey, el Ayudante Mayor de la Plaza don Mariano Rodríguez los apresó, y el 9 de noviembre de 1813 los entregó al Capitán don Antonio Martínez comisionado para conducirlos a la Capital del Virreynato.

El citado capitán Martínez con 17 Soldados y 4 guías, en un viaje que duró 36 días, recibiendo el pago previo de sueldos militares que constan en la factura de "Gastos de Guerra — conducción de los prisioneros Miguel María Riofrío, Farinas, Rosales, Arévalo..... 416 pesos" y firmada por los miembros de la Caja Real del Cuzco Ba-

sadre y Villalonga y por el Ayudante Rodríguez, fueron traídos a Lima a la Real Cárcel.

Se trató de un prisionero de guerra y no de un funcionario que abandonaba su función; porque, teniendo fiadores estos no pudieron abandonar la fianza como pretendió hacerlo creer el despotismo virreynal. El documento Nº 434 de la Real Caja del Cuzco, así lo demuestra.

También, el entonces Teniente realista don Vicente Angulo, el 26 de Abril de 1813 conducía en comisión a la Capital de Lima, a los prisioneros de guerra Pedro Videla, Isidro Escarza, y Mariano Toro, según el oficio original del Gobierno Nº 146.

Riofrío, llegó a Cádiz en agosto de 1815 en la fragata "Resolución". El Capitán de la fragata no presentó documento alguno de la autoridad que lo remitía, y dijo: "que padecía calenturas violentas por lo que era necesario trasladarlo al hospital"; que, antes de trasladarlo, preguntaron al Juez de Arribadas si tenía noticias de por qué lo remitían a la península, y el Juez contestó que no sabía nada; que lo trasladaron al hospital, y, cuando convaleció, le ampliaron la carcelería dándole por cárcel la ciudad y sus arrabales.

Después, Riofrío dijo que su remisión a España era porque estaba casado en Cádiz con doña Beatriz Vindi, y que era natural de Lima y había ido al Perú en 1804, con motivo de la muerte de sus padres, y su mujer lo había reclamado en 1813 y en la actualidad ella estaba conforme con que volviese por lo que pedía se le diese la licencia correspondiente.

El Consejo acordó, en 14 de abril de 1818, que se pregunte al marqués de la Concordia por qué había remitido a España a Riofrío y el Virrey dijo: "que Riofrío era contador de la Tesorería de la renta de tabaco de Lima, y que habiendo quebrado en tres o cuatro mil pesos, se ausentó, y, *tenido él sospechas fundadas de que se dirigía a unirse con los revolucionarios del Cuzco*, despachó requisitoria, ganando horas para aprenderlo, como se consiguió encontrándose papeles que corroboran sus sospechas, y lo tuvo en la cárcel durante algún tiempo y, viendo que no podía pagar su descubierto, pagaron sus fiadores, y por hallarse con una Real Orden en que se le mandaba que le hiciese

dar alimentos a su mujer o que, a costa de él se transportase élla a reunirse con él, viendo que ninguna de las dos cosas podía ser, tomó el partido de enviarlo a España bajo partida de registro para deshacerse de él en las circunstancias en que se hallaba, y que, como era empleado de rentas, sus avisos estarían en el Ministerio de Hacienda".

Cuando Abascal deseaba causar daño personal, lo más fácil para él era herir la reputación. Un hombre como Riofrío que tenía fiadores que pagaron, cualquier error de cálculo, significaba por sí la calificación de su propio valimento moral. La familia de Riofrío tuvo y dejó muy buenas propiedades en la Capital del Perú. Más grave fué, al final de cuentas lo que ocurrió con la residencia del Virrey acusador, cuyos fiadores fueron demandados por el Prefecto del departamento de Lima para el pago de los descubiertos del citado Virrey que así dejó mal colgados a sus áulicos fiadores.

Riofrío, era natural de Lima. Abascal conocía su conecciones con los patriotas del Cuzco y sin embargo de que le abrió sumario, sobre este hecho, la Real Audiencia no pudo probarlo, y, aceptando la indicación del Virrey lo mandó a Cádiz para que viviera con su mujer y sin tratar del punto del desfalco.

El Fiscal del Consejo de Indias opinó, en 7 de agosto de 1818 que no convenía que a Riofrío se le diese licencia para volver a Lima; y el citado Consejo de Indias acordó el 14 de agosto de 1818 consultarlo a su Majestad, de acuerdo con la opinión del Fiscal. Se consultó el 10 de setiembre de 1818 y S. M. contestó: "Como parece", o sea, que se le negó el permiso para volver a su Patria. (A. G. I. — Lima 1019, Legajo 112 - 311. Exp. de 61 hojas).

Pero lo cierto es que el sumario contra el propio Riofrío contra doña Manuela Estacio y doña Mercedes Nogadera o Noguera, por *infidencia* se vió en la Real Audiencia de Lima el 3 de agosto de 1819, (véase página 82 de esta misma obra) y que el propio Riofrío pudo estar en su Patria el 15 de julio de 1821 y firmar bajo el Nº 122 el Acta de la Independencia en Lima.

Sin embargo godos envidiosos del patriota, en setiembre de 1824, volvieron a molestarlo con el famoso descubierto por Abascal.

Mi abuelo paterno don Vicente Eguiguren Riofrío nació en 1809. Era pariente muy cercano de los *Riofrío* y de los *Lequerica*. Ambos, firmaron el Acta de la Independencia en Lima. Lequerica al firmar el Acta escribió: "Por enfermo no he sido el primero". Mi tía doña Virginia Eguiguren Lequerica me vendió hace 38 años una propiedad que ella tenía en Lima. Uno de los Eguiguren, nombrado Vicente, como mi abuelo, tuvo la originalidad de firmar Yguiguri, y al autorizar el Acta de la Independencia en Lima lo hizo con el Nº 322.

El primero del apellido de mi abuelo, que llegó a Sur-América, fué don Juan Eguiguren, el cual habia actuado en la batalla de Lepanto en la flota de don Juan de Austria. Conforme a las leyes tuvo que pedir permiso para visitar este Continente, y, el 31 de octubre de 1692 trajo a su tía la Sra. Condesa María Josefa de Chávarri. (Archivo de la Casa de Contratación, o sea Pasajeros para Sudamérica. Legajo 45, 1, 5, 21, en folio 32v. de 1691 — 1699).

SEGUNDA PARTE

En un legajo del Archivo General de Indias titulado 109, 76, Lima 570, que contiene tres libros 14 15 y 16 en los folios 333 a 343 vuelto, existe Una Real Cédula de fecha en Madrid a 19 de noviembre de 1586, dirigida al Conde del Villar, contestándole a lo que habia escrito en 4 de marzo, 25 de mayo y 17 de junio del mismo año, en la que, en el folio 338, se lee lo siguiente:

"En lo que referis cerca de la mala costumbre que hay en esa tierra de *echar nuevas falsas* y, particularmente, *de levantamiento que dicen se quieren hacer*, y que en esas Casas Reales hallastes un papel en que se os avisaba que, en la ciudad, había un trato y conjuración de levantamiento, en que entraban todas suertes de gentes y algunos religiosos, y que, aunque entendistes que la ciudad no estataba para ello, hicistes secretamente diligencia y no hallastes indicio de que hubiese tal, y que, sin embargo de esto, ordenaste que se hiciese la ronda de la ciudad y que de noche quedáse en las dichas mis Casas Reales más soldados de guarda de los que solian, hame parecido bien el haber procedido en esto con tanto tiento y buena traza, y ansi lo hareis en lo que se ofreciere, como yo confío de vuestra prudencia, y enviad los autos de ello a mi Consejo de las Indias".

GONZALO PIZARRO

El levantamiento de Gonzalo Pizarro no fué un movimiento separatista. Fué una actitud de altivez y decoro frente a los desmanes de Blasco Núñez de Vela.

Pero, en mayo de 1584 fueron desterrados a Chile 86 cómplices de don Gonzalo, en abril fueron desterrados 31. y 11 fueron desterrados a España a servir en galeras.

Entre los sentenciados más importantes fueron D. Gonzalo, Francisco de Carbajal, Blas de Soto, hermano de madre de don Gonzalo, Bartolomé de Aguilar vecino que fué de San Miguel de Piura.

Se dictaron 175 sentencias, considerando a los que siguieron a don Diego de Almagro, el mozo. (Legajo — Escribanía de Cámara Nº 962. A. G. I.).

1676

El Conde de Castellar, Virrey del Perú, en carta del 1º de Junio de 1675, dió cuenta al Rey de haber deseado los indios de la Ciudad de los Reyes apoderarse del Real Tesoro de Su Majestad y de particulares que, para el despacho de la Armada de aquel año, había hecho conducir al puerto del Callao, de cuya empresa se había hecho cabeza Juan Bautista, indio natural de Tumbes, marinero, sujeto de genio muy caviloso que, confiriendo su intento con otros dos que juzgó de más espíritu los redujo a juntas, en que iba empeñado a otros muchos, reduciendo la proposición de sus dictámenes a entrar a Palacio a la una de la noche, degollar los cuerpos de Guardia, de infantería y caballería, y apoderarse de la persona del Virrey, y las de los Ministros, ocupar la Sala de Armas, porque, teniendo las necesarias, no les fuese difícil pasar al Callao a saquear el tesoro, y, para que esta primera invasión tuviese fácil efecto, se habían de disponer diferentes cuadrillas que, a un mismo tiempo, obrasen en la Ciudad, lo que les previniese para afianzarla sin oposición, y, en su consecuencia, las demás que le dictase su ambición, de cuyos movimientos fué sabedor el Virrey a los principios, y, hallándose en el Callao, entendiendo en las últimas disposiciones del despacho de la Armada, pasó luego a Lima, haciendo

que, en menos de media hora, se aprehendieren siete indios, que eran los que hasta entonces, habían entrado en estas conferencias, y, teniéndolos divididos en diferentes prisiones, se les tomaron las confesiones, que todos contestaron lo referido y las demás circunstancias que contienen los autos de la materia, con que, sustanciada la causa con la brevedad de las de éste género fueron sentenciados a muerte de horca Juan Bautista y otros dos de los más culpados, uno a destierro y otros dos a 200 azotes y diez años de galeras, en las de España, cuyos castigos habían cortado en los principios, una sublevación que pusiera en harto cuidado. Si bien parecía imposible y muy difícil llegasen al acto práctico de lo que habían discurrido, motivaron gran confusión y estrago cualquiera cosa que había en Lima, que, deseosos de la libertad, e impacientes de los castigos de sus dueños, harían cuanto la confusión les dictase. Por estos motivos pareció no remitir el castigo de aquellos reos y cómplices, ni atender la materia como efecto antojadizo de los indios, pero con el quedo quieto y sosegado el plan de aquellos y por ende la Ciudad, por no haber tomado cuerpo y prevenidose por medio de las noticias que participó al Virrey José Díaz, de oficio herrero, a quien el Virrey dió una plaza muerta, de a caballo, de la Guardia de Palacio, y, a un hijo suyo, otra de artillero del presidio del Callao, con 80 pesos al mes.

Juan Bautista había dicho con arrogancia: con ese dinero obtendremos la libertad de los esclavos, la extinción de los tributos y echaremos fuera de nuestras tierras al conquistador.

Al remitirse a España los autos concluídos, el Consejo dió cuenta a S. M. el que aprobó todo lo que había hecho su Virrey, aplaudió el celo y atención con que había actuado, premió la lealtad de los denunciantes para que "a su ejemplo obren otros en la misma forman".

El Consejo estaba formado por: Don Vicente Gonzaga, don Tomás Valois, don Juan de Santelices, el Marqués de Santillán y don Bernabé Ochoa. y el Rey se mostró satisfecho al firmar la resolución el 23 de Abril de 1676. A G. I. Lima 12 — Legajo 70, 1, 12).

Para enterarse mejor de este proceso, y de los antecedentes realizados en Paraguay, he creido muy útil dar a conocer la serie de expedientes que existieron en la Real Audiencia de Lima los que pueden aclarar, sin duda, los diversos matices de aquella tragedia que pudiera significar un episodio de rebeldia.

Encontrar y acumular estos procesos, ofrecería la oportunidad para revivir, y dar una información realista de tan sonado asunto, que tuvo repercusión en toda la América del Sur.

El libro en que se apuntan los datos sobre los expedientes será el mejor índice documental para el estudio de tan importante materia.

En tan corto tiempo, —aprovechando mi jubilación—, como es en el que hemos conocido y podido trabajar en este fondo documental, no hemos podido avanzar en la investigación y ver y asegurar si existen, o no, en parte o totalmente los siguientes expedientes:

Son 129 los inventariados entre expedientes e incidentes en el Libro iniciado en 15 de Diciembre de 1779 y que termina en 29 de Diciembre de 1801 ante Antonio González y con 498 folios, sito Archivo Real Audiencia de Lima.

El Legajo 17, Año de 1717 al 1721

1.—Los Autos formados en las Provincias de Paraguay sobre la prueba de que los Indios Paraguayos después de las guerras, han puesto intransmitable la navegación del Río Grande, con sus extorsiones, y, se remitieron para los cargos contra D. José Antequera y comienzan en fs. 47 y sigue, hasta fs. 514.

2.—Un cuaderno de autos sobre los daños, y perjuicios que hacen los Indios Paraguayos Guaicuras y sus aliados remitidos para los cargos contra D. José de Antequera desde fs. 1 hasta fs. 344.

3.—Un cuaderno seguido contra los Indios Paraguayos por los robos de gente que hacen llevándoselos a las Montañas para que apostaten de la fe y daños en sus habitaciones y comienza en fs. 292 y sigue, hasta fs. 383.

4.—Un cuaderno seguido por el Gob. del Paraguay con Dn. José Antequera y exhorto del Cabildo y de dicho Sr. para que manifieste D. Diego de los Reyes los despachos de Gob. y otras incidencias que se siguieron desde fs. 4 hasta fs. 47.

5.—Un cuaderno sobre justificar que cuando entró en el Gobierno D. Diego de los Reyes no tuvo ninguna Mercancia desde fs. 3 hasta fs. 472.

6.—Un atado de trozos de autos escritos sueltos e imposible de coordinación.

El Legajo 18, Año de 1718 a 1721

1.—Los autos obrados por el Gobernador Don Diego de los Reyes Balmaceda sobre los bienes que dejó el Sr. D. Juan Gregorio Bazán de Pedraza, su antecesor en fs. 298.

2.—Los que siguió el Coronel Don Baltazar García de Ros, contra Dn. Ignacio Monje Suárez de Cabrera y Don. Antonio Marqués Montiel Alferes Reales Regidores y Alcaldes Provincial de la Ciudad de Paraguay, sobre inobediencia y otros excesos cometidos, los que se hallan que principian en fs. 123 y corren hasta fs. 309.

3.—Un cuaderno en testimonio sobre obedecimiento del Cabildo del Paraguay al nuevo Gobernador de dicha Provincia Dn. Ignacio de Orueta en fs. 13.

4.—Los que siguieron, Cristóbal Prieto y Juan de Almada contra el Maestro de Campo Juez Oficial Rl. Don Miguel López Duarte sobre las tierras de la Estancia de Embocayato que posee, desde fs. 3 hasta fs. 148.

5.—Un cuaderno que siguió de oficio contra el Maestro de Campo Dn. José de Avalos y Mendoza sobre excesos desde fs. 423 hasta fs. 635.

6.—Un cuaderno sobre que los oficiales Reales den cuenta a S. M. del Caudal de la Vacante de los Obispados en fs. 35.

7.—Un cuaderno sobre el mismo orden anterior en fs. 32 (Rotas las 4 primeras fojas).

8.—Un cuaderno en testimonio sobre la composición del Cabildo del Paraguay y soldados sobre inobediencias a las órdenes del superior desde fs. 3 a fs. 212.

9.—El primer cuaderno de los Capítulos puestos a Dn. Diego de los Reyes Balmaceda Gob. del Paragual en fs.2 81.

10.—Un cuaderno remitido por el Cabildo de los Corrientes y Gobernador de Buenos Aires sobre la prisión que ejecutó la gente del Paraguay en la persona de Dn. Diego de los Reyes Balmaceda en fs. 86.

11.—Cuaderno que siguió el Capitán don Tomás de Cárdenas contra Dn. Diego de los Reyes Balmaceda Gobernador Capitulado por el susodicho por los excesos que cometió en su Gobierno, desde fs. 3 hasta fs. 314.

12.—Cuaderno seguido por varios vecinos y en particular D. Tomás de Cárdenas sobre capítulos puestos contra Dn. Diego de los Reyes en fs. 196.

13.—Cuaderno de diferentes Bandos, órdenes y sus publicaciones del Gobernador Diego de los Reyes Balmaceda en fs. 157.

El Legajo 19, Año de 1721 a 1723

1.—Un cuaderno que siguió Dn. Diego de los Reyes Balmaceda sobre ser amparado en la presencia de su Gobierno en fs. 39.

2.—Un cuaderno que siguió Dn. Diego de los Reyes para que en virtud de Real Orden de S. M. se vea su causa y no habiendo mérito en ella se restituido a su empleo de Gobernador en fs. 13.

4.—Un cuaderno de Embargo, remates y almonedas de los bienes de Dn. Diego de los Reyes Balmaceda en fs. 158.

5.—Un Pedimento original de Dn. Diego de los Reyes del testimonio de un acuerdo del Cabildo en razón de Payaguas en fs. 5.

6.—Un cuaderno que formó D. Diego de los Reyes Balmaceda, siendo Gobernador contra el veinte y cuatro José Avalos en fs. 422.

7.—Un cuaderno de peticiones que presentaron los vecinos que fueron a poblar la Villa de Caruguati sobre que calificaran ser pobladores y que como tales fuesen admitidos respecto de no haber sido por memoria inserta de sus nombres en autos que para ellos se hiciesen obrados por D. Diego de los Reyes en virtud de comisión de su antesesor.

8.—Un cuaderno en testimonio de autos tocantes a los Indios Payaguas, obrados por D. Diego de los Reyes y otros antecesores, y lo actuado últimamente en el juicio de Pesquisa en fs. 88.

9.—Un cuaderno de autos exhortatorios del Juez de residencia del Gobernador D. Juan Gregorio Bazán de Pedraza difunto, Dn. Domingo de Yrasusta y Orosco al Gobernador Dn. Diego de los Reyes Balmaceda y los suyos en fs. 115.

10.—Un cuaderno en testimonio de los embargos hechos en los bienes del Gobernador Dn. Diego de los Reyes Balmaceda por el Sr. Antequera en fs. 112.

11.—Un cuaderno en testimonio de la oposición que hizo Da. Francisca Benites y Silva mujer de Dn. Diego de los Reyes por sus bienes dotales ganaciales y por los patrimoniales de su hijo Dn. Agustín de los Reyes clérigo subdiácono en fs. 88.

12.—Un cuaderno en testimonio de autos y diferentes Instrumentos de representaciones de la ciudad de Asunción del Paraguay, y Militares de la Provincia sobre la intentada reposición de Dn. Diego de los Reyes su Gobernador y recepción del Coronel D. Baltazar García Ros, Teniente Rey (así dice) de Buenos Aires y sus fomentadores para la consecución de sus intentos en fs. 94.

13.—Un cuaderno en testimonio de diferentes acuerdos y otras diligencias hechas por el Cabildo de la Asunción con la noticia que tuvieron de haber obtenido Dn. Diego de los Reyes despacho para restituirse al Gobierno y de las dos veces que fué Dn. Baltazar García Ros, con sus comisiones y también con la que tuvieron de transferirse a dicha Provincia el Mariscal de Campo Dn. Bruno de Zavala en fs. 156.

14.—Un cuaderno seguido en la Rl. Audiencia de las Charcas contra el Gobernador Dn. Diego de los Reyes sobre los capítulos que le puso Don Tomás de Cárdenas vecino de aquella Provincia en fs. 104.

15.—Un cuaderno en testimonio del último despacho expedido por el Exmo. Sr. Virrey a favor de Dn. Diego de los Reyes Balmaceda Gobernador.

16.—Un cuaderno en testimonio de las diligencias obradas por Dn. Diego de los Reyes sobre los Daños inferidos

por los Indios Payaguas y sus aliados y Cédula de su Majestad sobre el particular en fs. 87.

17.—Un cuaderno sobre los Capítulos puestos a Don Diego de los Reyes remisión de estos autos por la Rl. Audiencia de la Plata y otro que remitió el señor Antequera de este Sup. Gobierno y diligencia en su virtud mandadas en fs. 88.

18.—Un cuaderno seguido en este Superior Gobierno por Dn. Diego de los Reyes contra Dn. Ramón de los Llanos sobre varios excesos en fs. 42.

19.—Un cuaderno por el que se manda en vista de lo que representa Dn. Diego de los Reyes a lo que ministran los despachos y testimonios que ha presentado se le ampare en la posesión uso y ejercicio de su empleo de Gobernador y Capitán General de las Provincias del Paraguay en fs. 69.

En Legajo 20, Año de 1721 al 1724

1.—Un cuaderno sobre la Hacienda que condujo de la Provincia del Paraguay Lázaro Cañiza perteneciente al Sr. Don. José Antequera en fs. 158.

2.—Un cuaderno de diversos instrumentos hechos ante el Juez Eclesiástico y ante el Secular de la Provincia de Paraguay sobre las inquietudes de dicha Provincia y falsedades de los que los han fomentado en fs. 312.

3.—Un cuaderno original sobre la fábrica del Castillo de Arecutagua y diligencias sobre ello, practicadas en fs. 107.

4.—Un cuaderno de la causa criminal seguida de oficio contra el veinte y cuatro Francisco de Rojas como cómplice en la que se ha seguido contra el veinte y cuatro José de Avalos y Mendoza por diferentes Delitos en fs. 22.

5.—Un cuaderno de la causa criminal seguida de oficio contra el veinte y cuatro José de Urrunaga y cómplice en la que se ha procesado el veinte y cuatro José Avalos y Mendoza por diferentes delitos en fs. 48.

6.—Un cuaderno de diferentes autos, Bandos y órdenes del Gob. y Capitanía General de los Señores Montiel, Monfort, Mendoza, Soto, García Ros, Robles, juntos con los del

Gobernador Dn. Diego de los Reyes Balmaceda se dió cuenta en la Rl. Audiencia de la Plata en fs. 80.

7.—Un cuaderno en testimonio de razón de la manutención del Presidio de San Agustín de Arecutagua y la forma para ella en fs. 38.

8.—Un cuaderno original obrado en Rebeldía contra los soldados que levantaron la Guardia de la Persona del General D. Andrés Ortiz del Campo, estando en su prisión en fs. 28.

9.—Un cuaderno original del concurso de acreedores de la tropa de Jerva de Dn. Juan de Mena en fs. 17. Rotas.

10.—Un cuaderno original del ajuste de cuentas de Armas y municiones que remitió su Majestad de socorro a la Privncia del Paraguay en fs. 15.

11.—Un cuaderno original tocante a los Indios Payaguas obrados por el Gobernador don Diego de los Reyes sobre las inquietudes en fs. 170.

12.—Un cuaderno original sobre la carga del barco del canónigo D. Alonso Delgadillo en fs. 38.

13.—Un cuaderno original sobre el mal tratamiento que dan los Doctrineros Padres de San Francisco a los Indios Payaguas en fs. 48. Rotas.

14.—Un cuaderno original de demanda del Protector General de los Naturales sobre fueros del pueblo de Indias de Ita en fs. 49. Rotas.

15.—Un cuaderno de los que se fulminaron contra Gabriel Gaone, por haber faltado a las órdenes e instrucciones del Gob. con ilegalidad y otros malos procedimientos en la conducta de un Cajón con autos de las cuentas y visitas de las Reales Cajas de Buenos Aires fs. 14.

16.—Un cuaderno original sobre el castigo ejecutado en el Pueblo de Ita en un Indio y su mujer y Petición de Dn. Tomás Cuma, en fs. 33. Rotas.

17.—Un cuaderno en testimonio de los derechos con el Juez Subdelegado visitador de las Reales Cajas Don Antonio Ruiz de Arellano por el Gobernador Dn. Diego de los Reyes en fs. 26.

18.—Un cuaderno de las nóminas dadas por el Prelado de San Francisco para los Pueblos de Ita y Tupe en fs. 5.

19.—Un cuaderno formado a pedimiento del Protector

de Naturales Dn. Ramón Caballero Bazán sobre los perjuicios y daños que reciben los Indios que Doctrinan los Religiosos de San Francisco en fs. 29.

20.—Un cuaderno en testimonio de las declaraciones del Alguacil Mayor Dn. Juan de Mena en circunstancia de Visita de hijos Reales y copias de Cartas del General Dn. José de Avalos y General Dn. José Delgado en fs. 11.

21.—Un cuaderno original sobre repartimiento de solares de tierras a los vecinos de Caraguati en fs. 36.

22.—Un cuaderno que siguió Dn. José de Antequera contra el Gobernador Dn. Diego de los Reyes y de su teniente General D. José Delgado sobre Capítulos en sus Gobiernos en fs. 14.

23.—Un cuaderno de Diligencias hechas sobre el Resguardo de la nueva Población de Caraguati por el Maestro de Campo Alonso Benites de Portugal y Pedro Benites Rodríguez en fs. 15.

24.—Un cuaderno de diferentes instrucciones para el manejo del mejor Gobierno de los Pobladores de la Villa de Caraguati en fs. 24.

25.—Un cuaderno original en Razón de los Pobladores Supernumerarios de la Villa de Caraguati en fs. 29.

26.—Un cuaderno en testimonio de autos y representaciones de Visita de flota de embarcaciones de Dn. Carlos de los Reyes, en fs. 10.

27.—Un cuaderno original contra el Teniente oficial Real Miguel Duarte por el desamparo de las Cajas Reales de la Villa Rica, en fs. 24.

28.—Un cuaderno en testimonio copia de la Rl. Cédula y autos obrados en razón de socorro de Armas y Municiones que S. M. remitió a la Provincia del Paraguay en fs. 31.

29.—Un cuaderno original sobre las Armas que se dieron a las vecinas de Caraguati, en fs. 8.

30.—Un cuaderno original del Cabildo, autos antiguos en razón de rescates, y paseos de los Indios de la Nación Payaguas y sus malas resultas en fs. 7.

31.—Un cuaderno copia de los Autos en razón de las que entran y salen a la Provincia y traen cartas y averiguaciones de unas que dejaron abiertos a Simón Escurra en fs. 12.

32.—Un cuaderno en testimonio de autos a pedimien-

to de Juan de Silva por un hijo que le llevaron por la costa camino prohibido fuera de la Provincia en fs. 5.

33.—Un cuaderno sobre distribución de armas y municiones que hizo el teniente General D. José Delgado, en los vecinos de la Villa Rica en fs. 3.

34.—Un cuaderno que contiene una Real Providencia contra el Maestro de Campo Miranda para que remita los autos originales de la causa del General Avalos en fs. 13.

35.—Un cuaderno original sobre la Arca (1) de Indios para la navegación del Río Grande y daños que representa el Protector que de ello se sigue en fs. 48

36.—Un cuaderno de Información en razón de las costumbres antiguas en las guardias de los caminos de tierra para las Provincias de abajo en fs. 34.

37.—Un cuaderno copia de Rl. Cédula y órdenes del Excmo. Sr. Virrey sobre la prohibición de comercio con extranjeros, y autos obrados por el Gobernador de la Provincia del Paraguay, en fs. 25.

38.—Un cuaderno seguido contra Domingo Pereyra por haber entrado a cercar campos prohibidos en fs. 5.

39.—Un cuaderno sobre bienes embargados en la Estancia del General Avalos y oposición del Dr. Avalos en fs. 26.

40.—Un cuaderno de los bienes rematados dichos embargos hechos pertenecientes al Teniente Dn. José Delgado y Juan Sotomayor en fs. 49.

41.—Un cuaderno original sobre viaje a la otra banda de los enemigos fronterizos, y prorrata de efectos, y con tribuciones de los vecinos para la Guerra defensiva en fs. 23.

42.—Un cuaderno de demanda de Francisco Salas contra Mauricio Prieto por 200 pesos, en fojas 8.

43.—Un cuaderno seguido sobre haberes desamparado el tesorero Duarte la Rl. Cajas de su cargo en fs. 20.

44.—Un cuaderno de la venta de una embarcación grande y dos medianas por los Albaceas del Gobernador Bazán en fs. 11.

45.—Un cuaderno de la visita hechas a los Libros y propios de la Ciudad de la Concepción del Paraguay en fs. 9.

---

(1) Aréa o Arca. No se sabe que dice.

46.—Un cuaderno en testimonio sobre la expedición de la Armada, exhortos a los oficiales Reales para su habitación en fs. 37.

El Legajo 21, Año de 1721 a 1728

1.—Dos cuadernos en testimonio de la causa seguida contra el Maestro de Campo don Sebastián Fernández Montiel en rebeldía y con su excusador en fs. 176 y fs. 170.

2.—Un cuaderno original sobre que los Escribanos de Cámara de la Rl. Audiencia de la Plata compulsen los autos obrados sobre los Capítulos de D. Diego de los Reyes Gobernador del Paraguay para remitir los originales al Superior Gobierno en fs. 50.

3.—Un expediente promovido por D. Matias Angeles sobre que se le satisfagan los pesos que dice haber suplido para el efecto de que se sacare la compulsa de los autos de Dn. Diego de los Reyes en fs.12.

4.—Un testimonio de la Razón que el Virrey Marqués de Castelfuerte da a S. M. de los autos de Dn. Diego de los Reyes en fs. 12.

5.—Un testimonio de los que formó el Mariscal de Campo D. Bruno Mauricio de Zavala Gobernador de Buenos Aires aquietó los alborotos de la Provincia del Paraguay por Comisión del Superior Gobierno en que el Dr. José Antequera la tenía en fs. 68.

6.—Un legajo que contiene la razón de ocho cuadernitos presentados por D. Diego de los Reyes que conducían a su Defensa en fs. 4.

7.—Un cuaderno que contiene la Razón de lo contenido en veinte cuadernos presentados por D. Diego de los Reyes por decir conducían a su Defensa en fs. 6.

8.—Un cuaderno sobre que el Escribano de Cabildo de Paraguay diese relación de los que había formado D. José Antequera sobre los costos sobrevenidos de las órdenes expedidas por el Gobierno Superior como de los hechos por el Cabildo y otras Personas en fs. 13.

9.—Un cuaderno de varias peticiones que remite la Rl. Audiencia de la Plata a éste Superior Gobierno y lo que a ellas se mandó en fs. 9.

10.—Dos cuadernos de los seguidos contra Dn. Ramón de los Llanos vecino del Paraguay sobre los alborotos de dicha Provincia en fs. 107 y fs. 97.

11.—Un cuaderno sobre la fuga que hizo Dn. José Antequera del Convento de San Francisco de la Ciudad de Córdova en fs. 7.

12.—Un cuaderno formado por Dn. Baltazar García Ros Teniente de Rey de Buenos Aires sobre el retraimiento de Dn. José de Antequera en el Convento de San Francisco de Córdova y diligencias sobre su aprehensión en fs. 58.

13.—Un cuaderno sobre el reparo de las armas y municiones que remitió S. M. a Buenos Aires, fs. 16.

14.—Un cuaderno en testimonio sobre los impedimentos que puso el Gobierno y Cabildo de Paraguay de la ejecución y cumplimiento de los Despachos del Excmo. Sr. Virrey en fs. 36.

15.—Un cuaderno de los diferentes exhortos despachados por Dn. Bruno de Zavala Gobernador de Buenos Aires y Comandante en el Paraguay para que diese censuras el ordinario para el descubrimiento de los bienes de Dn. José de Antequera y otros excesos y diligencias tocantes a este asunto en fs. 34.

16.—Un cuaderno que contiene cuatro testimonios de diligencias hechas por don José Antequera en orden a la fuga que ejecutó de la prisión en que estaba D. Diego de los Reyes en fs. 30.

17.—Un cuaderno en testimonio de los excesos cometidos por el Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa Rica en deponer a su Justicia Mayor, alzamiento y fuga de los capitulares y del Tesorero Oficial Rl. en fs. 146.

18.—Un cuaderno en testimonio de una averiguación hecha por don José de Antequera orden a la noticia de haber fallecido don José de Avalos en fs. 8.

19.—Un cuaderno de una petición dada por Juan Marcos y otros vecinos sobre malos tratamientos que se les había inferido lanzándolos de la Provincia de Paraguay en fs. 10.

20.—Un cuaderno original sobre las falsedades ejecutadas por Francisco Caballero Miguel de Torres y otros Parciales suyos en fs. 67.

21.—Un cuaderno en testimonio de una Providencia Rl.

de la Audiencia de la Plata en que manda que en el interin que el Excmo. Sr. Arzobispo Virrey en vista de los Papeles que se remitieron, otra cosa se mandaba no se hiciese novedad en el Gobierno de Dn. José Antequera sin embargo del despacho que había obtenido D. Diego de los Reyes y de diferentes diligencias hechas en su virtud en fs. 156.

2.—Un cuaderno con dos testimonios de unas averiguaciones que hizo don José Antequera en orden así había algunas inquietudes en algunos de los Pueblos de Indios tapes en fs. 8.

23.—Un cuaderno en testimonio de diferentes autos y diligencias hechas en orden al embargo de bienes del fiel ejecutor Andrés Benites en fs. 10.

24.—Un cuaderno en testimonio de los autos de la oposición hecha por doña María de León y Zarate, mujer del Sargento Mayor don Alonso Caballero por su dote, en fs. 31.

25.—Un cuaderno en testimonio de diferentes cartas escritas por Dn. Baltazar García Ros al Cabildo de Paraguay y a las respuestas de dicho Cabildo en fs. 18.

26.—Un cuaderno en testimonio de diferentes diligencias y cartas escritas por don Baltazar García y respuesta del Cabildo en fs. 26.

27.—Un cuaderno de diferentes diligencias y cartas escritas por Don Baltazar García de Ros en los dos viajes que hizo a la Provincia de Paraguay y de otros escritos al susodicho en fs. 230.

28.—Un cuaderno en testimonio de los autos hechos por don José Antequera de la venta de bienes de Ignacio Freitos y del dado por el Mariscal de Campo Dn. Bruno Zavala a pedimento del dicho Freitos en que mandó se le restituyera en dichos bienes cuya comisión cometió el Gobernador que quedó en el Paraguay en fs. 18.

29.—Un cuaderno en testimonio de una averiguación hecha por Dn. José Antequera en Orden a si una porción de Plata labrada que se había hallado en casa de Dn. Francisco Lobato pertenecía D. Diego de los Reyes, en fs. 6.

30.—Un cuaderno en testimonio de los autos y diligencias que precedieron para haber ido y extraído de la Ciudad de los corrientes a Dn. Diego de los Reyes y llevadolo a la de la Asunción, en fs. 63.

31.—Un cuaderno en testimonio del embargo de bienes hechos de Dn. Félix Cabañas por Dn. José Antequera y providencia dada en contrario por Don Bruno de Zavala para que usase libremente de ellos en fs. 31.

32.—Un cuaderno en testimonio de los autos hechos por don José Antequera contra Juan de Sotomayor, en fs. 32

33.—Un cuaderno en testimonio de Cartas de los Prelados Cabildos y Cabos Militares del Paraguay y una información hecha en la Real Audiencia de la Plata sobre la sustraída de los autos del Rl. y Supremo Consejo de las Indias y las Cartas remitidas por los de dicha Provincia a los señores de dicha Rl. Audiencia, en fs. 33.

34.—Un cuaderno en testimonio de diferentes diligencias hechas sobre la venta de bienes de Dn. Diego de los Reyes en fs. 5.

El Legajo 22, Año de 1725 al 1728

1.—Un cuaderno original en que representa el Sr. D. José de Antequera, Dn. Juan de Mena y Dn. Sebastián Fernández Montiel, les conceda el Señor Virrey licencia para pasar libremente desde el lugar en que se hallan refugiados a esta Capital de Lima y diligencias sobre el particular en fs. 32.

2.—Un cuaderno original en que está un despacho del Juez Comisario de Cruzada y otros instrumentos remitidos por las partes de Dn. José Antequera y Dn. Juan de Mena con las Cartas originales de estas partes. El Despacho de la Rl. Audiencia de la Plata de Justicia Mayor, Gobierno y Capitán General de la Provincia del Paraguay en fs. 36.

3.—Un cuaderno original sobre el secuestro de las Haciendas pertenecientes a Dn. José Antequera que condujo Lázaro Cañiza en su Barco y traía a nombre de otras personas Eclesiásticas las partidas, por no pagar los derechos Reales Cédula de S. M. sobre esto y otras incidencias que ministra el proceso en fs. 313.

4.—Un cuaderno original que sigue Dn. Lucas de Barrio contra Don José Antequera sobre cantidad de pesos que le suplio para pasar a estos Reynos en fs. 14.

5.—Un cuaderno original contra Don Antonio Márques Montiel sobre que se disponga de las haciendas que condujo de las corrientes para que se embarguen las pertenecientes a Don José Antequera en fs. 92 — todas rotas.

6.—Un cuaderno original en que está la confesión o declaración tomada al señor Don José Antequera, preso en la Rl. Cárcel de Corte por los Alborotos del Paraguay en fs. 50.

7.—Un cuaderno en testimonio de las pruebas de Don Juan de Mena Ortiz y Velazco Alguacil Mayor de la Ciudad de la Asunción del Paraguay preso en la Rl. Cárcel de Corte de esta Capital de Lima comienza en fs. 31 y acaba en fs. 575.

8.—Un cuaderno en testimonio de las Pruebas del Sr. Don José Antequera y Castro, de la Orden de Calatrava, Fiscal Protector de la Rl. Audiencia de la Plata Gobernador de la Provincia del Paraguay preso en la Rl. Cárcel de Corte sobre los alborotos de dicha Provincia comienza en fs. 1. Rota hasta fs. 1055 Rota.

9.—Un cuaderno Rotulado, parte tercera de este memorial satisface juridicamente los cargos en particular puestas a Don José Antequera y Castro sobre los sucesos de la Provincia del Paraguay en el tiempo que estuvo a su cuidado la Gobernación en fs. 169.

10.—Un cuaderno original de las encomiendas de Indios de la Villa de Caruguati y visita en fs. 3.

11.—Un cuaderno original de la sumaria recibida de oficio sobre el alboroto fulminado el día que se ejecutó la sentencia de muerte en Don José Antequera y Don Juan de Mena de que resultaron varios muertos en la Plaza Mayor de esta Capital de Lima, en fs. 19.

SENTENCIA CONTRA ANTEQUERA Y MENA

Acusado el D. D. José Antequera Fiscal que fué de la Audiencia de Chuquisaca, del delito de Lesa Majestad, por haber tumultuado la Provincia del Paraguay, fué condenado a muerte, según la sentencia siguiente, por los Oidores de la Audiencia de Lima:

Vistos. Fallo atento a los autos, y al mérito de dicha causa, y a los que de ella resulta contra el reo D. D. José

Antequera, que le debo condenar y condeno a que de la prisión y cárcel donde se halla, sea sacado con Chia y Capúz en bestia enlutada, y con voz de pregonero que manifieste su delito, a la plaza pública de esta ciudad, donde estará puesto el cadahalso y en el será degollado hasta que naturalmente muera; y así mismo le condenó a confiscación de bienes aplicados estos por mitad, a la Cámara de Su Majestad, y gastos de justicia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando de él, pronunció y mandó con el acuerdo de esta Real Audiencia, que se ejecute sin embargo de la suplicación. Marqués de Castell Fuente. Señores del Acuerdo de esta Real Audiencia D. D. Santiago de Concha, Marqués de la Casa Concha, D. D. Alvaro Navia de Bolaños y Moscoso, D. Alvaro Cavero, D. Alvaro Bernardo Quiróz, y D. José Ortiz de Aviles. Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, todos los que firmaron dicha sentencia en la Ciudad de los Reyes del Perú, martes tres de Julio de mil setecientos treinta y uno.

El 5 de Julio debía cumplirse la ejecución de Antequera y del Alguacil mayor en el Paraguay D. Juan de Mena. La voz general en la plaza mayor de Lima fué la de perdón! perdón! La tropa realista, en cuanto escucharon la asonada, atravesaron con las bayonetas a Antequera, y así muerto, colgaron su cuerpo en la mula, a la vez que la infantería abocó los fusiles hacia el pueblo haciendo descarga, que dieron por resultado muchas desgracias, siendo las más notables la muerte de fray Juan Arenas, sacerdote de la orden de San Francisco y del corista, de la misma Orden Fray Nicolás Pacheco. Desprendieron el cadáver de la mula, y lo subieron al tablado, donde el verdugo le cortó la cabeza, la que después de manifestada al pueblo la colocó en una palangana de plata. El Virrey que presenciaba en el balcón de su gabinete, con vista a la plaza, pidió su caballo, montó en él, y con un piquete de su guardia de a caballo, que se aprontó inmediatamente, se encaminó a la Cárcel de Corte, donde aun permanecía el otro reo: Mena. En la puerta de la Cárcel, habló a la tropa que le escoltaba, ordenandole que en caso de una nueva alteración, hiciesen uso de sus armas, matando, sin distinción a todos los que fomentasen el desórden. Mandó en seguida que sacasen a Mena.

El pueblo que estaba en un gran murmullo como rezagos de la alteración que había experimentado, por lo que aún se temía nuevo tumulto, apenas avistó al Virrey, se notó uniforme silencio. Parecía que, en todo aquel circo no había otro objeto que la persona de aquel feroz despota. Tal horror causó su presencia, que basto ella sola, para destruir y desvanecer la inquietud que había introducido el desórden.

Sacaron de la Cárcel a don Juan de Mena, montado en una mula de albarda, atado de pies y manos; en casaquilla, y sin más prevención ni desencia. Parecía un yerto tronco, en los últimos instantes de su vida. Apenas iba llegando a la esquina de la plaza, cuando el Virrey marchó a paso lento para su palacio.

Cuando Mena llegó al tablado, lo apearon de la cabalgadura, y él por sus pies subió al suplicio, donde habiéndolo sentado le vendaron los ojos para ejecutar la sentencia de quitarle la vida al tortor de un garrote. Olvidándose el verdugo de llevar los cordoles para amarrarlo, a causa de la turbación que de él se posesionó, por la prisa con que lo compelieron para la ejecución; para que no se demorase más el acto, los señores Oidores, dispusieron que sin dilación lo degollasen.

Para cumplir este mandato, fué menester que el Verdugo fuese por los cuchillos que habian quedado en el otro cadalso, dedicado a Antequera, con los que se separó a Mena la cabeza del cuerpo, y mostrándola al pueblo la colocó en la esquina del tabladillo sobre una fuente de plata.

Permaneció la tropa tres horas, guarneciendo ambos tabladillos, hasta, hasta que llegó la Comunidad de Santo Domingo, con la respectiva licencia que se le concedió, y se llevó ambos cadáveres, a los que les hicieron decentes funerales. Así fué el 5 de julio de 1731.

Publicada en Buenos Aires y escrita por el Padre Enrique Moratel lei un Poema, de 1781, con dedicatoria del Padre Miguel Carreño S. J. al Padre Antonio Garriga S. J., visitador que fué del Paraguay. El poema tenía licencia para imprimirse. Esto me llamó la atención porque en Lima, de 1934 a 1944 para imprimir libros, habían censores en las imprentas. Uno de estos censores prohibió el texto español de la publicación de un libro mío, que ya se había impreso en inglés.

Una de las decimas del Poema, la 22, (y son 142) recuerdo que dice:

La suerte adversa e infiel
dispuso que allí llegará
en tiempo que gobernara
un bárbaro hombre, un Castell,
un bruto, un monstruo cruel;
no su nombre así confundo,
pues en su fiereza fundo,
que es entre bruto y hombre,
porque a todo el mundo asombre
EL MAYOR MONSTRUO DEL MUNDO.

Ya en 1750 eran numerosos los procesos y prisión de indios por construcción de flechas. Recuerdo el seguido contra Felipe Olavide (Legajo 93 — año 50, de la Real Audiencia: contra varios negros, contra Antonio Chala, Antonio Quintana, Antonio Olavide. Contra Manuel Mozambique y su hermano Martín. Contra José Chala y José Congo y contra Sebastián Castañeda etc.

Cuadrillas de negros tiraban piedras a los serenos, y por esto fueron detenidos, Pedro José Romero (a) Miatuara.

El indio Rudecindo Alvarado fué apresado por ser un revoltoso en Huacho.

Si nos remontamos a 1733 los indios del pueblo de Tupa, en el partido de Yauyos promovieron un levantamiento (Legajo 16 Nº 5. Real Audiencia de Lima).

En 1799 los negros de la Hacienda de Guachipa se levantaron contra el Mayordomo y lo mataron. El Alcalde del Crimen don Ambrosio Cerdán Pontero condenó a horca a tres de ellos para calmar con el ejemplo a los demás.

El Legajo 27, Año de 1760 al 1769

7.—Los que sigue Juan José de Villegas contra Vicente de Estrada y María de Ollague sobre adulterio. Leg. 27 Nº 7 en fs. 87

El Legajo 29, Año de 1729 al 1771

5.—Los que siguió Don Luis Quijano sobre la perturbación de los Indios del obraje de Pillo, y de oficio contra el dicho Don Luis Quijano, Manuel Guzmán, Sebastián Velasquez, y Carlos Valverde sobre la sublevación y tumulto del pueblo de San Pedro de Pampas Prvo. de Jauja. Leg. 29 Nº 5. en fs. 59 y fs. 93.

El Legajo 31, Año de 1740 al 1749

27.—Los que siguieron de oficio contra Marcos Quispe, Mateo Sifuentes, Bartolomé Vásquez por ser espías del Indio Rebelde de las Montañas Leg. 31 Nº 27 en fs. 16.

El Legajo 40, Año de 1733 al 1774

2.—Los que sigue Sebastián Morales Indio Alcalde del pueblo de Guacuri Provincia de Yauyos y demás del Común contra su inter de Cura Fray Miguel de Castro y sublevación de los de anexo de Vitiz por (ilegible).

3.—Los que siguió don Sebastián Escudero contra Don Pedro de Robles y su hijo sobre los excesos que cometieron en la Hacienda de Don Pedro de Andrade en la Provincia de Tarma. Legajo 40. Nº 3 en fs. 140.

4.—Los que siguió don Francisco contra Severino Yaucapaucar por conspirador de los Indios de la Provincia de Tarma sobre que veían a su voluntad y sin subordinación de la Rl. Justicia. Legajo 40 Nº 4 en fs. 139.

9.—Los que siguió don Francisco contra Sebastián Cufi sobre haber hecho resistencia a la Ry Justicia de que resultó su muerte. Leg. 40 Nº 9 en fs. 11.

"*Libro inventarios de los Autos* que han recogido y archivado *D. Agustín, José de Egúzquiza* perteneciente a su

oficio de Secretaría de Cámara de lo criminal de esta Rl. Audiencia y en que se apuntaran los demás procesos que tuviesen estado Año de 1779. (Archivo Real Audiencia. Lima").

Legajo Nº 45, Año de 1778 a 1782

12.—Los que siguieron de oficio contra Félix Malqui-Santiago Solis y Julián Morales por la sublevación acaecida en el pueblo de San Luis, Provincia de Conchucos. Nº 12 folio 75.

15.—Los que siguieron de oficio contra Félix Morales y otros varios reos sobre la sublevación acaecida en el pueblo de Charcas, Provincia de Conchucos. Nº 15 en fs. 28 y fs. 70.

Legajo 16, Año de 1732 a 1779

5.—Los que siguieron de oficio contra los Indios del Pueblo de Tupe de la Provincia de Yauyos por el Levantamiento y execesos que hicieron en dicho Pueblo a Leg. 16 Nº 5 en fs. 83.

fs. 32

En 8 de Diciembre de 1783. Pase al Sr. Don José Cabeza y Enriquez. Los Autos criminales seguidos contra Idelfonso del Castillo y otros sobre el alzamiento de la Ciudad del Cuzco, en fs. 293 y fs. 77. Asímismo los de Pasquines y junta de Guerra de dicha Ciudad en fs. 38, 81. Los seguidos contra Mateo Oricaín por implicarse comprendido en el dicho alzamiento del Cuzco, en fs. 63. Los seguidos contra Francisco Antonio Giraldo lego de San Francisco por reincidencia en dicho Levantamiento en fs. 26 y el Expediente promovido sobre el descubrimiento de D. Domingo y Felipe Unda, Melchor Chacón y Becerra, y los cómplices en la fuga de estos en fs. 4 que por todos son siete cuadernos.

(rúbrica) Bravo.

fs. 32v.

"En 19 de Diciembre de 1783. Recibidos cuadernos 1º y 3º de la causa que se sigue sobre el alzamiento de la Provincia de Huarochirí en fs. 26 y fs. 53 para sacar testimonio de ellos".

(rúbrica) Antonio Velásquez.

fs. 32v.

"En 24 de Diciembre de 1783. Recibido un pliego de la .....del presente Escribano rotulado a Don Sebastián Vicente Vivanco comisionado para la recepción de pruebas en la causa contra Manuel Centeno y contiene sumaria original Interrogatoria con dos Rl. Provisiones".

(rúbrica) indecifrable.

fs. 33.

"En 24 de Diciembre de 1783. Recibió el 2º y 4º de los autos seguidos contra Felipe Velasco y otros por el alzamiento de la Provincia de Huarochirí en fs. 114 cuyo 2º lo llevó para sacar testimonio de el".

Manuel Jiménez

fs. 34.

"En 23 de Enero de 1784. Pasaron al Sr. don Melchor Santiago de la Concha, Oidor de esta Rl. Audiencia como Protector de Naturales. Los Autos que se siguen contra los Rebeldes Mariano Túpac Amaru y Andrés Mendiguri, para ra que las defienda en fs. 57, 130, 34, 16, 25, 147, 87, 136, 261".

fs. 35.

En 10 de febrero de 1784 a las siete de la noche recibió los autos que se siguen contra Mariano Isidoro Barrera sobre movimiento de tumultos en fs. 37, 88, 31, y 61.

(rúbrica) Ramírez.

fs. 35a.

"En 26 de febrero de 1784 recibí los autos que de oficio de la Rl. Justicia se siguó contra Don Juan Chuquimia y su hijo don Antonio, por imputación de afección a los Rebeldes en fs. 69. En otro dice (fs. 37) por infidencia al Monarca".

(rúbrica) Ramos.

fs. 37.

"En 18 de Marzo de 1784 como ahora de las diez y me-

dia del día recibí los autos criminales que de oficio se siguieron contra Mariano Tûpac Amaru y Andrés Mendiguri sobre nuevo alzamiento en fs. 176, 21, 34, 57, 130, 87, 147. y fs. 16 y así mismo la sentencia original y escritas de súplica.

(rúbrica) Chodón.

fs. 38.

"En 15 de Abril de 1784 recibí las confesiones de Don Antonio De Gaspar y don Gabriel de Ugarte en la causa sobre colusión con el rebelde que se les atribuye".

Dr. Díaz (rúbrica) Guido.

fs. 38.

En 19 de dicho pasaron al Sr. Carrillo en 6 cuadernos los autos de Huarochirí sobre el alzamiento de Felipe Velazco para la relación de Gobierno.

fs. 39 y 40.

En 5 de Mayo de 1784 recibí varios documentos que se han separado de los autos seguidos contra don Antonio Ugarte y sus hermanos (los Caballeros Ugarte), según se ha mandado entregar por auto de la 2ª Sala en fs. 47 el cuaderno de confeciones de fs. 56.

(rúbrica) Guido.

En Cajamarca se siguió causa a Marco Antonio de la Cámara en Mayo de 1784 sobre excesos y tumultos.

fs. 42.

En 16 de junio de 1784. Recibí los documentos pertenecientes a D. Fermín Bustíos, del servicio que tiene hecho y constan de la Razón puesta en los autos contra Andrés Túpac Amaru y van en fs. 11.

Fermín Bustíos Oblitas. Aguirre.

En dicho día recibí los restantes del cuaderno nueve letra A de los autos de Andrés Mendiguri que contienen varios papeles y borrados, cartas y escritos en fs. 43.

Bustíos Oblitas. Aguirre.

fs. 43.

En 21 de junio de 1784 pasaron al tasador General los autos seguidos por don Felipe Velazco y otros reos de la Provincia de Huarochirí en fs. 50, 127, 54, 114, 126, 168 y 53.

fs. 44.

En 28 de junio de 1784 recibí los documentos respectivos de la hidalguía y servicios de D. Juan Chuquinua, y sus descendientes que estaban presentados en los autos que se le siguieron por suponerle infidelidad y se le mandan entregar por la sentencia que se pronunció. Firma original de Juan Chuquimia.

(rúbrica) Ramos.

fs. 44 y fs. 50.

En 2 de julio se pasaron al Sr. Regente los autos que siguieron contra el cacique don Manuel Perfecto Llacsa sobre ciertos motivos de infidelidad y sedición en fs. 117, 38, 8, 7, 12, 109, 7, 87, y 111.

Soto.

fs. 50.

En 22 de Setiembre de 1784 recibí los autos seguidos contra don Antonio de Ugarte y sus hermanos por atribuírseles delito de infidelidad en fs. 136, 35, 25, 36, 162, 87, 110, 91, 99, 50 y 36.

Dr. Díaz. Gruido.

fs. 51.

En 3 de 7 de 1784 recibí los autos criminales formados contra don José Palacios Escribano del Cuzco sobre la confederación que se le imputa con el rebelde Gabriel Túpac Amaru en fs. 179, 46 y 24.

(rúbrica) Ramírez.

"En 30 de Setiembre de 1784 recibí los autos que se siguen contra el Dr. Don Felipe, digo; Don Julián Capetillo sobre atribuírsele delito de infidelidad en fs. 28, 109, 115, 47, 184, y 17.

(rúbrica) Aguirre.

fs. 55v.

En 27 de Setiembre de 1784 recibí los autos que siguen de oficio contra Micaela Bastidas, Mariano Unda y José Gabriel Túpac Amaru, sobre la rebelión en fs. 75, 115, 151, y las pruebas dadas por José Palacios en fs. 49.

Al Dr. Más. Ramírez.

En 11 de Enero de 1785. Recibí autos que siguieron contra Don Julián de Capetillo sobre atribuírsele delito de infidelidad en fs. 103, 109, 115, 47, 184, 208, 226, fs. 18, y 3.

(rúbrica) indecifrable.

fs. 59.

En 10 de Enero de 1785. Recibí en fs. 62 del 2º cuaderno es de desde su principio de los autos seguidos contra Mariano Túpac Amaru y Andrés Mendigure los que recibo para sacar testimonio.

José del Carrillo.

Comenzó en fs. 63, fs. 124.

En 27 de Enero de 1785. Recibí un trozo de Autos formados contra Mariano Túpac Amaru que comienza a fs. 125 y acaba en fs. 178 para testimonio.

Pablo Saavedra.

fs. 61.

En 19 de febrero recibí un expediente relativo a la causa principal que se sigue contra Don José Palacios sobre confederación con el Rebelde en fs. 11.

Palacios. Ramírez.

fs. 64v.

En dicho día (7 de Abril de 1785) recibí los que sigue el Dr. Ambrosio Cruz sobre descubrimiento de unos pasquines fs. 63.

Cruz. Guido.

fs. 82.

En dicho día (24 Diciembre 1785) recibí los que sigue Don Pedro Lecefdal por el tumulto de Urubamba, y contra

Marcos Cámara en fs. 17, 25, 8, 4, 9, 5, 27, 4, 3, 34, 43, 30, 139, 58, 113, 50, 70, 115, 40, 102, y 62.

fs. 130v.

En 9 de julio de 1787. Recibí cuaderno respectivo..... .....en la causa del tumulto de Huamalíes en que se comprenden dos escritos presentados por mí, respectivo al Sr. Fiscal y auto de la Rl. Sala acerca de que se informe a S. M. sobre mis méritos en dicha causa el que llevo para hacer notificar al albacea de Doña Juana de Ulloa en fs. 36

Francisco Ulloa. Gabriel Gallo.

1790

fs. 230.

En 13 de febrero de 1790 en los autos promovidos contra el Dr. Esteban de Arescurenaga sobre calumnia se agregaron a los seguidos contra Pablo Mendizabal y Ventura Alberio sobre motín.

Como hecho importante por el juicio criminal contra Pedro Mejía Larrea que en Abril de 1791, intentó matar al Alcalde Provincial don Jacobo del Real y Campo después de otros excesos, en el Partido de Guaylas.

En Ica, seguidamente, en Agosto de 1791 el Alcalde Provincial de esa Ciudad Marqués de Torre hermosa cometió excesos contra el Subdelegado Ramón Urrutia y las Casas, otros particulares igualmente eran acusados de excesos y de injurias contra el Marqués y contra el Subdelegado y se pidió por vecinos para que se nombrase un Verdugo por la ciudad (fs. 243v).

En 6 de Setiembre de 1790, estalló una asonada y alborotos en el pueblo de Pomabamba del Partido de Conchucos, (no tuvo carácter político o insurgente). Don José Cáceda y Cortés, subdelegado de Conchucos, jurisdicción de la Intendencia de Tarma recibió premio por los méritos en debelar este tumulto.

En 7 de Setiembre de 1790. Recibí los autos criminales que sigue Don Pedro Leefdal y Melo, contra varios reos por el tumulto de Urubamba en fs. 26, 48, 38, 69, 62, 152, 141, 120, 118, 123, 99, 107, 69, 81, 187, y 12.

"En 31 de Octubre de 1794 vino a la Rl. Sala, remitida por S. Exa. con oficio del día de ayer la causa que el Sr. Ml. García de la Plata del Consejo de S. M. y Alcalde del Crimen más antiguo de esta Rl. Audiencia principio por auto de oficio de orden del Excmo. Sr. Virrey en 12 de junio del corriente año contra Carlos Fournier, Pedro Laviña, Clemente Sabino, Pedro Blanco, Antonio Pezet, Pedro Viaña, de nación fraceses, y Joaquín Alzamora panameño sobre varias juntas y expresiones sediciosas de libertinaje contrarias a las Leyes del Estado, y de la Religión que presta en estado de sentencia fué consultada al Excmo. Virrey de donde paso a la Rl. Sala.

(folio 98 — *Libro de la Sala del Crimen del Tribunal de la Rl. Año de Lima* — Oficina de Cámara a cargo del escribano Manuel Benavente — Ingresos de Causas. Consta de fs. 412, y comprende los años 1789 — 1818).

fs. 124.

"En 20 de febrero de 1797 se presentó en la Real Sala, Simón Espinoza Alcalde de la Rl. Sala de Corte dando parte de que en ella Juan González y Teodoro Muñoz que se hallan presos han herido gravemente a José Santos Monterrey y Francisco Luna, así mismo presos, y que entre todos se había formado un movimiento tumultuario. Se dió comisión al Sr. D. Manuel Pardo Rivadeneira para que como Juez Semanero procediese a averiguar los hechos y a tomar las providencias correspondientes de que diese cuenta y en su virtud instruyó la Sumaria y concluída en el mismo día las mandó pasar y devolver a la Rl. Sala".

Folio 150v.

Junio 1798.

"En 6 de junio de 1795 se recibió en la Real Sala un parte dirigido por el Subdelegado de Lambayeque Don José Alvaro Cavero, su fecha 25, de Mayo del mismo año sobre asonada ejecutada por Don Francisco Coello y Piedra, habido por caudillo, Pedro Guevara (a) el Mulón, José Anacleto Larco (a) Algarroba, José Sotelo Celis, Francisco Gómez (a) 100 patadas: Francisco García (a) Casaye, Torrico Guevara (a) Serote: Gregorio Campaña, piurano, Ramón Acuña Campos, Francisco Vilches (a) Carraca, José Guzmán, Lucas (a)

Barreno, José Navarrete (a) Guariga, Eugenio Montera (a) Cascarrón, José María Cofre, Jacobo Tenorio, José del Rosario Totel, María Salazar Mista, Andrés Guevara, Isidora Alvarez, Getrudis Cascorro, Simona Vilelas, experimentada en aquella población entre 7 y 8 de la noche del día 13 del referido mes de Mayo, en que paseándose las calles principales y Plaza del lugar montada, y armados en número de 25 a 30 hombres que asistían en el Palenque del pueblo de Ferreñafe robando, hiriendo, matando y cometiendo impunemente toda clase de crimenes horrorosos, insultaron el respeto de los jueces, y honrados vecinos habiendo intentado quitar la vida a Pablo Rojas para lo cual le dispararon una arma de fuego cuyas balas le hirieron gravemente la cabeza precisando a formar tropas y pagarla con los fondos públicos y las voluntarias erogaciones del vecindario sobre que formada causa se quedaba continuando".

En el mismo día 6 de Junio se dió vista al Sr. Fiscal y con lo que expuso en esa misma fecha, y el nuevo parte que dió el Intendente de la Ciudad de Trujillo en 8 del propio mes y año incluyendo el Informe que le remitió el Cabildo del nominado Pueblo de Lambayeque se resolvió en el nominado 8 de junio de 98, que con copia certificada de la respuesta del Sr. Fiscal se dirigiese orden al Subdelegado para que substanciase a la mayor brevedad la causa sobre dicha avisando en cada correo cuanto se adelante, y ocurra en ella con prevención que en caso de recelar fuga remita los Reos evacuados sus confesiones a buena Guardia, y custodia de Justicia en Justicia a esta Real Cárcel de Corte manifestándole el agrado que han merecido de la Real Sala sus acertadas providencias las de aquel Cabildo secular y demás Justicia no menos que los prontos auxilios del vecindario y que se acuse el recibo al Gobernador Intendente de su referido oficio y el parte de dicho Cabildo acompañándolo copia certificada de la Providencia. Todo lo que se cumplió y se remitió por la Ruta de el Correo de Valles que salió en el mismo día 8.

Ramón Acuña	Getrudis Castro
Francisco Vilches	Simona Vilela
José Guzmán	Francisco Coello Piedra

Lucas Celis	Pedro Guzmán
José Navarrete	José Anastasio Lara
Eugenio Monteza	José Sotelo Celis
José María Cape	Francisco González
Jacobo Tenorio	Francisco García
José Rosario Totel	Toribio Guevara
María Salazar	Gregorio Campaña
Andrés Guevara	Sotero Mocarvo Taboada
Isidora Alvarez	Pedro Pablo Guevara.

En 22 de Agosto de 1798 llegaron los autos a la Rl. Sala del Crimen, que principiaron el 13 de Mayo por el Cabildo de Lambayeque y el Jefe Militar, "para obviar competencia y retardos". Se encargó de la tramitación al Alcalde de primer voto Don Juan Bautista del Rivero, consultado con el Licenciado Don José Andrés Delgado en calidad de asesor. El Subdelegado del Partido era S. José Alvaro Cavero y el Gobernador Intendente de Trujillo Don Vicente Gil de Taboada. Cesó en su Diputación don Juan Bautista. Se dió parte a la Real Sala de la iniciación del Juicio. Como las partidas de malhechores (según los realistas) del distrito cometían excesos y era dificultoso perseguirlos, las órdenes eran perentorias y se reclamó mayor actividad y celo en el sequito de la Causa, requiriéndose seguridades en la custodia de los presos, porque la mayor parte de los culpables no pudieron ser aprehendidos. El Alcalde, Director del proceso se quejaba "del modo satírico como el asesor D. José Delgado la había tratado". Se apresó a Pedro Vilches, José Vilches y su esposa. José Arriaga y Gerónimo Barrasa, Felipe Aguilar, Ambrosio Reyes Serrano, Julián Torote, Silverio Vilches, Clemente Vara, Tadeo Márques, José Nery, Simón Ruiz, Antonio Palma y dos piuranos que estaban hospedados en casa de este (cuyos nombres) apellidos no se individualizan. Benito Flores, y Domingo García. Luego continuo la causa ante el Subdelegado contra los primeros Reos y no contra los demás para no grabar a la justicia con edictos y pregones. El 8 de Agosto se dictó sentencia, condenando a unos a la pena ordinaria de muerte de horca, y a otros en la arbitraria de destierro, azote, etc., con la calidad de "Sin embargo a los primeros" apelaron ante la Superioridad.

Año 1803

Gobernador de la Rl. Sala Manuel Pardo Rivadeneira

Alcaldes de Corte

Manuel María del Valle Postigo
Tomás Ignacio Palomeque
José Baquíjano Carrillo

Relatores

José Fernández de Paredes

Escribano de Cámara

Manuel Benavente de Medina

José Vicente Gordillo Garcés.

fs.222v.
En 3 de Enero de 1803, se recibió la seguida contra Manuel Queypo, su mujer Narcisa Costijo (a) Otiniano, y los hijos de este Andrés y Pedro Queypo por haber insultado a la Rl. Justicia que ejerció D. Miguel Calle Hurtado Subdelegado de la Provincia de Huamachuco, de la Intendencia de Trujillo, y haber pretendido tumultuar en el pueblo de Otuzco. El 15 de Diciembre de 1802, se les mandó apresar y secuestrar sus bienes. Para cortra la fuga se les remitió a Lima. Manuel Queypo era natural de Otuzco, mestizo y casado con Narcisa Cortijo, costurera, como 50 años. Su hijo Andrés era comerciante de más de 24 años y Pedro de 25 años era labrador.

fs. 7.
El 20 de Octubre de 1789 José Jaime Manuel Tarazona, Ventura Vega,, Juan Blas Sánchez hicieron tumultos en los pueblos de San Luis y Charcas (provincia de Conchucos).

fs. 25v.
En 27 de Enero de 1804 en la Real Sala se estudió la aplicación de la Gracia de indulto concedida por el Rey en

celebridad del casamiento del Príncipe. La Real Cédula de fecha 25 de julio de 1803 fechada en Madrid. El Príncipe casó con la Princesa de Napoles Da. María Antonia.

En acuerdo Real de Justicia de 2 de Enero de 1804 fué obedecida por el Regente y Oidores.

Se entendió que era aplicable a los reos que aunque estaban rematados no se habían remitido a sus respectivos destinos.

fs. 257.

En Enero de 1797 Manuel Berrospi a quien veremos actuar en la rebelión de Huánuco, y con el apodo de Caballito, acometió con armas a Nicolás de Arizar, y luego hizo resistencia al Alcalde Ordinario de la Ciudad don Miguel de Zevallos. Expediente en fs. 64, 11, 7, 34, 44. Defensor el Dr. Bernardo Roas.

Procurador José Narciso de Lagos.

fs. 396.

En Noviembre de 1798. Tuvo lugar un hecho extraordinario con la caída de la horca de Serafín Lizarzaburo, se fugó en ese trance y entró a la Catedral como asilo. Sendos expedientes se siguieron con el Deán de Trujillo. Era Alcalde de Trujillo don Domingo Cavero y Espinoza, que también intervino en el asunto.

José María Negrón fué mandado como Juez a Pasco a hacer pesquiza sobre el alzamiento o alboroto y muertos. Intervino un tal Manuel Pancorvo.

José González.

fs. 402.

En 22 de Enero de 1799 recibí el 2º cuaderno, formado sobre los alborotos acaecidos en el pueblo de Pasco en fs. 150, así mismo el cuaderno que sobre lo mismo en fs. 13 y el cuaderno 5º de dichos autos en fs. 200. Los que llevó para sacar unos testimonios.

Luza Mastillo.

fs. 404.

En 8 de febrero de 1799, se puso en correo un pliego para don José María Negrón Juez comisionado en el Par-

tido de Pataz los cuales contenían varios oficios que se sacaron de los autos que se siguen contra Francisco de la Piedra y don Manuel Encinas de Saldaña por el Alzamiento que hubo en dicho Partido.

José González.

1747

Fray Calixto de San José Túpac Inga trabajaba por hacer llegar directamente al Monarca los sufrimientos de los indios. El negro, esclavo, de Nación etiope estaba en mejor condición que los naturales. El negro podía libertarse, y pasar a España. El indio, aún el noble, tributario o mitayo no podía trasladarse a donde quisiera a vivir y le estaba prohibido ir a España.

El mulato y zambo, nacido de negros, era libre y no pagaba tributos. El indio sí. Y el mestizo, hijo de español, era envilecido por lo que tenía de indio. No tenían los indios otro consuelo que acojerse "a los bosques de los desiertos y montañas, para no perecer en las tempestades de la necesidad". Se prohibió que existieran indios frailes, o monjas, las que solo podían ser "donadas", como se recibía a las negras, mulatas y zambas, para siervas y criadas de las monjas españolas.

El Corregidor, el juez, el gamonal, el cura eclesiástico y el beneficiado eran el azote de los naturales. La R. C. de 773 dispuso que, en las Audiencias, hubiesen dos procuradores de indios, que fueran protectores, y ésto no se cumplió. Los indios no eran admitidos en Colegios, aulas literarias y universidades. Un indio se presentó en 1740 para ser religioso con la R. C. de Felipe V. que permitía lo fuera el indio idóneo. Se le respondió que no tenía orden de su General de la Orden.

Fray Calixto solicitó el derecho de libre tránsito y que se reformaran las Ordenanzas y leyes de Indios.

Entonces dijo: "Los españoles están..... en contínua zozobra, que parece su conciencia acusadora les dicta, aun cuando estan más seguros; porque conocen que cuanto con el indio hacen es sin razón; por eso no hay

movimiento del Indios que no de cuidado, aun estando más descuidado el Indio, y sin jamás pensar lo que el español le acumule".

Fray Calixto pedía "que se cumplieran las leyes de la Monarquía, que se derogasen las que por razón de tiempo no convenía mantener, que los dejaran adquirir bienes y comerciar libremente, que se les libertara de los alcabalas, por que tenían de obligación las fajinas, edificios y limpias de arroyos, sin salario". En el ejército eran peones y no soldados. Reclamaba escuelas, para aprender a leer, escribir y contar libremente, y para poder ingresar a los Colegios Reales y Seminarios para estudiar las ciencias, y poder ser admitidos a los religiosos y beneficios eclesiásticos. Pedía el indio fray Calixto que el Protector Fiscal, y los Procuradores fueren de nacionalidad india, que se quiten las mitas y servicio personal, y reclama corregidores y jueces indios, y un Tribunal independiente de la Real Audiencia, de personal adicto o comprensivo para indios.

Fray Calixto en 1784 estuvo en el valle de Jauja y pasó al Cuzco, y surcó el Atlántico para llevar personalmente sus quejas al Rey.

El merece éste recordatorio, como prócer bueno y humano.

SECRETARIO Y GUIA DE JUAN JOSE SANTOS ATAHUALPA

En conexión con la conspiración de Juan José Santos Atahualpa, los indios de Lima y los de Huarochirí pensaron insurrecionarse en Junio de 1750, según lo refiere el Virrey Conde de Superunda. La historia recuerda los nombres de Antonio Cabo, Pedro Santos, Julián de Ayala, Gregorio Loredo, Miguel Surichac, Santiago Hualpa Mayta, Melchor de los Reyes, que fueron ahorcados, y descuartizados en Lima, el 20 de Julio. Fué el Juez el Oidor Pedro José de Castilla.

El jefe de la rebelión de Huarochirí Francisco Inca y sus lugartenientes fueron decapitados en Lima, el 26 de Junio de ese mismo año.

José Campos, el guía del Rebelde José Santos Atahualpa.

En el expediente Criminal de oficio contra José Campos, por el delito de infiel y traidor a S. M., fué Juez el Coronel Alonso Villalpando, Teniente Cap. general Gov. y Just. Mayor de Jauja. En el pueblo de Concepción de Jauja el 21 de Agosto de 1756 el Teniente de Frontera don Bernardo de Villegas y Alejandro de Arana, aprehendieron a *José Campos*, el guía del Rebelde José Santos, cuando invadió Andamarca, por cuya razón el Marqués de Casa Torres lo tuvo preso en la Cárcel pública de Concepción, entre otros que entregó a la Justicia, o se les quitó la vida y a Campos lo remitió preso a Lima. Se sospechaba que Campos hubiese fugado y se hubiere pasado al partido del Rebelde, y después por su orden estuviese en Andamarca como espía secreto, o con motivo infiel.

Campos no sabía español, tenía 35 años de edad y era nacido en Andamarca. Se casó en Acobamba (Tarma) con María Botonera, india. El era un mestizo, de oficio botonero

"Ahora 5 años salió con el dicho Rebelde, en compañía de más de 800 chunchos, entre los cuales mandaba el confesante, cargando el fiambre y vitualla de los dichos chunchos, y que esta salida la hizo del pueblo de Metraro — Montaña adentro, tres semanas de camino de este Pueblo y que en el dicho Metraro se hallaba el confesante, Prisionero, y que lo fué cuando el asalto de Uchupampa, de donde fué conducido él con los demás de dicho pueblo, y que estuvo en él más de nueve meses y al cabo de ellos salió como lleva dicho con el Rebelde al Pueblo de Andamarca.

"Luego que llegó a él entre otros prisioneros cristianos que había, trataron de huirse, y que así lo hicieron entre Casimiro Lamberto, Blas Guevara, Julián Auqui, y Gregorio Arismendi, que éstos murieron ahorcados, en aquella misma ocasión, por orden del Marqués de Casa Torres, y que el confesante y Pedro Huamán, fueron despachados a la Ciudad de Lima, a disposición del Excmo. Sr. Virrey de estos reynos, y que su Excelencia los destinó a la panadería del Convento de Ntro. Padre San Francisco y que cumplidos éstos se estuvo el confesante más de seis meses en el Convento, y que al cabo de ellos se fué a una Chacra,

que está inmediata a Lima, nombrada el Corrillo, donde estuvo otros seis meses trabajando a jornal, y que de allí se volvió a Lima donde estuvo cosa de una semana, y que de allí se pasó al Pueblo de Tarma, en compañía de Don Feliciano Calderón, cacique de Tarma, donde ha estado un año con ocasión de haberse casado en aquella Provincia donde pasó ahora al dicho Andamarca".

"Entró hasta el paraje de Vito (de la Montaña, cuando estuvo en Tarma), a coger coca en compañía de un hermano suyo y de 4 soldados nombrados, Arrieta, Vilches, Juan Valdez y otro cuyo nombre y apellido ignora, pero que no ha internado más adentro".

Cuando él llegó a Andamarca ya había penetrado a la Montaña el Gobernador de Tarma. Antes de ir a Andamarca comunicó su viaje a un vecino Ysala y al soldado Aponte. A quienes les encomendó su Casa y mujer y pasó a Andamarca en compañía del Cajero de D. Gaspar de Santa María, don Marcelo Paucarcaja. Debía una suma de dinero a Santa María.

Había estado en la montaña nueve meses con el Rebelde.

Cuando Juan Santos asaltó Andamarca, además de las personas que antes citó, estuvo Pedro Torres, vecino del pueblo de Matahuasi y Juan López del pueblo de Muquiyauio.

A Campos, para que no sufriera la pena de aquellos, lo defendió el Padre Fray Mauricio del Colegio de Santa Rosa de Ocopa. El Rebelde estuvo tres días en Andamarca, con el de la entrada y el de salida. Campos huyó de Andamarca por la noche en compañía de Fray Mauricio, quebrantando la prisión en que estaba. El Rebelde mantuvo en prisión en Andamarca a todos los prisioneros, incluso a Campos. No observó con quien conversó el rebelde en Andamarca y Metraro. El que guió al Rebelde a Andamarca fué un hombre Juan Cuio, del pueblo de Concepción.

Bernardo Villegas Quevedo, Comandante del fuerte de Santo Antonio de Andamarca, hizo comparecer a Marcelo Paucarcaja, Alcalde entonces del pueblo que era cajero del Maestre de Campo don Gaspar de Sta. María. Si debía Campos a este último "dos pesos por 2 cuchillos", pero no lo había requerido para que dejase Tarma y viniera a An-

damarca "no lo veía desde que Campos salió de la Montaña de Richana comboyando, y guiando a Juan Santos, indio Rebelde, como práctico que dicho Campos era de estos territorios, y que después de haber traído a este pueblo al dicho Juan Santos, fué dicho Campos preso, por el Maestre de Campo don Bonifacio de Torres, y remitido a Lima, en donde sabía que estaba preso de orden del Virrey, en donde lo consideraba asegurado, hasta que a mediados de Agosto de este año se dejó ver en este pueblo". Lo tomaron preso los Tenientes Arana y Villegas "por hombre verdaderamente sospechoso, y digno de que no pare ni resida en estas fronteras, por la excecrable maldad, de haber sido conductor del propio Rebelde, y sus secuaces".

Marcelo Paucar era indio principal del pueblo de Andamarca, de 40 años de edad. No sabía escribir ni firmar, pero se le llamaba Cajero porque reconvenía a los indios por deudas a Santa María.

Campos reconoció que no había ido de arma a Andamarca con Mauricio, pero que su reconvención en Tarma le hizo recordar la deuda de 7 pesos.

Vivía un año en Tarma. Sin embargo, en Andamarca vivió primero en casa de Marcelo Paucarcaja y después en la propia en que fué apresado. La mujer de Paucarcaja era tía de Campos, almorzó allí, pues estaba a la entrada del pueblo. Estando allí almorzando "llegó Paucarcaja, le dió la bienvenida, y le convidó la casa, la que no aceptó porque un hermano del confesante se lo llevó a su casa".

Llegó a Andamarca cuando el Gobernador de Tarma estaba en la Montaña, porque llegando el tiempo de la siembra él "fué a traer sus novillos", y "para recoger sus vacas, burros y otros bienes que le dejaron sus padres en su fallecimiento".

En Andamarca tenía un cuarto grande cubierto de paja, con su patio, e inmediata a ella una chacra de dos collos de sembrar maíz, y otra de seis collos de sembrar del mismo maíz, cuatro vacas con sus crías y el aumento de ellas, de más de cinco años, dos burras con sus crías, y tres novillos, una mesa grande, un escaño, y otros bienes de menor aprecio, que todo está en poder de su hermano Ubaldo Campos.

Campos estuvo en Lima.

SE NOMBRO PROMOTOR FISCAL a José Joaquín de Elguera, quien el 18 de Setiembre de 1756, que mandó pedir copia de la sentencia del Marqués de Casa Torres, y dijo: "Las confesiones y el vehemente indicio que contra él resulta de ella dan suficiente mérito para la dicha pena presidida la de tormento para que en ella confiese clara y abiertamente su delito, y los cómplices y compañeros que en él tiene". "Así mismo, que comerció, trató y que comunicación tiene con el Indio Rebelde en esta Prov. y otras, y si sabe el motivo de su inquietud pues él todo lo puede saber como parcial que ha sido del dicho Rebelde y en cuya compañía ha vivido. Lo que se debe hacer así por lo que de sus confesiones resultan".

"Se sigue que la entrada del susodicho a Andamarca. fué maliciosa, así por el sujeto, como por el tiempo, y ésto lo corrobora la contradicción en las dichas confesiones. Pues la entrada la hizo según de ellas mismas consta, cuando el Sr. Gobernador de Tarma, había hecho la suya a contener el rebelde, por la Frontera de aquella Provincia. Y es innegable que el viaje del dicho José Campos a Andamarca que con ánimo de internar la Montaña y dar aviso al Rebelde, no sólo de la entrada del dicho Gobernador sino "también de lo que pasaría en esta Provincia y más cuando hizo por ella su entrada".

"José Campos es práctico de los caminos de dicha Montaña y como tal, en la última invasión que el Indio Rebelde hizo, por el dicho Andamarca, es público y notorio que dicho José Campos, se adelantó tres meses antes a descubrir nuevo camino y por la parte que menos pensasen, de modo que por el mes de Junio fué visto el dicho Campos en Andamarca, con el fingimiento de que había huído de su prisión, y habiéndose desaparecido por el mes de Setiembre del mismo año, vino con el Rebelde de guía y conductor de los Bastimentos y fué cuando al susodicho le siguió la causa el referido Marqués de Casa Torres.

Como efugio dijo: "que, como prisionero del Rebelde, salió en aquella ocasión".

El fiscal decía que esta afirmación le condenaba "y le hace digno de la pena de Tormento que tengo pedida. Pues si antes que saliese el Rebelde, estuvo en Andamarca, y después volvió a entrar, y salió con el dicho Rebelde,

es innegable que ya no era su prisionero, sino su confidente y amigo", "y por el contrario infiel y traidor a la Católica Majestad".

"También condena al susodicho la quietud que después del ejemplar castigo que con sus compañeros ejecutó el Marqués de Casa Torres, sea reconocido en la Montaña, *pues mientras él estuvo preso le faltaron al Rebelde las noticias*".

"Y aunque sirviese de efugio.....que por la parte de la Montaña se dice se a visto, pues aun esto, también le condena, pues sin duda seria seña para que el dicho le avisase si podría salir o no, y cuando le pareció darle el aviso, lo quiso dar por su persona, y fué cuando D. Bernardo Villegas, y D. Alejandro de Arana, le prendieron".

"De que se sigue que la quietud de la Montaña, se originó del ejemplar castigo que el Márques de Casa Torres ejecutó en los compañeros del dicho Don José Campos, y que se necesita de otro para la mejor quietud de esta Provincia y las demás donde se dice a extendido el Rebelde su usuparción, y supuesto Dominio".

"A que se agrega que si acaso es cierta aquella sorda voz que corre en esta dicha Provincia de que se comunican a algunos Indios de ella con el Rebelde (que no se sabe quienes son) escarmentarán con el segundo ejemplar castigo y que le faltaran en él todas las fuerzas, arbitrios y noticias al rebelde.

El Fiscal consideró reincidente y contumaz a Campos. Pidió su "buena guarda y custodia, pues de su fuga, recelo justamente perniciosas consecuencias, y para que no lo consiga se ha de servir Ud. mandar que la dicha copia (de la causa) remita la referida Rl. Sala del Crimen con la mayor satisfacción, y que se notifique al Alguacil Mayor de esta Provincia y Alcalde de la Cárcel de este Pueblo de la Concepción lo mantengan a todo seguro (José Joaquín de la Elguera).

Don Alonso Villalpando, Coronel Juez y Teniente Capitán general Gobernador y Justicia mayor de la Provincia de Jauja, mandó que se remitieran los autos originales al Virrey para que remitiese copia de la causa que el Fiscal promotor pedía o resolviera lo que hallare conveniente y dispuso se asegurase a Campos.

El oficio de Villalpando al Fiscal del Crimen de la Rl. Andiencia en la parte fundamental dice: "En cartas de 15 y 17 de Agosto de este presente año de la fecha que del Fuerte de Andamarca me escribieron los oficiales Villegas y Arana me avisaron la aprehensión de José Campos, Indio que después de haberse estado mucho tiempo en compañía del Rebelde le sirvió de guía en la Invasión y salida que hizo al referido Andamarca, por lo que el Marqués de Casa Torres, siendo corregidor de la Prov. y siguió causa criminal y con ella lo remitió a una de las Cárceles de esa Capital (después de haber a Justicia a los Compañeros) y no se si por fuga o absolución se vino a la Provincia de Tarma donde casó y de allí internó a dicho Andamarca.

Refiere que ordenó a Villegas a averiguar sobre el motivo que tuvo Campos para regresar a Andamarca. Solicitaba Testimonio de la causa que entonces se siguió. Esto fué en 31 de Octubre de 1756.

El 23 de Noviembre se dispuso que el Corregidor de Jauja remitiera a Campos y cumpla con la sentencia que dictó la Real Sala, y además se aprehendiese a Pedro Huaman al que igualmente se remitió a la Rl. Cárcel de Corte para el mismo fin.

El Fiscal Holgado de la Real Sala del Crimen, el 16 de Noviembre de 1756, dijo: "que habiendo seguido causa el Marqués de Casa Torres, que fué de Jauja, contra José Campos, y otros, para espías, y parciales del Indio rebelde (que es el mismo delito, de que ahora ha sido acusado) se remitió a esta Real Sala, y en 23 de Diciembre del año pasado de 1752 se proveyó auto condenando al expresado reo en 2 años de servicio al Convento de San Francisco y en 4 al presidio del Callao a ración, y sin sueldo, cuyo destierro no se ha cumplido según aparece de los presentes autos; y siendo conforme a Derecho el que se Duplique el tiempo a los reos, que quebrantan los destierros a que fueron condenados, podrá VE. siendo servido mandar que el referido José Campos sea remitido al Presidio del Callao por el término de 8 años, o sea lo que sea de su superior arbitrio.

Lima, y Noviembre 16 de 1756. Holgado.

Tres señores de la Rl. Sala resolvieron: "Vistos líbrese Providencia al Corregidor de Jauja para que remita Preso a esta Rl. Cárcel de Corte al Indio José de Campos y que cumpla en el todo con la sentencia que le dió esta Rl. Sala y solicite aprender la persona de Pedro Huamán comprendido igualmente en dicha sentencia y lo remitió a esta Rl. Cárcel de Corte para el mismo fin".

MANUEL PERFECTO LLACSA

Cacique y Gobernador de Cayna, provincia de Tarma, sobre infidelidad al Soberano.

La Sala del Crimen reclamó contra el Virrey Jáuregui, por haberle excluído en el juzgamiento de los rebeldes de Huarochirí; que el Virrey resolvió con solo el dictamen del Real Acuerdo Civil.

La denuncia de Felipe Carrera, Corregidor de Huarochirí trata de un indio de poncho blanco, de rostro delgado y pálido, que marchaba con dos mulas y con orden de Cosme Tupa Inga Yupanqui para convocar a los pueblos del tránsito y a los de la Provincia de Jauja y Tarma para una sublevación general el 30 de agosto de 1783. Así lo comunicó desde San Pedro de Casta el 20 de junio, y llevando la denuncia don Luis Riamendis, titulando al Cacique como peligroso traidor, que vestía de chupa azul. "Además de éste salieron de Lima dos hermanos de oficio sastre Nicolás y Marcos Lastra, que el primero queda ya preso en el pueblo de Concepción de Jauja, en donde fué sorprendido". El segundo, "mestizo claro barba lampiño, de cuerpo bajo y usa birrete o redecilla de seda, que para la captura de éste ha librado el Excmo. Sr. Virrey las providencias convenientes que aquí no han llegado y que es natural de la Ciudad de Huánuco. "Se hacen prolijas averiguaciones del lugar adonde se pueden haberse dirigido "estos traidores al Monarca".

Así ofició Lorenzo Antonio de Cárdenas, desde Tarma, a José Gutiérrez de la Parra, autoridad de Yanahuanca, que a su vez escribió al Justicia Mayor de Huánuco don Benito de Olabarrieta, en estos términos:

"Cosme Tupa Inga Yupanqui se hallaba hospedado en la casa del cacique D. Manuel Perfecto Llacsa" lo apresó y tomó conocimiento de que el citado Cosme había estado en su casa algunos días enfermo, y que la víspera de Corpus pasó a Huánuco en compañía de Gavidia, viejo, pequeño de cuerpo, vestido de Beato de la Orden Tercera de San Francisco y vecino de Cayna. A Cosme Tupa Inga se le conoció con el nombre de Manuel Vicente Cordero. Se creía que por estar enfermo debió pasar al Hospital de Huánuco. Se hacia hincapie en que llevaba una bolsa de papeles, "Los que debe tener a la cabecera de su cama o en poder del expresado Gaviña".

En Huánuco, el 8 de julio de 1783 el nombrado Olavarrieta, justicia mayor en la política y militar, al recibir el aviso montó en su mula, y en compañía de don Manuel Berrospi Tellería alguacil mayor interino y del actuario Goñi, pasaron a la morada de Juan Gavidia, de 70 años de edad, y en compañía de Antonio Cordero de 28 años de edad, español-americano, natural del Cuzco, plumario y que dijo llamarse Mario Isidro Barrera aun que dijo ser nombrado también Cordero. Por estar enfermo de terciana decidió pasar a Jauja, pasando por Obrajillo donde visitó a Llacsa, al que había conocido en los corredores de la Real Audiencia de Lima. En esta ciudad lo curó el Dr. Romero; Llacsa le ofreció hacerlo apoderado judicial, y le aconsejó antes curarse recomendándole el temperamento de Huánuco, convino en acudir al Hospital de San Juan de Dios. Negó haber pasado por Huarochirí, y que él nunca usó chupa azul.

Confesó haber estado preso "en el cuerpo de la guardia de Palacio, con motivo de haber asegurado varias personas a principios de la rebelión fomentada por Don José Gabriel Túpac Amaru, pero reconocido el proceso lo dieron por libre, como constará del proceso".

Lo conservaron sin embargo en prisión.

Olavarrieta decía que "la notoriedad del arresto, con la noticia de Tarma han alterado los ánimos del vecindario que ya se suponían asaltados de los Indios cuando no

por el premeditado día 30 de agosto a lo menos para quebrantarle la captura".

Era la neurosis revolucionaria en unos, y en otros el propósito de hurdir conflictos para obtener beneficios de toda orden, como ha sucedido siempre, y la partida reservada del "Ministerio de Gobierno" de la República lo sabe bastante bien.

También don Manuel Perfecto Llacsa estaba preso en la villa de Pasco.

El Teniente General José Gutiérrez de la Parra y el cura Manuel Gamero lo complicaron en el homicidio del mestizo Contreras.

Antes, el mismo Cura "en consorcio de otros eclesiásticos le levantaron la horrenda y atroz calumnia de que intentaba hacer un alzamiento igual al del vil insurgente José Gabriel, autos que existen en una de las Secretarías de la Rl. Sala, habiendo ya V.E. pronunciado en ellos sentencia de vista, y revista, en que no solo absuelve a mi parte de la criminalidad que se le atribuía, y lo declara por bueno y fiel vasallo de S. M., sino que también condena a dicho Eclesiásticos en las costas, daños y perjuicios que le causaron, para cuya repetición le reservó V. A. su derecho a salvo".

"De esta reserva dimana, el encono, enemistad, y odio de estos Eclesiásticos que no encuentran otro medio para libertarse de la demanda que de una hostil y dannable persecución".

Además Llacsa había denunciado que el cura Gamero cobraba a los indios "ocho reales por razón de primicias".

La defensa de Llacsa fué hecha por ese magnífico abogado el Dr. Manuel Antonio Noriega. En ella con gran claridad fluye la verdad y la ley.

El Fiscal Moreno de la Real Audiencia, en julio de 1783 pidió y así lo resolvió la Audiencia que se remitiera al Cacique Llacsa a Lima "ínterin no está tranquilizada la Provincia".

Mucho dinero debió costar al Cacique Llacsa salvarse de tanto fariseo-leguleyo.

El Oidor Melchor de Santiago Concha que hacía de Protector de Indias, estudió el proceso y emitió un informe de 42 carillas. La mujer Toribia Flores refería que Túpac Inga Yupanqui tenía el concierto de alterar las pro-

vincias atribuyéndole colusión a Llacsa con el Rebelde José Gabriel Túpac Amaru.

Según el Oidor, año y medio se tuvo al Cacique Llacsa en prisión. "Se patetisan, dice, los capitales enemigos que han conspirado a su ruina sin otro medio que el de descartarse de la protección y amparo que ha hecho a su Indios, por medio de legítimos recursos interpuestos a los Tribunales Superiores para defenderlos de las hostilidades, vejaciones y tropelías que frecuentemnte han tolerado".

Uno de los testigos Don Juan José Tordesilla se retractó en lo sustancial, y en lo que únicamente grababa al indicado Cacique Llacsa, de que todos los respetaban y miraban como a su Monarca; que lo aclamaban por su Cacique y que cuando llegaba a los Pueblos lo salían a recibir y que él los trataba con autoridad".

Los testigos comensales del Cura Gamero, cajeros del Teniente de la Parra, o como Antonio Dávila enemigo de Llacsa por el pleito existente a favor de los indios de Coquiri sobre tierras usurpadas a estos infelices.

A Rosa Llacsa, su hija también se le llamó a declarar y todo favoreció la causa de su Padre.

Manuel Santollo, terminaba su declaración expresando que por la semana Santa de 1783 dos mercachifles hablaban sobre el proyecto de Cosme Túpac Inca Yupanqui; pero sin referirse al Cacique Llacsa.

Miguel Saldivar dice que Barrera era acusado como apoderado de Túpac Amaru.

Diego Reyes y Don Manuel de Salazar dice: "los indios consultaban a Llacsa sobre los negocios que trataban en sus Juntas; y para sus pleitos los hacia prorratas. Lo respetaban como a su Soberano y se escribía con todos los Pueblos ignorando el contexto de sus cartas.

En fin el Procurador sostiene que la prueba es favorable al Cacique: que éste había probado que el Cura Manuel Gamero es su enemigo "por que a nombre de los indios de las parcialidades de sus ayllus le embarazó la exacción que hacía de 4 pesos ½ por vía de primicia".

Múltiples indios atestiguaron en favor del Cacique.

A cargo del Teniente de la Parra corrían los diezmos de la Provincia y Llacsa defendió que a sus indios no les cobrase más de la veintena a que estaban obligados.

Coaligados de la Parra, el Cura Gamero con los Curas Llanos de la doctrina de Huánuco juran sancionar con la frase vulgar "de la que se le pegaría una garrapata de la que jamás se pudiera desprender" y así conjuraron contra la destrucción del Cacique.

Todos los falsos testigos quedaron pulverizados. El indio de cuyo homicidio lo acusaba falleció naturalmente del accidente de viruelas.

Los testigos del Cura se restractaron: "jamás el Cacique ha hecho Juntas, Guayronas o Camachicos que ofrezcan la menor sospecha de infidelidad, y menos en la casa de Santos Rojas Lamas, por que viendo estos unos actos universales y de concurrencia de muchos, no podían verificarse con tal clandestinidad, que al menos con el tiempo dejasen de hacerse públicos, especialmente en una población tan corta de gentes, por lo regular vocingleros y afectos a la novedad.

Las "congregaciones" que hacia este Cacique eran en la Iglesia, teniendo el Padrón a la mano amonestándoles al cumplimiento de su obligación para los actos religiosos y devotos, y en el Cabildo para inducirles a el amor del Rey y a la satisfacción de los Reales Tributos.

Testigos como el Coronel Valentín de Angulo, el Teniente Coronel Manuel González, el Alferez Bernardino Gil de la Torre, Toribio Silva y otros afirmaron que aquéllo de que era llamado Soberano etc., no era exacto sino que eran "demostración de acatamientos y cortesanía acostumbrados también con sus predecesores en el Cacicazgo" "que los niños y los jóvenes le besan las manos y le miran como a Padre" con la misma franquicia que lo hacen con los Españoles de alguna representación.

Llacsa era un Cacique ordenado. Jamás tuvo quebrantos en los Reales Tributos, habiendo él pagado lo que se le cobraba a las familias de los indios muertos, ausentes, y aún por aquellos que por su horfandad no los habían podido pagar en los tercios cumplidos.

Era obediente y rendido con los Jueces eclesiásticos y seculares inspirando a los naturales de su Ayllos y aún a los mestizos y españoles subordinación y respeto.

El Oidor defensor de los Indios pidió la absolución del Cacique, y que se le declarase buen vasallo y que se sancionaran a los autores de la persecución que había sufri-

do señaladamente al Teniente Gutiérrez, y Antonio Dávila; que respecto a los Curas calumniantes del Oyo, Llanos y Gamero se oficie al Sr. Arzobispo.

El Fiscal Moreno dice que los testigos solo se refieren a la buena conducta, "que no destruye los hechos particulares de esta causa" pues "ninguno termina a vindicarlo de la comunicación sospechosa con Mariano Barrera a quien conoció y trataba con el nombre supuesto de Antonio Cordero; y que el misterio, que encerraba éste asunto hasta ahora está oculto"; "que no parece procedente volver a la Provincia y al cargo aún de Cacique que tiene tanto influjo en los Indios, como él mismo ha confesado, y prueba el proceso, y que por otra parte ha mantenido secreta correspondencia con ese Barrera tan sospechoso de infidelidad; y que en crimenes de esta naturaleza son bastantes los indicios, presunciones o oportunamente todo daño etc." (11 diciembre de 1784) Moreno.

Vistos: sentencia por fallo en que teniéndose consideración al mérito de estos autos y al que ministran los seguidos anteriormente en esta Real contra el mismo Cacique Manuel Perfecto Llacsa se le absuelve de la criminalidad que se le tiene imputada; y se le declara por bueno y fiel vasallo de su Majestad y en su consecuencia se manda que sea relajado de la prisión en que se halla y que se le desembarguen todos sus bienes, y efectos y se le entreguen inmediatamente. Y así mismo se ordena que para los efectos que hubiese lugar en derecho se le dé el testimonio que solicita con citación de el Fiscal en todo cuanto sea respectivo a los eclesiásticos que expresa con lo acordado y lo rubricaron. Lima y enero 2 de 1785. Cabeza — Cerdán — Velez — Rezabal Ugarte.

El escribano de Cámara, en Lima el 31 de diciembre de 1784, certificó que en su oficina está el expediente promovido contra el Cura de Caina por derechos Parroquiales y falta de arancel para su exacción.

El Fiscal con los Oidores Cabeza Velez y Rezabal declararon no haber lugar a la soltura pedida por el Cacique Llacsa, y pidieron los autos para "el primer día de Audiencia después del presente punto".

La Justicia, resultaba, cómplice del despotismo a pesar de la prueba abundante.

El 1º de febrero de 1785 dictaron *sentencia:*

"En la causa criminal que de oficio de la Real justicia se ha seguido contra don Manuel Perfecto Llacsa, Cacique del Repartimiento de Caina de la Provincia de Tarma sobre atribuírsele el delito de infidelidad con lo demás aducido. Vistos etc. Fallamos atento a los autos, y méritos de la dicha causa y a lo que de ellos resulta y a lo que ministran los seguidos anteriormente en esta Real Sala contra el mismo Cacique Don Manuel Perfecto Llacsa, que le debemos absolver de la criminalidad que se le tiene imputada, y le declaramos por bueno y fiel Vasallo de S. M. y en su consecuencia mandamos se le relaje de la prisión en que se halla, y que se le desembargue todos sus bienes y efectos, y se le entreguen inmediatamente; y así mismo ordenamos, que para los efectos que hubiese lugar en derecho se le de el testimonio que solicite con citación del Señor Fiscal en todo cuanto sea respectivo a los Eclesiásticos que expresa con lo acordado. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos 'y mandamos José Cabeza Enriquez — Ambrosio Cerdán y Pontero — Nicolás Velez de Guevara y Suescun — José de Rezabal y Ugarte, del Consejo de S. M. y Alcaides del Crimen de esta Rl. Audiencia que en ella firmaron sus nombres, en los Reyes del Perú el 1º de febrero de 1785.

El Fiscal Moreno, "para usar de los derechos que al Fisco asisten y del estado de fundadas sospechas del daño que pueda ocasionar la permanencia del Cacique Llacsa, en su pueblo interpone en fuerza de su oficio la súplica correspondiente para que habiéndola V. A. por admitida se sirva mandar se le pasen los autos para decir en justicia".

La Sala dió por interpuesta la súplica y que pasaran los autos al Fiscal.

El Oidor Melchor de Santiago Concha que hacia de protector natural presentó el 14 de marzo de 1785 un extenso recurso.

Pero antes había que escuchar otra vez, al Señor Fiscal Moreno que dijo: "aunque las pruebas producidas no se hayan considerado bastante para refutarle incurso en el crimen de traición en virtud de las sospechas y pruebas que ministra el plenario, que no son tan claras como pide tan atroz e infamía consiguiente; con todo no se ha purgado

bastantemente de las sospechas que ministró su comunicación con Mariano Barrera bajo del supuesto nombre de Antonio Cordero y las que induce su predominio en los Indios, y concepto común, de que testifican sujetos de graduación, y aunque nada se dice en la sentencia sobre su restitución a la Provincia y cargo de Cacique debe precaverse oportunamente todo daño como lo expuso y pidió el Fiscal en respuesta de 14 de diciembre del año pasado que reproduce para que se le reforme o extienda la sentencia en el punto omitido de modo que se consulte a la tranquilidad pública ya que no hay lugar a otras penas, en justicia. 22 de febrero de 1785.

El Oidor protector de naturales, en 41 folios, al recoger la sentencia que absolvió al Cacique y que dispuso se le devolvieran sus bienes embargados hace notar que el Fiscal no dictaminó solo la soltura de Llacsa inocente perseguido y abrumado de una prolongada y dura prisión".

Se procede, sin descubrir a fondo el motivo del agravio, o el fundamento de la criminalidad que se insinua apartada o subspecta, cuando no pasa la pena atroz del crimen de Perdulión e infamia, consiguiente al menos para la Relegación de la Provincia, y privación del Cargo de Cacique, que en propiedad obtiene".

Luego se refiere el Oidor: "a la insufrible y negra cadena de que se reciban como un castigo de un delito tan abominable, sin determinación de tiempo y con la agravante circunstancia de despojarle de un Título que es el más honorífico que reconoce entre los de su Nación y que en ella se aprecia más que los Mayorazgos entre nuestros Españoles, ¿qué si se reflexiona el que Llacsa obtiene en propiedad el Cacicazgo, derivado de sus Mayores, desde la gentilidad: que está cargado de una distinguida familia, compuesta de Mujer, e hijos que posee cuantiosos bienes, en casas, y Fincas, que valen muchos miles: que solo los perjuicios que padeció en los frutos, y atrasos de siembras, por el tiempo en que se embargaron con ocasión de la anterior calumnia se apreciaron en más de quince mil pesos; que a más de estos ha recibido los posteriores atrasos que se le han originado de la presente causa, y que así en esta, como en aquella, ha sobrellevado la larga prisión de más de tres años teniendo por todo este espacio, en abandono su familia e intereses?".

"Todo el fundamento de la duda lo reduce el Sr. Fiscal al caso de la comunicación con Mariano Barrera bajo el supuesto nombre de Antonio Cordero; al predominio que Llacsa tiene en los indios de sus Ayllos, y al desconcepto común de que testificaron sujetos de graduación. Por lo que hace a la comunicación con Barrera, es forzoso suponer que esta no ha sido prohibida expresa, ni implicitamente: Lo primero porque no hay providencia alguna judicial librada de este efecto: tampoco lo segundo por que no ha sido declarado, ni castigado por traidor, y si se le formó causa de tal, obtuvo indulto sin que haya llegado el caso de que contra el se pronunciase sentencia favorable, ni adversa, tanto que solo se deliberó últimamente su remisión a los Reinos de España, por el Capítulo de haber sido apoderado del Rebelde José Gabriel Túpac Amaru: de suerte que aún antes, ni después se ha corregido a ninguno, ni se ha pensado en reputarlo culpado, por que haya tenido amistad con el referido".

La de Llacsa no hay indicante en el proceso que la compruebe de estrecha; no tuvo otro origen, que el constante de estos mismos autos, y de otros pendientes ante V. A. de la concurrencia de ambos en la Real Cárcel de Corte, en la que la estrechez de la prisión y las congojas que de ella diminan incitan al trato y correspondencia, de los más distantes, aún de los enemigos capitales que con este motivo suelen reconciliarse. Por las confesiones de uno y otro se descubre la pureza y sinceridad con que ambos se manejaban".

"En cuanto al desconcepto común de las personas de caracter debe tenerse presente que estas se reducen al Corregidor de Huánuco Don Juan Facundo de Zelayeta y a los Curas Llanos quienes fraguaron por los más inicuos medios la causa agregada".

El magnífico recurso del Oidor Concha, dió como resultado que la Sala formada por Cabeza, Cerdán, Velez y Rezabal, en revista confirmaron la sentencia y en consecuencia "mandaron se relajase al Cacique don Manuel Perfecto Llacsa de la prisión en que se halla, declarándose que por lo tanto puede libremente restituirse a su casa y Haciendas escribiéndose carta al Intendente Gobernador de la Provincia de Tarma, en la forma que se comprende en el acordado contenido en la referida sentencia. Y con res-

pecto a tenerse entendido por este Tribunal que por S. M. se han expedido algunas Reales Ordenes relativas a Cacicazgos y al modo, como se hallan de manejar estos cargos en lo sucesivo, declararon igualmente que el dicho Manuel Perfecto Llacsa, no debe continuar en el uso y ejercicio del que le corresponda sin expresa licencia de este Superior Gobierno ocurrirá precisamente para ello interponiendo los recursos que le convengan. Y lo rubricaron. Lima y Marzo 17 de 1785".

El 18 de marzo pusieron en libertad al Cacique Llacsa.

Los Oidores escribieron "la carta prevenida en la sentencia y se remitió al Gobernador Intendente de la Provincia de Tarma en el correo que salió el 27 de mayo de 1785".

El 18 de julio de 1785 el Virrey Caballero de Croix, envió a la Rl. Audiencia este oficio.

"El Excmo. Sr. Don José Gálvez de orden de S .M. y con fecha 5 de febrero de éste año me comunica lo siguiente: "Enterado el Rey de la Carta del antecesor de V. E. de 1º de abril del año próximo pasado Nº 359 con que me remite copia certificada del auto interlocutorio dado en Rl. Audiencia recibiendo a prueba la causa formada a Manuel Perfecto Llacsa Cacique de los Repartimientos de Yacha y Llaray, por cómplice con Pedro Simbron Pacheco, en los alborotos de aquella Provincia, espera que V. E. dará cuenta oportunamente de las resultas de este asunto. Dios guarde a V. E. Y verifícolo yo a Ud. a fin de que con la posible brevedad me informe del actual estado que tenga la causa que se menciona y providencias que se hubiesen librado por ese Tribunal. Dios guarde a Ud. muchos años. Lima 18 de julio de 1785.

Firmado — El Cavº De Croix.

A fs. 29 se presenta el Licenciado Pedro Beraun, presbítero de la Ciudad de León de Huánuco expresando que "en tiempos pasados se siguieron autos en esta Rl. Sala contra don Manuel Llacsa Cacique y Gobernador del Pue-

blo de Cayna y don Asencio Marín Regidor perpetuo de dicha ciudad sobre unos alzamientos figurados en las que se me intentó implicar y hallándose estos concluidos y rezagados" reclama escritos y documentos para abrir instancia.

La Sala formada por el Oidor Moreno, Rezabal y García de la Plata en 10 de marzo de 1789 negó personería a Beraun.

El 22 de agosto de 1783 los alcaldes del Crimen, en acuerdo ordinario de justicia reclaman la justicia del Tribunal "por su instituto mismo la jurisdicción criminal, y haber sido en su consecuencia sensible su total reparación en la causa seguida contra los principales rebeldes de la Provincia de Huarochirí, que se sirvió determinar el Excmo. Sr. Virrey solamente con dictamen del Real Acuerdo Civil. Debían acordar y acordaban que se pasen oficio a su Exª para que se sirva deliberar en iguales ocurrencia los que estime más correspondiente a el decoro, y Regalías de este Tribunal quien solo desea descargar su obligación, para que en ningun tiempo, se le atribuya omisión en no defender la autoridad, y conocimiento que competen, por leyes, y así lo proveyeron y rubricaron. Cuatro rúbricas. Miguel José Egúsquiza.

Excmo. Señor.

Habiéndose servido V. E. determinar la causa seguida contra los principales Rebeldes de la Provincia de Huarochirí solamente con dictamen del Rl. Acuerdo Civil, residiendo en esta Rl. Sala por su Instituto mismo, la jurisdicción criminal no ha podido menos de serle sensible la total separación de su conocimiento, por el celo que anima a éste Tribunal en cuanto cede en servicio de S. M. y la constante aplicación con que anhela al más exacto desempeño de su ministerio. La Sala contemplaría culpable su silencio en no hacer presentes a V. E. las facultades, que las ministran las Leyes, en todas las materias criminales y el infatigable desvelo, con que procura llenar éste recomendable objeto a fin de descargar en esta parte su obligación y serenar su celo, para que en ningun tiempo se le atribuya omisión en defender una jurisdicción, cuya autoridad, se le tiene tan encomendada, y en que no tiene arbitrio para desentenderse, y, confía en que V. E. se ser-

virá deliberar, en iguales ocurrencias, lo que conceptue más correspondiente al decoro, y regalías de este Tribunal que solo desea afianzar su acierto, q acreditar su rendida obediencia al Soberano, conservado invariablemente la más perfecta armonía con V. E. Lima, y agosto 22 de 1783. Cuatro rúbricas de Cerdán, Velez, Cabeza y Rezabal.

La respuesta del Virrey:

Me es plausible el laudable celo con que manifiesta US. su deseo de intervenir en el conocimiento de las causas criminales, naciendo de este principio su sentimiento, por no haber concurido a la determinación de las que se siguieron a los principales reos de la sublevación de Huarochirí, según ambos objetos explica US. en su carta de 22 del anterior mes y pues ellos ilustran su recomendable atención puede US. estar en la inteligencia de ser mi ánimo concurrir a los mismos designios, como lo hallarán acreditado en los casos que ocurran, en que tendrá presente la insurrección de US. para obrar oportunamente conforme sea más conveniente a la conservación de ambas judisdicciones, y su mejor servicio en justicia. Dios guarde a US. muchos años. Lima, 20 de setiembre de 1783.

Firmado Don Agustín de Jáuregui.

A la Rl. Sala del Crimen.

TERCERA PARTE

I

SENTENCIA EXPEDIDA CONTRA TUPAC AMARU

(Tomado del original en el Archivo del Virrey)

"En la causa criminal, que ante mí pende, y se ha seguido de oficio de la Real Justicia, contra José Gabriel Túpac Amaru, cacique del pueblo de Tungasuca, en la provincia de Tinta, por el horrendo crimen de rebelión o alzamiento de los indios, mestizos y otras castas, pensado ha más de cinco años, y ejecutado en todos los territorios de este Virreinato y el de Buenos Aires, con la idea (en que está convencido) de quererse coronar Señor de ellos y libertador de las que llaman miserias de estas clases de gentes, que logró seducir, a la cual dió principio con ahorcar a su corregidor D. Antonio Arriaga: observados los términos de las leyes, en que ha hecho de acusador fiscal el D. D. *José Salvidar y Saavedra*, abogado de la real Audiencia de Lima, y defensor el Dr. D. *Miguel de Iturrizaga* también abogado de la propia Audiencia, vistos los autos y de lo que de ellos resulta:

Fallo, atento a su mérito, y a que el reo ha intentado la fuga del calabozo en que se halla preso, por dos ocasiones. como consta de fojas 188 a fs. 194 y de vuelta fs. 237 a fs. 235.: e igualmente a lo interesante que es al público, y a todo este Reyno del Perú, para la más pronta tranquilidad de las provincias sublevadas por él la noticia de la ejecución de la sentencia, y su muerte, evitando con ella las *varias ideas que se han extendido* entre casi todas las naciones de los Indios, llenos de supersticiones, qué los inclina a creer la imposibilidad de que se le imponga pena capital, por lo elevado de su carácter creyéndolo del tronco principal de los Incas, como se ha titulado, y por eso dueño absoluto y natural de estos dominios y su vasallaje: poniéndose también a la vista, la naturaleza, condición, bajas costumbres y educación de estos mismos indios y de las otras castas de la plebe, las cuales han contribuído mucho a la mayor facilidad de la ejecución de las depravadas inclinaciones de dicho Reo José Gabriel Túpac Amaru, teniéndolos alucinados, sumisos, prontos y obedientes a cualesquiera orden suya: que han llegado los primeros hasta

resistir el vigoroso fuego de nuestras armas, contra su natural pavor; y les ha hecho manifestar un odio implacable a todo europeo, a toda cara blanca, o Pucacunca, como ellos se explican, haciéndose autores, él y éstos, de innumerables estragos, insultos, horrores, robos, muertes, estupor, violencias inauditas, profanación de iglesias, vilipendio de sus Ministros, escarnio de las más tremendas armas suyas, cual es la Excomunión, contemplándose inmunes o exceptos de ellos, por asegurarselo así, con otras malditas inspiraciones el que llaman su Inga; quien al mismo tiempo que publicaba en las innumerables convocatorias, bandos y órdenes suyas (de que hay bastantes originales en estos Autos), que no iba contra la Iglesia, la privaba, como va dicho de sus mayores fuerzas y potestad, haciéndose Legislador en sus más Sagrados Arcanos y Ministerios; cuyo sistema seguía del propio modo, contra su legítimo Soberano, contra el más augusto, más benigno, más recto, más venerable y amable de cuantos monarcas han ocupado hasta ahora el trono de España y de las Américas, privando a una y otra potestad de sus más altas prerrogativas y poder: pues ponía en las Doctrinas, curas, se recibía en las Iglesias bajo palio; nombraba justicias mayores en las provincias; quitaba los repartimientos o comercio permitido por tarifa a sus jueces; levantaba las obvenciones eclesiásticas; extinguía las aduanas reales y otros derechos que llamaba injustos; habría y quemaba los obrajes, aboliendo las gracias de mitas que conceden las Leyes Municipales a sus respectivos destinos; mandaba embargar los bienes de particulares habitantes de ellas; y no contento con esto, quería ejecutar lo mismo, tomando los caudales de las arcas reales; imponía pena de la vida a los que no le obedecían; plantaba o formaba horcas a este fin en todos los pueblos, ejecutando a muchos; se hacía pagar tributos; sublevaba, con este medio y sus diabólicas ofertas, las poblaciones y provincias, sustrayendo a sus moradores de la obediencia justa de su legítimo y verdadero Señor, aquel que está puesto por Ministro Dios mismo, para que los mande en calidad de Soberano, hasta dejar pasar en sus tropas la *inicua ilusión de que resucitaría, después de coronado, a los que muriesen en sus combates*, tendiéndoseles o haciendoles creer, que era justa la causa que defendía, tanto por

su libertador, como por el derecho de ser el único descendiente del trono principal de los Ingas; mandando fundir cañones, como fundió muchos, para oponerse a la autoridad del Rey y sus poderosas y triunfantes armas, *reduciendo las campanas de las iglesias* y cobre que robó, a este uso; asignaba el lugar de su palacio y el método de su legislación, para cuando fuese jefe universal de esta tierra, y quería hacer presente su jura a toda esta su Nación, atribuyéndose dictados reales, como lo prueba el papel borrador de fs. 139, que se encontró en su mismo vestido, que lo convence; se hizo pintar y retratar en prueba de estos designios torpes con insignias reales de Inca Mascaipacha y otras, poniendo por trofeo el triunfo que se atribuía haber conseguido en el pueblo de Sangarará, representando los muertos y heridos, con las llamas que abrasaron la iglesia de él, y la libertad que dió a los que se hallaban presos en sus cárceles; y últimamente, desde el principio de su traición, mandó y mandaba como Rey, bajo el frívolo pretesto de ser descendiente legítimo y único, según va indicado, de la sangre real de los Emperadores Gentiles, y con especialidad del Inca Felipe Túpac Amaru, cuya declaración se usurpó desde luego sin facultad; pues que aún en el Tribunal de la Real Audiencia de Lima, donde pendía esta causa, *no se le había declarado ningún derecho* a esta descendencia; antes por el contrario, había fundamentos bien seguros para negársela, cuyas presunciones de entroncamiento no obstante de hallarse este en tan dudoso estado, han hecho tal impresión en los indios, que llevados de esto, le hablaban y escribían, en medio de su rudeza, con la mayor sumisión y respeto, tratándole a veces de Señoría, Excelencia, Alteza y Majestad; viniendo de varias provincias a rendirle la propia obediencia y vasallajes; faltando en esto a las obligaciones tan estrechas de fidelidad y religión, que tiene él y todo vasallo con su Rey natural; prueba clara y evidente y dolorosa del extraviado espíritu con que se gobierna esta infeliz clase; y también de cuan poco conoce la subordinación y acatamiento debido a la legítima potestad de nuestro adorable Soberano, dejándose persuadir maliciosamente de los ofrecimientos de este traidor, ingrato y mal vasallo suyo; de quien, y de su Real Audiencia de Lima, de su Excelentísimo Sr. Virrey y de

mí, fingía que tenía órdenes de ejecutar lo que tan bárbaramente ejecutaba, y debió no creer lícito el más idiota; fuera de que, en cuanto a sus ofertas no podrían ignorar los indios, *que los repartimientos* o enunciado comercio de tarifa, permitido a sus jueces territoriales, *se iba a quitar* tan en breve, como ha señalado la experiencia, constándoles así esto, (como) que nuestro respetable Soberano deseaba y procuraba, según ha deseado y procurado siempre, su alivio; también sabía que las obvenciones no las pagan ni han pagado, sino por su propia voluntad, libre y espontánea, apeteciendo y anhelando muchos de ellos mismos por los entierros de pompa y uso de ellos, y demás sagrados sacramentos, con la ostentación que les ocasiona crecidos gastos; pues a sus respectivos doctrineros o curas, se les satisface y ha satisfecho el correspondiente sínodo, sin que tengan estos derecho u acción a otros emolumentos u obvenciones: tampoco ha debido ignorar este Insurgente y sus malvados secuaces, para unírsele por sus promesas, que conforme a la ley del reino, están exentos de Alcabala. según se observa escrupulosamente, en lo que es de su crianza, labranza propia e industria de estas; pero de suerte que para que este beneficio y liberalidad no lo conviertan, como lo suelen convertir, en agravio de nuestro Rey y Señor sirviendo ellos mismos de defraudadores del referido real derecho de alcabala, llevando en su cabeza, o a su nombre, con guías supuestas a las ciudades o pueblos de consumo y comercio, lo que no es suyo o no les pertenece, siendo otros no exentos, contraviniendo en esto a todas las leyes de cristianos, de vasallos y de hombres de bien o de verdad, justicia y rectitud; a cuyo fin y para que cumplan con estas cualidades y aquellas soberanas decisiones, se ha procurado siempre, que dichas guías se examinen y veán con cuidado, y las saquen, las lleven y se las dén sin costo ni detención alguna los Ministros recaudadores de este real derecho y celadores de tales fraudes, que ha cometido y comete con repetición esta clase de privilegios, cuyo celo justo y diligencia debida, llama escandálosamente este traidor, opresión y gravamen, sin conocer que son los indios quienes lo han formado, si es que lo es, y sino se mira a que de otro modo están aventurados los caudales o sagradas rentas del Estado; sabiendo igualmente él y los de

su mal educada nación, que ningunas otras pensiones rea les pagan; y aún cuando las pagaran, la Religión y vasallaje les dicta, enseña y demuestra, el cumplimiento de lo mandado en este punto por los legítimos superiores, atendiendo a que estos no anhelan a otra cosa que a subirlos a su mayor y más completa felicidad; y que estos derechos son precisos e indispensables, para la defensa de nuestra amada y venerada Santa Iglesia Católica, para amparo de ellos y de los otros sus convasallos, manteniéndolos en justicia o para defenderlos contra toda potestad enemiga o cualesquiera persona que les insulte, perjudique o perjudicase en sus vidas, en sus bienes, en sus haciendas en sus honras y en su quietud o sosiego. Considerando, pues, a todo esto, y las libertades con que convidó este vil Indio insurgente a los indios y demás castas para que se le viniesen, hasta ofrecer a los esclavos la de su esclavitud; y reflexionando juntamente el infeliz y miserable estado en que quedan estas provincias, y dificultad se subsanen o restablezcan en muchos años de los perjuicios causados en ellas por el referido José Gabriel Túpac Amaru, con las *destestables máximas esparcidas y adoptadas en los de su Nación, y socios o confederados a tan horrendo fin*: y mirando también a los remedios que exije de pronto la quietud de estos territorios, el castigo de los culpados, la justa subordinación a Dios, al Rey y a sus Ministros, debo condenar y condeno, a José Gabriel Túpac Amaru, a que sea sacado a la plaza principal y pública de esta ciudad, arrastrado hasta el lugar del suplicio, donde presencie la ejecución de las sentencias que se dieren a su mujer *Micaela Bastidas, sus dos hijos Hipólito y Fernado Túpac Amaru, a* su tío Francisco Túpac Amaru, a su cuñado *Antonio Bastidas*, y algunos de los otros principales capitanes y auxiliadores de su inicua y perversa intención o proyectos; los cuales han de morir en el propio día, y concluídas estas sentencias; se le cortará por el Verdugo la lengua y después amarrado o atado por cada uno de sus brazos y pies, con cuerdas fuertes y de un modo que cada una de estas se pueda atar o prender con facilidad a otras, que pendan de las cinchas de cuatro caballos, para que puesto de este modo, o de suerte que cada uno de estos tire de su lado, mirando a otras cuatro esquinas o puntas de la plaza, mar-

chen, partan o arranquen a una voz los caballos, de forma que quede dividido su cuerpo en otras tantas partes; llevándose éste, luego que sea hora, *al cerro de Piccho*, a donde tuvo el atrevimiento de venir a intimidar, sitiar y pedir que se le rindiese esta ciudad, para que allí se queme en una hoguera, que estará preparada, echando sus cenizas al aire, y *en cuyo lugar se pondrá una lápida* de punta que exprese sus principales delitos y muerte, para solo memoria y escarmiento de su execrable acción: su cabeza se remitirá al pueblo de Tinta, para que, estando tres días en la horca, se ponga después en un palo, a la entrada más pública de él: uno de los brazos al de Tungasuca, en donde fué cacique, para lo mismo; y el otro para que se ponga y ejecute lo mismo en la capital de la provincia de Carabaya: enviándose igualmente, y para que se observe la referida demostración, una pierna al pueblo, de Livitaca, en la de Chumbivilcas, y la restante, al de Santa Rosa en la de Lampa, con testimonio y orden a sus respectivos corregidores o justicias territoriales, para que publiquen esta sentencia con la mayor solemnidad, por bando, luego que llegue a sus manos; y en otro igual día todos los años subsiguientes, de que darán aviso instruído a los superiores gobiernos a quienes reconozcan dichos territorios: que las casas de éste sean arrasadas o batidas y saladas, a la vista de todos los vecinos del pueblo o pueblos a donde las tuviere o existan; que se confisquen todos sus bienes, a cuyo fín se da la correspondiente comisión a los jueces provinciales; que todos los individuos de su familia, que hasta ahora no han venido, ni vinieren a poder de nuestras armas y de la justicia que suspira por ellos, para castigarlos con iguales rigurosas y afrentosas penas, queden infames e inhábiles, para adquirir, poseer u obtener de cualesquiera modo, herencia alguna o sucesión, si en algún tiempo quisiesen o hubiesen quienes pretendan derecho a ella: *que se recojan los autos seguidos sobre su descendencia en la expresada Real Audiencia, quemándose públicamente por el verdugo en la plaza de Lima, para que no quede memoria de tales documentos;* y de los que sólo hubiesen en ellos testimonio, se reconocerá y averiguará adonde paran los originales, dentro del término que se asignare, para la propia ejecución. Y por lo que mira a lo

general de la *ilusa* nación de los indios, se consultará, a S. M. lo oportuno, con el fin de que, si ahora o en algún tiempo, quisiere alguno de estos pretender Nobleza o descendencia igual o semejante de los antiguos Reyes de su gentilidad, sea con otras cosas que se le consultará, reservando este permiso y conocimiento a su real persona, con inhibición absoluta, bajo de las más graves y rigurosas penas, a cualquier juez o tribunal que contraviniese a esto, recibiendo semejante informaciones; y que las recibidas hasta ahora, sean de ningún valor ni efecto, hasta que el Rey las confirme por ser esta resolución muy conforme a estorbar lo que se lee a fojas 346, vuelta, de estos autos. Reservando del propio modo a su soberana determinación lo conveniente que es, que sean atendidas las razones que van indicadas; ya que este traidor logró armarse, formar ejército y fuerza contra sus reales armas, valiéndose o seduciendo, y ganando con sus falcedades a los caciques o segundas Personas de ellos; en las poblaciones; y que estas, siendo de indios, *no se gobiernen por tales Caciques, sino que las dirijan los Alcaldes electivos* que voten o nombren estas cuidando que las mismas comunidades electoras y los corregidores, prefieran *a los que sepan la lengua castellana y a los de mejor conducta, fama y costumbres*, para que traten bien y con amor a sus subditos; dispensando cuando más, y por ahora, que lo sean aquellos que han manifestado justamente su inclinación y fidelidad, anhelo, respecto y obediencia, por la mayor gloria, sumisión y gratitud a nuestro gran Monarca, exponiendo sus vidas, bienes y haciendas, en defensa de la Patria y de la Religión, oyendo con bizarro desprecio las amenazas y ofrecimientos de dicho rebelde principal y sus jefes militares; pero advertidos de que, únicamente estos, se podrán llamar Caciques o gobernadores de sus ayllos o pueblos, sin trascender a sus hijos o resto de la generación tal cargo: al propio fin se prohibe, que *usen los indios los trajes de su gentilidad*, y especialmente los de la nobleza de ella, que solo sirven de representarles los que usaban sus antiguos Ingas, recordándoles memorias, que nada otra cosa influyen, que el conciliar más y más odio a la Nación dominante; fuera de ser su aspecto ridículo y poco conforme a la pureza de nuestra Religión; pues colocan en varias

partes de *él al Sol, que fué su primera deidad* entendiéndose esta resolución a *todas las provincias de esta América Meridional*, dejando extinguidos del todo los trajes, tanto los que directamente representan las vestiduras de sus antiguos reyes con sus insignias, cuales son el *Unco*, que es una especie de camiseta; *yacollas*, que son unas mantas muy ricas de terciopelo negro o tafetán; *mascapaicha*, que es un círculo a manera de corona, de que hacen descender cierta especie de nobleza antigua, significada en una mota o borla de lana de alpaca colorada, y cualesquiera otro de esta especie y significación; lo que se publicará por bando en cada provincia, para que se deshagan o entreguen a sus corregidores cuantas vestiduras hubiere en ellas de esta clase, como igualmente todas las pinturas o retratos de sus Incas, en que abundan con extremo las casas de los indios que se tienen por nobles para sostener o jactarse de su descendencia; las cuales se borrarán indefectiblemente, como que no merecen la dignidad de estar pintadas en tales sitios y a tales fines; borrándose igualmente, o de modo que no quede señal, si hubiese algunos retratos de estos en las paredes u otras partes de firme en las Iglesias, monasterios, hospitales, lugares píos o casas particulares; pasándose los correspondientes oficios a los Muy Reverendos Arzobispos y Obispos de ambos Virreynatos; por lo que hace a las primeras, sustituyéndose mejor semejantes adornos, por el del Rey o nuestros soberanos católicos, en el caso de necesitarse; también celarán los mismos corregidores, *que no se representen en ningún pueblo de sus respectivas provincias, Comedias u otras funciones públicas de las que suelen usar los indios para memorias de su dichos antiguos Ingas; y de* haberlo ejecutado, darán cuenta certificada prohibiéndolo, y a la Secretaría de los respectivos Goblernos. Del propio modo *se prohiben y quitan las trompetas o clarines que usan los indios en sus funciones a las que llaman pututos y son unos caracoles marinos de un sonido extraño y lúgubre, con que anuncian el duelo y lamentable memoria que hacen de su antigüedad*, y también el que usen o traigan vestido negro, en señal de duelo que arrastran en algunas provincias, como recuerdo de sus difuntos monarcas, y del día o tiempo de la conquista, que ellos tienen por fatal y nosotros

por feliz, pues se unieron al gremio de la Iglesia católica, y a la amabilísima y dulcísima dominación de nuestros reyes. Con el mismo objeto se prohibe absolutamente, el que los Indios se firmen Incas, como que es un dictado que le toma cualquiera, pero que hace infinita impresión en los de su clase; mandándose, como se manda, a todos los que tengan árboles genealógicos o documentos que prueben en alguna manera sus descendencias con ellos, el que los manifiesten o remitan certificaciones con ellos, y devalde y por el correo, a las respectivas Secretarías de ambos Virreynatos, para que allí se reconozcan sus solemnidades por las personas que reputen los Excmos. Señores Virreyes, consultando a S. M. lo oportuno, según sus casos; sobre cuyo cumplimiento estén los corregidores muy a la mira, solicitando o averiguando quien no lo observa, con el fin de hacerlo ejecutar o remitirlos, dejándoles un resguardo: y para que estos indios se despeguen del odio que han conservado contra los españoles, y sigan los trajes que les señalan las leyes, se vistan de nuestras costumbres españolas y hablen la lengua castellana, se introducirá, con más vigor que hasta aquí, el uso *de las Escuelas, bajo las penas más rigurosas y justas contra los que no la usen, después de pasado algún tiempo en que la puedan haber aprendido:* pasándose con esta propia idea oficios de ruego y encargo a los M. RRs. Prelados eclesiásticos, para que en las oposiciones de curatos o doctrinas, atiendan muy particularmente a los opositores que traigan certificaciones de los jueces provinciales del mayor número de feligreses, que hablen en ella dicha lengua castellana, poniendo en las ternas que remitan a los Señores vice-patronos, esta circunstancia respectiva a cada uno de los propuestos; dándose para hablarla perfectamente o de modo que se expliquen en todos sus asuntos, el término de cuatro años, y que los señores Obispos y corregidores den cuenta, en cada uno de estos, al respectivo Superior Gobierno; quedando al soberano arbitrio de S. M , el premiar y distinguir a aquellos pueblos, cuyos vasallos hubiesen correspondido en las circunstancias presentes, a la justa lealtad y fidelidad que le es debida. Finalmente, queda *prohibida,* en obsequio de dichas cautelas, *la fábrica de cañones* de toda especie, bajo de la pena, a los fabricantes nobles, de diez años de presidio en cualesquiera de los de Africa; y siendo plebeyo,

doscientos azotes y la misma pena por espacio de tiempo igual; reservando por ahora tomar igual resolución, en cuanto a la fábrica de pólvora que se seguirá luego. Y por que hay en muchas haciendas, trapiches y obrajes de estas provincias, variedad de ellos de casi todos calibres se recojerán por los corregidores, acabada enteramente la pacificación de este alzamiento, para dar cuenta a la respectiva Capitanía General, con el fín de que se les dé el uso que parezca propio. Así lo proveí, mandé y firmé por esta mi sentencia definitivamente juzgando. — *José Antonio de Areche.* — Dió y pronunció la anterior sentencia, el muy ilustre Señor Don José Antonio Areche, *Caballero de la Real y distinguida* orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. en el real y supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y real hacienda de este Reyno, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la real renta de tabacos, Comisionado con todas facultades del Excmo. Señor Virrey de este Reyno, para entender en los asuntos de la rebelión ejecutada por el vil traidor Túpac Amaru. En el Cuzco a *15 de Mayo de 1781.* Siendo testigos D. Fernando de Saavedra, Contador de Visita, D. Juan de Oyarzabal y D. José Sanz, de que certifico. Manuel Espinabrete López".

Así mismo certifico, que por Juan Bautista Gamarra, Escribano de S. M. público y de cabildo de esta ciudad, se dió un testimonio que agregado a los autos que corresponde, dice así: — Yo Juan Bautista Gamarra, Escribano de S. M., público y de Cabildo de esta ciudad del Cuzco; certifico, doy fe y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren, como hoy día viernes que se cuenta *18 de Mayo* y año corriente *de 1781;* se ejecutó lo mandado en la sentencia antecedente con José Gabriel Túpac Amaru, sacándole a la plaza principal y pública de esta dicha ciudad, arrastrándole hasta el lugar del suplicio un caballo, donde presenció la ejecución de las sentencias que se dieron a Micaela Bastidas, mujer de dicho Túpac Amaru, a sus dos hijos Hipólito y Fernado Túpac Amaru, a su cuñado Antonio Bastidas, a su tío Francisco Túpac Amaru, y a los demás principales de su inícua y perversa tropa. Y habiéndose concluído por los verdugos las sentencias con todos los reos, en este estado uno de los citados verdugos le

cortó la lengua al dicho José Gabriel Túpac Amaru, y después le amarraron por cada uno de los brazos y piernas con unas cuerdas fuertes, de modo que estas se ataron a las cinchas de cuatro caballos, que estaban con sus jinetes, mirando las cuatro esquinas de la plaza mayor: y habiendo hecho la seña de que tirasen, dividieron en cuatro partes el cuerpo de dicho traidor, destinándose la cabeza al pueblo de Tinta, un brazo al de Tungasuca, otro a la capital de la provincia de Carabaya, una pierna al pueblo de Livitaca en la de Chumbivilcas, y otra al de Santa Rosa en la de Lampa; y el resto de su cuerpo al cerro de Picchu por donde quiso entrar a esta dicha ciudad; y en donde estaba prevenida una hoguera, en la que lo echaron juntamente con el de su mujer, hasta que convertidos en cenizas se esparcieron por el aire. Lo que se ejecutó a presencia del sargento José Calderón y un piquete de Soldados, que fueron guardando los dichos cuerpos muertos. Y para que de ellos conste donde convenga, doy el presente de mandato judicial, en dicho día, mes y año. En testimonio de verdad. — Juan Bautista Gamarra. — Escribano de S. M. público y de Cabildo. — Así consta de dicho testimonio a que me remito. — Cuzco y Mayo 20 de 1781. — Manuel Espinabrete López".

I I

MIRANDA Y TUPAC AMARU

Las escenas de la historia la ocupan seres humanos, con sus acciones pequeñas o grandes. No es difícil, por eso, hacer un poco de plutarquismo para encontrar el paralelo en las conductas y en las vidas, por más disímiles que sean. Cuando hablamos de los precursores de la Independencia de América, desde luego, la confrontación resulta más fácil. Los hombres, en este caso, se hallan dominados por el denominador común de la libertad. Las formas o métodos que usen para conseguirlas pueden ser distintos, según las circunstancias y los momentos históricos utilizados. La escena puede cambiar, desde los llanos o sabanas hasta las cumbres de los Andes; pero el propósito permanece enhiesto.

A primera vista, un paralelo entre Miranda y Túpac

Amaru, parece imposible; pero si vamos revelando lo que ambos se propusieron, en favor de América y en contra del abuso y de la ignominia, veremos como se acercan hasta coincidir seguramente, en ciertos ideales que pudieran ser comunes a los precursores de nuestra Independencia.

Túpac Amaru, José Gabriel Condorcanqui, descendía en séptima generación femenina, de Túpac Amaru I, el noble indígena que fué ajusticiado por Toledo. Había nacido siete años antes que don Francisco Miranda; pero ambos vivieron nutridos del paisaje imponente de América. En Caracas, pedazo de la patria de Miranda, se le acusó de usar "indebidamente las insignias y prerrogativas de la Compañía de Milicias de Blancos"; a Túpac Amaru se le imputó usar el símbolo incaico de la mascaipacha. Miranda había estudiado en el Colegio-Universidad de Santa Rosa denominado así en honor de la santa limeña; Túpac Amaru cultivó su inteligencia en el colegio para caciques de la Ciudad Imperial del Cuzco.

Miranda fué receptáculo de las inquietudes del final del siglo XVIII. Había en él una afinidad espiritual con los revolucionarios yanquis y fué amigo de Washington y Alexander Hamilton. Estaba poseído de cierta ductitlidad personal, de penetración psicológica, que le permitían apoderarse, de primera intención, de los hombres y mujeres con quienes trataba. En su cabeza de viajero insaciable y ávido se mezclaban proyectos, estadísticas, datos económicos y comerciales, argumentos ideológicos, para convercer a hombres tan fríos y calculadores como los ingleses de aquella época, que miraban América como un centro de expansión comercial, un objetivo amplísimo para los proyectos de su marina. Poseía el don, mediante una sonrisa o una frase oportuna, de conquistar una nueva amistad. En esta forma, con el arte de buscar amigos, le fué fácil introducirse en todos los clubes de Londres. Los aristócratas y los hombres de cálculos comerciales lo llevaron hasta donde Mr. Pitt. En sus conversaciones con éste, entre 1790 y 1791, Miranda expone argumentos sobre la libertad de las colonias, suministra la visión de un mundo comercial grandioso para Inglaterra; pinta el cuadro de la abyección de los pueblos sojuzgados y en la balanza de las conveniencias y cálculos las razones ideológicas se unen, en su dialéctica, a los pro-

pósitos prácticos o empíricos. Mr. Pitt escucha los planes audaces del criollo americano y aplaza su decisión. Pero en Miranda hay como una fuerza de inquietud interior que no le permite la inercia. Es el daimon de que estarían poseídos Bolívar, San Martín y demás libertadores. Atraviesa, por eso, el Canal de la Mancha, con el designio de enrolarse en las facciones girondinas, para servir al Gobierno, como general, en la Revolución Francesa, haciendo las campañas de Bélgica y Holanda, en 1792 y 1793.

Miranda es el precursor ideológico de la Independencia política de América. Sus ideas se estructuran mediante la acción y los estudios que realiza en Europa. En los clubes de París, en los escenarios de la batallas, en las ideas de los enciclopedistas, absorbe el logos, la esencia de un sistema de principios políticos que le darían seguridad en su conducta de revolucionario. Pero este inquieto forjador de utopías, también estudia la táctica de las revoluciones. Sus ideales humanistas, sin embargo, pronto lo harían sospechoso ante las miradas del régimen de Monsieur Robespierre. El pensamiento, que lleva siempre peligros insospechados, cuando es innovador, da lugar a que lo soterren en la prisión —la Conciergerie, La Force— desde cuyas ventanas estrechas apenas le llega el ruido del mundo.

En 1798 regresa a Londres, a continuar el diálogo entablado con Pitt. Es el diplomático, de imaginación tropical, que habla, como un plenipotenciario, de América, como un señuelo para la humanidad, para los hombres de empresa de Inglaterra.

Túpac Amaru sintió el dolor de la raza, como propio. en ese largo exterminio de las generaciones de su sangre, frente a los abusos de los corregidores, a las iniquidades del repartimiento forzoso, de las exacciones y contribuciones, sin tasa ni medida. De cerca contemplaba la inquidad convertida en fórmula de existencia, en norma diaria de conducta. Pero el drama del otro precursor no debió ser menos desgarrador. Para pedir debió experimentar toda suerte de humillaciones. A Miranda se le repetía la palabra "estabilidad", como garantía de los inversionistas. El vidente, propagandista y precursor, lleva sus explicaciones y súplicas por las cortes, salones, logias y grupos de finan-

cieros europeos, en un deambular que agobia, con la emoción en la garganta, cuando piensa que en los pueblos turbulentos que ha dejado, los hombres esperan los resultados de sus visicitudes en favor de la Independencia.

Existe una paradoja consternante en la trashumante existencia de Miranda, en las inagotables visitas que efectúa en Europa, para conseguir apoyo. Mientras polemiza con los funcionarios del Foreing Office, este soñador generoso escribe proyectos constitucionales cuando las Repúblicas son todavía no natas. Como suele acontecer con todo idealista, don Francisco se olvida un poco de la barbarie de los pueblos lejanos para organizar sus ideas, en un conjunto armonioso, extrayendo las enseñanzas de la historia clásica, de sus observaciones francesas, de sus detallistas anotaciones a la obra de Montesquieu. Quiere componer un orden político donde se hallen contenidas las mejores aspiraciones que constituían los objetivos del iluminismo del siglo XVIII.

Entre sus proyectos, Miranda tenía el de adoptar la Constitución inglesa como modelo para América. El Poder Ejecutivo se delegaría en un Inca hereditario, que sería el Emperador. La Cámara alta estaría formada por los caciques vitalicios, designados por el Inca, y la Cámara de los comunes sería elegida por todos los ciudadanos. El Inca tendría también la atribución de nombrar a los miembros del Poder judicial. Dos censores, elegidos por el pueblo, velarían por las costumbres. Los ediles y cuestores, nombrados por la Cámara de los comunes, formarían los municipios.

A este "proyecto de Constitución para las Colonias hispano-americanas", presentado por Miranda, agregaba una Memoria sobre las insurrecciones de Tambohuacso, Túpac Amaru y los Catari, la cual estaba destinada a ilustrar a Pitt, y llevaba la fecha del 8 de setiembre de 1791. Los investigadores encontraron el manuscrito en R .D. Chaltram v. 345.

Sus generosas aspiraciones para las tierras de América querían que surgiera la libertad, como el orden impuesto por los convencionales de Filadelfia, que dió origen a la Constitución de Norte América. En su primera visita a los Estados Unidos había sentido en su imaginación la tras-

cendencia de la sencillez de costumbres de aquel pueblo pragmático, algo como una realidad surgida de las preocupaciones russonianas.

En las ambiciones de Túpac Amaru, su inconformidad se dirige a la creación de un estado político donde el abuso quede desterrado y surja, como consecuencia, la figura del Imperio de los Incas donde todos eran felices.

Hablando en la Sorbona, Turgot había exclamado, afirmando que "las colonias son como los frutos que se mantienen en el árbol hasta la madurez; cuando se basta a sí mismos, ellos hacen lo que hizo Cartago, lo que hará un día América". En distinta forma, pero expresando el mismo pensamiento, otros hombres, políticos o estudiosos, mostrarían el advenimiento de una nueva época para las colonias del Imperio Español.

En la obra del hombre, por ser humana, la decepción siempre se pone de manifiesto. Miranda, el *gentleman* de los salones europeos, el civilizado que se constituye, como por una especie de mandato divino, como libertador al volver a su tierra de nacimiento, Caracas, nuevos escollos y sinsabores debería confrontar. Su larga ausencia, ausencia de cuarenta años, nutridos de constancia por un ideal, al volver al valle de la infancia, hallarían el sabor amargo de la existencia. Su padre recibiría, como premio de progenitor del hijo idealista, malevolencias y decepciones. ¡Destino trágico el de los libertadores! En tanto los próceres de Estados Unidos morían, después de prolongada senectud, contemplando los frutos de su obra, los libertadores de América Latina terminan tempranamente, mordidos por la ingratitud. Miranda terminaría en un pontón, encadenado, como si luchar en servicio de la patria trajera el aparejo de una condena cruel. El episodio no deja de tener su aspecto irónico, a pesar de la tragedia que lo acompaña. ¡Un velero español conduce al precursor hacia el presidio de la Metrópoli, para morir precisamente en los días más duros de la política represora que extendió Fernando VII! El, que había luchado en Europa por la libertad, volvía al viejo continente para terminar desprovisto de ella.

Al precursor venezolano lo emponzoñarían los venenos de los realistas peninsulares. No le podían perdonar, en am-

bientes mediocres y niveladores, el derecho de pensar libremente. Fué religioso con decencia; sin embargo, lo envolvería en la sospecha la denuncia del Obispo de Cuba, Monseñor Echevarría, tan intrigante como el Obispo del Cuzco que excomulgó a Túpac Amaru, después que le rindió su admiración para que consiguiese las reformas que proyectaba en servicio de los hombres de la raza indígena.

A Túpac Amaru, le tocó la misión, también, de reclamar, frente a frente del Virrey, de la Audiencia y del Visitador, de la iniquidad representada por un tratamiento inhumano, lindante con la ferocidad. ¿Se le escuchó? La respuesta consistía en aconsejarle, despectivamente, que regresase a sus tierras de Pampamarca.

En tanto Miranda toma parte, como edecán del Gobernador de Cuba, en los detalles del convenio de España e Inglaterra, en el canje de prisioneros, que ambos países tenían en Jamaica y Cuba, surge la rebelión de Túpac Amaru, con su trascendencia ejemplar, en el Cuzco el 18 de mayo de 1781. En esos mismos días, en las tierras del Plata, se sentencia a Nicolás y Dámaso Catari y otros.

Las convulsiones y movimientos de aquel siglo XVIII, nos enseñan que en ellos se hallan mezclados los peruanos que insurgen armados, teniendo como pensamiento la libertad, aun cuando se habla de abolir los tributos y todas las exacciones que han adquirido el carácter de hechos delictuosos. La lucha se dirige contra la malas autoridades, con el visible propósito de restaurar el gobierno incaico. En estos movimientos no sólo actuan indígenas sino también mestizos y criollos, que propendían a conseguir el separatismo.

En la Crónica de Melchor Paz, sobre aquellos pronunciamientos, pueden encontrarse datos y documentos que ponen en relieve el carácter de aquellas rebeliones contra el Estado colonial.

En el pueblo de Pomabamba, Conchucos, se produjeron también convulsiones y asonadas por sus habitantes. Los autores de estas perturbaciones debían ser conducidos hacia las autoridades y, como es natural, procesados también. La Audiencia, desde luego, debía pronunciarse sobre la responsabilidad de los promotores de estos sucesos.

En Pauza, Parinacochas, indios y mestizos provocarían

disturbios en 14 de setiembre de 1793, produciendo intranquilidad en el Virrey y en la Audiencia de Lima.

El 31 de octubre de 1794, bajo la presidencia del Decano doctor Manuel García de La Plata, del Alcalde del Crimen, la Real Audiencia de Lima tomó conocimiento judicial de la causa seguida contra Carlos Fornier, Pedro Lavin, Clemente Lavin, Pedro Blanco, Antonio Pezet, Pedro Viana —franceses— y contra el panameño Joaquín Alzamora, "sobre varias juntas y expresiones sediciosas de libertinaje, contrarias a las leyes del Estado y de la Religión". El proceso, en estado de sentencia, fué consultado al Virrey, de donde pasaría a la Real Sala.

Para que el indulto pudiera funcionar, favoreciendo a los reos, sería necesario que se expidiera la Real Cédula de 14 de junio de 1796. Se tomaría como causa eminente la "celebración del matrimonio de las infantas María Amalia y María Luisa y del ajuste de paz con Francia", hechos publicados por bando en Lima, en enero de 1797; y posteriormente, la R. C. de 25 de julio de 1803, con motivo del matrimonio del Príncipe con la Princesa de Nápoles doña María Antonia.

La medida, que favorecía a los reos de delitos, sobre todo de carácter político, se publicaría por bando en enero de 1797.

Anteriormente, o sea en el año de 1780, fué condenado en el Cuzco, a morir en la plaza, descuartizado, un valiente precursor de las rebeldías de la raza indígena: el cacique de Pisac, don Bernardo Pumayalli Tambohuacso, que había nacido el año de 1756, y que pertenecía a la sangre real de la Casa de Pachacutec Inga.

La sentencia, que expidiera el Corregidor, se cumplió por el Regente, Gobernador y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima. (1). A estos hombres debemos reputar como precursores de Túpac Amaru.

Dominó en la sentencia dictada contra Túpac Amaru y los miembros de su familia el 15 de mayo de 1778, el pensamiento de exterminar, en forma definitiva, a toda la estirpe de los Túpac.

Actuó como acusador, en su condición de Fiscal, el doctor José Saldívar Saavedra, tomando la función de aboga-

(1) Eguiguren. "Los precursores de Túpac Amaru", Lima 1942.

do defensor el doctor Miguel de Iturrizaga. No hemos podido conocer la defensa que hizo este abogado. Pero si la que cumpliera Baquíjano y Carrillo, como abogado de Tambohuacso, publicada en el libro "Los precursores de Túpac Amaru". Como constituía un trámite del proceso, y se cumplía en forma escrita, debe hallarse en los expedientes respectivos que es preciso buscar para saber la forma cómo enfocaron los abogados la lucha legal en favor de sus patrocinados, a quienes se imputaban delitos contra el Estado.

Si estudiamos el carácter de los levantamientos de los indios, mestizos y otras castas, que ocurrieron en los virreinatos del Perú y de Buenos Aires, veremos que estuvieron inspirados en el móvil de extirpar las miserias y las iniquidades que pesaban sobre los pueblos indígenas, para lo que no excluían, desde luego, el pensamiento de coronarse reyes.

La sentencia, expedida por el Visitador, contenía serias exigencias que estaban dirigidas a que la pena de muerte fuera cumplida con rapidez, por "lo elevado de su carácter". La eficacia de esa sanción tan absoluta la hacían residir las autoridades en sus efectos intimidatorios y ejemplarizadores.

El Virrey pensaba que carecían de eficacia la metodología y los propósitos que se alzaban frente a los repartimientos, que serían suprimidos dentro de un término breve. En sus consideraciones de gobernante resultaba temerario crear un estado de libertad para los indios y los negros. No aceptaba que los esclavos fuesen sacados de su esclavitud, tan exabruptamente.

Como se desprende de las piezas legales que vamos examinando, que emanan de la Real Audiencia de Lima, la sentencia estableció un espectáculo macabro: el precursor debía asistir en persona, a presenciar la obra del verdugo, que mataría a la mujer de Túpac Amaru, a dos de sus hijos y a su cuñado Antonio Bastidas. Después "se le cortó la lengua y destrozado en cuatro partes, por cuatro caballos que jalaban por distinto lado".

En el frío léxico de las decisiones judiciales pocas veces se reunieron tantas órdenes tan espantosamente crueles.

Túpac Amaru, seguramente, ya presentía las consecuencias de su conducta. Sabía que es lo que le esperaba, aún cuando la esperanza y cierto raciocinio humano no podían aceptar que se le convirtiera en testigo de la espeluznante escena de contemplar el cuadro de tormento moral que implicaba permanecer impotente en presencia de los rostros queridos, que debieron gesticular, clamar, revelar el horror de la muerte, ante la pasividad glacial de asesinos inconmovibles.

Sólo el temor de perder las vastas extensiones territoriales del Nuevo Mundo, podía explicar esta drástica forma de concluir con levantamiento y "alborotos", como se decía entonces. Cuanto más implacable fuese el castigo tanto mayor era la posibilidad del sometimiento colectivo a la autoridad del Virrey. Debe reputarse esta táctica como hecho político, pues, en el alma de los reyes de España y en las reflexiones de algunos virreyes, el trato con los indios debía inspirarse en el concepto de que eran criaturas en quienes también Dios infundió un soplo divino, el soplo de la vida.

Es muy interesante, por ejemplo, conocer las opiniones íntimas de los virreyes sobre este particular. Guirior había escrito, en sus papeles, estas razones humanas y bien concebidas: "Siempre he tenido por mal fundada la razón que se pretende tomar de la pereza de los indios para cubrir el manejo y trato que con ellos se observa, porque desvanece este modo de pensar lo que todos ven en los sujetos de aquella nación que moran en esta ciudad: aplicación conocida a las artes y oficios, trabajos constantes y reglado, costumbres civiles, aseo, limpieza y aun gala, pendiendo esta cultura de que a la sombra de los españoles y en su compañía procuran imitarlos, ni nadie les hace vejación impunemente, ni despoja del fruto de sus sudores, que les queda a salvo, para emplearlo en su provecho. En los opuestos fundamentos estriba la miseria de los mismos naturales que habitan las provincias de su primer domicilio, donde nada se puede decir que tienen propio y su trabajo ha de ceder precisamente en ajenas ganancias. ¿Para qué han de solicitar con viveza cualquier logro que no ha de serles útil, ni producirles otro distintivo que el de sujetarlos a mayores empeños y obligaciones, según el concepto que se

hace de lo que tienen adquiridos?... Son sus quejas muchas veces impertinentes y sin objeto, que admita legal remedio; en no pocas se interponen con falsedad y dolo, principalmente cuando se dirigen por ajeno influjo; pero siempre les oí con agrado y despaché con solicitud". Conociendo la naturaleza humana, decía el Virrey: "...jamás pude esclarecer en forma cual era la parte en que residía la injusticia del procedimiento, pues aunque proponían las quejas con la mayor verosimilitud y puntualidad en los hechos, por acaecer éstos ordinariamente en lugares despoblados y por su misma naturaleza se hacía siempre difícil la prueba, y aun del todo imposible a unos infelices sin fuerzas ni empeños para sostenerla contra personas de mucho mayor poder y valimento".

Un señor poderoso, por cuyo palacio pasaban todos los asuntos del Virreinato, no desconoce que la raíz del abuso se propaga merced a la propia debilidad de los indios indefensos.

Sometido a la impotencia, recluído en una cárcel, en las horas de soledad, Túpac Amaru debió pasar revista a la realidad sobre la que había querido protestar, mediante el más serio movimiento contra el régimen español. Comprendía que contra él se alzarían todas las razones, buenas y malas, para tratarlo implacablemente. Premeditó, por eso, un plan de fuga de la prisión donde se hallaba privado de la libertad. En dos ocasiones intentó hacerlo, fracasando en ambas tentativas, "como consta de fojas 188 a 194 y de fojas 235 a fojas 237" de los autos.

Los Oidores de la Real Audiencia de Lima conocían del proceso del descendiente legítimo de Túpac Amaru. Sus derechos todavía no habían sido declarados; pero la sentencia, que representa la iniquidad legal, disponía que "no obstante se recojan los autos de la Real Audiencia y se manden quemar en la plaza pública de Lima, para que no quede memoria de tales documentos".

Aquella sentencia, por ser inicua, resultaba un poco ingenua, como si la historia guardaría silencio sobre estos acontecimientos aunque hubieran desaparecido los documentos del entroncamiento de Túpac Amaru.

El 26 de junio de 1800 se había expedido una Real Orden que fué enviada a la Real Audiencia que presidía el

Regente doctor Manuel Arredondo. Ella dió origen para que Arredondo envíase una nota al Ministro de Guerra de la Monarquía, expresándole lo siguiente: "Deje libradas las más extrechas providencias para que con el mayor sigilo, por cuantos medios sean posibles se averigue e indague el fundamento que puedan tener las noticias con que se halle S. M. de que emisarios del Reino del Perú, habían pasado a Londres con el objeto de tratar de su Independencia cuyo fin pedían, por de pronto, 12.000 hombres y que en los buques ingleses que viniesen a estos mares con el designio de la pesca de ballena, se fuesen recibiendo municiones de guerra y fusiles".

El Regente, sin embargo, creía que el estado de quietud y sosiego de las ciudades, era incompatible con estas noticias que resultaban alarmantes.

El Virrey, Marqués de Osorno, el 26 de junio de 1800, se había dirigido al anterior Regente, Presidente de la Audiencia de Lima, doctor Mariano Luis de Urquizú, manifestándole lo siguiente: "Una confederación formada por algunos díscolos españoles, americanos y otros desafectos europeos con el perverso fin de sublevar los pueblos de estos Dominios remotos (hasta aquí felices), están tramando introducir en ellos la confusión y anarquía y de consiguiente su ruina y que para el efecto pasaron varios de sus emisarios a comentar con el Gobierno de Londres (siempre dispuesto a fomentar ideas subversivas desde tiempo inmemorial en la América Española), los planes y modo de conducir la ejecución de este atrevido e infame proyecto, facilitando a los ingleses sin duda la concurrencia de estos habitantes, bajo el especioso pretexto de libertad e independencia".

"Los emisarios, agentes de los mal intencionados, no se atreven a descubrirse, ni los parciales de nuevas doctrinas a formar confederación ni menos ganarse prosélitos. Los habitantes en lo general aman al Rey; conocen las ventajas y alivios y decoro que les proporciona el poseer tranquilamente sus propiedades libres de todo gravamen, su comercio interno a todas partes, la agricultura floreciente y las mieses les producen a proporción del trabajo

y aplicación de las manos que se dedican a este ramo importante".

"Los habitantes son atendidos en justicia y equidad, sin el menor asomo de apremios y cargas, sin durezas de mando, de manera que manejándolos con templanza, no veo como posible que el influjo de Miranda y su gavilla, apoyados en el Gabinete Británico, puedan tener cabida en el ánima de estas partes y sea capaz de causar un trastorno en nuestro Gobierno y constitución. Más, sin embargo de todo, sería siempre de desear que continua en ese lado el sistema actual de entretener y dar que hacer a la armada inglesa de sus propias costas de modo que no piensen en expediciones al mar del Sur".

"Los ocultos desafectos de nuestro Gobierno, se insolentarían y nos darían que hacer a la vista de una escuadra enemiga en este océano, no habiendo aquí otra con que contrarrestarla y ayudar a prestar sus esperanzas".

"Era preciso cuidar con tropas y fuerzas navales los puertos, islas y costas, sobre todo cuando "las provincias estaban alteradas".

"Sin dejar de excarmentar a los osados y malvados y "malos súbditos". El buen "orden y tranquilidad entre estas dilectas naciones", no permitirán a los "ingleses a enviar escuadras ni otras fuerzas de consideración a estos mares distantes". Mayormente "no teniendo esperanzas fundadas que se verifique la unión con estos naturales".

Los anuncios del Marqués de Osorno provenían de un justo observador. Obligaron a don Francisco Miranda por eso, a escribir a Mr. Pitt en setiembre de 1791, en el sentido de que no era correcto apropiarse de proyectos que le pertenecían, faltando a las promesas y compromisos. "Quizás creía tener derecho de hacer con mis proyectos lo que vos queráis una vez que yo salga del país. No Señor. Nunca debeis olvidar que todas las ideas puntualizadas en esos planes os fueron comunicadas expresamente con el fin de dar libertad y felicidad a los pueblos norteamericanos y para utilidad y honor de Inglaterra, con propósitos perfectamente comprensibles. Pero si pretendiéreis hacer otra cosa con esos proyectos, podeis estar seguro de antemano

que mis compatriotas no carecen de medios para hacer fracazar vuestra siniestras intenciones, en el caso de querlos poner en pronta ejecución, porque me consta que en este momento estais empleando gente para obtener información de lo que ocurre en América del Sur".

Los emisarios cerca de Miranda fueron don José del Pozo y Sucre, nacido en Trujillo, y el chileno don Manuel Salas, quienes habían fundado el año de 1795, en Madrid, con don Pablo de Olavide, la Asociación secreta, en la que participaron delegados de Buenos Aires, Santa Fe, Caracas y México. Esta Junta de las ciudades y provincias de la América del Sur, para trabajar por la independencia, se formó en la misma capital del Reino, tal como puede leerse, aunque en términos vagos, en el protocolo 345 del R. O. Chatham, en Londres (1798). (1).

Los emisarios resolvieron "dirigirse a los diferentes países de América del Sur, donde su presencia era más indispensable, para provocar una explosión general y combinada entre todos los pueblos".

Investigar este período, la labor de esa Junta y la trayectoria e ideales de los que la formaron, es deber de la juventud de historiógrafos de América. Los Archivos de Londres, Francia y Madrid encierran el sagrado secreto sobre tan importante asunto.

---

(1) Vide: el modesto estudio del autor, en la Miscelanea recordatoria del ilustre historiador Lecuna, sobre Miranda, Olavide, Pozo, Salas, Caro y demás insurgentes que preparaban la rebelión de América, según la Real Cédula allí publicada. (Caracas 1959).

Vide: la Crónica del Melchor de Paz, secretario de los Virreyes Jáuregui y Guirior que contiene la relación más completa de las rebeliones de los indios, y comunicaciones de caracter político, social y económico sobre el estado de los Virreinatos de Sur América durante la rebelión de Túpac Amaru. Son dos tomos, por el mismo autor de este libro de investigación.

III

EL LICENCIADO JOSE GABRIEL AGUILAR

Uno de los Secretarios de Túpac Amaru

Así, con el mismo nombre del prócer de 1805, se nombraba en 1780 el Teniente de cura, en Velille, de Chumbivilcas, en el Cuzco.

El discutido obispo de esa Diócesis, Ilustrísimo Juan Manuel de Moscoso, siguió una sumaria ante el Notario Tomás de Salazar, contra el Licenciado —presbítero—, por haber dado sepultura sagrada al cuerpo excomulgado de Juan de Dios Valencia, español, y secretario y Capitán del Rebelde José Túpac Amaru.

Valencia era vecino de Velille y alguna vez fué ayudante de misa del Licenciado Aguilar. (1).

Pero, requerido el Presbítero por el diocesano, fué llamado a prestar confesión, manifestando que era exacto que Valencia salió de Velille en el mes de Marzo de 1781, capitaneándo más de mil indios para el pueblo de Capi con el fin de combatir a las tropas realistas. En el camino Valencia había engrosado sus filas por esperar a Francisco Parvina, otro de los Capitanes de Túpac Amaru. En el combate que tuvo lugar en los altos de Capita, Valencia murió sin haber tenido oportunidad de recibir auxilios espirituales de su religión. El presbítero Aguilar había dado cien pesos a Da. Lorenza Domínguez, esposa de Valencia, para los gastos del entierro, alto, con cruz alta, misa cantada con tres vigilias; pero, como el cura titular Francisco Antonio Areta, debía al finado 25 pesos, realmente el obsequio fué sólo de 75 pesos.

El Licenciado Aguilar sabía que Túpac Amaru y sus secuaces estaban excomulgados, y que se habían fijado cedulones, por el pueblo, expresando que, por aquella razón, no podían recibir albergue espiritual; pero él tenía sus razones para proceder como lo hizo con el cuerpo del desgraciado Valencia. Por eso dió el dinero, celebró el Santo Sacrificio cuatro veces, en otras tres misas que los indios pa-

(1) La Rebelión de Túpac Amaru, por Boleslao Lewin, Pág. 250.

garon por el alma del excomulgado, y celebró otras tantas por razón de sus obligaciones.

La presión de los indios fué terminante: no obstante la excomunión, la misa de cuerpo presente debía celebrarse, si no en la Iglesia, en un altar portátil, en campaña, aunque fuese en la propia casa del Cura.

Antes de que llegará la expedición realista, del Comandante Laysequilla y del Corregidor de Cotabambas don José Acuña, él, Aguilar, debió acudir a Su Ilustrísima, para reconciliar la Iglesia; pero, todos los caminos estaban llenos de indios y continuaba atemorizado, y temía que pudieran sorprenderlo los indios en cualquiera actitud contradictoria en ellos.

Buscó la oportunidad de consultar con el abogado don Julián Capetillo (de Livitaca) y con don Isidro Guisasola, que argumentaron así: "Si V. Reverencia lleva las facultades de S. S. I., en esta situación puede seguir diciendo misas". Después que el Cura salió para Tungasuca continuaban las misas.

Pero el caso era grave, porque se trataba de un excomulgado, impenitente, que había sido Secretario y Capitán de Túpac Amaru.

Solicitado el Promotor Fiscal, Dr. Miguel de Iturrizaga, pidió (21 de Marzo de 1781), la detención y el embargo de los bienes del presbítero Aguilar, y que el Fiscal hiciera acusación formal. Pidió, además, que se exhumara el cadáver, fuese arrojado al río o al campo y que ésto se ejecutase reconciliando la Iglesia conforme al ritual. Agregaba el letrado que, así como el Presbítero no debía dar sepultura en la Iglesia a un excomulgado, tampoco debía llevar derechos por entierro, ni celebrar éste con la pompa verificada, y que los derechos recibidos debían aplicarse a la fábrica de la Iglesia.

El Obispo mandó poner en la Cárcel Eclesiástica al Cura Aguilar, encargando su custodia al Fiscal de la Curia, Dr. José Carbajal Soto, por resolución que dictó su Ilustrísima, el 28 de mayo de 1781. También mandó embargar los bienes del pobre Presbítero, que resultó no poseer más que su cama, su vestido, su breviario y pocos libros.

Al Cura Francisco Antonio de Areta, los indios lo ha-

bían apedreado con inhumanidad, y a Aguilar lo habían maltratado en un brazo.

Túpac Amaru había dictado órdenes terminantes para que se apresara a los que hicieran alguna cosa contra los indios y sus partidarios.

Sin mayor sensibilidad, ni sentido realista de la situación, el Promotor Fiscal decía que al Cura Aguilar "no favorecía fuerza precisa y absoluta y que procedió impelido por el miedo de que Parvina y demás rebeldes lo mataran.

Argüia el Promotor que, contra Aguilar existía "una gran presunción de voluntariedad, fundada en los hechos de haber concertado el entierro, y que por ésto cometió delito en el hecho". Debía ser censurado y penado. La ley que prohibió dar sepultura a un excomulgado y sin signo de penitencia es *positivo*".

El acusado respondió: "Es cierto que ni Túpac Amaru, ni sus indios se propusieron para sus violencias, objeto tan sacrilegos; y por eso han sido disculpados los excesos de algunos Doctrineros que movido del miedo grave abrieron las Iglesias, descubrieron a nuestro amo, y *aún dicen misas a este Rebelde*. De que se sigue que la ley no me obligó a su cumplimiento con dispendio de la vida, ni por quedar exento de todo pensé, fué preciso que interviniese fuerza y coacción absoluta, sino que fué suficiente el miedo grave que me impelió a ello".

Juan de Dios Valencia no fué *nominatem* excomulgado, ni su nombre llegó a estar fijado en *Tablilla*, por su propio y distintivo nombre y apellido. Si, únicamente por su palabra *secuaz* que es común y comprensiva, en este caso, de muchísimos miles de hombres que obedecían al Rebelde.

Cuando pasaron por Velille al frente de sus tropas, los Comandantes Domingo Guerrero y Laysequilla, el Presbítero les expuso su caso y situación.

El había seguido diciendo misas para evitar que se malograsen las especies sacramentales y evitar cualquiera idolatría en la parte más sana del pueblo, y para salvar con el Viático las últimas necesidades del moribundo. Todo lo que no pudo remediar de otro modo que diciendo las referidas misas, no obstante estar la Iglesia agraviada, por ha-

ber sepultado en ella a un excomulgado por *secuaz* de Túpac Amaru.

Mientras tanto, el Obispo recibía la causa a prueba, y, en ésto, fué presentado el certificado de Laysequilla y de Domingo Guerrero Marnari, éste Coronel, y aquel Comandante de la columna, el cual certificado decía "Aguilar, porque no le quitarán la vida, dió sepultura a Valencia, Español, uno de los Capitanes de las tropas rebeldes que había muerto en la batalla de los altos de pueblo de Ocapi, y por lo tanto, Aguilar no pudo contradecir el mandato de las tropas rebeldes, ni resistir a dar la dicha sepultura, y así se ha mantenido dicho cadáver en aquel Sagrado durante varios días".

Se dispuso el desentierro del cadáver del valeroso español Valencia, y se le mandó enterrar en el campo, a la orilla del río, lo que se hizo público y notorio, desde Junio de 1781 (folio 15).

(A pesar de que la foliación del expediente es conforme, aparece una hoja extraída).

Pero la certificación de los Comandantes realistas no fué la única prueba que presentó el infortunado presbítero. La "presunción de voluntariedad", que dijo el Promotor Fiscal, seguía haciendo efecto en muchas autoridades eclesiásticas y monárquicas, y por ésto presentó el testimonio de don Manuel Prudencio Martínez y de Da. María Herrera, ambos nacidos en Arequipa.

Martínez declara que los indios irrumpieron en la casa del Cura Aguilar, rompiendo puertas y, aunque él estaba en Tinta, "oyó decir que Doña Micaela Bastidas dió orden a los indios de Velille que mandasen enterrar a Valencia con toda pompa. Ella —la Bastidas—, por su parte, envió bayeta negra a los familiares hasta para los domésticos, comidas y aguardiente".

Martínez estuvo presente cuando Felipe Bermúdez requirió a Aguilar para que dijese Misa en días de fiesta, llegando a amenazarlo con poner los arneses a una mula aparejada, si se negaba a hacerlo y sacarlo del pueblo.

Doña María Herrera expresó que intimados el Presbítero Aguilar tuvo que mandar exhumar el cadáver de Valencia y enviarlo a las orillas de un río, en pleno campo.

Al saber el pueblo que Aguilar iba a conducir la Hostia

Sagrada a Charnaca, esta noticia que estimaron como repudio por haber enterrado el cuerpo de Valencia en la Iglesia, lo amenazaron con llevarlo preso ante Túpac Amaru. Los indios por sí abrieron el Sagrario para cerciorarse si allí estaba o nó la hostia consagrada, ofreciendo ahorcar al Cura Pedro Juan de Luna.

Esa horca la había mandado poner, a toque de caja y clarín, tiempo ha, el propio Juan de Dios Valencia, prócer, de la rebelión, al lado de Túpac Amaru .

El fallo del discutido Obispo don Juan Manuel no se hizo esperar. Los considerandos son acusadores, la certificación de los jefes realistas y las declaraciones antes glosadas, salvaron al Licenciado Aguilar, pues la sentencia condenatoria dice: "Usamos de conmiseración, a la pena de cincuenta pesos que aplicamos por mitad a los beaterios de Nazarenas, y San Blas, con las costas procesales".

Así fué dada en 9 de Julio de 1781.

(Expediente de la Biblioteca Nacional de Lima. Legajo — C. 1121 —).

I V

Libro en que se puntualizan las causas que entraron a la oficina de Cámara del Crimen del cargo de D. José Vicente Gordillo y empezó en 1º de Enero de 1817. (Erróneamente, el catálogo o tarjeta del registro dice 1819). (Pergamino — 157 folios — D. 395 — B. N. L.

En el folio 9.

"En 9 de Julio de 1817 se recibió en la Real Sala, remitidos por el Excmo. Virrey D. Joaquín de la Pezuela, los autos seguidos contra el Presbítero Don Miguel Agustín Oses, Cura de Tucalpe, por el delito de alta traición, en la Prov. de Concepción de Chile; la que fué designada a esta Real Sala en sumaria para su juzgamiento, juntamente con el dicho Presbítero, que se halla en el Presidio del Callao, a disposición de el; y la que empezó en virtud de una carta que firma el indicado Presbítero, y otros remitió a los insurgentes de Chillán, en la que se ofrece estos individuos, para la defensa de la Patria que esta sublevada, en 3 de marzo de este año, ante el Coronel graduado D. Francisco Buenrostro, y fué dirigida al Superior Gobierno por el

Sr. Gobernador y Comandante General de la Provincia de la Concepción Don José Ordóñez, y la misma que por auto de 22 de setiembre de 1817, en la que expuso el Sr. Fiscal: mandaron se votaría en el sequito de esta causa declarando como declararon comprendido en la gracia de Indulto concedido por S. M. en la R. C. de 24 de Enero del presente año al Presbítero Don. Agustín Miguel de Oses. Cura y Vicario de la Doctrina de Tucapel, en el Obispado de Concepción de Chile; y mandaron que prestados nuevo juramento de fidelidad al Soberano ante el Ministro don Antonio Canfré se le pusiera en libertad a disposición de su Reverendo Prelado existente en esta ciudad, a quien, con al Excmo. Sr. Virrey, se le pasara los respectivos oficios con inserción de esta resolución — lo que habiéndose evacuado se archivaron —.

(Al margen. Contra el Presbítero Don. Miguel Agustín de Oses, por el delito de alta traición en la Provincia de la Concepción de Chile).

folio 48.

"En 14 de Noviembre de 1818 se reciben en la Rl. Sala, remitidos por el Excmo. Sr. Virrey don Joaquín de la Pezuela, los autos criminales seguidos contra el Dr. D. Rafael Ramírez de Arellano, Abogado de la Rl. Aud. del Cuzco, por atribuírsele haber sido Auditor de guerra cuando el Gobierno Interino estaba en dicha ciudad, los que empezaron ante el Sr. Gobernador de aquella ciudad, Don J. M. Ugarte.

Por escrito presentado junto con interrogatorio por dicho Arellano, pidiendo una Información, en 24 de Marzo de 1815 — y los que viene a la Rl. Sala para que se declare si dicho Dr. debe gozar o no el Indulto que impetra —. Por auto de 14 de Diciembre se aprobó el Indulto. Conducida por el Sr. General y Presidente del Cuzco, Don Juan Ramos, a favor del Dr. Arellano, y se mandaron pasar estos autos al Excmo. Sr. Virrey D. Joaquín de la Pezuela, para que su Excelencia en uso de facultades que S. M. le tiene reservadas, disponga la traslación del Dr. Arellano a la Península, o como lo tenga por conveniente, atendiendo a lo perjudicial que puede ser en estos Reynos y en fs. 103 con el oficio firmado por el Sr. Bravo, Gobernador de la

Rl. Sala, se le pasan a su Exª poniéndolos en Secretaría.

(Al margen. Contra el Dr. D. Rafael Ramírez de Arellano por Infidencia, en la ciudad del Cuzco).

folio 64v.

"En 27 de Noviembre de 1819 se recibió en la Rl. Sala remitidos por el Excmo. Sr. Virrey Joaquín de la Pezuela, la sumaria seguida contra el Presbítero Cura de la Doctrina de Huarmey, Don Pedro de la Hoz, por atribuírsele Infidencia; la que comenzó ante el Comandante del Batallón de Burgos, Don Agustín Otermani, por un oficio que le pasó al Teniente de Cazadores del mismo Batallón, don Salvador Bayatro, en aquel pueblo de Huaura, comisionándolo por Fiscal de ésta Sumaria en 13 de Octubre de dicho año. — y habiendo remitido a su Exª con el Presbítero a la Cárcel, S. Exª la pasó a la Rl. Sala para su conocimiento. Por sentencia de vista de 16 de mayo de 1820, se absolvió al Dr. Oses del delito de Infidencia porque ha sido acusado, declarándose que esta causa no le debe perjudicar a su buena opinión y fama, dejando su derecho a salvo, por los daños y perjuicios inferidos contra quien hubiese lugar, dándosele los testimonios que pida de otra sentencia y que condenándose al denunciante Don Pedro Camilagua en las costas de la causa. Se archivó.

(Al margen. Contra el Presbítero Pedro de la Hoz, por infidencia en 1822).

CONTRA, JOAQUIN PRIOR

folio 85.

Por haber vociferado contra la Patria.
(procedimiento sin decir más).

folio 94.

Contra Fray Francisco Helma, Orden de San Francisco, por atribuírsele adhesión al sistema español y comunicación con el Comandante Banardalla.

(Aldana, Palomeque, Iglesia, Valle, Córdova, Méndez Armas). Se le absolvió con calidad de no regresar a Pasco ni a los pueblos de Tarma hasta que hayan evacuado las expresada Prov. de Jauja por convenir así a la causa pública.

La Alta Cámara ha recibido el exhorto del Tribunal de Seguridad pública en 26 de febrero de 1823.

folio 95.

"Contra el Teniente Coronel José Sepúlveda y Ignacio Palomino, Marqués de Valdivieso, Francisco Borja Bedoya y otros, por el delito de infidencia y pasados algunos de éstos al ejército enemigo.

"El 24 de Marzo de 1823 se recibió en la Alta Cámara de Justicia la causa con nota del S. M. de Estado. Hecha consulta del expediente del Tribunal de Seguridad Pública. Habían absuelto a José Leandro Zendeja, a D. José.... ....., Juan de Dios Aranza con respecto de no haber resultado del Sumario mérito para la causa, y respecto a los demás Reos indultados mandaron se devuelva al Pte. de la República, para que de conformidad de lo dispuesto en el Art. 11 del soberano decreto de 23 de Setiembre "delibere según su soberano arbitrio lo que sea más conducente a la consulta de seguridad pública — y rúbrica de los señores — Salazar.

ANTONIO SACIO — GENOVES

195v.

Se le atribuía la ocultación del español Alfonso Herencia, tener correspondencia con los enemigos y ser enemigo acérrimo de la Patria. Llegó el 2 de Mayo de 1823, remitido por el M. de Guerra con el escrito en que el Tribunal de Seguridad dispone que salga Sacio del territorio del Estado con pasaporte.

V

LOS INSURGENTES EN CARAZ

(1780 — 82)

El 8 de febrero de 1780 tuvo lugar un grave alboroto contra el cura don Marcos Herrera y otros, que convulsionaban los espíritus ya bastante movido. (1).

En el Convento de los Bethlemitas de Huaraz se halla-

(1) La Rebelión de Túpac Amaru por Boleslao Lewin, Pág. 104 nota 105. "El Corregidor de Huaraz atribuía (los pasquines) al fraile bethlemita José de la Cruz. Cuanta verdad hay en esto, no lo sabemos").

ba el Padre Fr. José de la Cruz, que había sido Prefecto en el Colegio grande. Con motivo de la muerte del Padre General, en el capítulo de la elección se discutía la jurisdicción que correspondía a los P. P. asistentes. Entonces destinaron al P. Cruz al convento Hospital, donde, por promover disensiones al Cura y Vicario, fué remitido al convento de Trujillo. El carácter inquieto del Padre de la Cruz dió motivo a graves situaciones en aquel convento, teniendo que regresar al Convento Hospital de Huaraz.

En esta ciudad, en vez de habitar en el Convento, el Padre de la Cruz se constituyó en director intelectual del anterior corregidor don Pedro Pablo Pomar y recorriendo con él las doctrinas de Caraz, Huaylas y Macete, influyeron en los indios de ellas para que rechazaran la recolección que había dictado el Virrey Guirior, que dispuso que contribuyeran al salario del Corregidor, en recompensa de la renuencia que había hecho del Repartimiento. Luego, el aguerrido fraile se convirtió en defensor de todo aquel que luchara contra la autoridad, a tal punto que el Marqués de Casa Hermosa, corregidor de la Provincia de Huaylas, pidió al Virrey que interviniese en hacer salir de la provincia al "religioso perturbador de ella" (31 Diciembre de 1799). También se hizo salir de la provincia a don Juan de Florencia, empleado de Pomar, que había recorrido los pueblos haciendo propaganda (febrero de 1780, fué extrañado de la provincia).

Después de oir al Fiscal Castilla, el Virrey pasó oficio al Definitorio Provincial de la Religión Bethlemita, para que dispusiera que el Padre Cruz se retirase a sus claustros sin mezclarse "en asuntos temporales ni dar lugar a inquietudes".

Nombrado administrador del Ramo de Alcabalas, don Miguel de Enderica, principió el "encabezamiento", lo que originó la sublevación, amotinándose la gente para dar muerte a don Antonio López, comisionado de Enderico, lo que hubieran ejecutado a no haber huido del pueblo. (Enero de 1780).

El movimiento de los indios fué, en esta oportunidad, equivocado, porque ellos estaban exentos. El encabezamiento era un ajuste racional de cierta suma por compensación

de la alcabala de hacendados y de mercaderes, pero no de los indios.

En las provincias interiores del Virreynato se inspiraba a los indios mil cosas que ello no harían ciertamente, pero "estaban enseñados a que casi todo lo bueno se les cambie en mal", según lo expresaba el Visitador Areche: "No hay cosa que no repugnen, o no hay asunto o acción a que no se presten"; pero sea lo que fuese —agrega, con falta de lógica el mismo Areche— "si el comisionado obró indebidamente, o inmoderadamente, se le debe castigar con ejemplo, y en todo caso los Indios o tumultuantes, primeras cabezas, pues nunca puede autorizarlos la necesidad para tales excesos, teniendo jueces que les socorran, auxilien y haga justicia".

Si el Visitador llamaba incautos a los indios, cómo podía exigírseles serenidad para contemplar una medida que nadie les explicó que no les atañía?

Y agrega Areche, en su nota: "La repetición con que he oido estos alborotos en varias provincias, interviniendo muertes en los más; el ningún castigo formal de que hasta ahora tengo noticia, me ha hecho y hará admirar lo que se padece aquí, y no en la otra América, donde el indio ninguna causa requiere vencer por sí, sino por medio de sus jueces".

Y, éste profesor de normas represivas, exigió del Virrey Guirior y del Corregidor Marqués de Casa Hermosa "conseguir brevedad en el escarmiento del receptor si se excedió, y de los indios o tumultuantes en todo acontecimiento, por haber querido vengarse por sí, quitando a sus jueces el oficio que tienen por la ley". La sublevación que tuvo lugar el 8 de febrero de 1780 en Huaraz, congregó más de dos mil indios en un cerro situado en los confines de la ciudad. El Corregidor mandó llamar a los oficiales del Regimiento de Milicias, los que negaron su concurso. El Marqués citó a los sublevados a la plaza, donde se presentaron con rejones, espadas, dagas, palos y piedras, batiendo banderas muy sui géneris.

Al interrogarles el Corregidor por la causa de la sublevación, la respuesta fué incontinente arrojarle piedras que le obligaron a huir a caballo, como se presentó, para refugiarse en su casa. Allí lo siguieron para arrojar pie-

dras. Un sacerdote, que en ese momento decía misa, sacó el Santísimo Sacramento a la puerta de la Iglesia, frente a la casa del Corregidor, y él con otros curas lograron aplacar los ánimos y pidieron que explicaran el origen del tumulto.

Se les había referido que los Comisionados del Visitador, al hacer la Revista de Indios, y arreglo de alcabalas, habían dispuesto numerar por tributarios a todos los mestizos, como habían numerado a seis cholos, que pedían se les borrase, y reclamaban que los comisionados les dieran constancia de excepción. Los amotinados suspendieron la hostilidad contra el Corregidor, y la continuaron contra el cacique de Forasteros y contra los que habían actuado en la Revista. Pasaron a la cárcel, dieron libertad a los presos, quemaron el *Zepo;* sacaron las puertas de la Casa del Cacique y de algunos vecinos, quemándola igualmente.

Unos pasquines colocados en la Plaza, atribuídos al Padre Fray de la Cruz, motivó que éste fuese apresado, y luego fué exigida su libertad por los sublevados a los que les exigió fervor en la protesta. No faltó el choque con las fuerzas milicianas y algunos muertos.

La Provincia tenía entonces 6,000 mestizos temerosos del tributo y éstos movieron a los indios que estuvieron en notable minoría en la sublevación. Así lo certificó el escribano público Rafael Solís (9 de febrero de 1780).

El Padre de la Cruz se negó a salir de la Provincia, alegando que el Depositario no tenía facultad para requerirlo; luego pidió se le dieran 500 pesos para el viaje, alegando enfermedad. Entonces estaban reunidos en Huaraz, el Padre Cruz y su amigo Florencio (Marzo, 1780). Se ordenó que con dos soldados de la guardia del Virrey lo remitieran, pero el Prefecto de la Hospitalidad Bethlemitas, trató de tumultuar a los religiosos, y al no lograrlo, dió de mano a Fray de la Cruz, para que huyera, demostrando estar de acuerdo con él, o sea que era su cómplice, como lo aseguraban, bajo su firma, los demás religiosos.

Fray de la Cruz pasó a Recuay, y pretendió mover al vecindario, haciéndose creer que irían 500 soldados para imponer tributos al vecindario y arrasar Huaraz. Acompañaba al frayle un hombre llamado Roque, "que fué de propio, tal vez a adelantar el aviso", pero el Padre Cruz fué preso en Recuay y se le confinó en Lima. Igual cosa se rea-

lizó con Florencio, que fué confinado a Trujillo, donde vivía su mujer, y bajo la sanción de ser internado a la Real cárcel de Corte de Lima, si salía de Trujillo.

El Alcalde del Crimen, don Ambrosio Cerdán y Pontero, fué encargado (Marzo, 1780) de conocer los memoriales del Marqués de Casa Hermosa. Don Juan de Bazo y Berri fué nombrado Revisitador de la Provincia para esclarecer la verdad sobre los hechos anteriores al tumulto.

Concluída la numeración de indios, se dió principio a la de los cholos, pero sin numerar los mestizos pero como los cholos nunca habían pagado tributos, se unieron a los mestizos, y ésta fué la causa de la sublevación. Los disgustos con el comisionado, porque los obligados no querían suministrar datos, encendió la chispa. El obraje y hacienda de Vicis, perteneciente al Hospital de San Andrés, que pagaba por razón de cabeza 8 pesos, había sido acotado en 90 pesos, y la hacienda Otcuyaco (propiedad de Don Juan Concha) y la de Guacrachi y obraje de Santo Toribio (propiedad de los Bravo de Castilla, vecinos de la ciudad) les habían aumentado, y ésto hizo concebir que las pensiones se aumentarían a todos.

Don Juan Modesto Castromonte se hincó de rodillas y pidió por Dios, le avisaren lo que había de satisfacer para hacer recurso, porque aumentándose de la Provincia, y quedando el Receptor, le cobrarían sin piedad, ni rebaja.

Habiéndose colocado pasquines, el sábado y el domingo de Carnavales, el administrador Enderico dispuso que saliera parte de la milicia que, con fusil y bayoneta calados, en altas horas de la noche se encontraron con la partida que, con igual fin, había dispuesto el corregidor, y sin reconocerse se hizo fuego, con saldo de heridos de milicianos. Mientras tanto, los mestizos y los cholos e indios sublevados estaban en el Cerro luciendo banderas encarnadas.

Antonio Enderico era casado con una primera hermana de la esposa del oidor Bazo Berri.

Antes que llegase Bazo Berri se habían levantado los pueblos de Yungay, Caraz y Carhuaz, antes de la revisita y cobranza de tributos. La prorrata de tributos se hizo después que llegó Bazo Berri.

Dos comisionados de Enderico a hacer los cabezones para la paga de alcabala fueron la causa del levantamien-

to. Enderico no quería ir al *Callejón*, "que así se llaman los pueblos de Carhuas, Yungay y Caraz y otros menores, donde habían muchos mestizos y cholos, con parientes clérigos, que hacen un gran papel".

Días antes del levantamiento, corrió la voz de que llegaría don Pedro Pablo Pomar, a quien su apoderado, el Padre Cruz, hacía propios, y el Padre le preparó de Hospicio la celda del Capellán del Convento, Padre Lucas Miranda.

Don Francisco Martínez, don Pedro Calderón —administrador de la Hacienda Vicos—, don Joaquín Monte de Oca y don Andrés Crespo, eran dependientes de Pomar, y amigos del Padre Cruz, y con éstos hizo alianza Enderico.

Enderico trataba de hacer creer que el tumulto se debió a los 6½ reales, que en cada tercio, el tributario debía pagar para salario del Corregidor, y que los vecinos no entendían la conveniencia, "que les sigue del repartimiento que ha dejado de hacer el Marqués de Casa Hermosa", pues les parecía carga más dura contribuir al salario.

Rafael Solís, escribano público, certificó que refugiado Enderico y los principales en el Hospital de Bethlem, oyó que "el tumulto era por la creencia de los mestizos numerados en la revista por tributarios y que sobre ésto eran las griterías de la Plebe, diciéndole al Marqués, en la Plaza, que no querían pagar la demasía del Tributo, que éste era un segundo para un Particular constituido de salario y que no pagaban ni querían pagar otro tributo más que al soberano".

Rompieron los revoltosos la nóminas nuevas de los prorrateados, después que Antonio de Aranda, a nombre de la plebe, pasó al Convento a pedirlas al Revistador, "porque de lo contrario se acaba hoy el pueblo con las vidas con los Inventores de este Ramo".

Habían destruído la casa del Cacique principal, don Patricio González Viracochacho, y de otros, porque creían habían delatado a los cholos para que tributasen.

Durante los 4 días siguientes hubo alborotos y asonadas con pasquenis denigrativos y ofensivos. Así lo dicen los testigos Pedro Calderón, y Francisco Martínez, testigos de Enderico.

Antonio Cámara, cogió una vela de las que servían al

Santísimo, y les dijo al quemar los papeles: "cate aquí, como se acaba todo", pero el pueblo quiso ver los papeles y arrebatándolos el Cura del Corregidor los arrojó al pueblo.

Naturalmente el Padre Cruz declaró en contra del salario del Corregidor. Declaran en la misma forma, Juan Montes de Oca,, Andrés Crespo y Gabriel Suárez.

Los tumultuantes arruinaron las casa de los Indios cobradores principales, y al que hacía, entre ellos, de escribano de sus cabildos. Atropellaron a los funcionarios y casas de sus Cabildos, las de los intérpretes y escribientes, todas dependientes del funcionario de la Revista.

Antes, los Caciques y los cantores reclamaban sus salarios. Los caciques y principales hacían aparecer en sus listas a menores de los Ayllus y parcialidades, luego el Visitador a base de ésto formó el plan de aumento los 3,816 tributarios con 266 indios más.

No sabían si en el plan estaban comprendidos los curas y los "operarios de la Iglesia". Los indios solteros de 18 años pagarían medio tributo, hasta llegar a los 20 años, pero ésto no estaba en uso ni en Guailas se había establedo antes.

Los cantores y sacristanes de la Iglesia estaban exentos de tributo y de mita, pero se les obligaba a concurrir al salario para el Corregidor, como lo había ordenado el fatídico Areche, en el mes de abril.

REPARTIMIENTO DE PUEBLOS

Guailas	Rep. de Huaraz Huaraz	Rep. de Marca
1. Carhuaz	1. Recuay	1. Marca
2. Yungay	2. Olleros	2. Guambo
3. Caraz	3. Pampas	3. Pampas
4. Guailas	4. Cajamarquilla	4. Ichocan
5. Mota	5. Cotaparaco	5. San Gregorio
6. Macate	6. Codiapeta	6. Tablacocha
7. Cochabamba	7. Malvas	
	8. Pasarin	

9. Aixa	Originarios	130
10. Guanchay	forasteros con tierras	97
11. Guaclan	forasteros sin tierras	143
12. Coris	mitimaes originarios	8
13. Guacha	mitimaes forasteros	36
14. Guayon		
	Total	414

El 12 de Mayo de 1780 el Marqués comunicó al Virrey que el bethlemita Padre de la Cruz dejó Huaraz y navegaba a Guayaquil, dejando en Huaraz a su criado Joaquín Montes de Oca, "quiteño, que asegura hace las letras que quiere, y es muy artificioso, tanto que le atribuyen los Pasquines, y es regular que siga el partido de su amo, y continúe los alborotos, y no estando allí arraigado, ni con algún ejercicio, juzgo muy conveniente se le sacase del Pueblo en que se hallare, para hacer desde allí el juego turbando los ánimos que se procuran sosegar".

En el mismo pueblo de Huaraz estaba una moza, llamada Martina, que servía al antecesor del Marqués. Su esposo estaba en Lima "y la traen los provincianos entre ojo, tanto que la hicieron salir de aquel lugar y se retiró a una Hacienda".

El Virrey dictó disposiciones contra Martina Zolanas, y aseguró en la Real Cárcel de Corte a Montes de Oca. Florencia había pasado a Huamalíes. A la Martina se le hizo salir de Huaraz. Joaquín Bermeo y Montes de Oca, soltero, era natural de Riobamba, al servicio del Padre Cruz, "le torcía cigarros de papel, barrer la celda, hacer la cama, darle la ropa a lavar, cuidarle la bestia, y asistirle como criado en todo lo que le mandaba". Al salir del convento su patrón él quedó en el convento como Maestro de Escuela de primera letras.

Desmintió que podía imitar letra ajena "o hacer otras, que las suyas, cursivas y ordinarias'.

El ladino quiteño protesta que no fué amanuense del religioso bethlemítico, "por no tener buena letra"; que Fray

José de la Cruz escribía mucho por sí mismo "en el cuarto del Padre Prefecto Fray José Santiago", y que Cruz sostenía amplia correspondencia con Pablo Pomar, desde que éste salió de las Provincias, remitiéndole diarios de todo cuanto pasaba durante el tiempo del tumulto, y antes y después de él, "los cuales oyó leer algunas veces el declarante en presencia de Don Antonio López, Aduanero, y del Padre Prefecto mencionado, habiendo llevado el declarante algunas cartas al correo, pero no todas pues las principales las trajo a esta capital un Don Roque, vecino de Huaraz, el cual vino de propio a don Pedro Pomar en dos ocasiones".

Para Oca no era extraña la buena letra por haber sido el Padre de la Cruz amanuense de Pomar. El fraile, con gran fruición al leer el diario de noticias a Pomar, repetía "muchas veces que lo podía ver el mismo Virrey".

Igualmente Oca declaró la intimidad del fraile con Juan de Florencia "pues aún después del tumulto habiéndole sacado de su casa la canalla de la plebe llevándolo en un Borrico por las calles, porque hablaba mal de todas las gentes, y mujeres casadas, del Pueblo, y porque había dicho cara a cara al Cura de Huaraz, Don Antonio Fernando de la Cámara, que fuese previendo Lampas y Barretas, para que recogiesen las tripas de los cholos, que había de matar, y mestizos, en venganza del Pasquín que contra él habían puesto, pasó el Padre Fray José, patrón del declarante, a visitar al mismo Florencia al convento de San Francisco, a donde se había refugiado, y posteriormente los hubiera ejecutado, si hubiera permanecido Florencia en el mismo lugar".

Respecto a su anterior declaración contra el Marqués, alega que fué exigido de firmar en la misma celda del religioso Cruz.

La firma y caligrafía en ella de Joaquín Montes de Oca es irreprochable.

Don Ambrosio Cerdán y Pontero, que tomó la declaración, sugería un cotejo con los pasquines, para averiguar ciertamente "y descubrir los autores y cómplices de la conmoción acaecida en la Provincia".

El 6 de Febrero de 1780 había aparecido un PAPELON fijado en las Puertas de la Cochera que cae a la Plaza del

pueblo en el cual se contenía expresiones contra el Corregidor Marqués de Casa Hermosa y contra don Antonio Enderica comisionado del Visitador general de los Tribunales de Justicia y de Rl. Hacienda para el arreglo de las alcabalas, y aun contra el Cura, y Vicario, por tener a este último en su Casa. Se pensó que la letra era de un religioso "o de otro sujeto del cual había presunción".

El fiscal Castilla aseguraba no conocerse los móviles del tumulto y que había que hacer pesquiza en el Convento de Bethlemitas.

La Real Audiencia estaba formada por el *Regente, Urquizú, Marqués de la Corpa, Arredondo, Mata, Ferrer, Concha,* el 9 de Noviembre de 1780 y mandaron seguir la suma "con precaución y sigilo, y se mandó que *Enderica* y *Bazo Berri* enviaran "las respectivas cartas a la Secretaría de Cámara".

V I

VENTURA ILLANES

Autos criminales que se siguen de oficio de la Rl. Justicia contra Ventura Illanes Indio, uno de los cómplices en las muertes y atroces delitos cometidos en el Pueblo de Juli. 1781. Escribano de Cámara Clemente Castellano.

Ventura Illanes, era un indio de Candarave que llegó a Moquegua el 9 de Mayo de 1781 y esparció la noticia de haberse perdido la Ciudad de la Paz afirmando que él mismo presenció el combate en que fueron degolladas cuantas personas la habitaban por los indios que la atacaron. El capitán corregidor y justicia de Moquegua, General don Mariano Antonio de Orive y de los Ríos Fernández de Córdova y Valenzuela, hizo comparecer al indio, quien con su turbación y contradicciones, y las de un muchacho de 12 años, que decía ser hijo de aquel Indio, resultó que ese Indio había concurrido al alzamiento de Juli, "donde asegura el hijo le vió matarse por su mano a cuatro Españoles, y que las cuatro mulas y un caballo que trae consigo fueron dados por Tomás Túpac Catari, Capitán de los Rebeldes, como asimismo los lomillos nuevos, y varias otras especies, afirmando el referido muchacho que el pellón del Lomillo en que el Padre viene es el mismo que usaba uno de los

Caciques de Juli nombrado don Fermín Llaclla y que concluído el saquéo de aquel Pueblo regresó su Padre a Candarave donde dejó al muchacho con las mulas que había traído y salió para la sierra, volviendo a las tres semanas sin decir donde había ido, a que añadieron los vecinos que conocen al tal indio ser en todo sospechoso respecto a que él jamás había tenido Mulas propias".

Su profesión de sastre "le facilita el uso y comercio con las gentes" y por tanto muy ladino.

El corregidor detuvo al padre e hijo, y mandó recibir declaraciones .Se nombró curador del menor.

El muchacho más o menos dijo: que por la Cuaresma salió con sus padres de Candaraves a Juli a comprar coca y advirtieron las muertes de españoles y mestizos hechos por los Indios con alfanjes, palos y cuchillos. Vió cuando su Madre imitando a las otras indias, cargaba sus "quepen" o atados de piedras que alcanzaban a los matadores, y que ellas también tiraban. Vió que su padre, a un día de camino, pidió al indio Esteban Llauca un Rejón que lo llevó en una mano y un garrote en la otra mano, mientras su Madre conducía una honda y el *Quepen* con piedras. Que el mismo día en Juli, su padre mató tres mestizos, dándoles primero con el garrote en el cerebro y luego con el Rejón en los costados. Vió cuando los Indios disputaban por los despojos de sus víctimas. Permanecieron en Juli ocho días, pero a él lo remitieron al cuidado de otra Mujer a cuidar las mulas en el pasto. Cuando regresó su padre llevó un Pellón que dijo era obsequio del Capitán de los Aliados *Tupa Catari*. Oyó cuando su padre refería a su madre que además de los 3 mestizos había muerto a un Español. Regresaron a Candarave sin coca, pero con una casaca de paño colorado, calzón de paño azul, aquella con granja y botones de plata. Escucho a su padre que el pellón había sido del Cacique del pueblo Fermín Llaclla al que mataron, que vió cuando quemaron la casa del Cacique Don Alejandro Chiqui y la de un pintor.

Su padre refirió que Catari le había dado algunos pesos.

El padre dijo ser natural del pueblo de Pichacani, provincia de Chucuito, pero avecindado 20 años en Candarave, de la Provincia de Arica. Salió con su mujer y su hijo Manuel a comprar coca y al llegar al Tejar, una Legua de

Juli, al ver alborotos retrocedió hacia Viacha, Zepita, Pomata y Juli, Prov. de Chucuito, donde entró un día Sábado, "víspera de Domingo de Lázaro". Los alrededores y cerros estaban cubiertos de indios. En el Rollo de la Plaza habían dos cabezas vertiendo sangre y oyó decir eran de los Caciques don Fermín Llaclla, y don Rafael Paca, cuyos cadáveres vió que fueron arrojados. Don Fermín tenía vestido militar de paño blanco de Castilla y el otro de carro musgo. Los familiares y criados de ambos Caciques estaban cerca de estos cadáveres llorando. Pasó a la estancia Coaque, legua y media de Juli, luego a Candarave y en Moquegua deseaba comprar paño de Quito,, bayeta de Castilla e hilados de oro y plata para trabajar en su oficio.

Tenía 40 años. Su mujer era Ursula Miranda.

El modo de matar españoles "era aturdiéndolos a pedradas y garrotazos y que luego echándolos en el suelo les ataban los pies y manos y los degollaban como corderos".

"Su Rey José Gabriel Túpac Amaru mandaba acabar con los Españoles".

"Túpac Catari corto las cabezas con el Alfanje".

"La mula Baya y doce pesos en plata con sus propias manos le pagó Túpac Catari por haberlo ayudado a matar".

"Nueve mil indios se disponían a dar batalla a Puno, y él pidió licencia a Túpac Catari y regresó con su mujer e hijo a Candarave".

Todo se remitió al Virrey Jáuregui el 11 de Junio de 1782. A pedido del fiscal Castilla se mandó a la Real Sala del Crimen.

VII

AÑO DE 1782

El 6 de Enero de 1782 regresó a Huaraz el Corregidor Marqués de Casa Hermosa y encontró que hacía pocos días, a la media noche, cien hombres enmascarados y armados escalaron la cárcel, y sacaron del calabozo al sentenciado *García* mestizo. El 25 de Diciembre había amanecido un pasquín, disponiendo que se publicase el estanco de tabaco, y que se colocasen los cajones al medio de la plaza para quemarlos con el Administrador de la Aduana, don An-

gel del Campo, que residía en Carhuaz. Que lo mazos se diesen a 4 rls..... Que el Receptor había colocado al Administrador por ser un facineroso con el Escribano para ocultar y que "si en la tierra de arriba han existido dos Túpac Amarus, aquí hay doscientos". Se conminaba a que los forasteros salieran con sus familias so pena de la vida al que quitase el pasquín antes de las 24 horas.

Cuando el Teniente Alguacil Mayor don Gabriel Sal y Rosas retiró el pasquín todos le daban el pésame por haberlo retirado antes de las 24 horas.

La noticia del pasquín se extendió en todo Huaraz. La plebe cuando iba a comprar tabaco trataban al administrador don Miguel de Ugarte, que había estancado el aguardiente, jabón, añil y azúcar con desembarazo, y tratando con insolencia a la esposa de este al tiempo de venderlo expresando "en breve tendremos tabaco barato".

Todos recordaban que la asonada el martes de carnestolendas en 1780 hubo iguales antecedentes. Acercándose el carnaval se juntaban en Huaraz de 6 a 8 mil almas en grandes borracheras. Acababa don José Gordillo, Teniente de la Renta, de recorrer la Provincia, añadiendo nuevos Estanquillos. La vista de estos personajes, sobre todo de Ugarte, soliviantaba al pueblo. El Corregidor le pidió saliese del lugar, pero observaron eran independientes de los Corregidores.

El Visitador Areche y el Fiscal de la Audiencia Moreno, opinaron en contra de la salida de Ugarte y dispusieron que el Corregidor debía abrir sumaria contra el pasquín, apresando de nuevo a Blas García y asegurándolo bien o remitirlo a Trujillo.

En comunicación de 23 de enero de 1782, Areche escribió a Jáuregui: "la oposición a aquel sujeto (a Ugarte) tiene su origen del cumplimiento de su obligación, esto es, del cuidado que ponga en evitar los grandes contrabandos que siempre se han hecho por aquella Provincia y de consiguiente a poner en temor sus Autores, y en arreglo la Administración del privilegiado ramo "Según Areche, habrá que descubrir los inícuos perturbadores que con el osado hecho de poner un Pasquín y derramar voces perversas, intentan destruir las más acertadas providencias para que el delito quede impune, el desorden en su fuerza, y en una

palabra, la Real Hacienda sin fondos para las urgentes e indispensables cargas ordinarias y extraordinarias que sufre".

"Hubiera sido mejor que el Sr. Corregidor solicitase los aleves que derramaron las voces, que no dar a estas una especie de autoridad y certeza".

"Alguna de las autoridades seducidas o lisonjeras prestan grato oido, o al menos crean fácilmente tales dicterios y novedades, dando con esto al público un grado de creencia perjudicialísimo al Rey, y al estado; y así a semejantes principios agregamos la indiscreta condescendencia de retirar a los subalternos sólo para que lo pidan algunos Inicuos que no pueden a su vista hacer las bastardas e injustas ganancias que hacían, ya contemplará V. E. que es el más pronto y seguro medio de introducir en este infeliz Reyno la insubordinación total, o una Anarquía escandalosa; pues si hoy pueden ésto mañana pedirán que salgan los Europeos, y luego los Corregidores y Curas, cuyo infame ejemplo reciben de las cabezas de la rebelión".

"Yo se bien que los subalternos se pueden exceder porque este es un mal inevitable en todas partes, y en todas clases, y Ministerios; pero se también que en actual triste estado en que se vé el Perú se atribuyen temerariamente muchas acciones indecentes, y legítimas de los Ministros de Rl. Hacienda insidiosas malicias, detracciones, y tiranías caprichosas" y no dudo que siempre que puedan justificar las menores faltas los Justicias lo harán prontamente como lo hubiera hecho el de Guailas a tener materia bastante (21 de Enero de 1782)".

En carta al Corregidor, lo reprende por pedir la salida de Ugarte, y agrega: "Semejante determinación suelen ser sus resultas muy perjudiciales pues tales condescendencias en lugar de apagar fomentan las insubordinación y la lleva al triste punto en que se ven en las Provincias del Cuzco, donde solicita el inicuo Rebelde Diego Túpac Amaru, y sus ilusos secuaces que se quiten los Corregidores, y Curas actuales que no son de su devoción y se subroguen otros a su arbitrio, y con este reciente doloroso ejemplar no me parece que necesito hacer otras reflexiones que se vienen de tropel". Se refiere al terminar, a las "críticas circunstancias".

El 26 de Enero de 1782, otro oficio de Areche al Virrey. Se refiere "a las generosas liberalidades de quienes no desean el orden pudiendo más el interés particular y sus Pasiones que el cumplimiento de la obligación y el amor al Estado".

Si los ministros que debían establecer las medidas para el cobro y control de impuestos, con autoridad y esfuerzo, son los primeros que se oponen directa o indirectamente declarándose opuestos a los subalternos de rentas y expropuesto guardar en esta materia porque me es imposide mantener la tranquilidad".

"Disimule V. E. que me haya dejado llevar del dolor más de lo que quisiera, rompiendo el silencio que me he propuesto guardar en esta materia porque me es imposible remediarlas".

La Dirección general del ramo informó que la comisión de Ugarte se reducía a agitar el envío de las cuentas a la Administración General, presenciar el acto del repeso y recuento de efectos, colectar valores de Consumo, cuidar que los Estancos estén surtidos, examinar si el Administrador y empleados trataban con cortesía a los consumidores y que no vendan tabacos alterados, diminutos o a mayor precio de tarifa.

El Marqués de Casa Hermosa hizo salir a Ugarte con pretexto de que iba a estancar el Jabón, Aguardiente y Azúcar. Esto originó el Pasquín. Como ésto lo había hecho el Marqués con anteriores funcionarios, el Director general concluye:

Será extraño creer que el Sr. Marqués use de los caudales de ella (de los Estancos, etc.) para engrosar los fondos de su comercio, a negociaciones particulares, y mucho más a vista de que el Administrador de aquella Provincia es dependiente y hechura suya que le eligió contra el torrente de los Jefes de la Real Renta y por lo mismo se deja conocer que son sueños o fantasías los alborotos que se suponen y aparentan".

Firma *don Miguel de Otermin*, personalidad de gran solvencia.

El 26 de Diciembre el Marqués oficiaba al Virrey que la provincia estaba tranquila sin rumor de sospecha.

El 3 de febrero de 1782 amaneció un Pasquín en la Iglesia. El Corregidor prohibió la fábrica y venta de Chicha. Las patrullas vigilaban. Suspendió la orden de ir a los pueblos del Callejón a la recaudación de tributo del Rey hasta pasadas las carnestolendas.

El Pasquín decía: *Ave María Purísima. A paisanos y hermanos los chicos y grandes etc.* Pedía en corte el tabaco, "porque somos viciosos". Contra la Ambición de los que se precian de jueces y gobernadores y estanquillos. "Firma en una serie de frases inconexas, que "muera el mal gobierno".

Otros pasquines iguales se pusieron en Yungay, donde se amenazó al estanquillero Diego Montes. Lo mismo sucedió en Carhuaz, Caraz, Mato, Huata, Huaylas, Macate, Recuay, Estancia de Mancos y Valle de Guacra, que es donde estaba la fuerza principal de la provincia por la mucha mestizada que hay en ellos a fin de precaver e impedir la inquietud que amenaza.

El Virrey Jáuregui, el 25 de Febrero de 1782, entre otras cosas, decía: "Le prevengo de nuevo que, si apurados todos los medios de suavidad y Dulzura que su Prudencia y sagacidad le dicen y de que deberá usar antes que otro alguno, éstos no bastan a sostener los ánimos de sus Provincias y contener los desórdenes que amenazan, me avisará con toda anticipación y brevedad de los auxilios que necesite para hacerse observar y respetar las superiores órdenes, informándome con toda claridad y especificación no sólo de los hechos que ocurran, sino también de las Providencias que según su conocimiento práctico, en el terreno, le parecan que debe tomarse en este caso para en vista de sus Informes y justificación, que remite, poder librar las que se tengan por más necesarias etc.".

El Fiscal Moreno, el 20 de Febrero, aconsejaba dar al Corregidor "el auxilio militar que considerase oportuno y como el Corregidor parece que no lo necesita, o al menos no lo pide etc., habiendo V. E. encargado al Marqués procediese a averiguar los autores del primer pasquín y los que hicieron cabeza en la asonada para el escalamiento de la Cárcel, y extracción del Reo Blas Gárces, etc., sin perjuicio de

los justos establecimientos de rentas en que se interesa tanto el Real servicio.

El de Yungay, Diego Montes, decía: "Me hallo amenazado de toda la Doctrina entera sobre el estanco, llamándome y gritándome de la Puerta, de Noche, diciéndome que a no apartarme me matan con todos mis cigarros.

El Marqués, el 4 de Febrero, oficio al Coronel del Regimiento de Caraz, don Cayetano Pajuelo; "que pusiera sobre las Armas 2 compañías de gente más escogida, con orden de fuego en caso necesario, aprisionando a los delincuente. También a los vecinos honrados para rondas.

Areche, escribió el 28 de Febrero, al Virrey.

Otra de Areche de 21 de febrero de 1782, y del Receptor de Huaylas, Angel del Campo. Dice: se pretendía otra sublevación como la de 780, pidiendo que el Corregidor "prendiese a uno llamado Vende Cristo que es el que tiene revueltos al Pueblo de Yungay y Huaraz, su nombre y apellido no lo se pero es bien conocido de todos. Hallanse en este sujeto hartas causas criminales, y tuvo la osadía de notificarle a Don Diego Montes cara a cara de parte de los pueblos de Huaraz y Yungay, dejase el Estanco, porque si no su vida estaba en riesgo.

VIII

AUTOS SOBRE LA SUBLEVACION DE HUAYLAS EN 1781
(Escribano Rafael Solís)

Declaración de don Felipe Escudero, primer Sargento da la primera Compañía del Regimiento de Caballería, en San Sebastián de Huaraz. Natural de la Villa del hará al Reyno de Sevilla. Un sujeto mestizo llamado *Francisco Cordero* (a) Vende Cristo, asistente en la estancia de Mata Coto. Este le refirió que "una noche lo llevaron al cerro de Poma Cayan que se halla en dicho Pueblo en donde habían consultado quemar los tabacos en toda la Provincia en uno de los días de Carnastolendas". Que todos los días en la noche le tocaban la puerta a Isidro del Barrio administrador de Tabaco diciéndole: Sr. Don Diego apártese Ud. de lo que se tiene prevenido. (El Escudero escribía su apellido con q). Diego Montes ratificó a Escudero, que Cordero le dijo "como soi medio bufón estuve en el cerrillo".

Lo original es que el Marqués se había dirigido a Vende Cristo que "no tenía sujeto de más confianza en esa estancia de Mata Coto" que él, para que reuniera a los vecinos y marchara a dar tranquilidad a los pueblos.

Montes terminó por creer culpable a Vende Cristo, así se lo expresó a Areche quien ofició contra el mencionado Cordero.

Pero el Marqués seguía en su fobia contra Ugarte. Siguió una sumaria en la que declaró Mariano Vergara Administrador de la Renta del Correo, inició la rebelión porque decían que venía a estancar jabón, pólvora, salitre, azúcar, pan y la carne. La mala calidad de los cigarros de papel, que venín algunos vacíos y otros con pepitas de ají. tenían cordones y otras porquerías, faltando dos o tres en cada atadito se darían a 4 reales. También pregonaban la rebelión contra los alcabaleros. Los susurros, los pasquines, y se decía que en los borracheras de Carnaval se mataría a esos funcionarios y se quemarian los cajones. Como en los pueblos del Callejón, principalmente en Caraz, Yungay, Carhuaz, Huaylas, *Estancia de Chancos* y valle de Guacra, los mestizos abundan, son altivos y tomando mucho licor, "por lo que en dichos pueblos varias veces han habido sublevaciones".

Se les tenía por "la gente *más guapa* e insolente de todo el Reyno" decía el Cap., de Caballería don Fernando Norabuena, español.

"Entonces fueron matando varios Indios, y mestizos, como sucedió en el valle de Yana Guara, Doctrina de Pararin, la de Marca, y Estancias de Mancos, y acaba de suceder en la estancia de Cantal Yrán, incendiando y demoliendo varias casa por el alboroto principiado, entre 10 y 11 de la Noche, del 5 de Mayo de 1782".

En tiempo de don Manuel Galindo el Corregidor (1724) se sublevó también la Doctrina de Caraz y murieron muchos indios.

Cuando el Marqués llegó a Caraz, la misma noche, en el Patio de su casa le mataron con un Rejón dos buenos caballos tordillos, sin descubrirse a los culpables. Todos los pueblos formaron milicias y guardias en el Estanco, en el cerro de Poma Cayán, en los Puentes, y en la Plaza de Belén.

Juan José de Quintana y Prieto, español, dijo lo mismo contra la llegada de Ugarte, refiriéndose a las bebidas de Chicha, Huarapo y aguardiente. Agrega que oyó decir que Vende Cristo era emisario para convocar al pueblo de Huaraz por medio de pasquín.

Manuel Mejía, español, Ayudante mayor de Regimiento de Caballería de Huaraz, aseveró lo mismo aún contra Vende Cristo. El Marqués mismo tomó las declaraciones.

El temor hizo que no se diera orden de pesquisa contra Vende Cristo, que, por lo demás, no se volvió a conocer su paradero, salvo que la policía española diera fin con él, sin que la Historia ofrezca mayor antecedente, hasta la fecha.

I X

ASONADA EN POMABAMBA

En 20 de Octubre de 1789, Ventura Vega, Juan Blas Sánchez y otros fueron procesados por el tumulto que hicieron en los pueblos de San Luis y Chacas de la Provincia de Conchucos. La remitió el Alcalde Juan Save Campero, Alcalde de la Provincia. El 6 de Setiembre de 1790 se vió en la Real Audiencia de Lima la seguida contra Dionicio Retuerto, Antonio Carranza, José Cabrera, José y Nicolás Diestra, Ambrosio Ayala, Juan Jaramillo, Manuel Jaramillo, Baltazar Vergara, y otros, por la asonada y alborotos acaecidos en el pueblo de Pomabamba, del Partido de Conchucos. El 11 de Setiembre de 1793 se vió en la Real Sala de la Audiencia de Lima, la causa que principió el 21 de Junio del pte. año ante el Subdelegado del Partido de Parinacochas don Pedro José Lázarte y Ciudad por auto que mandó formar contra los autores del tumulto acaecido en el pueblo de Pausa que resultaron serlo *Ilario Pérez e Ilario Rosario y cómplices Félix León, Andrés Ramos, Mariano Alvarez, y Tomás Visarreta Indy, Bernardo Navarro, Juan Barraaz, Justo Pastor Cáceres, y Pablo José Barrientos, —españoles— y Gaspar Huayta, Narciso Ramos, y Micaela Valeriano —indios— Domingo Runtoi, María López, Ambrosia Huamani —indias y Romualda Balbuena y Blas Lausa* —mestizos—. Esta causa llegó en grado de la sentenque pronunció el Subdelegado.

COMPLOT DE FRANCESES

En 31 de Octubre de 1794 pasó a la Real Sala, remitida por S. E. con oficio del día anterior la causa que el Sr. Manuel García de la Plata del Consejo de S. M. y Alcalde del Crimen más antiguo de la Real Audiencia principió por auto de oficio, del orden del Excmo. Sr. Virrey en 12 de junio del mismo año contra *Carlos Fornier, Pedro Laviña, Clemente Savino, Pedro Blanco, Antonio Pezét, Pedro Viana, de Nación franceses, y Joaquín Alzamora*, Panameño, sobre varias Juntas y expresiones sediciosas de libertinaje, contrarias a las Leyes del Estado, de la Religión que puesta en estado de sentencia fué consultada al mismo Excmo. Virrey, de donde se pasó a la Real Sala. (fol. 98).

EN LIMA

En 20 de Febrero de 1797 se presentó en la Rl. Sala, Simón Espinoza, Alcaide de la Rl. Cárcel de Corte, dando parte de que en ella, Juan González y Teodoro Muñoz, que se hallan presos, han herido gravemente a José Santos Monterey y Francisco Luna, así mismo presos, y que entre todos se había formado un movimiento tumultuario. Se dió comisión al Sr. don Manuel Pardo Rivadeneira para que como Juez semanero procediese a averiguar los hechos y a tomar las providencias correspondientes.

EN TARAPACA

En Octubre 18 de 1800 remitió el Alcalde del pueblo de Tarapaca (véase Libro de Devoluciones fs. 155 vta.) la seguida contra el soldado desertor Alonso Cuenca (del Regimiento de Extremadura) por haber proferido varias expresiones denigantes e injuriosas contra el soberano a presencia del subdelegado de Tarapaca y a presencia de todo el partido de Arequipa, en circunstancias de hallarse congregado en su casa el dicho subdelegado tratando del donativo voluntario que se iba a hacer a S. M. Principió por auto cabea de proceso que en 26 de abril de 1799 proveyó el referido subdelegado Don Ramón de Echanes que instruyó la sumaria, libró mandamiento de prisión y tomó confesión al reo. Este fugó y se pusieron edictos. Se pasaron exhortos

para la captura, pero hasta Julio del 800 no se le encontraba.

INDULTO

El 27 de Enero de 1804 se vió en la Real Sala del Crimen, el expediente formado sobre la aplicación de la gracia del indulto concedido por S. M. en celebración del casamiento del Príncipe Nuestro Señor. Principió por representación que los presos de la Real Cárcel de Corte hicieron a S. E. que, por superior decreto de 15 de diciembre pasado se mandó dirigir a la Rl. Sala y se verificó con oficio de 16 de los mismos y recibido en 17 y dada vista al Fiscal respondió en 19, pidiendo se agregase un ejemplar de la Real Cédula en que se contiene la gracia y mandándose verificar en 4 del pte. mes se verificó con un testimonio de la Rl. Cédula original fecha en Madrid a 25 de Julio de 1803, la que en Acuerdo Real de Justicia el día 2 de Enero corriente fué obedecida y mandada obedecer por los Señores Regentes y Oidores de esta Real Audiencia, y que en su consecuencia sacándose dos testimonios de la precitada Rl. Cédula de indulto general expedida para los Reynos de Indias e Islas Filipinas concedido en celebridad del matrimonio del Príncipe con la Princesa de Nápoles Da. María Antonia, se pasase una a la Rl. Sala y con otro se diese vista al Sr. Fiscal archivándose el original y en consecuencia de todo y de lo que como reconocimiento expuso el Ministro en 9 se proveyó Audo mandándose por los S. S. de la Rl. Sala del Crimen mandándose, para hacer las relaciones correspondientes a la aplicación de la gracia de indulto concedida por S. M. se recojan de cualquier paraje donde se hallen todas las causas pendientes en la Sala y se traigan a ella con las de los Juzgados de Alcaldes Ordinarios y Subdelegados del Cercado de esta Ciudad, entendiéndose de todo los reos y que aunque están rematados no se hayan remitido aun a sus respectivos destinos (folio 258v).

EN LAMBAYEQUE

En 22 de Febrero de 1804 vino a la Rl. Sala la causa que de Oficio de la Real Justicia se sigue contra Clemente

Auto, José, Auto, Melitón Coronado, Manuel Marcelino Frailoc Chonate, Gregorio Niquen, Bruno Huerta, Paulino Huerta, Don Apolinario Yontop, Principales cabezas en el motín y alborotos sangrientos y escandaloso que hicieron los Indios del pueblo de Lambayeque en oposición del público judicial recibimiento y posesión que por el Sr. Gobernador Intendente del Departamento de Trujillo acompañado de los Curas inmediatos Cabildo y Juez Subdelegado pasó a dar en cumplimiento de Superior decreto del Excmo. Sr. Virrey del Reino a consecuencia de lo revistado en la Rl. Audiencia al Cacique y Gobernador Don José Dámaso Temoche en cuyo crimen fueron comprendidos Gregorio Niquen, la mujer de éste María Natividad Sono, Paulina Huerta, Aniceto Ulloc alias Curruca, Carlos Flores Apolinario, Monsufano conocido por el Panadero, José Manuel Chiorena, José de los Inocentes Lleren alias Guayaba y José Melitón Coronado, prófugos. Principió por auto cabeza de proceso que en Lambayeque 15 de Enero de 1804 proveyó el Sr. Gobernador Intendente Don Francisco Gil a cuya consecuencia habiéndose por pronta (providencia y ejemplar hecho extraer de la Iglesia Matriz donde se hicieron fuerte para invadir a la Justicia varios Indios disparando Piedras después de haber roto las puertas del Cabildo y casas del Intendente y Cacique recipiente sustrayendo los bienes y dinero que encontraron; y mandándoles dar doce azotes cortándoles el pelo instruyó la sumaria que concluída remitió con oficio de 6 de febrero y se ha recibido hoy día de la fecha en que se pone esta razón resultando de lo obrado que los reos principales y que pudieron ser aprehendidos se remiten también a la Rl. Cárcel de Corte a disposición de S. E. (folio 267v).

El 11 de Mayo de 804 pasó a la Rl. Sala el expediente formado por el Sr. Gobernador Intendente del Departamento de Trujillo Don Vicente Gil de Taboada relativo a instruir al superior Gobierno de la posterior providencias que libró para la quietud y Pacificación de los Indios vecinos del Pueblo de Lambayeque que "insurgentes se había conmovido el día 15 de Enero de 804 contra el recibimiento público de D. Dámaso Temoche en el Cacicazgo de aquel repartimiento y comunicar así mismo los efectos de esa providencia acreditados con los partes alternativos que co-

municaron los comandos y últimamente los ningunos recelos que han quedado de continuar en inquietud". El Domingo 22 del mes se realizó el recibimiento del Cacique Temoche y posesión como muestra de quietud en que estaba el vecindario. El 26 el Subdelegado don José Francisco Pedriel puso presos a los Reos, "de los que al instante habia fallecido José Melitón" (?) y estaban reponiéndose de salud los otros para remitirlos a la Cárcel de Corte".

El 22 de Enero salieron los reos a Trujillo.

Libro de la Sala del Crimen de la Rl. Audiencia de Lima. A cargo de Escribano Manuel Benavente. Ingresos de causas criminales, y asientos de devolución o envió de autos a Intendentes o Subdelegaciones. Son 412 fs. (1789-1818). Corte Superior.

CUARTA PARTE

CAPITULO I

LOS PROCESOS POR EL DELITO DE PENSAR

Para llenar los vacíos, que todavía ostenta nuestra historia, es interesante dar a conocer los procesos que en la Colonia se abrían por delitos cometidos o que se instauraban con el pretexto de sancionar actos penados por la ley: pero con el fin claro de exterminar los síntomas de descomposición política interna, como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en el mundo, como la Revolución Francesa, por ejemplo. En las páginas del proceso que publicamos las sospechas estan dirigidas contra los extranjeros; pero el móvil real consiste en evitar que sean los criollos quienes se contagien de las ideas contrarias al orden monárquico y a la religión dominante. Los poderes del Virrey deben penetrar en la vida íntima de sus súbditos y llegar también a los extranjeros, de preferencia franceses. La intención resulta un poco pueril desde que con franceses o sin ellos las lumbraradas del incendio llegan hasta nuestras costas, por diversos cauces.

En los momentos anteriores a la Revolución de la Independencia, Europa, ha logrado ingresar, en diversas formas, hacia los pueblos americanos. Se vive una época un poco internacional. Las clases ilustradas aspiran a conocer el hombre de otras latitudes. Es el resultado del racionalismo que pretende una obra de sistematización. Un espíritu inconforme, formado por el racionalismo del siglo XVIII, se levanta para negar los valores de la vieja cultura, aceptando ese estado de ánimo prerromántico que idealiza la vida natural, ese estado de naturaleza, que como un hecho ingenuo y espontáneo pregona Rousseau en la esencia de su literatura, que cree al hombre mejor de lo que es realmente. Esta actitud ideológica, que los hombres cultos califican de filosófica, por un mecanismo lógico del pensamiento, los obliga a volver los ojos al mundo nuevo (Orbe novo), al decir de Pedro Martir de Anglería, donde los países virgenes, la tierra incomensurable pueden servir para crear una concepción nueva de la vida en sociedad. Los criollos, por eso, vuelven los ojos hacia ese mundo creando una literatura descriptiva que se esfuerza en po-

ner en relieve lo que representa América como motivación de curiosidad científica y como centro de una existencia de nuevos contornos. Como son Francia e Inglaterra, los países antagonistas de España, les interesa propiciar una literatura de este tipo con el designio de abrir los caminos primero del espíritu para seguir después las rutas ultramarinas, por donde el tráfico de mercaderías tratará de conseguir hegemonía sobre la política hispana, caracterizada por una miopia económica impropia de un imperio que debe conservarse vigoroso para mantener la unidad.

Las aduanas coloniales reciben mercaderías del extranjero, sin que sea posible evitar el tradicional contrabando. Y junto a esta actividad mercantil, licita o ilicita, llega el libro prohibido, el periódico que trae noticias que se han captado a través de los viajeros o de las cartas que envían los lejanos parientes residentes en Europa, como la carta que aparece en este proceso donde se da cuenta de la ejecución del rey de Francia y de las tubulentas decisiones de la Asamblea Revolucionaria.

Personajes como Olavide o Miranda viajan a Europa y residen largamente en ella logrando informarse no solo de los acontecimientos significados para la libertad de sus países sino que absorben la literatura iconoclasta que genera la Enciclopedia y el descontento de los pueblos que, espiritualmente, se han rebelado contra el orden social viejo llegando a tomar las armas cuando fuera necesario convertir las aspiraciones en realidades.

Para recoger este espíritu de rebelión los criollos más ilustrados fundan sociedades secretas y multiplican las "sociedades amigos del país", con la misma terminología usada en la Metrópoli, desde el año de 1785, como ocurriría en Quito, en la Habana y en el Perú. Hay una especie de embrionario nacionalismo en esta actitud que se vierte hacia los estudios de la realidad americana cuando desea observar nuestra naturaleza o la industria minera o los productos que producen nuestras selvas. La tendencia russoniana se halla implicita en esta conducta; pero también un innegable deseo de explotar el despotismo ilustrado de Carlos III para los fines políticos que persiguen los criollos. Esta conciencia pragmática, en la dirección intelectual; este cientificismo larvado frente a las cosas de América, es al

mismo tiempo, una forma de protesta contra el escolaticismo reinante en las universidades del Nuevo Mundo. Los observadores, los coleccionistas, aquellos que describen la fauna y la flora del Orbe Novo, queriéndolo o sin pensarlo se alejan de la escolástica, revelando las riquezas infinitas que yacen en las tierras bravías de nuestro Continente.

Si queremos unir a estos factores la gravitación de las nuevas clases de propietarios que aspiran a celebrar sus negocios con más libertad y con todas las naciones el fenómeno de descontento es más ostensible. El Reglamento de Comercio Libre de 1778 no satisface a los ricos propietarios criollos. Los comerciantes criollos se hallan predispuestos contra una política centralista que pone trabas a la expansión del comercio. Esta clase rica, que constituye el basamento de la burocracia virreynal, no seguirá tolerando la opresión comercial. Cualquiera chispa servirá para encenderla y contribuir al desbarajuste económico de las arcas fiscales coloniales.

Perfilados estos factores, como contribuyentes de la incubación revolucionaria, resulta un poco ingenuo e inocuo elevar al plano de la eficacia el procedimiento de la delación o de los procesos contra inermes extranjeros, muchos de origen oscuros que se radican en el Perú para hacer fortuna. Algunos de estos que llevan sangre judía, serían el blanco de las embestidas del Santo Oficio. No son razones de orden religioso únicamente las que mueven a la Santa Inquisición para emprender su campaña punitiva contra los judíos sino el concepto de que los elementos de esta raza han prosperado en forma magnífica en sus negocios. En la segunda mitad del siglo XVII los mejores establecimientos comerciales de esta ciudad se hallan en manos de quienes llevan sangre de esta raza. Los procesos se instauran por causas pueriles. No haber comido carne de cerdo cierto día, haber cambiado la ropa de cama en día viernes y actos parecidos a estos se constituyen ante la mentalidad de los censores como pruebas para condenar a los presuntos infractores de las normas que deben acatarse. La sanción llega hasta los infelices negros que acusados de blasfemia deben sufrir vela, mordaza y soga, abjuración de levi y la aplicación de doscientos azotes.

La misma metodología procesal, que se cumple frente a los peligros que representan los herejes, blasfemos etc., sirve para sancionar a los descontentos políticos, a los que difunden noticias de esta índole o a quienes hacen la apología de las ideas o acontecimientos europeos responsables de la caída de las monarquias. Los Virreyes percibían claramente, la significación de estos episodios para la estabilidad y el prestigio de la monarquia y de sus posesiones en América. De ahi que ante el menor síntoma de crítica o censura debía funcionar el aparato de escribanos y jueces comisionados por el Virrey, tal como ocurre en nuestros días con Rusia, donde los procesos surgen por desviaciones de la línea política o por criticar los dogmas marxistas.

Con Rusia, la manceba cortejada por los demócratas de última hora, por los políticos, más turistas que Legisladores; y, por los economistas que buscan mercados que les permitan ganancias para el despilfarro que siembra la desigualdad entre los hombres.

Sabemos que los procesos penales que se llevan a cabo en Hungría, por ejemplo, que soporta las consecuencias de una dictadura totalitaria, adoptan el carácter de secretos. En la Colonia, los Virreyes ordenaban que estas investigaciones tuviesen un carácter esóterico o secreto. "Para cumplirlo, dice un proveido de ese año, mandaron con prontitud se procediera a la prolija averiguación, por medio de pesquiza secreta de los extranjeros que en calidad de comerciantes se hayan introducido modernamente en esta Capital y provincias". Esta providencia daria lugar a una larga y fatigosa investigación, usando medios procesales, como testigos, por ejemplo, para establecer el número de comerciantes radicados en el país y la índole de su conducta. Se invocaban las Reales Cédulas y las órdenes que prohibían la introducción de extranjeros a la Colonia, para dedicarse al tráfico de mercaderias. El procedimiento secreto debe buscar la prueba testimonal para saber las actividades que cumplen estos extranjeros. Lo que interesa es expulsarlos; pero una investigación de esta naturaleza debía complicar a quienes dejaron ingresar al Virreynato a esos extranjeros. De ahi que muchos testigos adoptan la actitud de negar, de ignorar si los apellidos que se les menciona corres-

ponden a comerciantes nacidos en otros países. El Capitán, Juan Bautista Osangaioti, de la fragata El Aguila, por eso, aún haciendo la señal de la cruz y bajo juramento manifestó "que no sabe ni tiene noticia que haya extranjero alguno comerciante en esta ciudad, ni en algunas del Reyno, por si, ni por interposita persona". Solo puede recordar que existe un don Esteban Orrutia, de origen francés y que se dedica al comercio. ¿Nada más? Siendo capitán de un buque ¿Nunca trajo extranjeros comerciantes o que vinieran a buscar fortuna en territorio de ultramar? El temor de complicaciones peligrosas hace prudentes a los testigos. Otro testigo, el Maestro de Navío, don Josep Joachin Sos, que comanda el buque San Nicolás, tampoco sabe de la existencia de extranjeros comerciantes avecindados en tierras del Virreinato. Y en cuanto a Urrutia o Orrutia, lo conoce; pero ignora si es extranjero.

Los reglamentos y Cédulas que prohiben el comercio a los extranjeros son los instrumentos para averiguar cuanto tiempo lleva residiendo un extranjero en el país, sus costumbres, su prosperidad y las condiciones de su familia. Todos son datos encaminados a dudar de ellos o aceptarlos como personas correctas.

Es innegable que esos extranjeros debían recibir correspondencia de su país de origen; es verosimil que en esa correspondencia siempre se hiciera alusión a los acontecimientos europeos; es posible también que recibieran impresos, como folletos y periódicos contrarios a España y su política en las Colonias. Se comprende, por tal razón, la prevención y sospecha que debió existir contra ellos, sobre todo, cuando los sucesos de la Revolución de la Independencia demostraron que esos extranjeros se unieron a la causa de los patriotas, en muchas oportunidades.

En el proceso que examinamos, seguido contra varios franceses, las imputaciones consisten en haberse reunido y en haber proferido expresiones peligrosas. El procesado Antonio Pezet, por ejemplo, se hallaba preso en la Real Cárcel de Cortes, acusado de palabras sediciosas. ¿Quién era este Pezet, cuyo apellido después llevarian personas prominentes en la República? Era francés, un cocinero magnífico, con quien los virreyes andaban contentos por cuanto sazonaba con acierto y gusto las comidas. Hasta la época

del Virrey Guirior desempeñó sus funciones de cocinero en el Real Palacio. Los testigos se esfuerzan en demostrar que repudia a su patria de origen, calificándose él mismo de limeño. Este cocinero, que sirvió no solo a otras personas corrientes sino también a los poderosos virreyes vive en el Perú desde veinticinco años atrás, es buen católico y se preocupa por sus cuatro menores hijos. La justicia virreynal, sin embargo, no acepta estos antecedentes. Supone que por ser francés lleva algo del diablo. Es de advertir que los testigos, desde luego, deponen por ofrecimiento que hace el procesado de sus declaraciones. Es verosimil, suponer que la realidad de los hechos que se percibe a través de las declaraciones no correspondan a los hechos auténticos. La inquietud, la sospecha, la prevención nacen como resultado de los sucesos de Francia, que han repercutido en todo el mundo y es admisible, por lo mismo, que un francés no quedara indiferente ante los mismos.

¿Acaso la justicia penal española pretende evitar que las noticias sean difundidas especialmente por los franceses residentes en el Perú? Los medios de información eran diversos, como lo hemos visto. Un castigo, por más drástico que fuera, no podría evitar que los imponderables hicieran su obra, en distinta formas.

La mentalidad de pueblos jóvenes siempre es apta para recoger las noticias más sensacionales. Y nada más sensacional podía existir entonces que los episodios dramáticos que habian ocurrido en Francia. Lo que parecía invulnerable, aquello que había resistido a los siglos, como el origen divino de los reyes, se había resquebrajado. Las coronas rodaban por los suelos como signo de la debilidad de las creaciones humanas.

¿Qué significación adquiriría, por ejemplo, la ejecución del Rey? En la histórica Asamblea, dominada por un tono demoledor y por los impulsos políticos de satisfacer las exigencias del pueblo las expresiones más radicales eran las que mejor cuadraban a la misión que creían desempeñar los hombres más audaces. Cuando se le quiso dar al destino personal de Luis XVI una forma de proceso común los diputados de la Montaña creyeron que solo el veredicto político podía resolver la suerte del Rey, veredicto que no po-

día ser otro que la imposición de la pena de muerte. Entre los setecientos trentinueve diputados existía una gran mayoría que creía en la inocencia del Rey; pero nadie se atrevía a proclamar esta heregía, sobre todo, cuando las ejecuciones constituían los mejores argumentos en aquellas horas dominadas por la corriente psicológica del terror, que se resuelve en sangre. Cuando la tragica decisión fué tomada no solo los abogados de la Asamblea estaban convencidos de que ningun cargo había sido probado contra el Rey. No le quedaba al monarca otro recurso que pedir un confesor, el abate Edgeworth. No perdió su serenidad en ningun momento, tanto que desde el cadalzo quiso hablar a la multitud siendo ahogada su voz por el redoble de los tambores. A las 10 y veinte minutos, del 21 de enero de de 1793, el verdugo Sanson mostró la cabeza de Luis XVI, derramando sangre a las muchedumbre agolpadas para observar la ejecución.

Un acto de esta naturaleza debió ser consternante hasta para las multitudes de Francia. Y el episodio, envuelto en la leyenda, recorrió el mundo como el aviso de que la igualdad de los hombres queria manifestarse mediante una sanción terrible, aplicada al cuello de un rey. Los cortesanos del Virrey del Perú debieron sentirse alarmados con los sucesos de Europa, por el contagio que podían producir en el espíritu de los criollos que vivían recordando, paso a paso, todas las injusticias cometidas por el gobierno colonial. Se les daba, por eso, a los procesos especial importancia cuando estaban dirigidos a conocer a los culpables de delitos políticos. El temor, que siempre ha sido mal consejero, en todas las épocas, persuadió a la burocracia virreinal de que debía temerse a los franceses, no importa que fueran cocineros de Palacio o armeros con sueldo de las cajas españolas. No resulta inverosimil, por lo tanto, el ambiente de protesta y de comentarios rebeldes del banquete al que asistieron los franceses. Es probable que en ese ambiente caldeado también se leyera el discurso que pronunció Petion en la Asamblea Francesa. El abogado de Viana, con designios de defensor, sostuvo que ese discurso era inocuo. En su alegato decía: "Este miembro de la Convención Nacional, conoce mejor que nadie los desórdenes de la Francia y previene los funestos efectos de

una libertad desenfrenada. Recomienda la religión católica, declara contra el vicio y persuade a la virtud. Nada, pues tiene de malo este discurso y por eso no ha habido embarazo para que se imprimiese con las necesarias licencias en el Puerto de Santa María, como aparece del ejemplar que presento y se halla publicado por uno de los periódicos de esta Capital".

El dicurso de Petion podía aparecer como moderado o tibio, pero aún cuando su intención estaba dirigida a evitar las consecuencias del desbarajuste que sufría Francia, sus propios argumentos resultaban adecuados para la situación que vivían las colonias de España. Petion lamentaba las vicisitudes del pueblo francés al que "los abusos y vejaciones" lo oprimieron. Para él los fieles vasallos se rebelaron provocando la insubordinación. Proclama su temor contra la anarquia; pero conviene al mismo tiempo que no interesa tener Rey. Un moderado que está de acuerdo en que no gobiernen Reyes debió producir en los americanos una mayor decisión de lucha contra los monarcas. España no podía escapar a estos juicios. Por más que Petion abomine de la igualdad, proclamada por los revolucionarios franceses, su actitud solo despertará el sentimiento de protesta de los indianos frente a la realidad de los vejamenes que sufren. Si el discurso de Petion se publicó en los periódicos de la época, con autorización del Virrey, debemos estimar que ese decisión fué un error. Los insultos contra Doumorier, contra Marat, contra Orleans, solo provocarán la airada represalia de algunos criollos que tienen como oraculo el Contrato Social. Los franceses debieron leerlo muchas veces, para aprovechar, si no eran realistas, los datos que contenía. En el proceso contra Viana, por lo mismo, adquiere importancia tanto para el abogado defensor como para el juez que creen ver una hoja sediciosa en sus alcances.

No creemos que fuera mera coincidencia la de buscar cocineros franceses para los Virreyes. No solo Pezet presta servicios en Palacio sino también el francés Pedro Blanc que corre a cargo de la cocina de los Virreyes Manuel Guirior y Teodoro de Croix. Es posible que en la cocina de los gobernantes del Perú el cocinero y su sequito tuvieran especial cuidado en hacer comentarios sobre la Revolución

Francesa; pero reunidos en torno a una mesa, para gustar de viandas y vinos, en un agasajo, no era difícil que el entusiasmo y la euforia invadieran el terreno prohibido de los acontecimientos en Francia. El solo comentario de estas noticias debía calificarse de sedición. El expediente que publicamos nos sirve de documento para deducir que los Virreyes exageraban su celo de mantener la adhesión del pueblo a la monarquia. Lo único que no podían controlar era la intimidad del pensamiento. Y era en esta intimidad que se iba gestando un estado de ánimo propicio a la revolución de la Independencia. Los procesos, las investigaciones inquisitivas, no serían suficientes para destruir el impulso alimentado por una fe. Este proceso demuestra que los criollos coincidian en su devoción por la libertad. Bermejo declara que en el bodegón de Fornier, pudo darse cuenta de lo que se hablaba en francés. "Que lo que contaban en francés no todos lo entendía, pues no profesa semejante idioma, sino una que otra palabra que tuviese mucha consonancia con el castellano como el brindar por la libertad, bien que estos brindis lo hacian también en castellano y que el expresar las palabras que en común y cada uno en particular proferian cree que es materia imposible". El testigo sostiene que no brindó por la libertad, aunque como trascurrió un año desde la fiesta es posible que no recuerde todos los detalles de ese suceso, sobre todo, cuando hubo licor y alegría.

El escrupulo de las autoridades llega hasta el extremo de averiguar si los imputados de sedición sentían simpatía por algunos hechos de Francia. El testigo don Teodoro Valverde, que declara en favor del francés Clemente Sabino, maestro pintor, expresando que "no ha sabido haya proferido el anunciado Sabino expresiones de inclinación hacia la actual Constitución del Reyno de Francia y alborotos que se experimentan en él, ni mezcladose digo, y familiarizándose con sus paisanos en esta Capital".

Si a los franceses, que no eran súbditos del Virrey, se les procesaba, deteniéndolos previamente, es entendido que no se podían guardar consideraciones especiales con los nacidos en América.

La función de los abogados fué siempre la de defender a quienes reclamaban su patrocinio; pero difícil tarea de-

bía ser la que se encomendaba a los letrados de la Colonia, en los días en que se agitaba el mundo americano con las ideas y los sucesos de ultramar. Muchos de estos abogados debieron sentirse incómodos ante la necesidad de menospreciar el valor eterno de la libertad. En los alegatos que se insertan en el proceso que analizamos comprobamos el esfuerzo curial por desprestigiar la convulsión francesa y por aceptar como magníficas las instituciones de la Colonia. "Sabino, arguye el defensor, jamás pensó alterarse contra su Augusto Monarca propendiendo siempre a la observancia de las leyes, moderación en su costumbres y respeto de los jefes y magistrados, bajo cuyas jurisdicciones se ha mantenido desde la edad juvenil". La mayor virtud del procesado, según su abogado defensor, consistió en no pronunciar palabra alguna en favor de sus connacionales rebeldes.

Al teminar el estudio del expediente organizado para sancionar a desidentes franceses en Lima, el lector se halla tentado de interrogar ¿cómo terminó el proceso? ¿Fueron condenados los procesados? No lo sabemos; pero existe un hecho que no se puede negar: la prisión de unos hombres que asistieron a un convite o almuerzo donde los asistentes, brindaron por Francia y la libertad. Grave actitud debió ser entonces seguir una conducta semejante, pues eso significaba sedición, grave delito en un país sometido al predominio de autoridades dependientes de reyes absolutos.

Consterna un poco el hecho de que las expresiones del pensamiento acarrearan graves peligros para la salud. Uno de los procesados, el francés Pedro Viña, tuvo que ser trasladado al hospital por la condición calamitosa en que se encontraba. Recluído en un calabozo húmedo, por las cercanias de una pila y de una acequia, adquirió un reumatismo generalizado que el Bachiller José Cáceres no sabe diagnosticar certeramente, aunque sostiene que se encuentra gravemente enfermo. El preso debería ser trasladado al Hospital de San Andrés, a la sala de presos, debidamente custodiado y bajo la fianza que tenía prestada. Todo esto por las ideas. Aunque este episodio nos parezca un poco inverosimil, aunque adquiere los caracteres de una experien-

cia dolorosa para el hombre, conviene recordarla, desde que la historia se hace con los pequeños y los grandes acontecimientos.

Con motivo de la Guerra de España con la nación inglesa, las armadas se establecieron en Cartagena, y para la navegación por el Cabo Hornos se otorgaba permisos particulares.

Pero debido a la frecuente navegación que desde la bahía de Cádiz se realizaba hacia Sur América, atravesando el Cabo de Hornos, Lima se hallaba habitada de personas pertenencientes a naciones extranjeras, y que pasaban como pilotos, pilotines, cirujanos, mayordomos, despenseros, marineros u oficiales. Los que venían de oficiales en los navíos traían consigo licencia para servir las plazas y oficio de marinería; pero tales licencias eran sólo velo y pretexto para cubrir el verdadero objeto, que era el de comerciar. Por lo regular, las fábricas estaban en poder de extranjeros.

Recordaremos la presencia del Comandante inglés Jorge Anson, debido al conocimiento práctico que de las cartas tenía el piloto, de derrotas que consigo traía, por haber navegado muchos años en las costas de Chile y Panamá. Por la dirección de esa ruta entró y salió a los puertos, con toda la libertad que necesitó, como si navegase en costas propias o si sus navíos fuesen españoles.

Anson entró a Paita, donde apresó el barco "Nuestra Señora del Carmen" (a) el Caballito, y se apoderó de los famosos caudales que había en ese puerto. El factor de Panamá, Urofriz, avisó al Comandante Vernon, por medio de un esclavo suyo, acerca de un atajo, por donde sólo había de distancia a Portobelo, 17 leguas. Vernon amenazó pasar a cuchillo a cuantos españoles tenía prisioneros. Esto había sucedido en el sitio de Cartagena, donde un portugués que se hallaba de soldado, desertó para guiar a los ingleses en asalto que querían dar al Castillo de San Lázaro.

La Real Cédula expedida en el Buen Retiro y publicada por el Marqués de Salinas el 17 de Setiembre de 1754 mandaba "salir luego de la América y que se restituyan a Europa sin admitirles la menor réplica".

Quiero recordar algunos casos inexplicables de expulsión, como el de Manuel Mavili, cirujano, quien había llegado al Callao en los galeones del comando del Excmo. Blas de Leso. El protomédico de la Real Armada del Mar Océano, Revisor de los Libros de Medicina, y socio de la Regia Audiencia de Sevilla, le había dado título. Estuvo en Santo Domingo, Santa Fe, en donde ejerció con licencia del Ayuntamiento; lo mismo que en Quito, Guayaquil, Piura, etc. En Lima, el protomédico Juan de Avendaño le dió licencia, y también el sucesor, de don Juan José del Castillo. Tenía Mavili: Botica, y componía medicamentos; allí curaba a los pobres, a los que auxiliba en forma gratuita; por esta labor enfermó de las piernas. Su padre salió de Versalles con Felipe V, como Cirujano Mayor del Ejército, en cuyo servicio murió. Por esta razón él consideraba que debía gozar de los privilegios de español, pues había nacido en Francia y residido muchos años en España. Don Manuel José Mavili fué amparado por auto firmado por el Oidor Tagle y Bracho.

Otros cien no escaparon de la orden de expulsión. Don Ambrosio O'Higgins y Villarreal fué notificado para que dentro de plazo perentorio exhibiese licencia, o se le cerraba el almacén que regentaba. Con gran altivez expresó: "Soy católico romano, de nación irlandesa, que goza de los mismos privilegios que los españoles, por ser natural vasallo y residir en dominios del Rey de España".

Su Majestad tenía declarado que Ingleses o Irlandeses católicos, cuando residieren 10 años en sus dominios, o fueren casados con españolas, podían vivir en ellos libremente, como también tratar, contratar, tener bienes y obtener empleos.

Los antepasados de O'Higgins se hallaban empleados en servicios del Rey de España, y con el influjo de aquéllos bajó a incorporarse a las Brigadas Irlandeses; pero por contingencias del tiempo tuvo que dedicarse al comercio.

En el Navío "San Martín", bajo el comando del Capitán Andrés Ramírez de Arellano, llegó al Callao. Ramírez y don Juan Francisco Micheo lo pusieron al frente de un almacén, elogiando sus buenos procedimientos.

Su plan eran vender la mercadería y volver a tomar

el mismo barco para seguir viaje. O'Higgins había viajado en el "San Martín" como "Repostero de dicho Navío".

Las órdenes del Virrey y del Tribunal del Consulado eran inflexibles. Naturales de Galicia, franceses, ingleses, irlandeses, tuvieron que abandonar Lima, declarándose que no había ley del Reino que los excepcione y naturalice. Muchos se embarcaron furtivamente, liquidando sus negocios.

Y dice el expediente: "Asentándose que don Ambrosio O'Higgins, irlandés que vino de Capitán de gallinas (Repostero), ha pocos días, se embarcó para Panamá en el navío "San José", sin licencia de este Superior Gobierno, acompañándolo don Juan de Miramón, francés, que vino por Buenos Aires, y recibió por endoso más de cien mil pesos del mismo navío el San Martín y entre estas dos embarcaron en él, a nombre de Españoles, más de dos cientos mil pesos que produjo su comercio".

Para no hacer tan extenso este artículo, me referiré a Arturo Alejandro Gordon, católico, irlandés, cirujano. Llegó el año de 1751 a Buenos Aires, luego pasó de esa ciudad a Cádiz, y en 1755 vino a Lima.

Y por último, Miguel de Iriarte, natural de Navarra, quien contrajo matrimonio en Lima con Catalina Lariós, natural de Aucallamas (Chancay), en mayo de 1753. Había servido al Rey en 1739, en el Puerto de Guaira (Caracas), contra los ingleses que intentaron invadir dicho puerto en 1740; también en las levas y patrullas que se hicieron en Lima y Callao cuando las incursiones del inglés Anson, sirviendo de soldado en la compañía del Coronel don Francisco Mendoza y Dávalos. Lo creían primero extranjero, y después vizcaíno. Estuvo trabajando mucho tiempo en Guayaquil. Regresó a Lima en donde, como se ha dicho, se casó.

Lo oyeron hablar vascuence. Lo consideraban recto y discreto, y no tardaron en ficharlo para su alejamiento de Lima, creyéndolo extranjero y peligroso.

El Oidor Tagle y Bracho se dió la satisfacción de hacer salir de Lima a muchos extranjeros residentes, los que podían trabajar por la libertad, y restar ganancias en el comercio a los absorbentes realistas.

En Lima, el 23 de Diciembre de 1809, el Virrey envió a España, en la fragata mercante "Fuente Hermosa" al ex-

tranjero don Luis Paraymond, que declara ser de Ginebra y había llegado en la fragata "Aguila" procedente de Valparaiso, con pasaporte del Virrey de Buenos Aires don Santiago Liniers, aunque no había resuelto nada delincuente contra él, por haberse introducido sin las licencias necesarias y ser extranjero (A. G. L. Lima 739 — Legajo 110 — 6 — 24).

La vida virreynal estaba agitada por las frecuentes cartas enviadas de la Península sobre incursiones de los emisarios de Napoleón. En carta de Octubre de 1810, el Virrey dió cuenta de haber dispuesto el puntual cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril de 1810, acerca de la forma de proceder contra "los comisarios del Tirano que se encontrasen en su distrito y buque que los condujesen" (Legajo 110— 6 — 24) y en carta de 8 de Diciembre del mismo 1810 contestando a la R. O. de 23 de Junio de 1810, en que se le incluía lista de los agentes de José Napoleón que habían pasado por los Estados Unidos a la parte Española de América, con el objeto de sublevarla.

El 18 de Junio de 1810 (carta del Virrey Nº 448) a consecuencia de la Real orden muy reservada de 14 de Abril de 1809, relativa a la expulsión de extranjeros y personas sospechosas fueron enviados a España, desde Lima, a los franceses: Juan Parra, Carlos Mileurs, Esteban Bonet, Juan Bautista Bruzain, Pedro Maulovi, Rafael Chastel, Juan Pedro Seguin, Bernardo Machorra, Juan Pedro, Miguel Pici, Francisco Carriet y el Teniente veterano Pedro Rolando, de las milicias de Tarma, Rolando fué remitido a España bajo partida de Registro en el navío "San Pedro Alcantara", y restituído a prisión al tiempo de embarcarse. Se le destino en clase de Teniente agregado al Regimiento Fijo de Ceuta (A. G. I. Lima 1013 — Legajo 112 — 3 — 5).

"Permítase a los de buena conducta, ir a Francia, si quieren" fué la Real orden reservada que se dió, en 7 de Diciembre de 1811, al gobernador de Cádiz, en cuyo presidio correccional se encontraban.

En este curioso expediente hay una lista de 47 extranjeros, residentes en Lima, que debían ser comprendidos en la expulsión mandada hacer por el Rey de España, y otra lista de 57, de los también existentes en Lima, que "podrán continuar su residencia" en Lima, y en la que figu-

ra, con el Nº 18: Don Enrique Payllardel y Sagardia, francés casado en el Cuzco con Doña Melchora Carrillo". (A. G. Y. Legajo 112 — 3 — 8 Lima 1016), el que fué prócer de la independencia del Perú.

Ya en 5 de Noviembre de 1792, en carta al Conde de Aranda y al Duque de la Alcudia, en 23 de Setiembre de 1794, el Virrey del Perú don Francisco Gil Lemos le expresaba su lucha y sus cuidados "con motivo de haberse empezado a divulgar las máximas de Francia", y por este motivo envió a Cádiz, bajo partida de Registro a dos franceses: Juan Tremalle y Manuel Porre; y por R. O. en Aranguéz (26 de Mayo de 1795) el Rey habia dispuesto la prisión de estos dos franceses, apenas llegaran a Cádiz? Llegaron? ¿Pudieron fugar? No lo sabemos.

En 1801, a Don Tadeo Bravo de Rivero, limeño, residente en la corte y que sirvió de Regidor en Madrid durante la ocupación de los franceses. Llevaba, además, la insignia de la orden de España que instituyó Napoleón, en su afán de conquistador y dictador, de halagar la vanidad de los hombres. Restituído Fernando VII al trono, embargáronse los bienes de Don Tadeo que, por cierto, encontró después la forma de obtener el desembargo.

No ignoramos que los Enciclopedistas recibieron con palmas a Olavide.

Diderot escribió una noticia de su vida, titulada: "D. Pablo Olavide, précis historique rédigé a M. Diderot par un ami".

Marmontel, lo saludó en la sesión pública de la Academia Francesa, con los siguientes versos:

Le citoyen flétri par l'absurde fureur
D' un zele mille fois plus affreux que l'erreur
Au pied d' un tribunal que lumiére offense,
Acussé sans témoins, condamé sans défense,
Pour avoir méprisé d'infames délateurs
En pleupant les déserts d'heureux cultivateurs;
Qu'il regarde ce monts ou flétrit l'industrie
Et, fier des bienfaits, qu'il plaigne sa Patrie.
Le temps le changera, comme il a tout changé:
D' une indigne prison Galilée est vengé!

El Gobierno de Floridablanca pidió la extradición de de Olavide en 1781, pero el obispo de Rhodes, en cuya diócesis se refugió, le dió medios para huir a Ginebra.

El Cardenal de Brienne volvió a abrirle después las puertas de Francia. La Convención le llamó a la barra y le dió una corona cívica, título de ciudadano adoptivo de la República, una e indivisible.

Por Real orden de 27 de Julio de 1799 se le mandó perseguir punto con Francisco Miranda, el prócer venezolano, y otros por sus ideas en favor de la emancipación de América y fué designado junto con Miranda para trabajar por los ideales separatistas ("Sacudir el yugo suave de sus leyes; separarse de las legítimas potestades: declararse independientes") cerca de los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, pero su enfermedad, y su muerte en Baeza (el 26 de febrero de 1803), privó a América del consejo y la acción de éste ilustre americano (1).

Estas dos comunicaciones del Virrey Abascal darán una idea del cuidado que entonces inspiraban los emisarios del Emperador de Francia:

"Nº 56.
El Virrey del Perú

Excmo. Señor.

Aun antes de tener los varios avisos que he recibido del depravado intento del Tirano Napoleón de enviar emisarios que subleven estos dominios, han sido incensantes mis desvelos en tomar cuantas precauciones he estimado útiles a enviar su introducción en el distrito de mi mando, igualmente que sus proclamas y papeles sediciosos; esto no no obstante, luego que recibí la Real Orden del mismo propósito que V. E. me comunica con fecha 14 de abril último dispuse se redoblase la vigilancia que exige asunto tan importante, encargando se proceda a su puntual cumplimiento en los términos que ella prescribe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

---

(1) Ver en Miscelánea en homenaje a Lecuona, el artículo: Colaboradores del prócer Miranda (Caracas 1959) páginas 88 a 143.

Lima, Octubre de 1810.

Excmo.

Firmado: Jph. Abascal.

Ecmo. Señor Ministro de Estado".

AL MARGEN.—Avisa haber dispuesto el puntual cumplimiento de la Real Orden de 14 de abril de 1810, sobre forma de proceder contra los emisarios del Tirano que se encuentran en su distrito y buques que los conducen.

"Excmo. Señor.

Igual lista a la que V. E. me remite con el Real Orden de 23 de junio último de los agentes del usurpador José Napoleón, que han pasado por los Estados Unidos a Nuestras Américas con el objeto de sublevarlas, se me dirigió acaso por el mismo sujeto que lo hizo al Consejo de Regencia. En consecuencia de este y otros avisos, tengo tomadas las medidas más a propósito *para descubrir y asegurar a cualquiera de ellos*, que se interne en el distrito de mi mando, según indiqué a V. E. en carta de 16 de octubre Nº 56 y en caso de que se verifique la aprehensión de alguno, *sera castigado inmediatamente con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 13 de abril de este año.*

Dios guarde a V. E. muchos años.
Lima, Diciembre 8 de 1810.

Excmo. Señor.
Firmado: Jph. Abascal.

Excmo. Señor Primer Secretario de Estado y su Despacho".

AL MARGEN.—Contesta la Real Orden de 23 de junio de 1810 en que se le incluye lista de los agentes de José Napoleón, que han pasado por los Estados Unidos a Nuestra Américas, con el objeto de sublevarlas.

En 1819 llegó una Real orden para expulsar a los extranjeros que carecían de carta de naturaleza. El realista *outrance* Dr. Gaspar de Osma fué encargado de la poda, diciendo quienes debían ser los expulsos. Luego se trasfirió el delicado encargo al Oidor Dr. Juan Bazo Berri.

Ingleses, Irlandeses, Franceses etc., conforme a esa R. Orden, y a las dictadas en los años 20, 36, 50, 61, 67 etc. del siglo XVIII (Vide "El Moralista Filatelico" de Patrocinio Matraya) fueron exilados, aún los que tenían oficios mecánicos que se decían amparados por las normas legales registradas en la Recopilación de las Leyes.

Según el criterio de Bazo Berri, don Guillermo del Río y don José Boqui, que intervinieron en diversa forma y conducta en la vida de insurgencia y en la republicana del Perú, debieron ser excusados.

Inescrutables designios de la Providencia o del favor fundado en los imponderables, inconfesables.

LOS EMISARIOS DE NAPOLEON EN AMERICA

Con fecha 22 de Noviembre de 1809, el Virrey Abascal, trascribió a los Gobernadores e Intendentes de su jurisdicción y estos, a su vez, lo hicieron con los Subdelegados, la siguiente comunicación del Gobierno de Madrid con fecha de cinco meses después de su envío.

El documento expresado se encuentra en la B. N. de Lima, signado con el Nº D. 10134, y estaba destinado a que se recogieran las Gacetas y los papeles sediciosos enviados por el intruso Napoleón. (Son 3 ff).

"Excmo. Señor. A la Junta Central gubernativa de España e Indias se ha comunicado la siguiente noticia. El Gobierno intruso de José Napoleón tiene planes de la sublevación de las Américas por lo cual ha dejado el Consejo de Indias en el mismo pié en que estaba, con el objeto de que, por éste conducto, se circulen las órdenes y providencias, como lo quieren verificar con una circular, a la cual el mis-

mo Consejo se opuso. Procura remitir a aquellos territorios *Gacetas* llenas de falsedades, y otros papeles sediciosos con sujetos de su partido, a fin de alucinar y reducir a los pueblos, entre otros muchos que han ido, o estan en camino, un tal Alemán de apellido, a Méjico: Cabello y Antonio a Buenos Aires: Pinillos a Santa Fé: Escobar, Alcalde de Corte a Lima. También tratan de cambiar o han enviado ya a los Estados Unidos de América, un Agente con letra abierta, para que desde allí y valiéndose del soborno, ganar partidarios para una Revolución en el reyno de Méjico. Y como tal seguridad de esos Dominios, la integra conservación de la Monarquia, y la salud de la Patria, exigen que no se perdone medio para desvanecer las intrigas y artificios de que se valdrá el tirano para destruir la unión ,y armonia que reina entre la Metrópoli, y las Colonias, y las estrechas relaciones que de cada día más, consolida nuestros reciprocos intereses; se ha servido S. M. acordar que se traslade a V. E. esta noticias no solo para que se impida todas las comunicaciones directas o indirectas, con el Gobierno intruso, sino también para que se prenda, y envíe a España, bajo partida de registro, a cualquiera de los sujetos que se indican, u otros que se presenten en la comprensión del mando de V. E. con cualquiera de los referidos objetos. De real Orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios a V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 27 de Junio de 1809. Martin de Garay.

CAPITULO I I

MARIANO CALDERON Y LA FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD

El Sargento de las Milicias de Caballería del Cuzco, Mariano Calderón representaba una psicologa extraña.

No era un insurgente; pero, sus actitudes eran de colaboración conciente o inconciente.

El negaba toda superioridad, desde el Rey hasta los jueces, diciendo que todos eran iguales y que, si los jue-

ces tenían algún mando, dimanaba de la autoridad y fuerza que les daba el Pueblo y no de la que recibían de S. M., y otras proposiciones igualmente disociadoras entonces.

Pero, los oidores eran atacados en su honor que muchos vulneraban, justa o injustamente. Por esto reclamó el fiscal José Pareja y Cortés ((A. G. I. Lima 723. Legajo 111 — 1 — 21); por esto el Colegio de Abogados de Lima se dirigió a S. M., en 20 de Mayo de 1813, contra don José López Merino, notario mayor de la Ciudad de Trujillo "por el modo irregular que había tenido para obtener los grados y su ignorancia supina", y el propio ilustre fiscal Dr. Eizaguirre se dirige al Rey, bajo su firma, el 22 de julio de 1813, manifestando la ignorancia del Virrey en materias económicas. Contra el Oidor Manuel María del Valle y Postigo se ordenó una rigurosa pesquiza por lo que, en 26 de setiembre de 1813, se queja ante el Ministro de Gracia y Justicia (Lima 793 — Legajo 111 — 1 — 21), y el propio fiscal Eizaguirre reiteró, el 28 de Enero de 1814 su queja "sobre lo remiso que era el Virrey en los expedientes de Hacienda Nacional" y sobre puntos tocantes a la Caja de los Censos de indios.

Los Oidores habían formulado un Proyecto de ordenanzas para la Audiencia, las "que no eran opuestas a la Constitución política de la Monarquia y leyes reglamentarias".

Pero el valor moral de Eizaguirre era tal, por su prestigio que, la Real Orden de 28 de febrero de 1821 "S. M. condescendiendo a las instancias del fiscal se había servido exonerarlo del empleo, en atención a su quebrantada salud".

Eizaguirre, como fiscal Protector General de los indios del Virreynato del Perú, el 22 de julio de 1808, pasado una carta a S. M. en defensa de los indios, y una severa carta al Juez de la Caja General de Censos, en 31 de agosto de 1807, sobre el mismo tenor.

Desde el Cuzco, en Noviembre de 1808 Pumacahua se dirige a don Francisco Saavedra con motivo de la prisión del Rey de España por el Emperador de los franceses; y, su émulo, el realista don Manuel Pardo, el Regente, el 18 de Enero de 1810 escribió a don Martín de Garay "sobre los donativos y préstamos voluntarios y lo que hasta entonces habían producido.

Entre los donantes figuran el prócer don José Díaz Feijoo, cura del Triunfo, con 483 pesos y 2 reales de una capellanía de su Iglesia, y el Coronel prócer y mártir, don Mateo Pumacahua que erogó 2.000 pesos, sin interés alguno. (A. G. I. Lima 768 Legajo — 110 — 7 — 28).

El 22 de Abril de 1809 el Cabildo secular de Arequipa reconoce la suprema autoridad de la Junta Central, mientras se restituya al trono don Fernando VII, y el 3 de Diciembre de 1808 se habia proclamado a Fernando VII, en dicha Ciudad.

Don Manuel Lorenzo Vidaurre, exhibía su realismo en la "Minerva Peruana" del 10 y 31 de Mayo de 1809 (págs. 290 a 297, 338 a 345) y en pago de los donativos hechos por él para socorrer a la Nación Española, solicita la plaza de Fiscal de Lima. Lo mismo solicitaba Don Francisco de Paula Pruna y otros.

Todos solicitaban plazas togadas, y hábitos de nobleza. El Marqués de las Hormazas, don Gaspar de Osma y Tricio, el 12 de Noviembre de 1810, pedía a S. M. la merced de un hábito de la Orden que fué de su Real agrado"

En ésta atmósfera se realizó el atentado del Sargento Calderón contra el Regente, hecho que repercutió en el pueblo, como se verá por los documentos siguientes:

1º—La siguiente carta, Nº 79, del Virrey del Perú, Marqués de Osorno, al Ministro de Gracia y Justicia, desde Lima en 26 de Enero de 1799, que, tocante al Sargento *Mariano Calderón*, (A. G. I. — Lima 1008. Legajo 112 — 2 — 21).

"Excmo. Señor".

"Por las cartas del Presidente y Regente del Cuzco, cuyas copias acompaño, se instruirá V. E. del desgraciado suceso acaecido a aquel Jefe el 18 del mes pasado de diciembre, en que, habiendo llamado a un Sargento de uno de los Regimientos de Caballería de Milicias de aquel distrito, para reprenderle de no se que falta o exceso, que había cometido, le atacó éste con un cuchillo y, haciéndole dos o tres heridas, no logró matarle a esfuerzos de la diligencia del Presidente que, abrazándose con el Sargento y forcejeando con él, pudo dar tiempo a que sobreviniesen sus domésticos y la guardia e impidiensen a aquel furioso la consumación de su fatal designio".

"Aunque el Presidente, por su natural bondad, disculpa a aquel hombre, como a un loco y, generalmente, se asiente que no ha sido ésta una obra meditada ni de miras a objetos públicos, a mi me ha puesto en cuidado y he ordenado a la Audiencia, que tomó desde luego conocimiento del asunto, continúe en él, que, juzgado al reo con la última severidad, le imponga todas las penas a que le juzgue acreedor y me dé cuenta para mi inteligencia. Comunícolo todo a V. E. para la debida noticia de un asunto que ha asustado al público en estas partes, sospechando principio de alguna conjuración, pero, en realidad, nada hay de esto y creo que, en el siguiente correo, podré instruir a V. E. de todas las circunstancias de este hecho, según lo que la Audiencia me informe, por lo que pueda importar su conocimiento".

"Dios guarde a V. E. muchos años. Lima y enero 26 de 1799".

"Excmo Señor".

"El Marqués de Osorno" (Rubricado).
"Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia".
Con esta carta está lo siguiente:

"Nº 79".
"Oficio del Presidente. — Excmo. Señor. — Aunque sé que escribe de oficio el Señor Regente de esta Real Audiencia, dando parte de lo que me sucedió el diez y ocho del corriente con un loco borracho y no sé que más, pues de todo parece que tiene alguna cosa, he tenido por conveniente significar a V. E. que, aunque el caso *pudo ser trágico para mi,* me libró Dios de él con felicidad y continúo con la misma, pues no hay motivo, por lo que a mí toca, de esperar malas resultas. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. — Cuzco y diciembre veinte de mil setecientos noventa y nueve. — Excmo. Señor. — El Conde Ruiz de Castilla. — Excmo. Señor Virrey Marqués de Osorno".

La copia del anejo que está con la carta Nº 79 del Virrey del Perú, Marqués de Osorno, al Ministro de Gracia y Justicia, desde Lima, en 26 de enero de 1799, sobre lo del Sargento *Mariano Calderón.*

"Oficio del Regente. — Excmo. Señor. — El día diez y ocho del corriente, a las seis y media de la tarde, ocurrió en esta ciudad un hecho de los más escándalosos que pueden presentarse y que pudo tener las más funestas resultas, pues, habiendo el Presidente de esta Audiencia hecho comparecer en su presencia a un Sargento del Regimiento de Milicias de Caballería de esta ciudad, nombrado Mariano Calderón, para reprenderle algunos excesos en que había incurrido a las primeras reconvenciones verbales que le hizo no le dió otra respuesta que el arrojarse sobre él con un cuchillo, cuyo golpe reparó el Presidente con el brazo y. no obstante esto, y de tener puesto el sombrero le cortó este y alcanzó a herirle en la cabeza, aunque levemente".

"Abrazado el Presidente con el asesino y socorrido en la lucha por un muchacho, paje suyo, y por un indio, que se hallaba en la antesala de su despacho, pudo evitar que aquel consumase su depravado intento, aunque recibió otras dos heridas, la una en la cabeza, inmediata a la anterior, y la otra en el pecho, pero todas de poca gravedad, dando lugar a que, advertida la guardia que tiene a las puertas de su casa, por los gritos que daban, acudiesen todos los soldados de ella, con sus armas, a los cuales hizo frente el delincuente con el cuchillo y se resistió con tanta tenacidad que no pudieron lograr el que se rindiese y entregase hasta después de haberlo herido gravemente y atravesándole el cuerpo por varias partes con las bayonetas".

"Estando yo muy inmediato a las casas de la Real Audiencia y siendo advertido por uno que casualmente se hallaba a sus puertas, cuando el fracaso (así dice), pasé inmediatamente a ellas y hallé al Presidente, que se desangraba mucho, y al reo asegurado en el Cuerpo de Guardia, sumamente, estropeado y lleno de heridas, por lo que dispuse que, a la mayor brevedad, se solicitasen y trajesen dos facultativos que, a uno y a otro, los reconociesen y curasen, y di orden a don Juan Gastañaca, Sargento Mayor del expresado Regimiento de Caballería y Alcalde Ordinario que en la actualidad lo es de esta ciudad, para que, sin pérdida de tiempo, formase el sumario y recibiese al reo su declaración prevencional, para descubrir la causa que lo había movido a semejante atentado y si ha tenido algunos

cómplices que para ello le auxiliasen o aconsejasen, cuyas diligencias se están continuando, aunque con poco fruto hasta ahora, por mantenerse el reo inconfeso en estos particulares, negándose unas veces a responder cosa alguna a las preguntas y cargos que se le hacen y fingiéndose otras loco o demente, para no contestar a ellos clara y abiertamente".

"Este es el estado que tiene el asunto y lo único que hasta ahora puedo participar a V. E. pues, aunque este Presidente me ha pedido que no le escriba cosa alguna hasta que veamos todas sus resultas, me ha parecido que no debo complacerlo en este particular que no cumpliría con mi obligación, si dejase pasar la ocasión que se presenta con el correo de encomiendas, sin darle parte a V. E. de todo lo sucedido, quedando a mi cuidado el avisar en los sucesivos correos cuanto vaya ocurriendo. Dios guarde a V. E. muchos años. Cuzco y diciembre veinte de mil setecientos noventa y ocho. — Excmo. Señor. — José Portilla. — Excmo. Señor Virrey de Estos Reinos, Marqués de Osorno".

La carta Nº 79 del Virrey del Perú, Marqués de Osorno, al Ministro de Gracia y Justicia, desde Lima en 26 de enero de 1799, sobre lo del Sargento *Mariano Calderón*.

"Otro (oficio) del Regente. — Excmo. Señor — Por el último correo de encomiendas y con fecha de veinte de diciembre próximo participé a V. E. el atentado cometido por Mariano Calderón, Sargento del Regimiento de Milicias de Caballería de esta ciudad, quien intentó matar al Sr. Presidente de esta Audiencia, Conde Ruiz de Castilla, hiriéndole con un cuchillo en varias partes de su cuerpo, y en el mismo oficio ofrecí a V. E. el avisarle en los sucesivos correos de las resultas que tuviese este grave asunto".

"Cumpliendo con esta oferta, hago presente a V. E. que el Sr. Presidente se halla enteramente *sano de sus heridas*, aunque ha quedado muy débil, por la mucha efusión de sangre que tuvo, y que el reo Calderón continúa mejorando de las que recibió por mano de los soldados de la guardia, pero no fuera de todo riesgo, según aseguran los facultativos que le asisten, los cuales aún le consideran en peligro, sin embargo de los muchos días que han corrido".

"La causa que sobre este asunto se ha formado ha pasado al Tribunal de la Real Audiencia, habiéndose declarado que el reo Calderón ha perdido por este hecho todo fuero, excepción o privilegio que por cualquier título pudiera corresponderle, y, aunque para su séquito y sustanciación, se han habilitado todos los feriados de las próximas pasadas vacaciones, no ha podido concluirse con la brevedad que yo quisiera, y que exigia lo extraordinario y ecandaloso del caso, por haber ocurrido varias incidencias que lo han impedido, siendo la más notable, a la que ha dado mérito, la conducta que se le ha observado al expresado reo, el cual, desde que se le puso en prisión, se ha mantenido y mantiene *blasfemando contra Jesucristo Nuestro Señor y su Santa Ley, negándose obstinadamente y con escarnio de recibir los Santos Sacramentos, sin embargo que desde aquella misma hora en que se le reconoció y declaró por los facultativos que se hallaba en grave y próximo peligro de muerte, le han asistido diferentes sacerdotes, de los más doctos y celosos que hay en esta ciudad, pues hasta el Reverendo Obispo le ha visitado repetidas veces, para exhortarle y persuadirlo a que deponga sus errores y se confiese sacramentalmente, lo que no ha podido conseguir hasta ahora*",

La copia del anejo que esta con la carta Nº 79 del Virrey del Perú, Marqués de Osorno, al Ministro de Gracia y Justicia, desde Lima en 26 de enero de 1799, sobre lo del Sargento *Mariano Calderón.*

"Esta obstinación la gradúan muchos de locura, habiéndose presentado algunos testigos que declaran que, hace más de 20 años que, a ciertos tiempos, se le notan estos y otros semejantes desvarios, pero yo, que le examiné la misma noche del suceso, y que, después, le he visitado varias veces, haciéndole en todas muchas y distintas preguntas, no he advertido en sus respuestas inconsecuencias notables ni desconcierto alguno que pudiera persuadirme a que sea cierta su locura, antes, si, me ha parecido que contesta con bastantes reflexión y malicia, para ocultar o desfigurar la verdad en todo lo que puede acomodarle, y lo que no tiene duda es que el expresado reo Calderón es

un fanático imbuido en estos errores y falsa doctrina que sabemos tiene en el día infestada mucha parte de la Europa, y, aunque tratándole de estos particulares, cae algunas veces en contradicciones groseras, en otras ocasiones sostiene y defiende su falsa opinión, con unas razones nada vulgares y muy impropias de un hombre, como él lo es, de baja esfera y de ninguna educación, lo cual da indicio de que ha tenido maestro que, a viva voz, le habrá instruído en estos errores, y este temor nos tiene con cuidado, por no haber podido descubrir cosa alguna, mediante a mantenerse negativo en todo lo que dice, respecto a cómplices".

"Con motivo de haberse publicado los errores que prefiere el expresado reo, y de que no hay presunción de tener cómplices en ellos, me ha pasado un oficio el Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, pidiéndome, en sustancia, que ponga el reo a su disposición y le pase los autos originales, y, oído sobre esto al fiscal, se le ha denegado, mandado solo que, en contestación a su oficio, se le pase testimonio de lo que resulta en materia de fe, entendiéndose sin perjuicio de la sequela de la causa principal, la cual ha padecido alguna demora, por esta y otras semejantes incidencias, que se procuran cortar, para que aquella, tenga el debido curso y la más pronta conclusión, de la que daré parte a V. E. y de cualquiera otra novedad que ocurra, esperando que, sobre todo, me comunique sus superiores órdenes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Cuzco y enero once de mil setecientos noventa y nueve. — Excmo. Señor. — José Portilla. — Excmo. Señor. Marqués de Osorno, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos".

Un extracto de la carta, con la siguiente nota, decreto y nota está adjunta al documento:

"Nota".

"Mediante a que el Virrey ofrece dar cuenta de las resultas de este asunto, parece que hasta tanto nada hay que hacer. — A 27 de agosto de 1799".

"1º de septiembre.—Orden a la Audiencia para que proceda en esta causa con toda la actividad y celo debido".

"Fecho en 20 dicho".

Con estos papeles está también un ejemplar de la carta de don José Fuentes González y Bustillo a don José Antonio Caballero, desde el Cuzco en 19 de marzo de 1799, sobre lo ocurrido con el Sargento *Mariano Calderón*.

También está con estos papeles la siguiente minuta de Real Orden:

"Habiendo dado cuenta al Rey el Virrey del Perú, en carta de 26 de enero de este año, del atentado cometido contra la persona del Presidente de esa Real Audiencia, Conde Ruiz de Castilla, por el Sargento de Milicias de Caballería, Mariano Calderón, el día 18 de diciembre del año próximo pasado, ha resuelto S. M. que esa Audiencia proceda en esta causa con toda la actividad y celo debido. Lo que de su Real Orden comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de septiembre de 1799. — Señores Presidente y Oidores de la Audiencia del Cuzco".

Y esta otra:

"Excmo. Señor. — Enterado S. M. de cuanto V. E. expone en carta de 26 enero de este año, Nº 79, acerca del atentado cometido contra la persona del Presidente de la Audiencia del Cuzco, Conde Ruiz de Castilla, por el Sargento de Milicias de Caballería Mariano Calderón, el día 18 de diciembre último, se ha servido resolver se comunique orden, como lo ejecuto con esta fecha, a aquella Audiencia, para que proceda en esta causa con toda la actividad y celo debido. Lo noticio a V. E. de Real Orden, en contestación a la referida su carta. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de septiembre de 1799. — Señor Virrey del Perú".

CAPITULO I I I

LA SENTENCIA CONTRA AGUILAR, UBALDE, CUSIGUAMAN, Y OTROS POR EL INTENTO DE SUBLEVAR EL CUZCO EN 1805

(LEGAJO 21.266 2ª PIEZA CON 525 FOLIOS TENIENDO LA 1ª HOJA DETERIORADA. EN EL FOLIO 485 VUELTO, SENTENCIA. — Archivo Real de Madrid).

SENTENCIA.—En la causa criminal seguida contra Gabriel Aguilar, José Manuel Ubalde, Marcos Dongo, Don Manuel Valverde, Diego Cusiguaman, Fray Diego Barranco, el Presvítero Don Bernardino Gutiérrez, el Párroco Don Marcos Palomino, y por infidencia el Teniente Coronel Don Mariano Campero, sobre el execrable, y orroroso Crimen de rebelión, y sublevación meditada, tratada, confabulada, e intentada contra nuestro Catholico Monarca, *con el fin de substraer y separar esta Provincia, y las demás que hasen el Reyno, de su justa obediencia, suave, y dulze basallaje, y legítima dominación para colocar en ellos otro Rey, haser nuebo govierno, y establecer diversas Leyes constitutibas de nuevo estado Político.* La qual iniciada en este Superior Tribunal, a mérito de la manifestación que hizo a el Don Mariano Lechuga por medio del Señor Oydor Don Manuel Plazido Berriozaval, fué remitida en este estado al Señor Presidente Governador Yntendente de esta Provincia para la averiguación del delito, de sus Autores, y cómplices, y para las prontas providencias governativas que reguardasen, y evitasen los efectos temibles de la Conspiración anunciada: (Fº 486) Y dicho Señor haviendo expedido las que tubo por Conveniente con la notoria prudencia, y ardientes celo de su tan acreditado amor al Soberano, se sirvió cometer el mismo Señor Ministro la Ynstrucción del proceso hasta poder dar quenta con reos ciertos, en cuya consecuencia dedicada a verificarlo con insensante trabajo, y las convenientes precauciones, después de haver practicado las primeras justificaciones que de el caso se exijian, y pasando a la prición de los reos, les tomó las declaraciones preventivas, ebacuó las citas necesarias, y las respectivas confesiones, Careos y confrontaciones de ellos, en cuio estado dió cuenta al Señor Presidente cuyo Gefe

teniendo asegurado la Tierra de todo funesto acontecimiento, y considerando la gravedad de la materia, y que ella devía tratarse por tramites de justicia para el castigo de reos, y delinquentes ciertos que resultavan, reservando el cumplimiento y execución de lo que se hubiese determinar, se sirvió de debolver la causa, a este Tribunal para su conocimiento substanciación, y resolución: En cuyo estado haviéndose dado vista al Señor Fiscal de su Magestad para la acusación que correspondía, hizo este Señor Ministro la que tubo por conveniente con la integridad propia de su ministerio, de la que dado traslado a los reos, y recivida a prueba la causa (Fº 486v.) se oyeron sus defensas, y se recivieron sus pruebas y haciéndose por concluso para Sentencia — Vistos: Y resultado por todo lo fecho y actuado el dicho Gabriel Aguilar bajo del supuesto, impostor, y falso, o siniestra, y malignamente interpretado de un sueño, o vición que decía haver tenido en Guánuco, lugar de su nacimiento de la edad de nuebe años, en aquel havía recibido el don de inteligencia, juntamente con el de fortaleza, e impenetrabilidad, prometiéndosele grandeza en la tierra andubo en busca de ella por diferente regiones, esperimentando sensibles aquellos dones, Que no haviendo conseguido ver realizada su grandeza (en la Tierra) digo, en algunas de las partes por donde con este fin andubo, ni en los Reynos de España a los que se condujo, y en donde resentido contra la Corte *penso vender estas Américas a la Nación Inglesa*, facilitando su ingreso por los pagares que demarcaba, *a cuio efecto entregó al Cónsul de dicha Nacion en Cádiz los planes que havía formado de cuio designio* así tratado lo retrajeron ciertas consideraciones políticas, pasó a esta Ciudad en busca de José Manuel Ubalde a quien conoció en Lima: Que haviendo referido sobre esto, encontrando en este las mismas disposiciones que a el le animaban por los Contrastes, y Congojas con que havía tenido que luchar; desde que (Fº 487) pudiendo servir el estado Político de este reyno, reparando en su adjección, y govierno los Caracteres, y efectos de la más señalada, lamentable, y cruel tiranía, ponderando entre ambos con afectada Creencia, en calidad de extraordinarios, unos acontecimientos, las más ridiculas, y señalados de la mayor, necia, y atrevida impostura, y en que sin embargo pretendían ver enrredados misterios que descubrían los de-

signios de la providencia divina sobre la transmutación política del estado. Que con esto pasaron a revolver no ser pecado la tiranía, y si ser licito hazerse dueño, y Caudillo de los Pueblos quando estos lo querían, y conspiraban a mudar de dominación, lo que además del supuesto, falzo, y orrenda calumnia de esa presunta, e iniqua disposición de ánimos en esta Ciudad Constantemente fiel, y leal, que con atroz maledicencia, se suponía culpable fundada el dicho José Manuel Ubalde, en Doctrinas falsas, supuestas, y no menos irónicas que proscripta por la religión, y por la Sana Política aplicando con inaudito atrevimiento el ver puesto de la Usurpación tiranica, a un dominio en que fuera de la Conceción, y Confirmación de la Silla Apostólica, a Consecuencia de la más justa, lexitima, y benefica Conquista, se conoce una posición la más pacífica por el Dilatado espacio de (Fº 487v.) cerca de tres siglos, con gustosa, y voluntaria annuencia, y subordinación de los mismos naturales, y a la Vista de todas las Naciones de las demás partes del Mundo, títulos quanto más justos, e inpenetrables, quanto suficientísimos, y demás acatamientos sobrados para ser seguros, lexitimo, e incontestable el dominio de las Américas, cuio justo, dulce suabe, y paternal govierno pretendía representar aquel infame traydor, imputándole los atributos de Tirano, siendo así que los caracteres por donde se delinquen, y conoce esta funesta declinación, son la sola utilidad del Monarca, con perjuicio, y ruina de los Vasallos, y el que estos sean siempre ignorantes, siempre pobres, y siempre (en blanco) los quales tanto más distan de la venefica atención del Soverano, quanto que en sus desvelos, sus Connatos, y miras paternales, no se propasen, ni dirijen sino al bien común, sacrificando a este objeto sin entrañas las más pias y humanas, todos sus travaxos, y Soveranas facultades, anotando con sus Santas Leyes, y demás disposiciones Reales, porque sus amados Vasallos se ilustren, y progresen en los conocimientos de la Religión, en las Ciencias, y en las Artes, (Fº 488) y que viban en la abundancia, y comodidad, con paz, y quietud entre sí, fines todos pensamientos opuestos a aquellos que caracterizan la tirania: Que sin envargo de todo esto, haciendose cargo el infame traydor Ubalde, de que Aguilar por falta de conocimientos, y entronque de familia, no estava en estado de poder emprender su Coronación a pesar

de la promeditada grandeza a él, y no a otro, sircunstancia en que por otra parte afectavan creer, propuso como más conforme a sus iniquas ideas, propias de la usurpación, hazer Emperador, y levantar por Caudillo a otro en quien concurrían reunidas dichas qualidades — Que hallándose a su parecer todas las que juzgava necesarias en Don Manuel Valverde como descendiente, y octavo nieto del último de los Emperadores de estos Dominios, se fixaron en el proyecto en primera oportunidad. Que mientras Ubalde quedava con el encargo de esta diligencia (que dise haverla practicado) pasó Aguilar al mineral de Chimboya, donde a la sombra de la inteligencia que se atribuía en Mineralogía, atrajo a sí, y procuró seducir para que cooperase en sus malvados designios a Carlos Megía a quien halló casualmente en aquel lugar inclinándolo a que tomasen este de su parte, avisase al Médico Justo Justiniano que desia este ser su amigo, y hombre de ingenio, y capacidad para hir por las (Fº 488v.). Provincias a pervertir los ánimos — Que regresando a esta Ciudad con tal idea en Compañía de dicho Megía, así sucedió por efecto de su rusticidad, e ignorancia después al más horroroso sacrilegio en haver comulgado en uno de los primeros días de Carnaval, avisó a Ubalde sus progresos, fingiéndole que dicho Médico era Caudillo de una liga formada en favor del Casique de Ylave, y que sin duda permitía Dios ese descubrimiento para que ella vieniese a refundirse en adelantamiento de lo tratado, y en el de dicho Ubalde, a quien entre ambos le hizieron segunda, y más formal propuesta de Coronar por Emperador de estos dominios, persuadiéndole que era voluntad de Dios manifestada por raros, y extraordinarios acontecimientos, y encargando redoblase sus oraciones a este efecto, sin que bastase a retraerlos Valverde del intento; el obstaculo de Valverde parese les puso en las transgreciones del quinto precepto del Decálogo aun que devilmente, y sin oponer el quebrantamiento de los otros preceptos Divinos, ni de la fidelidad jurada — Que con este tan terrible fin, valido el traidor Ubalde de las facultades de Juez, hizo llamar al citado Justiniano a quien examinó con el ardor que le sugeria, no el deseo de descubrir la supuesta liga, sino el interéz de que lo hubiese, arguyéndole con el más animado calor el derecho proferente a la Corona de estos Dominios en favor de Valverde,

para (Fº 489) realizar así su malvada confabulación, haviendo mandado antes como tal Juez que asistiese armado Don Mariano Lechuga, no precisamente para resguardarse sino (según es de presumir) para disponer indirectamente su ánimo, aún aquellos depravados designios suyos efectos se hubieran visto esperimentar inmediatamente, si por la misericordia de Dios no se hubiera desviado de ellos la materia combustible que preparaban en la que se habria ensendido la brasa echada por la traición maquinada vajo de tan doble, y bien urdido ardid — Que haviendo llegado ese echo a noticia del Señor Presidente, no como el era en si, sino paliado y embuelto en ficciones tales que lo desfiguraron, y pusieron de un aspecto sencillo, y despreciable y variando entonces por efecto de equibocación el insidente que puso la lealtad del Teniente Coronel Don Mariano Campero en un movimiento asestado para averiguar afondo de malicia con que se hubiese querido traer su nombre a consideración en Casa del traidor Ubalde, y comprometer su fidelidad, puesta la traición maquinada en contrastes tan apurados, vastantes para conversar otros ánimos que no fuesen tan desidídos para la maldad, se determinó suspender solo por entonces sus progresos, y operaciones, mientras se presentavan mejores oportunidades, y así se le dijo a dicho Don Manuel Valverde, quien quedó inteligenciado de esta prevención de la que aún con más expresión lo quedó Don Fabian Rozas, quien desde antes estava (Fº 489v.) impuesto del Secreto de la Conjuración en favor de aquel, sin embargo de que lo niega, y es de presumir sería tanto por las expreciones poco claras con que se le hubiese dicho, quanto por que sus cortos alcanses no lo dejasen comprender: Que en esto mientras el impostor malvado Aguilar hacia otra salida a reconocer las Minas del Alcalde Provincial Don Antonio Paredes, y del Cura Don Marcos Palomino, fué el perfido traidor Ubalde a Consultar sus viles proyectos con el Religioso Fray Diego Barranco de quien consiguió el apoyo satisfactorio que deseava, y mayor resolviolo para seguir promoviendo las maquinada traición sin necesidad de más examen ni otras consultas; durante lo qual Aguilar no dejava aprovechar por su parte las ocaciones de Corromper, atraher y seducir los ánimos de los fieles Vasallos de su Magestad, como hizo con Don Cayetano Martínez a quien por la poca anuencia que

tubo, lo dejó dudoso entre lo burlesco, y serio del negocio y como lo pensó hazer con el mismo Alcalde Provincial, a quien sin embargo no se atrevió e insinuar cosa alguna por el miedo de ser por el descubierto y preso, y como el mismo dize haverlo verificado con dicho Palomino de quien asegura haver recavado su asenso aun con ofrecimiento de dinero para la empresa, (Fº 490) cargo que este Eclesiástico niega: Que mientras esto aun pasava al Vil Ubalde, le Sobrevino algun resfrio respecto de Valverde para la reunión que hizo con su muger contra la condición que fué puesta de separarse de ella perpetuamente, vajo de la qual se le havía prometido la Corona del Ymperio por la esterilidad de aquella para la Succesión, y sin duda por la presunción de no ser de genio tan manejable como quería el traidor que al favor de cierta carta de una Tía religiosa, y de la ridícula forsada y maligna inteligencia que le dió interpretandola y elevándolo a la altura de profecía, se prometió el Consejo y ministerio del nuevo estado, y ser único autor de su plan de govierno, método, y legislación en cuio objeto meditava inculcava ya con tan tenaz aplicación que le hacia sentir la fuerza del cuerpo, y facultades del ánimo casi totalmente agotadas: Que en esta estado haviendo pasado Aguilar, y Ubalde al Pueblo de Urubamba y aprovechándose aquel impostor, tranador de Sueños, y revelaciones del desaliento que notava en este con respecto a Valverde, teniendo presente que en el primer tratado entre ambos el defecto que le opuso para que la grandeza que le fué prometida no realizase en él, si no en otro, a quien no se le havra ofrecido por ser conocido en la Ciudad ni tener en ella conecciones de amigos y Parientes que Coadynvasen la (Fº 490v.) empresa, comenzó a fingir sueños y revelaciones de casamientos, persuadiendo que era voluntad de Dios apoyada por una loca del Hospital de San Andrés y Comprovada por un mudo del Pueblo de Lambrama que lo verificase con una muger cuyas señas convenian a la hija mayor de Don Agustín Becerra Escribano de Gobierno y Administrador del mismo Hospital, sugeto de los más relacionados, y de Conexiones en la Ciudad por su propio exercicio, con lo que ventajosamente suplido el defecto se prometian el Imperio, y que se fixasen en las miras de Ubalde Arbitrio principal del negocio, para lo que se supo también revistir de la Calidad de descendiente de Guascar

último Emperador de estos Dominios: Que al fanático traydor Ubalde, dando franco, pero afectado acento a tantas, y tan ridículas imposturas por que su Corazón corrompido encontrava utilidad, deleite, esperanza, y cumplimiento de sus deseos, en creerlas y despreciarlas solo el desengaño de que le hacia huir su determinada maldad, se puso en obra que se verificase el anuncio del matrimonio con todo el increible arduos, empeño, pasos diligencia arbitrios que le fueron posibles, con el objeto de creer, o hazer que crehia que este enlaze era preliminar necesario para que se cumpliesen los otros grandes designios de Dios sobre Aguilar, esto es, para que se realizase la grandeza, o bien como (Fº 491) mano auxiliar pero eficaz lograse poner la corona del Imperio en Valverde, o bien para que el mismo fuese quien la ciñese la suya, con cuio fin aun que fluctuante e indeciso quanto a la persona segun lo que el efecto proporsionase, fijo, e imbariable, y determinado quanto al objeto, tomó por principal arbitrio haser consultas sobre las dichas revelaciones, Arbitrio tanto más temible, quanto más seguro, tanto más seguro, quanto más cauteloso, y tanto más humano, y aun diabólico quanto más aparentado por divino, y en fin tanto más seductivo, quanto más adecuado para ir disponiendo los ánimos de los principales sujetos de la ciudad por su autoridad, ciencia, respeto, y asssendencia sobre el Pueblo en favor de Aguilar; de Aguilar a quien se presentava con el favor de Dios el querido al Señor, el grande, el ajustado varón, hasta haver ya sabido que tal matrimonio por las extraordinarias circunstancias que le presedian, devía autorizarse por el mismo Reverendo Obispo en la Capilla de su casa para que así el Pueblo incauto alucinado a la vista de echo para el tal nuebo, y movido con el exemplo de los mayores, primero respetasen la persona, luego oyesen la voz, breve la obedeciesen, al fin le ciñesen la diadema, y rindiesen Vasallaje al hombre de quien se decia ser destinado por Dios para que los redimiesen de la esclavitud que sufrían los sacase de la cautividad que padecian, los arrancasen de la tiranía (Fº 491v.) los restableciese en su livertad y los pusiese en gozes de sus primitivos derechos, cuyas bien meditadas diabólicas máximas, máximas de que estan llenas de historias de que siempre se ha valido el maquiavelismo, y bajo Pueblo, pueden la novedad el fanatismo, lo extraordinario, y lo señalado con el

Caracter Divino, no tubieron pronto efecto por que el Padre de la muger preparada para el solio, hiba dilatando su Asenso: Que habiendo llegado en estas Circunstancias Marcos Dongo, le comunicó Ubalde las ideas de su traición en favor de Valverde prontamente porque le conocía, y que si acaso le nombrava a Aguilar de quie no savia, o le hablase de Valverde en el modo fructuante en que estava, no surtiese el menos efecto su seducción, con lo que obró que dicho Dongo prestase francamente su Asenso, ofreciendo promover de su parte la empresa y poner los medios para que se efectuase: Que en consecuencia de ello comenzo Dongo su obra sondeando a Don Mariano Lechuga en cuio ánimo procuró insinuarse por discursos seductivos de descontentamiento por la postergación de los Naturales en los empleos, y atentando por fundamento con el más estupendo arrojo la tiranía de la dominación de nuestro católico Monarca por falta de legítimo título para ella, cuyo por aqui persuadia a dicho Lechuga, y atraherle a la empresa de sacudir el yugo (Fº 492) Español pretendiendo engañarle con algunas, y lisonjeras alabanzas de sus prendas personales, y capacidad para ello: lo que haviendo sucedido el doce de Junio, repitió igual conversación y diez y seis del propio mes hablando más detenidamente con designación de Valverde para la Corona del nuebo Imperio hasta haver Lechuga resuelto pasar entonces mismo a la Casa de Ubalde en Compañía del citado Dongo por descubrir mexor la liga, vajo la apariencia de prestar su ayuda, y poder haser con más seguridad la denuncia: Que con efecto habiendo ido allí, llegaron en circunstancias de haber ocurrido las nuevas viciones de la Corona de oro vista por el Presvítero Don Bernardino Gutiérrez uno de los Santos Obispos que le ungieron en el bautisterio de su tierra del manto Real, y otra Corona resplandesciente que el vil impostor presuadia haversele puesto en la Cathedral, despidiendo de si rayos de luz que herian al Señor Presidente, al Tribunal y a todos los circunstantes, a que se agregavan los antiguos sueños del Religioso Barranco (a quien Aguilar llamava Ilustrísimo) quando en ellos se havía visto revestido de las ropas e insignias obispales, y profecias de varones que conducentes al mismo fin havía tenido desde niño: Que habló a dicho Ubalde franco en comunicarle todo el proyecto, fixa ya sus miras en Aguilar, en cuya con-

currencia (Fº 492v.) desengaño de antemano Valverde por aquel de que ya no era el proyecto para la Corona a que respondió con cierta especie de indiferencia que se hiziese en todo la voluntad que en Dios buscavan comenzaron a tratar de los medios de poner por obra la iniqua, e infame traición ofreciéndose a dicho Lechuga por Aguilar, y Ubalde, el Comando General de las Armas del nuebo Ymperio y a los referidos Eclesiásticos, Obispado para el uno, y Arzobispado para el otro: Que en la elección de medios no parecieron al traydor Ubalde conveniente los intempestivamente violentos sin duda por no considerarse como es de presumir con la precisa fuerza declaradamente coactivas para usar de ella, adoptaron las persuasivas, y seductivas ganando amigos con combersaciones preparatorias, y dispositiva de la sedición: Que en consecuencia de esta determinación la misma que desde el principio de sus arrojados designios tenía puesta en obra Ubalde, y Aguilar, procuraron hir disponiendo los ánimos de Don Francisco Albarez, y del Indio Pablo Icaroca a quien se le ofreció el empleo de Coronel de su Exército de Don Cayetano Martínez de Carlos Mejía de un Fulano Aramayo, del Párroco D. Marcos Palomino de Don Fabian Rozas de los Indios Electores de las ocho Parroquias de la Ciudad de Don Pablo (Fº 493) a quien en tonó burlesco se le preparó el ánimo para que ayudase con cien hombres de Paucartambo de donde es Coronel, y generalmente de todas las personas que fueron consultadas para el deseado matrimonio, y de otras que acaso se ignora! Que de esta suerte ganaron, y metieron en su traición a Marcos Dongo, a Don Manuel Valverde, al religioso Barranco, al Presvítero Gutiérrez, al Indio Casiguamán, y a Don Mariano Lechuga: Que Dongo ofrecía de su parte para gustar toda insolución pero sin fundamento suficiente dos mil Indios de la Parroquia de San Gerónimo, y que haria en Arequipa la misma diligencia de ganar partido, y disponer amigos con Conversaciones seductivas y persuasibas, como que empesó ha haser aqui con disfraz con Don José Miranda, y con el Presvítero Ochoa: Que el plan en la execución seria a sacar la Patrulla, echarse sobre el Quartel, ganar las Armas, y la Pólvora, sorprender, matar, o echar al Señor Presidente Caxas, y Caudales de Su te Tribunal tomando las Reales Caxas, y Caudales de Su Magestad, y particulares, y entrarse a la Casa de los Ve-

cinos, y havitantes de esta Ciudad, obligando de aquella nueba Dominación, o en Caso de resistirse, matarlos y seguir después de proclamado el Inca que asegurava Ubalde que haría más bateria un Cañón de treinta y seis, salir Aguilar por la vía de Lima a Conquistar jentes, y Lechuga por la del Collado (Fº 493v.) y Potosi con sus correspondientes Exércitos por lo qual no cuidavan sin duda de haserse de Armas, ni de dinero por que uno y otro lo contaban como dispuesto, y seguro; repicar Campanas, proclamar al nuevo Emperador, y disponer en la puerta de la Cathedral, su Coronación sobre un tablado que para el efecto se preparase: Que recavado el alcanze de la muger que se preconisava para el Solio, fué el Presvítero Gutiérrez con esta nueba a Casa del traydor Ubalde a felicitar por la dicha que merecía de tener en ella el Rey.

Que el veinte y uno de Junio último se juntaron el Religioso Barranco, y dicho Presvítero para tratar y conferir sobre las grandezas de estas cosas, y las revelaciones que anidan la voluntad de Dios en ellas, concluyendo con decir sacrilegas y osadamente auje retur avovis regnun dei davitun genti, facienti, fructus ejus: Que haviendo querido consultar dicho Ubalde sus designios otra vez asercadose ha hacerlos con algun otro sugeto de providad; y considerándolo algo impuesto de ellos, dispuso recatarse temiendo sin duda ser descubierto por cuio motivo acaso fué el recado con Dongo al referido Lechuga hasiendole decir que no era tiempo de nada, porque la voluntad de Dios no estava Claramente (Fº 494) indicada, siendo su mayor cuidado, y estudio que en las combersaciones preparatorias inductivas a sedición, no se le descubriese todavía, ni se diese a entender que andava él metido en la empresa: Que finalmente quando el expresado Lechuga hizo llamar desde su Casa a dicho Ubalde la noche del veinte y ocho de Junio, no se propuso en la conversación que tubo con aquel, otra cosa, que confirmarle en la creencia de las revelaciones en favor de Aguilar, y de su inauguración persuadiéndole con la maior eficacia lo misterioso de todos sus acaecimientos cuya combinación le insinuaba como manifiesta y mucho más a vista de lo que le sucedía al mismo Lechuga este día, contando como seguro en la voluntad de Dios el cumplimiento de todas las cosas sin necesidad de medios que precipitasen la empresa, ni que violentasen la providencia Di-

vina antes de tiempo como temía Lechuga quisiese hacerlo desde ese mismo momento; turvando el medio que como sea dicho se deja conocer como el más seguro, que el declararse con veinte y cinco, cincuenta, ni cien hombres al menos que fuese con doscientos a cuio número aun no llegavan los que consideraban suyos. — Por todo lo qual teniéndose presente así mismo que este último echo comprobante en general de los demás ya referidos (Fº 494v.) por el Orden de su conocimiento fué y debió ser legalmente admitido en los principios de la causa, así para abonar al denunciante, y gustar toda sospecha de calumnia, como para proceder a la prición de los delinquentes bajo de ese más mérito y justificación en cuya practica hasiéndose como se hizo el denunciante un uso recto de la facultad de hablar para cumplir con ello lo que deve a Dios, al Rey, al bien común, y asimismo con el laudable objeto de que se descubriese un secreto en el que se interesavan Dios, el Rey y el citado por la conjuración que contenía, no se hizo otra cosa que lo que devía obrando como religioso, buen vasallo y miembro de la Sociedad del mismo modo que el Señor Ministro Comisionado presenciando el acto como Juez en citio oculto a Ubalde asociado de su Secretario. — Que habiendo llegado el Caso de tomarse su declaración y confesión aquel traydor se produjo este en ellas con la más criminal atrevida y horrorosa insistencia en sus iniquos principios expresándolos como motivos que decía havía sido inductivos de su Creencia, lo que puso en la dura pero indispensable necesidad al Ministro Comisionado para los cargos, recargos, y redearguaciones que le hizo tan consistentes y propia de su celo, y amor al Soberano y de sus conocimientos políticos, Teológicos, y legales: Que haviendo sustanciado la causa conforme a su Criminal atros natural (Fº 495) y a los que en tales casos conviene la brevedad sin que por esto se omitiesen tan poco los trámites esenciales precisos y unas que suficientes para las defensas y provanzas de los reos: Que vista la causa para esta sentencia y haviendo los Abogados de aquellos alegado lo que tubieron por Conveniente en su defensa, el Señor Fiscal con la integridad y pureza que le son propias, y con la sabia penetración e inteligencia que le caracterizan en su recomendable ministerio, expuso con su bien acreditado celo

como parte formal por el Rey, y la vindicta pública, lo que le pareció justo en cumplimiento de las Leyes, respectivamente según el último resultado de autos, y provado en ellos. — Por tanto considerándose igualmente que el delito de que se trata en este proceso, es aquel en que la malicia humana se presenta más descubierta, y detestable, el más atros y orroroso aquella perversidad de Corazón del hombre avandonado y amlo se pueda entregar, y es en fin tánto más terrible, quanto que ensierra en si todas las demás como de primera maligna simiento se engendrán y se multiplican: Que es un Crimen por el qual se atropellan a un tiempo el derecho Divino, natural, y revelado el de jentes, y el Civil, se ofende en primer lugar a Dios cuyos preceptos todos se hallan, y en segundo al Rey cuyas Soberanas disposiciones se pisan cuya Sacrosanta persona se desprecia, y pone en peligro cuya dignidad (Fº 495v.) parte con el mismo Dios se le arranca cuyos imbiolables Sagrados, e incontestables derechos se hasen disputas, y apropian y en tercero al bien común de los hombres, cuya quietud se pertuva, y cuya Sociedad se pretende destruir exponiéndolos a todos los horrores, y calamidades, y males de una guerra intestina, las quales tan lamentables consecuencia y otras infinitas que no caviendo en la expresión, solos se dejan sentir y conocer en la experiencia con el suceso, son en buena y recta inputables a los que sin temor de Dios y del Rey, homisidas de sus semejantes, y Crueles con ellos mismos osaron, se atrevieron y presumieron tan vil infame, y a otros maldad que para ser bien castigada y escarmentada fueron sus autores destinados por las Leyes a la merced del Rey, que de sin sujetos convencidos de ella a todo lo que la más justa y terrible indignación les quisiese hacer sufrir en castigo y escarmiento: escarmiento devido y conveniente no solo al efecto, sino al afecto; no solo a la execución, sino al connato, al deseo de ellas, a la intención, a tratado, a la confabulación, a la seducción, a la conjuración, y mucho más si desde esta raya se pasó también a los medios que se consideraron conducentes y al fin propuesto, como hizieron los malvados Aguilar y Ubalde, que desde el pensamiento de tiempos atras abrigado, desde (Fº 496) el Connato, y el deseo, desde el tratado, y confabulación entre sí, y los demás que fueron miserables

victimas de su sedución pasaron a promover con esfuerzo los medios que consideraron precisos, y de previo necesario cumplimiento para sus depravados e iniquos fines, como fué el echo de Justiniani quando la idea respecto la de Don Manuel Valverde, que como por la misericordia de Dios nos encontraron la disposición que esperavan, hallasen, o formasen la liga que deseavan al punto mismo se habría visto la Ciudad sumergida en las terribles desdichas que la preparavan aquellos malvados traydores, de suerte que abismada en su espanto por la sorpresa, no habría tenido aun tiempo para discernir el principio de su desgracia; y como fué también el echo del meditado matrimonio de Aguilar cuya idea preparatoria, y dispositiva de los ánimos expuesta, siendo en la especie particular de este proceso lo más detestables, lo más abominables y horroroso el que se hubiese tomado el Santo nombre de Dios, fuente, y origen de toda justicia, y la misma justicia por esencia, para autorizar el mayor crimen, la más enorme maldad, la iniquidad misma y la obra de Satanás; pensamiento atrevido, e iniquo que hasiendo a la suma bondad vengadora de la suposición más maldiciente hasta el estremo de que los labios tiemblan, y se añuda la lengua para nombrarla, el se representa como Caudillo dela más vil, y horrenda traición, cuya excecrable idea (Fº 496v.) ha sido sin embargo tan tenazmente sostenida que como se ha pretendido haserla servir de excepción sin reparar que fuera de ser improbable por su naturaleza, como imposible en el echo de haver sido así y haver producido, sincera y eficaz creencia en el ánimo acto interno de que no es de resorte humano tener conocimientos, y como imposible en el echo de haver podido ser así, por la falsa suposición en que se fundava, y por atribuírse lo más iniquo y criminoso a la misma santidad, justicia y bondad por esencia, contiene en si misma el mayor crimen, y la más detestable maldad: Por tanto y demás que devió tenerse presente respecto del tiempo y lugar.

FALLO.—Fallamos sin necesidad de dictamen del dirimente nombrado por conformidad de votos en el Tribunal, que deviamos declarar y declaramos por traydores contra el Rey y el estado, y principales autores de la premeditada tratada, confabulada, e intentada sublevación, a Gabriel

Aguilar, y Manuel Ubalde: por sus sequaces y metidos en esta trayción a Marcos Dongo, al Indio Diego Cusiguaman, y al Religioso Fray Diego Barranco: Por cómplices en los principales echos del proceso a Don Manuel Valverde, y el Presvítero Don Bernardino Gutiérrez: al Párroco Don Marcos Palomino por acrehedor a pena correatoria que tubiese por justo darle el Reverendo Obispo de esta Ciudad a cuio efecto sacándose copia Certificada (Fº 497) de esta Sentencia en la parte respectiva a este, y demás Eclesiásticos contenidos en ella se le pasará por el Señor Semanero: Por fiel y buen vasallo del Rey al Teniente Coronel de Exército Don Mariano Campero y absuelto de los cargos que le fueron hechos por el insidente que contra él se suscitó en dicho Proceso: En cuia consecuencia devemos condenar, y condenamos a los dos primeros Gabriel Aguilar y José Manuel de Ubalde considerándolos totalmente arraigados en la voluntad de cometer tal Crimen y como principales autores de él, y que fueron los que metieron a los demás en su trayción, en la *pena ordinaria de horca* en la forma ordinaria, en que se les suspenderá por mano de verdugo hasta que naturalmente mueran, y de la que ninguno les quitará con pretexto alguno sin nuestra lisencia pena de la vida. Al tercero Marcos Dongo teniéndose presente su genio precipitado, y que fué uno de los metidos en la traición cediendo al ascendiente que para con éste tenía dicho Ubalde, en la de diez años de presidio a uno de los de Africa con retención a la voluntad del Soberano, confirmándose, y declarándose, como se confiscan, y declaran por pertenecientes a la Real Cámara de su Magestad, los bienes muebles, raízes y semovientes, derechos, y acciones de todos tres desde el día en que consta de autos que andubieron en la dicha trayción entendiéndose conforme a derecho, y Leyes Reales que sorbe esto hablan, y disponen; haviéndose además a dicho Marcos Dongo por inhavil perpetuamente para poder obtener (Fº 497v.) ni exercer oficio, empleo de república, ni Comición alguna del Real Servicio, teniéndosele desde luego por separado, escluído, y decaído del de Abogado de cuya matrícula se le borre, recogiéndole los títulos confiado. Al expresado Diego Cusiguaman atento a sus naturaleza Indica, y su rusticidad, y que también fué de los metidos, y seducidos, en la pena de privación del

empleo de Comisario de Noble, y de todo lo anexo a esta calidad, y por incapaz perpetuamente para el cargo de Casicago recaudador de Tributos, Alcalde, ni otros semejantes, que tengan mando e influxo en los Indios, teniéndose además por combeniente el que pase por el término de dos años a residir en la Capital de Lima a disposición del Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, cuio término concluído, restituído a esta Ciudad, sea para vivir siempre dentro de los muros de ella, a vista del Gefe principal y a sus órdenes. A Fray Diego Barranco con causa, y coperante del Crimen influyente del autor de ligereza, y proscriptas Doctrinas, obstaculos para mexores consultas. Y al Presvítero Don Bernardino Gutiérrez respecto de quien se tendrá presente su sincera y humilde confeción y lo demás que se tiene considerado para el Caso de informar a su Magestad que conforme al allanamiento del Reverendo Obispo (Fº 498) y lo contenido en su oficio de veinte y quatro de Octubre último, sean remitidos en partida de registro si su Magestad en cumplimiento de las leyes del Reyno conduciéndoseles como también a dichos Marcos Dongo, y Diego Cusiguaman a su Costa con el oficio correspondiente al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno para que desde alli cumplan sus respectivos destinos. A D. Manuel Valverde. teniéndose presente su genio sencillo, su natural religioso, su ignoracncia, su educación poco ilustrada y otras consideraciones que se reservan para su Magestad, así mismo a que pase a los Reynos de España a disposición del Soberano a su costa igualmente, y en partida de rexistro quedando al cuidado del Señor Presidente su remición del modo que le parezca más conveniente, y desde luego que se reponga de la grave enfermedad que consta de autos haver padecido y que padece. A Don Marcos Palomino que después de cumplido lo antes ordenado, sea restituído a su Curato, y lo acordado. Al Teniente Coronel de Exército Don Mariano Campero, se le alza el arraigo en que se hallava, y se le restituye a su honor, buena reputación, y fama, y al uso, y exercicio de sus empleos políticos y militares, pasando a este efecto los oficios convenientes a los Cuerpos de la Ciudad con informe sobre todo acompañando copia certificada de este sentencia al Excelentísimo (Fº 498v.) Señor Virrey del Reyno por el Señor Presidente que ha-

llándose presente queda enterado del tenor de ella para que en exercicio de sus facultades Gubernativas, se sirva disponer su mejor, y más puntual cumplimiento, y execución con las precauciones propias de su notoria prudencia, celo por el Real servicio. Y respecto de que la Ciudad en común se halla grave, y atrozmente ofendida, agraviada, e injuriada, en su también acreditada lealtad, en su provada fidelidad, y en su Constante, y acrisolado amor al Soberano, con las falsas, y Calumniosas expresiones bertidas por el traydor Ubalde en su confesión contrarias a aquel tan asentado, y bien merecido concepto se testen y borren todas sacándose antes copia de ellas, y se informe a su Magestad lo combeniente en su desagravio. Y condenando en Costas mancomunadamente a todos los reos, con excepción de Diego Cusiguaman atento a su naturaleza de don Marcos Palomino, que será obligado por las causales, y que se causasen por él y lo mismo a Don Mariano Campero; saquense los bienes embargados a pública subasta para que de su procedido se verifique el pago de ellas, sin perjuicio de las diversas acciones instauradas a dichos bienes, de que se dará traslado a los Ministros Principales de Real Hazienda para su Contextación, y substanciación, lo que se entienda en las expresas confiscaciones, que van hechas, entregándose fuera de estas, los demás bienes (Fº 499) igualmente sequestrados para su precisa alimentación y conducción a sus destinos sin gravamen del Herario. Dese cuenta a su Magestad con autos, y el correspondiente informe sobre todo, y testesen después en los originales las expreciones desacatadas al Tribunal, y al respeto de los Señores Ministros según lo que tiene entendido el Señor Regente, quien las señalará haciendo sacar testimonio de ellas para que se Archive en el Secreto juntamente con el proceso original después de concluído en sus insidencias; executese sin embargo de suplicación y la calidad de sin embargo — El Conde Ruiz de Castilla, Pedro Antonio Cernadas, Bermudes — José Fuentes Gonzáles Bustillos — Manuel Bernardo Berriosaval.

PRONUNCIAMIENTO.—Dieron pronunciaron y firmaron la Sentencia que antecede los Señores Presidente, Regente, y Oydores de esta Real Audiencia, siendo Juezes los Señores Don Pedro Antonio Cernadas. Bermudes de Casoro. Cavallero de la Real y Distinguida Orden Española de Car-

los Tercero Regente; Don José Fuentes Gonzáles Bustillos, y Don Manuel Placido Berriosaval, Oydores todos del Consejo de su Magestad en la Pública que celebraron a tres de Diciembre de mil ochocientos cinco, siendo testigos el Dr. Don Marcelino Pinto y Rodríguez Relator y Don Thomas de Aguilar Portero de que Çertifico — Don José Domingo Errasquín.

DILIGENCIA.—Hallándose presente en la Audiencia de este día el Señor (Fº 499v.) Don Luis Gonzalo del Río, y Vial del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en esta Real Audiencia quedó inteligenciado de la anterior Sentencia de que Certifico — Errasquín.

DILIGENCIA.—En la Ciudad del Cuzco en dicho día mes y año Yo el Escribano de Cámara, hize saver y le entimé el tenor de la anterior Sentencia al Reo José Manuel Ubalde en su persona estando en uno de los Calabozos del Real Quartel, de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—En el propio día Yo el Escribano de Cámara, intimé e hize saber el tenor de la sentencia presente, al reo Gabriel Aguilar en su persona, en uno de los Calabozos del Real Quartel de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Asimismo Yo el Escribano de Cámara fuí al al Calabozo del reo Marcos Dongo, y le intimé la anterior Sentencia de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—En seguida estando en el Real Quartel, me constituí en el Calabozo de Diego Cusiguaman, y le hize saver el tenor de la dicha sentencia a presencia de su Protector e Ynterprete de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—En el propio día Yo el Escribano de Cámara, pasé al Combento de la Merced, y constituído en la Celda de la prisión del Padre Fray Diego Barranco, le intimé el tenor de la anterior sentencia de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Como también haviéndome constituído al Combento de San Francisco y Calabozo donde se hallava (Fº 500) preso el Presvítero Don Bernardino Gutiérrez, le intimé, e hize saver la prenotada Sentencia en su persona de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Luego Yo el Escribano haviéndome Constituído a las Casas del Don Marcos Palomino, le intimé e hize saver el tenro de la sentencia de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Asimismo Yo el Escribano de Cámara, intimó

e hize saver la Sentencia precedente a Don Manuel Valverde, y Ampuero en su persona estando en la Sala Capitular de su prición de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—En la Ciudad del Cuzco en el propio día, hize saver la referida Sentencia al Don Gregorio Céspedes en su persona de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Ygual diligencia practiqué con el Don Miguel Bargas en su persona de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Igual que las anteriores practiqué con el Lizenciado Don Pedro de Urbina Defensor de los reos de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Como también hize saver al Procurador José Gregorio Tinoco en su persona de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—Asimismo practiqué igual diligencia con el Procurador Pablo del Mar en su persona a nombre de sus Partes de que Certifico — Errasquín.

OTRA.—En la ciudad del Cuzco en cinco de Diciembre de mil ochocientos cinco, Yo el Escribano (Público y de diligencia) digo de Cámara, hizo saver el contexto de la anterior sentencia, al Teniente Coronel Don Mariano (Fº 500v.) Campero en su persona de que Certifico — Errasquín.

(Al margen—*CERTIFICACION DE LA EXECUCION.*— En la Ciudad del Cuzco en cinco de Diziembre de mil ochocientos, y cinco, Yo el Escribano Público y de diligencia de esta Real Audiencia en cumplimiento de la Sentencia que antexede; Certifico en quanto puedo, y me es permitido por derecho, como oy a las once de la mañana, se ha executado en la forma ordinaria en las personas de los reos José Manuel Ubalde, y Gabriel Aguilar, la Sentencia de muerte en que fueron Condenados por los Señores de esta Real Audiencia, con reconocimientos de sus personas antes de la execución, de que doy feé — Anselmo Vargas Escribano de su Magestad, y Público — Concuerda este traslado con la sentencia original de su contexto que queda en el respectivo rollo de ellas a que me remito. Y para que conste, y corra en autos de su materia, doy el presente en esta mui Noble Leal, y fidelisíma gran Ciudad del Cuzco, Caveza de estos Reynos, y Provincias del Perú en dies y siete de Diciembre de mil ochocientos cinco, siendo testigos Don Mateo Núñez oficial mayor de esta Secretaria, Don

José Gaspar Alvarez, y Don José Mariano de Gamarra Miranda presentes — Don José Domingo Errasquín.

NOTA.—Nota, con fecha de dos de Diciembre de mil ochocientos y cinco, se sacó la Certificación ordenada en la sentencia por su Alteza, con inserción (Fº 501) de las expresiones indecorosas al Superior Tribunal, lo que anoto para su Constancia, como de haverse Testado en los originales. — Errasquín.

OTRA.—En tres de Diciembre del mismo año se sacaron quatro Certificaciones para pasar a los Cuerpos de la Ciudad por parte del Teniente Coronel Don Mariano Campero, con los oficios Correspondientes por el Señor Semanero, e inserción de lo respectivo a dicho Señor en la Sentencia, en foxas dos cada una lo que anoto para su constancia — Errasquín.

OTRA.—Con fecha de cinco de dicho mes y año se sacó la Certificación de Condena en foxas quinze de letra ceñida, y se pasó al M. Y. S. P. en la misma fecha y lo anoto — Errasquín.

OTRA.—En seis de Diziembre del mismo año, y foxas dose se sacó Testimonio de la Sentencia y se pasó al M. Y. S. P. para remitir al Señor Virrey del Reyno, y lo anoto — Errasquín.

OTRA.—En dicho día, mes y año, se puso Certificación para el Señor Obispo con oficio del Señor Semanero, e interior de la respectiva a los Eclesiásticos comprendidos en esta Causa, en foxas una, y lo anoto — Errasquín.

NOTIFICACION.—En la ciudad del Cuzco a doce de Diciembre de mil ochocientos y cinco Yo el Escribano de Cámara hice saber el tenor de la Sentencia a los Señores Ministros de Real Hacienda estando en la Real Caja de que Certifico — Errasquín.

NOTA.—Con fecha de ocho de Enero de mil ochocientos y (Fº 501v.) seis se sacó Testimonio de todos los Autos para remitir a su Magestad con el informe correspondiente del Tribunal, todo en foxas nuebecientos ochenta y seis, lo que anoto para su constancia — Errasquín.

OTRA.—Yo el Infrascripto Escribano de Cámara, en lo Civil, y Criminal y Real Acuerdo de Justicia de esta Real Audiencia, Certifico en quanto puedo y lugar hay en derecho, que habiéndome Constituído en la Administración de

Correos, entregué al Ynterventor Don Buenaventura Bernal, como el Testimonio e Informé que se dirije a su Magestad sobre la presente causa con el Correo que sale hoy diez de Enero de mil ochocientos y seis, así lo Certifico — Don José Domingo Errrasquín.

OTRA.—Con fecha de ocho de Marzo de mil ochocientos, y seis se sacó el Testimonio duplicado de estos Autos para remitir a su Magestad con el informe de Su Alteza el que salió en foxas nuevecientos veinte y quatro, y lo anoto para su Constancia — Errasquín.

Yo el Infrascripto Escribano de Cámara de lo Civil y Criminal del Real Acuerdo de Justicia de esa Real Audiencia; Certifico en quanto puedo y haya lugar en derecho que habiéndome Constituído a la Administración de Correos se entregó al Administrador Don Antonio Menendez el Testimonio de estos Autos, forsado (Fº 502) y rotulado, y el Pliego eché por buzón. Todo lo que se remite a Su Magestad sobre la presente Causa en el Correo que sale hoy diez de Marzo de mil cohocientos y seis, así lo Certifico — Errasquín.

OTRA.—Con fecha de nueva de Mayo de mil ochocientos seis, y foxas ochocientas cincuenta y nueve, se sacó el Testimonio de estos autos, y triplicado para remitir a su Magestad con el informe de su Alteza, y lo anoto para su Constancia — Errasquín.

CARTA PASTORAL DEL OBISPO.—Una de las más precisas calidades que ha de tener un Cura Párroco para exercer bien y fielmente los verdaderos Oficios de Padre, y su sagrado ministerio, es el amor, y dulzura con que deben hablar a sus propios Feligreses: Sin este indispensable requisito jamás podrá llenar perfectamente los verdaderos oficios de Padre y de Pastor de su rebaño que con tanto cuidado se le encarga para su custodia y dirección, y para que los Socorra, y preste sus auxilios en cualquiera urgencia que le aflixa, o grave tribulación en que se halle, pues si el Párroco en vez de usar con sus ovejas, de aquel agrado y amor propio de un Pastor y aún Padre, las trata con aspereza si las ofende de palabra y de obras, si por el más leve motivo las lastima, y si les mira siempre con irritación y sobresejo, y si falto de toda equidad, y compación las oprime con demasiadas exacciones llevándoles exorvitantes

derechos, y (Fº 502v.) procurando a Costa de la Substancia y de la ruina de la Grey, entonces esta en lugar de seguirlo huirá de su presencia, y fixará contra el los ojos de su aborrecimiento y odio, lo graduará como a un Lobo perjudicial, y sangriento que solo intenta descubrirla, no gustaria de oir ni doctrina, ni su voz, y finalmente, inquieta, y alborotada, le mirará con menosprecio, y no querrá obedecerle, ni asistir a las Sagradas funciones; originándose de Aquí desasosiegos, y disturbios que son tan perjudiciales a la religión como al estado, y siguiéndose la perdición eterna y desgraciada de los Feligreses, y del Párroco — Ved aquí por el Ilustrísimo, y Venerable Señor Don Juan de Palafox lo que amonesta en su Carta Pastoral, que es el rebaño perdido quando odia y aborrece a su Pastor por que este no ha sabido, o no ha querido manejar lo con amor y con agrado, vicio que es el más dañoso y deplorable entre todos los que pueden obscurecer a un Párroco su conducta pues es causa de que las ovejas miren con adversión los más santes ministerios de que se separan del Redil y de que se esparzan, y se pierdan entregadas a sus excesos y desórdenes del mismo modo que si no tubiesen Pastor que las gobernasen: Así nos lo dice Dios por la boca de Excequiel, quando se queja de que por haver tratado los Pastores (Fº 503) a el rebaño con imperio, con desagrado y aspereza, se derramaron las abejas y Caminando solamente dirijidas por sus iluciones y Consejo, fueron devoradas por las bestias, y no teniendo ya Pastor que las condujiese: *Set cuni auteribate impiet, vavitalis cuis cum potencia: dispeses suntut oves me quo quod not est si Pastou et facted suntud indevorasiones omnium vestiarwm,* en cuias palabras se conoce claramente que un Cura no trata a sus feligreses con amor, que tiene siempre contra ellos su imaginación acalorada, que se irrita con frecuencia, y que los ofenden con injuria, y sin la menor condescendencia, este tal Párraco, desata por este medio los vinculos más estrechos entre él, y sus feligreses arruinan el fundamento de la Caridad y ternura paternal sobre que debe apoyarse su Doctrina; produce un muro de divición con que separa enteramente a sus ovejas, y quedan estas desunidas privadas de la Cristiana instrucción, y de todo fomento espiritual, y temporal, del propio modo que si no tubiesen un Pastor que se interesase en

su Gobierno, y cuidado. — Es indispensable, y preciso que los Curas usen de mucha afavilidad y agrado si quieren llenar con fruto su ministerio, y conservan su Doctrina en paz, y tranquilidad, sin que les sirva de pretexto el que entre sus feligreses hay algunos que son feroces, ingratos, ignorantes, o groseros, y por consiguiente incapaces de rendir a la dulzura, a el agrado, y (Fº 503v.) la razón, pues aun en este caso lamentable, no debe el Párroco oponerles dureza contra dureza, ni revatirles con enojo sus injurias, por que entonces lejos de suavisarlos, y ganarlos los irritaria más, y más, y los pondría sobre el borde de un ondoso precipicio. La caridad, la mansedumbre y la paciencia, son los verdaderos medios de que se debe valer en iguales circunstancias, acordándose de que quando Jesucristo envió a sus Discípulos y Apóstoles a predicar, y dirigir como Pastores a las Almas, les previno que tuviesen siempre muy presente que los enviaba como ovejas, en medio de los muy feroces lobos, los que en muchas ocasiones, os perseguirán, ultrajaran, y se saciarán con vuestra sangre: *exse ego mitto vos sesid ovet inmedio luporum*, pues no por esto (les dice) haveis de ser vosotros feroces, y raviosos como ellos ni les haveis de oponer contra sus persuaciones, y su ira vuestras fuerza, y violencias, sino como ovejas dóciles deben sufrir con mansedumbre y Constancia poseyendo en paciencia a vuestro Corazón y espíritu. — Este amor, y benignidad que los Pastores han de usar con sus rebaños, fué el mismo que practicó Jesucristo para nuestro exemplo, y enseñanza como lo manifestó cuando se vió atropellado en Samaria: Este es el que encargó tanto a sus Discípulos para que se entendiese, y conservase la preciosa semilla (Fº 504) del Evangelio, y este es el que nosotros debemos seguir y continuar si queremos ser fieles imitadores de nuestros Padres en el Cultivo de la Viña del Señor. La experiencia misma nos demuestra que quando el Párroco mira a sus feligreses con dulzura quando los trata con amor, quando es equitativo en sus derechos quando exortan, y corrigen con prudencia, y quando disimula con suavidad los defectos que contra el mismo se cometen: Severidad en la Doctrina, la paz, y tranquilidad, Calmarse, y vivir serenos los genios más turbulentos, y asistir a todos con placer al Santo Sacrificio de la Misa, y a oir la

explicación del Evangelio. Nadie (se atreve) digo reusa escuchar la voz de Párroco, y Pastor por que se le ama tiernamente como a Padre. Nadie se atreve a ponerse contra él, ni amoverle Contestaciones, y demandas, y todos los respetan, y veneran, y obedecen abrasando con afecto sus exortaciones y consejos. Estos son los dulces frutos que recoje un Cura Párroco quando trata su rebaño consagrado, y amor frutos que no solamente le atraen la comodidad y honor de que su persona sea estimada, y seguidos sus consejos, sino que también produce el sosiego y serenidad del Público, y el que todos vivan gustosamente sujetos a las voluntades que se hallan constituídas haciendo amables los gobiernos, y proporcionando que se obedescan con placer así las órdenes del Soberano como de los que mandan en su nombre; de suerte que se hace suave, y fácil el cumplir con este punto de obligación indispensable (Fº 504v.) que las divinas Escripturas nos imponen para que siempre viva dependientes, y sumisos a las disposiciones del Monarca para que los miremos con amor, fidelidad, y respeto: Como buenos Vasallos han de tener los feligreses continuamente presente, y en el que deben los Párrocos instruirlos con frecuencia. Todos debemos saber que la Superioridad y poder del Soberano, está apoyado sobre la naturaleza, y confirmado por la gracia, es decir, que habiéndole nacen las necesidades del derecho natural, puso en el Dios su aprobación: Sería imposible que pudiesemos tener sosiego, y tranquilidad, si los hombres quisiesen ser todos independientes, y sino se sometiesen a una soberana autoridad que los conservase en paz, y orden: Estariamos en una guerra continua procurando unos dominar a los demás y reusando otros someterse a los que tuvieron más poder: La Ley del más fuerte seria la única decisión de nuestras vidas, y haciendas, ¿Y de este modo? Y en que caos de confusión y de angustía viviríamos siempre sepultados? ¿Y de qué turbaciones e inquietudes seria preciso tolerar en semejantes circunstancias? Fué pues necesario para la seguridad y reposo de los hombres, que se estableciese un Soberano que los mandase y gobernase, que con sus sabias leyes, y providencias mantuviese la balanza de la Justicia en sus manos dándole aquel equlibrio justo que es el alma de la tranquilidad pública, y a quien todos (Fº 505) los demás

amasen y obedeciesen sin la menor Contradición. A este origen, y principio natural de la Real Potestad, se agrega el que Dios la haya consagrado comunicándole inmediatamente su poder, pues como nos asegura el Apóstol, Dios es quien establece los Reyes, y quien les confia su autoridad, quien los escoje por sus primeros Maestros sobre la tierra, y quien les subordina, y sujeta a todos los demás hombres. De tal suerte que ir contra la voluntad y orden de Dios el ponerse a la del Rey: *nun est potesta niseades quees autem suntus adevo Ordini suntus. Dominis tercite el qui potestate resisitir. De ordinaciones resistir.* Y así el recusarle el honor y respeto que es devido, la sumisión y obediencia que le toca, y el amor, y fidelidad corriente, es una injuria manifiesta que hace del Ser Supremo: De que se sigue que debemos honrar, y respetar a el Monarca, asegurándonos San Pedro, que es en todos los Cristianos una obligación indispensable el temor Santo de Dios el respeto y honor devido al Rey: *rexen onorificales: deumtimite;* No tiene duda que los augustos Soberanos que ha elegido la providencia de Dios, para comunicarles su poder, y quienes su omnipotencia a elevado por sima de todos los demás hombres; están revestidos de un caracter que los autoriza dignamente, y se les ha dado una unión que los realza y santifica haciéndoles aun mismo tiempo Señores, y Padres de sus Vasallos. Pues que obligaciones de honor, Veneración, y respeto no deben (Fº 505v.) estos cumplir por relación al Monarca? Es nuestro Padre, por que aún que no nos ha dado el Ser, nos lo conserva, deviéndose la continuación de nuestras vidas, y haciendas, a sus cuidados, y fatigas que perderiamos sin ellas; Pues que honra no le es devido por este nombre tan tierno? ¿Es nuestro dueño, y Señor, y como tal se le unjió en su Coronación, olio Santo quando por esto eran formado en una Persona mui Sagrada, en ministerio del Altisímo, en unjido, y un Christo del Señor? Pues que Veneración y respeto no debemos tributar aun Padre de dignidad tan Sagrada: El honor a que debíamos apreciarlo, Consiste nos dice el Padre Santo Thomás en conservar altamente de su manejo y conducta, y en tener sentimientos interiores de sus buenas prendas y calidades, pues el Vasallo que juzgase bajamente de su Rey, quedaría por solo esto culpable en la

presencia de Dios que penetra hasta el fondo de todos los Corazones; por eso nos asegura, y nos manda la Sabiduría eterna que nos consentimos en tal delito, expresamente diciéndonos: No murmureis del Rey en tu pensamiento ni lo maldigas en secreto C. 20. El respeto que es consiguiente a el honor, se funda no solamente en sentir interiormente honrosamente del Rey, sino que también debemos manifestar al interior con palabras, y con obras este mismo concepto bueno en que le tenemos, hablando siempre de él con elogio de su Persona, y Gobierno (Fº 506) y no murmurando nunca de sus providencias de sus órdenes, ni de las de los Ministros, y Magistrados a quienes confía su autoridad. Así el Apóstol San Pedro lo asegura (quando dice) *petat* de toda criatura por Dios al Rey como a la más excelente, y a sus gobernadores y Ministros como enviados por él, por que así es la voluntad del Señor. Ep. 1º C. 2. La elección que Dios hace de los Reyes consagrándolos, y ungiéndolos para la execución de sus designios, es una qualidad que exije la más profunda veneración, y respeto; debemos pues acatarlos como a una Cosa Sagrada, qualquiera atentado, o menosprecio con sus personas se cometan o con otra sus providencias, y sus órdenes ha de mirarse como una de profanación, o sacrilegio digno de ser castigado con la mayor severidad; en cuya atención deben tener mucho aquellos que olvidados de esta obligación indispensable se quexan, o hablan mal de su Persona, y gobierno, o desprecían, y murmuran de sus Virreyes, Magistrados, y Ministros, que siendo sus envíados es lo mismo el faltarles a el respeto que injurian la autoridad soberana: Del honor, veneración, y respeto que se ha de tener a el Soberano nace como una precisa consecuencia, la obediciencia y sumisión con que debemos practicar quanto nos mande: No hay cosa que más repetidamente se prevenga en la Sagrada Escritura que la obediencia y su misión a el Monarca; advertirles a vuestros Fieles dice el Apóstol San Pablo a sus Discípulos (Fº 506v.) Tito) que obedezcan a los Príncipes, y a los Ministros, y Magistrados, que gobiernan en su nombre, y preverles que les vivan puntualmente sometidos: *Almone illos princibes et potistatibas subditas esse edicto obediera,* y el mismo Apóstol escribiendo a los Romanos les enseña que toda persona viva enteramente sometida a

la potestad del Soberano por que su autoridad biene de Dios quien ha constituído sobre la Tierra este poder de que nace el que se opone a la voluntad del Rey, desistes es orden de Dios, y los que resisten esta Orden atraen sobre si mismo la reprovación eterna: Así los buenos Vasallos han de mirar con aprecio todo lo que el Rey ordena, como si lo mandara el mismo Dios, prestándoles a sus disposiciones y preceptos, la más puntual obediencia, y la más exacta sumisión, y considerándole que no podemos quebrantarlos sin faltar un punto principal de la conciencia que el Mismo Apóstol San Pedro nos advierte quando dice: que obedezcamos no solo por el temor de la ira, o por el miedo de que seamos castigados por el Rey, si repugnamos su obediencia, sino también por obligación de la conciencia y por que el enojo de Dios nos amenaza con los suplicios eternos, sino vivimos obediente, y sujetos a esta suprema potestad: *Subdite estote nunso lum progteriran, set protes continunciam:* La referida Doctrina que es indubitablemente Divina absoluta, y sin limitación alguna ni reserva, fué (Fº 507) publicada y enseñada por los Apóstoles a todos los Fieles de Jesucristo, sin excepción de estados, ni condiciones en el tiempo de Nerón el más malo de todos los Soberanos, y el más Cruel perseguidor de la relixión Cristiana para que se supiese que en la infidelidad, ni las Costumbres corrompidas de los reyes, ni sus persecuciones más injustas, e inhumanas, podrán jamás servir de lexítimo pretexto para desobedecerlos y mucho menos para levantar ninguna insurrección contra ellos, sin incurrir en grave delito contra Dios. En los primeros siglos de la Iglesia quando los Cristianos abrazavan fielmente la Santidad, y pureza de la Doctrina, siempre siguieron estas reglas Apostólicas, jamás repugnaron obedecer a los Monarcas a pesar de los daños inmensos que les causaban por que en sus personas respetaban la Soberana autoridad que el Cielo les habia conferido por más que abusasen de ella. Nosotros honramos, y veneramos en los Emperadores, y Reyes, (dice el Sabio Tertuliano) el juicio de Dios que los ha formado para que manden, y gobiernen a todos los demás hombres. Deseamos que él Conserve el poder que les ha dado, y no podemos faltarles al respeto y obediencia sin cometer grave culpa por haber sido Dios mismo quien los ha escogido

por sus manos. Apolo C. 32. pues a el faltan al respeto y obediencia de sus Príncipes infieles enemigos crueles de los Cristianos, lo miraban estos como una culpa inexcusable en la preesncia (Fº 507v.) de Dios. ¿Qué delito tan feo, y abominable, no cometeriamos nosotros, si reusasemos, venerar y obedecer a un piadoso Soberano, cuya rectitud, afabilidad, y amor que dispensa a sus Vasallos, debían formar nuestras delicias: Ultimamente pasa que la sumisión y respeto con que debemos estar subordinados a el al Monarca sea firme y subsistente sin que padezca las menores alteraciones, es preciso que tenga su nacimiento y origen en amor y fidelidad que a su Sagrada Persona le corresponde todo el Cariño, y ternura que tiene un hijo a su Padre, es devido a el que es el Padre común de todo el Pueblo, y siendo a la verdad el Soberano el Padre, y Protector de todos los que habitan sus Dominios, este solo título debería ser bastante para que lo amasen entrañablemente sus Vasallos; todos estos viven de su patrimonio y se alimentan de su mesa, siendo cierto que a su Real Beneficencia, y a sus liveralidades generosa Paterna, deben los Eclesiásticos sus rentas los Caballeros sus caudales, los Militares sus sueldo, los Labradores sus haciendas, y todos los Vasallos, y los súbditos la conservación, y posesión de sus haberes y vidas, de que se infiere que todos desde el más alto, al más baxo, deben ser reconocidos a el amor Paternal que el Rey les tiene, pagándole esta fineza con un amor filial del mismo modo que la agradecida debora la A.... Quando pronunciaba estas palabras mi Corazón ama a el Príncipe, y pidió (Fº 508) que Dios bendiga a los que exponen sus vidas, sus haberes en prueba del grande amor que le deben Yus C. 5. Por otra parte el Soberano ha sido ungido y consagrado para que exerza, y represente la autodad del Supremo en la tierra en calidad de su primer Ministro y vive Gerente, de que se rexi? ¿Qué si la Cristiana Caridad nos manda amar en el próximo el retrato, e imagen del Criador, quanto nos obliga mes amor en nuestros Monarcas la image visible, y viviente de Dios mismo a quien en todo le representa? Si en efecto nos hallamos penetrados de este amor que la relixión nos manda, el será una raíz y principio de que nacerá el respeto, y la obediencia, y que también producirá aquella fidelidad verdadera

que deben tener los vasallos a sus Reyes: La más esencial obligación que ha de llenar un buen vasallo, consiste en observar puntualmente una invariable exacta fidelidad a el Soberano: Cumplid las órdenes que salen de la boca del Monarca, (dice el Espíritu Santo), y guardad el juramento de fidelidad que le haveis echo: Eibec. C. 8. No solamente la sagrada Escritura nos encarga que seamos fieles al Rey, sino que también nos obligamos a esto en virtud del solemne juramento que en su Coronación hicimos todos por medio de los Gefes, y diputados de los Reynos, ofreciéndole en presencia de Dios, y de sus Altares, que jamás quebrantariamos este indispensable deber, en cuia atención estamos todos obligados a observar esta Sagrada promesa no solo de palabras, y de obra, sino también (Fº 508v.) de pensamiento, y con los sentimientos interiores de nuestro propio Corazón, siendo cierto que el Militar aun que sea ocultamente el menor en este punto, es un delito en la presencia de Dios respecto a que unas maquinaciones semejantes exalten y acaloren la imaginación tan fuertemente que la impelen en execución los más iniquos proyectos; en prueba de esta verdad traed a vuestra memoria la infidelidad que cometió el desgraciado Absalon contra David. Primeramente fraguó este delito en su interior resentido del destierro a que se le había condenado por el fatricidio de su hermano, y acalorado, y entendíolo su propia imaginación pasó a producir en el Público expresiones injuriosas al Monarca asegurando que tenía abandonada la justicia, y el gobierno de su Reyno. De estas decorosas expresiones, se precipitó por último a seducir y conmover los varones de Ysrael para que siguiesen su partido de levantarse contra el Rey; para que desacatasen a el ungido del Señor; Así se verificó que por no haver sofocado los primeros pensamientos interiores que su resentimiento le dictó para oponerse a la fidelidad del Soberano, llegó a intentar contra su augusta persona hasta los últimos excesos de rebeldía los que tal vez hubiera acaso logrado, si Dios tomando a su cargo la venganza, no hubiera permitido que muriese colgado por sus cabellos en un Arbol, y mui pasado con tres lanzas(castigo justamente merecido, y con que promete Dios que mueran todos aquellos Vasallos que infieles y traydores a su Rey, (Fº 509) se rebelan contra el

faltándole al amor, fidelidad, y obediencia que se le debe tener. — Siempre ha sido abominable a los ojos de Dios y de los hombres el execrable delito de la infidelidad a el Soberano. Las historias tanto sagradas, como profanas, estan llenas de los Severos castigos que se han dado a este pecado. Las leyes así Civiles como Criminales Eclesiásticas, le impone las materiales penas, y anatemas, como se ve en el concilio quarto Toledano, quien Decreta. Que qualquiel ra Vasallo de los Dominios de España que violase la fidelidad de vida al Rey, solicitando, o mezclándose en alguna insurrección, o que maquinare contra la Persona, autoridad, o derechos de la Magestad Católica, sea excolmugado en la presencia de Dios Padre, quedando desde luego separado del Cristiano gremio de la Yglesia, y la relixión nos pide que miremos a la persona del Rey, como una cosa Sagrada por haver establecido su autoridad, y poder con tla firmeza que no es capaz de mudarla ningun accidente humano. Ella nos manda que le amemos y que le seamos fieles, y nos prohibe sin execpción ni limitación alguna todo de insurgencia o rebeliónen los Vasallos baxo de qualquier pretexto que quiera colocarse, aun que sea con el fin de remediar los excesos, y faltas, o verdaderas, o imaginarias que se ven en su gobierno, o el que debemos prestar de esta fidelidad, y obediencia de qualquier modo que (Fº 509v.) sea así lo preceptúa los Príncipes de los Apóstoles en los parajes que dejamos ya indicados, y así lo preceptuaron los Cristianos en tiempo de los Nerones, Dominicanos, y Diccianos sin embargo de haber sido tan injustos y crueles: el Emperador Juliano aun que perverso e iniquo, y cubierto de una vergonzasa Apostacia nos dice San Agustín que era mirado de los Cristianos como su legítimo Señor, y como a tal obedecían sus órdenes les resivian sus Escritos y le tenían un amor y fidelidad constante, sin variación, ni decadencia y sin que jamás se sublevasen contra su injusto gobierno, por que tenían siempre mui presente el que lo mandaba así el Eterno Rey del Cielo. De este modo corta de raíz la relixión, todos aquellos fundamentos que una política falza, o una piedad malentendida, pueden sugerir en los espíritus turbulentos para inquietar la paz pública y la tranquilidad del Soberano? pues si esta obligación que Dios, y la relixión imponen a los vasallos,

es común para con todos los Reyes aun que sean los más crueles, quan indispensable, y precisa no será para con nuestros actuales Soberanos, de quienes dependen la dicha de felicidad de estos Católicos reynos? ¿para con unos Soberanos que aman tanto a sus vasallos, que únicamente desean colmarlos de beneficios? ¿Y para con unos Soberanos que formando sus piadosos Corazones (Fº 510) uno solo con los de todos sus súbditos miran nuestras afliciones, como si fueran suyas propias, y quieren tanto a la Nación, como nosotros debemos amarlos y respetarlos? De quanto dejamos referido en esta Carta se Colige que es una dicha gloriosa, y apetesible así para la Religión como también para el Estado el tener Párrocos afables, de un caracter apasible que amen a sus feligreses, y que los traten con agrado, pues entonces se verá que las ovejas siguen la voz del Pastor que lo veneran y obedecen sus preceptos, que abrazan con gusto y facilidad las máximas evangelicas, que no reusan asistir a las funciones del Templo formando todas un Corazón y un espíritu; y finalmente se verá que portándose los Curas como inocentes corderos aun con aquellos Feligreses orgullosos, y feroces de quien han recibido más ultrajes, quedará en la Doctrina abolio todo odio, y enemistad, y establecida firmemente la tranquilidad, y la paz con provechosa utilidad de las almas, y con acresentamientos ventajosos de la propia religión; del mismo modo unos procedimientos semejantes harán también la felicidad del Público, y del Estado produciendo el que los Vasallos permanezcan subordinados con placer a la potestad del soberano, que miren a su dignidad Real con honor, y con respecto como establecida por el Cielo que obedezcan sin repugnancia sus órdenes como si fueran las de Dios a quien inmediatamente (Fº 510v.) representa Virreyes Presidentes, y Ministros como envíados y recibidos de la Real Audiencia, y que amen con fidelidad a el Monarca teniéndole como a Padre, com también de toda la Sociedad y como aún Señor que la omnipotente mano ha puesto sobre la Tierra para que se le venere como a su primer Ministro, y se le tribute toda la fidelidad, y respecto que las Divinas Escripturas les señalan a su poder Sagrado dividiéndose a Crecentar este amor, fidelidad y obediencia quando se diriga a un Soberano como el Nuestro que es (sin contra-

dicción alguna) más noble por su piedad y por el afecto y clemencia con que mira a sus vasallos que por su ilustre y elevado nacimiento. Esto supuesto para que todos los Párrocos de esta Diocesis remueven en su memoria la referida Doctrina, y para que instruyan con frequencia a sus propios Feligreses a cerca del amor, respeto fidelidad, y obediencia que Dios Manda tengamos al Soberano, hemos dispuesto dirigir esta Carta exortatoria a todos los Vicarios para que la hagan circular a todos los Curas de sus Distritos respectivamente digo respectivos, y para que cada uno de estos la copie en el Libro de Autos y Procesos que debe haber en la Doctrina a fin de que teniéndola siempre presente cumpla con puntualidad lo que en ella se previene y exorte co nactividad y vigor a sus amados Parroquianos a que como buenos fieles, leales súbditos y vasallos llenen las obligaciones que les impone el derecho. Divino y natural en tan importante asunto dándonos oportunamente los referidos Vicarios así del (Fº 511) recibo de esta Carta como de haberla participado a todos los demás curas de la comprensión de su recibo, Cuzco diez de Febrero de mil ochocientos. — Bartolomé Obispo del Cuzco.

Es copia de su original de que Certifico — Don Tadeo Joaquín Garate. — Secretario.

CONTESTACION.—Habiendo recibido por medio de Usia copia Certificada de la sentencia pronunciada por su Alteza contra los Eclesiásticos mezclados en el delito de premeditada sublevación determiné imponerle al Párroco Don Marcos Palomino, la pena Correctoria con que purgase las presunciones que indica la Sentencia; pero como por oficio me expresase el Muy Ilustre Señor Presidente que la pena solo se debía reducir a Corrección fraternal en virtud del Acuerdo del Tribunal cuya copia me incluyó: En esta inteligencia he llamado a dicho Párroco, le he amonestado seriamente, le he increpado sus yerros, manifestándole su ingratitud para un Soberano de cuya piedad disfruta muchos años el Beneficio de Real Patronato que obtiene: Y protestándome de su inocencia, y ha seguida, que su manejo en lo subcesivo seria demasiadamente escrupuloso en esta materia, le impuse precepto formal que en aquellos días que congregase a sus Feligreses para doctrinarles les explicaría la adjunta Parroquial, o Pastoral que en copia di-

rijo a Usia para que la haga presente a su Alteza, y corra unido Expediente, pues esta es la misma (Fº 511v.) que en el año pasado de ochocientos en ocasión contra un rumor contra el Estado, Circulé en un Obispado por medio de Vicarios Forenses, con el objeto que alli se expresa: Ella como verá usia es quanto a la una parte del asunto, es útil, necesario y conveniente al Caso, no solo para que este Párroco se nutra e imbuya de quanto Dios nos manda por sus Santas Sscripturas, los Consilios, los Padres, la razón, y los exemplos nos enseñan de la obediencia a que estamos obligados para el Soberano que nos gobierna, sino todos los demás Párrocos del Obispado, a quienes nuevamente he determinado dirigirlas recordándoles dicha Pastoral, y al mismo efecto de que en los días de congreso de la Feligresía, hagan un punto en la enseñanza de la moral Cristiana, la obligación del Vasallo para su Rey — De este modo me persuado que en quanto a mi toca, y corresponde he tomando todas las providencias puntuales que acrediten la exactitud de mis obligaciones, quedando con la satisfación de que su Alteza aprobará mi proceder, desde quando la causa me exordió, pues desde el primer oficio que se me dirijió en veinte y nuebe de Junio del presente año solicitando mi auxilio para la captura de los Eclesiásticos, (Fº 512) es constante al Señor Oydor Juez Comisionado mi franqueza para que se tomasen toda las providencias correspondientes al asunto, y le dí el auxilio:

Al otro día pasé a la Casa, y habitación del Señor Presidente para hacerle ver que en tales casos, deben estar acordes mi jurisdiccin con la suya para el mexor y más buen exemplo al Pueblo que se arregla al procedimiento de sus Superiores, y le hize todos los ofrecimientos que pedía el caso, mi jurisdicción, mi Persona y mis intereses todos los puse a su disposición, sin reserva, y sin la más pequeña taxsatiba. Valorisé todo esto con mi contestación al recordado oficio de veinte y nuebe de Junio, donde no quise que las figuras de un juicio, ni los ápices del derecho, sreviesen de obstaculo para las más pronta providencia: En este mismo oficio hize patente y mandé copia de la Real Cédula que parese me notisiaba para conocer de acuerdo con el Gobierno en la causa de los Eclesiásticos, Creyendo que esta insinuación bastaria para cumplir lo que su Ma-

gestad mandava en esta Soberana disposición; pero como ella se despresiase, y se siguiese solo por aquella jurisdicción, haciéndome cargo que nada avanzaba con formalizar aquí las competencias y demás recursos que pusiesen a cubierto la jurisdicción que nos es de derecho personal, por evitar la desavenencia, por consultarlas paz, y por obrar todo motivo que arguyese (Fº 512v.) discordia entre las Jurisdicciones, quando era tiempo de dar prueba de la más asendrada prudencia, evité los recursos, y en ningún estado volví a tocar sobre el asunto: Por esto, quando los Autos se me remitieron en Testimonio para tomar resolución en orden a los Eclesiásticos, no pareciéndome proceder así en causa organizada por otro Juez acusados los reos por el Fiscal, contra lo que previenen las Leyes, tomados sus dichos por solo el Señor Comisionado, careados y hechas las demás gestiones que era forzoso que fuesen con intervención del Eclesiástico, quando todos los cómplices en el delito estavan asegurados, y nada más descubría el asunto que lo que constaba de la declaración preventiva del reo primero, sin envarasar la Real Cédula que previene se pierda todo fuero por privilegiado que sea, pues a nadie se le oculta las razones que ella misma arroja para no comprender en el peligro el fuero Eclesiástico que no está en aquella cbrita, sabiéndose por todos que dos solas son las Jurisdicciones, real, y Eclesiástica, y en cada una de estas hay fueros privilegiados, no estando dicha disposición, dirigida y encargada a los Reverendos Obispos, prevaleciendo por otra parte la practica general del Reyno que ha inhivido al Eclesiástico del conocimiento apoyándose (Fº 513) el caso especialmente definido, y derecho común la Doctrina de los Autores Regnícolas, y aun otros y sobre todo quando estando mayor el empeño, celo y obligación del Eclesiástico en corregir estos delitos, qual puede manifestar la Real Jurisdicción, teniendo por lo que a mi toca reiteradas pruebas este Gobierno: Por todo esto, resisto la determinación, y resolución de los Autos, y solo combiene en que siempre que el delito fuese calificado, los reos fuesen remitidos a España a las Ordenes de Su Magestad, como lo previene el Señor Fiscal. Ni en este estado, ni en otro, manifiesta la más leve discordia, sino es por el contrario toda obsequencia, y todo acto justificativo del más exacto cumplimiento de sus

obligaciones: Me he dilatado aun más de lo que me propuse contexar a Usia, pero como estos particulares, combiene conste en autos tiempo que apruebe lo obrado por su Alteza, desida también estas dudas; y en lo subcesivo haiga una regla cierta que pueda gobernar asuntos de tanta grave entidad. Esperto que hasiéndolo Usia así presente al Tribunal, Cuidará de su parte la gregación de estos autos, así para el fin que expreso como para que en ello se vea hasta la fecha de executar la sentencia con respeto al Párroco Palomino, eh obrado ligado, ceñido, y acorde al más justo concepto que debe al Obispo las determinaciones de (Fº 513v.) su Alteza, y consultando para lo subecesivo la tranquilidad de estos Dominios para dar a cada uno la más buena cuenta del cargo que se les tiene encomendado; protexto que a la mayor brevedad tomaré en mi obispado todas las providencias en que el Eclesiástico si no bastase su exemplo con la autoridad, acredite,que es obediente, y fiel Vasallo del Rey.

Dios guarde a Usia muchos años, Cuzco, y Enero dos de mil ochocientos seis.

CONTESTACION.—Cuzco y Enero dos de mil ochocientos seis: Por recivido el oficio con la copia certificada de la Pastoral que se acompaña; Contextese su recivo, y pasese todo a la Real Audiencia para los fines que expone el Ilustrísimo Señor Obispo: Don José Domingo Errasquín.

AUTO.—Cuzco y Enero tres de mil ochocientos seis: Unase este oficio, y documento que le acompaña a los Autos de su materia, y entiéndase el testimonio mandado sa-
(Al margen — Regente Bustillos Berriosaval)
car con su inclusión, y la de la Real Cédula de treinta y uno de Agosto de mil setesientos noventa y nuebe; Así lo proveyeron, y rubricaron, los Señores del margen — Don José Domingo Errasquín — Oydor Juez Semanero Don José Fuentes Gonzáles.

CEDULA.—El Rey: para evitar en lo subcesivo las disputas entre los Gefes de los Cuerpos de mi exército en Yndias, y con las Audiencias de mis Tribunales de Justicia de aquellos (Fº 514) mis Dominios que entiendan en las Causas de intentada sublevación, y sus insidencias, u otras de giual naturaleza en que se hallen comprendidos individuos de los referidos cuerpos Militares sucitada con moti-

vo del fuero concedido a estos por mi Real Decreto de nuebe de Febrero de mil setecientos noventa y tres, y para entender los enunciados Gefes en semejantes causas, me hizo presente mi Consejo de Indias después de haver oydo a mis Fiscales lo que en el asunto tubo por combeniente en consulta de veinte y seis de Abril último; Y haviéndome conformado con su dictamen, he venido en declarar que no tiene lugar en las gravísima causas de la naturaleza expresada, ni ningun fuero por privilegiado que sea, deviendo proceder mis Reales Audiencias, según previenen las Leyes al pronto Castigo de los reos de suerte que al paso que se dé exemplo, se afianze la seguridad pública, y el sosiego de aquellas Provincias, en cuya consecuencia mando a mis Virreyes, Presidentes, y Audiencias de mis Reynos de Indias, e Islas Filipinas guarden, cumplan y executen y hagan guardar cumplir, y executar en los Casoso que ocurran la referidad mi Real resolución; comunicándola a quienes corresponda, que así es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso, treinta, de Agosto de mil setecientos noventa y nuebe — Yo el Rey — Por mandado del Rey Nuestro Señor; Silvestre Collar (Fº 514v.) Hay tres rúbricas: Es copia de su original.

AL MARGEN — COPIA.—Por la carta de Usia de once del corriente mes de Número setecientos noventa y seis, y documentos que incluye, me he instruido en la sentencia pronunciada finalmente en la causa de sublevación premeditada en esa Ciudad del Cuzco, y castigo efectuado en dos reos principales, como también las penas impuestas a los demás que resultaron menos complicados: Quedo satisfecho de los procedimientos de Usia, y los de esa Real Audiencia, a cuyos Señores Ministros dará Usia las gracias de mi parte, y a nombre del Rey por el esmero, celo y dedicación que les ha merecido la gravedad de este delito delicado, asunto de que dexo dispuesto que se de cuenta a su Magestad con testimonio en primera oportunidad. Dios guarde a Usia muchos años. Lima veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos cinco — Marqués Abiles — Señor Presidente del Cuzco — Es copia original, así lo certifico: Cuzco y Enero ocho de mil ochocientos y seis. — Mariano Arechaga.

OFICIO.—Acompaño a Usia copia Certificada de lo que

dice el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno en oficio de veinte y quatro de Diciembre último contestando a la noticia que le comuniqué de la sentencia dada en la causa de (Fº 515) premeditada sublevación, para que su contexto le sirva a Usia. Dios guarde a Usia muchos años. Cuzco y Enero ocho de mil ochocientos seis — El Conde Ruis de Castilla.

AL MARGEN.—Pasa al Tribunal.—Regente Bustillos Berriosaval Fiscal).

Cuzco, y Enero ocho de mil ochocientos seis: Por recivido con la copia certificada de la contextación del Excelentísimo Señor Virrey del Reyno a la noticia que le dió a su Excelencia el Tribunal de la Conclusión de la causa de Estado: Visto mandaron que saquen los Testimonios por duplicado, se agregue a los autos, y lo rubricaron — Don José Domingo Errasquín.

(Al margen — Certificación de Berriosaval) Seoñres Regente, Oydores de esta Real Audiencia, Don Manuel Placido de Beriosaval del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia del Cuzco. Certifico en virtud de lo ordenado por este superior Tribunal que el contenido de la *carta anóónima* que se me dirigió al paracer con sello del Potosi, y que acompañé al Expediente con oficio de nuebe de Agosto próximo pasado, se deducía a lo que hago memoria, que tratase a los reos de la premeditada sublevación en que estava entendiendo en la persuación que su defensa dirá Nuestro Rey murió: Que el Príncipe no reyna España, es República: Nosotros de quienes somos, sino de nosotros mismos. Ultimamente me amenazavan con la vida previniéndome que fuese con todo pulso, y no me sucediese lo que al Gobernador de Montevideo que entonces ocurrió una voz haga de que lo habían muerto (Fº 515v.) Es quanto recuerdo, y para que conste doy esta en el Cuzco a nuebe de Enero de mil ochocientos seis — Manuel Placido Beriosaval.

Para concluir la tasación de Costas mandada practicar por este Superior Tribunal, y siendo diferentes los testimonios mandados sacar de los autos, y de otros documentos; el Escribano de Cámara pondrá a continuación razón expresiva, del papel blanco, y sellado que se hubiese imbertido en dichas piezas, conforme a lo mandado por él Fiscal en estos Autos; e igualmente del que tubiese que gastar para el Testimonio que queda por sacar, con expresión del

precio del papel respectivo, y su gasto, y con la de las foxas, que contiene cada testimonio para en su vista hacer la tasación sin la menor detención: Asimismo hagase saber por el Escribano de Cámara, a la viuda y demás mugeres de los reos, y de las demás personas contenidas en estos Autos que cada una de ellas exprese, si se han consertado con los Abogados para sus respectivas defensas, y en quanto expresando quienes son aquellos, y que cantidad les hubiesen dado para el objeto de la defensa de cada uno, y si no ha habido concierto, ni les han dado cantidad alguna, y fecho traígase — Bustillos — Don José Domingo Errasquín.

(Al margen — DILIGENCIA) En el mismo día; Yo el escribano de Cámara, solicité al Teniente Coronel Don Mariano Campero, y me informé se hallaba ausente de que Certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) (Fº 516) En el propio día Yo el Escribano de Cámara, haviendo pasado a las Casas de la morada de Doña Casimira Ugarte, viuda de José Manuel Ubalde, le intimé, e hice saber el auto de enfrente, y enterado dijo: que la causa de que se trata la ha defendido el Doctor Don Gregorio Céspedes, sin que hubiese tenido concierto, y si de pura Caridad, de que Certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) Y luego habiéndome constituído en el Noviciado del Convento de San Francisco, intimé, e hice saber el tenor de dicho auto al Presvítero Don Bernardino Gutiérrez, quien dijo que no solo no ha tenido concierto, sino que ni ha visto al Abogado defensor de que certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) En dicho día, mes y año, Yo el Escribano de Cámara, haviendo pasado a las Casas de Doña Clara León, muger de Marcos Dongo, hice saverle dicho auto, y enterada dijo que por la defensa de su marido tiene dados cincuenta pesos a Don Thomás Arechaga, y sesenta y nuebe a Don Pedro Urbino, sin que hubiese tenido concierto alguno, de que certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) En seguida Yo el Escribano de Cámara, me constituú en la Casa morada del Doctor Don Marcos Palomino, y le hice saber el tenor del referido auto, enterado dijo; que para la defensa de esta causa, le sastifizo a Don Pedro Urbina cincuenta pesos voluntariamente.

sin que hubiese tenido concierto alguno, de que Certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) En el Cuzco en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y seis pasé al Combento de la Merced, y le hize saver el contexto del referido Auto al Padre Lector Barranco (Fº 516v.) quien enterado dijo, que para la defensa de esta causa, tiene satisfechos a Don Thomás Arechaga ochenta y dos pesos, y a Don Pedro Urbina, setenta y cinco pesos, sin que hubiese tenido concierto alguno, de que certifico — Errasquín.

(Al margen — OTRA) En el mismo día Yo el Escribano de Cámara, pasé a la Casa morada de la Señora Doña Josefa Infantas, e hize saver el Contexto del anterior auto, y enterada dijo: que voluntariamente le mandó doscientos pesoso al Doctor Don Miguel Vargas por la defensa de esta causa sin que hubiese tenido concierto alguno, de que certifico — Errasquín.

Satisfecho el Rey del amor, zelo y actividad, con que procedieron el Presidente conde Ruiz de Castilla Antecesor de V. S. los Ministros de esa Audiencia, varios oficiales Militares, y otras Personas distinguidas de esa ciudad *en la averiguación del vil proyecto de sublevación fraguado por los infames Gabriel de Aguilar José Manuel Ubalde, y otros cómplices,* a quienes se impuso el correspondiente público castigo, logrando por este medio el sosiego y tranquilidad de la Provincia. Se ha dignado S. M. dispensarles las gracias siguientes: sin perjuicio de ampliarlas con presencia de lo que consulte el Consejo de Yndias en vista de la causa.

Al *Conde Ruiz de Castilla* se ha servido S. M. promover a Teniente General, y concedido grados de Coroneles de Exército a los tenientes coroneles don *Martin Martinez Concha, Don Francisco Picoaga, y don Atanasio Sotelo:* el primero coronel de Milicias montadas de esa ciudad; el segundo coronel del Regimiento de milicias de infanteria de ella; y el tercero capitán graduado de Teniente coronel del Regimiento Real de Lima; al Teniente de Granaderos de milicias de Paucartambo don *Mariano Lechuga* grado y sueldo de capitán de exército; al secretario de la Provincia don *Mariano Arechaga* tercera parte más del sueldo, que disfruta; al Oydor Decano de la Audiencia don *Pedro An-*

tonio Cernadas electo R— de la de Quito honores del Consejo de Yndias, al Oydor don *Manuel Placido de Berriozabal*, que formó la sumaria, el sueldo entero de su plaza; y al Asesor interino don *Manuel Galeano* honores de Oydor de esa Audiencia.

As ímismo ha resuelto S. M. en vista de los informes, que dirigieron sobre el asunto el referido Presidente y Audiencia que V. S. manifieste a ese Pueblo fiel y a quantos auxiliares las providencias de aquel Gefe y concurrieron en tal criticas circunstancias a ofrecer sus personas y facultades en obsequio del Real servicio, lo grata, que ha sido a S. M. esta conducta, y la satisfacción, que por ella ha recibido. De su Real Orden lo participo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y la de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. San Lorenzo y Octubre 5 de 1806. — José Caballero.

Guárdese y cúmplase lo que S. M. manda en la antecedente Real pasándose al efecto a las oficinas que correspondan y a los señores agraciados. — Muñoz.

Sor Presidente del Cuzco.

(Tomo 34 Pág. 194 — Manuscrito Biblioteca Nacional Copiado en 1913).

CAPITULO IV

EL PROCER DR. JUAN MARCOS DONGO

Por carta de 17 de febrero de 1809, el Virrey Abascal avisó al Secretario del Supremo Consejo de Indias don Silvestre Caller, que en la fragata de guerra "Así sea" remitía al Dr. Marcos Dongo, reo de la insurrección proyectada en el Cuzco el año de 1805, y sentenciada por aquella Real Audiencia a diez años de presidio en uno de los de Africa, con la calidad de retención a la voluntad del Soberano.

Vuelto de arriba dicho buque, el Virrey resolvió que no continuase el viaje a España. Hizo trasportar al Dr. Dongo, bajo partida de registro, a la fragata Mercante Candelaria, que estaba próxima a irse a la vela para Cádiz a mediados de Noviembre de 1809.

Al presbítero don Bernardino Gutiérrez otro de los comprometidos en la insurrección del Cuzco en 1805, y sentenciado por la Real Audiencia para ser conducido a disposición del Rey, que también lo había hecho embarcar en el "Así sea", lo trasladarón a la fragata mercante "Fuente Hermosa" que también salió para Cádiz a fines de Diciembre de 1809.

El Dr. Dongo, Abogado de los Naturales del Cuzco había estudiado en las Universidades del Cuzco y en San Marcos ,de Lima, él estuvo en la votación para nombrar al Cacique de Chincheros Pumacahua, otorgándole su voto. Enviado preso a la Real Cárcel de Lima, en ella lo vemos declarar en el proceso seguido a los insurgentes patriotas Dr. Silva, Antonio Pardo, Figueroa y otros. Tenía entonces el Dr. Dongo 37 años de edad; el había comunicado a los patriotas "las noticias del acontecimiento de Quito".

A ésta triste circunstancia se debió que el Dr. Dongo fuese embarcado de nuevo, como llevamos dicho en la "Cancelaria" a seguir el calvario de la libertad fuera de sus patrios lares.

Los documentos que a continuación inserto, darán al lector una idea de la lucha que este digno Abogado peruano y prócer tuvo que sostener en Madrid, para revalidar su

título, y los esfuerzos denodados para regresar a su Patria aunque, fueron inútiles sus reclamos. (1).

A veces es preferible la muerte a esa lucha interior, de ser impotente para luchar contra los despotas que nos arrebataron derechos y nos privan de libertad.

En el Consejo de Indias, en Sala de Justicia, el 28 de Junio de 181 se recibió el expediente iniciado por el Dr. Dongo, residente en la plaza de Cádiz, solicitando que, en atención a que por este Tribunal le fué aplicado el "indulto" contenido en el Real Decreto de 15 de Octubre de 1810, "se le concediera la Gracia de poder restituirse a su Patria".

"Resulta que este individuo fué complicado en la causa de intentada sublevación que se formó en El Cuzco el año de 1805, con cuyo motivo se le condenó por aquel Tribunal territorial a diez años de presidio en uno de los de Africa, con retención a voluntad del Soberano, *a privación perpetua de obtener empleo u oficio de república y a perdimiento de bienes, y que el Virrey del Perú le remitió a España bajo partida de registro, para cumplir su condena*".

"Presentado Dongo en el Consejo, interpuso el *recurso de súplica, que dijo tenía pendiente, exponiendo que la referida sentencia, pronunciada con escándalo y notoria injusticia, era un proceso ridículo e insustacial, al que se dió el terrible nombre de sublevación meditada, para cohonestar el procedimiento, y añadió que los autos habían sido remitidos a Madrid, los que, vistos por el Consejo, quedaron sin providencia, a causa de la segunda entrada de los franceses, por lo que pidió se librase Despacho al Cuzco, para la remesa de los originales, quedando allí testimonio*".

"Pendiente de que esta parte acreditase el relato de su exposición y estándose practicando esta diligencia, por medio de informes de *los Ministros que fueron Jueces de la causa en Madrid*, y la de darle *valor* a *la copia simple de autos que presentó Dongo*,, jurando su identidad, produjo otro escrito, acogiéndose *al indulto de 15 de octubre*, sin perjuicio de usar de su derecho en mejor oportunidad, y el Consejo, conformándose con el *dictamen fiscal, le decla-*

(1) Arch. de Indias. Legajo 112 — 3 — 5. Lima 1013.

ró comprendido en dicho indulto y, en su consecuencia, mandó que, con *olvido de su causa, con referencia a él, se le pusiese en entera libertad, cancelándose la fianza bajo que guardaba carcelería segura en esta plaza; se le restituyó al goce de su buena opinión y nota de honrado y fiel ciudadano y a la aptitud de poder ejercer la abogacía y cualesquiera otros destinos de oficios de república, y se le devolvieron los bienes embargados, no permitiéndosele regresar a América sin permiso del Consejo*".

"Bajo este concepto, teniendo presente el mismo Tribunal que a Dongo se le ha puesto en plena libertad, *se le ha restituido al ejército de la abogacía y mandado se le entreguen sus bienes*, y que por consiguiente, puede *trabajar, ser útil a la patria en su clase y profesión y atender al mismo tiempo con su trabajo y bienes al socorro de su familia*, es de parecer, conformándose con el dictamen fiscal, que, mediante a las circunstancias actuales, *no debe alzársele a Dongo la calidad de detención en España, por ahora*, que se le impuso en la sentencia, sobre cuyo punto representó anteriormente al Consejo y le fué negada la licencia que solicitaba".

"Cadiz 16 de julio de 1811. — Como parece". (Hay una rúbrica).

"En este estado, recurre a V. A. el referido D. Marcos Dongo, quejándose de las providencias que ha dado en este negocio la *Audiencia del Cuzco* y, posteriormente, *el Consejo de Indias*, y pide que, en atención a que lleva *siete años de padecer en el seguimiento de su causa, y a la indigencia en que se halla, se sirva V. A.* mandar a la Cámara le consulte en la primera *plaza togada o Asesoría que resulte vacante*".

"*No se varían las providencias dadas y el interesado trabaje en su profesión y use de su derecho, si alguno tuviese*". (Hay una rúbrica).

Registrado en 4 de Septiembre de 1811 y se enteró el interesado.

(Este documento lo he visto con señales de haber sido fotocopiado). Lo que está subrayado está en el original en la misma forma.

"Serenísimo Señor:".

"*El Dr. D. Juan Marcos Dongo*, natural del Reino del Perú, a la notoria integridad de V. A. S. expone: Que, a los ocho años del más exacto servir a S .M. en la plaza de *protector de naturales* de la provincia del Cuzco, sin sueldo alguno, la Real Audiencia de la misma, sin más principio de hecho que un sueño, formó un proceso de oficio, el más injusto, ridículo y escandaloso que se ha escrito y *tiene en expectación a las Américas. De su déspota decisión, he sido y soy una miserable víctima, hasta hoy, sin más causa que la absoluta denegación de los sagrados derechos de la natural defensa*".

"En única de esos derechos, que me usurpó el despotismo con el horroroso fin de elevarse a costa de la ruina de sus prójimos, viajé, pidiendo limosna, a este punto, por bien asegurado de mi inocencia, y, por ella, del más justo desagravio que por derecho se me debe. He tenido la desgracia de no poder conseguir *los autos* que, por triplicado se mandaron por entonces a Madrid, por el sensible acontecimiento a que dan lugar las circunstancias. Cercado de la más desconsolada situación, por frustrada la esperanza de la vista del proceso, sin salud ni medios para subsistir en un país desconocido, sensible a los clamores de mis hijos y mujer desamparados, como el único medio prudente para cortar de un golpe tantos y tan largos padecimientos, que bien se dejan sentir por siete años ha que duran, a pesar de mi bien fundada inocencia, aunque sin más voluntad que la necesaria, pedí al Consejo de Indias me aplicase la gracia del Real Decreto de Cortes, sin perjuicio de reclamar mis derechos en mejor oportunidad, y a vista de los autos. Sustanciado el recurso, por auto de 2 de abril del presente, declarándome el Consejo comprendido en la gracia, me la aplicó como pena, por la grave calidad de no poder regresar, por ahora, a la América, al seno de mi familia. Supliqué se alzase la calidad y se me denegó. Ocurrí al poder ejecutivo y en 16 de julio ha confirmado mi residencia, por ahora, en la Península".

"Nadie mejor que V. A. S. sabe que esa calidad penal es forma opuesta a la *gracia de las Cortes*, cuyo espíritu *es restituir al vasallo a su primer estado*, tanto en razón del honor cuanto en la comodidad personal de que antes goza-

ba, derramándose, digámoslo así, la soberana clemencia, sobre los desgraciados y sus familias, para hacerlo renacer a la tranquilidad que perdieron. Sabe V. A. S. que, por ella, no solo continua mi desconsuelo sino que se perpetúa; que ella me expone a morir de hambre en un pueblo que no conozco; que ella, del pleno goce de fidelidad y estimación a que me ha restituido el Consejo, me despoja con crueldad con la detención, porque la opinión la dá el pueblo por lo que se le presenta de hecho; que ella afirma y ratifica la desolación de una noble familia, siempre objeto de la atencion de la Ley; sabe asimismo V. A. S. que esa calidad penal, que siempre supone culpa, padece la nulidad más monstruosa y más notoria en su decisión, porque se ha impuesto sin autos, y, lo que es más sin el juicio indispensable de contradicción, para el sagrado uso de la natural defensa; que este hecho, que aquí escandaliza, escandalizará aún más en las Américas, donde por notoriedad se conoció todo el fondo de injusticia de esa extraordinaria causa célebre de sueños y revelaciones; sabe, en fin, V. A. S. que un derecho superior ordena mi existencia; que los dogmas de la naturaleza preceptuan el auxilio de mis hijos y mujer y *que los preceptos judiciales no tienen ni pueden tener más norte que la voluntad soberana que, en su primera atención, no pierde jamás de vista la conservación del vasallo*".

¿En vista de estos elementales principios, consentirá la piedad de V. A. S. que deba el cáliz amargo que me infama en el concepto del pueblo para siempre, solo porque no se me oye contra todos los derechos? ¿Permitirá la equidad de esta Superioridad la destrucción de una inocente familia? ¿Oirá con indiferencia el eco de la necesidad a que estoy reducido? No señor. Toda la virtud de la justicia y el espíritu de equidad lo resiste y, lo que es más, el estado actual político de las Américas exije que V. A. S. haga ver al Nuevo Mundo que su Real Poder proteje al desvalido quitándolo de la fuerza que injustamente lo oprime, al hombre atribulado, como es Dongo, lo hace renacer a la vida del honor, de paz y tranquilidad".

"Bien podía el Consejo de las Indias dejar al día su malicia, porque hay jueces que velan sobre las operaciones del mal ciudadano y porque yo *me glorio de ser un hombre de bien y fiel vasallo del Rey,* que mi conducta no ha

merecido jamás nota alguna por justicia, pero *supongame V. A. S. culpado, siete años de padecer de un modo que no puede aun la mayor expresión exagerarlo.* ¿no son bastantes para aterrar a la humanidad más intrépida? ¿La superior protección de V. A. S. que espero ha de levantarme como del sepulcro, no producirá en mi alma racional los naturales efectos de la gratitud que se hallan aun en los brutos? Esta, Señor, *unida a la probidad y honradez que me* caracteriza, pondrá siempre a cubierto mi deber, y las justas miras del Gobierno y, lo que es más, la superior protección que V. A. S. derrama sobre un afligido, será sin duda, para aquellos naturales lo que les hará más fuerza que el plomo y, por lo tanto, ocurre a V. A. S. implorando se digne mandar se comunique la correspondiente Real Orden a la Cámara para que, como a un acreedor de gracia y justicia, me consulte en la primera plaza togada o Asesoría vacante, sobre que".

"A. V. S. pido y suplico se digne proveer como solicito y para ello";

"*Dr. D. Juan Marcos Dongo*". (Rúbricado).

"Excmo. Señor".

"El Dr. D. Marcos Dongo, informa a V. E. que en el año 1805, la Real Audiencia del Cuzco, sin más principio de hecho que un sueño, formó de oficio un proceso, el más injusto, ridículo y escandaloso que se ha escrito y tiene en expectación a las Américas. De su *déspota decisión* he sido y soy hasta el día una miserable víctima, sin más causa que la total denegación de los sagrados derechos de la natural defensa. En busca de esos derechos que me usurpó la ambición con el horroroso fin de elevarse a costa de la ruina de sus próximos, viajé, pidiendo limosna, a este punto, por bien asegurado de mi inocencia y, por ella, del más justo desagravio que por derecho se me debe. He tenido la desgracia de no poder conseguir los autos que, por triplicado, se remitieron entonces a Madrid, por los motivos a que dan lugar las circunstancias. Cercado de la más desconsolada situación, por frustrada la esperanza de la vista del proceso, sin salud ni medios para subsistir en un país desconocido; sensible a los clamores de mi mujer e hijos

desamparados: *solo por cortar de un golpe tantos y tan largos padecimientos, a pesar de mi bien fundada inocencia,* y ya sin más voluntad que la necesaria, sin perjuicio de reclamar mis derechos, a vista de los autos, pedí al Consejo de las Indias me aplicase la gracia del Real Decreto de Cortes. Substanciado el recurso por auto de 2 de abril del presente, declarándome el Consejo comprendido en la gracia, me la aplicó como pena, por la grave calidad de no *poder regresar por ahora a la América, al seno de mi familia,* cuya sensible consideración fué la única *causa inductiva del solemne sacrificio de tal pedimento.* Supliqué para que se alzase la calidad y se me denegó. Ocurrí al Consejo de Regencia y en 16 de julio, por informe del de Indias, reducido a parecerle conveniente mi residencia en la Península, *ha confirmado* el precepto de que permanezca aquí".

"Nadie mejor que V. E. sabe que esta calidad penal es forma opuesta a la gracia de las Cortes, cuyo espíritu es restituir al vasallo a su primer estado, tanto en razón del honor cuanto en la comodidad personal de que antes gozaba, derramándose, digámoslo así, la soberana clemencia sobre los desgraciados y sus familias, para hacerlos renacer a la tranquilidad que se perpetúa; que ella, del pleno goce de fidelidad y estimación, a que me ha restituido el Consejo, cruelmente me despoja con la retención, porque sabido es que la opinión la dá el pueblo por lo que se le presenta de hecho; que ella me expone a perecer de hambre, por enfermo y sin arbitrio para subsistir en un país desconocido, y, en fin, que ella afirma y perfecciona la ruina de una noble familia siempre objeto de la atención de la Ley. Sabe también V. E. que esa calidad penal, que siempre supone culpa, en su decisión padece la nulidad más monstruosa y más notoria, porque se ha impuesto *sin autos* y, yo que es más, sin el juicio indispensable de contradicción, para el sagrado uso de la natural defensa, y, por lo tanto, que es un puro despotismo y arbitrariedad, que escandaliza y escandalizará aún más en las Américas, que conocen por notoriedad la injusticia de la causa formada en aquella época. Sabe asimismo V. E. que bien podían los Consejos dejar al día su malicia porque hay jueces que velan sobre las operaciones del ciudadano que intente des-

viarse de lo recto, y porque yo me glorio de ser tan hombre de bien y fiel vasallo del Rey como los señores que han escrito contra mí una pena sin principios".

"A pesar, Exm. Sr. de estos elementales principios, es preciso y mi deber, en último sacrificio, obedecer el decreto y beber el cáliz amargo que destruye para siempre mi buen nombre, solo porque no se me oye contra todos los derechos, pero también es justo y debido se remueban los obstáculos que hay para su cumplimiento. Sabe V. E. que un derecho superior ordena mi existencia; que los dogmas de la naturaleza preceptúan al auxilio de mis hijos y mujer; que los preceptos judiciales no tienen ni pueden tener más norte que la voluntad soberana que, en su primera atención, no pierde jamás de vista la conservación del vasallo, y, por lo mismo, sabe V. E. que es de rigurosa justicia que la Superioridad, que me fija en la Península, me de el pan, para mi y para mis hijos, pues mis habituales males y falta total de medios para subsistir, me llevan con pasos acelerados a morir de necesidad. Sabe V. E., en fin que, sin remover los obstáculos, no puede cumplirse el precepto sin mi ruina; que, sin obviar tan claros inconvenientes, viene a ser lo que se manda una espantosa injusticia que ordena mi destrucción y que, si no se allanan los medios, el precepto de detención es contrario al derecho natural, opuesto al objeto soberano, indecoroso a la Superioridad que lo ha dictado y quizá desconocido en las Naciones".

"He pedido al Poder Ejecutivo el allanamiento de mi subsistencia y la de mi familia y suplico a V. E. que, inclinando sus piadosos oidos al clamor de la naturaleza y sus sentimientos de humanidad a tan largos padecimientos, a la primera oportunidad haga presente a S. A. S. mi justicia, para que se provea de remedio a quien lo exige, y B. L. M. de V. E.".

"Dr. Marcos Dongo". (Rubricado).
"Cádiz Agosto 18 de 1811".

"Serenísimo Señor:".
"El Dr. D. Juan Marcos Dongo a V. A. S. con el debido respeto expone que, por Real Resolución de cuatro de no-

viembre del presente año, se sirvió esta Superioridad mandar *trabajase el suplicante en su profesión* de abogado. En su obedecimiento, sin perjuicio de lo que en su razón expuso a V. A. S., ocurrió al Consejo de Castilla donde, exhibiendo sus títulos de abogado, pidió la habilitación necesaria, que a nadie se ha negado en las presentes circunstancias, más, como el *Consejo de Castilla* haya declarado *no haber lugar* a dicha habilitación, de que resultan dos preceptos en contradicción, ocurre a V. A. S. para que se sirva mandar que la superior resolución de 4 de noviembre se circule por Real Orden a los Consejos y demás Tribunales de esta Corte, dándose al que súplica copia por duplicado, para guarda de su derecho, sobre que".

"Súplica se digne resolverlo así, por ser de justicia y gracia que espera el suplicante, y para ello".

"Dr. D. Juan Marcos Dongo". (Rúbricado).

"Otro sí, dice, habiéndole devuelto el título de abogado de las Audiencias de *Lima y el Cuzco*, lo presenta debidamente para que V. A. S. en su vista provea como se contiene en lo principal, ordenando asimismo se le devuelvan originales para el seguro de su derecho. Pido justicia, ut supra".

"Juan Marcos Dongo" (Rúbricado).

(Al Margen se lee;) "Avísese al Consejo lo resuelto para que pueda ejercer su profesión" (Hay una rúbrica) — "Fecho la orden al Decano del Consejo Real en 27 de octubre de 1811 y con la misma fecha se trasladó al Decano del Consejo de Indias".

En el mismo legajo he encontrado también la siguiente otra instancia del Dr. D. Juan Marcos Dongo:

"Serenísimo Señor — El Dr. D. Juan Marcos Dongo a V. A. S. con el mayor respeto expone que por superior resolución de 26 del pasado mes, declarando al suplicante ciudadano español y abogado de los Reales Consejos, está mandado se comunique lo acordado a los Consejos de esta Corte y, como para la seguridad de sus derechos, ha menester la debida constancia de la determinación acordada por esta Superioridad, a su efecto ocurre a V. A. S. para que se digne mandar se le comunique por triplicado copia autorizada y asimismo que se le devuelvan los títulos de abogado de las Audiencias de Lima y Cuzco, que presenta

para el mismo fin, sobre que — A. V. S. pide y suplica se sirva mandarlo así, por ser de justicia, y para ello — Juan Marcos Dongo". (Rúbricado).

(Al margen se lee:) "Désele" y "He recibido el documento que pido en esta instancia. Cádiz y octubre 31 de 1811 — Juan Marcos Dongo". — (Rubricado).

"M. P. S.".

"El Dr. D. Marcos Dongo a V. A. S. con el mayor respeto expone que por Decreto del mes pasado de julio, su fecha 16, conformándose con la consulta del Consejo de las Indias, sobre parecerle conveniente que por ahora no se conceda al suplicante licencia para regresar a la América, al seno de su familia, V. A. S. ha resuelto que el que ocurre resida en esta Península por ahora. El suplicante se sujeta, como debe, a esta superior providencia, pero hace presente a V. A. que, por enfermo habitual, por embargo de sus bienes, a tanta distancia y sin arbitrio para subsistir, en un país que no conoce, es conforme al derecho natural, a la voluntad del Soberano, al orden de justicia y al decoro de V. A. S., se sirva mandar se le asigne, en clase de *alimento*, la cantidad que su consideración estime bastante para tan sagrado fin, y, asimismo, que, en primera oportunidad, se emplee al exponente, conforme a su carrera, para de ese modo, satisfacer los dogmas de la naturaleza que le obligan a mantener a sus hijos y mujer, en cuyo caso se lisonjearán de vivir a vista de V. A. S., sobre que".

"A. V. A. S. pide y suplica provea y mande como solicita, por ser de justicia y para ello."

"Dr. D. Marcos Dongo". (Rúbricado).

En el mismo legajo (112 — 3 — 5, Lima 1013) he encontrado también en el microfilm que trabajé y que estudié:

2º—Una representación del Marqués de la Cerda, vecino de Lima, a la Suprema Junta General, desde Lima en 23 de mayo de 1809, sobre la necesidad que había de que en aquella capital se estableciese un *Tribunal de Vigilancia*, para que velase sobre la conducta de algunos descontentos que, con sus expresiones favorables a *Napoleón* intentaban separar aquellos dominios de la obediencia de

Fernando VII, indicando los sujetos que podían formar dicho Tribunal, proponiendo que se pidiesen informes sobre la conducta de los Gobernadores, Intendentes, Oidores y demás empleados en América, y señalando las personas a quienes podían pedirse dichos informes. — Con un oficio de remisión, de Real Orden, y una hoja, con notas, que sirve de carpeta. —

FRAY DIEGO BARRANCO

Bajo partida de registro, del navío de guerra "San Fulgencio", que procedente del Callao entró a Cádiz el 17 de agosto de 1809 se había enviado al religioso del convento de San Francisco de Lima, fray Diego Barranco a disposición del Consepo de Indias. Desde el Real Alcázar de Sevilla se preguntó al Juez de Arribadas que destino debía darse al detenido que, se le había puesto en el Convento de San Francisco, a disposición del Consejo de Indias. Al principio se creyó que no habían antecedentes, y por lo menos hasta octubre de 1809 no se encontraban. (A. G. I. Lima 1012 — Legajo 112 — 3 — 4).

CAPITULO V

EMISARIOS INGLESES

La carta reservada del Virrey Marqués de Osorno, en 26 de julio de 1800 que trascribimos — pone de manifiesto la complejidad que, para la emancipación de América, significó también las pretenciones económicas que, tuvieron a su turno Inglaterra (1) y Francia.

La *elite* aristocrática dividió sus simpatias por una y otra potencia; pero la clase media y el pueblo, esto es, los humildes, prefirieron ganar la emancipación por sí mismos, sin el sometimiento extranjero.

Los inmortales versos de don Andrés Bello, acuden una vez más a nuestra mente:

Naturaleza dá una Madre sola, y dá una sola patria....
¡No prescriben los derechos del patrio nido, en los
humanos pechos!

Cuando en 1802 se tuvo noticia, en Lima, que las fragatas inglesas pensaban apoderarse del Archipiélago de los Galápagos, el Tribunal del Consulado financió a un costo de más de 120,000 pesos una expedición que comandada por el patriota don Domingo Orué y Mirones con la cooperación de una plana y tripulación formada en mayoría por organautas peruanos derrotó en batalla a los expedicionarios ingleses, tomó varias buenas presas que condujo prisioneros al Callao.

Los detalles y descripción de ésta expedición marítima que fué un triunfo de la marina peruana, los hemos publicado en la obra Jaén Invicto (pág. 289) (Lima, 1943). Allí verá el lector los versos dedicados en esa oportunidad al gran marino Orué y Mirones:

---

(1) Por la R. O. reservada de 26 de junio de 1800 se mandó averiguar "el fundamento que podían tener las noticias con que S. M. se hallaba de que emisarios del Perú habian pasado a Londres para tratar de su independencia". El Regente Arredondo contesto el 26 de octubre de 1801 negativamente. (Vide: artículo "Miranda y sus colaboradores", en Miscelánea Lecuona (Caracas 1959).

¡O musa que pregonas
Los triunfos de los héroes
Con dulce y grave trompa
Celebra de Domingo
Las armas vencedoras!

Después en 1821, Orué y Mirones fué el primero que hizó la nueva bandera y pabellón de la República, en los mástiles del mar del Callao. Orué representando al General San Martín obligó al Marqués Torre Tagle a proclamar la Independencia de Trujillo.

He aquí la carta del Virrey Marqués de Osorno:

"Reservada".

"Excmo. Señor".

"He recibido, con mucho atraso, por la vía de Cartagena, la carta confidencial de V. E. de 27 de julio último, en que se sirve, con reserva, prevenirme, de Orden del Rey, los principios y circunstancias de una confederación nuevamente formada por algunos españoles americanos y otros desafectos europeos, con perverso fin de sublevar los pueblos de estos remotos dominios, (hasta aquí felices) tramando introducir en ellos la confusión y anarquía, y, de consiguiente, su ruina; y que, para el efecto, pasaron varios de sus emisarios de aquellos, a concertar con el Gabinete de Londres, (siempre dispuesto a formar ideas subversivas, desde tiempo inmemorial, en la América Española) (1), los planes y modo de conducir la ejecución de este atrevido e infame proyecto, facilitando a los ingleses, sin duda, la concurrencia de estos habitantes, bajo del especioso pretexto de libertad e independencia y sacudir el yugo suave y subordinación de nuestro Gobierno. Quedó asimismo enterado del modo con que debo proceder en esta grave materia, atajando a tiempo, por estos lados, los designios malignos de aquellos perversos y sus parciales, que V. E. me indica solicitan su propia ruina y la de la Patria,

(1) Este paréntesis está en el original de este documento inédito, citado por mi en el estudio: "El prócer Miranda y sus compañeros" publicado en la Miscelánea en honor del ilustre historiador Lecuona.

conduciendo mis providencias con la sagacidad y sigilo que se requiere; y, dando, por ahora, a V. E. infinitas gracias, por esta nueva demostración de tan alta confianza, debo asegurarle que en nada me descuido ni perderé jamás de vista la más exacta observancia de cuanto me ordena y sea conducente a la conservación del buen orden y sosiego de esta populosa Capital y sus provincias, bien que, al presente, tengo la satisfacción de participarle que, en todo este vasto país, que se halla a mi cuidado, no hay novedad notable. Los emisarios agentes de los mal intencionados no se atreven a descubrir, ni los parciales de nuevas doctrinas tampoco, a formar confederación, ni menos ganarse prosélitos. Los habitantes, en general, aman al Rey; conocen las ventajas, alivio y decoro, que les proporciona el poseer tranquilamente sus propiedades de posesiones hermosas, libres de todo gravamen; su comercio interior, a todas partes; la agricultura, floreciente; y las minas les producen a proporción del trabajo y aplicación de las manos que se dedican a este ramo importante. El Gobierno, que todo lo proteje y dirige a nombre de S. M., es el más suave y benéfico que, según confesión de todo el pueblo peruano, jamás se ha experimentado. En esta agradable situación todo el Reino, no puede menos que hallarse, todos sus habitantes, tan contentos como son atendidos en justicia y equidad, sin el menor asomo de expresivos casos de dureza; de manera que, manejado todo con esta templaza, no veo como posible que el influjo de Miranda y su gavilla, apoyado del Gabinete Británico, pueda tener cabida en el ánimo de estas gentes y sea capaz de causar un trastorno en nuestro Gobierno y Constitución. Más, sin embargo, sería siempre de desear que se continúe, a ese lado, el sistema actual de entretener y dar que hacer a las Armadas inglesas, en sus propias costas, de suerte que no piesen en expediciones al Mar del Sur. Yo debo rendir a Ud. (2), muchas gracias por la parte tan esencial que habrá tenido en este diestro manejo político, porque considero que me habrá libertado de grandes cuidados. Los ocultos, desafectos a nuestro Gobierno, se insolentarían y nos darían que hacer, a la vista de una escuadra enemiga en este Océano, no habiendo aquí otra con que

(2) Debe ser a V. E.

contrarrestarle y ayudarle a frustar sus empresas. Y, como quiera que yo, en tal caso, habia de desconfiar de la posibilidad de ser socorrido con fuerzas navales u otros auxilios que debían (1) venir desde España, para proveer los presidios, puertos, islas y costas de esta jurisdicción, he procurado, desde el principio, doblar mi antiguo empeño de atraerme la confianza y voluntad del pueblo español y demás castas, principalmente las de los indios de las provincias internas, algo alterados y, en el día, más dóciles y agradecidos al excelso nombre y piedad del Rey, en cuanto cabe en naciones conquistadas".

"Mediante este método y sin dejar de escarmentar a los osados y malévolos, (es a mi ver, es el único) (2), se mantendrá sosegado este Estado del Perú; y, mientras subsista aquí el buen orden y tranquilidad entre estas diversas naciones, no se animarán los ingleses a enviar escuadras ni otras fuerzas de consideración a estas inmensas distancias, mayormente, no teniendo esperanzas fundadas de que se verifique la unión de estos naturales".

"Este es mi modo de pensar en las circunstancias presentes y, si merezco que así lo haga V. E. presente a S. M., para su soberana inteligencia y aprobación, lo agradeceré infinitamente a V. E.".

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Lima, julio 26 de 1800".

"Excmo. Señor".
"El Marqués de Osorno" (Rúbricado).

"Excmo. Señor Ministro de Estado Don Luis Mariano de Urquijo".
(Al principio, se lee: al margen).
"El Virrey del Perú".

"Acusa recibo del Real Orden de 27 de julio del año pasado de 99, en que, noticiándole V. E. los principios de una confederación, con que se intentaba sublevar los pueblos de aquella América Meridional, y protección pedida,

(1) Debe ser: que debieran.
(2) Así dice, y está entre paréntesis en el original

para ello, por algunos de sus emisarios, en la Corte de Londres, con quien se quiso concertar el plan de su ejecución, le advierte los medios de atajarle y modo con que se ha de conducir, para descubrir y castigar los autores de tan execrable delito. Y, en consecuencia, expone queda muy a la mira de este interesante grave particular, no obstante la tranquilidad y buena subordinación que observa en aquellos habitantes y de que no ha tenido jamás motivos de recelar, y sí muchas pruebas de amor y lealtad al Soberano".

PROTESTA DE DON SAMUEL EVANES, CAPITAN DE FRAGATA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(PROTOCOLO DE MIGUEL ANTONIO DE ARANA 1807 - 1809)

F. 159

En la ciudad de los Reyes del Perú en seis de agosto de mil ochocientos siete, ante mi el Escribano y testigos pareció don Samuel Evanes, Capitán de haber sido de la Fragata de los Estados Unidos de América, nombrado Waren de Baltimore y me exhibió un borrador con fecha cuatro del presente mes exponiendo no lo había verificado el mismo día por que lo hizo en idioma inglés y fué preciso mandarlo traducir cuya operación ha ocasionado el retardo de los días que han mediado y en cuya conformidad otorgó, que el día veinte de enero del año que rige, hallándose en la latitud del Puerto de la Concepción con falta de refrescos para la tripulación de su Fragata en que mucha parte de la gente que la componía estaba picada de escorbuto; el otorgante por dirección del Muncio Pollock sobre cargo a cuyas órdenes estaba sujeto se acercó hacia la tierra y a las cinco de la tarde fondeó la citada Fragata en la *bahía de la Concepción*, que a las dos de la mañana del día veinte *y uno fué llamada la Fragata por varios españoles que se hallaban embarcados en Lanchas cañoneras para que el capitán fuese ellos con sus papeles y estando el otorgante en estado de obedecer dispararon dos balas a la Fragata con verdadera intensión de hostilidad que inmediatamente hecho el bote al agua* y el sobrecargo Muncio Pollock fué a ellos conduciendo los papeles que ha-

bían pedido que a las nueve de la mañana fué segunda vez llamada la Fragata y mandando el otorgante que se dirigiese a ellos y que de lo contrario le haria fuego y no habiéndolo verificado prontamente se dirigió a bordo un oficial español, quien instó con porfía que la Fragata debía entrar inmediatamente en aquel Puerto, lo que rehusó hacer el otorgante sin el previo mandato del sobrecargo a cuyas órdenes le dijo esta sujeto y con este motivo envió al segundo piloto para que recibiese órdenes de Muncio Pollock pero que estaba embarazado de retornar a la Fragata y también no le fué permitido responder a las repetidas preguntas hechas a él, que por último le concedieron retornar a la Fragata y el, oficial español se volvió a las embarcaciones que conocieron ser lanchas cañoneras que inmediatamente que llegó empezaron *a hacer fuego contra la fragata con metralla y bala doble y estando atacadas por un modo tan extraño* y conociendo el peligro evidente de perder la Fragata, se vió el otorgante obligado a *retornarle cañonazos* por su propia conservación que finalmente habiéndose acercado el sobre-cargo que se conducía de tierra, la lancha cañonera *cesó de hacer fuego* y, lo mismo hizo la Fragata en virtud de haber enviado el sobrecargo una orden por escrito dirigida al otorgante para que inmediatamente entrase al Puerto, lo que desde luego se ejecutó al momento; que a las nueve de la mañana, *fondearon en el Puerto de Talcahuano en que se hallaron rodeados de lanchas cañoneras y otras lanchas armadas además de esta debajo de dos fuertes y tres embarcaciones de veinte y seis, diez y seis y ocho cañones, que* a las diez de la mañana subido el sobrecargo a bordo con varios oficiales españoles quienes después de haberse paseado en la Fragata se regresaron a tierra que a las doce y media fué requerido el otorgante para que se desembarcase a fin de examinarle el motivo que había tenido para hacer fuego contra las lanchas cañoneras, que cumplió con la orden pero que no se le permitió pasar a bordo hasta el día siguiente veinte y dos que cuando se embarcó halló que la mayor parte de su tripulación había sido desembarcada y que un oficial español con veinte hombres había tomado posesión de la Fragata permitiéndo que solamente se quedase los oficiales y aprendices que al otorgante se le concedió estar abordo todo el tiempo necesario para sacar su

equipaje y que después se le condujo a tierra con guardias en la que permaneció hasta el veinte y siete de enero en que se le mandó pasar a bordo para asistir a la descarga en cuya operación se mantuvo hasta el diez y nueve de febrero que en este estado se le ordenó al otorgante y al sobrecargo se condujesen con guardias a la Concepción a donde fueron bajo las protextas de defender la embarcación y el cargamento, que el otorgante estuvo en aquella ciudad, hasta el día veinte y dos de febrero en que se le dió orden que pasase a bordo en el que se mantuvo hasta el día primero de marzo, que en esta fecha habiéndose ya verificado toda la descarga de la Fragata fué *hecho prisionero* en tierra con todos sus oficiales y tripulación, que así quedó hasta el día cinco de julio y cuando el otorgante y cuatro individuos de su tripulación fueron embarcados a bordo de una fragata española nombrada la Tomasa que salia para el Puerto del Callao, a donde llegó el día veinte y ocho de mismo julio, que inmediatamente que llegaron fueron presos el otorgante y los cuatro referidos *individuos en el Castillo del Real Felipe del Callao,* en el que permanecieron hasta el día tres del corriente agosto en que se les puso en libertad de orden del Exmo., Señor Virrey don *José Fernando de Abascal* Virrey de estos Reynos del Perú, que consiguiente a todo lo referido y con designió de lograr a su vez el desagravio correspondiente de traslado a esta ciudad en la que por ante mi hizo las protextas que el derecho le permite en la forma debida acerca de las hostilidades practicadas contra la mencionada Fragata Waren su apresamiento y detención como también de haber sido preso no solo el, otorgante sino sus oficiales y tripulación igualmente que su trasporte a este Reyno y la violencia inferida a sus personas desde su llegada al Puerto del Callao; sobre lo que a mayor abundamiento dijo que protestaba una, dos, tres veces y cuantas el derecho le permite, reservándose lo que aquí no puede individualizar esclarecerlo después en ocasión oportuna con la especificación que exige la materia. Y dejo que así lo protexta me pidió el otorgante a quien doy fe conozco, se lo dé por testimonio, y firmó siendo testigo Dn. Ignacio Querizeta, Dn. Gaspar Salas y Dn. Manuel Zúñiga. — Samuel Evanes. — Ante mí Miguel Antonio de Arana. — Escribano de Su Majestad y Público.

OBLIGACION DON SEBASTIAN DE UGARRIZA AL DR. DON TOMAS JOSE DE GOROSABEL

(PROTOCOLO ARANA - Folio 432)

En la ciudad de los Reyes del Perú en tres de abril de mil ochocientos siete, ante mi el Escribano y testigos Dn. Sebastián de Ugarriza, Tesorero Administrador de los Propios y Rentas de esta ciudad a quien doy fe conozco, dijo: que en conformidad de la Acta celebrada en primero del presente mes y año, cuyo capítulo se inserta aquí para mayor seguridad de éste instrumento procedió a solicitar dinero para cubrir los veinte y cinco mil pesos que el Excmo. Cabildo ofreció por vía de donativo a su Exa. para el auxilio y socorro de los vecinos de Buenos Aires que se hallan preseguidos en la Nación Británica y muy escasos de numerario, sin que el Real Erario, ni sus habitantes puedan prestar alguno a causa de los muchísimos gastos que han ocurrido según se anuncia en el Bando publicado en esta capital y habiendo encontrado cuatro mil pesos para en parte de ésta cantidad que le entrega el doctor don Tomás José de Gorosabel, Presbítero con el interés de un cinco por ciento al año y con el plazo de uno, proceder a otorgar este instrumento con inserción del acta, que su tenor a la letra es el siguiente:

ACTA.—En la Muy noble Insigne y Muy Leal Ciudad de los Reyes del Perú en primero de abril de mil ochocientos siete, se juntaron a Cabildo pleno el Excelentísimo Concejo, Justicia y Regimiento de ella a tratar y conferir varios asuntos respectivos al servicio de ambas Majestadas, bien y utilidad del público a saber los señores Don Antonio Alvarez de Villar y el Marqués de Casa Calderón, Alcades Ordinarios por Su Majestad Don José Antonio de Ugarte Alguacil Mayor, Don Tomás de Vallejo Alcalde Provincial Don Lucas de Vergara Pardo y Rosas del Orden de Santiago, Don Antonio de Elizalde del mismo orden, Don Javier María de Aguirre de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, don José Valentín Huydobro y Don Joaquín Manuel Cobo y lo que por ante mi el presente escribano se trato y acordó es lo siguiente:

En este Cabildo se tuvo presente la carta circular escrita por el de Buenos Aires solicitando auxilio para su de-

fensa con todo lo que ell acomprende y que se ha considerado digna de la mayor atención por versarse el interés de todo el Reyno y principalmente de Nuestro católico Monarca, cuyos dominios se hallan ocupados en un punto del cual es de temer la invasión y ocupación de otros y tratada la materia con toda la detención y reflexión que ella exige teniéndose a la vista la Real Cédula de gracia de quince de setiembre de mil ochocientos dos, en que se concede a éste Cabildo la facultad de sacar caudal de los Propios e imponer gravamenes sobre ellos, por si solo y sin necesidad de algun permiso, en cuyo propósito ocurrió el que no debía dudarse que cualquier auxilio que se prestase a Buenos Aires era un auxilio a las armas españolas para la defensa del Reyno y por este solo principio un donativo a su Majestad, como que esas armas y esa defensa son propias de la soberanía y deben costearse a la Real Hacienda; se acordó y deliberó con asistencia del Tesorero Administrador a quien se hizo concurrir para que puntualice el estado de los Propios, y diese razón del total monto a que ascendían los principales que ellos cargaban como también para que instruyese de lo que que se podría acopiar de pronto y con la brevedad que exigían las actuales circunstancias; que se contribuyesen veinte y cinco mil pesos por vía de donativo a su Majestad poniéndose en Cajas Reales luego que fuesen acopiados con arreglo al Bando publicado en esta ciudad de orden del Excmo. Señor Virrey, a cuya superioridad se diese cuenta para que se sirviese deliberar lo que fuese de su superior agrado, anotándose al margen de ésta acta la consulta a su Exma. y su respectiva constatación, con el objeto, de que conste todo en un mismo lugar que se otorguen con especial hipoteca de la mitad del Ramo de Mogonazgo que queda afecta para el pago a favor de la persona, personas o cuerpos que contribuyan el todo o parte de los dichos veinte y cinco mil pesos; siendo de cargo del Tesorero Administrador, por los encargos particulares que se le hacen la solicitud del dinero y el otorgamiento de los instrumentos respectivos. Con lo que concluyó éste Cabildo que firmaron los señores doy fe. — Antonio Alvarez del Villar. — El Marqués de Casa Calderón. — Antonio de Ugarte. — José Valentín Huydobro. — Joaquín Manuel Cobo. — Ante mi Miguel Antonio de Arana, Teniente del Señor Mayor del Exmo. Cabildo.

Exmo. Señor.—La Circular del Cabildo de Buenos Aires que V. E. se ha servido pasar al de ésta capital, es la misma que se le dirigió por el Correo, y aquella ha dado mérito al Bando publicado de Orden Superior de V. E. de cuyo cumplimiento no es posible desentenderse por las urgentes causas que se presentan. Es verdad que las cantidades que se colecten servirán de auxilio a la cuidad de Buenos Aires; pero es verdaderamente un auxilio a las armas españolas contra la nación inglesa. Por tanto ese auxilio sea cual fuere, y considérese como se quiera es un servicio que se hace a Su Majestad para proporcionarle la defensa del Reyno. Bajo de éste principio la contribución viene a importar por un donativo al Rey, para el que tiene expedita facultad éste Cabildo concedida en la Real Cédula de Gracia de quince de setiembre de mil ochocientos dos, que le habilita para gravar sus Propios con ese destino. Poseído ques de tales conocimientos y penetrado intimamente de todo cuanto comprende la carta circular se ha congregado en éste día a tratar de lo que deba hacer en el presente caso y por conformidad de dictámenes ha deliberado hacer un donativo a Su Majestad de veinte y cinco mil pesos tomándolos sobre los propios con el preciso destino de auxilio a las Armas Españolas en la ciudad de Buenos Aires, según y en los términos que el bando y la carta comprenden. Lo pone pues en la Superior consideración de Vuexcelencia, para proceder si es de su agrado ,a ejecución tomando inmediatamente el dinero y pasándolo a la Cajas Reales. Dios guarde a V. E. muchos años. — Lima, y abril primero de mil ochocientos siete. — Antonio Alvarez del Villar. — El Marqués de Casa Calderón. — José Antonio de Ugarte. — Tomás de Vallejo. — Don Lucas de Vergara Pardo, y Rosas. — Antonio de Elizalde. — Xavier María de Aguirre. — José Valentín Huydobro. — Joaquín Manuel Cobo. — Exmo. Señor Don José Fernando de Abascal, Virrey y Capitán General de éstos Reynos.

CONTESTACION.—Excmo. Señor.—Me parece muy bien que V. E. tome sobre sus Propios los veinte y cinco mil pesos con que ha acordado contribuir para ayuda de los gastos de la defensa de las posesiones del Virreynato de Buenos Aires y las pasa a Caja Reales según propone en su consulta de ayer y dando a V. E. las debidas gracias a nombre de Su Majestad por está nueva gracia de su leal-

tad y amor espero que los individuos de ese Cuerpo, hagan en particular igual demostración. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Lima, dos re abril de mil ochocientos siete. — José Abascal. — Excelentísimo Cabildo de ésta Capital.

AUTO.—Por recibido el Superior oficio de su Exma. anótese al margen de la acta capitular con la consulta que lo motiva y uniéndose a ésta archívese, haciéndose saber al Tesorero Administrador para que apronte el dinero en Cajas Reales, poniéndose en noticia de cada uno de los señores capitulares para la contribución particular que previene y estima dicho oficio. — Lima, y abril tres de mil ochocientos siete. — Ocho rúbricas.

Proveído y rubricado por los señores del Excelentísimo Cabildo, Justicia y Regimiento de ésta ciudad, estando haciendo Audiencia pública en la Sala de su Ayuntamiento en el día de la fecha. — Ante mi Miguel Antonio de Arana, Teniente al Señor Mayor del Exmo. Cabildo.

PROSIGUE.—En virtud pues de todo lo referido otorga que debe y se obliga, como tal Tesorero Administrador de dar y pagar y que dará y pagará realmente y con efecto al señor doctor don Tomás José de Gorosabel Presbítero a quien su persona representare la cantidad de cuatro mil pesos con el interés de un cinco por ciento al año y de que a mayor abundamiento se dá por entregado a su voluntad con renunciación de lo non numerata pecunia su prueba y término de ella. Los cuales dichos cuatro mil pesos de éste debito, por la causa y razón referida promete y se obliga a nombre del Exmo. Cabildo de se los dar y pagar al enunciado doctor don Tomás José, o a quien como va dicho su poder hubiere, puestos y pagados en esta ciudad, por su cuenta costo y riesgo de dichos Propios y sin perjuicio de ésa asignación en otra cualquiera parte y lugar que se le pidan y demanden y los Propios se hallen, esten presentes o ausentes, llanamente y sin plieto alguno con costas de la cobranza, cuya paga a de hacer en el término de un año con el interés de un cinco por ciento y por el demás tiempo que la demorase ha de pagar el mismo interés sin perjuicio de la vía ejecutiva. Para cuyo cumplimiento obliga los Propios y rentas de esta ciudad habidos y por haber con especial hipoteca de la mitad de Ramo de Mojonazgo, según va referido en la Acta inserta como también todo lo demás cumulo de Propios,

con poder a las justicias de Su Majestad para que a ello le ejecuten como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncia todas las demás leyes, fueros y derechos de su favor y la general que lo prohibe. En cuyo testimonio lo firmó, siendo testigos don Miguel Marqués, don Martín del Risco y don José María de la Rosa. — SEBASTIAN UGARRIZA. — Ante mi: Miguel Antonio de Arana Escribano de Cabildo.

ANOTACION MARGINAL.—Con fecha 23 de agosto de 1817, Doña Gertrudis Gorosabel, como albacea del Dr. Tomás José de Gorosabel declaró pertenecer éste crédito a Don Diego de Aliaga.

OTRA.—Con fecha 21 de agosto de 1826 se traspasó éste crédito a Don Bernardo Tramarria.

OTRA.—Con fecha 18 de enero de 1859 se traspaso el crédito a Don José Canevaro, Cónsul General del Rey de Cerdeña en esta capital.

OTRA.—Cancelado el crédito ante Orellana M. a fs. 273 vta. con fecha 30 de noviembre de 1888.

QUINTA PARTE

CAPITULO I

FRAY MARCOS DURAN MARTEL PROCER DE LA REBELION DE HUANUCO

En mi obra "La Rebelión de Huánuco" (1812) publicada en 1912 está inserta la exposición de Fray Marcos Durán Martel, justificando las rebeliones en América.

Allí, desde Ceuta el 8 de julio de 1816 se dirigió al Monarca; luego abrió instancia para que se le socorriese (en julio de 1813), y su remisión desde Lima a la Monarquia, junto con el insurgente Cayetano Morales en la fragata San Miguel, el 13 de octubre de 1812.

¿Cuántas veces se encontrarían en Ceuta el insigne fraile Marcos Martel, con el prócer Zela Neira?

Los documentos que van a continuación fueron tomados del Archivo general de Indias del Legajo 112 — 3 — 6 Lima 1014/B y completan la historia de las tribulaciones del patriota huanuqueño.

En el mismo A. G. I. en el Legajo 112 — 3 — 7 — Lima 1015 está la carta Nº 287 del Virrey al Secretario de Estado, desde Lima en 13 de octubre de 1812 sobre la remisión de Martel y de Morales que hemos publicado en la pág. 119 del libro "La Rebelión de Huánuco" y cuyo tenor es idéntica al oficio enviado al Juez de Arribadas de Cádiz que insertamos a continuación:

"Señor—.El Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima, hace presente la intromisión de los Oidores en asuntos criminales y pide lo que corresponde. — El Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima instruye a Vuestra Majestad que, habiendo sucedido un levantamiento en el partido de Huánuco, de la Intendencia de Tarma, se formó la correspondiente causa, y venida a manos del Virrey, la remitió a la Audiencia, para su final resolución. Oido el que habla, por el Acuerdo Civil, pidió se pasasen los autos a la Sala de Crimen, a quien correspondía su conocimiento o se formase la que debía resolver la competencia, en caso de haberla según lo expresa la copia adjunta. Despreciado uno y otro, resolvió el mismo Acuerdo con el Virrey, que le conociesen Oidores y Alcaldes, y, aunque uno de estos, don Francisco Javier Esterripa dijo que no habia juntarse con quie-

nes no tenían jurisdicción criminal a excepción de los casos prevenidos en las leyes, por falta de Alcaldes, se ha sostenido la resolución. El Fiscal que vé en esto una motoria transgresión de las leyes, que el público se escandaliza, que se desespera por la suspensión de sus pleitos en veinte días corridos ya desde la unión de las tres Salas con el objeto de dicha causa criminal, y que, aun cuando se decida, no se han de remitir jamás los autos a Vuestra Majestad, por su volumen por su conexión con otras causas y por mil artículos y recursos que deben esperarse de la multitud de los que hablan y de los intereses que se versan, que todo ha de impedir la transcripción de ellos, debe hacer presente lo sucedido para que Vuestra Majestad se sirva extrañar a los Oidores su instrusión innecesaria en éste asunto y prevenirles que, en inguno, aunque sea de la primera gravedad, entiendan en lo sucesivo, como esta mandado repetidamente, si no es en falta de Alcaldes y solo hasta completar el número de cinco que son los solos necesarios, o lo que mejor parezca a Vuestra Majestad. Lima y julio 10 de 1812. — Señor — Miguel de Eizaguirre". (Rubricado).

Con este escrito está el siguiente:

"Muy poderoso señor. — El Fiscal en vista del anterior oficio de Su Excelencia y actuaciones sobre tumulto popular en Huánuco y Panataguas, con que se acompaña, dice que en distintos expedientes ha asentado que este género de causas pertenece a la Sala del Crimen y Vuestra Alteza se ha servido mandar pasasen a ella para su conocimiento y resolución. Bien comprende el Ministerio que la presente no es, propiamente hablando, de las infidencias, que se dirigen a destruir la Soberanía o el Estado, sí solo de levantamiento, sobre que habla el título quince, libro octavo, de las leyes de Castilla, pero ésta diferencia nada importa para el caso, porque, si no se duda y está determinada que la Sala conozca de las primeras que son del primer orden de gravedad, mucho más de las de segundo grado. La ley primera, título diez y siete, libro segundo de Indias, no solo concede este conocimiento a la Sala Criminal, si también lo niega expresamente a la Audiencia Civil, y, refiriéndose a lo que hacen y practican los Alcaldes del Crimen y Oidores de la Chancillería de Granada, no deben perderse de

vista o resuelto en el número doce, título segundo, libro segundo de estas ordenanzas que, hablando con sus Oidores, le sdice: "Os mandamos que, de aquí adelante, no os entremetais a conocer ni conozcais de los pleitos susodichos ni de otros algunos criminales, y los remitais a los dichos nuestros Alcaldes, a quienes pertenece el conocimiento de ellos. "Lo propio está resuelto en la ley veinte, título quinto, ibro segundo de Castilla, con el aditamento a los escribanos de Cámara, que recibiesen presentación alguna, de ser penados con suspensión de sus oficios, por el término de seis meses. Debe notarse en la citada ordenanza de Granada, que la causa de su resolución fué un pleito de un alboroto que hicieron los vecinos del lugar de Villanueva, que, como el actual, está comprendido en las mismas leyes del título quince, libro octavo citado. No se oculta al Fiscal que, a ejemplo de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Real Pragmatica de veinte de abril de setecientos setenta y cuatro, sobre bullicios y conmociones populares, podrá opinarse que las causas de este género son del conocimiento del Real Acuerdo, cuando la gravedad lo exiga; pero, si la Pragmatica permite esas consultas con el Consejo, es porque los Señores de este Supremo Tribunal tienen jurisdicción para conocer de todos los negocios civiles y criminales que a ellos pareciere conveniente, como consta de la inscripción y ley veinte y dos, título cuarto, libro segundo de Castilla cuya jurisdicción no está concedida, sí expresamente negada, a los de Audiencia civiles de Indias, como queda dicho. Con consideración a lo expuesto, podrá Vuestra Alteza, si fuere servido, mandar que pasen los autos a la Sala que corresponde, avisándose a Su Excelencia; y, en el caso de formarse competencia, que se resuelva con arreglo a derecho, y, sobre todo, lo mejor que parezca en justicia. Lima y junio seis de mil ochocientos doce. — Eizaguirre. — Es copia de las respuesta Fiscal en los autos en que se refiere. — Eizaguirre". (Hay una rúbrica).

En el mismo archivo de Indias, pero en el legajo titulado 110 — 7 — 5, Lima 745, está también la siguiente carta:

"Nº 287. — El Virrey del Perú. — Con testimonio de sus respectivas condenas, avisa la remisión que hace de dos reos comprendidos en los alborotos de Huánuco, en la fragata de comercio nombrada "San Miguel". — Excmo. Señor. — Aprovechando la primera oportunidad que ofrece en este puerto del Callao la fragata mercante "San Miguel", próxima a dar la vela para ese, ha mandado embarcar, bajo partida de registro, dos reos de los comprendidos en los alborotos del partido de Huánuco, nombrados Fray Marcos Martel y Cayetano Morales, por otro nombre Sebastián González, para entregar al Juez de Arribadas y a disposición de V. E., que ambos han sido destinados a esa península, a servir por diez años, el primero en uno de los hospitales y el segundo en los ejércitos, como V. E. lo podrá disponer o lo que fuere de su mayor agrado. — Dios guarde a V. E. muchos años. Lima, octubre 13 de 1812. — Excmo. Señor. — El Marqués de la Concordia. (Rubricado) — Excmo. Señor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. — D".

Con esta carta está una tira de papel en que se lee: Nº 287. — Las condenas fueron con el principal en el que van los reos".

Al margen de la cual se lee: "Al despacho luego" y con la que esta lo siguiente:

1º—Un extracto de dicha carta, a continuación del cual se lee:

"El Juez de Arribadas de esta Plaza, dá cuenta de haber llegado a este puerto dichos reos y haberlos trasladados a la cárcel pública, hasta que se le prevenga el destino que ha de darles".

"Cádiz 15 de marzo de 1813. — Remitánse a Guerra las condenas, para que se les destine, enterando a la Secretaría a donde se halla".

"Sentando f. 127".

"Fecho en 15 de marzo de 1813".

2º—El siguiente oficio del Juez de Arribadas de Cádiz a don Antonio Cano Manuel:

"Gracia y Justicia. — Excmo. Señor. — En carta de 10 de octubre del año próximo pasado, me dice desde Lima el Marqués de la Concordia lo siguiente:

"En la fragata mercante "San Miguel", próxima a dar la vela del puerto del Callao para ese de Cádiz, remito, bajo partida de registro y a las órdenes de V. S. dos reos nombrados Fray Marcos Martel y Cayetano Morales, por otro nombre Sebastián González, los cuales, como comprendidos en las alteraciones del Partido de Huánuco, han sido condenados a servir por diez años en esa península, el primero en un hospital y el segundo en los ejércitos. Las condenas de estos las dirijo por el propio buque al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, a cuya disposición deben estar, lo que aviso a V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. S. muchos años, Lima octubre 10 de 1218. — El Marqués de la Concordia. — Señor Juez de Arribadas de Cádiz.

"Y, habiendo dispuesto la traslación de los referidos reos a la cárcel pública de esta ciudad, lo participo a V. E. a fin de que se sirva ordenarme el destino que deba dárseles".

"Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz 2 de marzo de 1813. — Excmo. Señor. — Rafael Orozco (Rubricado) — Excmo. Señor D. Antonio Cano Manuel".

(Al margen se lee:) "Cádiz 2 de marzo de 1813. — Traígase luego con el expediente remitido por el Virrey".

3º—Una tira de papel en que se lee: "Antecedentes. — Acompaña la minuta de la orden pasada a Guerra y no resulta otra cosa".

4º—La minuta de dicha Orden, es la siguiente:

"Al Encargado del Ministerio de la Guerra. — El Virrey del Perú ha remitido a esta Plaza, bajo partida de registro, a los reos Fray Marcos Martel y Cayetano Morales, por otro nombre Sebastián González, ambos comprendidos en los alborotos del Partido de Huánuco y condenados por la Audiencia, en sentencias de vista y revista, a servir por diez años, el primero en los hospitales sin que pueda volver a aquellos Reinos y el segundo en los ejércitos de la península. Y, de Orden de la Regencia Provisional paso a V. S. los adjuntos testimonios de las condenas, para que, por este Ministerio, se destine a los reos a donde corresponda, advirtiendo a V. S. que, según avisa el Juez de Arribadas, se ha llan aquellos en la cárcel pública de esta ciudad. — Dios. — Cádiz 15 de marzo de 1813".

5º—Otra minuta de otra Orden igual, en el mismo día, al Encargado del *Despacho* de Guerra. (La anterior es al Encargado del *Ministerio*).

6º—El siguiente oficio de don Francisco de Mendoza al Ministro Principal de la Hacienda Nacional, en Ceuta:

"Enterado del oficio de V. S. de 5 del corriente y de la instancia, que incluye, hecha al Señor Gobernador y Comandante General por Fray Marcos Martel, religioso profeso y sacerdote del Orden de San Agustín, reducida a que se digne tomar la providencia que se proporciona al socorro indispensable de su persona, de las rentas de este hospital, suministrándole las raciones correspondientes, conforme a los estatutos y costumbres de esta obra pía, debo manifestar a V. S. que el expresado religioso ha sido condenado por el Real Acuerdo de Lima, en 8 de octubre de 1812, a que fuese remitido a la Península al servicio de un hospital, por tiempo de diez años, sin que pueda volver a aquellos Reinos, aunque los haya cumplido, en causa criminal que se siguió por el Gobernador-Intendente de la villa de Tarma, Panataguas y Guamalíes, en cuyo concepto y fundado en que formado su asiento de desterrado, como todos los que vinieron con él no creo deba disfrutar otro hacer que el que se les abona desde su arribo a esta Plaza, igual a aquellos, máxime cuando este Hospital Nacional no tiene ninguna renta señalada, pues se sostiene del Erario público y, de consiguiente, no debe reputarse por obra pía, ni tampoco puede dispensarsele la asignación que solicita, sin que proceda una superior resolución, respecto a que nada hay decidido por los reglamentos que rigen en aquel establecimiento en el cual no es de importancia su existencia, cuando es asistido completamente por la Religión de Nuestro Padre San Francisco, cuya comunidad está afecta a dicho servicio por reglamento, con un agonizante secular, con lo que contesto al citado oficio de V. S., devolviéndole la referida instancia. — Dios guarde a V. S. muchos años . Ceuta 9 de junio de 1813. — Por ausencia del señor Contador principal. — Francisco de Mendoza. (Rubricado). — Señor Ministro Principal de la Hacional Nacional de esta Plaza".

7º—El siguiente escrito, en forma de oficio de Fray Marcos Duran Martel a don Pedro Macanaz:

"Espero tenga V. E. la bondad de dar cuenta a S. M. de la adjunta representación, cuyos antecedentes paran en la Secretaría del cargo de V. E. pues a ella vinieron los oficios de mi salida de Lima y de ella procedió la orden que me distinó al servicio de este hospital, debiendo advertir que el documento de que va acompañada la representación, dimanó de la Contaduría principal de esta Plaza y no de su Comandancia, como equivocadamente se dice en ella. — Dios guarde a V. E. muchos años. Ceuta 8 de julio de 1814. — Fray Marcos Duran Martel. (Rubricado) Excmo. Señor. don Pedro de Macanaz".

8º—La siguiente representación de Fray Marcos Duran Martel:

"Señor. — Fray Marcos Martel, presbítero, religioso profeso del Orden de San Agustín, en el Partido de Huánuco, perteneciente al Virreinato de Lima, de donde es natural, puesto a los Reales Pies de Vuestra Majestad dice: Que se halla en este presidio de Ceuta, con el motivo de haberle condenado la Audiencia de aquel distrito a servir por diez años en un hospital de la Península y a no volver a aquellos Reinos. Esta fué una de las clausulas de la sentencia pronunciada en aquel Tribunal contra varios individuos que aspiraban a un Gobierno que mejor conservase los derechos de Vuestra Majestad durante su ausencia y cautiverio y los gravísimos fundamentos que tenían para desconfiar de los que aparecían en estos Reinos. Y de los Virreyes, Ministros y Gobernadores dependientes de ellos. Desde que aquellos países entendieron el peligro que corrían de ser presa del intruso, menos por la fuerza del tirano que por intriga de los emisarios y agentes españoles que, preocupados con la idea de la preponderancia de sus armas y de la entera conquista de la Península querían fuese esta misma la suerte de la América, trataron de tomar medidas de precaución y seguridad".

"Ninguna les pareció más oportuna que la de erigir a Vuestro Real nombre, Juntas como las elegidas en estos Reinos; *pero, por una inconsecuencia de principios; lo que aquí se proclamaba como demostración de patriotismo, allá se miraba como crimen de rebelión,* y, bajo este concepto errado, injurioso y contradictorio, eran acusados y perse-

guidos todos aquellos que, por depravación de corazón sino por los más honrrados sentimientos de amor y fidelidad a Vuestra Real Persona, formaban Juntas semejantes a las peninsulares o pretendían establecerlas en donde eran tanto más necesarias cuanto que la distancia favorecía al engaño, y el gran sequito del intruso debía imprimirles temores y desconfianzas, sin execeptuar a las mismas autoridades que, aquí llevaban la voz y nombre de Vuestra Majestad, fundadas tumultuaria y popularmente y destituidas de mandato expreso de Vuestra Majestad, que solo aparecían en las actas de la Junta de Asturias, pero esta nunca pretendió dominar en América, ni aun con aquel moderado estilo con que lo hizo la provincia de Sevilla".

"Cuando los americanos, a pesar de la vacilación de algunos Jefes, levantaron el grito contra el usurpador y aclamron y juraron expontáneamente a Vuestra Majestad, fueron incitados al reconocimientos y jura del intruso, por medio de unas Cédulas y Ordenes autorizadas y comunicadas por los mismos Ministros y Consejos que poco antes estaban sirviendo a Vuestra Majestad y eran los órganos por donde se transmitían a Ultramar los Decretos de su legítimo Soberano Era asombroso el número de partidarios que, según los mismos papeles públicos de la España, tenía en ella el usurpador. Casi efimeros eran los Gobiernos que se erijian y sucedían Y, cuando, entre las alarmas y execraciones del pueblo sevillano, se vió disolverse el más acreditado, a quien se imputaban los últimos males que sufría la nación, ¿sería prudencia el que aquellos remotos países abandonasen sus destinos y la causa de Vuestra Majestad a los sucesores de las Centrales tan mal notado en su disolución y cuando estos mismos fueron sus electores? Mal notados los miembros de la Junta Central, apenas nombraron sus sucesores cuando estos mismos los trataron y persiguieron como delincuentes ¿Y, a vista de esto, podrá graduarse sedición el que desconfiasen de ellos, las Américas y tratasen de no depender sino de Vuestra Majestad"

"Este procedimiento era tanto más irreprensible cuanto que también dimanaba de la declaratoria de igualdad que habían hecho en favor de ellas los centrales; declaratoria refrendada y ampliada por sus sucesores, cuando en su Decreto de 14 de febrero de 1810, aludiendo a la

igualdad y libertad de aquellos Reinos, les dicen: "Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la alta dignidad de hombres libres; ya no sois los mismos que antes, encorvados bajo un yugo tanto más duro mientras más distantes estabais del centro del poder mirados con infidencia, vejados por la codicia, destruídos por la ignorancia; ya vuestro destino está en vuestras manos y no dependen ni de Virreyes ni de Ministros ni Gobernadores". Después de la triste experiencia adquirida sobre la conducta de tales empleados, debía desconfiarse más de ellos cuando la misma Regencia, en su Decreto de 2 de marzo de 1810, librado por mano del Marqués de las Hormazas, como Secretario de Gracia y Justicia, confiesa, dirigiéndose a los americanos que, de veinte años a esta fecha, los empleos no se conferian sino en malas maneras a individuos ineptos o viciosos, y, para remediar este mal, pedía informe muy reservados a las mismas personas indignamente provistas".

"Todavía se justificaba el procedimiento de aquellos habitantes, por otra Orden que expidieron los Regentes en 30 de abril de 1810, publicando una ley marcial y previniendo que, mientras permaneciese el enemigo en la Península, no se admitiese ni diese curso a ninguna demanda, recurso ni pretensión, de cualquier naturaleza que fuese, a menos que se dirigiese a comunicar instrucciones y planos (debe ser planes) para la guerra. Con esta Orden fué más intolerable el despotismo de los mandatarios de Ultramar, en cuantas partes tenían la desgracia de depender de su capricho. Parece que este era el único código que consultaban en el gobierno de aquellas provincias y parece que esta era la voluntad de su comitente. Por lo menos, en la isla de Puerto Rico, fué manifiesta y terminante por medio de un Decreto despachado en 4 de septiembre de 1810, tan escandaloso y bárbaro que, en el discurso que pronunció contra él el diputado de aquel distrito, dijo que tal vez no tendría ejemplar en Constantinopla. Las Cortes llamadas Extraordinarias le revocaron a instancia de aquel representante; y, haciendo trascendental a todo el continente americano su revocatoria, dieron a entender que la Regencia favoreció con tal Decreto la arbitrariedad de los demás Jefes de Ultramar".

"Aunque los sucesores en la Central, en otra Orden de 30 de abril de 1810, prohibieron que entrasen y circulasen en América otros papeles públicos que los comunicados de oficio por el conducto de sus respectivas Secretarías, no se ignoró el acontecimiento escandaloso del Decreto de comercio libre para aquellas provincias, concedido y abolido al momento que lo supo la Junta de Cádiz. Aun no se habian acabado de imprimirse (así dice) las Ordenes, cuando salió la de 22 de mayo, declarando apócrifo el Decreto de aquella libertad y condenando a las llamas cuantos ejempares se hubiesen impreso. Tal era la preponderancia de la Junta desde que fué menester que mediase el Embajador británico para que ella reconociese al nuevo Gobierno sucesor de la Central y tal debía ser la cautela de Ultramar, para no aventurar su seguridad a tantos vaivenes, nulidades y vicisitudes. Si el que obra bien no aborrece la luz, a que fin reducir a los americanos a la miserable condición de no leer sino los periódicos que envíase la Regencia y a no saber más sucesos que los que ella quisiese" .(1).

"Sin embargo de todo esto, la conducta de los nuevos Gobiernos que se establecían y trataban de establecerse a nombre de Vuestra Majestad en aquellos países, estaba reducida a no reconecer con reconocimiento obedencional a la Regencia, pero sin perjuicio de aquel con que, a pesar de la mala inversión y falta de cuenta en los caudales procedentes de América, estaba siempre pronta a nuevas erogaciones por la causa de Vuestra Majestad. Son cuantiosas las gratuitas y voluntarias que salieron de aquellos territorios; pero, como la Regencia nada aceptaba, si no precedía la ciega obediencia, y, faltando esta, declaraba y hacia la guerra cerrada, por consiguiente, la puerta a las contribuciones se abría a todas las calamidades de la lucha civil".

"Molestaría demasiado a Vuestra Majestad si hubiese de exponer el suplicante, por menor, cual ha sido la conducta que han tenido con la América los que han administrado el Reino durante la cautividad de V. R. P. y los males que de ella han resultado a aquellas provincias. Y, si hubo algunos que dejasen de conservar los derechos de

(1) ¿Qué otra cosa es la oligarquía de expresión desde 1934 en el Perú republicano?

Vuestra Majestad, todo el mundo es testigo de que no procedieron expontáneamente sino irritadas, exasperadas y precipitadas por los mismos administradores. Sin estas circunstancias ellas se habrían desentendido de la manumisión o emancipación contenida en el Decreto de 14 de febrero de 1810; habría renunciado la Soberanía popular que declararon las Cortes Extraordinarias; no habrían adoptado las máximas y principios establecidos en su Decreto de 1 de enero de 1811, y en otros varios lugares que han circulado por todo el Orbe, habrían cerrado los oidos a la inicua alarmante doctrina que exigía haber de sucumbir todos aquellos Reinos a la suerte que estos sufriesen, cualquiera que fuese; doctrina tan favorita que, aun después de las campañas de Rusia y Arapiles, todavía la reprodujo en abril del año próximo pasado, y el periódico titulado Telégrafo Méxicano"

"Ni en Huánuco obraron estos principios ni hubo otra cosa que conatos a una forma de Gobierno dependiente de Vuestra Majestad y conservadora de su corona. Indicios y ligeras presunciones suministraron el cargo que hicieron al exponer los jueces que le condenaron, como si fuese cómplice y como si fuese crimen el aspirar a semejante medida de precaución y seguridad, en favor de los derechos de Vuestra Majestad. Aún cuando fuese reprensible este conato, merecería siempre la generosidad de Vuestra Majestad, porque se dirigía a evitar que aquella preciosa parte del patrimonio de V. R. Corona fuese presa del intruso, a quien detestaron tanto aquellos habitantes que por ninguno fué reconocido ni servido. Bien lejos de esto, si entraron en discusiones con los Administradores del Reino en la Península, fué sin duda para evadir hasta las ocasiones remotas de seguir las banderas del usurpador. Es, por tanto, mucho más injusto el haber destinado a este sacerdote al hospital de este presidio, donde se halla desde junio del año pasado, sujeto a la miserable ración de presidario y sin más auxilio que este, pues aunque ha manifestado que ni está irregular ni puede hacer otro servicio que el sacerdotal, no ha conseguido siquiera licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, ni el que, por la decencia de su estado, se le suministre la ración de un capellán. Así lo verá Vuestra Majestad en el adjunto documento, autorizado por el Comandante de esta Plaza, y verá también

que, estando encargado el servicio espiritual de esta obra pía a los religiosos del convento de San Francisco, de esta ciudad, de nada sirve al exponente sino de escarnio a su ministerio ,por carecer aquí de todo lo necesario para vivir con el decoro que pide su estado".

"Y, pues Dios: ha restituido a Vuestra Majestad a remediar estos y otros males ocasionados por su ausencia y cautiverio, le súplica con el mayor respeto el exponente se digne relevarle de la pena impuesta acreditada en el mismo documento, una vez que faltó el cuerpo del delito y la criminalidad, y disponer se le habilite para el ejercicio de sus funciones por el Prelado que corresponda y con las asistencias necesarias. Así lo implora de la Real Clemencia de Vuestra Majestad en Ceuta a 8 de Julio de 1814".

"Señor. — Fray Marcos Duran Martel". (Rubricado).

En la rebelión de Huánuco Fray Marcos Duran Martel fué el espíritu director, y, Crespo del Castillo fué el mártir que, por haber tomado el comando para la ejecución de los anhelos de los insurgentes patriotas, fué sentenciado a la última pena.

Si tuviera que escoger el símbolo del representativo de la rebelión de Huánuco no trepidaría en señalar que el bronce estereotipara al fraile y al general designado por las masa indígenas.

CAPITULO I I

EL REGIDOR J. CRESPO DEL CASTILLO

Juan José Crespo del Castillo, era natural y vecino de la ciudad de Huánuco, regidor de su Ilustre Cabildo, labrador, casado y de la avanzada edad de 75 años.

La causa de su prisión obedeció a que, en la plaza pública, lo nombraron los indios su General. Lo apresó don Juan Martín Yabar, de orden del Intendente, en un lugar llamado "secina", donde estaba refugiado; no se acuerda el día, pero que serían las 3 o 4 de la tarde.

Cansado, y decepcionado, en su confesión dijo: Ignoro la causa de la sublevación acaecida en la Ciudad que la invadieron los Panataguas y otros insurgentes. Como si dijera déjenme en paz: los mandó a paseo".

Oyó decir a personas, de quienes no se acuerda, que se formaban juntas por la noche en el Convento de San Francisco; que asistían los Europeos; pero ignora de lo que trataban y el nombre de los concurrente, y que ignora de otras Juntas que se hubiesen convocado bajo de ningún pretexto, Rehusó responder sobre los autores de los pasquines, pero sabe que los hubo, y dice que él "leyó alguno de ellos que se dirigían a insultar a Europeos y a invitarlos a la sublevación".

Ignora quiénes fueron los primeros autores y cabezas que contribuyeron a la primera invasión que hicieron los indios a la ciudad de Huánuco en la noche del Sábado 22, Domingo 23 de febrero próximo pasado.

Ignora quiénes escribieron los anónimos a los pueblos del valle y Panataguas y demás pueblos sublevados, qué personas los condujeron y de qué arbitrios se valían para seducirlos. Sólo cuando se le apresó se le mostró una copia de las convocatorias que se remitían por él a los Pueblos llamados a los indios a la sublevación, sin más firma que la de tu *General.*

Con motivo de ser aclamado General dijo hizo las más exquisitas diligencias para descubrir a los autores de la sublevación y de los sujetos seductores y de los conductores de los anónimos, sin efecto alguno, porque los que capitaneaban a los Indios le decían que don Domingo Berrospi los había nombrado de Comandantes; y que los indios

en grupos infinitas veces, y públicamente, le expresaban a dicho Berrospi que por su causa se veían en esos trabajos, que porque los había buscado y solicitado habían venido a esta Ciudad, y que sus cartas las mantenían en sus bolsillos, con cuyo motivo aun querían quitarle la vida, pues el confesante lo libertó de la muerte en dos ocasiones, a todo lo que el referido Berrospi callaba la boca, diciendo sólo: *"¿perros borrachos qué hablan?"*.

Aunque supo que los insurgentes estaban en el puente de Huayopampa la noche del 22 de febrero, no se movió de su casa, por tener un genio prescindente de todo, hasta el Domingo por la mañana a las 9 o 10, en que con la novedad de la entrada de los indios a la ciudad, salió de su casa y daba sus vueltas hasta la esquina de la plaza, sin moverse a otras calles, pensando que los indios no le hiciesen perjuicio a su casa; que éstos tomaron posesión de la plaza, gritando, posesión, posesión, posesión; y después de haber dado una vuelta por toda ella empezaron a romper puentes, saquear casas y tiendas, pero que no pudo distinguir por el borbollón de indios, quiénes habían sido sus Comandantes, ni quiénes los influyeron al saqueo, pues, sin orden cometían sus robos, y con mucha libertad, en cuya diligencia permanecieron dejando a la ciudad azotada y arruinada.

Los indios habían nombrado General en el puente de Huayampampa, y antes del ingreso a la población, a Domingo Berrospi, ignorando las ocurrencias que precedieron y las ocurrencias durante el saqueo. El, aunque anduvo por la calle, no reparó en personas visibles ni plebeya que fomentase sus robos, órdenase sus disposiciones, ni los comandase, porque sólo veía indios que en el mayor desórden andaban en la ciudad, y sólo Manuel Berrospi y sus hijos D. Mariano, D. Fernando y Domingo eran los únicos que en las juntas de los rebeldes los acompañaban, aconsejaban y exhortaban para que regresen a sus pueblos; que no robasen y que cesasen en los saqueos, en cuya operación sólo se mantenían firmes hasta votarlos, sufriendo varios palazos de los Indios.

Cuando se retiraron los indios a sus pueblos fué llamado por D. Domingo Berrospi, para asistir a un Cabildo, pero no se acuerda si precedió Cabildo, y que lo esencial es, que se trató de hacer fuerza de curas, prelados, y ofi-

ciales de viso para nombrar Jueces que reemplazacen la falta de los propietarios, que se habían ido, como se efectuó nombrado como Subdelegado a Don Domingo Berrospi (en cuya casa fué la Junta), a don Juan José Ruiz de Alcalde de 2ª; de Administrador de Rentas a Don Manuel Talancha; de Procurador de la Ciudad al propio Regidor Crespo del Castillo, a causa de ser Subdelegado el propietario Domingo Berrospi. Eligieron para el efecto 4 diputados para que éstos eligiesen las personas que habían de obtener interinamente estos empleos como lo hicieron con los nombrados con conforme aceptación de los concurrentes. Estando en la Junta Crespo del Castillo previno a Berrospi que si a él lo hacían Subdelegado fuese de ambos partidos de Huánuco y Panataguas, dejando a Don Pedro Espinoza de Alcalde de la Ciudad, como se verificó.

"No tengo una imaginación viva y perspicaz para recordar si antes de la Junta que precedió al Cabildo, Berrospi propuso que se convocase Junta y i yo me avine como lo asegura don Manuel Berrospi, pero lo sustancial es lo que dejo expuesto", agregaba el aguerrido anciano.

"Habiendo salido los indios no tuvieron Junta ni conversaciones de consideración sino sobre los mismos sucesos, en cuyo particular los mismos vecinos decían que los Indios quedarían engreídos, y que regresarían a robarles, y saquearlos, y que, "sino volvieran los Europeos, cesaría las guerras con los indios por el odio que éstos les tenían, y miedo por los robos que les habían hecho. Se dirigieron varios oficios a S. Excia. el Intendente, y éste mismo se dirigió a mi —dijo Crespo— avisando de todos los sucesos, pero sin precedente formal Cabildo, ni Junta, porque todo era un desorden, todo era una mazamorra por falta de dirección".

Crespo afirma que él se llevaba bien con los Europeos, a los que no tiene rencor, y que ignora que los demás vecinos tengan enemistad con ellos.

"Yo veía comerciar a los Europeos con los Indios en cascarillas, etc, sin inferirles perjuicios conocidos (?)".

Ignora quién convocó a los indios para la primera invasión a los cerreños en Ambo; quien les dió noticia de su arribo a es punto, ni el día de su entrada, ni ocurrencias hasta la salida de Ambo.

En el folio 92 agrega:

"Los indios entraron a esta ciudad el Domingo 1º de Marzo, por la mañana, pues cuando fuí a casa de Manuel Berrospi a firmar o asistir a la escritura de un oficio, de cuyo contenido y forma y para quien era no me acuerdo, ví como a las 8 o 9 algunos indios en número de 100 o 200 en la plaza, en la que estaba Domingo Berrospi a caballo, hablando con la gente. Llegué a casa de Don Manuel y encontré en ella a varios sujetos del barrio y entre ellos al Capitán Manuel Doria. Por la debilidad de mi cabeza y poca memoria no recuerdo con individualidad de que se trató; pero recuerdo que escribiéndose un oficio fuí llamado y aclamado por un grupo de Indios como su General, en cuyo acto no accedí, y al contrario me excusé infinito, en cuyo acto habiéndome dicho el Capitán Doria y otros muchos de los concurrentes, que saliese y fuese a la llamada de los Indios sin permitir que la casa se desgraciase, y que hubiesen muertes, me dirigí a la Plaza, en la que tres mil y más indios me aclamaron con gritería como su general. (1).

"En este acto estuvo cerca de mi Domingo Berrospi a caballo. Una india enfurecida, le dijo a Berrospi "tu tienes la culpa porque nos veamos en estas guerras y trabajos", a lo que los indios con enfado y gritería le dijeron lo mismo, expresándole que conservaban sus papeles y que se palmeaban lo bolsillos en que aseguraban tener sus cartas, le añadían enfurecidos: *no te acuerdas que nos has solicitado?* Berrospi, todo asustado, lo único que entre dientes les decía, según puede hacer memoria, en palabras interrumpidas: *estos borrachos se llevan de los dichos de sus mujeres.* El confesante viendo la cosa en mal estado procedió a sosegar a los indios, diciendo que porque lo nombraban General si podían hacer lo mismo que con Berrospi, con cuyas expresiones se aquietaron los Indios; dieron tiempo a que Berrospi escapara. Entonces llevaron a Crespo del Castillo a su domicilio, donde lo dejaron con seis indios de centinelas y los otros se quedaron en la Ciudad".

"Siendo Procurador no hizo arbitrios contrarios al ré-

(1) Parece que fué una jugarreta de Berrospi para safar el bulto, y alejar a los indios de los alrededores de su mansión. Posiblemente Berrospi conocía ya la derrota de Castelli y su regreso a Buenos Aires.

gimen de los Europeos. El no hizo gestión para que lo designaran General ni inspiró ideas de desconfianza sobre Berrospi, ni manifestó adhesión a los indios.

Era falso que él hubiese dicho a Berrospi, que no permitiera el ingreso de los Europeos y que él convocara a los indios. Imagina que *Berrospi procede así para eximirse de cualquier cargo que le pudiera resultar, pues los indios, antes que a él se le nombrase procurador y luego General, ya habían* cometido excesos, declarándose contra los europeos, y saqueando y dando muerte a 4 o 5 individuos, buscando a los Europeos hasta en los bóvedas de la Iglesia de San Francisco, todo lo cual no se vió en tiempo de que el confesante estaba de General.

Al siguiente día, Lunes 2, amaneció su casa con una guardia de más de 100 indios. Los indios se le avocaron con el designio de ir a Ambo, y él los detuvo con mil arbitrios, hasta que les dijo que no se precipitaran y que hicieran lo que quisieran, así dicho en voz alta, para que todos los entendieran y no lo culpasen de alguna muerte que resultase, agregó: El día martes se encajaron los indios en mi casa temprano, manifestando empeño en ir a Ambo, y no obstante de que en Visacasa hizo de arbitrios para atajarlos, se fueron a Ambo.

En Visacasa, habiéndose congregado 25 entre Alcaldes, mayores y principales de todos los pueblos, de quienes no puede dar razón, porque no sabe el nombre de ninguno, ni los conoció antes, les dijo a éstos con sólo el objeto de atajarlos, que no se entregasen como carneros, a que contestaron que no podían estarse por más tiempo, que querían salir vivos o muertos de una vez, y que si los demoraba más les diese vacas y carneros, por lo que dejándolos se volvió a su casa.

A los indios los mandaba solamente y fomentaba sus proyectos, Andrés Rodríguez, con sus tres hijos, José, Manuel y el menor cuyo nombre ignora.

Como auxiliares de los indios concurrían, Antonio Espinoza, José Velasco, Domingo Palomino, Manuel Gaytán, Lope Penadillo, José Ampudia (alías Cascancho), Pedro José Zevallos. Los veía entre los indios, no como Capitanes, sino como agregados, y los puedo señalar como mandones por "haberlos visto *jacarandones*". A excepción del Rodrí-

guez, los demás eran del común de los Subdelegados. Oyó decir que Miraval llevó la bandera.

"No se hizo la menor fuerza a persona alguna para ir contra las tropas del Rey, en cuya prueba dice, que teniendo las llaves de la cárcel no hubo preso alguno".

Tuvo muchas visitas, pero los asuntos de la sublevación sólo fueron tratados con los Rodríguez, y que éstos le dijeron que *habían sido designados Comandantes, por Berrospi.*

Ignora qué personas visibles pudieron ser traidores, y quiénes auxiliaban en público o secreto, y "sólo Dios puede comprender el enredo que había en la Ciudad, que notaba que desde el principal hasta el último plebeyo estaban contra los Europeos, sin que el confesante por su poca perspicacia, pudiese descubrir semejante arcano". Los indios, la primera vez que fueron a Ambo llevaron 100 escopetas, 2 cañones de Maguey, que él los encontró en la cárcel sin saber quién los hizo.

El creyó que los indios sublevados eran de 15,000 porque un indio le dijo que se había puesto a contar a los que pasaban por el puente de Tingo, hasta llegar a esa cifra.

Crespo del Castillo desde ese momento sólo era un testa de los indios con el nombre de General. No conocía de sus disposiciones, ni de nada, y cuando los indios regresaron de Ambo vociferaba que 2 veces habían derrotado a los Europeos que eran dueños de la Ciudad y de las mujeres.

El no mandó verificar campaña ni hizo la menor demostración de alegría, cuidando sólo de botar a los indios, como lo hizo a fuerza de persuación. El tiempo en que estuvo de General no se veían peleas, y que al contraio, velaba por la seguridad de la población, y con noticia de que el 23 de febrero abrieron los insurgentes las celdas, y tres bóvedas del Convento de San Francisco, cuidó que no faltase nada, y con inventario entregó al Padre Figueredo y a D. Antonio Espinoza todo lo perteneciente a dicho Convento. Cree que de las celdas si robaron algo.

Retirados a sus pueblos después de la fuga de los cerreños, los indios regresaron a Huánuco por los Rodríguez, volvieron en parte a saber el estado en que estaban las cosas.

El confesante y vecindario tenían temor de la llegada de la tropa del Intendente, que se decía traía mil fusiles, pólvora y cañones.

"El, escaso de luces, y de perspicacia, para penetrar a los hombres cuando recibió las proclamas del Sr. Intendente no sólo les hacía entender a los indios su contenido, sino que les daba copias que hasta ahora mantendrán, y que careciendo él de sindéresis para contestarles, se valía del Cura de Prisiones y vecindario para verificarlo formando Junta sin hacer la menor violencia como que no había un ejemplo ni queja sobre el particular en que firmaba como uno de tantos".

Los indios daban sus vueltas a Huánuco cuando supieron que el Intendente estaba cerca de Ambo, pero 8 o 10 quedaban de centinelas en su domicilio.

Andrés Rodríguez y sus hijos convocaron a los indios para que fuesen a Huánuco.

Que los indios, bajo pena de la vida, le obligaban a él a convocar por órdenes hasta a los menores de edad.

(Crespo del Castillo decía tener enemistad con el escribano Ariza, y se nombró para acompañar a éste a Mariano Flores).

"Desde el día en que lo aclamaron general, no le faltaron indios, de ciento en ciento, ésto con el objeto de ir a la Guerra, y juntar gente; le pedían órdenes, y lo estrechaban con pena de la vida, a que el confesante por no morir se les franqueaba y entraba en cuanto ellos querían como la comunicación de 8 de Marzo".

Los indios después de Ambo venían a Huánuco en porciones crecidas o Juntas, a las que Crespo les tenía temor, y "hacía cuanto ellos querían".

No obstante las proclamas del Intendente, los indios querían ir a la guerra. Al conocer noticias de la marcha de la tropa y pertrechos no quisieron ir los indios a Ambo, diciendo que llegaba el Intendente expresando que si sólo llegaban los Europeos irían porque se hallaban obligados a resistirlos por los daños que les habían causado.

Los que formaron la trinchera fueron Crespo del Castillo, el Sargento Mayor Manuel Talancha; que la idea fué de Antonio Espinoza y el sastre Ulluco.

El 4 de Abril siguió la confesión de Crespo del Castillo.

"Antes de la sublevación del 23 de febrero, todos los criollos y vecinos decentes con motivo de que José Castillo, sustituto del Subdelegado Alfonso Mejorada, había dicho en la tienda de Doña Josefa Rodríguez, que cuándo se

revolcaría en la sangre de los americanos a que le había contestado dicho Mejorada, que no se pasarían muchos días, estuvieron inquietos tratando el medio de botar a los Europeos, Que habiéndose agregado a estas expresiones la de poseerse un barril de pólvora del Rey, que decía existe en poder de los Europeos, y sobre cuyo descubrimiento el Inter García y el Coronel Echegoyen no hacían diligencia, a pesar de estar de Jueces, lo que les infundió más desconfianza y finalmente la noticia que tenían de la Junta de Europeos en San Francisco y recojo de armas de fuego, según decían, como han expresado todos los criollos, no se trataba de otro caso que de botar a los Europeos, pero que el confesante no hace memoria de las conversaciones con individualidad, ni de los sujetos porque todos en general, incluso los frailes y clerigos no pensaban en otra cosa que en botar Europeos. Cuando lo nombraron General dió a caballo, dos vueltas por la plaza, hizo que los indios y *toda la gente jurasen a Fernado XII y a la religión, diciendo muera el mal gobierno, y viva Fernando VII*". ... ...

Dijo muera el mal gobierno, porque todo el vecindario quería sujetarse al Rey, y sólo se oponía a que los Europeos no residieran en esta Ciudad, y porque verdaderamente los Jueces Europeos se manejaban mal".

"Antes y después le nacía del corazón que no volviesen los Europeos, pues tenía sospechas, como todos, de que ellos los habían de acabar a los criollos".

Las trincheras las hicieron para hacer la guerra, y con el designio de que ese día los Indios no presentasen la batalla hasta que él solicitase el perdón para sí y de todos los indios con cuyo objeto se postró a los pies del cura Dr. Moreno, a fin de que éste pasara a Ambo a tratar el auto con el Intendente González Prada, por haber ofrecido la paz, a que habiéndose excusado al pretexto de estar enfermo, le dijo que le daría otro sacerdote, con lo que fueron a San Agustín y solicitaron al P. Villavicencio, y que habiéndose eximido éste, a pretexto de estar con ayudas, al día siguiente le habló a los Indios que ellos determinasen y que si quisiesen que fueran a la guerra con voz alta, con lo que todos se dirigieron a Ambos, y el confesante viendo la cosa perdida pasó con D. Ml. Talancha a dirigir la obra de la trinchera en Visacasa. Que la idea fué de Espinoza, el Limeño, y el sastre Ulluco. Que Talan-

cha lo acompañó de su casa al lugar de la trinchera con el designio de mardar hacer entre los dos, otra más, para resistir a la tropa si acaso no había perdón.

Como esperaban el perdón, escribió una esquela a los Rodríguez, previniéndoles que aunque la tropa hiciese fuego se excusaren sin romper la batalla, y que se regresasen al lugar de la trinchera.

Cuando recibió carta del Intendente, ya la gente estaba adelantada, y por eso les contestó que se fuesen, a los pocos indios que habían venido con el oficio. A Talancha no lo obligó a llevar la bandera, sino los Indios, y que por haberle dicho que por Dios no le permitiese llevarla, y también por haber ido la hija de Talancha hasta el puente del Tingo, a suplicar que a su padre Talancha no le diesen la bandera, ni lo nombrasen de General, agarró el confesante dicha bandera, y se la dió a uno de los cuatro Rodríguez.

Talancha no le dió consejos a Crespo del Castillo, sino que obró de concierto con él. Vió que los de Panao se apeaban en su casa, y habiéndole preguntado Crespo que cómo tenía a esos indios en su casa siendo amigo de los Europeos, le contestó Talancha que el Capitán de aquéllos era su compadre y le seguían los indios.

Estrechado por los indios, Crespo libraba órdenes para que los pueblos se reuniesen en la quebrada de las higueras cuidando ese punto, con el objeto de que la fuerza estuviese repartida, y la tropa Real encontrase menos gente, y menos resistencia, fingiendo que el Intendente venía por esa parte de Huamalíes, o había mandado comisionados con veinte mil hombres pertrechados con cuya ficción quiso Crespo repartir la fuerza para menos resistencia.

Le preguntó el Intendente, entonces, cómo dictó disposiciones cuando para hacerle frente debía juntar toda la fuerza en un lugar. Crespo responde que por dos motivos, primero por el oficio *que le pasó el propio Intendente, aconsejándoselo*, segundo porque oyó decir a los Indios que después de la guerra, se apoderarían de la Ciudad y matarían a todo blanco.

Los mismos pueblos se ofrecieron ir a la guerra, como Crespo pudo probarlo con sus cartas, por cuyo motivo y por instancia de los Indios los llamó para no perder la vida.

Según los papeles que Crespo señaló que tenía en una petaca, dada en papel separado para que se agregue a su confesión, porque de otro modo a causa de su incapacidad no puede dar razón ni absolver la pregunta.

Se acuerda que los conductores eran Francisco Pérez, Ignacio Rodríguez, a quienes tampoco los mandó sino que supo que habían ido, porque Crespo lo único que hacía era firmar las órdenes que llevaba. (1).

Reconoce que la carta de 9 de Marzo, dirigida al Alcalde de Chaulan con el objeto de reducir y convocar pueblos, haciéndose propios de unos a otros, es suya, reconoce que es su puño y letra, y que la carta escrita se la llevó Fr. Marcos Martel para que la firmara (incurre en contradicción: nota del autor).

No se acuerda de las conversaciones que tuvo con Fr Marcos Martel, ni de lo sustancial de ellas y que no puede dar razón de más porque no se acuerda y que en una palabra carece de entendimiento. (Esto debieron agregarlo los plumarios y autoridades: nota del autor).

Que aunque los oficios del Intendente eran suaves y pacíficos, pero que por miedo de la tropa y pertrechos no quería Crespo ni el vecindario que entrase la tropa.

"Antes de ser aclamado General no tuvo comunicación con persona viviente y que después de ser nombrado General ha comunicado sólo con los principales, y Alcaldes de Indios de varios pueblos que le escribían, y que no los puede designar porque ni aún los conoce". Y así elude la pregunta si ha comunicado con los vecinos de Lima o los del Virreynato de Buenos Aires y de otras jurisdicciones.

El no ha dicho a los Indios que venía el Rey Inca a gobernarlos, o Castelli, de tierra arriba.

Oyó que estaban en guerra en Buenos Aires, pero que no sabía con individualidad de los sucesos sino en globo. Esto es que los criollos estaban en guerra con los Españoles y que estando de General, como se había hecho cargo del Convento de San Francisco, abrió una carta con licencia del Cura que venía a un religioso, en que según recuerda hablaba del Sr. Goyoneche, y Castelli, diciendo "en que pararían estas Misas", pero no tiene presente del que suscribía, ni a quien se la mandaba, ni de todo lo que contenía.

---

(1) Las órdenes con su texto y firma son de Castillo.

Nada sabe donde paraban los robos, tampoco le llevaron una hilacha con ningún fin, no había fondos para la guerra. La obra era de los indios. A unos centinelas, por haber llovido, Crespo, les dió una botella de aguardiente y como un 4º de coca. Nada más.

"No solicitó socorros de nadie; el confesante dijo: soy pobre, no tengo bienes, raíces, ni más decencia que lo necesario y frugal para cubrir mis carnes, pues hasta la chácara con cuyo trabajo me mantengo pertenece al Coronel Echegoyen, y la tengo en arrendamiento". (1).

Se trajeron las petacas, y abiertas en su presencia se encontraron seis pliegos entre oficios y Proclamas del Intendente. También, un pliego del borrador de contestación que le enviaron los Indios; 34 papeles entre cartas y esquelas dirigidas al confesante de distintos pueblos. (2).

Una carta fecha 11 de Marzo, de don Agustín Zabala, en que avisa a Crespo los asuntos de la sublevación y le pide lo nombre Teniente.

Zabala le pidió ser Teniente de la frontera.

Juan José Arce Rodríguez, contestaba las cartas y también le hacía firmar las órdenes sin imponerse de su contenido.

No sabe quien dictó la contestación de los Indios a las proclamas del Intendente. ¿Por qué se retiraron estos papeles del expediente? (Nota del Autor).

Es falso que él obrara con libertad, y que auxiliaba a los indios y que forzaba al vecindario "decente" para ir a la guerra. (Realmente: si los *decentes* fugaron ¿a quién podía forzar? (Nota del autor).

González Prada dictó auto el 4 de setiembre de 1812, reencargando la seguridad de Juan José Crespo Castillo en el Cuartel de Granaderos. Mandó tomar confesión a Rojas sorprendido con Castillo, y, seguir la instrucción a Juan José Ayala, que fué apresado con los anteriores.

Juan José Ayala.
(3 de Abril 1812) Mestizo.

Estando en su chacra nombrada Aco el 2 (jueves) del

(1) No tuvo el desgraciado Castillo dinero para salvar su vida, como otros.
(2) No se conservaron los oficios dirigidos por el Intendente a Castillo. Porqué se hicieron desaparecer?

corriente abril, lo que prueba que había obtenido libertad, llegaron veinte soldados, y le mandaron en compañía de los del pueblo de Tambogan fuese a buscar y prender a Castillo, y en cumplimiento de ésto entró monte adentro hasta encontrarlo en un sitio inmediato al lugar llamado "sesina". Al ser encontrado, Castillo mostró actos de desesperación, hasta el estado de sacar el cuchillo para degollarse, a cuyo tiempo el Narciso Rojas, que lo acompañaba le quitó el cuchillo, todavía quiso acudir a un espadín que allí había el cual se lo quitaron, y vístose sin armas, rogó que lo matasen. Ayala y cuatro indios que estaban allí se hincaron rogándole que no pensase en matarse, a lo que contestó: "Siempre que Uds. se mantengan a mi lado". El repitió que se quitaría la vida.

Entonces se retiraron Ayala y sus compañeros a avisar de su situación y su paradero. A distancia de una legua encontraron a Martín Yábar con el auxilio que llevaba, y le dieron cuenta de todo. Recibieron orden de desollar una vaca para cuando regresase don Martín y su compañía y así pasaron a encontrarse con dicho Castillo, y al siguiente día regresaron con Castillo y Rojas. A Ayala lo dejaron ir a pie "por su avanzada edad, pero cuando llegó al sitio nombrado Ramosnio lo prendieron".

Sólo por temor estuvo de guardia en el puente del Tingo. Al día siguiente regresó a su chacra (No firma).

González Prada puso en libertad a Juan José Ayala el 3 de abril de 1812, "pongásele en libertad".

¿Fué Ayala un traidor? ¿Un vendido? ¿Un medroso?

No se puede exigir heroísmo en todos. El heroísmo es una planta interior que no fructifica en el organismo de todos los hombres. Por más charreteras y cruces que se tenga, es algo que viene del Cielo, y que se forma en el calvario de la realidad humana.

Lo sensible en el caso de Ayala, es que se tratase de un sacerdote, de un criollo que olvidó las amarguras de otros sacerdotes y religiosos, quizá muchos llevados a la causa por la propia propaganda del que a última hora, prefería ir a buscar al Prócer Crespo del Castillo al Monte de los Olivos, para luego ir a decir a Yábar, allí lo teneis.

Ayala estuvo acompañando a Castillo; señaló el lugar donde estaba y, sin duda, de acuerdo con González Prada y con Yábar: Logró así su libertad a costa del sacrificio

y martirio del anciano patriota. Anciano como Pumacahua, aunque en este último caso, los que entregaron a este prócer fueron los indios ignorantes; anciano como Bolognesi; anciano como Cáceres, el guerrillero indómito.

Gloria a la ancianidad gloriosa. A toda esa pléyade de hombres que no quisieron la vana gloria de llamarse hombres de la patria moza; gigantes del Pacífico, y, cercenaron el país, sin tener la visión, ni la ilusión de la justicia en la alborada de la post-guerra.

¡Técnicos! ¡Estadistas! ¡Pobres diablos que por sus intereses y vanidades sacrifican a la Patria inerme! Los humildes de la Emancipación tuvieron toda la razón. Su sangre generosa es la que ha dado vitalidad de patria al arbol de la Emancipación e Independencia del Perú.

Las glosas y magníficas retórica de una docena de historiadores y biográfos, han conducido a las gentes indocumentadas o convenidas a postrarse a besar las posaderas de Faraones, o ante el Becerro de oro de nuestros piratas democráticos de última hora.

¡Gloria al anciano representativo de los viejos quechuas, de los yungas y aimaraes etc., ¡Gloria al débil, y humilde que escuchó aquellas voces románticas, sin dejarse reducir ni vender como cerdos, al primero que saliera al paso representando la comedia del patriotismo!

CAPITULO III

EN LA VILLA DE CERRO DE PASCO

La conmoción de Huánuco y Panataguas tuvo eco en la Villa de Cerro de Pasco. El subdelegado del Partido, don José María de Ulloa, Caballero del Hábito de San Juan. ordenó al Teniente don Francisco Loaño para que, con fuerza pública y con el concurso de vecinos, detuviera a don Mariano Cárdenas y a Manuel Rivera (a) Guañuri.

El Subdelegado, de acuerdo con los funcionarios de la Real Hacienda y con el Ayudante Mayor Francisco Ramírez, había organizado patrullas nocturnas, y otra especial. para la custodía de las Reales Cajas. También recibió orden de captura contra don T. Tello y don N. Robles, pero en las indagaciones que realizó no pudo encontrar motivo alguno para la prisión de éstos.

Respecto a Mariano Cárdenas, era éste natural de Cuenca, del Reyno de Santa Fé, de ocupación comerciante, con más de treinta años de edad y casado.

Refiere Cárdenas, en su confesión, que el día de Corpus fué invitado a comer en casa de Manuel Rivera en compañía de otros vecinos, y que después se les brindó chicha y aguardiente; tocaron guitarra y cantaron los versos *de la Concordia*, y que sólo por esta causa fué reprendido por un Padre misionero nombrado Fray Mateo, quien "por haber oido de un gallego u otra persona que el declarante era un alzado, y que había hablado en dicho día algunas cosas contrarias al Estado y Gobierno, lo sindicaba de tal y que se moderase para evitar que se pusiese en noticia de los señores Jueces. Le contesté que nada había dicho que le haría cargo, y que si allí se habían propasado algunas palabras, habría sido efecto de la mucha bebida".

Agregó el mismo Cárdenas, "que no era posible que por cantar unos versos patrióticos se le acusase de poco consecuente a la obediencia debida al Rey y a la Patria".

Requerido, dijo: "que las décimas que allí se cantaron en el citado día no fueron patrióticas, y sí, contrarias, pues, según se acuerda de los cuatro primeros versos, dicen así:

El chapetón y el criollo,
se unieron en amistad,
con la misma intimidad,
que un Gavilán con un Pollo.

Cárdenas, con la misma firmeza, agregó que él fué quien cantó estos versos y sus glosas, teniendo el papel en la mano, recomendando a la memoria los cuatro que tiene referidos; pero que, "conociendo que no eran buenos los quemó".

Con igual serenidad, dice Cárdenas que el autor de esos versos fué un religioso Mercedario de apellido Aspiazú, que se los dió al declarante "para que con ellos se divirtiese", e "ignora con que motivo los compuso".

Cárdenas declara, asimismo, que conocía al padre Aspiazú, de 6 a 7 años, que no ha tenido trato íntimo con él sino en el último corrido año. El Padre Aspiazú estaba de Inter en el pueblo de Carguamayo, y cuando llegaba a Pasco acudía a la tienda de Cárdenas, pero en los días en que declaraba Cárdenas, (26 de febrero), el Padre Aspiazú se encontraba en Huánuco.

Trascribiremos lo que al respecto dice Cárdenas: "Fray Mariano Aspiazú, al llegar aquel (Cárdenas) de Lima, le preguntó que novedades habían, refiriéndole no haber otra que la revolución de Quito, Buenos Aires, Chile, con cuyo motivo y la de haber muerto a las cabezas revolucionarias se lamentó mucho el Padre, de esta acción, pues si hubiesen vivido hubieran alcanzado el perdón que ya venía concedido por la Junta de Regencia, lamentando que no hubiese llegado con tiempo el perdón".

Preguntado Cárdenas si por manos de él llegaron a poder del Padre Aspiazú cartas de Quito, por la dirección de Cuenca, y si sabe su contenido; respondió: "que ahora seis o siete años, con diferencia de dos meses, de una a otra vinieron por manos del declarante dos cartas para dicho Padre, dirigidas a Cárdenas por un hermano suyo, pero que ignora su contenido". Luego nombró como presente en la fiesta del día de Corpus a Manuel Rivera, Agustín Zambrano, con su mujer, José Tello, Domingo Moreno con su mujer y Manuel Peña.

Mariano de Cárdenas era hijo legítimo de Ignacio de Cárdenas y de Victoria Valdivieso, todos vecinos de Cuen-

ca. El Padre Aspiazú era natural de Quito y de la Real y Militar Orden de Nuestra Sra. de la Merced. Se le consideraba a Cárdenas partidario de los insurgentes de Quito. La denuncia de la reconvención de Fray Mateo, la acusación de haber cantado las décimas del Padre Aspiazú, en el propio cuarto de este presbítero, eran acusaciones formidables contra Cárdenas. El manifestó no haber denunciado al presbítero, porque creyó que "eran travesuras del ingenio, separado de toda malicia, y además, porque era un sacerdote" Había visto en poder de Rivera varias décimas de las que era autor el Padre Aspiazú.

Los contertulios del llamado complot de Corpus, eran simpatizantes románticos de la insurgencia. *Manuel Peña*, vecino de Pasco, era natural de Huancavelica, de oficio platero, un mestizo dedicado a su labor. "En dicho día se pusieron a cantar, después de comer, todos los hombres, varias tonadas y Décimas que no tiene presente: que no hace memoria de la versada que con el nombre de concordia se cantó con Cárdenas". No tenía noticias del autor de los Pasquines que se pusieron el día de Pascua, en la referida villa de Pasco.

José Tello, natural de Huánuco, residía en Pasco, dedicado a las minas, y de preferencia a su oficio de azoguero. Era un criollo. "Se pusieron a cantar los concurrentes varias tonadas y yaravíes, todos en estado de ebriedad. Cuando don *Mariano Cárdenas* iba a principiar una letra que sacó de la faltriquera se retiró el declarante (Tello). por haber sido llamado a nombre de su mujer que se hallaba enferma, por cuya razón ignora el contenido de las tonadas". Dice, que vió al Religioso en la tienda de platería de Rivera; pero que, cuando se pusieron los pasquines, no estaba él en Pasco.

Con actividad extraordinaria, el Intendente González Prada designó asesor y auditor de la expedición al Cerro a don Pablo Travitazo, para que siguiera la causa a los insurgentes o conmovedores Cárdenas y Rivera. Este confesó tener ocultas unas 25 o 30 décimas "de seducción", sacadas por el P. Mariano Aspiazú. "Entre la pared, frente al pie de su cama, juntamente con unos remedios para el dolor de muelas", tenía estas décimas y "la proclama que amaneció el catorce de abril en las principales esquinas de esta villa de Pasco"'.

El asesor y auditor hizo la pesquisa encontrando las décimas en el lugar indicado, así como la copia de la proclama.

Zambrano, en Marzo de 1812, se había ido con la tropa a la ciudad de Huánuco; Tello se hallaba en Paucartambo, Moreno estaba en Quiropalca, desde Diciembre, y Peña fué notificado para que se pusiera en camino del Real Servicio. Manuel Rivera reconoció que sólo el primer papel de las décimas no era de su puño y letra, y que era escrito por el Padre Fray Mariano Aspiazú de la Orden de la Merced. Los otros seis papeles restantes eran de su puño y letra, confesó Rivera.

El mercedario Aspiazú, desde el curato de Ulcumayo, de donde era cura coadjutor, le remitió a Rivera o le entregaba las décimas, recogiendo los originales y las esquelas que remitía con ellas. Rivera era natural de Quito, como el Padre Aspiazú. Su oficio era platero y tenía 40 años de edad. Se acusaba a Rivera "de revoltoso, inquieto y promovedor de subversiones". Fué en su casa donde tuvo lugar la reunión en la que se cantaron algunas "guaraguas" de Lima y, luego Cárdenas cantó unas décimas que no recuerda

El encargado de tomar la confesión a Rivera fué don Mariano José Tapia, abogado de Lima.

Rivera era hijo de Vicente Rivera y de Rosalía Ortega, todos quiteños. Rivera afirmó "que el Padre Aspiazú le aseguró que vendría el insurgente Castelli a defender a los criollos, porque los Europeos querían solamente gozar de los empleos y nada los americanos, refiriéndole otras funestas noticias de Quito".

Sin ambages contestó que tenía en su poder las décimas del P. Aspiazú, ocultas en su casa y se podían sacar bajo señales; el Padre se les remitió de Ulcumayo, de su puño y letra, y otras se las entregó personalmente en Pasco con el objeto de que copiadas de la suya las notorisare votándolas por las calles a las Iglesias. Rivera agregó que no lo hizo porque en ellas se contenía los pasquines que se pusieron en Pasco el día de la Resurrección del año pasado. El Padre Aspiazú se hospedaba en casa de Cárdenas, y allí tenían lugar las juntas en que se recomendaba la colocación de pasquines en las esquinas. Ignora si el Padre tenía correspondencia con otras personas. Sabe Cárdenas que en la Pascua de Resurrección de 1811 se habían puesto pasqui-

nes, pero que él ni los puso, ni los vió, aunque reconoce que las expresiones eran iguales a las contenidas en los papeles de los autos.

También se seguía un expediente contra *Cayetano González* (1), de quien "hay vehementes sospechas de insurgente y Comisario de los rebeldes" (fol. 26).

Mientras tanto, Cárdenas, cargado de grillos, con los pies hinchados, se quejaba de falta de alimentación. En un recurso de Cárdenas decía: "Papeles públicos hay impresos en Lima que contienen peores cosas (que las décimas) y aquel dignísimo Jefe, y sabios Tribunales los han mirado con indiferencia y con la libertad propia de las circunstancias".

Negada su libertad ofreció la fianza de su padre político, don Juan Crisóstomo Bazán.

En largos recursos de su puño y letra Cárdenas declara que el Comisionado le había exigido una suma de pesos para ponerlo en libertad. Estas propuestas la había hecho el funcionario prevaricador, por sí mismo, al padre político del citado Cárdenas.

Sea debido a esta denuncia, que delata un despótico y malsano estado de cosas o debido a la Real Provisión y Compultoria, la Real Audiencia ordenó la reunión de los autos y que se remitieran a Lima, junto con Cárdenas. (18 de Marzo de 1812).

Cárdenas, se encontraba preso sin denuncia, ni acusación expresa, y sin que en los autos hubiese cabeza de proceso. Una supuesta denuncia o reconvención de Fray Mateo, religioso franciscano, quien poco después vivía extraclaustro, contra lo prevenido en el Concilio de Trento..

"A fuerza de declaraciones instructivas, amenazas, de azotes, continuos ayunos de pan y agua, prisiones de pesados frillos, y depósito de personas en calabozos subterráneos, con otras inhumanidades inauditas, se trató de subsanar la nota de la violenta captura creyendo que el haber cantando una coplas formadas con motivo de la creación

(1) En nota de Abascal, 13 de Oct. 1812 al Secretario de Estado remitió bajo parte de registro al P. Fray Marcos Martel y a Cayetano Morales, por otro nombre Sebastián González, el primero debía servir diez años en uno de los Hospitales y el segundo en los Ejércitos en calidad de sentenciados. (Guerra Separatista. León de Huánuco, por Eguiguren).

del Regimiento de la Concordia en esta Capital, habría dado mérito a la prisión", dice el propio Cárdenas.

El Fiscal Eizaguirre, ecuánime, humano y capaz, dice: "Se pusieron en prisión sin fundamento alguno, no lo halla el Fiscal para ejercitar su Ministerio; aunque por lo respectivo al Religioso Fray Mariano Aspiazú pide se sirva V. A. exhortar a su Prelado por vía de providencia, para que lo reduzca a sus claustros. Lima, y Mayo 21 de 1812.

Eizaguirre.

" El Fiscal Pareja, Fiscal en lo civil, como de costumbre intransigente, dictaminó:

El Fiscal de los autos criminales contra D. Mariano Cárdenas y D. Manuel Rivera, vecinos de Pasco por infidencia. Dice que el proceso convence de las ideas Revolucionarias de estos Reos, la retención y custodia secreta de los versos, y papeles subversivos, y su adhesión a las máximas que dolorosamente se pretenden sembrar para romper la unión y fraternidad de Europeos, y americanos. Estos gravísimos delitos no son disimulables, y como el principal autor sea el Religioso Fray Mariano Aspiazú, quiteño. se ha de servir V. A. librar el mandamiento correspondiente para la aprehensión de dicho Religioso, y su remisión a disposición de este Tribunal encargado a las Justicias respectivas su puntual cumplimiento. Lima, Mayo 29 de 1812.

PAREJA

El dictamen del Fiscal Eizaguirre como aparece de su lectura, no contiene las opiniones que, al dictaminar, se refería el Dr. Pareja.

Los Oidores Esterripa, Osma y Bazo de acuerdo con el oidor Pareja dictaron mandamiento de prisión contra Cárdenas y Rivera, y, ordenaron la captura del Padre Aspiazú. (7 de de junio, de 1812).

Pero, como las Cortes generales al instalarse habían dictado indulto, los detenidos Cárdenas y Rivera lo solicitaron. El indulto fué dictado el 14 de Julio de 1811 y la causa se había abierto el 26 de febrero de 1812. De esta diferencia de fecha cabía dudar si "las ideas revoluciona-

rias, retensión y custodia secreta de versos, papeles subversivos y adhesión a las máximas de desunión de los Españoles Europeos, que eran los delitos gravísimos que el Fiscal en lo civil denunciaba, se perpetraron antes o después del indulto".

El canto de los versos por Cárdenas, y la posesión de las décimas por Rivera lo fueron un mes antes de la publicación del indulto. Cárdenas había cantado en Pasco, los versos que en Lima y en todo el Reyno se conocieron a la creación del cuerpo de Concordia, con la añadidura de un cuarteto que "virtió por gracejo" y que Rivera descubrió mostrando las décimas de Aspiazú.

El Fiscal Eizaguirre, en cuatro palabras dice: "he visto estos autos seguidos por Cárdenas y Rivera, con el escrito presentado por el primero en que se queja del embargo, y persecución que hace el Subdelegado de Pasco a su mujer, y el fs. 45 en que ambos impetran la gracia del Indulto. V. A. proveerá en justicia. Junio 11, 1812.

Eizaguirre.

El recurso en el cual la esposa de Cárdenas protesta de las exacciones, es impresionante: "Vagas son aquellas expresiones con que se nos dice que ya estamos exentos de la tiranía y el Despotismo. Otro si digo: que presindiendo de varias causas graves y notorias, que apuntaré a su tiempo, lo tengo a Ud. por odioso, y sospechoso, y en su consecuencia, lo recurso en forma, y conforme a derecho". Doña Pascuala Bazán de Cárdenas se hallaba fugitiva, huyendo de la codicia y de la maldad de aquellos bandoleros, convertidos en funcionarios, que la obligaron a abandonar su negocio, el cual fué allanado para hacerse pago de exageradas y mentidas costas.

El Fiscal Pareja sobre estas exacciones se limita a decir que la Audiencia libre la providencia que se pide, pero que siga el juicio contra Cárdenas y Rivera, y contra el prófugo Aspiazú "uno de los principales Reos del tumulto de Huánuco".

Felizmente el 11 de julio, el Regente, El Conde, Esterripa, Osma y Bazo declararon a Cárdenas y Rivera, comprendidos en la gracia del indulto concedido por S. M. en celebridad de la instalación de las Cortes generales extraordinarias de la Nación, y mandaron se les pusiera en libertad, seriamente apercibidos, y con costas en que los condenaron en mancomún.

Estos autos se pasaron al Real Acuerdo de Justicia, para lo respectivo de lo que en el resultase contra el Religioso Fray Mariano Aspiazú.

Se mandaron desembargar y que se devolviera a Cárdenas sus herramientas y sus bienes y especies secuestradas, satisfechas previamente las costas.

En el oficio de fs. 59 el Intendente González Prada dice, refiriéndose al Religioso Fray Mariano Aspiazú: "Este criminalísimo Religioso es también perseguido por este Gobierno como principal motor de la insurrección de estos Partidos, y, tengo libradas a todas partes los oficios exhortatorios conducentes por lo que, siendo habido, pasará a disposición de su Alteza con la seguridad que corresponde a un (Eclesiástico) de la importancia de Aspiazú. Dios guarde a Vm. ms. años. Huánuco 26 de junio de 1812 José González Prada.

"Señor Secretario de Cámara Joaquín José Vicente Gordillo Garcés".

En Pasco, en el cerro de Yauricocha, en casa de una pobre mujer, había dejado el Padre Aspiazú: ropa de su uso, platillos y cubiertos de plata; libros y breviarios, según dice el inventario judicial. Se nombraron peritos tasadores. Se dieron pregones para el remate. Se tasaron en 110 pesos, por lo que se refería a bienes muebles, que rebajada la tercia parte quedaron en 77 pesos 4 rls. Las alhajas de plata 134 ps ½ rls. Ambas partidas sumaban 211 pesos 4 rls. ¡Sólo hubo un postor!

El Reo de la insurrección de Huánuco y Panataguas y Huamalíes habia sido liquidado también materialmente. Asimismo, consideraban a Aspiazú reo de la causa de Pasquines en el pueblo de Pasco.

Fray Mariano Aspiazú, fué apresado, y estuvo en la Real Cárcel de Lima, pero fugó de ella, como lo aseveran en su recurso el Abogado, y el Apoderado, respectivamente, Dr. Ignacio Pró y Don José Vicente Gordillo.

La *proclama* que se colocó en las esquinas de Pasco decía:

Nuestro Séptimo Fernando
Que entre sus cenizas yace,
Nos ha concedido el pase
A otro gobierno y mando:
Publicamos éste bando
para que sepan de una vez
que ya ganó el francés
a España; y al que pregunte
en que paró, pues, la Junta
le digan claro *non est*. (1).

DECIMAS A LA JUNTA
Por el Padre Aspiazú

— 1 —

Cuando nuestro Rey Fernando
A la Francia se pasó
a ninguno le mandó
hacer Junta, intimando
que le dejaba su mando
cuando esta se formáse
ni ahora que muerto yace
en su Urna sepultado
en testamento ha mandado
que tal Junta gobernase.

— 2 —

Si con un poder cumplido,
Nuestro Señor don Fernando
hubiera cedido el mando
a la Junta, hubiera sido
puntualmente obedecido
el Congreso de Regencia;
más, como ésta dependencia
no consta que haya aprobado
nuestro don Fernando amado
disputamos la obediencia.

(1) En otras copias, de estos versos se dice:
publiquemos este bando,
para que sepán, una vez,
que ya gano el francés
a España; y al que pregunte
en que pasó en la Junta
que digan claro non Est.

— 3 —

Quatro picaros Juntaron,
otros muchos como ellos,
los que haciendo planes bellos
la Primera Junta formaron;
luego, después, ya trataron
de entregar su Patrio suelo,
y, a no ser por el desvelo,
de algunos patriotas finos
ya estos viles asesinos
habrían cumplido su anhelo

— 4 —

Cuando en la Junta advirtieron
esta infame traición
contra los de su Nación
al punto se rehunieron
y por si solos hicieron
otra Junta, de novedad,
la arbitraria autoridad
que la anterior sobornó
a la Regencia pasó,
con la misma Nulidad.

— 5 —

Si la Regia Potestad
humilde obedecemos
es sólo; porque sabemos
que aquella autoridad,
dimana de la Deidad
como de principio y fuente,
la más pura y excelente;
pero a otra potestad,
arbitrada con maldad,
obedecer no es descente.

— 6 —

Nuestro Séptimo Fernando
que entre sus cenizas yace,
nos ha concedido el pase,
a otro Gobierno y mando
ya podemos ir quemando
la antigua Legislación
que apoyaba la presión
sin dar premio a la virtud;
se acabó la Esclavitud
y altiva Dominación.

— 7 —

Ahora, si algún chapetón
fuere contigo osado
sea de pronto castigado
con un gentil bofetón.
No le concedas perdón
Hasta no verlo humillado
y conforme él te ha tratado
con desprecio y con desdén
le has de tratar tu también
sino llora su pecado.

— 8 —

Aquel genio dominante
altivo, tosco y grosero
se mudará, yo lo infiero,
desde hoy en adelante
aunque con razón bastante,
empiezo ya a dudar,
si estos podrán mudar
aquel genio y maña vieja
pues la Zorra nunca deja
la propensión de robar.

— 9 —

El que no quiera dejar
Su altivez, y mala maña
Ya puede volver a España
a buscar a quien mandar.
Allí, es arte de robar
pedazillos de Perol
porque aquí, como farol
muy a breve lo han de colgar.
y en el aire le *haran dar*
un agraciado arreból (fs. 16).

OTRAS DECIMAS

— 1 —

El español piensa en vano
Al público alucinar
Cada instante con hablar
Esas victorias ufanas: (1)
Ya se descubrió el arcano
Que tanto nos ocultaron
Ya sabemos que ganaron
Toda España los franceses,
Y que a Cádiz, varias veces,
Sus ejércitos entraron.

— 2 —

Después que ya la maraña
De la Europa está sabida
Deberá seguir unida
Nuestra América a la España
¿No podrá con fuerza (2) o
maña
Sacudir todos los pechos
Y restaurar sus derechos?
¿No habrán hombres de valor
Que de patriótico amor
estén ardiendo sus pechos?

— 3 —

No hay duda de que si habrán
Y en firme prueba de ésto
hazañas verás bien presto
que a España le asombrarán
entonces sí que dirán
los de Calzón embreado
Carajo ¡que me he engañado,
aunque lo conozco tarde,
que el Indio no es tan cobarde
como yo lo había pensado.

— 4 —

Más de cuatro chapetones
han de llorar muy en breve
pues por el desliz más leve
les bajarán los calzones:
andarán a trompicones
por las calles amarrados
y después de castigados
a proporción del delito
no se nos dará un pito
de mandarlos desterrados

---

(1) En otras copias "De esas victorias ufanas".

(2) En otras copias de esta décima se dice "con arte o maña".

— 5 —

A una gloriosa acción
Se prepara el Tucumán
Y en Buenos Aires están
En mayor fermentación
con una admirable unión
están ya todos resueltos
a quedar primero muertos
que dar su brazo a torcer;
dicen: Morir o Vencer
o vivir en los desiertos.

— 6 —

En Chile ya se han movido
y en el Perú alto también;
en el Cuzco hay un vá y ven
que ha de dar un estallido;
en Arequipa, oí un ruido (1)
que anuncia la conmoción;
Y todos en conclusión
para realizar (2) su intento
aguardan sólo el momento
de una feliz ocasión.

— 7 —

Con un tesón inaudito
se sostiene Santa Fe
y Caracas ya se vé
que también toca su Pito,
lo mismo sucede en Quito
al que Cuenca se unirá
Y Guayaquil le dará
su auxilio; pero entre tanto
arrebujada en su mando
la Zamba Vieja que hará?

— 8 —

Dirá, con mucho gracejo:
Vayan todos a la Porra
Yo quiero mi Mazamorra
Y no exponer mi pellejo
Que lo arriesguen a otros dejo
Para su loco frenesí;
Pero ¿dime Zamba?, dí
en caso de un embolismo
que sufrirá tu egoísmo
sino jeringas de ají.

— 9 —

Ea Zamba vuelte en tí
Recuerda lo que te han hecho
y en lo interior de tu pecho
haz reflexiones, y dí:
¿No has sido la más fiel?. Sí.
Con todo (3) que has recibido
de este Amo que has servido:
estafas, mil exacciones, (4)
contínuas contribuciones
que ya te han empobrecido.

---

(1) En otras copias "hay ruido".

(2) En otras copias dice: "Verificar", contener el despotismo.

(3) En otras copias "y que premio has recibido".

(4) "Persecuciones".

— 10 —

El español piensa en vano
al Público alucinar
cada instante con hablar
de sus victorias ufano.
cualquiera de juicio sano
conoce que nos envía
mil mentiras cada día
pues sus prodigios en ves
de acobardar al Francés
más lo esfuerzan cada día.

— 11 —

Después de tantas hazañas
y prodigios de valor
estoy lleno de temor
que descubran sus patrañas
y digan que las Españas
están por una traición
bajo la dominación
del francés: Trágico cuento,
que al fin tendrá cumplimiento
por divina permisión.

— 12 —

Ya del tiempo las mudanzas
le hizo variar las mentiras
ahora con diversas miras
ya nos llenan de esperanzas
creo que en vano te cansas
en prometer libertad
cuando ya tu falsedad
de todos es conocida
y nunca será creida
al que no habla con verdad.

— 13 —

Si con esta convicción
Tu voluntad no se mueve
acredita ser de nieve
tu pequeño corazón:
Escucha pues la razón
no te ciegue el egoísmo
mira que es heroísmo
defender el Patrio suelo
y procurar con anhelo
contener el despotismo.

— 14 —

Ya es tiempo que sacudais
este yugo intolerable
con el ejemplo laudable
que el Sur y Norte mirais
no es regular que sufrais
las injusticias y robos
de aquellos rapaces lobos
que con capa de Jueces
se la quitan todas veces
a los que ven que son bobos.

Los testigos declaran que las décimas copiadas primero son de puño y letra del Padre Aspiazú, pero que las otras las copiaron ellos devolviendo los originales al autor. Posiblemente en éstas hay errores en algunas palabras o en la versificación.

Pero lo cierto es que Aspiazú es uno de vates insurgentes, uno de los más claros, mejores, y más eficiente y arriesgado de la causa de la emancipación.

No faltará quien catalogue también a Aspiazú, y a sus coaligados Cárdenas y Rivera como "fidelistas", por referirse en las décimas al "amado Fernando" etc; pero, habría que interrogar a los que así, con tanta facilidad discriminan a los próceres de la independencia americana, si ellos, estos criticos seudo Filósofos en iguales oportunidades habrían producido literatura más contundentes, declaraciones más explícitas, poniendo de lado el miedo que produce el despotismo, y más bien empleando la untuosa forma de llegar a la masa, elogiando a los líderes de cera.

Quizá Aspiazú es demasiado severo en sus décimas a Lima, baluarte de las fuerzas monárquicas y centro de intereses creados. La conmoción de Huarochirí, los complots de Silva, Pardo etc, prueban algunos de los esfuerzos realizados, y las enormes dificultades sufridas. Mientras, el Sur del Perú, desde 1780 con Tambohuacso y Túpac Amaru, y luego, en 1813 y 14 con Pumacahua y los Angulos, por causa de la independencia, regaban con su sangre generosa los campos y las ciudades.

Bibliografía.—(Autos criminales seguidos de oficio contra D. Mariano Cárdenas y D. Manuel Rivera, por revolucionarios en el Cerro de Yauricocha, y también contra el Religioso ausente fray Mariano Aspiazú de la O. de la Merced. Año de 1812. Real Sala del Crimen. Escribano de Cámara Don José Vicente Gordillo y Garcés. Relator Dr. D. José Fernández de Paredes. 75 folios. Archivo (Corte Superior de Lima).

No conocemos la trayectoria de la vida del Padre Aspiazú; pero, hemos leido un oficio del Sr. F. Javier Mariátegui, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores al Inspector General de Instrucción Pública el 14 de Diciembre de 1827, en el que decía:

"Con fecha 7 del corriente se ha servido S. E. el Presidente de la República nombrar maestros de escuelas de

primeras letras, de la Villa de Chancay y de Huaura, a los Padres Manuel Valenzuela y Mariano Aspiazú, aquel de 1º y este de 2º, en atención a los informes que en favor de los referidos, expidió V. E. en 1º y 5º del mismo mes. Lo comunicó a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a Usted.

F. J. Mariátegui.

(Ms. Archivo Nacional. Lima).

Vemos que éste mercedario quiteño, mejor dicho americano, porque en esa época no se habían dividido los virreynatos, capitanías y partidos, los cuales no aspiraban sino a seguir culturizando al pueblo para alcanzar la libertad.

En los actos de la Jura de la Independencia en Lima, el Padre Aspiazú había estampado su firma.

¿Cuándo falleció? ¿Pasó de ese modesto cargo a otro? ¡Que importa! Está ciertamente en la inmortalidad de los humildes, de aquellos de los que, no se ocupó la Historia de las oligarquías republicanas regidas por Faraones estilo Areche, Ramírez o Carratalá.

CAPITULO I V

LOS TRIBUTOS A LOS INDIOS

El exceso de los impuestos y tributos fué uno de los motivos de la rebelión de los indios.

Manifestaciones, de una raza que no había pérdido la sangre en las venas, para rechazar las desigualdades implantadas por los técnicos como Areche y sus secuaces.

Los expedientes que, entre otros, se registran en la Biblioteca Nacional de Lima, bajo los números D-11711, y D-10895, de los años 1812 y 1814 prueban la agitación que el abuso en los tributos, mantenía en los indios.

En las Cortes, generales se había tratado de esto, con conocimiento y libertad por algunos americanos que, en su suelo natal no tenían libertad ni eran escuchados, como sucedio también en muchas oportunidades en la República.

Solicitado el Dr. Baquijano y Carrillo para dar su opinión sobre el mejor modo de imponer contribuciones a los indios del Perú, respondió en los siguientes términos:

"El punto de mayor gravedad e importancia que puede ocurrir en las actuales circunstancias de la América, es el restablecimiento del tributo mandado extinguir, por Decreto de las nombradas Corte extraordinarias de 13 de marzo de 1811, pues del modo con que esto se ejecute, resulta o la tranquilidad general de aquellas provincias o su universal alteración".

"Que deba haber tributo o una pensión que, con otro nombre, llene el vacío que siente la Real Hacienda y cubra las necesarias pensiones que gravan sobre ese Ramo, es de inevitable necesidad; más del modo como esto debe hacerse, sin que el indio se resienta de esa degradación, a que ha de creer que se le condena, desigualdándolo del español, al que no se cobra pensión *"cierta* y *fija"*, es obra de la prudencia y discreción" .

"El total de indios que abrazan las 8 intendencias del Virreynato del Perú, con los tres Gobiernos de Guayaquil, Chiloe y Quixos, que le son agregados, es el de 992,028 personas, de las que ,rebajándose las mujeres, los que no han cumplido la edad de 18 años, en que se principia a tributar, los que han pasado de la de 50, en que cesa está pensión, y los que, por otras particulares causas, son exeptua-

dos de ellas, quedan solo efectivos tributados 204,909 contribuyentes".

Estos satisfacen un millón 235,781 pesos, de los que, rebajados, por sinodos de curas, 4% señalado de cobranza, asignación de hospital y escuelas, encomiendas al Escorial, Convictorio de San Carlos y algunas familias beneméritas, cuyas cargas componen la cantidad de 472,584 pesos, quedaba (1) líquido sobrante anual a la Real Hacienda, 767,197 pesos, partidas ambas de consideración, y, sin cuyo reemplazo se desorganiza enteramente aquel Reyno".

"Para evitar, pues, éste inconveniente y las resultas que pueden sobrevivir de un absoluto restablecimiento, parece conveniente que este se haga con la expresión que continúe por ahora e interin que se proceda al reparto de tierras entre los mismos indios, sobre las que debe recargar la pensión que se señalase, según la mayor o menor fertilidad de ellas, escacez o abundancia de aguas y demás circunstancias que hacen unas más apreciables que otras".

"Esta sola clausula, añadiéndose que éste repartimiento deberá hacerse con intervención de sus caciques y principales y personas de su entera confianza, haciéndose la recaudación y cobro, para el entero en Reales Cajas, por sus Alcaldes y mandones, destierra todo motivo de descontento y entra el indio, con el mayor gusto y placer en esa medida, lo primero, por que se convierte esa humillante voz de tributo en una pensión Real, que no afecta a la persona sino al fundo, y, lo segundo, porque el indio vé cumplido su más ardiente deseo y que prefiere a todos los demás, que es de tener un pedazo de tierra y llamarse dueño propietario de ella".

"Aumenta también el Real Erario en una progresión triplicada; ya hemos dicho que las mujeres no pagan, ni los nobles (2), ni los empleados en cargos de justicia y servicio de la Iglesia, ni los menores de 18 años, ni los mayores de 50; más siendo la pensión sobre las tierras, no hay exeptuado alguno; mujeres, niños, ancianos, todos enteran, pues el privilegio es concedido (3) no a los bienes o fundos de éste".

---

(1) En vez de: queda.
(2) Debe ser: ni los de los nobles.
(3) Sino.

De contado ahorra la Real Hacienda anualmente treinta mil pesos a que se calcula ascienden los gastos de revisita; cada cinco años deben matricularse los indios tributarios, para numerarse los que se llaman entrantes, esto es, que han cumplido 18 años, y los salientes, que han pasado de los 50; ésta operación es un semillero de fraudes, corrupción y mala fe, pues, o para aumentar el número de contribuyentes o para disminuirlos, se alteran los años, en ventaja de unos y perjuicio de otros".

"La mensura y asignación de tierras es laborioso; exige mucho tiempo y tino; debe irse practicando, no a un mismo tiempo sino paulatinamente, por provincia, y, establecidas en una, se demuestra por la experiencia la utilidad o desventaja de este pensamiento que, de contado, en nada perjudica, pues ya dejamos asentado, como de necesidad urgente, que el tributo debe continuar pagándose. como se practicaba antes del intempestivo Decreto de las Cortes. Madrid 10 de Enero de 1815.

Rubricado el Conde de Vista Florida (1)

Vuelve con éste Informe el Dr. Baquíjano a presentar su recia y ágil personalidad intelectual. Es el Baquíjano de "Elogio de Jáuregui", el Baquíjano defensor de Tambohuacso.

No era el adocenado Oidor de la Real Audiencia, ni el zigzagueante miembro del Consejo de Indias, según fué la situación política de la Metrópoli.

La sublevación de los Indios, la rebelión de Túpac Amaru y la rebelión de los Angulos y Pumacahua habían sido en el fondo, ocasionadas por la pésima y abusiva política de impuestos, y era natural que en alguna forma un peruano informado díjese una palabra severa sobre la desigualdad en los Tributos, por corta y sintética que fuera.

(1) Archivo General de Indias. Sevilla. Inédito. Legajo 112 — 8 — 9. Lima 1017. Inédito.

CAPITULO V

ALGO SOBRE LA SUBLEVACION DE COCHABAMBA

Nº 57

El Virrey del Perú.

Exmo. Señor.

Después de lo que informé a V. E. en los Nos. 54 y 55 cuyos triplicados caminan en esta ocasión, me ha sobrevenido un nuevo cuidado en la Provincia de Cochabamba del Virreynato de Buenos Aires; ocultamente adicto a la Junta Revolucionaria de aquella capital el Teniente Coronel del Regimiento de Milicias de dicha ciudad *Don Francisco del Rivero*, se hizo un partido en uno de los Valles inmediatos y con ciento cincuenta mozos que pudo juntar se echó sobre ella de sorpresa apellidando auxilio para defenderla, con lo que se le unió más gente, inclusos los milicianos que estaban a sueldo y de esta suerte dueño de la fuerza arrestó al Gobernador, Ministros de Real Hacienda, algunos individuos del Ilustre Cabildo y otros vecinos honrados que diferían de su infame modo de pensar, no habiéndolo podido verificar con todos los vasallos fieles de alguna representación, por haber huido luego que advirtieron la alevosía, hallándose sin medios para atajarla; llegada esta noticia al Presidente del Chuquisaca y otros Jefes de las Provincias libres, inmediatamente, me la comunicaron prontamente por extraordinario, y entre ellos el Intendente de la revolucionada que logró escapar de la prisión. En el momento convoqué a Junta de Guerra, para tratar de las medidas que debían adoptarse a fin de cortar el progreso de la insurrección y sujetar a los que ya la habían verificado y visto todo en ella, se acordaron unanimemente las providencias que constan de la acta que en copia certificada acompañó, habiéndose librado seguidamente y en diligencia las órdenes conducentes.

En carta confidencial escrita al Presidente del Cuzco, le digo reservadamente entre otras cosas lo que expresa la copia que acompaño Nº 2 para que V. E. con puntual noticia de todo pueda informar a S. M. con exactitud.

La sucesión de nuevos cuidados que día en día se me agolpan, no haran decaer mi punto, mi espíritu e incansable desvelos por conservar al Rey unidos a la madre patria, no solo el territorio con cuyo mando me ha honrado S. M., si no los inmediatos a donde pueda extender la posibilidad de mis connatos, la fidelidad en que evite este Virreynato (de cuya decadencia no tengo el menor recelo por las pruebas positivas y reiteradas que me asisten de su perseverante adhesión a la buena causa) me dan ánimo y fuerza con que poder lisongearme de hacer entrar en iguales sentimientos a todo el Alto Perú y aún de refrenar las pretensiones indiciosas de su Capital, a cuyo efecto se van juntando las tropas competentes. El mayor de mis cuidados y que verdaderamente aflije sobre manera mi corazón, consiste en que estas desgraciadas ocurrencias me privan absolutamente de continuar socorriendo esa Península, como lo he ejecutado, hasta ahora más allá de lo que se podía esperar de este suelo (cuya fama de riqueza dista infinito de la realidad) por las crecidas erogaciones a que me obligan las expresadas circunstancias.

Para dar a V. E. una idea de la perversa maquinación de la infame Junta de Buenos Aires, incluyo el adjunto impreso que ha forjado y hecho correr en nombre de Don Luis de Onis, Encargado de negocios de esa Corte cerca de los Estados Unidos de América; y como han introducido aquí más de doscientos ejemplares dirigidos por el Correo a muchos cuerpos e individuos particulares, me ha sido preciso rebatir sus embustes con las razones ciertas e incontestables que manifiesta otro impreso que así mismo acompaño.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Lima,Octubre 22 de 1810.
Exmo. Señor.
Firmado: Jph. Abascal.

Señor Secretario de Estado y su Despacho.

AL MARGEN.—Avisa el posterior suceso de la Provincia de Cochabamba, acompañando copia certificada de la Acta de la Junta de Guerra que mandó formar con éste motivo y otros importantes documentos.

COPIA.—En la ciudad de los Reyes del Perú a nueve

de octubre de mil ochocientos diez, congregados en Junta de Guerra, por acuerdo del Exmo. Señor Virrey, los Señores don Toribio Montes, Sub-Inspector General del Virreynato, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos; Don Joaquín Molina Jefe de Escuadra de la Real Armada; don Gavino Gainza, Coronel del Regimiento Real de Lima, don Joaquín de la Pezuela, Comandante de Artillería, don Pedro Molina, Comandante del Cuerpo de Ingenieros, no habiendo podido asistir por enfermos y ausentes el Brigadier don Manuel Villalta, Marqués de Montemira, Conde de Premio Real y don José Pascual Vivero, hizo presentes los nuevos avisos que acababa de recibir del Señor Presidente de Chuquisaca, del Coronel don Juan Ramírez y del Presidente del Cuzco con documentos referentes a los posteriores acaecimientos de Cochabamba y medidas meditadas por dichos Jefes con el importante objeto de contener el progreso de la insurrección y auxilios que demandan; Se resolvió que en atención a las ocurrencias de dicha Provincia a la fermentación del mismo contagio que advierte el Señor Presidente don Vicente Nieto en las de su dependencia, y alta desconfianza con que se halla de la tropa que tiene a sus órdenes se apruebe la resolución que ha tomado de reconcentrar sus fuerzas en Potosí, haciendo retirar el destacamento que habia adelantado a Tupisa y dirigiéndose en persona a dicho punto con la tropa que tenía en Chuquisaca: Que respecto a lo mucho que conviene aprovechar los instantes de las deliberaciones en la crítica situación en que se halla, se le notifiquen las facultades de obrar con energía y resolución, según las circunstancias lo exijan; pero que por vía de prevención se le diga, que habiendo patentizado la experiencia que en todos los parajes de América, donde en estos tiempos calamitosos ha habido revoluciones, las tropas provinciales han tomado el partido de los insurgentes, cuya igual conducta es de temer en todas partes donde sucedan semejantes infortunios, conviene no dejar en ningún otro punto, ni pueblo más tropa armada que la muy precisa, a fin de que para intentar revolucionarse no puedan contar con armamento; en cuyo caso, o se han de contener, o de ningún modo seran temibies: Que esté muy a la mira de la conducta y propención de todos los individuos que compongan su ejército reunido para despedir de él desarmados a aquellos de cuya adhe-

sión a la legítima causa desconfie, pues vale *más tener pocos y fieles, que muchos sospechosos;* Que en lugar de los que por dicha razón se despachen se sustituyan otros de confianza, hasta emplear si es posible todo el armamento con que se halle, procurando sin pérdida de momento dar a todos la instrucción precisa para hacer buen uso del fusil, formación de batalla, ponerse en columna y desplegarla etc. Organizando el ejército del modo insinuado parece que no queda recelo de que sea forzado en su situación, pues ni los insurgentes de Buenos Aires, pueden enviar fuerzas capaces de desalojarlos, ni las Provincias del Alto Perú se hallarán en disposición de prestárselas de alguna consideración por falta de armamento; pero si por desgracia contra lo que parece, no es de esperar tal vez, por no ser exactamente fundados éstos cálculos, o por otros motivos incapaces de preveerlos el discurso humano, se viene en la triste necesidad de evacuar a Potosí, debe hacer su retirada en buen orden hacia la Paz de donde se avanzaran a protejerla parte de las tropas que se hallan en aquella ciudad a las órdenes del Coronel don Juan Ramírez, con cuyo acuerdo resolverá el punto en que se deban hacer fuertes sostenidos por el ejército que en el Desaguadero está reuniendo el Señor Presidente del Cuzco. A dicha retirada deberá proceder la de todo el caudal de Real Hacienda y de los particulares que lo quieran poner en salvo, el armamento, municiones y artillería sobrantes, todo el azogue, derramando el que no se pueda conducir y los utensilios precisos para la acuñación de moneda, trayéndose consigo los empleados y operarios inteligentes en este ramo, a fin de imposibilitar de todos modos el que los insurgentes aprovechen el producto de aquellas minas. Así mismo se insinuará por S. E. al S. Nieto que en la situación en que se halla, le convendrá mucho caminar en todo con conducta y acuerdo del Sr. Gobernador Intendente don Francisco de Paula Zane, por su notorio talento, lealtad y vastos conocimientos del País. Y al S. D. D. Manuel Goyoneche, se le daran las debidas gracias por el particular esmero y prontitud con que ha dirigido las órdenes precisas para la más pronta reunión del ejército del Desaguadero, esperando que con la misma actividad y sino, que le son característicos procederá a su arreglo, organización y disciplina, por cuyas razones y las circunstancias que en el día

nos rodean, no es conveniente de modo alguno al mejor servicio del Rey el relevo que solicita; Que cuando lo tenga por conveniente se dirija al punto de reunión dejando el mando militar del Cuzco al Oficial que merezca su mayor concepto con la guarnición que considere necesaria: Que manteniéndo una vanguardia respetable en la Paz, no se avance con el grueso del ejército, sino en el caso que considere preciso o conveniente para sostenerla, como así mismo al S. D. Vicente Nieto, si se viese obligado a emprender su retirada, con quien acordará las operaciones que haya que practicar en este caso, o en otro a quien estrechen las circunstancias: Que se apruebe la determinación del Coronel don Juan Ramírez de hacer detener en la Paz, la tropa del mando de Piérola, y la de haber hecho retroceder a la misma el armamento que iba para Potosí por el riesgo que corría de ser interceptado por los insurgentes cochabambinos, pero que se debe mandar se retiren al Desaguadero para poder armar ese mayor número de hombres a que alcance y que se ratifique por el Exmo. Señor Virrey a dicho Señor Goyoneche la facultad de operar por sí, según lo exijan las circunstancias. Y lo rubricaron.

Es copia. — Firmado: Simón Rávago.

Nº 57.

Tengo por excesivo el número de seis mil hombres que V. ha pedido a las provincias para el ejército del Desaguadero, pues además de los perjuicios inevitables que sufrirán muchas familias, no hay para armarlos, ni alcanza el Erario de este Virreynato para mantenerlos; cómputo que son tres mil hombres de Infantería y caballería acantonados en el Desaguadero y lugares inmediatos, conservando en la Paz una vanguardia de mil a mil quinientos hombres, ningún recelo debe haber por parte del otro Virreynato, pues en caso de que Nieto tenga que replegarse con las precauciones que previene el dictamen de la Junta de Guerra, se juntaría un ejército muy capaz de pasearse sin contradicción por todo el Alto Perú: Aquellos naturales armados y puestos en defensa, serian iguales a los que V. manda, pero sin fusiles, ni municiones como deben haber quedado, no puedo menos que la ley que quiera imponér-

seles con esta consideración, se me viene a la idea en razón militar, que si V. como que está sobre el terreno con todos los conocimientos del espíritu y voluntad de esas gentes, le considera asequible y si resolviese a ponerle en practica con la suficiente probabilidad de buen éxito, dabamos fin con un solo golpe a la guerra, que de otra suerte debe ser larga y de problemática conclusión. Los cochabambinos son los temerones del Alto Perú por las ventajas que consiguieron sobre las indios de la insurrección de Túpac Amaru o Túpac Catari, pero no contempló lleven ventaja alguna a los demás blancos y mestizos como ellos. El armamento que tenían se reducía a trescientos fusiles no todos corrientes, y no sé que tengan ninguna artillería, ni aun que la tengan podrá ser ni mediatamente servida. Si con estos datos y otras noticias que desde la Paz son fáciles de adquirir, se preparase con mucho disimulo una expedición de mil a mil quinientos hombres escogidos que rapidamente pasase a atacarlos con todas las precauciones convenientes para sorprenderlos, conseguido ésto, y la prisión de sus mandones todas las demás provincias se meterian en un puño y sería negocio concluído, sin quedarnos otra atención que la de contener a los pícaros de Buenos Aires: Este importante asunto lo pondría yo a cargo de Ramírez y Piérola, o mejor a los dos juntos, sin dejar V. el principal interesante punto del Desaguadero, no contemplo ventajoso el reducirse a una guerra puramente defensiva, pues al cabo siempre viene a parar en ser ruinosa. Sobre todo tengo dado a V. todas las facultades de obrar según le parezca convenir mejor y una total confianza de que no dejará nada por hacer para conseguir nuestro glorioso fin.

Copia del Capítulo de la carta confidencial al Presidente del Cuzco.

Firmado: Simón Rávago.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, SEVILLA
Lima 740 — 110-6-25.

1810 — Lima 18 de Junio.

Carta Nº 51 del Virrey del Perú al Primer Secretario de Estado y su Despacho, comunicando que remitía a Es-

paña a tres de los cómplices en la *sedición tramada* en aquella capital.

Excmo. Señor.

Fol. 1.

Por denuncias que se me hicieron de una sedición meditada en esta Capital y conversaciones perturbativas de su tranquilidad por varios individuos, de que he dado a V. E. una ligera idea en carta Nº 41, comicione para su indagación al Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia D. Juan Bazo y Berri haciendo asegurar desde luego los reos. Puesto el Proceso en estado de Sentencia por los tramites de derecho, lo pasé al Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo; y conformándome con el dictamen del mayor número de votos, condene a cada uno de los delincuentes según el mérito que prestaba su delito, cuyas sentencias se han ejecutado ya en todos, despachándolos a los respectivos destinos a excepción de D. Antonio María Pardo, D. Francisco Pérez Ganoza, y D. José Antonio García que fueron condenados a ser remitidos a esa Península en Partida re registro a disposición de S. M. a Suprema Junta, para que se sirva destinarlos según fuese de su Real agrado, con calidad de que ninguno de ellos pueda volver a estos dominios con pretexto alguno; y por no haberse proporcionado hasta el día oportunidad de su envío, se verifica hoy en el Navío de Guerra San Pedro Alcántara a entregarlos al Juez de Arribadas del Puerto de Cádiz a quien doy con esta fecha el correspondiente aviso incluyendo a V. E. testimonio de causa de dichos reos para que en su vista delibere lo que sea más del soberano agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años Lima 18 de junio de 1810.

Excelentísimo Señor Joseph Abascal (rúbrica) Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y su Despacho.

Todo el proceso está publicado por el autor en dos tomos impresos en la Editorial de F. López — Buenos Aires, 1958.

CAPITULO V I

EL TENIENTE DE FRAGATA DE LA REAL ARMADA DON EUGENIO CORTES

En la memoria de Gobierno del Virrey de la Pezuela, asoman los próceres, de la última etapa: el clérigo Requena, Sánchez Carrión, Riva Agüero, el padre Carrión, el Padre Tagle, el médico Pezet, Saldaña, Velasco, San Roque, Campino y otros .

Riva Agüero, funcionario de Tribunales de Hacienda, recibió del virrey un encargo por intermedio de su pariente el Oidor Osma lleno de cortesía, anunciándole su confinamiento a Tarma.

Tratándose del Teniente de Navío Cortés que, estaba en comunicación con Antonio Alvarez Jonte, Secertario de Lord Cochrane, el que recibió de aquel prócer un informe detallado, y técnico de las fuerzas de los enemigos, de los patriotas que llevarían correspondencia por los Chorrillos, muchos indígenas de ese pueblo, entre ellos José Silverio Olaya, y sobretodo de las fuerzas en el Callao, éste ilustre patriota, de gran prestancia y cultura, que los viajes habían hecho crecer su acervo, trabajaba desde 1810 y 11 por la emancipación. Fué remitido a la Metrópoli, pero logró regresar bien pronto, a tiempo, para prestar grandes servicios.

La carta inédita y reservada Nº 81 del Virrey Abascal, lo pone en evidencia:

"El Virrey del Perú. Avisa de las circunstancias y conducta sospechosa del Teniente de Fragata de la Real Armada don Eugenio Cortés. Exmº. Señor. Por lo que pueda importar, juzgo conveniente decir a V. E. que el Teniente de Fragata de la Real Armada don Eugenio Cortés, a quien, en cumplimiento de las Ordenes de S. M., comunicadas al Comandante de este Apostadero de Marina y a mi, se ha hecho caminar, poco ha, a España, en un buque de comercio, es demasiado libre en el hablar, poco veraz en sus conversaciones y, en dictámen de algunos, adicto a las ideas de los revolucionarios de América, por lo que nunca estará de más el que se observe cuidadosamente su conducta, pues concurre también la circunstancias de ser pariente inme-

diato del canónigo Cortés, que ha fomentado la revolución de Caracas, y dicen serlo también del otro del mismo apellido, autor de los insidiosos papeles que, con el título de El Colombiano y El Español, se publicaron en Londres. Así mismo es relacionado con varios de los que componen la Junta Revolucionaria del Reino de Chile, de donde es natural. V. E. hará de este aviso el uso que e parezca en precaución de algun daño. Dios guarde a V. E. muchos años. Lima y Agosto 19 de 1811. Excmº Sr. José Abascal. Exmº Sr. Ministro de Estado,. Al margen se lee: "Dígase por oficio a Marina para los fines que convengan". 13 de Febrero de 1812. Al dorso se lee: "Nota" Falta la minuta. (A. G. I. Legajo 112 - 3 - 6. Lima 1014A).

El patriota americano se las arregló también que, regresó de la Metrópoli, a tiempo para servir desde Lima, dando a Cochrane las instrucciones técnicas necesarias, para los grandes episodios realizados frente al Callao. Así, en Julio de 1819 sufrió la segunda confinación.

CAPITULO V I I

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE BUENOS AIRES (1817). JUSTIFICA TODAS LAS REBELIONES DEL PERU

Mi bisabuelo don Francisco Escudero, recibió en Piura, enviado por su amigo don Florentino Arenales, el manifiesto de 25 de Octubre de 1817, lanzado al Mundo por el Congreso de Buenos Aires.

En él con elocuencia y verdad se refiere sintéticamente el mal trato y las crueldades que, ahondaron el deseo de independizarse de los pueblos de Sud América.

Desde el asesinato de los Monarcas del Perú y con los demás regulos y primados que encontraron, hasta las quejas que, dirigiéndose al trono, se perdían en el dilatado comercio o eran sepultadas en las covachuelas de Madrid por los deudos y protectores de los visires y procónsules que gobernaban a nombre del Monarca.

Prefiero que sea la propia literatura del Presidente y del Secretario del Congreso de Buenos Aires, que diga al lector, con la realidad del momento, más que con la erudición fría y la narración tardía del historiador algo de lo ocurrido en los primeros años del siglo XIX en los Virreynatos de la Plata y del Perú.

"Hablamos a las Naciones del Mundo, y no podemos ser tan imprudentes, que nos propongamos engañarlas en lo mismo que ellas han visto y palpado. La América permaneció tranquila todo el período de la guerra de Sucesión, y esperó a que se decidiese la cuestión porque combatían las casas de Austria y Borbón, para correr la misma suerte de España. Fué aquella una ocasión oportuna, para redimirse de tantas vejaciones: pero no lo hizo, y antes bien tomó el empeño de defenderse y armarse por sí sola, para conservarse unida a ella. Nosotros, sin tener parte en sus desavenencias con otras potencias de Europa, hemos tomado el mismo interés en sus guerras, hemos sufrido lo smismos estragos, hemos sobrellevado sin murmurar todas las privaciones y escaseces, que nos inducían su nulidad en el mar y la incomunicación en que nos ponían con ella".

"Fuímos atacados en el año de 1806; una expedición inglesa sorprendió y ocupó la ciudad de Buenos Aires por la imbecilidad e impericia del Virrey, que aunque no tenía tropas españolas, no supo valerse de los recursos numerosos, que se le brindaban para defenderla. A los cuarenta y cinco días recuperamos la capital, quedando prisioneros los ingleses con su general, sin haber tenido en ella la menor parte el Virrey. Clamamos a la Corte por auxilios para librarnos de otra nueva invasión, que nos amenazaba; y el consuelo que se nos mandó fué una escándalolosa real orden en que se nos previno, que nos defendiésemos como pudiéremos. El año siguiente fué ocupada la Banda Oriental del Río de la Plata por una expedición nueva y más fuerte; sitiada y rendida por asalto la plaza de Montevideo: allí se reunieron mayores fuerzas Británicas, y se formó armamento para volver a invadir la Capital, que efectivamente fué asaltada a pocos meses, más con la fortuna de que s uesforzado valor venciese al enemigo en el asalto, obligándolo con tan brillante victoria a la evacuación de Montevideo y de toda la Banda Oriental".

No podía presentarse ocasión más halagüeña, para habernos hecho independientes, si el espíritu de rebelión o de perfidia hubieran sido capaces de afectarnos, o si fueramos suceptibles de los principios sediciosos y anárquicos, que se nos han imputado. Pero ¿a qué acudir a estos pretextos? Razones muy plausibles tuvimos entonces para hacerlo. — Nosotros no debíamos ser indiferentes a la degradación en que viviamos. Si la victoria autoriza alguna vez al vencedor para ser árbitro de los destinos, nosotros podiamos fijar el nuestro hallándonos con las armas en la mano, triunfantes y sino un regimiento español, que pudiese resistirnos y así ni la victoria ni la fuerza dan derecho, era mayor el que teniamos, para no sufrir más tiempo la dominación de España. Las fuerzas de la Península no no seran temibles, estando sus puertas bloqueadas; y los mares dominados por las escuadras Británicas. Pero a pesar de brindarnos tan placenteramente la fortuna, no quisimos separarnos de España, creyendo que ésta distinguida prueba de lealtad mudaría los principios de la Corte, y le haria conocer sus verdaderos intereses.

¡Nos engañabamos miserablemente, y nos lisonjeaba-

mos con esperanzas vanas! España no recibió tan generosa demostración como una señal de benevolencia, sino como obligación debida y rigurosa. La América continuó regida con la misma tirantez, y nuestros heróicos sacrificios sirvieron solamente para añadir algunas páginas a la historia de las injusticias que sufrimos.

"Este es el estado, en que nos halló la revolución de España. Nosotros acostumbrados a obedecer ciegamente cuanto allá se disponía, prestamos obediencia al rey Fernando de Borbón, no obstante que se había coronado a su padre del trono por medio del tumulto paso a Francia; que allí fué detenido con sus padres y hermanos, y privado de la corona, que acababa de usurpar. Que la nación ocupada por todas partes de tropas Francesas se convulsionaba, y entre sus fuertes sacudimientos y agitaciones civiles eran asesinados por la plebe amotinada varones ilustres, que gobernaban las provincias con acierto se levantaban en ellas gobiernos, y titulándose supremo cada uno se consideraba con derecho para mandar soberamente a las Américas. Uuna Junta de esta clase formada en Sevilla tuvo la presunción de ser la primera, que aspiró a nuestra obediencia; y los virreyes nos obligaron a prestarle reconocimiento y sumisión. En menos de dos meses pretendió lo mismo otra Junta titulada suprema de Galicia y nos envió un Virrey con la grosera amenaza, de que vendrían también 30.000 hombres, si era necesario. Erigióse luego la Junta Central, sin haber tenido parte nosotros en su formación, y al punto la obedecimos, cumpliendo con celo y eficacia sus decretos. Envíamos socorro de dinero, donativos voluntarios y auxilios de toda especie para acreditar, que nuestra fidelidad no corriera riesgo en cualquier prueba, a que se quisiese sujetarlas".

"Nosotros habíamos sido tentados por los Agentes del Rey José Napoleón, y halagados con grandes promesas de mejorar nuestra suerte, si adheriamos a su partido. Sabiamos que los españoles de la primera importancia se habían declarado ya por él; que la Nación estaba sin ejércitos, y sin una dirección vigorosa, tan necesaria en los momentos de apuro.

Estabamos informados, que las tropas del Río de la Plata, que fueron prisioneros a Londres después de la pri-

mera expedición de los ingleses, habían sido conducidos a Cádiz, y tratados allí con la mayor inhumanidad; que se habían visto precisados a pedir limosna por las calles, para no morirse de hambre; y que desnudos, y sin auxilios alguno, habían sido enviados a combatir con los franceses. Pero en medio de tantos desengaños permanecimos en la misma posición, hasta que ocupando los franceses la Andalucía se disperso la Junta Central.

"En estas circunstancias se publicó un papel sin fecha, y firmado solamente por el Arzobispo de Laodicea, que había sido Presidente de la extinguida junta Central. Por él se ordenaba la formación de una Regencia, y se designaban tres miembros que debían componerla. Nosotros no pudimos dejar de sobrecojernos con tan repentina como inesperada nueva. Entramos en cuidados, y temíamos ser envueltos en las mismas desgracias de la Metrópoli. Reflexionamos sobre su situación incierta y vacilante, habiéndose ya presentado los franceses a las puertas de Cádiz, y de la Isla de León; recelabamos de los nuevos regentes, desconocidos para nosotros, habiéndose pasado a los franceses los españoles de más crédito, disuelta la Central, perseguidos y acusados de traición sus individuos en papeles públicos. Conocíamos la ineficacia del decreto publicado por el Arzobispo de Laodicea, y sus ningunas facultades para establecer la regencia; ignorabamos si los Franceses se habían apoderado de Cádiz, y consumado la conquista de España, entretanto que el papel había venido a nuestras manos; y dudabamos que un Gobierno nacido de los dispersos fargmentos de la Central no corriese pronto la misma suerte que ella. Atentos a los riesgos en que nos hallamos, resolvimos tomar a nuestro cargo el cuidado de nuestra seguridad, mientras adquirieramos mejor conocimientos del estado de España, y se conciliaba con alguna consistencia su Gobierno. En vez de lograrlo, vimos caer luego la regencia, y sucederse las mudanzas de Gobieno las unas a las otras en los tiempos de mayor apuro".

"Entre tanto nosotros establecimos nuestra junta de Gobierno a semejanza de los de España. Su institución fué francamente provisoria, y a nombre del cautivo rey Fernando. El Virrey D. Baltazar Hidalgo de Cisneros expidió circulares a los Gobernadores, para que se preparasen a la

guerra civil, y armasen unas Provincias contra otras. El Río de la Plata fué bloqueado al instante por una escuadra; el gobernador de Córdoba empezó a organizar un ejército; el de Potosí y el Presidente de Charcas hicieron marchar otro a los confines de Salta, y el Presidente del Cuzco, presentándose con otro tercer ejército sobre las margenes del Desaguadero, hizo un armisticio de cuarenta dias para descuidarnos; y antes de terminarse, rompió los hostilidades atacó nuestras tropas, y hubo un combate sangriento en que perdimos más de 1,500 hombres".

La memoria se horroriza de recordar los desafueros que cometió entonces Goyoneche en Cochabamba. ¡Ojalá fuera posible olvidarse de este americano injusto y sanguinario! que mandó fusilar el día de su entrada al honorable Gobernador Intendente Antesana; que presenciando desde los balcones de su casa este inicuo asesinato, gritaba con ferocidad a la tropa, *que no le tirase a la cabeza porque la necesitaba para ponerla en una pica!* que, después de habersela cortado, mandó arrastrar por las calles el yerto tronco de su cadáver, y que autorizó a sus soldados con el bárbaro decreto de hacerlos dueños de vidas y haciendas, dejándolos correr en esta brutal posesión muchos días.

"La posteridad se asombrará de la ferocidad, con que se han encarnizado contra nosotros unos hombres interesados en la conservación de las Américas".

La Gran Bretaña, entonces tan benemérita de la España, interponia su mediación y sus respetos, para que no se nos diese un tratamiento tan duro y tan acerbo. Pero estos hombres obcecados en sus caprichos, desecharon la mediación y expidieron rigurosas órdenes a todos los Generales, para que apretasen más la Guerra y los castigos: se elevaron por todas partes los cadalsos, y se afirmaron los inventos para afligir y consternar.

. . . . . .

. . . . . .

"Ellos han interpolado entre sus tropas a nuestros soldados prisioneros llevándose los Oficiales aherrojados a presidios, donde es imposible conservar un año la salud; han dejado morir de hambre, y de miseria a otros en las

cárceles. Ellos han fusilado con jactancia a nuestros parlamentarios, y han cometido los últimos horrores con Jefes ya rendidos, y otras personas principales, sin embargo de la humanidad que nosotros usamos con los prisioneros: de lo cual son buena prueba el Diputado Matos de Potosí, *el Capitán General Pumacahua, el General Angulo y su hermano, el Comandante Muñecas, y otros Jefes de partidos fusilados a sangre fría después de muchos días de prisioneros*".

"Ellos en el pueblo del Valle grande tuvieron el placer de cortar las orejas a sus naturales, y remitir un canasto lleno de estos presentes al cuartel General: quemaron después la población, *incendiaron más de treinta pueblos numerosos del Perú, y se deleitaron en encerrar a los hombres en las casas antes de ponerles fuego, para que allí muriesen abrasados*".

. . . . . .

. . . . . .

"Ellos han faltado con infamia y verguenza indecible a cuantas capitulaciones les hemos concedido en repetidas veces, que los hemos tenido debajo de la espada: hicieron que volviesen a tomar las armas 4.000 hombres, que se residieron con su General Tristán en el Combate de Salta, a quienes generosamente concedió capitulación el General Belgrano en el campo de batalla, y más generosamente se les cumplió, fiando en la fe de su palabra".

"Ellos nos han dado a la luz un nuevo invento de horror envenenando las aguas y los alimentos, cuando fueron vencidos en la Paz, por el General (peruano) Pinelo; y a *benignidad con que trató este, después de haberlos rendido a discreción, le respondieron con la barbarie de volar los cuarteles que tenían minados de antemano*".

"El General Pezuela, después de la batalla de Ajocima, para descartarse de compromisos, tuvo la serenidad de responder al General Belgrano, que con insurgentes no se podían celebrar tratados.

"Tal fué la conducta de los realistas, cuando Fernando de Borbón fué restituido al trono. Nosotros creímos entonces que había llegado el término de tantos desastres: nos pareció que un rey, que se había formado en la adversidad, no sería indiferente a la de desolación de su pue-

blo, y despachamos un Diputado para que lo hiciese sabedor de nuestro estado".

"Pero don Fernando no ha querido oir nuestras quejas y nos ha ofrecido por última gracia el perdón".

"El ha hecho servir los primeros cumplimientos de las potencias de Europa, a su vuelta de Francia,para comprometerlas a que nos negasen toda ayuda y socorro, y nos viesen despedazar indiferentes. El ha dado un reglamento particular de corso contra los buques de América, que contiene disposiciones bárbaras, y manda ahorcar la tripulación; ha prohibido que se observe con nosotros las leyes de sus ordenanzas navales formada según derecho de gentes, y nos ha negado todo cuanto concedemos a sus vasallos apresados por nuestros corsarios. El ha enviado a sus generales con ciertos decretos de perdón, que hacen publicar para alucinar a las gentes sencillas e ignorantes, a fin de que les faciliten la entrada en las ciudades, pero al mismo tiempo les ha dado otras instrucciones reservadas; y autorizadas con ellas, después que las ocupan, ahorcan, queman saquean, confiscan, disimulan los asesinatos. En el nombre de Fernando de Borbón es que se hace poner en los caminos cabezas de oficiales patriotas prisioneros".

"¿Qué debía esperar la América de un rey, que viene al trono animado de sentimientos tan crueles e inhumanos? De un rey que paga con cadalsos y cadenas los inmensos sacrificios que han hecho, para sacarlos del cautiverio en que estaban sus vasallos de España. Si unos hombres a quienes debe tanto, por solo haberse formado una Constitución, han recibido la muerte y la cárcel por galardón de sus servicios, que debería estar reservado para nosotros?".

"Manifestamos a las Naciones del Mundo las razones que nos han movido a tomar el partido de constituirnos independientes, teniendo el honor de publicar nuestra intención de vivir en paz con todas las Naciones, y aún con la misma España desde el momento que quiera aceptarlo". Dado en la Sala del Congreso etc.

. . . . . .

. . . . . .

FIN DEL PRIMER TOMO

Rial.

Razon de los hijos, hijas, Hermanos, y Primos hermanos que tengo, todos de linea recta, los que se distinguen en la forma siguiente.

El Cor.l D. Mateo Pumacahua Yncapaccuro con D.ª Juliana Ancheuanca, tiene 3 hijos á { Fran.co Xavier Pumacahua 1. / Ygnacia Pumacahua 1. / Manuela Pumacahua 1. }

El Cap.n D. Fran.co Xavier Pumacahua, hermano del Cor.l Expresado, casado con D.ª Tomasa Tupa Yupanqui, tiene un hijo mui de edad ..... Juan Pumacahua ..... 1.

D. Melchor Garcia Pumacahua Choque, casado con D.ª Pasquala Ancheuanca, tiene 5 hijos ... á { Tomas Garcia Pumacahua ... 1. / Fran.co Xavier Pumacahua ... 1. }

D. Pedro Garcia Pumacahua Oderon, casado con D.ª Simona Tumpalli, tiene 2 hijos mui de edad ... Juan Nep.no Pumacahua ... 1.

D. Ramon Vilca Cachua imbalido, casado con D.ª Ysabel Sutiaypa, tiene dos hermanos ... á { D. Felipe Vilca Cachua ... 1. / Juan Pumacahua ... 1. }

D. Felipe Pumacahua Garcia, casado con D.ª Maria Ancheuanca, tiene dos hermanos ... { Fran.co Pumacahua ... 1. / Nicolas Pumacahua ... 1. }

D. Mateo Garcia Pumacahua, casado con D.ª Maria Tagua, tiene dos hermanos ..... { Clem.te Xavier Pumacahua ... 1. / Casimiro Pumacahua ... 1. }

D. Manuel Pumacahua, casado con D.ª Fran.ca Vilca Nina Tumay, tiene dos hermanos ..... { Diego Pumacahua Tumay ... 1. / Pasqual Pumacahua ... 1. }

Los demostrados arriba con mis pacientes legitimos de linea recta de varon, y mas cercanos. Y p.a q.e conste firmo en el Pueblo de Chinchaco á 4 de Junio de 1804.

Mateo Pumacahua Inca

Razón trazada de puño y letra del prócer Pumaccahua, y firmada por él, nombrando en 1804 a sus hijos, hermanos, y primos hermanos.

R.l Hac.da en Comun

Titulo 3º

Dn Sebastian de la Paliza 3r

Conf.e con su Ducum.to

Don cargo nueve mil y quatrocientos p.s nacidos de Procesos de Causas Juan Clemente Jordan, a nombre del Dn Sebastian de la Paliza, cura de la Doctrina de Coporaque y Rector del Real Convictorio de San Bernardo de esta Ciud.d, como imponente total de la Hacienda pan-llevar nombrada Sala-bella, sita en tierras de la Poblacion de Yanquillos Partido de Yaubamba, que en 27. de Junio proximo anterior se le remato al contado por los SS. de la Junta de Almonedas de esta Provincia, con su actual cosecha, muebles, Ganados y demas especies que la pertenecen y se siguieron por Bienes de Matias Garcia Pumacahua, bajo la condicion de pagarse por la Real Hacienda el Real Dn.s de la Alcavala correspondiente a la citada cantidad, segun lo demuestra el Testimonio del Remate actuado p.r ante dho. Benñor, que con el Decreto de Señor Presidente, Gobernador Intendente de esta Provincia de 28. del proximo mes, Documenta con el n.o 126. 9.400.

Villalonga Baca Juan Jose. de Jordan

Don Sebastián de la Paliza, Rector del Convictorio de San Bernardo, subastó por 9.400 pesos la Hacienda Sala-bella, propiedad de Pumaccahua el 27 de junio de 1815.

Diversos

Dª Mª Ignacia Loayza

Detrº 3.

Conpº con su docum.to y la cita

Vendata quatro mil setecientos pesos que corresponden a Dª Ygnacia Loayza, viuda de Mateo Pumacahua, como mitad del valor de 9400 pesos en q.e fue rematado en el Sr. Sebastian Salsa la Hacienda nombrada la Sala Vella por la Junta de Temporalidades de N. Hacienda en 27 de Junio de 1 pruenta años, que era intendente Poseia en consorcio de su marido entaminos de la Sabacion de Urquillos, cuya cant.d se entendió en N.d Oficios en 8 de Julio ultimo, segun partida de f. 28. Y son cargo 4000 pesos que por ahora quedan en los fondos de la N. Hacienda en calidad de prestamo al resto de cinco p.s ciento en atencion al allanamiento de la citada interesada por las actuales urgencias del Reyno q.e no la permiten el pago integro de la totalidad de 4700 pesos q.e son Arbitrio ó Intendencia ha dado para cancelarla en los expresados Bienes rematados sino en la parte de los setecientos p.s a rezo, segun se declara por Auto de 22 de Septiembre ultimo repetido en el de 28 del mismo, q.e en todo lo demas acompañaba Sr

el n.o 269: habiendose mandado otorgar p.r el Ecsmo de N. Hacienda de estas Cajas la correspondiente Escritura de reconocimiento por ellas de la cantidad de 4000 pesos en esta misma fha.

38 Dato en Real Hacienda en Comun	4700.	4.000.	4.700.
35. Cargo mismo p.r Imprenta	4000.		

Baca

Paz

Fue pral. y p.r no saber escribir la interesada lo firma

Pedro Joaq.n Gamarra

Se reconoce los 4.700 pesos que corresponden a D. María Ignacia Loayza vda. de Pumaccahua como mitad del valor de 9.400 pesos de la hacienda secuestrada y subastaron al prócer y mártir. Por la viuda de Pumaccahua firmó el Escribano Real Pedro Joaquín Gamarra, ante los funcionarios de la Caja Real: Baca y Paz.

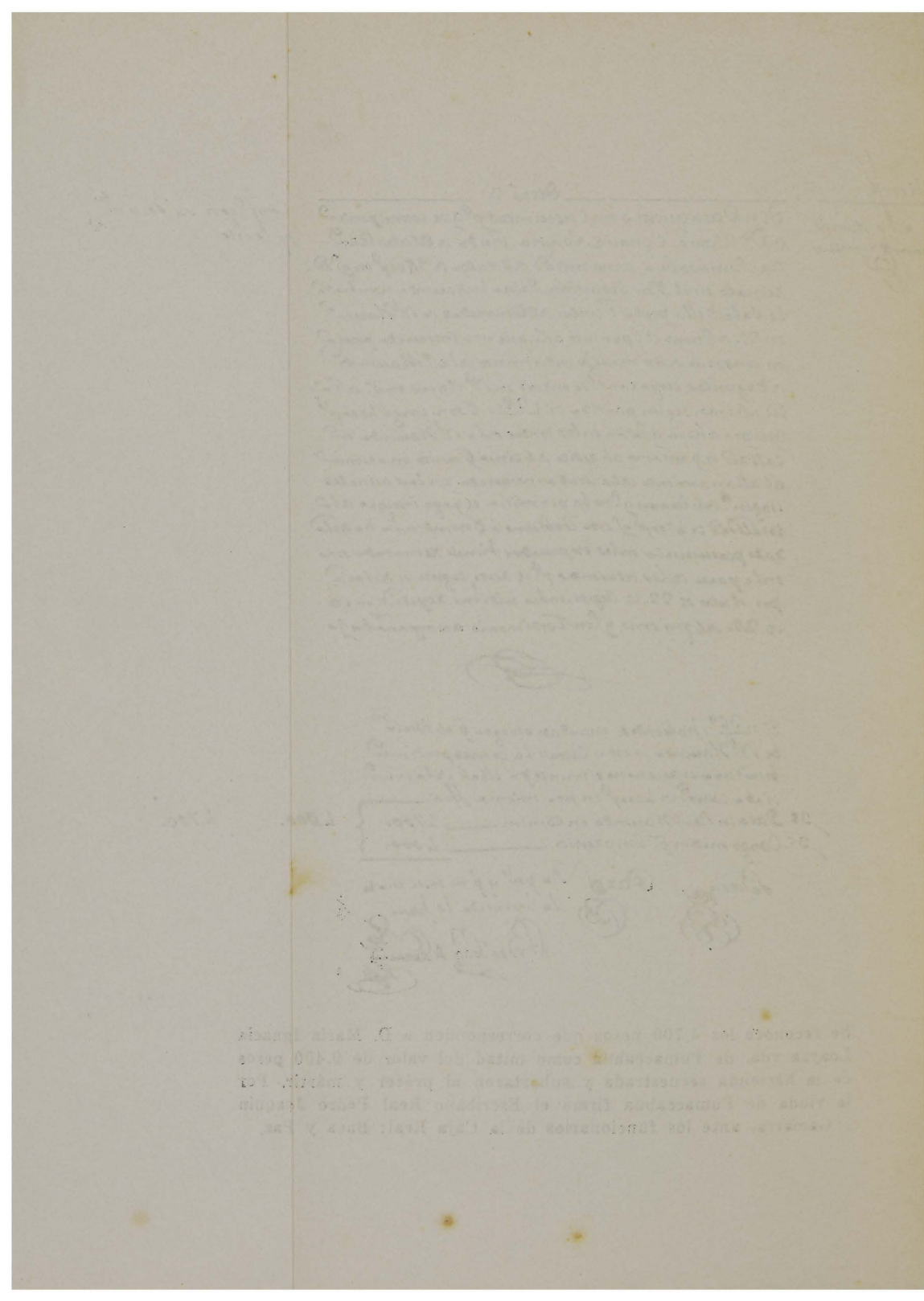

Depositos Generales

Contracion

Agosto 16 — Sumas al frente

67. Son Data quatro cientos seserta y quatro $ siete $ extraidos del Ramo de Depositos Generales de los doze mil trecientos pesos en que se remataron la Casa y Alfalfar de Cuichiponco de esta Ciudad que fue de Vizente Angulo por igual cantidad que se hallava debiendo á esta Tesoreria por los Diezmos que remato del Pueblo de Pirgil en el Bienio de 813 y 814 con la fianza é hipoteca de dhas fincas rematadas: De cuya cantidad nos formaremos cargo con las demas que se van recaudando de otros deudores por igual razon á su respectivo tiempo —

Villalonga Baca

Conforme con la Contestacion al reparo n 17.

464.7

En la cantidad de 12.300 pesos se remataron la casa, y alfalfar de Cuichiponco, propiedad de Vicente Angulo, prócer, a quien la Patria designó Brigadier en 1814.

FÉ DE ERRATAS

		DICE	DEBE DECIR
VI	2º Párrafo	rebledes	rebeldes
IX	7º „	como	con
XII	3º „	del descubrimiento	día aniversario del descubrimiento
XII	6º „	entre otros General Prada	entre otros el General Gonzales Prada
XIII	1º „	Ponatagua	Panataguas
XIV	1º „	en que se tuviera	en que tuviera
44	5º „	Marqués de Castella	de Castel
61	1º „	de las provincias	de las providencias
273	1º „	1942	1912
nota	1º	1912	1942
464	línea	qualquél	cualquiera
464	línea 17	contla firmeza	con toda firmeza
466	línea 4º	remueven	renueven
	línea 14	co natividad	con actividad
469	línea 40	de guial	de igual
470	línea 16	Casoso	Casos
	línea 17	referidad	referida
471	línea 16	seoñres	Señores
471	línea 21	paracer	parecer
477	línea 12	al ejército	al ejercicio
478	línea 13	En unica	En súplica
487	nota (1)	Lecuona	Lecuna
485	línea I	ell	ella
495	línea 31	Mogonasgo	Mojonasgo
497	línea 3	re	de
508	línea 16	aclamron	aclamaron

INDICE GENERAL

1er. PARTE

	Pág.
Citas de Pradt, de Ribeyro, de Mendiburu	III
Prólogo	V a XIX
Síntesis de los Libros de la Real Audiencia de Lima existentes en el Archivo General de Indias; (Sevilla) en el Archivo de la Real Audiencia, hoy en el Archivo de la Corte Superior (Lima) y en la Biblioteca Nacional. (Lima)	91-257
Escalafón de insurgentes, próceres y mártires de la Independencia nombrados en la referida Síntesis	257-268
Tambohuacso y Farfán de los Godos	269-282
Algo más sobre Tambohuacso y Farfán de los Godos	283
Tumulto en Lambayeque y Otuzco	292
Don Miguel María Riofrío	293-296

2da. PARTE

Real Cédula de 1586 sobre los levantamientos	300
Gonzalo Pizarro	301
Juan Bautista, indio de Tumbez	301-302
Sentencia contra Antequera y Mena, y Legajos inventariados en la Real Audiencia de Lima sobre aquel grave asunto	303-318
Procesos contra los indios que construían flechas. El indio Alvarado revoltoso en Huacho. El levantamiento en el pueblo de Tupa (Yauyos en 1783) y de los negros de Huachipa (1799) ...	318

Pág.

Tumultos de indios en Pillo, y San Pedro de Pampas. Procesos contra Quispe, Sifuentes y Vásquez por espías del indio rebelde de las Montañas 319
Sublevación en Vitz (Yauyos), proceso contra Yaucapacon conspirador en Tarma 319
Sublevación en San Luis y en Cahrcas (provincia de Conchucos) 320
Levantamiento en Tupe. Proceso contra Ildefonso del Castillo, Mateo Oricain, Fray Francisco Antonio Giraldo, Felipe y Domingo Unda y Chacón Becerra (Cuzco) 320
Alzamiento de Huarochirí en 1783. Contra Manuel Centeno, Felipe Velasco, Mariano Túpac Amaro Andrés Mendiguri, Mariano Isidoro Barrera, Juan Chuquimia, Antonio de Gaspar, y Gabriel Ugarte por colusión con el Rebelde en 1784 322
Seis cuadernos de autos sobre el alzamiento de Felipe Velazco, contra los "Caballeros Ugarte), Marco Antonio de la Cámara, Andrés Túpac Amaro, Andrés Mendiguri, contra Velasco y otros de Huarochirí 323
Hidalguía y servicios de Juan Chuquimia. Contra Perfecto Llacsa. Infidelidad de los Ugarte. Contra Palacios, escribano del Cuzco y contra Julián Capetillo 323
Contra Micaela Bastidas, Mariano Unda, Túpac Amaro, Capetillo, contra Mariano Túpac Amaro. Descubrimiento de pasquines. Tumulto en Urubamba 324
Tumulto de Huamalíes en 1787. Asonadas en Pomabamba en 1790, y sobre el tumulto en Urubamba 325
Contra franceses y extranjeros en 1794. Asonadas en Lambayeque en 1795, acaudillada por Francico Coello y Piedra 326-328
Tumulto en Otuzco en 1803. Indultos. Otros procesos 330
Calixto de San José Túpac Inga 331
Conspiración en Huarochirí acaudillada por Francisco Inca e 1750. José Campos el guía del Rebelde. José Santos Atahualpa 332-338
Manuel Perfecto Llacsa 339-350

3ra. PARTE

	Pág.
Sentencia expedida por Areche contra Túpac Amaro, copia tomada del Archivo del Virrey	353
Miranda y Túpac Amaro, y emisarios cerca de Miranda	363-375
Juan de Dios Valencia, secretario y capitán del Rebelde Túpac Amaro y la conducta del Presbítero José Gabriel Aguilar	376-380
Relación de procesos en la oficina de Cámara del Crimen (1812) y causa contra el presbítero de Tucapel Augusto de Hozez, contra el Dr. Rafael Ramírez de Arellano, contra el Presbítero Pedro de la Hoz cura de Huarmey, contra Joaquín Prior, contra fray Francisco Helm	380
Los insurgentes en Caraz (1780-1782)	383-392
Ventura Illanez, indio de Candarave	392
Sobre la sublevación de Huaylas en 1781	399
Asonada en Pomabamba en 1789. Complot de franceses en 1794. El indulto de 1804. Alborotos en Lambayeque en 1804	401-405

CUARTA PARTE

Los procesos por el delito de pensar. Juntas conspirativas de franceses adversarios de la Monarquia. Discurso de Petion). Olavide y Diderot. Franceses e Irlándeses exilados: Ohigins, Pezet y otros Emisarios de Napoleón: el Alcalde de Corte en Lima, Escobar. El limeño Bravo de Rivero ...	409-326
Falta de respeto a la autoridad: Mariano Calderón ..	427-435
La sentencia contra los próceres Aguilar, Ubalde, Dongo, Padre Barranco, Padre Bernardino Gutiérrez Coronel Campero, el Indio Cusiguamán, Manuel Valverde, el Indio Incaroca, el médioo Justiniani y otros	436-437
Recompensas a los contradictores de Ubalde etc. ..	473-474
Gestiones del Dr. Marcos Dongo para obtener su libertad en la Metrópoli y regresar a su Patria ..	475-485

	Pág.
El Padre Diego Barranco	485
Síntesis de las excursiones de Ingleses y Norteamericanos. Emisarios Ingleses	478-491
Samuel Evanes, de la fragata de los EE. UU. de América	491
Donativo para el auxilio de Buenos Aires	494

QUINTA PARTE

Fray Marcos Duran Martel prócer de la rebelión de Huánuco	501
Algo sobre la sublevación de Cochabamba en 1810 .	547-554
La sedición en Lima en 1810	
El Teniente de Fragata de la Armada Real don Eugenio Córtes	555-556
El Congreso Constituyente de Buenos Aires justifica las rebeliones del Perú, con elogio de Pumacahua, de los Angulo, de Muñecas, de Pinelo, etc.	557-563
Documentos (Cinco Fotograbados)	565-573
Fe de Erratas	575

P(13461)

BIBLIOTECA NACIONAL
Oficina de Procesos Técnicos
985.04
E32H
t.1
BN
JUL 1977
SD

biblioteca
nacional
del Perú
BNPCBN
0000324609

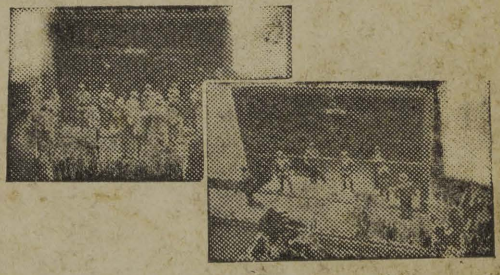

14 de Agosto de 1934 - 1959

Emp. Gráf. T. Scheuch, S. A., Lima